



ESCUELA DE DOCTORADO
INTERNACIONAL DE LA USC

Anaïs
Quiroga Carrillo

Tesis doctoral

Perspectiva de género e
intervención socioeducativa
con mujeres en las cárceles
españolas

Santiago de Compostela, 2022



TESIS DE DOCTORADO

**PERSPECTIVA DE GÉNERO E
INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA
CON MUJERES EN LAS CÁRCELES
ESPAÑOLAS**

Anaïs Quiroga Carrillo

ESCUELA DE DOCTORADO INTERNACIONAL DE LA
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN

Santiago de Compostela

2022



DECLARACIÓN DE LA AUTORA DE LA TESIS

Dña. Anaïs Quiroga Carrillo

Título de la tesis: Perspectiva de género e intervención socioeducativa con mujeres en las cárceles españolas

Presento mi tesis, siguiendo el procedimiento adecuado al Reglamento, y declaro que:

- 1) La tesis abarca los resultados de la elaboración de mi trabajo.
- 2) De ser el caso, en la tesis se hace referencia a las colaboraciones que tuvo este trabajo.
- 3) Confirmo que la tesis no incurre en ningún tipo de plagio de otros autores ni de trabajos presentados por mí para la obtención de otros títulos.
- 4) La tesis es la versión definitiva presentada para su defensa y la versión impresa coincide con la presentada en formato electrónico.

Y me comprometo a presentar el Compromiso Documental de Supervisión en el caso de que el original no esté depositado en la Escuela.

En Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2022

Fdo. Anaïs Quiroga Carrillo

AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA DE LA TESIS

Dña. Mar Lorenzo Moledo

En condición de: Tutora y directora de la tesis

Título de la tesis: Perspectiva de género e intervención socioeducativa con mujeres en las cárceles españolas

INFORMA:

Que la presente tesis se corresponde con el trabajo realizado por Dña. Anaïs Quiroga Carrillo, bajo mi dirección y tutorización, y autorizo su presentación, considerando que reúne los requisitos exigidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la USC, y que como directora y tutora de esta no incurre en las causas de abstención establecidas en la Ley 40/2015.

En Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2022

Fdo. Mar Lorenzo Moledo

FINANCIACIÓN

Esta tesis doctoral es el resultado de la investigación llevada a cabo en el marco de la concesión a Dña. Anaïs Quiroga Carrillo de una *Ayuda para Contratos Predoctorales para la Formación de Profesorado Universitario, de los subprogramas de Formación y Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad*, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Resolución de 5 de diciembre de 2017; BOE, núm. 301, 12/12/2017), con referencia FPU17/00373, bajo la dirección de la Dra. Mar Lorenzo Moledo, del Grupo de Investigación ESCULCA (GI-1790) de la Universidad de Santiago de Compostela.

Las estancias de investigación de Dña. Anaïs Quiroga Carrillo han sido financiadas a través de dos *Ayudas de movilidad para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros a beneficiarios del Subprograma de Formación del Profesorado Universitario*: una concedida en el segundo periodo de evaluación y selección de la convocatoria publicada por Orden Ministerial de 15 de junio de 2020 (BOE, núm. 172, 20/06/2020), con referencia EST19/00029, para la *University of Cambridge*; y otra en la convocatoria publicada por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 2020 (BOE, núm. 325, 14/12/2020), con referencia EST21/00415, para la Universidad Complutense de Madrid.

AGRADECIMIENTOS

Deseo que las primeras líneas sirvan para expresar mi eterna gratitud a todas aquellas personas que me han acompañado en este camino y me han transmitido las fuerzas necesarias para que este trabajo vea la luz. Ha sido un largo viaje de desarrollo personal y académico que no podría haber asumido sin ellas.

A mi directora de tesis, la profesora Mar Lorenzo Moledo, quien me abrió las puertas de esta casa y me apoyó de forma incondicional a lo largo de estos años. Gracias por la dedicación constante con este proyecto, tu paciencia y tus inestimables consejos. Pero, sobre todo, gracias por animarme siempre a seguir adelante.

Al profesor Miguel A. Santos Rego. Gracias por el compromiso con esta tesis y por haber estado siempre pendiente de que llegase a buen puerto. Ha sido un honor haberme formado a tu lado, eres el mejor referente que podría haber tenido. Este trabajo también te pertenece.

A las internas, por haber aceptado formar parte de este trabajo y depositar vuestra confianza en mí. Gracias por permitirme estudiar una realidad silenciada. Vosotras sois las verdaderas protagonistas de esta tesis.

A los y las profesionales de los centros penitenciarios participantes, en especial a Ángeles, María, Milagros y Nadia. Por vuestra labor y dedicación, por llenar las prisiones de humanismo e ilusión. Sois la piedra angular de nuestro sistema penitenciario.

A todo el Grupo de Investigación ESCULCA, en especial a mis amigos/as y compañeros/as del Despacho 28. Gracias por vuestro cariño y las incontables horas de felicidad. Gracias por aportarme tanto en el plano personal, académico y profesional.

Al *Centre for Community, Gender and Social Justice* de la *University of Cambridge*, especialmente a las profesoras Loraine Gelsthorpe y Jane Dominey. Gracias por darme la

oportunidad de formarme a vuestro lado. A los/as amigos/as que hice allí, sobre todo a Jake, Emma y Caitlin. Convertisteis Cambridge en un segundo hogar.

A la Facultad de Educación de la Universidad Complutense de Madrid, especialmente al profesor Fernando Gil Cantero. Gracias por vuestra hospitalidad y por enseñarme tanto.

Y a mi familia.

A mi madre, el motivo de mis fuerzas y mi razón para seguir adelante. Por el amor y la entrega incondicionales, por transmitirme tu fuerza y generosidad, y por convertirme en quien soy hoy. A ti te debo, más que a nadie, el haber sido capaz de construir una “habitación propia”.

A Toño, mi compañero de vida, por la comprensión, el ánimo y el cariño más sincero. Fuiste la calma en los momentos más difíciles. Gracias por apoyarme siempre y no dejarme caer ni un solo momento. Gracias por ser mi hogar.

A mis tías, por el amor y ánimo constantes. Gracias por cuidarme desde la distancia y confiar plenamente en mí.

A la familia que elegí en vida, mis amigos/as de tantas tierras distintas, que siguen ahí a pesar de mis ausencias, que no fueron pocas. Gracias por toda la felicidad que me aportáis.

A mi padre, por animarme desde pequeña a ser curiosa y transmitirme su pasión por la lectura y el saber.

Y a los/as que ya no estáis aquí. Espero que me veáis desde el cielo con orgullo.

Gracias a todas y todos. Sin vosotros/as no habría sido capaz de llegar hasta aquí.

*No seré una mujer libre mientras siga habiendo mujeres sometidas,
incluso cuando sus cadenas sean muy diferentes a las mías.*

Audre Lorde

*En tanto que la lucha por la verdad “salva” a la realidad de la destrucción,
la verdad empeña y compromete la existencia humana.*

Herbert Marcuse

*La libertad sin oportunidades es un regalo endemoniado
y negarse a dar esas oportunidades es criminal.*

Noam Chomsky

PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES EN LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS

Resumen

El origen de esta tesis doctoral se sitúa en el olvido tradicional en el que ha estado sumida la delincuencia femenina en la doctrina científica, especialmente en lo que concierne a la intervención socioeducativa que se desarrolla en prisión con las mujeres. Desde la aparición de la criminología feminista, se han publicado diversos estudios que apuntan a un perfil delictivo diferenciado y a unas necesidades de intervención que únicamente pueden ser abordadas desde un paradigma de género. Ahora bien, en España continúa siendo notorio el déficit de literatura en el ámbito. En este contexto, se plantea una investigación descriptiva cuyos objetivos residen en visibilizar la singularidad de la delincuencia femenina institucionalizada y examinar la perspectiva de género en la política penitenciaria. A tal fin, se emplearon dos cuestionarios, uno para internas y otro para profesionales, que buscan obtener información acerca de las características sociodelictivas de las mujeres y cómo se desarrolla en la intervención socioeducativa de las prisiones. Hemos realizado el trabajo de campo en los centros penitenciarios de Brieva, Madrid I - Mujeres, Alcalá de Guadaíra, Teixeiro, Pereiro de Aguiar, A Lama y Bonxe. Los resultados informan de perfiles diferenciados en función de la tipología delictiva y la presencia de necesidades criminógenas relacionadas con las experiencias traumáticas en la infancia o adolescencia, los problemas de salud derivados del consumo de drogas, y la victimización. También constatamos una alta participación de las mujeres en la intervención socioeducativa, si bien tanto ellas como los/as profesionales manifiestan la existencia de una serie de discriminaciones de género que tienen que ver con la falta de iniciativas específicamente diseñadas para ellas, el acceso a cursos y programas, así como con la feminización de la formación laboral y el empleo remunerado. Entre las conclusiones, destacamos la necesidad de desarrollar una programación sensible al género que atienda las necesidades que se derivan de los distintos perfiles sociodelictivos de las internas.

Palabras clave: delincuencia femenina; mujeres reclusas; intervención socioeducativa; prisiones; perspectiva de género.

PERSPECTIVA DE XÉNERO E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MULLERES NOS CÁRCERES ESPAÑOIS

Resumo

A orixe desta tese doutoral sitúase no esquecemento tradicional no que estivo sumida a delincuencia feminina na doutrina científica, especialmente no que concirne á intervención socioeducativa que se desenvolve en prisión coas mulleres. Desde a aparición da criminoloxía feminista, publicáronse diversos estudos que apuntan a un perfil delituoso diferenciado e a unhas necesidades de intervención que unicamente poden ser abordadas desde un paradigma de xénero. Agora ben, en España continúa sendo notorio o déficit de literatura no ámbito. Neste contexto, propónse unha investigación descritiva cuxos obxectivos residen en visibilizar a singularidade da delincuencia feminina institucionalizada e examinar a perspectiva de xénero na política penitenciaria. A tal fin, empregáronse dous cuestionarios, un para internas e outro para profesionais, que buscan obter información sobre as características sociodelituosas das mulleres e como se desenvolve na intervención socioeducativa das prisións. Realizamos o traballo de campo nos centros penitenciarios de Brieva, Madrid I - Mulleres, Alcalá de Guadaíra, Teixeiro, Pereiro de Aguiar, A Lama e Bonxe. Os resultados informan de perfís diferenciados en función da tipoloxía delituosa e a presenza de necesidades criminóxenas relacionadas coas experiencias traumáticas na infancia ou adolescencia, os problemas de saúde derivados do consumo de drogas, e a vitimización. Tamén constatamos unha alta participación das mulleres na intervención socioeducativa, aínda que tanto elas como os/as profesionais manifestan a existencia dunha serie de discriminacións de xénero que teñen que ver coa falta de iniciativas especificamente deseñadas para elas, o acceso a cursos e programas, así como coa feminización da formación laboral e o emprego remunerado. Entre as conclusións, destacamos a necesidade de desenvolver unha programación sensible ao xénero que atenda as necesidades que se derivan dos distintos perfís sociodelituosos das internas.

Palabras chave: delincuencia feminina; mulleres reclusas; intervención socioeducativa; prisións; perspectiva de xénero.

GENDER PERSPECTIVE AND SOCIO-EDUCATIONAL INTERVENTION WITH WOMEN IN SPANISH PRISONS

Abstract

The origin of this doctoral thesis lies in the traditional neglect of female offending in scientific doctrine, especially with regard to the socio-educational intervention with women in prison. Since the appearance of feminist criminology, several studies have been published that point to a differentiated criminal profile and intervention needs that can only be addressed through a gender paradigm. However, in Spain there is still a notable lack of research in this field. In this context, a descriptive research project is proposed which aims to highlight the singularity of female offending and examine the gender perspective in prison policy. To this end, two questionnaires were used, one for inmates and the other for professionals, which seek to obtain information about the social and offending characteristics of women and how this is developed in socio-educational intervention in prison. Fieldwork was carried out in the prisons of Brieva, Madrid I - Women, Alcalá de Guadaira, Teixeiro, Pereiro de Aguiar, A Lama, and Bonxe. Our results indicate differentiated profiles depending on the type of offence and the presence of criminogenic needs related to adverse experiences in childhood or adolescence, health problems related to drug use, and victimisation. We also observed a high participation among women in socio-educational intervention, yet both the female inmates and professionals report a series of gender discriminations related to the lack of initiatives specifically designed for women, access to courses and programmes, as well as the feminisation of vocational training and paid employment. Among the conclusions, it is worth highlighting the need to develop gender-responsive programming that addresses the needs deriving from the different social and criminological profiles of female inmates.

Keywords: female offending; incarcerated women; socio-educational intervention; prisons; gender perspective.

Índices

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	37
CAPÍTULO 1. LA EXPLICACIÓN DE LA DELINCUENCIA: DE LA CRIMINOLOGÍA CLÁSICA A LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA	45
1.1. LAS PRIMERAS EXPLICACIONES DE LA DELINCUENCIA	48
1.1.1. El delito como elección racional	50
1.1.2. Las teorías bioantropológicas de la escuela positivista	54
1.1.3. Teorías psicológicas: el psicoanálisis y la personalidad delictiva	56
1.1.4. El género como factor explicativo en las teorías intermedias	59
1.2. LA SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN	65
1.2.1. Los inicios de la Escuela de Chicago: desorganización social y tensión	67
1.2.2. La delincuencia como comportamiento aprendido	78
1.2.3. Vínculos sociales y protección del delito. Teorías del control social	82
1.2.4. Las teorías del etiquetado y la criminología crítica	87
1.3. LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA: DESPERTANDO DEL LETARGO ANDROCÉNTRICO	92
1.3.1. Evolución y desarrollo de la criminología feminista. Avances teóricos y retos de futuro	94
1.3.2. La teoría de las trayectorias de las mujeres hacia el crimen	109
CAPÍTULO 2. EL CASTIGO PENAL FEMENINO EN PERSPECTIVA FILOSÓFICA E HISTÓRICA	129
2.1. LA DIMENSIÓN FILOSÓFICA DEL CASTIGO PENAL.....	130
2.1.1. Utilitarismo y retribucionismo. La disputa sin resolver.....	133
2.1.2. La deconstrucción del derecho penal moderno.....	143
2.1.3. El debate abolicionista-garantista y las medidas alternativas a la prisión.....	155
2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES DE MUJERES	162
2.2.1. Los inicios de la reclusión femenina. Beneficencia y corrección moral en el Antiguo Régimen.....	166
2.2.2. La llegada del modernismo penitenciario a la España Contemporánea.....	171

2.2.3. El siglo XX: las reformas republicanas y la dictadura franquista.....	176
2.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL EN LA ACTUALIDAD.....	185
2.3.1. Las reglas penitenciarias en el panorama internacional.....	186
2.3.2. Legislación y normativa penitenciaria en España.....	189
2.3.3. La red de establecimientos de la Administración Penitenciaria	198
CAPÍTULO 3. EL PERFIL SOCIODELICTIVO DE LAS MUJERES	
RECLUSAS. DISCRIMINACIONES DE GÉNERO EN PRISIÓN	213
3.1. UNA LECTURA DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESPAÑOL EN CLAVE DE GÉNERO A PARTIR DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES.....	214
3.1.1. Estadísticas policiales: mujeres detenidas	215
3.1.2. Estadísticas judiciales: mujeres condenadas.....	219
3.1.3. Estadísticas penitenciarias: mujeres reclusas.....	226
3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA	238
3.2.1. Una aproximación a las carreras delictivas de las mujeres desde la criminología del desarrollo.....	240
3.2.2. Las tipologías delictivas de las mujeres. La variación de las causas del delito en función del género	248
3.2.3. El perfil sociodelictivo de las mujeres reclusas. Victimización y marginación económica.....	264
3.2.4. Extranjería y minorías étnicas: la triple condena.....	274
3.3. DISCRIMINACIONES DE GÉNERO EN PRISIÓN: EL BORRADO SISTEMÁTICO DE LAS MUJERES	282
3.3.1. Género y control social. La criminalización de la “desviación” femenina	285
3.3.2. Las prisiones como espacios de discriminación e invisibilización de la mujer.....	291
3.3.3. La nueva normativa penitenciaria para la igualdad de género.....	307
CAPÍTULO 4. LA PROGRAMACIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES	
RECLUSAS. HACIA UNA PRAXIS DE GÉNERO EFECTIVA.....	317
4.1. MODELOS TEÓRICOS PARA LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA	321
4.1.1. El Pensamiento Prosocial y el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad	324
4.1.2. La rehabilitación basada en las fortalezas individuales y el modelo de Vidas Satisfactorias	330
4.1.3. Los modelos contextuales y la Terapia Multisistémica	336
4.1.4. El paradigma de no-tratamiento y el modelo de desistimiento.....	340

4.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO CON MUJERES RECLUSAS EN ESPAÑA.....	343
4.2.1. La participación de las mujeres en el tratamiento penitenciario	346
4.2.2. El programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario	352
4.3. DEL <i>NOTHING WORKS</i> AL <i>WHAT WORKS</i> CON MUJERES DELINCUENTES	359
4.3.1. La programación sensible al género o <i>gender-responsive</i>	364
4.3.2. Recomendaciones para la programación con perspectiva de género	383
 CAPÍTULO 5. DIMENSIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.	
UN ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS MUJERES PRIVADAS DE	
LIBERTAD EN ESPAÑA.....	411
5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	411
5.1.1. Contextualización y oportunidad del estudio	411
5.1.2. Preguntas de investigación.....	418
5.2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	419
5.3. MÉTODO	420
5.3.1. Diseño de la investigación	420
5.3.2. Fases y temporalización del estudio.....	422
5.3.3. Participantes	426
5.3.3.1. Selección de la muestra	426
5.3.3.2. Descripción de los centros penitenciarios	429
5.3.3.3. Descripción de los/as participantes	433
5.3.4. Instrumentos.....	437
5.3.4.1. Diseño de los instrumentos.....	439
5.3.4.2. Cuestionario para internas. Descripción y validación	441
5.3.4.3. Cuestionario para profesionales. Descripción y validación	458
5.3.5. Procedimiento	462
5.3.5.1. Consideraciones éticas de la investigación.....	462
5.3.5.2. Aplicación de los instrumentos.....	463
5.3.5.3. Codificación y análisis de datos.....	465
 CAPÍTULO 6. RESULTADOS DEL ESTUDIO. LA INTERVENCIÓN	
SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES EN PRISIÓN.....	469
6.1. LAS CARACTERÍSTICAS SOCIODELICTIVAS DE LAS MUJERES.....	470
6.1.1. La familia de la interna	471
6.1.2. Nivel de estudios y situación laboral antes de entrar en prisión	475

6.1.3. Acogimiento y medidas judiciales en la infancia o adolescencia, consumo de drogas y victimización.....	479
6.1.4. Perfil criminológico	482
6.2. NECESIDADES DE INTERVENCIÓN.....	497
6.2.1. Actitudes hacia la igualdad de género y competencias digitales de las internas	498
6.2.2. La perspectiva de los/as profesionales sobre las necesidades de las internas	501
6.3. LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES RECLUSAS	505
6.3.1. Participación en actividades, talleres y programas	506
6.3.2. Percepción de internas y profesionales sobre la intervención socioeducativa	513
6.3.3. Percepción de internas y profesionales sobre la discriminación en el contexto penitenciario	527
6.3.4. Expectativas de las internas para la puesta en libertad	537
6.4. DISCUSIÓN.....	541
CONCLUSIONES.....	563
CONCLUSIONS.....	575
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	585
ANEXOS	699
Anexo I. Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Mujeres internas	701
Anexo II. Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Profesionales penitenciarios/as.....	713
Anexo III. Modelo de consentimiento informado para internas	723
Anexo IV. Modelo de consentimiento informado para profesionales.....	727
Anexo V. Informe del Comité de Bioética de la USC	731
Anexo VI. Autorización de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.....	735

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i>	Cronología de las principales corrientes criminológicas.....	48
<i>Tabla 2.</i>	Las primeras teorías de la desviación.....	49
<i>Tabla 3.</i>	Principales perspectivas en la sociología de la desviación	66
<i>Tabla 4.</i>	Los primeros estudios de la criminología feminista	98
<i>Tabla 5.</i>	Agrupación de las taxonomías revisadas de mujeres delincuentes	122
<i>Tabla 6.</i>	Tipos de Unidades de Madres	205
<i>Tabla 7.</i>	Hechos conocidos y esclarecidos (2020)	216
<i>Tabla 8.</i>	Detenciones e investigados según sexo (2020).....	217
<i>Tabla 9.</i>	Evolución de los delitos según sexo (2007-2020).....	220
<i>Tabla 10.</i>	Delitos de las personas condenadas según sexo (2020)	221
<i>Tabla 11.</i>	Número de delitos de las personas condenadas según sexo (2020)	223
<i>Tabla 12.</i>	Penas de personas condenadas según sexo (2020).....	223
<i>Tabla 13.</i>	Evolución de las penas de prisión según sexo (2007-2020).....	225
<i>Tabla 14.</i>	Duración de las penas de prisión según sexo (2020)	225
<i>Tabla 15.</i>	Evolución de la población reclusa según sexo (1990-2021).....	229
<i>Tabla 16.</i>	Situación procesal-penal de la población reclusa según sexo (2021)	234
<i>Tabla 17.</i>	Grado de tratamiento de la población reclusa según sexo (2021).....	235
<i>Tabla 18.</i>	Tipología delictiva de la población reclusa penada según sexo (2021).....	235
<i>Tabla 19.</i>	Duración de la condena de la población penada según sexo (2020).....	238
<i>Tabla 20.</i>	Evolución de la población reclusa extranjera según sexo (2000-2021).....	276
<i>Tabla 21.</i>	Componentes principales del sexismo hostil y benevolente	288
<i>Tabla 22.</i>	Recomendaciones del MNP en materia de género.....	308
<i>Tabla 23.</i>	Batería de test recomendada para medir habilidades cognitivas.....	325
<i>Tabla 24.</i>	Participación por sexo en la enseñanza reglada (curso 2019-2020).....	346
<i>Tabla 25.</i>	Distribución de hombres y mujeres en los grupos de ocupación de los talleres productivos (2010).....	347
<i>Tabla 26.</i>	Salario medio de hombres y mujeres en talleres productivos (2019)	348
<i>Tabla 27.</i>	Participación por sexo en actividades culturales y deportivas (2019)	350

<i>Tabla 28.</i>	Participación por sexo en programas específicos de tratamiento (2019).....	350
<i>Tabla 29.</i>	Objetivos y medidas del Programa de acciones para la igualdad	353
<i>Tabla 30.</i>	Evolución del Programa de acciones para la igualdad (2009-2020).....	354
<i>Tabla 31.</i>	Principios básicos y estrategias para una programación sensible al género.....	367
<i>Tabla 32.</i>	Competencias para la reinserción social	386
<i>Tabla 33.</i>	Relación entre las preguntas y los objetivos de la investigación	420
<i>Tabla 34.</i>	Temporalización del estudio	425
<i>Tabla 35.</i>	Número de internas invitadas, aceptantes y productoras de datos por centro penitenciario.....	428
<i>Tabla 36.</i>	Número de profesionales participantes por centro penitenciario.....	429
<i>Tabla 37.</i>	País de procedencia de las internas.....	434
<i>Tabla 38.</i>	Perfil laboral de los/as profesionales	436
<i>Tabla 39.</i>	Descripción y objetivos de los instrumentos de recogida de información.....	438
<i>Tabla 40.</i>	Escala 1. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems	444
<i>Tabla 41.</i>	Escala 1. Matriz de correlaciones entre ítems.....	445
<i>Tabla 42.</i>	Escala 1. Matriz de componentes rotados y comunalidades.....	446
<i>Tabla 43.</i>	Escala 1. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento	447
<i>Tabla 44.</i>	Escala 1. Indicadores de bondad de ajuste del modelo.....	448
<i>Tabla 45.</i>	Escala 2. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems	450
<i>Tabla 46.</i>	Escala 2. Matriz de correlaciones entre ítems.....	450
<i>Tabla 47.</i>	Escala 2. Matriz de componentes rotados y comunalidades.....	451
<i>Tabla 48.</i>	Escala 2. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento	451
<i>Tabla 49.</i>	Escala 3. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems	452
<i>Tabla 50.</i>	Escala 3. Matriz de correlaciones entre ítems.....	453
<i>Tabla 51.</i>	Escala 3. Matriz de componentes rotados y comunalidades.....	454
<i>Tabla 52.</i>	Escala 3. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento	456
<i>Tabla 53.</i>	Escala 3. Indicadores de bondad de ajuste del modelo.....	457
<i>Tabla 54.</i>	Escala 4. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems	459
<i>Tabla 55.</i>	Escala 5. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems	460

<i>Tabla 56.</i>	Escala 5. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento	461
<i>Tabla 57.</i>	Códigos asignados a las prisiones participantes en el estudio	466
<i>Tabla 58.</i>	Estancia en prisión de las parejas de las internas	471
<i>Tabla 59.</i>	Personas al cuidado de los/as hijos/as menores de edad de las internas	473
<i>Tabla 60.</i>	Nivel educativo de las internas	476
<i>Tabla 61.</i>	Ocupación de las internas antes de entrar en prisión	477
<i>Tabla 62.</i>	Internas que han estado en una familia de acogida, en un centro de menores, o han tenido medidas judiciales en su infancia o adolescencia	479
<i>Tabla 63.</i>	Persona que ha ejercido malos tratos contra la interna en su infancia	480
<i>Tabla 64.</i>	Persona que ha ejercido malos tratos contra la interna en su adultez	481
<i>Tabla 65.</i>	Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes variables sociodemográficas	483
<i>Tabla 66.</i>	Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y perfil educativo y laboral.....	483
<i>Tabla 67.</i>	Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes factores de riesgo	484
<i>Tabla 68.</i>	Situación procesal-penal de las internas.....	485
<i>Tabla 69.</i>	Tipología delictiva de las internas.....	486
<i>Tabla 70.</i>	Relación entre tipología delictiva y país de origen	488
<i>Tabla 71.</i>	Relación entre estado civil y tipología delictiva	489
<i>Tabla 72.</i>	Relación entre tipología delictiva y recibir visitas en prisión	490
<i>Tabla 73.</i>	Relación entre tipología delictiva y nivel de estudios.....	490
<i>Tabla 74.</i>	Nivel de estudios de mujeres que cometieron hurtos, robos o daños y delitos de cuello blanco.....	491
<i>Tabla 75.</i>	Relación entre tipología delictiva y situación laboral antes de entrar en prisión.....	491
<i>Tabla 76.</i>	Relación entre tipología delictiva y haber estado en una familia de acogida	492
<i>Tabla 77.</i>	Relación entre tipología delictiva y haber estado en un centro de menores.....	492
<i>Tabla 78.</i>	Relación entre tipología delictiva y haber tenido medidas judiciales	492
<i>Tabla 79.</i>	Relación entre tipología delictiva y consumo de drogas.....	493
<i>Tabla 80.</i>	Relación entre tipología delictiva y maltrato psicológico en la infancia	493
<i>Tabla 81.</i>	Relación entre tipología delictiva y maltrato físico en la infancia.....	494
<i>Tabla 82.</i>	Relación entre tipología delictiva y maltrato psicológico en la adultez.....	494
<i>Tabla 83.</i>	Relación entre tipología delictiva y maltrato físico en la adultez	494
<i>Tabla 84.</i>	Relación entre tipología delictiva y ser primaria o reincidente.....	495

<i>Tabla 85.</i>	Relación entre tipología delictiva y situación procesal-penal.....	495
<i>Tabla 86.</i>	Tiempo de condena en función de la tipología delictiva	496
<i>Tabla 87.</i>	Escala sobre actitudes hacia la igualdad de género. Medias y desviaciones típicas	498
<i>Tabla 88.</i>	Escala sobre competencias digitales. Medias y desviaciones típicas	500
<i>Tabla 89.</i>	Relación entre el tipo de centro penitenciario y considerar que hombres y mujeres tienen necesidades diferenciadas.....	501
<i>Tabla 90.</i>	Necesidades de intervención identificadas por los/as profesionales.....	502
<i>Tabla 91.</i>	Programas de enseñanza reglada en los que participan las internas	506
<i>Tabla 92.</i>	Empleos remunerados de las internas	507
<i>Tabla 93.</i>	Cursos o programas formativos a los que asisten las internas	507
<i>Tabla 94.</i>	Módulos específicos en los que están las internas.....	508
<i>Tabla 95.</i>	Programas específicos de intervención en los que participan las internas.....	509
<i>Tabla 96.</i>	Relación entre tipología delictiva y participar en programas de enseñanza reglada.....	510
<i>Tabla 97.</i>	Relación entre tipología delictiva y trabajo en talleres.....	510
<i>Tabla 98.</i>	Relación entre tipología delictiva y asistir a cursos formativos	511
<i>Tabla 99.</i>	Relación entre tipología delictiva y participar en programas de intervención	511
<i>Tabla 100.</i>	Matriz de correlaciones entre el tiempo en prisión y diferentes variables sobre intervención socioeducativa	512
<i>Tabla 101.</i>	Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes variables sobre intervención socioeducativa	513
<i>Tabla 102.</i>	Actividad que a las internas les parece más útil	513
<i>Tabla 103.</i>	Actividad que a las internas les gustaría hacer en prisión	516
<i>Tabla 104.</i>	Programa que los/as profesionales destacarían.....	520
<i>Tabla 105.</i>	Escala de valoración de servicios penitenciarios. Medias y desviaciones típicas	523
<i>Tabla 106.</i>	Diferencias entre el Cuerpo Superior de Técnicos y el resto de profesionales en la escala de valoración de servicios.....	526
<i>Tabla 107.</i>	Diferencias por tipo de centro en la escala de valoración de servicios.....	526
<i>Tabla 108.</i>	Escala sobre percepción de discriminación en prisión. Medias y desviaciones típicas.....	528
<i>Tabla 109.</i>	Matriz de correlaciones entre tiempo en prisión y percepción de discriminación de género	529
<i>Tabla 110.</i>	Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y percepción de discriminación de género	530

<i>Tabla 111.</i> Matriz de correlaciones entre tipo de centro y percepción de discriminación de género	530
<i>Tabla 112.</i> Escala de percepción de discriminación de género en prisión. Medias y desviaciones típicas.....	531
<i>Tabla 113.</i> Diferencias entre el Cuerpo Superior de Técnicos y el resto de profesionales en la escala sobre percepción de discriminación en prisión.....	534
<i>Tabla 114.</i> Diferencias por tipo de centro en la escala sobre percepción de discriminación en prisión	535
<i>Tabla 115.</i> Deseos de las internas para la vida en libertad.....	537

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Mapa de Chicago de Shaw y McKay	68
<i>Figura 2.</i> Línea cronológica del estudio de la mujer delincuente	93
<i>Figura 3.</i> Interseccionalidad entre los principales factores identitarios	105
<i>Figura 4.</i> Trayectoria de victimización y criminalización de género.....	113
<i>Figura 5.</i> Trayectoria de abuso, internalización, abuso de sustancias y delincuencia	119
<i>Figura 6.</i> Evolución de la tasa de criminalidad en España (2016-2020)	219
<i>Figura 7.</i> Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico según sexo (2020)	222
<i>Figura 8.</i> Índices de población reclusa por continentes (2021)	226
<i>Figura 9.</i> Índices de población reclusa en los estados miembros de la Unión Europea (2021).....	227
<i>Figura 10.</i> Índices de población reclusa femenina en los estados miembros de la Unión Europea (2021).....	227
<i>Figura 11.</i> Evolución del índice de encarcelamiento español (2010-2021).....	228
<i>Figura 12.</i> Evolución de la población reclusa total y femenina (1990-2009).....	230
<i>Figura 13.</i> Evolución de la población reclusa total y femenina (2009-2021).....	231
<i>Figura 14.</i> Distribución de la población reclusa femenina por Comunidades Autónomas (2021).....	233
<i>Figura 15.</i> Pirámide de edad de la población reclusa según sexo (2021)	234
<i>Figura 16.</i> Evolución de los delitos contra la salud pública y contra el patrimonio de la población reclusa femenina (2008-2021)	237
<i>Figura 17.</i> Evolución de las cifras de población reclusa general y extranjera y de sus índices de encarcelamiento (2000-2021).....	277
<i>Figura 18.</i> Evolución de las cifras de población reclusa femenina general y extranjera y de sus índices de encarcelamiento (2000-2021)	278
<i>Figura 19.</i> Países de procedencia de la población reclusa extranjera (2020).....	279
<i>Figura 20.</i> Países de procedencia de las mujeres reclusas extranjeras (2020)	280
<i>Figura 21.</i> El modelo de rehabilitación de las Vidas Satisfactorias.....	331
<i>Figura 22.</i> Modelo ecológico de Bronfenbrenner (1987)	337

<i>Figura 23. La concepción de la intervención en el paradigma <i>what works</i> y en el paradigma de no-tratamiento.....</i>	<i>340</i>
<i>Figura 24. Modelo jerárquico para la rehabilitación de mujeres delincuentes.....</i>	<i>380</i>
<i>Figura 25. Diseño de la investigación</i>	<i>422</i>
<i>Figura 26. Fases del proceso de investigación</i>	<i>423</i>
<i>Figura 27. Muestreos empleados en el estudio.....</i>	<i>427</i>
<i>Figura 28. Centros penitenciarios de la muestra.....</i>	<i>427</i>
<i>Figura 29. Edad de las internas.....</i>	<i>433</i>
<i>Figura 30. Edad de los/as profesionales</i>	<i>435</i>
<i>Figura 31. Situación laboral de los/as profesionales</i>	<i>435</i>
<i>Figura 32. Titulación superior de los/as profesionales</i>	<i>437</i>
<i>Figura 33. Procedimiento seguido para la elaboración de los cuestionarios del estudio</i>	<i>439</i>
<i>Figura 34. Escala 1. Modelo de AFC</i>	<i>448</i>
<i>Figura 35. Escala 3. Modelo de AFC</i>	<i>457</i>
<i>Figura 36. Estado civil de las internas.....</i>	<i>471</i>
<i>Figura 37. Número de hijos/as de las internas.....</i>	<i>472</i>
<i>Figura 38. Edad de los/as hijos/as de las internas.....</i>	<i>472</i>
<i>Figura 39. Relación de las internas con sus familias</i>	<i>473</i>
<i>Figura 40. Internas que reciben visitas en prisión</i>	<i>474</i>
<i>Figura 41. Situación laboral de las internas antes de entrar en prisión</i>	<i>476</i>
<i>Figura 42. Tipo de contrato de las internas empleadas antes de entrar en prisión</i>	<i>477</i>
<i>Figura 43. Ocupación de las internas que trabajaban sin contrato</i>	<i>478</i>
<i>Figura 44. Internas con problemas de salud debido al consumo de drogas.....</i>	<i>479</i>
<i>Figura 45. Internas que han sufrido maltrato psicológico y físico en la infancia.....</i>	<i>480</i>
<i>Figura 46. Internas que han sufrido maltrato psicológico y físico en la adultez</i>	<i>481</i>
<i>Figura 47. Mujeres primarias y reincidentes</i>	<i>482</i>
<i>Figura 48. Número de delitos por el que las internas entraron en prisión.....</i>	<i>486</i>
<i>Figura 49. Tipo de delito contra la propiedad cometido por las internas</i>	<i>487</i>
<i>Figura 50. Tipo de delito de homicidio y sus formas cometido por las internas.....</i>	<i>488</i>
<i>Figura 51. Tiempo de prisión cumplido de las internas</i>	<i>496</i>
<i>Figura 52. Internas que desean seguir estudiando al salir de prisión</i>	<i>537</i>

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AFC	Análisis Factorial Confirmatorio
AFE	Análisis Factorial Exploratorio
APDHA	Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía
Art. / Arts.	Artículo(s)
BOE	Boletín Oficial del Estado
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
ca.	<i>circa</i>
CIS	Centro de Inserción Social
CP	Centro Penitenciario
CSC	<i>Correctional Service of Canada</i>
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
GLM	Modelo de Vidas Satisfactorias (<i>Good Lives Model</i>)
INE	Instituto Nacional de Estadística
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
LSI-R	<i>Level of Service Inventory-Revised</i>
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
RNR	“Riesgo-Necesidad-Responsividad” (<i>Risk-Need-Responsivity</i>)
RP	Reglamento Penitenciario
R&R	“Razonamiento y Rehabilitación” (<i>Reasoning and Rehabilitation</i>)
SGIP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
TEPT	Trastorno de estrés postraumático
TMS	Terapia Multisistémica (<i>Multisystemic Therapy</i>)
TPFE	Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

Introducción

INTRODUCCIÓN

Las mujeres delincuentes han sido silenciadas en la investigación científica durante décadas. La brecha cuantitativa que siempre ha existido entre la delincuencia masculina y femenina, así como los prejuicios sexistas que tradicionalmente han recaído sobre la mujer, llevaron a los teóricos de la desviación a poner en un segundo plano e incluso distorsionar sus especificidades.

Tras los muros de las prisiones, sus necesidades son frecuentemente olvidadas, y los espacios, regímenes de seguridad e intervenciones responden al perfil masculino de la mayoría de la población penitenciaria. En nuestro país, ellas apenas suponen el 7% del total, aunque es un porcentaje más elevado de lo que encontramos en Europa, puesto que España es el país de la Unión Europea con la cifra más alta de mujeres reclusas.

La presente tesis doctoral se ve motivada por el deseo de mejorar la situación de las mujeres en los centros penitenciarios, así como de visibilizar el papel que tiene la educación en su proceso de reinserción social. Papel que es reconocido por la propia normativa penitenciaria, pero al que no se ha prestado la suficiente atención ni desde la Academia ni desde la Administración.

Concretamente, nuestros objetivos principales residen en visibilizar la singularidad de la delincuencia femenina institucionalizada en España y estudiar la perspectiva de género en la política penitenciaria. Para ello, trataremos de describir los perfiles sociodelictivos de las mujeres privadas de libertad, identificando las necesidades de intervención que de ellos se derivan, y analizar su participación en la programación socioeducativa que se desarrolla en prisión, indagando en sus percepciones sobre la desigualdad de género. Se trata, por tanto, de un ámbito de investigación complejo que nos obliga a recurrir a teorías y conceptos de otras disciplinas de las ciencias sociales. Y lo hacemos siendo conscientes de la dificultad añadida que ello supone.

La literatura se ha centrado en analizar las características de las mujeres que delinquen y sus trayectorias hacia el crimen. Predominantemente, proceden del ámbito anglosajón, si bien ya han comenzado a publicarse trabajos en el escenario europeo y latinoamericano. Estas investigaciones apuntan, en su mayoría, a perfiles definidos por la desigualdad de género y racial y atravesados por la pobreza, los problemas familiares y la violencia. Son mujeres con carencias formativas, responsabilidades familiares y dificultades económicas que, con frecuencia, han sufrido malos tratos a edades tempranas o violencia de género por parte de sus parejas. Y este pasado también suele venir acompañado de diagnósticos de enfermedad mental y toxicomanías, lo que reduce sus oportunidades para llevar una vida prosocial.

En España, el grueso de la literatura sobre este tema encuentra su mayor desarrollo en la primera década de los 2000, lo que tuvo como resultado el anuncio de una serie de iniciativas por parte de la Administración Penitenciaria para paliar las situaciones de desigualdad que afectan a las internas. Sin embargo, en un periodo muy corto de tiempo, la atención prestada a este colectivo fue decreciendo de manera apreciable. Aun cuando en el escenario internacional este ámbito continúa recibiendo una atención importante, la literatura en nuestro país todavía sigue siendo escasa. Específicamente, son pocos los estudios que parten de un paradigma cuantitativo o mixto y que aportan evidencias empíricas.

Este déficit es aún más sorprendente si tenemos en cuenta la visibilización que organismos como el Parlamento Europeo o Naciones Unidas y, más recientemente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, están dando a estas mujeres. De hecho, en 2010 Naciones Unidas publicó las “Reglas de Bangkok”, para el tratamiento de las internas, que recogían 70 reglas para asegurar la adecuación de la arquitectura, régimen de seguridad, atención médica y psicológica, e intervención de las prisiones a sus necesidades específicas.

Pero también es preocupante la somera atención que se ha prestado a la programación socioeducativa con personas delincuentes. En el plano internacional, esta no se aborda desde el ámbito de la educación. Ahora bien, en España no han sido muchos los y las investigadoras que han profundizado en esta cuestión. El profesor Garrido Genovés afirmaba en 1997 que podían contarse con los dedos de una mano los trabajos que se habían desarrollado sobre intervención educativa con mujeres privadas de libertad (Lorenzo, 1997). Veinticinco años

después, siguen siendo una minoría los estudios que, desde las ciencias de la educación, han tratado de dilucidar cuáles son los requisitos que deben reunir estos programas para ser efectivos.

Por otro lado, una de las cuestiones en las que coinciden las investigaciones sobre delincuencia femenina es en las diferencias que es posible encontrar entre los perfiles de ambos géneros. Los delitos cometidos por varones tienden a ser más variados y violentos, mientras que los de las mujeres se ciñen a tipologías específicas y no se acompañan con violencia.

Como es lógico, la adaptación al régimen penitenciario también es distinta. Ellos suponen un mayor peligro institucional en tanto los conflictos son resueltos, con frecuencia, por medio de la violencia física y presentan un mayor número de intentos de fuga. Por el contrario, las internas apenas se involucran en asaltos, peleas o fugas, limitándose sus conflictos al desacato de órdenes del personal y a las discusiones con sus compañeras, que se originan, muchas veces, por la falta de separación interior en los módulos de mujeres. Además, se ha demostrado un mayor distrés psicológico en la población penitenciaria femenina, motivado, principalmente, por la separación de las familias y los/as hijos/as.

Por ello, la literatura apunta desde hace años a que las consecuencias de la estancia en prisión son más perniciosas para las mujeres, ya no solo porque el sistema no se adecúa a sus características ni responde eficazmente a sus necesidades, sino porque genera una desestructuración muy acusada en la familia. Asimismo, al recibir condenas privativas de libertad de menor duración, el fin resocializador de la prisión acaba perdiendo entidad.

Es necesario reducir significativamente el número de mujeres que entran en el sistema penitenciario, apostando por las medidas alternativas recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, pero también es prioritario comenzar a desarrollar programas e intervenciones que estén específicamente diseñados para ellas. Esto requiere de una amplia evidencia empírica sobre sus características, perfiles, carencias y necesidades, y de que la investigación se centre en promover la introducción de la perspectiva de género en el contexto penitenciario, insistiendo en los resultados positivos que aportaría la formación en este ámbito de los/as profesionales que trabajan día a día con ellas.

Todo ello representa, por tanto, el punto de partida de la tesis. Nuestra finalidad principal no es otra que contribuir al desarrollo de conocimiento científico en el ámbito de las ciencias de la educación acerca de las mujeres que cometen delitos, en pro de avanzar en la intervención socioeducativa que se desarrolla en prisión. En este estudio comenzamos con una profunda revisión de la bibliografía nacional e internacional, con la que conseguimos establecer el estado de la cuestión y los objetivos que guían el trabajo: establecer una radiografía de la población reclusa femenina y de la programación socioeducativa en la que participan durante su condena.

A partir de aquí, trazamos la parte empírica de la investigación, que nos ha permitido desarrollar el trabajo de campo en siete prisiones españolas. En base a nuestros objetivos, optamos por un diseño descriptivo y no experimental, enmarcándonos en una metodología cuantitativa. En esta línea procedimos con el diseño de los instrumentos de recogida de información: dos cuestionarios elaborados *ad hoc*, uno para internas y otro para profesionales penitenciarios/as.

La tesis se estructura en dos partes. La primera articula el marco teórico y conceptual sobre el que se asienta el estudio, mientras que la segunda atiende a su dimensión metodológica y empírica. Ambas partes están interconectadas a través de la secuenciación de seis capítulos, y marcan la consistencia y el rigor que precisa un trabajo como el que nos ocupa.

La primera parte agrupa cuatro capítulos. Empezamos con las explicaciones clásicas de la delincuencia femenina, lo que nos trasladará, posteriormente, al campo de la criminología feminista y a la teoría de la interseccionalidad, que definen las bases epistémicas de esta tesis. Continuamos en el segundo capítulo con la dimensión filosófica del castigo penal, la historia de las cárceles de mujeres en España y el funcionamiento del sistema penitenciario en la actualidad. En el tercero analizamos las estadísticas oficiales del sistema de justicia y definimos el perfil sociodelictivo de las mujeres reclusas, abordando también los hallazgos de los estudios más relevantes en materia de discriminaciones de género en prisión. Concluimos el corpus teórico con los modelos de intervención con personas delincuentes, estudiando la participación de las mujeres en el “tratamiento” penitenciario, y profundizamos en el marco de intervención que la literatura cataloga como más efectivo con este colectivo: la programación *gender-responsive* o sensible al género.

La segunda parte comprende dos capítulos. En el quinto, que se identifica con la dimensión metodológica de la investigación, justificamos la pertinencia del estudio, definimos sus objetivos y profundizamos en el método seguido. En el sexto y último capítulo se presentan los resultados obtenidos con los datos que aportaron internas y profesionales, que fueron sometidos a un exhaustivo análisis cuantitativo y, en algunos casos, cualitativo. Desde ahí cerramos el trabajo con las principales conclusiones del estudio, identificando sus limitaciones, pero también potenciales líneas de investigación futuras.

Como cualquier trabajo de investigación, esta tesis ha afrontado una serie de dificultades que es importante tener presentes. Una de ellas se encuentra en la escasez de bibliografía de la que disponemos en el panorama español sobre algunas cuestiones, lo que conlleva una limitación en el alcance de algunas partes del marco teórico, al haber podido consultar solo estudios internacionales. Por otro lado, la pandemia ocasionada por el COVID-19 también atrasó más de un año el trabajo de campo, restringiendo el tiempo disponible para el pase de instrumentos y los posteriores análisis. En consecuencia, debimos prescindir de dos instrumentos de corte cualitativo que inicialmente teníamos previstos (entrevistas individuales y grupales a internas y profesionales). Además, si bien la participación de las mujeres fue mayor de la esperada, no fue así con los/as profesionales, que no tuvieron mucho interés por el estudio y se mostraron muy reticentes a cubrir un consentimiento informado.

Consideramos que, a pesar de las dificultades que comporta un estudio de este tipo y de las complejidades que son propias de este tema de investigación, hemos obtenido una serie de resultados que pueden contribuir a una mejor comprensión de esta realidad. Con todo, pretendemos continuar animando el trabajo en esta línea de investigación y deseamos insistir en la idea de que la educación, tanto en su vertiente teórica como práctica, puede y debe aportar nuevos puntos de vista y de análisis al ámbito de la delincuencia.

Así pues, damos comienzo al relato de nuestro estudio, que consideramos anclado en un marco teórico y un diseño metodológico sólidos y rigurosos. Nos motiva el anhelo de contribuir a la mejora de la situación de estas mujeres en prisión, así como de impulsar el diseño de programas e intervenciones con perspectiva de género que permitan atender sus necesidades. Lo que sigue es el resultado de cinco años de trabajo que han permitido responder a algunas incógnitas, pero que, sobre todo, han originado muchas preguntas más.

Capítulo 1

CAPÍTULO 1. LA EXPLICACIÓN DE LA DELINCUENCIA: DE LA CRIMINOLOGÍA CLÁSICA A LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA

La delincuencia está presente en la conducta humana desde el principio de los tiempos, ya que los conflictos representan un hecho natural, estructural e inherente de todos los sistemas vivos. Todas las sociedades han precisado de un sistema de sanciones y de castigos para reaccionar frente a la desobediencia al orden social, por lo que no nos equivocáramos al afirmar que el binomio delito-castigo representa un fenómeno tan antiguo como la civilización misma.

Ahora bien, ni los conceptos de delito y castigo son universales a todas las sociedades ni han tenido el mismo sentido en los diferentes momentos de la historia. Tampoco podemos pensar que lo que concebimos como “bueno” o “malo” es consustancial a la naturaleza propia de las cosas, ya que cada sociedad ha ido estableciendo estas etiquetas a partir de un orden cultural y un código de valores imperante (Bourdieu, 2000), definiendo, en consecuencia, una serie de respuestas penales frente a lo “desviado”.

Se considera que la delincuencia es el acto con el que se transgrede la ley y que está prohibido por el código penal (Macionis y Plummer, 2012). Así pues, las distintas concepciones de delincuencia se enmarcan en las designaciones legales de cada país y no implican siempre el mismo grado de respuesta social y penal. Esta dependerá de cómo entiende la sociedad los diferentes tipos de delincuencia, a quién se le atribuye y cómo se contempla en el marco legislativo.

Similar, aunque de sentido más amplio, es el concepto de desviación. Toda sociedad se rige por una serie de normas sociales y culturales, escritas y no escritas que son aceptadas prácticamente por toda la comunidad y que orientan sus actividades. La falta de conformidad con estas normas, violarlas o transgredirlas es lo que se conoce como desviación o conducta

desviada (Giddens y Sutton, 2018). Como dijimos, ninguna sociedad está libre de desviación: siempre que exista un contrato social habrá la posibilidad de falta de conformidad, aunque lo que sí puede variar es la configuración social del delito.

El estudio de la delincuencia permite entender las transformaciones económicas, políticas, jurídicas y sociales que se producen en un momento histórico determinado, ya que los conflictos no son solo crisis, sino también oportunidad. Y es que la desviación se erige como un indicador del malestar social de un determinado grupo, del nivel de aceptación de las normas establecidas o de las deficiencias del sistema del que forman parte (Derrida, 2008), entre muchos otros. Por ello, su análisis ha despertado interés desde las primeras manifestaciones de la cultura, aunque no es hasta el siglo XIX, con el nacimiento de diversas ciencias sociales y humanas, cuando comienza a abordarse desde el panorama científico.

La ciencia encargada de estudiar el comportamiento delictivo, así como los sistemas empleados para su control y la reacción social frente a este es la criminología (Redondo y Garrido, 2013). Por su parte, el derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva (*ius puniendi*) del Estado, e incluye el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado (Jiménez de Asúa, 1997). No obstante, la delincuencia y la desviación también se estudian desde otros ámbitos como la sociología, la filosofía, la antropología o las ciencias de la educación, debido a la multitud de factores que intervienen en el proceso delictivo.

Ahora bien, el estudio de la delincuencia, hasta hace relativamente poco tiempo, ha sido en realidad el análisis de la criminalidad masculina. Históricamente, encontramos un enorme vacío sobre los delitos cometidos por mujeres hasta finales del siglo XIX (Lorenzo, 1995), ya que en la antigüedad la transgresión femenina se enmarcaba en un ideario de nociones religioso-morales que entendían que la mujer debía ser “virtuosa”, y no serlo representaba una falta a su propia naturaleza y un signo de debilidad. En otras palabras, se castigaba a las mujeres por no cumplir con el rol tradicionalmente asignado: el cuidado del hogar y los seres queridos. Aquellas que se lucraban con su cuerpo, mendigas, sin techo y cualquiera que realizase trabajos prohibidos eran etiquetadas de “pecadoras”, “peligrosas” o “viciosas” (Juliano, 2010, p. 27).

La agresividad y la infracción de las leyes se vinculaban única y exclusivamente a los hombres, y el concepto de delito, tal y como lo entendemos hoy en día, solo se aplicaba a ellos, ya que la desviación femenina se concebía como un pecado que comportaba una falta doble: contra las leyes humanas y contra la naturaleza (Juliano, 2009). De hecho, las mujeres que transgredían la ley continuaron siendo tratadas como pecadoras y no como delincuentes hasta el siglo XX, y es precisamente esta distinción sexual la que definía y aún continúa definiendo, aunque de forma más sutil, la concepción de la sociedad sobre las mujeres delincuentes y el modo en el que son juzgadas y procesadas (Almeda, 2010).

Ni las teorías que aparecieron en el siglo XIX de la mano del positivismo penal ni las diversas corrientes que surgieron en el ámbito de la sociología de la desviación, un siglo después, lograron dar cuenta de las verdaderas casuísticas de la delincuencia femenina. Habríamos de esperar al nacimiento de la criminología feminista para desvelar el androcentrismo y la invisibilidad de la mujer en el panorama científico, que se traducían, inevitablemente, en un trato discriminatorio en el sistema de justicia penal.

En este capítulo realizaremos una aproximación teórica a la evolución de la explicación de la delincuencia femenina. Esta no es tarea fácil, ya que existen multitud de teorías que emanan de perspectivas muy diversas, por lo que utilizaremos el esquema que predomina en la criminología científica, que avanza en la explicación de la delincuencia desde un plano más individual hasta uno más social (Lorenzo, 1995).

Con este objetivo, dividimos el capítulo en tres apartados principales con los que abordaremos las primeras explicaciones de la delincuencia, las teorías de la sociología de la desviación y las tesis de la criminología feminista. En cada uno de ellos se describirán los preceptos generales de la perspectiva a analizar, haciendo una breve alusión a la explicación que ofrece sobre la delincuencia femenina e incluyendo evidencias empíricas que la apoyan o rechazan. La última parte del capítulo se centrará en el desarrollo de la criminología feminista y el paradigma con perspectiva de género, en el cual se sitúa, epistemológicamente, este trabajo de investigación.

Antes de describir de forma detallada cada perspectiva criminológica y sus correspondientes teorías de la desviación, exponemos en la Tabla 1 una breve cronología de la criminología, a fin de que nos ayude a comprender el contexto en el que estas se enmarcan.

Tabla 1*Cronología de las principales corrientes criminológicas*

Época	Explicación de la delincuencia
Era moderna temprana	Explicaciones religioso-morales
Siglo XVIII tardío	Ilustración y escuela clásica
Finales del siglo XIX	Escuela italiana positivista
Años 1910	Criminología funcionalista
Años 1920	Teoría psicoanalítica Teoría liberal-funcionalista
Años 1930	Escuela de Chicago Teoría de la anomía Teoría de la asociación diferencial Teoría del etiquetado ¹
Años 1950	Teoría de la caballeriosidad Teoría de la masculinidad Teorías subculturales Teorías del control
Años 1960	Teoría de la personalidad delictiva
Años 1970	Criminología crítica Criminología feminista
Años 1980	Teoría del delito como elección racional
Años 1990	Teoría general de la tensión Teoría del aprendizaje social

Nota. Adaptado de Macionis y Plummer (2012, p. 499).

1.1. LAS PRIMERAS EXPLICACIONES DE LA DELINCUENCIA

En este apartado desarrollaremos brevemente las primeras teorías que trataron de explicar la delincuencia, incluyendo las de la escuela clásica, la escuela positivista, el psicoanálisis y las de carácter intermedio.

Evidentemente, no podemos exponer todas y cada una de las teorías que analizaron el comportamiento delictivo, pero sí podemos centrar las hipótesis que mayor repercusión han tenido en la criminología (ver Tabla 2).

¹ Aunque esta teoría aparece en la década de los 30, su expansión se produjo en los años 60 y 70.

Tabla 2

Las primeras teorías de la desviación

Perspectiva	Teoría	Hipótesis central
<i>La escuela clásica</i>	Teoría de la disuasión – Beccaria (1764/2008) y Bentham (1789/1996)	El delito es una elección racional individual que se ve reprimida por la existencia de un sistema que los castiga (los costes son mayores que los beneficios).
	Teoría del delito como elección racional – Clarke y Cornish (1986)	El acto delictivo es una elección racional basada en el análisis de los riesgos de un comportamiento frente a las recompensas esperadas, que se toma cuando estas últimas son mayores.
	Teoría de las actividades rutinarias – Cohen y Felson (1979)	La delincuencia se produce cuando hay una intersección en el tiempo y el espacio de una o más personas motivadas para el crimen, un objeto o una víctima vulnerable y no hay protectores formales o informales.
<i>La escuela positivista</i>	Teorías bioantropológicas – Lombroso y Ferrero (1895)	El delito viene determinado genéticamente. Las personas delincuentes tienen deficiencias biológicas y signos de atavismo que pueden ser medidos desde un punto positivista.
<i>Teorías psicológicas</i>	Psicoanálisis – Freud (1933)	La delincuencia es una consecuencia de algún tipo de patología iniciada en la infancia, pero manifestada en la adultez a través del inconsciente.
	Teoría de la personalidad delictiva – Eysenck (1964)	Las personas delincuentes presentan altos niveles de extraversión, neuroticismo y psicoticismo.
<i>Teorías intermedias</i>	Teoría liberal-funcionalista – Thomas (1923)	Las actividades individuales son conducidas por una serie de necesidades emocionales y son controladas por procesos de socialización en los que pueden haberse desarrollado valores sociales o antisociales.
	Teoría de la caballerosidad – Pollak (1950)	Los delitos de las mujeres permanecen ocultos debido a sus atributos inherentes de astucia, engaño y manipulación.
	Teoría de la masculinidad – Parsons (1955)	El crimen es simbólicamente masculino y las mujeres solo delinquen cuando presentan índices elevados de masculinidad.

Nota. Elaboración propia.

1.1.1. El delito como elección racional

La hipótesis de la disuasión, de la cual parte la teoría del delito como elección racional, representa el pilar sobre el que se asientan los sistemas de justicia penal en todo el mundo, en función de un esquema de causa –delito– y efecto –pena–. Las leyes definen los delitos y establecen una serie de sanciones que son impuestas por el sistema penal, en el que se integran, a grandes rasgos, los tribunales, la policía y las prisiones (Giddens y Sutton, 2018).

– *La Escuela Clásica y la teoría de la disuasión*

La perspectiva de la disuasión, derivada de la teoría clásica del delito, se basa en las ideas propias de la Ilustración que motivaron los cambios sociales y políticos del siglo XVIII y XIX en Europa y América. Tanto en la Revolución Francesa como en los procesos de independencia en Estados Unidos y países latinoamericanos estuvieron presentes los conceptos destacados por autores como Hobbes, Locke, Montesquieu y Voltaire acerca del racionalismo, la igualdad entre hombres, la libertad, la justicia a partir del respeto de las leyes, y la participación de todos los ciudadanos (Redondo y Garrido, 2013). Otro concepto igual de importante, el contrato social, normalmente vinculado a la figura de Jean-Jacques Rousseau y de especial relevancia en la Ilustración, se expresaría en leyes acordadas entre todos los ciudadanos en búsqueda del bien común.

El primer filósofo en plasmar las ideas ilustradas en un ensayo jurídico fue Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, con la obra *Tratado de los delitos y de las penas* (Beccaria, 1764/2008). Este autor milanés, de marcado carácter contractualista, sostenía que los delitos suponen violaciones a los contratos sociales establecidos por los individuos para salvaguardar sus derechos como ciudadanos. Su propuesta revolucionaria se posicionaba en contra de la pena de muerte, la arbitrariedad, la ilegalidad y los abusos de poder, y fue la primera en presentar un sistema penal sistemático, consistente y lógico (Burke, 2018).

Jeremy Bentham, un filósofo inglés utilitarista, fue otra de las figuras fundamentales de la Escuela Clásica. Fuertemente influenciado por el materialismo filosófico de Locke y la doctrina epicúrea, escribió la primera obra que desarrollaba los fines de la pena de forma detallada, *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (Bentham, 1789/1996). Defiende que los hombres son seres racionales cuyo comportamiento está sujeto a la búsqueda del placer y la evitación del dolor, así como al principio de utilidad, encargado de

aprobar o desaprobar las acciones en función de la felicidad que aporten al individuo, estando el dolor y el placer facilitados por cuatro fuentes sancionadoras: la física, la moral o popular, la religiosa y la política (Redondo y Garrido, 2013).

Ambos autores consideran que la finalidad adecuada del castigo no es la satisfacción de la justicia, sino la prevención del delito. Por lo tanto, sus premisas giran en torno a la disuasión del crimen a través del castigo penal. Actualmente, la doctrina de la disuasión continúa siendo la base filosófica de los sistemas legislativos y judiciales (Burke, 2018).

No obstante, como teoría explicativa no ha tenido tanto éxito en los planteamientos criminológicos actuales. Se ha tratado de demostrar empíricamente si la existencia de un sistema que castiga la comisión de delitos tiene efectos disuasorios en el comportamiento delictivo. Akers (1997, 2012), por ejemplo, encontró que en aquellos países que incluyen la pena de muerte en sus sistemas penales no se produce una reducción en los índices de homicidio. Del mismo modo, en un estudio longitudinal, Paternoster (1987) halló que el riesgo percibido por los delincuentes de su muestra tiene un efecto disuasorio muy débil.

Por otro lado, se ha analizado en qué medida las sanciones informales, como la desaprobación de familiares o amigos (Grasmick y Bursik, 1990; Green, 1989) y otras consecuencias negativas, como el daño en la propia reputación –estigma social– o la pérdida de empleo (Williams y Hawkins, 1989) disuaden del crimen, obteniendo resultados positivos. Sin embargo, la inclusión de este tipo de factores conlleva un alejamiento de la premisa inicial, donde únicamente se estima el efecto disuasorio de las sanciones del sistema penal. Es decir, cuantos más aspectos sobre la desaprobación social y otros factores contextuales incluye la teoría, más tiende a parecerse a otras hipótesis que ya parten de estas variables (Akers, 2012).

– *Los planteamientos actuales: la teoría del delito como elección racional y la teoría de las actividades rutinarias*

La teoría del delito como acción racional es una revitalización de la teoría de la disuasión y de las ideas de la Escuela Clásica. Esta perspectiva fue formulada por Donald V. Clarke y Derek B. Cornish (1986) y parte de la premisa de que el acto delictivo es una elección racional basada en el análisis de los riesgos de un comportamiento frente a las recompensas esperadas. En este sentido, si los beneficios de la comisión delictiva son altos y los riesgos bajos, el individuo delinquirá (Gül, 2009).

Aunque pueden influir factores psicológicos, sociales y experienciales, la delincuencia se explica por el beneficio que las situaciones ilegales reportan a algunas personas. Dicha elección estaría basada en ocho constructos (Redondo y Garrido, 2013): los factores antecedentes, las experiencias previas y el aprendizaje del individuo, sus necesidades generales, la valoración de las opciones, las posibles soluciones, la reacción del sujeto frente a la oportunidad de involucrarse en un acto delictivo, su disponibilidad para delinquir, y su decisión final.

De este modo, el análisis costes-beneficios no será siempre adecuado, pues dependerá de la interpretación que hagan los sujetos acerca de las posibilidades de obtener ganancias en función de los recursos disponibles.

Otra hipótesis que emerge a partir de este paradigma es la teoría de las actividades rutinarias de Lawrence E. Cohen y Marcus Felson (1979). Estos autores parten de la idea de que los cambios que han surgido en las actividades rutinarias de las sociedades modernas, como el aumento del tiempo que se pasa fuera de casa en compañía de extraños, los continuos desplazamientos de los individuos, o la confluencia de muchas personas en lugares públicos, generan más oportunidades para delinquir (Redondo y Garrido, 2013).

Así, existen tres variables que, al coincidir en el espacio y en el tiempo, provocan el incremento de la delincuencia: la presencia de delincuentes motivados para el delito, la existencia de objetivos apropiados –personas u objetos– y la ausencia de agentes protectores contra el delito, como la policía (Burke, 2018). Cuanto mayor sea el control ejercido por uno/a mismo/a sobre sus propiedades, menores son las posibilidades de ser víctima de un delito. Según esta perspectiva, el crimen tiene una naturaleza ecológica, en la que la estructura de las actividades rutinarias define la organización del delito y los lugares donde su incidencia es más elevada –por ejemplo, joyerías poco protegidas serían objeto de robos y hurtos–.

La evidencia empírica de la teoría del delito como elección racional ofrece resultados de diversa índole. Bennett y Wright (1984), por ejemplo, descubrieron que los ladrones a los que habían entrevistado no pensaron en absoluto en las consecuencias de sus acciones antes de llevarlas a cabo. Del mismo modo, los del estudio de Tunnell (1990) no consideraban que el reencarcelamiento fuese una amenaza real y creían que no pasarían mucho tiempo en prisión si les cogían. Estos resultados apoyan por completo la teoría, ya que los beneficios

esperados pesaban mucho más que los posibles costes asociados al crimen. Green y Shapiro (1994) han realizado diversas críticas a esta teoría, especialmente por la limitada validez de la metodología empleada en estas evaluaciones empíricas. A partir de estos apuntes se ha ido perfeccionando la tesis inicial y se han producido avances significativos a nivel teórico y en su aplicación práctica (Buskens, 2015; Wittek et al., 2013).

Con todo, y aunque esta hipótesis consigue explicar algunos tipos de delincuencia –como los realizados de forma impulsiva (De Haan y Vos, 2003) o los corporativos (Paternoster y Simpson, 1996)–, no representa un modelo sólido para el comportamiento delictivo en general (Akers, 1990) ni, concretamente, para el femenino, ya que no hace alusión en ningún momento a la posible influencia de las diferencias individuales. También se ha criticado hasta qué punto elegir delinquir es una opción libre y ajena a las circunstancias sociales (Carrabine et al., 2009). Lo que sí parece claro es que las prisiones están llenas de personas que no se ciñen al modelo de actor racional propuesto, por lo que esta teoría, que cuenta con más de dos siglos de historia, sigue presentando importantes limitaciones.

De igual forma, la teoría de las actividades rutinarias no ha conseguido establecerse como una sólida explicación de la conducta delictiva, aunque la mayoría de los estudios han obtenido resultados que apoyaban la tesis inicial. Cohen y Felson (1979) probaron su hipótesis de forma empírica, hallando que los cambios en las actividades cotidianas se correlacionaban con alteraciones en los índices de delitos violentos y contra la propiedad. Osgood et al. (1996) también evaluaron esta tesis con una muestra de adultos jóvenes, obteniendo apoyo para el aumento de la delincuencia ante la ausencia de figuras de autoridad. Tewksbury y Mustaine (2000) consiguieron, asimismo, explicar diversos procesos de victimización mediante variaciones en las actividades rutinarias, al igual que Tseloni et al. (2004), pero con delitos contra la propiedad. No obstante, esta hipótesis no logra dar cuenta de por qué algunas personas están motivadas hacia la infracción de la ley, ya que simplemente asume que se producen delitos en ciertos momentos bajo determinadas circunstancias (Akers, 1997, 2012). Por ello, en la literatura se la considera más una teoría de la victimización que de la delincuencia (Jensen y Brownfield, 1983), ya que falla categóricamente al explicar por qué algunas personas acaban delinquir y otras no (Burke, 2018).

1.1.2. Las teorías bioantropológicas de la escuela positivista

La escuela positivista, de origen italiano, aparece como reacción a la escuela clásica ante la necesidad de poner el foco de atención en el estudio del delincuente, más que en el criterio represivo del Estado. Con este paradigma surge el interés por los factores individuales, especialmente los biológicos, que continuará con las explicaciones psicológicas y las denominadas “intermedias”.

Cesare Lombroso, considerado el “padre” de la criminología positivista, fue el primero en seguir la recomendación de Auguste Comte de aplicar el método científico propio de las ciencias naturales a la investigación criminológica. Analizó las características físicas y psicológicas de hombres reclusos en Italia durante el siglo XIX y estableció una distinción entre individuos “desviados” y “normales” a través de lo que él denominó “signos de atavismo”, concluyendo que existían determinados atributos que distinguían a los/as criminales del resto de la población (Carrabine et al., 2009).

Con Lombroso la criminología pasó de ser parte de las ciencias sociales a convertirse en dominio prácticamente exclusivo de la biología, la fisiología y la psicología (Redondo y Garrido, 2013). En este sentido, es importante indicar que en la época en la que Lombroso desarrolló sus teorías, la tesis de la evolución de Darwin estaba en plena expansión (Smart, 1977a).

A finales del siglo XIX, Lombroso y su yerno, Guglielmo Ferrero, escribieron *La Donna Delinquente* (Lombroso y Ferrero, 1895), la primera obra dedicada al estudio de la criminalidad femenina en la historia. Haciendo una distinción entre mujeres delincuentes y prostitutas, estos autores examinaron los cráneos y atributos físicos de una amplia muestra de mujeres encarceladas, tales como la altura, el peso, el color del pelo o los lunares para encontrar signos de atavismo, concepto referido a la regresión a un estadio anterior de evolución humana (Belknap, 2014).

Lombroso y Ferrero entendían que, en principio, las mujeres están menos inclinadas congénitamente hacia el crimen que los hombres debido a su naturaleza sedentaria y a sus roles biológicos, y que solo los hombres pueden ser delincuentes “de verdad”, siendo la prostitución el único equivalente funcional femenino del delito. Por ello, consideraban que las pocas mujeres que transgreden la ley lo hacen por ser “anómalas”, ya que biológicamente se asemejan a los hombres, y que, a la vez, esta masculinidad es lo que las hace ser

biológicamente superiores a las demás: más altas, con un cerebro más grande, etc. (Lombroso y Ferrero, 1895).

Los mismos autores afirmaban que estas mujeres son más peligrosas que los hombres, dado que cuentan con algunas de las características de la delincuencia masculina y con las peores cualidades femeninas: astucia, rencor, falsedad, amoralidad, pasividad psicológica e irritabilidad. También defendían que entre ellas es frecuente encontrar una serie de rasgos fisiológicos anómalos, como depresiones craneales, plagiocefalia, huesos nasales muy grandes, senos voluminosos y calvicie, entre otros (Orozco, 2014). Sin embargo, argumentaban que ellas presentan muchos menos signos de degeneración porque no han evolucionado tanto como los hombres y, por ende, su físico no puede degradarse tanto (Lombroso y Ferrero, 1895).

Es decir, para Lombroso y Ferrero existe un determinismo físico y psíquico que lleva a algunas mujeres a delinquir y que representa una combinación “antinatural” de las peores características de los dos sexos. Por tanto, creen que la mujer delincuente es un “monstruo” (Lombroso y Ferrero, 1895, p. 152), una persona degenerada que no solamente quebranta las reglas, sino que también rechaza su propia condición femenina (Lorenzo, 1997).

Con las aportaciones de estos autores comenzaron a sentarse las bases de las teorías centradas en los factores biológicos y las diferencias sexuales en el comportamiento, las cuales perduraron en el estudio criminológico hasta el siglo XXI. Esta percepción biológica en el estudio de la delincuencia, denominada “naturalización de las conductas”, defiende que las opciones de las personas están condicionadas principalmente por factores individuales, y obvian la base económica y el contexto social en los que se desarrollan sus conflictos (Gelsthorpe, 2004b).

Después de Lombroso, otros autores continuaron con esta premisa determinista, caso de Raffaele Garofalo o Enrico Ferri, quienes acabaron conformando lo que se conocería como la escuela positivista o italiana. De forma resumida, todas estas teorías acabarían compartiendo cuatro premisas básicas (Belknap, 2014): las características individuales son las responsables de la conducta delictiva, no la sociedad; la delincuencia femenina se debe a causas biológicas e inherentes; las mujeres antisociales son “masculinas”; y las diferencias entre la desviación masculina y femenina se deben a diferencias sexuales.

Pasando a analizar su evidencia empírica, cabe comenzar indicando que Lombroso y Ferrero no encontraron signos consistentes de atavismo en las mujeres que examinaron en 1895. Sin embargo, continuaron defendiendo su teoría del atavismo utilizando el determinismo biológico para explicar por qué hay tan poca delincuencia “verdadera” entre la población femenina. Pero las teorías de Lombroso tampoco fueron apoyadas científicamente con los estudios desarrollados por sus discípulos (Redondo y Garrido, 2013). Goring (1913), un médico de prisiones, evaluó durante ocho años la hipótesis de las diferencias individuales con una muestra de reclusos ingleses utilizando un método estadístico y riguroso, pero los resultados contradijeron por completo la tesis determinista. En este sentido, las teorías biológicas, en general, han sido criticadas por su falta de rigurosidad metodológica y por la utilización de muestras no representativas (Carrabine et al., 2009).

Aunque es posible que en ocasiones residuales exista una correlación entre fisiología y desviación, hoy en día esta no representa una explicación sólida (Carrabine et al., 2009). Por otro lado, trabajar a partir de conceptos tan ambiguos como la “masculinidad” o la “feminidad” conlleva confusiones terminológicas, ya que lo que se entendía por “femenino” en aquella época solamente representaba a la mujer europea de clase media del siglo XIX. Con todo, si bien esta perspectiva ha sido descartada del panorama científico, todavía quedan reminiscencias de ella en el pensamiento actual acerca de la desviación, especialmente, de la femenina.

1.1.3. Teorías psicológicas: el psicoanálisis y la personalidad delictiva

Estas teorías atribuyen la delincuencia a un trastorno mental que puede ser tratado o curado. Aunque el desarrollo de estos planteamientos coincide con la aparición de otros modelos médicos de explicación del crimen y la desviación (Gelsthorpe, 2004b), aquí nos centraremos en el psicoanálisis y la teoría de la personalidad delictiva.

– Teoría psicoanalítica de Freud

Sigmund Freud crea, junto con otros médicos de la época, la corriente del psicoanálisis, enmarcada dentro del determinismo biológico. El psiquiatra austriaco entiende que el instinto sexual es el desencadenante de cualquier comportamiento del individuo. En el caso de las mujeres, acude a las diferencias sexuales y los complejos femeninos para explicar su

delincuencia, estableciendo todas sus hipótesis a partir de su inferioridad biológica (Klein, 1973).

En la teoría de Freud, el aparato intrapsíquico, esto es, la personalidad, está integrado por el “ello”, que incluye los impulsos del instinto, predominantemente de tipo sexual; el “yo”, que representa la razón y regula los deseos del “ello”; y el “super yo”, que simboliza la consciencia y el miedo a las sanciones ante infracciones o delitos (Freud, 2016). Su equilibrio implicaría la estabilidad mental del individuo, mientras que sus disfunciones comportarían algún tipo de patología, iniciada en la infancia, pero manifestada en la adultez a través del inconsciente. Las etapas de desarrollo de la libido –oral, anal, fálica, de latencia y genital– determinarían completamente el desarrollo de la personalidad, y la desviación respondería a las fases de conflicto mental, represión o neurosis y respuesta simbólica (García-Pablos de Molina, 2005). Así, el delito representa el conflicto íntimo y la fase de desarrollo en la que se produce –por ejemplo, el alcoholismo nacería a partir de un conflicto en la fase oral–.

La mujer es para Freud anatómicamente inferior al hombre, y ahí reside su destino para ser madre y esposa (Freud, 1933). Se preocupa por aspectos irrelevantes y es emocional y poco racional, por lo que debe tener una posición marginal en el sistema productivo (Burke, 2018). La transgresión femenina responde a la incapacidad de la mujer para ajustarse psicológicamente a su inferioridad biológica respecto del hombre. Según el padre del psicoanálisis, la mayoría de las chicas, una vez que han aceptado dicha inferioridad, desarrollan sus características naturales, entre las que se incluye el narcisismo y el masoquismo. Sin embargo, otras se niegan a aceptar esta diferencia biológica y acaban desarrollando un complejo masculino (Rafter, 2003). En otras palabras, para Freud, la mujer desviada desea ser, en realidad, un hombre, y el delito representa una forma de rebelión contra sus roles naturales de esposa y madre. El tratamiento pasaría por ayudarla a ajustarse a su rol sexual natural.

La evidencia empírica de la teoría psicoanalítica es muy reducida y deficitaria, por lo que la comunidad científica apenas la usa en nuestros días (Redondo y Garrido, 2013). Los pocos estudios disponibles con muestras de mujeres jóvenes institucionalizadas que encontraron niveles altos de inestabilidad emocional, bajo autoconcepto y alteraciones psicológicas (Cowie et al., 1968; Gibbens, 1975; Konopka, 1966) recibieron varias críticas:

ni la muestra ni la metodología eran adecuadas, ya que las definiciones de enfermedad mental que utilizaban reflejaban múltiples estereotipos de género (Broverman et al., 1970; Chesler, 1972).

– *Teoría de la personalidad delictiva de Eysenck*

Hans J. Eysenck formuló en 1964 una teoría para explicar la relación entre las diversas dimensiones de la personalidad y el comportamiento antisocial. Arguye que la adquisición de conciencia moral se produce a través de un proceso de condicionamiento clásico por el cual las conductas antisociales tempranas, como la desobediencia hacia los adultos, se asocian con estímulos aversivos como el dolor, el miedo o la ansiedad. El niño o la niña obtendrá una recompensa al evitar comportarse de este modo porque evadirá la ansiedad condicionada que se deriva de ella –es lo que se conoce como refuerzo negativo– (Eysenck, 1964).

Por otro lado, el autor establece un modelo jerárquico de personalidad con tres dimensiones psicológicas: extraversión –que genera gran impulsividad y búsqueda de nuevas sensaciones y que se halla en el sistema de activación reticular–, neuroticismo –gran inquietud, desajuste emocional y facilidad para reaccionar a estímulos ambientales, situado en el sistema nervioso autónomo– y psicoticismo –que se corresponde con la psicopatía y al que no asignó ningún mecanismo fisiológico específico–. Estas características individuales estarían presentes en las personas delincuentes y tendrían una base biológica y hereditaria (Cale, 2006).

Así, entiende que el comportamiento antisocial es egocéntrico, se encuentra motivado por gratificaciones inmediatas, y representa que la persona no ha logrado aprender una respuesta de ansiedad que le prevenga de la comisión de delitos en situaciones tentadoras. Tanto el proceso de socialización, en general, como el aprendizaje de esta conciencia moral se realiza por condicionamiento, y las personas delincuentes mostrarían niveles elevados de extraversión, neuroticismo y psicoticismo. Debido a esta base biológica, Eysenck cree que el mejor modo de prevenir la conducta antisocial de un individuo es la actuación sobre su medio ambiente y su inclusión en procesos de entrenamiento en los que se realicen aprendizajes inhibitorios (Eysenck, 1964).

El propio Eysenck validó sus hipótesis empíricamente (Eysenck y Eysenck, 1974, 1977) y, además, al presentar su teoría como neutral y aplicable a ambos sexos, la empleó con una muestra de mujeres reclusas en Londres (Eysenck y Eysenck, 1973). En tal estudio

se concluyó que el perfil de las mujeres delinquentes sería bastante similar al de los hombres, aunque estos últimos presentarían niveles más altos de psicoticismo (p. 694). En la actualidad, la teoría continúa utilizándose para explicar la conducta delictiva, y es por ello que contamos con un amplio marco empírico vinculado a esta perspectiva.

Por ejemplo, las investigaciones de Engels et al. (2004) y de Nesdale et al. (2009) apoyan la hipótesis de que una persona que ha internalizado pensamientos antisociales tiene más probabilidades de involucrarse en la delincuencia. Egan et al. (2000), por su parte, no encontraron una relación significativa entre la extraversión y el pensamiento criminal, al igual que Cale (2006). Sin embargo, las principales críticas a esta perspectiva giran en torno al sesgo de las respuestas obtenidas en estos estudios (Farrington et al., 1980) y enfatizan la poca atención prestada a otras formas de aprendizaje distintas del condicionamiento clásico (Bartol, 1991). Además, si bien es cierto que esta teoría puede explicar de forma plausible cómo son las personas delinquentes, no desarrolla por qué lo hacen ni qué las motiva al crimen.

1.1.4. El género como factor explicativo en las teorías intermedias

Después de que la delincuencia fuera explicada única y exclusivamente desde el punto de vista de cada persona, aparece un nuevo paradigma de enfoque liberalista que individualiza los conflictos sociales, integrando las premisas biológicas con el funcionalismo. Desarrollaremos a continuación las que se han centrado en la delincuencia femenina: la teoría liberal-funcionalista, la de la caballerosidad y la de la masculinidad.

– Teoría liberal-funcionalista de Thomas

La teoría de William I. Thomas (1923) representa un punto intermedio entre las teorías individualistas y las puramente sociológicas, ya que, a pesar de su marcado carácter biologicista y positivista, reconoce la influencia de diversos factores psicosociales y estructurales. Así, la obra de Thomas representa la transición de las explicaciones biológicas de la delincuencia femenina hacia una variante que integra factores fisiológicos, psicológicos y sociológicos. La aportación más importante de este autor fue su famoso teorema, “si las personas definen las situaciones como reales, estas son reales en sus consecuencias” (Thomas y Thomas, 1928, p. 572), que sería de gran influencia para las teorías del etiquetado.

En esta perspectiva, la mujer se encontraría en un estado de evolución inferior al hombre debido a sus características fisiológicas. Mientras que los hombres buscan a las mujeres por deseo sexual, ellas sienten una gran necesidad de ofrecer y sentir “amor y cariño” (Thomas, 1923). Serían también propiedad del varón, asumiendo este último el rol de proveedor familiar (Burke, 2018), y su valor dependería completamente de la percepción que los demás tienen de ella. Es decir, una mujer solo sería “valiosa” cuando agrada y satisface a los demás (Smart, 1977a, p. 43).

Thomas identifica cuatro deseos principales: vivir nuevas experiencias, sentirse seguro/a, ser correspondido/a y ser reconocido/a. Estos devienen de características del sistema nervioso, expresadas a través de sentimientos de ira, miedo, amor, y ganancia de poder y estatus. Las mujeres tendrían especialmente enfatizados los relacionados con el amor, siendo precisamente esta necesidad de ofrecer y recibir afecto la que las conduce al crimen, concretamente, a los delitos de carácter sexual (Serrano y Vázquez, 2006).

El comportamiento, conducido por estos deseos, es controlado por procesos de socialización –especialmente en la familia– con los que pueden haberse desarrollado valores que responden a necesidades sociales o antisociales (Thomas, 1923). Por ello, la conducta delictiva sería una consecuencia de una unidad familiar negativa. En este caso, la mujer no dispondría de un contexto adecuado en el que desarrollar su instinto biológico-amoroso y, en consecuencia, se encontraría en un estado de descontrol (Serrano y Vázquez, 2006). Las mujeres de clase media, socializadas en controlar sus deseos y respetar las normas, buscarían un estado de seguridad y mantendrían su castidad. Por el contrario, aquellas que son pobres desearían encontrar nuevas experiencias a través del delito, lo que las llevaría a vender sus cuerpos (Belknap, 2014).

Para Thomas, prácticamente toda la delincuencia femenina estaría ligada a problemas sexuales, confundiéndose la promiscuidad con el crimen (Thomas, 1923), y el delito sería la consecuencia de la impulsividad inherente de la mujer que ha tenido una socialización negativa. Sin embargo, esta conducta podría ser corregida mediante una intervención individualizada que trabaje, especialmente, su sexualidad. De este modo, Thomas se posiciona en contra de la premisa lombrosiana de la imposibilidad de la rehabilitación, considerando que la delincuencia es más una patología inducida socialmente que una anomalía biológica (Romero y Aguilera, 2002).

Al igual que Lombroso, Thomas considera que la desviación es una patología. En el caso de las mujeres, esta enfermedad procede de un exceso de “amor” en el sistema nervioso, lo que las llevaría, de forma instintiva e impulsiva, a tener deseos de “respuesta” más intensos (Thomas, 1923). La primera crítica que se realiza a esta hipótesis es la imprecisión que Thomas refleja en la utilización de los términos “instintos” y “sentimientos”. Segundo, aún en el siglo XXI no se conoce si realmente existe lo que denominamos “instinto maternal” y, de ser así, las consecuencias que tiene en el comportamiento de la mujer y las diferencias que presentaría con el “parental” (Belknap, 2014).

La teoría de Thomas muestra una gran influencia de las premisas lombrosianas y continúa en la línea de lo que Smart (1977a) denomina como “tradición liberal en la criminología”, al individualizar una serie de problemas sociales que modulan completamente la etiología del delito. Sin embargo, el mayor error de Thomas fue la nula importancia que le otorgó a la posición de la mujer en la sociedad y la doble moralidad que presentó con respecto al comportamiento masculino y femenino: solo condenaba la promiscuidad sexual de las mujeres, siendo en ellos una actitud esperada e incluso premiada.

– *Teoría de la caballerosidad de Pollak*

Esta teoría, asociada al criminólogo Otto Pollak (1950), parte, al igual que las anteriores perspectivas, de factores biológicos y psicológicos, aunque también introduce el contexto social. En línea con las premisas freudianas (Smart, 1977a), Pollak afirma que la fuerza y otros atributos físicos, junto a los cambios psicológicos que producen la menstruación, el embarazo o la menopausia, conforman la etiología del crimen femenino (Rafter, 2003). La hipótesis central de este enfoque reside en el carácter enmascarado de la delincuencia femenina (Pollak, 1950), relacionándolo con:

- La infradeclaración de los delitos cometidos por mujeres.
- Los bajos índices de detección de delincuentes femeninas.
- La mayor indulgencia que presenta el sistema de justicia con las mujeres en comparación con los hombres.

Se explicaría, así, el hecho de que las estadísticas oficiales no reflejen el número real de delitos cometidos por mujeres y que la mayoría pasen desapercibidos. En otras palabras, las mujeres cometerían los mismos delitos que los hombres, pero permanecerían ocultos, ya

que sus atributos inherentes de astucia, engaño y manipulación, reforzados con los procesos de socialización diferencial y sus modos de vida, vinculados al ámbito doméstico, les permitirían invisibilizarlos (Heidensohn, 1968). Además, contarían con la capacidad de manipular a los hombres para cometer algún tipo de delito y mantenerse inmunes al arresto.

Por su parte, Pollak argumenta que no seguir los roles que han sido asignados a hombres y mujeres representa una traición a su propia naturaleza (Pollak, 1950), y que la madurez biológica precoz de las chicas tiene una gran influencia en la delincuencia sexual femenina, pues esta precocidad les proporciona mayores oportunidades para delinquir en comparación con chicos de edades similares (Chesney-Lind y Shelden, 2014).

Para este autor, el contexto social y las condiciones económicas no tienen ninguna repercusión en la conducta, ya que la delincuencia femenina es producto de algún tipo de enfermedad mental. Por ejemplo, las acusaciones falsas serían un signo de neurosis, mientras que el robo en tiendas lo sería de cleptomanía (Burke, 2018).

La tesis de Pollak fue descartada a principios del siglo XXI, pese a la amplia repercusión que tuvo en la época en la que fue concebida (Smart, 1977a), debido a su falta de evidencia empírica. Mawby (1980) demostró que el crimen femenino no estaba oculto en mayor medida que el masculino y que su tasa delictiva era menor porque, efectivamente, las mujeres cometían menos delitos. Y es que el autor no consideró en ningún momento el desequilibrio de poder existente entre hombres y mujeres y, al igual que Thomas, aplicó una doble moralidad con la promiscuidad masculina y femenina. Aunque reconocía la represión vivida por las mujeres, utilizaba este argumento como factor causal de su delincuencia: ellas deciden “vengarse” por tener un estatus inferior.

En cuanto a su hipótesis sobre un supuesto tratamiento “caballeroso” y benevolente hacia las mujeres en el sistema judicial, aunque las investigaciones iniciales parecían avalar este fenómeno, comenzó a rechazarse a partir de los 80. Se acabó demostrando que si los hombres reciben condenas más severas es porque, generalmente, ellos cometen delitos más graves, lo que conlleva que sus penas sean más largas (Belknap, 2014). Aunque se continuó hallando cierta benevolencia en momentos específicos del proceso –lo cual también lleva implícito la concepción de la mujer como un ser débil y dependiente–, especialmente cuando son condenadas (Steffensmeier et al., 1993), se evidenció que estas decisiones estaban fuertemente mediatizadas por la etnia, la clase social y la tipología delictiva. Por ejemplo,

las mujeres blancas tendían a recibir un trato más “caballeroso” en comparación con el recibido por las racializadas² (Mann, 1995; Young, 1986), y lo mismo sucedía con las mujeres de clase media o alta frente a las pobres o de clase trabajadora (Worrall, 1990). En este sentido, se ha apuntado que el estatus socioeconómico es el factor más determinante en todo el proceso (Kruttschnitt, 1981).

Del mismo modo, debido a la interiorización de los roles de género, aquellas que estaban casadas o tenían hijos/as solían recibir mejores condenas que sus compañeras (Daly, 1989). Por el contrario, las que desafiaban los roles de género recibían un trato peor (Chesney-Lind, 1989; Naffine, 1987): cuando cometían delitos más graves, es decir, delitos tradicionalmente asociados a los hombres, recibían condenas más duras. Esto comporta dos cosas: que las mujeres tienen más probabilidades de ser procesadas en función del análisis que se realiza de sus circunstancias personales que por el delito que han cometido (Worrall, 1981), y que los roles de género que están presentes en la sociedad han logrado institucionalizarse en el sistema de justicia (Belknap, 2014).

– *Teoría de la masculinidad de Parsons*

Talcott Parsons presentó una teoría en 1955 en la que detallaba los roles que se encontraban asignados a cada género y cómo cada uno de ellos funcionaba como elemento integrador de las sociedades tradicionales. Según él, la sociedad promovería una serie de comportamientos de género mediante esquemas de control social: la mujer sería la cuidadora del hogar y la responsable de las tareas domésticas, mientras que el hombre sería el proveedor de la familia. Las distintas pautas de socialización se enseñarían en la infancia, donde los niños aprenderían cualidades instrumentales, como la racionalidad y la seguridad en uno mismo, mientras que las niñas desarrollarían cualidades expresivas, como la sensibilidad hacia los demás (Parsons, 1955).

Para Parsons el crimen es simbólicamente masculino y representa la virilidad, el atrevimiento y la agresividad. Teniendo en cuenta que a las mujeres se les enseña a ser pasivas y dependientes, la delincuencia no se ajustaría a ellas, puesto que su obligación se ceñiría a la crianza y socialización de los/as hijos/as. De igual forma, deberían centrarse en

² Estudios más recientes en este ámbito continúan demostrando este racismo institucional (Gyimah-Brempong y Price, 2006; Viglione et al., 2011).

encontrar una pareja con la que formar una familia y sus deberes se limitarían a la esfera privada. Para el autor, en una sociedad moderna que premia la rivalidad y la competitividad, las características femeninas no tienen cabida. Una vez más, se idealiza el comportamiento masculino, pero se degrada el femenino (Naffine, 1987).

Las consecuencias de estos roles se traducen en una necesidad por parte de los chicos de alejarse de la función femenina que ven en sus madres y de involucrarse en actos delictivos para demostrar su masculinidad ante la ausencia de la figura paterna. Las niñas, por el contrario, aprenderían de sus figuras maternas cómo deben comportarse, madurando emocionalmente y adoptando actitudes propiamente femeninas (Burke, 2018). Ahora bien, la conducta delictiva en las chicas se debería a una expresión de su rol de género y, cuanto más “masculinas” sean, más probabilidades tendrían de infringir la ley (Parsons, 1955).

Las principales críticas han puesto de manifiesto, en primer lugar, que crear una teoría –y tratar de demostrarla empíricamente– en torno a unos conceptos que no han sido definidos científicamente genera una imprecisión conceptual incorregible (Naffine, 1987), ya que los términos “masculinidad” y “feminidad” carecen de objetividad y no pueden ser medidos con instrumentos rigurosos (Jensen y Eve, 1976; Loy y Norland, 1981). Pero también demuestran un estereotipo profundamente arraigado de la mujer y una convicción sobre la naturaleza desigual de hombres y mujeres que impide reconocer las consecuencias que tienen los roles de género y la asimetría de poder que existe entre ambos géneros.

La amplia evidencia empírica de la época refleja la falta de rigurosidad científica de esta teoría. Norland et al. (1981) concluyeron que las chicas más “masculinas” eran las que menos se involucraban en delitos. Thornton y James (1979), igual que Widom (1979), no consiguieron demostrar que niveles altos de masculinidad fuesen factores causales de la delincuencia femenina. Horwitz y White (1987) obtuvieron que los/as adolescentes que puntuaban alto en una escala de masculinidad eran quienes menos probabilidades tenían de presentar problemas con el alcohol o las drogas.

Aun así, con Parsons comenzará toda una tradición criminológica que concebirá la delincuencia femenina como una expresión de sus roles de género, su poca inteligencia y su falta de iniciativa, negando la posibilidad de que sea más que el producto de una socialización deficitaria. Los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, que aparecen en

la sociología gracias a él, serán adoptados posteriormente por Cohen y otros teóricos de la época y se mantendrán en la criminología sin mucha crítica hasta la aparición del feminismo.

Ahora bien, aunque la teoría de la masculinidad no permite explicar ni la delincuencia femenina ni la masculina, con esta perspectiva las teóricas feministas han logrado desvelar la medida en que los roles de género median la forma en que son percibidas estas mujeres. Por ejemplo, Daly (1987) y Koons-Witt (2002) demostraron que, aunque el género por sí mismo no tenía efectos en la aplicación de las condenas, sí se correlacionaba con el hecho de tener hijos/as o personas dependientes, lo cual, evidentemente, repercute en las mujeres en mayor medida. Es decir, las que tenían hijos o hijas recibían menos condenas de prisión y, en el caso de recibir las, eran de menor duración (Doerner y Demuth, 2014). Asimismo, la investigación de Daly (1994) concluyó que algunos jueces compartían creencias exhibidas por los medios de comunicación, especialmente las referidas a su rol de cuidadoras, y que ello influía en sus decisiones. En la misma línea, un estudio en España puso de manifiesto las diferencias valorativas que se daban en la Administración de Justicia ante infanticidios cometidos por hombres y mujeres, donde a ellas normalmente se les atribuía una mayor intencionalidad y se las juzgaba no solo por el delito, sino también por su conducta social (Fernández et al., 1988).

En definitiva, todas las teorías descritas en este apartado, tratando de establecer explicaciones científicas para el comportamiento delictivo, acaban utilizando inadecuadamente y sin soporte empírico una serie de factores biológicos que reflejan las creencias culturales de los autores. No obstante, a pesar de todas las limitaciones y los diferentes sesgos que cada una presenta, no podemos olvidar que todas ellas son pioneras en el ámbito criminológico, ya que conforman el comienzo del interés por el estudio de la delincuencia femenina. Con ellas se creó el marco de referencia para el desarrollo de una disciplina específica, dando paso a hipótesis y teorías mucho más elaboradas y consistentes. Las veremos a continuación.

1.2. LA SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN

La sociología de la desviación es la rama de la sociología que estudia el consenso sobre las normas sociales, las conductas o comportamientos que se desvían de estas y el sistema de control social que vela por su cumplimiento (Maconis y Plummer, 2012). Con esta nueva perspectiva aparecen estudios que rompen con el esquema biologicista imperante en la criminología.

Sus comienzos se sitúan en la Escuela de Chicago y las hipótesis de la tensión, y continúa con las teorías del aprendizaje de la delincuencia. La segunda gran línea teórica de esta Escuela está representada por las teorías del control social y son seguidas por las teorías del etiquetado, que suponen un cambio en la forma de explicar la delincuencia y sientan las bases de lo que posteriormente se conocería como “criminología crítica”.

En esta parte del capítulo se describirán las teorías más relevantes en este campo (ver Tabla 3). Aunque algunas no hacen mención explícita a la delincuencia femenina, todas se presentan como neutrales respecto del género.

Tabla 3

Principales perspectivas en la sociología de la desviación

Perspectiva	Teoría	Hipótesis central
<i>Funcionalismo</i>	Teoría de la desorganización social – Shaw y McKay (1972)	El crimen se produce en aquellas comunidades que presentan niveles de desorganización social elevados, es decir, que no tienen control social informal y en las que se crean culturas criminales.
	Teoría de la tensión – Merton (1949)	La conducta delictiva aparece ante la tensión que genera la imposibilidad de conseguir los fines culturalmente determinados en aquellas personas que no pueden acceder al sistema de medios legítimos.
<i>Teorías de la tensión</i>	Teoría de la reactancia – Cohen (1955)	Índices elevados de tensión generan subculturas delictivas entre los/as jóvenes, quienes se desvían para alcanzar un mayor estatus entre sus pares.
	Teoría de la oportunidad diferencial – Cloward y Ohlin (1960)	El delito aparece en las subculturas juveniles cuanto más excluidas estén del acceso a los medios legítimos para conseguir los objetivos socialmente aceptados. Un/a joven delinquirá en función de lo cerca que esté de un contexto que facilite los medios ilegítimos.
	Teoría de la subcultura de la clase baja – Miller (1958)	Los/as adolescentes de clase baja, al no disponer de oportunidades para lograr los fines culturales mediante medios legítimos, desarrollan unas culturas de la desviación donde los valores son contrarios a los convencionales.
	Teoría general de la tensión – Agnew (1992)	La delincuencia se explica por aquellas relaciones que producen tensión y se expresa en forma de frustración e ira. Estos estados emocionales negativos resultan del choque con su entorno y se traducen en actos desviados contra las fuentes causantes de dicha tensión.

Perspectiva	Teoría	Hipótesis central
<i>Teorías del aprendizaje</i>	Teoría de la asociación diferencial – Sutherland (1939)	La delincuencia se aprende en interacción con otras personas antisociales en un proceso de asociación con definiciones positivas del crimen. Este comportamiento se repetirá si se ve reforzado.
	Teoría del aprendizaje social – Akers (1997)	El comportamiento delictivo se interioriza a través de un aprendizaje inicial, como consecuencia del balance entre las definiciones aprendidas, la imitación de modelos y la ponderación anticipada de los refuerzos y castigos esperados del sujeto, y la repetición de la conducta.
<i>Teorías del control social</i>	Teoría de la contención – Reckless (1961)	El comportamiento delictivo depende del equilibrio entre las presiones internas y ambientales para el delito y los controles internos y externos contra el delito.
	Teoría de la neutralización – Sykes y Matza (1957)	Las personas delincuentes utilizan una serie de técnicas de neutralización que les permiten autoafirmarse en la creencia de que son miembros convencionales de la sociedad y que, cuando delinquen, tienen una razón justificada para hacerlo.
	Teoría del control social – Hirschi (1969)	Las personas no se involucran en actos delictivos cuando disponen de una serie de vínculos afectivos lo suficientemente fuertes. Existen cuatro mecanismos sociales: cariño, compromiso, implicación y creencias.
<i>Teorías del etiquetado</i>	Becker (1963)	Las personas cometen delitos cuando se les ha etiquetado como criminales. Los grupos poderosos etiquetan a los grupos subordinados.
	Lemert (1951)	Existen dos tipos de desviación: la primaria, que incluiría los actos que la persona considera como extrañas a su identidad o carácter, y la secundaria, que implicaría la aceptación de la identidad delincuente.
<i>Criminología crítica</i>		El conflicto en el que se encuentra la sociedad es de marcado carácter económico y propio del sistema capitalista y neoliberal. Las consecuencias de la distribución inequitativa de la riqueza y el poder son la delincuencia y el crimen.

Nota. Elaboración propia.

1.2.1. Los inicios de la Escuela de Chicago: desorganización social y tensión

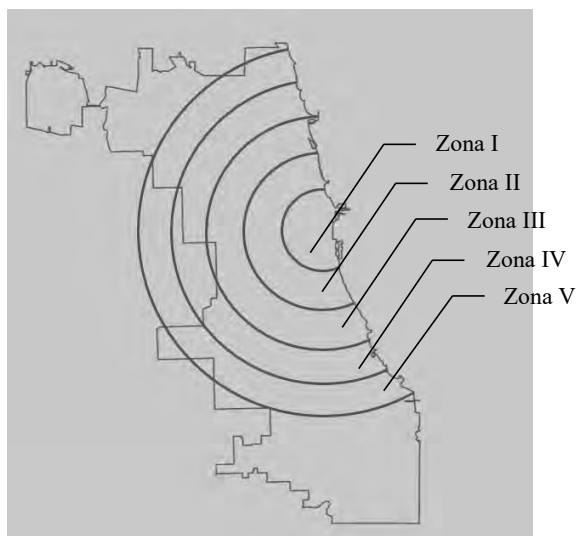
A. Ecología urbana y desorganización social

La teoría más representativa de la Escuela de Chicago es la teoría de la desorganización social de Henry Shaw y David McKay (1972), que sentó los pilares para el desarrollo de las posteriores teorías de la tensión. Estos autores parten de la idea de que las personas que viven en un ambiente con tasas elevadas de delincuencia acaban “contagiándose” de esos valores y comportamientos desviados.

Hicieron uso de la metodología de la Escuela de Chicago y, a través de estadísticas oficiales y entrevistas con delincuentes, elaboraron un mapa de la ciudad, dividiéndolo en cinco zonas (ver Figura 1): la Zona I, el distrito central de negocios; la Zona II o el “área de transición”, donde están los barrios de las clases más desfavorecidas; la Zona III, el área de viviendas de la clase trabajadora; la Zona IV, la de la clase media; y la Zona V, la de las clases altas (Shaw y McKay, 1972).

Figura 1

Mapa de Chicago de Shaw y McKay



Nota. Elaboración propia a partir de Shaw y McKay (1972, p. 69).

El crecimiento económico de la ciudad comenzaría en la Zona I y se expandiría en círculos concéntricos hacia las demás. La hipótesis central de Shaw y McKay (1972) se basa en la relación directa entre el nivel de desorganización social de las diferentes zonas de una ciudad, especialmente de las áreas de transición, y sus tasas delictivas. Los barrios de esta área tienen unos espacios urbanos muy deteriorados, índices elevados de delincuencia, familias disfuncionales y otras problemáticas sociales como la drogadicción, el alcoholismo, la pobreza y la prostitución (Romero y Aguilera, 2002). De este modo, la delincuencia sería el resultado de la falta de orden y la desorganización social. Esta noción de un mapa que refleja la distribución espacial del crimen en un área geográfica se convirtió en una de las ideas más distintivas de la Escuela de Chicago.

Al igual que el resto de la Escuela de Chicago, la teoría de la desorganización social obvia por completo la delincuencia femenina, dado que no examina cómo afectan la socialización de género ni los diversos contextos culturales (Warner, 2003). Sus trabajos se centraron casi exclusivamente en los hombres delincuentes y, aunque hacían referencia a las tasas de delincuencia en general, sus estudios solo incluían datos de mujeres de forma excepcional (Chesney-Lind y Shelden, 2014).

Algunos estudios han tratado de probar la hipótesis de que las tasas de delincuencia son mayores en entornos desorganizados. Sampson y Groves (1989) hallaron que el barrio de procedencia permitía explicar las variaciones en los índices de delincuencia. Por su parte, Gottfredson y Taylor (1986) demostraron que, además, esto tenía un efecto significativo en la probabilidad de reincidencia.

Sin embargo, Bursik (1988) apuntó varios errores en esta teoría, entre los que se encuentra la falta de un método apropiado para medir el crimen o la omisión de variables importantes para su estudio, como el acceso a armas, el nivel de presencia de los cuerpos de seguridad o el abuso de sustancias (Kawachi et al., 1999). En una investigación posterior, Kubrin y Weitzer (2003) mencionan la necesidad de refinar las variables objeto de análisis y controlar el efecto recíproco –y no solo unilateral– entre desorganización social y delincuencia, puesto que no puede asumirse que pertenecer a un área “criminal” convierta a los individuos en delincuentes (Carrabine et al., 2009).

Son pocas las investigaciones que incluyen la variable género en la contrastación de esta hipótesis, y lo único que se ha demostrado es que las mujeres pertenecientes a barrios con una desorganización social elevada reportan mayores niveles de violencia de género que las que viven en barrios más adinerados (DeKeseredy et al., 2003).

B. Teorías de la tensión

Las teorías de la tensión, de marcada perspectiva funcionalista, no interpretan la desviación a partir de la falta de orden, sino más bien a través de las reacciones de determinados sectores de la sociedad ante los problemas sociales que presenta. Para los teóricos de la tensión, el comportamiento antisocial permite establecer las fronteras de la conformidad e identificar a aquellos que están fuera (Burke, 2018).

La delincuencia estaría causada por la presión o tensión generada por el choque de las aspiraciones forjadas por la sociedad para alcanzar determinadas metas con los obstáculos para su cumplimiento, que tendría sus orígenes en el sistema de clases sociales (Redondo y Garrido, 2013). Los individuos frustrados, cuyas oportunidades se encuentran limitadas, recurren al delito para liberar esa tensión o para alcanzar dichos objetivos a través de vías ilegítimas.

– *Anomía y tensión: la teoría de Merton*

El primer autor en plasmar la hipótesis de la anomía fue Robert K. Merton (1949), un sociólogo positivista que retomó dicho concepto de Durkheim y lo adaptó para explicar la conducta desviada. Inicialmente, la anomía se entendía como un estado de falta de normas que conduce al comportamiento antisocial. Merton, por su parte, la concibe como la discordancia entre “la disponibilidad limitada de oportunidades, la creciente presión hacia el éxito socioeconómico y la erosión de los medios legítimos para conseguirlo” (Ramírez, 2013, p. 51). Esta teoría establece que la frustración aparece cuando se enseña a los individuos a perseguir unas determinadas metas, pero se les deniega el acceso a las mismas. La tensión, por su parte, se define como la presión generada por el acceso estratificado y bloqueado a los medios institucionales –lo que se conoce como distribución de oportunidades– y el apego a los fines definidos culturalmente (Merton, 1949).

Una situación anómica se generaría a partir del desajuste entre los fines culturalmente determinados y el sistema de medios legítimos para conseguirlos, siendo la conducta delictiva el resultado de la tensión causada por esa disyuntiva anómica (Macionis y Plummer, 2012). Las formas legítimas de conseguir los objetivos de las sociedades modernas, principalmente de carácter económico –la riqueza material–, son la educación y el empleo. Merton entiende que la sociedad comparte este fin, pero que no reparte de forma equitativa los medios para conseguirlo. Es en esta inequidad donde comenzarían a generarse estados de tensión, provocando cuatro reacciones distintas ante la frustración (Merton, 1949):

- Mediante innovación, cuando la persona acepta los fines culturales, pero los alcanza con medios ilícitos.
- Mediante ritualismo, cuando no obtiene éxito a través de medios lícitos.

- Mediante retraimiento, cuando rechaza los medios y los objetivos estructurales.
- Mediante rebelión, cuando rechaza tanto los fines como los medios, pero propone nuevas normas sociales.

El autor entiende que, aunque las mujeres tienen las mismas aspiraciones que los hombres, no cuentan con las mismas oportunidades para llevarlas a cabo. Esto explica que las mujeres sufran más estados emocionales de tensión y, consecuentemente, delincan más que los hombres (Chesney-Lind y Shelden, 2014). Con todo, lo cierto es que, en términos generales, las teorías de la tensión han prestado muy poca atención al crimen femenino, a pesar de que las mujeres han supuesto históricamente un porcentaje significativo de la población pobre (Rafter, 2003).

Precisamente, Merton no intentó siquiera aplicar su hipótesis en las mujeres y su teoría de la anomía no explica por qué participan en delitos más allá de los de tipo sexual. Del mismo modo, tampoco ofrece una explicación lógica sobre qué tipo de tensión las lleva a desviarse (Burke, 2018). Pero quizás el principal error de esta hipótesis sea la presunción de la existencia de unos fines universalmente compartidos y de la socialización en una serie de valores comunes, lo cual no se cumple en muchas ocasiones entre algunos grupos de la sociedad (Carrabine et al., 2009).

– *Teoría de la reactancia de Cohen*

Hasta aquí hemos visto que la tensión explica la delincuencia a través de la discrepancia existente entre las aspiraciones sociales y los recursos disponibles para su logro. Este desajuste genera en los individuos estados emocionales de tensión con las normas sociales.

Las teorías de la subcultura, entre las que se incluyen la teoría de la reactancia de Cohen, la teoría de la oportunidad diferencial de Cloward y Ohlin, y la teoría de la subcultura de la clase baja de Miller, introducen un nuevo componente: los/as jóvenes se agrupan en bandas que rechazan las normas convencionales y en las que surge la conducta delictiva (Belknap, 2014).

Albert Cohen (1955) retomó la hipótesis de la tensión y desarrolló la teoría de la reactancia sobre bandas de adolescentes delincuentes, también denominada teoría de la desviación cultural o frustración de estatus. Desde esta óptica, la desviación es la reacción de estos chicos a los estándares de la clase media por los que son juzgados. Esta tensión no

solo es causada por la incapacidad para lograr objetivos económicos, sino también por su necesidad de obtener mayor estatus y reconocimiento. Las subculturas delictivas aparecen entre los jóvenes que no encajan en el sistema social y sufren lo que se conoce como “frustración de estatus” (Cohen, 1955). Sus vidas se convierten así en una declaración contra las expectativas y aspiraciones de la clase media, y acaban adoptando un comportamiento antisocial en sus bandas, con el objetivo de alcanzar un determinado estatus entre sus compañeros mediante la demostración de dureza y masculinidad (Redondo y Garrido, 2013). Para ellos, la solución radicaría en la inversión de los valores de la clase media y en la construcción de una cultura alternativa –por ello el nombre de “teoría de la reactancia”–.

Cohen considera que el hombre de clase media representa los valores característicos de la sociedad: autonomía, racionalidad, ambición y contención de las emociones. Asimismo, defiende que la cultura y el comportamiento de las mujeres dependen de sus relaciones con el sexo opuesto (Naffine, 1987). Los hombres serían los sustentadores y, las mujeres, cuyos valores representan la ignorancia, la fragilidad y la inestabilidad emocional, serían meras compañeras de sus maridos, de quienes dependen para alcanzar un buen estatus social (Cohen, 1955). Según el autor, la principal virtud de las mujeres es el altruismo, lo cual, lógicamente, resulta contraproducente en la sociedad americana. Ellas no son competitivas, sino que buscan cuidar y complacer a los demás, y tampoco están sujetas a las presiones que experimentan los hombres en términos de empleo, dinero y estatus.

En este contexto, resulta fácil concluir que tanto el patrón de la clase media como las respuestas delictivas de las personas frustradas son característicamente masculinas. La delincuencia femenina, limitada y poco imaginativa, se circunscribiría a delitos de carácter sexual y representaría la incapacidad de las mujeres para lograr relaciones satisfactorias (Heidensohn, 1968).

A pesar de que el propio Cohen afirmó que su teoría de la reactancia era tan obvia que no requería evidencia empírica, fueron numerosos los estudios que intentaron probarla. Los resultados obtenidos con este enfoque no consiguieron establecer un consenso sobre el perfil de la mujer delincuente. Morris (1964, 1965), la primera académica en probar la hipótesis de la tensión, encontró que las mujeres contaban con menos apoyo subcultural –algo refrendado con posterioridad por el estudio de Datesman et al. (1975)– y que sentían mayor rechazo hacia la delincuencia que los chicos, lo que contribuía a explicar sus bajos

índices de criminalidad. Sin embargo, otros estudios rechazan esta tesis, al no hallar diferencias significativas entre hombres y mujeres delincuentes (Cernkovich y Giordano, 1979; Mawby, 1980; Smith, 1979). Más recientemente, en el estudio de Kreager (2007), la violencia femenina obtuvo una correlación negativa con el aumento de estatus entre pares –al contrario que la masculina–, ya que las adolescentes que mostraban un comportamiento delictivo no recibían más respeto por parte de sus iguales.

Como podemos observar, los resultados de esta teoría han tendido más a contradecir que a afirmar la formulación de Cohen sobre las diferencias entre hombres y mujeres. Del mismo modo, tampoco queda claro el modo en que la delincuencia sexual puede llegar a ser una solución ante la incapacidad para construir relaciones satisfactorias con los hombres, o qué ocurre con aquellas mujeres que no han tenido matrimonios satisfactorios y no han recurrido a la delincuencia (Naffine, 1987). En este contexto, dicha hipótesis acabó cayendo en el olvido por su falta de apoyo empírico (Campbell, 1987).

– *Teoría de la oportunidad diferencial de Cloward y Ohlin*

Richard Cloward y Lloyd Ohlin (1960), siguiendo la teoría de Merton y su hipótesis de la tensión, desarrollan la teoría de la oportunidad diferencial. Incorporan también la idea de Cohen sobre los factores que incentivan la aparición de las subculturas juveniles y añaden el concepto de “estructuras de oportunidad ilegítima”, referidas al resultado de la exclusión sistemática de los jóvenes de clase baja del acceso a medios legítimos para conseguir los objetivos sociales típicos (Romero y Aguilera, 2002).

La diferencia con las anteriores teorías reside en las oportunidades del individuo para participar en actividades criminales: un joven delinquiría en función de lo cerca que esté de un entorno que facilite los medios ilegítimos. Por lo tanto, no se trata solamente de analizar si los medios permiten la consecución de los fines, sino también de determinar la cercanía que hay entre la persona o el grupo a los medios ilegítimos (Cloward y Ohlin, 1960).

Al igual que Cohen, Cloward y Ohlin entienden que los hombres se encuentran con muchos más obstáculos que las mujeres en la búsqueda del “sueño americano”, ya que ellas y, especialmente, las adolescentes, se centran de forma casi exclusiva en encontrar pareja. Precisamente, en esta teoría ellas reflejan en su comportamiento delictivo la falta de compromiso y preocupación para lograr el éxito económico y material (Belknap, 2014) y,

dado que la actuación de las mujeres queda reducida al contexto familiar, sus delitos serían predominantemente sexuales.

Los autores también argumentan que los adolescentes se ven inmersos en un mundo femenino contra el que tienden a protestar mediante la adopción de un comportamiento agresivo e irresponsable. Esto provoca la desaprobación de sus madres, reforzando su sentimiento de independencia y masculinidad, lo cual se ha denominado como “protesta masculina” o “masculinidad compulsiva” (Cloward y Ohlin, 1960, p. 49), y que acaba convirtiéndose en una protesta contra la feminidad.

Si bien es cierto que la oportunidad diferencial podría explicar la menor delincuencia de las mujeres según su acceso limitado a las distintas oportunidades ilegítimas (Datesman et al., 1975; Harris, 1977), esta premisa no ofrece un argumento consistente sobre aquellas que han logrado alcanzar sus metas sociales y acaban infringiendo la ley (Simons et al., 1980), como tampoco cuestiona las diferentes expectativas sociales que se tienen en función del género (Burke, 2018). Cloward y Ohlin no reconocen que las mujeres también se enfrentan, y aún en mayor medida que los hombres, a una desigualdad de oportunidades estructural (Belknap, 2014), y este es, probablemente, el mayor error de su hipótesis. En palabras de Naffine (1987, p. 15), “la subcultura de la delincuencia es una solución masculina a un problema exclusivamente masculino”.

– *Teoría de la subcultura de la clase baja de Miller*

Walter B. Miller (1958), siguiendo a Cloward y Ohlin, desarrolla la teoría de la subcultura de la clase baja, centrándose también en la delincuencia de los varones jóvenes de clase baja en barrios desfavorecidos. Al igual que el resto de teóricos de la tensión, afirma que el comportamiento delictivo responde al deseo de conseguir una serie de fines definidos culturalmente (Akers, 2012).

Lo que expone es que las culturas de la desviación surgen especialmente entre los adolescentes de clase baja, al disponer de menos oportunidades para lograr los fines culturales mediante medios legítimos. De este modo, las clases bajas desarrollan una serie de subculturas propias con valores contrarios a los convencionales (Hernández, 2006), que suponen modos de vida heredados prácticamente de forma inconsciente y definidos a partir

del conflicto con la clase media a lo largo del tiempo. Estas subculturas tienen los siguientes valores centrales (Miller, 1958):

1. Rutina del conflicto, especialmente entre la policía y el profesorado.
2. Dureza, que es el valor asignado a la fuerza física.
3. Sagacidad, es decir, la capacidad de adelantarse a otras personas.
4. Emoción, o el interés por vivir experiencias emocionales fuertes, nuevas y arriesgadas.
5. Falta de control sobre el destino o, en otras palabras, de preocupación por su futuro.
6. Autonomía, o deseo profundo de libertad, manifestado en la resistencia a los símbolos de autoridad.

Estos valores representan una respuesta de la clase baja a la pertenencia a barrios desfavorecidos, donde están presentes múltiples problemáticas de índole social. El comportamiento delictivo sería el modo de obtener aceptación de otros jóvenes del mismo grupo y de alcanzar un mayor estatus (Akers, 2012).

En línea con la premisa de Cloward y Ohlin, Miller argumenta que, al ser las madres las encargadas del hogar y estar los padres ausentes trabajando, los adolescentes deben aprender el rol masculino de sus compañeros, lo que genera un comportamiento masculino muy exagerado (Chesney-Lind y Shelden, 2014).

Su teoría no hace referencia en ningún momento a la delincuencia femenina y sus argumentos no parecen aplicables a ella. Justamente, su hipótesis principal se centra en la subcultura de una clase baja en general, de lo que se deduce que hombres y mujeres tienen el mismo índice de criminalidad, lo cual ha sido totalmente refutado, especialmente en la época en la que fue desarrollada esta teoría (Burke, 2018).

Los estudios que la han evaluado empíricamente han obtenido resultados contradictorios y limitados (Shelden, 2012), tal y como ha sucedido con las anteriores teorías. Por lo tanto, podemos concluir que la literatura que sostiene las teorías clásicas de la tensión resulta insuficiente e inconsistente (Burton y Cullen, 1992; Naffine, 1987), si bien la mayor crítica que puede realizarse a las teorías de la subcultura es la falta de lógica que reside en argumentar que la delincuencia solo se da entre las clases bajas (Leonard, 1982).

– *Teoría general de la tensión de Agnew*

Durante los años 90 se retoman las hipótesis de la tensión con los trabajos de Robert Agnew (1992), quien trata de ofrecer un nuevo enfoque de las perspectivas de Merton, Cohen, y Cloward y Ohlin. En primer lugar, establece las diferencias entre su teoría y otras perspectivas coetáneas: las relaciones sociales que generan la delincuencia son negativas –no se centra en las positivas que disuaden de la delincuencia, a diferencia de las teorías del control– y la motivación atribuida para acabar delinquir no se explica a través del aprendizaje de la desviación, al contrario que las hipótesis del aprendizaje.

Agnew (2015) afirma que la delincuencia está causada por aquellas relaciones que producen frustración, ira o resentimiento –tensión– en el individuo. Estos estados emocionales negativos aparecen por el choque con su entorno y se traducen en actos antisociales contra las fuentes causantes de esta tensión emocional, que pueden ser (Agnew, 2006):

1. La imposibilidad de alcanzar objetivos sociales positivos, como el aumento de estatus.
2. La privación de aquellas gratificaciones que un individuo ya posee o espera poseer, como haber sido despedido por una reducción de plantilla.
3. Situaciones negativas de las que no puede escapar, como situaciones de maltrato.

Cada una de estas fuentes conformaría un elemento precipitante de distintas conductas desviadas: robos, agresiones, drogadicciones, entre otros (Redondo y Garrido, 2013). Por ejemplo, los malos tratos serían respondidos con agresiones físicas, mientras que un despido precedería al robo o al hurto. Además, la experiencia repetida con fuentes de tensión podría predisponer a los individuos hacia la delincuencia crónica.

Tras las aportaciones realizadas por autoras como Chesney-Lind y Shelden (2014), Leonard (1982) o Naffine (1987), sobre la posibilidad de ampliar la teoría para explicar la relación entre género y crimen, Broidy y Agnew (1997) reformularon su tesis inicial. Lo que hicieron fue aplicar la teoría general de la tensión en mujeres e hipotizaron que muchos de los factores desencadenantes de tensión y frustración, todos ellos derivados de la desigualdad de género, podían conducir a la delincuencia femenina. De igual forma, argumentaron que, debido a las diferencias en los procesos de socialización, los hombres expresan la ira en

forma de violencia contra otras personas o a través de la comisión de delitos contra la propiedad, si bien las mujeres desarrollan comportamientos desviados como el consumo de drogas o el abandono del hogar. Es decir, mientras que los hombres externalizan la ira, ellas la internalizan (Broidy y Agnew, 1997).

Con el objetivo de probar su teoría empíricamente, Broidy y Agnew (1997) analizaron si la discriminación de género podía ser un predictor significativo de delincuencia. Inicialmente argumentaron que las mujeres que habían sido víctimas de discriminaciones de género se involucrarán en el delito con mayor probabilidad (Agnew, 1992), pero los datos no apoyaron la hipótesis. Ahora bien, con los años se acabó demostrando que estos resultados respondían a una incorrecta medición de la discriminación de género (Broidy y Agnew, 1997).

En esta línea, De Coster y Zito (2010), Eitle (2002) y Katz (2000), entre otros, trataron de ofrecer una metodología más adecuada, obteniendo unos resultados que apoyaban la premisa de Broidy y Agnew (1997) sobre el modo diferenciado en que hombres y mujeres expresan la ira. Del mismo modo, Piquero y Sealock (2004) hallaron diferencias de género significativas en cuanto a emociones negativas y sus efectos en la delincuencia. Además, se encontró que los chicos tienen más relaciones negativas y conflictos con sus pares, si bien las principales fuentes de tensión en las chicas suelen ser los conflictos familiares (Jennings et al., 2009; Kaufman, 2009).

De todas las teorías revisadas hasta aquí, probablemente esta sea la más apropiada para explicar la delincuencia femenina, aunque debe tenerse en cuenta que también es la más reciente y la que ha sido sometida a más análisis empíricos en los últimos años. Es importante mencionar, asimismo, que los autores recibieron las críticas feministas de la época, lo que les llevó a comentar las condiciones opresivas a las que están sometidas las mujeres (Broidy y Agnew, 1997, p. 276). Aun así, como expone Katz (2000), las mujeres requieren un marco teórico específico y robusto que permita contextualizar su conducta antisocial en una sociedad patriarcal y racista.

1.2.2. La delincuencia como comportamiento aprendido

Las teorías del aprendizaje tratan de explicar la delincuencia a partir de diversos mecanismos de aprendizaje, los cuales pueden ser utilizados para modificar dicha conducta (Burke, 2018). La hipótesis principal parte de la idea de que la conducta antisocial se aprende en interacción con otras personas (Romero y Aguilera, 2002).

– *Teoría de la asociación diferencial de Sutherland*

La hipótesis del comportamiento aprendido aparece por primera vez con la teoría de la asociación diferencial de Edwin H. Sutherland (1939) –reformulada posteriormente con Donald Cressey (Sutherland y Cressey, 1966)–, sintetizable en sus nueve principios:

1. La conducta desviada es aprendida.
2. Se aprende en interacción con otros en un proceso de comunicación.
3. La parte principal del aprendizaje tiene lugar en grupos íntimos, próximos a la persona.
4. El aprendizaje incluye las técnicas y motivos para delinquir.
5. Los motivos se aprenden a partir de las definiciones que ciertos grupos sociales hacen de los códigos legales.
6. El sujeto se convierte en delincuente por el contacto excesivo con definiciones favorables a la delincuencia (asociación diferencial).
7. La asociación diferencial puede variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad, dependiendo de la vinculación emocional de la persona con la fuente asociativa y del prestigio que le atribuye.
8. Los procesos de aprendizaje de la conducta delictiva incluyen los mecanismos implicados en otros aprendizajes, como la asociación de estímulos y la imitación de modelos.
9. Aunque la delincuencia es una expresión de necesidades y valores, no puede explicarse por estos.

Se trata de una teoría que surge como una antítesis a las explicaciones individualistas y subculturales, y que incluye también las críticas realizadas a la Escuela de Chicago. Sutherland afirma que la sociedad sí está organizada, solo que de diferentes modos. En este

contexto, la asociación diferencial se define como el contacto con definiciones favorables a la delincuencia, sobre otras contrarias a ella, cuyo establecimiento depende en gran medida de la organización social presente. Este autor propone, en consecuencia, un cambio terminológico, sustituyendo el concepto de “desorganización social” por el de “organización social diferencial”. Las definiciones pueden ser de tres tipos: negativas –contrarias a la ley–, positivas –favorables a la ley– y neutrales (Sutherland y Cressey, 1966).

Aunque Sutherland está de acuerdo con la premisa de Cohen sobre la existencia de una desigualdad de oportunidades para alcanzar las metas socialmente establecidas, también niega que la delincuencia solamente se produzca entre las clases bajas, y argumenta que el comportamiento criminal puede surgir en cualquier clase social (Belknap, 2014).

Para este autor, el género no tiene consecuencias diferenciales en el delito (Cook, 2016), lo que, aparentemente, justifica la “neutralidad” de su teoría. Sin embargo, rara vez hace alusión a las mujeres y, cuando lo hace, se refiere a ellas desde una perspectiva residual (Naffine, 1987). Afirma que a las mujeres se les enseña a ser amables, a respetar las normas y a comportarse bien y que, además, se ejerce sobre ellas una mayor supervisión parental que hacia los hombres, lo que se traduce en un contacto muy reducido con bandas o pares antisociales (Sutherland, 1939).

Por ello, Sutherland sugiere que la delincuencia masculina es mucho más frecuente que la femenina, encontrando también una explicación a este hecho en las asociaciones conceptuales que desarrollan las mujeres desde edades tempranas, que aseguran el aprendizaje de patrones de comportamiento que favorecen la obediencia a la ley (Burke, 2018). Según Sutherland y Cressey (1966), los índices de delincuencia femenina son más elevados en aquellas sociedades en las que las mujeres han alcanzado mayores niveles de igualdad y cuentan con más oportunidades para operar en la esfera pública y delinquir.

Los teóricos que han probado la hipótesis de la asociación diferencial de forma empírica han obtenido resultados contradictorios (Romero y Aguilera, 2002). Giordano (1978), por ejemplo, apoyaba la hipótesis de que cuanto mayor aceptación social existía hacia la delincuencia por parte de las pares, mayor era la probabilidad de que una chica delinquiese. McGloin (2009) y Thomas (2015) también concluyeron que la asociación con

amigos delincuentes aumentaba la iniciación, el mantenimiento y la frecuencia de la comisión de actos delictivos.

Igualmente, Silverman y Caldwell (2008) hallaron que la probabilidad de delinquir aumentaba conforme mayor era el tiempo pasado con sus compañeros/as. Por su parte, Morris (1965) encontró que había mucha menos desaprobación hacia los chicos que hacia las chicas en la comisión del mismo delito. Zimmerman y Messner (2010) afirman que, dado que las chicas tienen amistades más sólidas con sus iguales, estos/as acaban siendo más influyentes hacia el comportamiento delictivo. Sin embargo, las investigaciones de Daigle et al. (2007), Lowe et al. (2008) y Walters (2020) apuntan a que la influencia de amigos delincuentes incrementa el crimen en los varones, pero no en las chicas.

No cabe duda de que el delito puede surgir en contextos donde la conducta delictiva se considera aceptable y se tenga contacto con pares antisociales, por lo que, como afirma Belknap (2014), la teoría de la asociación diferencial puede ofrecer una buena explicación para las diferencias de género en la delincuencia. Primero, por los roles tradicionales asignados a las mujeres –a las chicas se les enseña a no meterse en problemas, son sometidas a mayor disciplina y gozan de menor libertad que los chicos– y, segundo, por la socialización diferenciada que genera dichos roles. No obstante, la criminología feminista centra sus críticas en el olvido de la mujer en estas explicaciones, aun presentándose como teorías neutrales en cuanto al género (Leonard, 1982; Naffine, 1987).

– *Teoría del aprendizaje social de Akers*

Ronald L. Akers reformula la tesis de Sutherland en su teoría del aprendizaje social, también llamada “teoría del reforzamiento diferencial” (Akers, 1997), integrando los mecanismos del aprendizaje desviado con cuatro conceptos clave (Redondo y Garrido, 2013):

1. Asociación diferencial: es el proceso por el que al individuo se le presentan definiciones normativas favorables o desfavorables a la delincuencia.
2. Definiciones: referidas a los significados atribuidos a determinadas conductas.
3. Reforzamiento diferencial: representa el balance entre los refuerzos y castigos anticipados o reales de una conducta.
4. Imitación: implica la realización de una conducta tras observarla en otras personas.

Asimismo, el aprendizaje de esta conducta se realizaría a través de un proceso que consta de dos fases (Akers, 1997):

- El aprendizaje inicial, como consecuencia del balance entre las definiciones aprendidas, la imitación de modelos y la ponderación anticipada de los refuerzos y castigos esperados del sujeto.
- La repetición de la conducta, en función de los refuerzos y castigos obtenidos.

De este modo, cuantas más definiciones contrarias a la delincuencia posea la persona, menores serán las probabilidades de que quebrante la ley. Estas definiciones se adquirirían a través de un proceso de imitación o de reforzamiento diferencial. Se optaría por el delito cuando este gana en el balance entre riesgos y ganancias. La conducta antisocial se aprendería a través del condicionamiento directo o modelamiento de los/as otros/as (Romero y Aguilera, 2002). Habitualmente, la sociedad suele tener unas definiciones contrarias a la delincuencia, pero ello no significa que en determinadas estructuras sociales no aparezcan definiciones favorables a ella, haciéndola permisible e incluso neutralizándola (Akers, 2012).

Akers no pretende ofrecer una explicación de la delincuencia en su conjunto, sino sobre cómo son los procesos por los cuales las personas desarrollan una conducta antisocial y cómo aparece la delincuencia dentro de una estructura social específica. Igual que la teoría anterior, es neutral con respecto al género (Belknap, 2014).

En el plano empírico, Sellers et al. (2003) utilizaron esta teoría para explicar el comportamiento violento, obteniendo resultados que apoyaban la hipótesis. Se deduce a partir de la evidencia empírica que permite arrojar luz sobre la desviación en adolescentes (Lanza-Kaduce y Klug, 1986), algunos delitos violentos de mayor seriedad en adultos (Boeringer et al., 1991) y los comportamientos implicados en la violencia de género (Sellers et al., 2005). Además, el metaanálisis de Pratt et al. (2010) señala que, aunque tiene algunas limitaciones, actualmente es una de las perspectivas más importantes en la comprensión de la conducta antisocial. Aun así, Sellers et al. (2003) comentan la necesidad de desarrollar la teoría de forma más detallada y de incluir la variable del género para poder entender cómo afectan los diferentes entornos y mecanismos de aprendizaje a la delincuencia de mujeres y hombres.

1.2.3. Vínculos sociales y protección del delito. Teorías del control social

Las teorías del control aparecen entre 1950 y 1960 en un intento de focalizar su atención hacia por qué las personas no delinquen, en contraste con las perspectivas anteriores. Desde esta hipótesis, enmarcada en el interaccionismo simbólico, el potencial delictivo de los sujetos se neutraliza con la presencia de vínculos sociales que requieren un comportamiento conformista. Cuando esos mecanismos de control fracasan, las personas se verían abocadas a la comisión de actos delictivos (García-Pablos de Molina, 2005).

– *Teoría de la contención de Reckless*

Walter Reckless (1961) presenta su teoría de la contención partiendo de la idea de que el comportamiento delictivo depende del equilibrio entre las presiones internas y ambientales para el delito, así como de los controles internos y externos contra él. La teoría de la contención está compuesta por dos grupos de factores explicativos de la delincuencia (Reckless, 1961):

1. Mecanismos de presión criminógena, que incluyen: presiones ambientales, como la pobreza, el conflicto, la represión social o la desigualdad de oportunidades; incitadores ambientales, como formar parte de una subcultura delictiva; e impulsos individuales, como frustraciones, enfados, rebeldía, hostilidad, entre otros.
2. Mecanismos de contención, que comprenden: controles internos, como el autocontrol, el autoconcepto, la tolerancia a la frustración o el sentido de la responsabilidad; y controles externos, como las normas de una sociedad, las actitudes y objetivos interiorizados, o las expectativas sociales.

De esta forma, las presiones internas y externas generarían un comportamiento desviado siempre y cuando no se contrarrestasen con algunos mecanismos de contención. En otras palabras, cuando las motivaciones para la desviación sean muy fuertes y la contención sea más débil, la delincuencia será esperable (Akers, 2012).

Según Reckless (1961), la variable más importante para prevenir la conducta antisocial es contar con un buen autoconcepto, ya que una visión positiva de uno mismo alejaría al joven de la delincuencia. Este factor dependería en gran medida de las presiones del entorno, especialmente en la adolescencia, por lo que acabarían cayendo en el delito

aquellos chicos que residiesen en áreas con índices elevados de delincuencia y cuya autoestima y autoconcepto fuesen más vulnerables.

Este autor no hizo referencia a las mujeres en sus estudios (Cullen y Wilcox, 2010) y tampoco cuestionó cómo varían las presiones y el autoconcepto en ellas o qué papel juega la socialización en el proceso de contención.

Se llevaron a cabo varios estudios para demostrar esta teoría de forma empírica. Gold y Mann (1972), al igual que Kaplan (1976), hallaron que las personas delincuentes tenían menor autoestima que aquellas que no lo eran, algo que demostraron Datesman et al. (1975) con una muestra femenina. Gold (1978) afirmó que la delincuencia era una respuesta a una autoestima baja. De forma opuesta, Thompson y Dodder (1983) concluyeron que la percepción de uno mismo no representaba el mejor predictor de delincuencia, y Dodder y Long (1980) apuntaron que este enfoque tiene una capacidad limitada para explicar la delincuencia femenina. Debido a la popularidad que consiguió la teoría del control de Hirschi, esta hipótesis se descartó y, en consecuencia, no contamos con trabajos más recientes que contrasten su aplicación práctica.

– *Teoría de la neutralización y la deriva de Sykes y Matza*

La teoría de Gresham M. Sykes y David Matza (1957) entiende la delincuencia como algo ocasional y asociado con situaciones y circunstancias particulares, entre las que se encuentran la naturaleza del momento, el lugar y el escenario social particular. Esta tesis aparece como una crítica a la subcultura delictiva, que defiende la coexistencia de la cultura convencional con otras subculturas (Akers, 2012).

Según este enfoque, los jóvenes se encontrarían “a la deriva”, es decir, sin anclaje firme en la sociedad. No se sentirían vinculados ni con las normas de la sociedad ni con los valores ilícitos, por lo que no se verían empujados a delinquir, pero tampoco a mantenerse en la legalidad. Así pues, podrían quebrantar las leyes en alguna ocasión, utilizando mecanismos para justificarse por ello, sin considerarse “delincuentes”.

Según Redondo y Garrido (2013), Matza afirma que no existe una separación tan tajante entre la cultura convencional y la subcultura creada, o que, al menos, esta no viene dada en términos contestatarios. Por lo tanto, los jóvenes no rechazarían del todo las normas

sociales, lo que les permitiría utilizar una serie de técnicas de neutralización cuando las quebrantasen:

- La negación de la responsabilidad.
- La negación del daño.
- La negación de la víctima.
- La condena de los condenadores.
- La apelación a lealtades superiores.

Con estas técnicas, los adolescentes se autoafirman en la creencia de que son miembros convencionales de la sociedad, pero que cuando delinquen tienen una razón para hacerlo. Es decir, las oportunidades para transgredir la ley emergen de determinados contextos situacionales y cobran más importancia para la persona cuando ha establecido un conjunto de justificaciones para sus actos delictivos (Piquero, 2016).

Sykes y Matza (1957) se centraron exclusivamente en explicar la delincuencia masculina, continuando con la tradición criminológica de presentar una teoría aplicable a ambos géneros. Sin embargo, teniendo en cuenta que los propios autores afirmaron que las técnicas de neutralización varían en función del tipo de delito, y sabiendo que hombres y mujeres no participan en los mismos delitos, lo más lógico sería que sus formas de neutralizarlos fuesen distintas (Vieraitis et al., 2012).

En cuanto a los estudios que trataron de probar esta teoría empíricamente, Minor (1981) encontró apoyo en los resultados de su estudio e incluso afirma que las técnicas de neutralización no solo permiten la desviación, sino que, además, la fomentan. Hindelang (1970), por el contrario, concluyó que la neutralización resultaba innecesaria para muchos delinquentes de su investigación. Mitchell et al. (1990) hallaron muy pocas diferencias entre hombres y mujeres a la hora de neutralizar sus infracciones. Más recientemente, Vieraitis et al. (2012) demostraron que existían diferencias de género en las intenciones para delinquir y en las técnicas de neutralización utilizadas: los hombres acudían más a la negación del daño, mientras que las mujeres preferían la condena de los condenadores.

– *Teoría de los vínculos sociales de Hirschi*

Desarrollada por Travis Hirschi en 1969, es conocida como “la teoría del control social”, ya que es la tesis más representativa dentro de esta perspectiva. Considera que el ser humano es inmoral por naturaleza, por lo que los criminólogos deben centrarse más bien en los motivos que le hacen no delinquir, en vez de en las causas de por qué sí lo hace (Naffine, 1987).

Su hipótesis central se basa en la existencia de una serie de vínculos afectivos que apartan a las personas de adquirir valores antisociales. Así, la delincuencia no aparecería por la presencia de una serie de valores y creencias favorables a la desviación, sino por la falta de vinculaciones contrarias a esta. Los mecanismos sociales que inhibirían a la persona serían cuatro (Hirschi, 1969):

- Cariño: la conexión emocional establecida con otras personas.
- Compromiso: la conformidad con las reglas establecidas, es decir, el grado en el que los individuos están ubicados en la sociedad.
- Implicación: la participación en actividades convencionales y legítimas.
- Creencias: la aceptación de un sistema de valores convencional.

Todos estos mecanismos serían dependientes entre sí y se reforzarían los unos a los otros. Además, el autor argumenta que la probabilidad de delinquir dependería también de los lazos que el sujeto mantenga con personas e instituciones, así como con las reglas de la sociedad. Por ejemplo, aquellos individuos que tienen un apego elevado con otras personas tienden a estar mayormente comprometidos con las creencias de la sociedad en la que vive (Hirschi, 1969).

El hombre conformista se caracterizaría por ser responsable, trabajador, enérgico, inteligente y racional. Respetaría y obedecería las leyes porque no desea correr el riesgo de perder su empleo. El autor se refiere, obviamente, al varón proveedor de la familia. Aquí encontramos una diferencia con sus predecesores teóricos: mientras ellos valoraban en gran medida los rasgos del hombre delincuente, él considera que la delincuencia es una manifestación de inmadurez emocional (Chesney-Lind y Shelden, 2014).

Teniendo en cuenta que la mayoría de la población que no delinque es femenina, Hirschi quizás debería haber planteado una investigación con una muestra amplia de

mujeres. No obstante, continuó manteniendo a los varones en el punto de mira, reflejando una vez más la tradición de hacer de la criminología el estudio del hombre. Esto no es más que la continuación de la tendencia de esta disciplina, y de prácticamente cualquier otra ciencia, de valorar al hombre, pero desvalorizar a la mujer ante el mismo acto (Naffine, 1987). Aun presentando una teoría sin diferenciación entre géneros, Hirschi (1969) argumenta que las diferencias en los índices de delincuencia se explican por el mayor control al que ellas están sujetas.

A partir de esta perspectiva, unos años después Hagan et al. (1985) elaboran la teoría del control del poder, en la que explícitamente incluyen el género. Estos autores describen la conducta delictiva femenina de una forma que recuerda a las concepciones de Parsons o Cohen más que a las de Hirschi, y acuden a la tesis de la liberación de la mujer³ para explicar la delincuencia femenina. Desde esta perspectiva las adolescentes de los hogares “patriarcales”, donde la madre tiene un estatus menor que el padre, delinquirían en menor medida que las de los hogares “igualitarios” (Hagan et al., 1985).

El propio Hirschi probó su teoría del control, obteniendo resultados a favor de sus presupuestos (Hirschi, 1969). Aunque Ray y Downs (1986) afirmaban que el control parental podía reducir la desviación, no encontraron resultados significativos con chicas adolescentes. Del mismo modo, Thornton y James (1979) evaluaron las cuatro variables de Hirschi –cariño, compromiso, implicación y creencias– y declararon que su presencia no tenía efectos sobresalientes en la delincuencia de las jóvenes. Canter (1982) tampoco halló las diferencias de género esperadas en cuanto a la relación con las familias. Jensen y Eve (1976), Smith (1979) y Torstensson (1990), más de una década después, concluyeron que la teoría resultaba insuficiente para explicar la conformidad femenina. Aunque Hirschi reelaboró su teoría con Gottfredson (Gottfredson y Hirschi, 1990), esta continuó ofreciendo una explicación muy vaga para las diferencias entre hombres y mujeres.

En un intento de ajustar la teoría del control a la delincuencia femenina, Lanctôt y Le Blanc (2002) hipotizaron que existía una relación entre episodios adversos a lo largo de la vida y comportamiento antisocial. Condiciones económicas precarias, maltratos y abusos físicos y/o sexuales podrían afectar al autocontrol de las adolescentes y las mujeres (Lanctôt, 2015). Además, serían más conformistas por la interiorización de los roles de género,

³ Esta hipótesis se describirá en un apartado posterior de este capítulo.

especialmente al convertirse en madres, ya que los costes de la delincuencia serían demasiado altos.

En este sentido, el metaanálisis de Pratt y Cullen (2000) demostró que el autocontrol representaba un predictor muy significativo del delito. Los estudios indican que las chicas presentan un mayor autocontrol que los chicos (Chapple y Johnson, 2007), aunque la investigación de Nofziger (2010) concluyó que esto no estaba directamente vinculado al sexo, sino a la identidad de género asumida por los individuos a través de los procesos de socialización. Precisamente, los valores femeninos se asocian a un mayor autocontrol, a lo que debe añadirse el mayor control parental al que están sujetas las adolescentes en comparación con sus pares masculinos (Belknap y Holsinger, 2008; Tittle et al., 2003).

En definitiva, las teorías del control neutras no representan, hoy en día, explicaciones sólidas sobre la conformidad de las mujeres. Las investigaciones han obtenido resultados contradictorios y la literatura disponible resulta poco concluyente. La mayor vinculación de las mujeres con las normas sociales podría explicar su mayor conformidad en algunas ocasiones, pero no logra dar cuenta de las diferencias de género en el comportamiento delictivo (Miller y Burack, 1993; Naffine, 1987; Rafter, 2003). Además, los estudios que apoyan esta hipótesis parten de la representación tradicional de la feminidad como sinónimo de pasividad y obediencia, un punto de vista sesgado que no puede considerarse objetivo y válido para la construcción de conocimiento.

1.2.4. Las teorías del etiquetado y la criminología crítica

A partir de los años 60 del siglo XX emergen varias corrientes críticas en el campo de la criminología, que comienzan con las teorías del etiquetado y la criminología crítica, y que buscan alejarse de las teorías tradicionales que conciben la delincuencia como un problema social que ha de ser atajado. Esta nueva perspectiva parte de la idea de que el delito solo existe en la medida en que los mecanismos de control establecidos lo definen. Del mismo modo, entiende que las leyes no son una mera respuesta al crimen, sino que se encargan de condenar aquellas conductas que suelen ser propias de los sectores más excluidos de la sociedad, contribuyendo a su segregación (Redondo y Garrido, 2013). Por tanto, el estudio de la delincuencia debe dirigirse hacia la transformación de la sociedad y la reivindicación de los derechos de estos colectivos.

– *Teoría del etiquetado*

Aunque esta teoría nació en la década de los años 30, cobró una mayor atención entre 1960 y 1970. El etiquetado parte del rechazo hacia la criminología positivista y la concepción determinista del comportamiento humano, y centra sus explicaciones en el proceso a través del cual se aplica o se recibe la etiqueta de “delincuente”, analizando cómo ello afecta a conductas futuras. Según esta teoría, una vez que se estigmatiza a alguien, esa persona acepta la etiqueta sin cuestionarla y cambia su autoimagen por completo, provocando que no desista nunca de la delincuencia (Belknap, 2014). Se trata, por lo tanto, de un paradigma fundado en el interaccionismo simbólico y con una gran influencia del concepto de profecía autocumplida (Thomas y Thomas, 1928).

Howard Becker (1963) es considerado el autor más representativo de la teoría del etiquetado. Para él, la desviación es la consecuencia de la aplicación que hacen los demás de las reglas y castigos establecidos socialmente a ciertas personas. Concretamente, defiende que, cuando se impone una regla, el individuo que la quebranta pasa a ser vista como un marginal, una persona que no puede vivir de acuerdo a las normas establecidas. Así, la desviación no es solo una cualidad presente en determinados comportamientos, sino que es más bien el producto de un proceso que involucra la respuesta de otras personas. El autor incluso afirma que los grupos “superiores” aplican etiquetas de desviación a los sectores “subordinados”, lo que conlleva efectos negativos para las personas etiquetadas y positivos para la comunidad que realiza ese cometido (Becker, 1963).

El análisis de Becker se centra casi exclusivamente en los hombres, ya que las mujeres, cuando aparecen en su obra, lo hacen como esposas de los músicos que investiga. Normalmente, estas son descritas como “aburridas” y “aguafiestas”, ya que intentan convencer a sus maridos de que consigan un “trabajo de verdad”. Las pocas ocasiones en las que sí hace alusión a mujeres músicas, las representa como objetos sexuales y no como verdaderas profesionales (Naffine, 1987).

Edwin Lemert (1951) es otro de los autores más relevantes del etiquetado, al establecer la distinción entre desviación primaria y secundaria. La primaria hace referencia al incumplimiento de normas que no hacen sentirse desviada a la persona que lo comete ni ser vista como tal por los demás. Por el contrario, en la desviación secundaria, muy relacionada con el concepto de “estigma” desarrollado por Goffman (1963), el individuo

recibe la etiqueta de “desviado”, lo que implica la aceptación de la identidad delincuente y que el comportamiento antisocial comience a representar su forma de ser (Rafter, 2003). De esta forma, el etiquetamiento es el proceso por el cual una persona pasa de la desviación primaria a la secundaria debido a la percepción de los demás.

Lemert (1951) solo aborda la delincuencia femenina en un capítulo de su obra dedicado a la prostitución, definiéndola como una expresión de un comportamiento sociopático. Aunque el propio autor afirma que la “promiscuidad sexual” está sujeta a una alta estigmatización y rechazo social, su capítulo se centra más en describir a estas mujeres, reflejando estereotipos y prejuicios propios de la época. De hecho, aunque su teoría nace con la premisa de analizar cómo la desviación primaria se convierte en secundaria y el modo en el que la reacción social modula este proceso, cuando habla de la prostitución se aleja de este objetivo. En este caso, explica el contexto socioeconómico de la mujer –bajo, en la mayoría de los casos–, sus rasgos personales y psicológicos, entre otros (Heidensohn, 1968). Ejemplo de ello es la descripción que hace de la prostitución, que, según él, incluye “otras formas de patología sexual, como el sadismo, el masoquismo y el exhibicionismo” (Lemert, 1951, p. 238) y se caracteriza por una indiferencia emocional, “un intenso complejo de inferioridad” y una “urgente necesidad de rebelarse contra la autoridad” (p. 245).

En términos generales, el etiquetado permitió a los teóricos de la criminología desvelar las discriminaciones que se producen tanto en el sistema de justicia como en sociedad hacia algunos grupos de personas (Chesney-Lind y Shelden, 2014). Con ello, comenzaron a surgir estudios que analizaban la clase social, la etnia o el género, y realizaban serias críticas al sistema capitalista. Esto es lo que años después se conocería como “criminología crítica”.

Ahora bien, la teoría de la etiqueta no permaneció sin ser cuestionada. Principalmente, se ha criticado su falta de rigor metodológico y conceptual. Igualmente, se ha puesto en duda que sea la etiqueta de delincuente la causa principal de la desviación o que por sí misma tenga la capacidad de fomentar el comportamiento antisocial (Redondo y Garrido, 2013). Empíricamente, algunos estudios han demostrado que el proceso de etiquetado incide significativamente en las condiciones de vida de la persona, lo que conlleva el comienzo de procesos de exclusión social (Bernburg et al., 2006) que influyen en la entrada a la delincuencia (Restivo y Lanier, 2015). Por su parte, Ray y Downs (1986)

obtuvieron resultados que apoyaban la hipótesis de la desviación secundaria, pero solo en el caso de los chicos. Sus datos muestran que el etiquetado no tiene efecto en las chicas, aun cuando se espera que dicha etiqueta se aplique a ellas en mayor medida. Sin embargo, Alarid y Vega (2010) encontraron que, aunque el etiquetado no surtía efecto en la autopercepción de delinquentes primarias, sí tenía consecuencias en aquellas que habían sido penadas más de una vez.

Para Naffine (1987), el problema principal de esta teoría es que presenta múltiples estereotipos acerca de la delincuencia femenina. Aquí la mujer pierde ese matiz de originalidad y exotismo que caracterizaba, por ejemplo, a los músicos estudiados por Becker, y continúa siendo pasiva y acrítica, como en las perspectivas anteriores, ya que la figura femenina es en sí la antítesis de lo que se considera “criminal” (Schwartz y Steffensmeier, 2008). Según Carrabine et al. (2009), esta teoría ha sido criticada también por presentar una visión demasiado benevolente del crimen. Por todo ello, se ha concluido que el etiquetado adolece de precisión teórica y apoyo empírico en lo referido a las diferencias de género en el comportamiento delictivo.

– *La criminología crítica*

En la década de los 70 emergió una perspectiva radical en el ámbito de la criminología. La teoría del conflicto, nacida del marxismo, propone que esta disciplina debe enfocarse no tanto en la persona delincuente, sino más bien en el estudio de cómo las leyes obedecen a intereses de las clases poderosas (Belknap, 2014). Aunque Marx escribió muy poco sobre delincuencia, sus aportaciones sobre la lucha de clases en el sistema capitalista asentaron las bases para una nueva perspectiva, partiendo del permanente conflicto interno en el que se encuentra la sociedad (Romero y Aguilera, 2002). Esta teoría acabó denominándose “nueva criminología” o “criminología crítica” gracias a las obras de Taylor et al. (1973, 1975).

Desde este enfoque, las leyes no son neutrales, ya que están sesgadas y responden a intereses de la élite dominante. Las instituciones sociales y gubernamentales serían las encargadas de crear leyes que controlan la conducta y la moralidad, y el sistema judicial mantendría subordinados a determinados grupos sociales. Aquellas personas que no quieran o no puedan ser sometidas, serían consideradas delinquentes o antisociales (Siegel y Welsh, 2014).

Además, defiende que el conflicto en el que se encuentra la sociedad, propio del sistema capitalista y neoliberal, es de marcado carácter económico, ya que representa las consecuencias de la distribución inequitativa de la riqueza y el poder (Belknap, 2014). Pero esto no significa que la delincuencia solo aparezca entre los grupos subordinados, ya que los grupos poderosos cuentan con los recursos necesarios para evitar sanciones o condenas. Por tanto, la causa principal del crimen se encuentra en las desigualdades de clase, género y etnia, y lo que calificamos como “desviado” depende completamente de la distribución del poder en la sociedad (Macionis y Plummer, 2012). Solo con la desaparición de las diferencias de clases se conseguiría eliminar la delincuencia (Redondo y Garrido, 2013).

Al tratarse de una teoría centrada en las desigualdades sociales, representaba el contexto idóneo para desarrollar explicaciones sólidas sobre la delincuencia femenina. Sin embargo, los teóricos del conflicto no incluyeron el género, obviando una vez más las especificidades de la mujer delincuente (Piquero, 2016).

Precisamente, las mayores críticas que se han realizado a la criminología crítica es que resulta demasiado ambigua y simple (Leonard, 1982), además de que continúa ignorando a las mujeres (Heidensohn, 1996; Naffine, 1987). En palabras de Morris (1987), esta perspectiva advierte de que las teorías de la desviación tradicionales cuentan con muchos vacíos, pero no se cerciora del que ella misma deja: la delincuencia femenina. Por otro lado, las diferencias de género no pueden explicarse únicamente desde una perspectiva económica, ya que también requieren de otros análisis sociales y políticos (Leonard, 1982). En cuanto a su contrastación empírica, existe una escasez de referencias científicas a partir de los años 80, lo cual lleva a concluir su falta de consolidación teórica y práctica.

Desde luego, no puede negarse que la nueva criminología sacudió los enfoques tradicionales de la disciplina y permitió que se comenzase a cuestionar si el sistema judicial era realmente equitativo e imparcial. Hoy en día pocas dudas quedan de que el poder y la riqueza se concentran en grupos pequeños privilegiados y que ello tiene consecuencias en la estructura social (Akers, 2012). No obstante, lo cierto es que la criminología marxista no aporta ninguna solución y sus contribuciones resultan superficiales e impermeables a la crítica desarrollada en torno a ella (Redondo y Garrido, 2013).

Tras el análisis realizado de las teorías clásicas de la delincuencia, estamos en condiciones de afirmar que, en general, hay en ellas un evidente abandono de las diferencias de género (Smart, 1977b; Smith, 1979). Todos los intentos explicativos que hemos visto parten de asunciones sexistas y estereotipadas sobre el género –principalmente, que las mujeres delincuentes son “masculinas” y que sus delitos se circunscriben al ámbito sexual– que han obstaculizado el desarrollo de teorías válidas sobre la relación entre género y delito (Chesney-Lind y Shelden, 2014). Además, como menciona Heidensohn (1968), prácticamente todas estas hipótesis han dado cuenta de las diferencias socioestructurales de los roles sexuales, pero han ignorado la realidad empírica de la desviación en las mujeres: estadísticamente, el delito mayoritario entre ellas es el hurto. Aunque la mayoría de los sociólogos desarrollaron sus hipótesis antes de los 70, época en la que el índice de criminalidad de las mujeres era muy reducido, hoy en día la delincuencia femenina continúa siendo minoritaria y no por ello puede ser excluida del conocimiento científico.

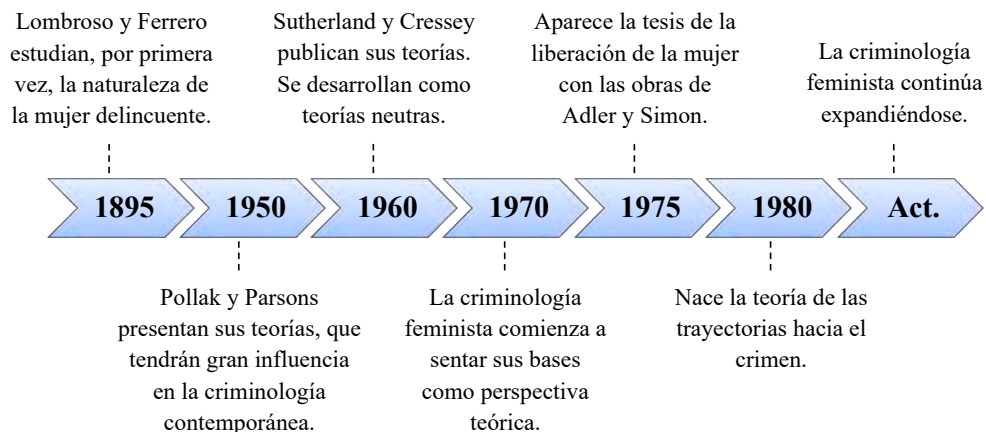
Ahora bien, cabe aclarar que ninguna teoría, por sí sola, es capaz de explicar toda la delincuencia. Como hemos podido comprobar, el rigor de una hipótesis o teoría depende de su validación empírica, y la criminología se encuentra en constante cuestionamiento. Los diversos tipos de conducta antisocial requieren de explicaciones diversas que partan del análisis tanto de la persona como del contexto en el que se encuentra. Esto se acentúa en el caso de las mujeres, quienes sufren a lo largo de su vida más situaciones de desigualdad. Por lo tanto, si bien es cierto que las teorías examinadas han aportado algunas explicaciones adecuadas –Morris (1987) propone no descartarlas por completo–, ninguna de ellas, ni por sí sola ni en combinación con las demás, permite explicar el fenómeno de la delincuencia entre las mujeres (Cook, 2016; Leonard, 1982).

1.3. LA CRIMINOLOGÍA FEMINISTA: DESPERTANDO DEL LETARGO ANDROCÉNTRICO

Como hemos podido ver, el comienzo del interés por estudiar la delincuencia femenina se sitúa en el siglo XIX. Figuras como Lombroso y Ferrero aportaron una teoría biologicista que siguió impregnando la criminología hasta el siglo siguiente. En los años 50 del siglo XX comienzan a aparecer perspectivas de carácter sociológico que, más que el comportamiento humano, describían la delincuencia masculina, presentando a la mujer delincuente en base a un perfil sesgado y repleto de asunciones sexistas, en función de ideas y prejuicios culturales que permeaban también otras áreas de conocimiento (ver Figura 2).

Figura 2

Línea cronológica del estudio de la mujer delincuente



Nota. Adaptado de Mallicoat (2019, pp. 242-243).

Hasta la década de los 70 del siglo pasado, el reducido número de delitos cometidos por mujeres justificaba su ausencia en los estudios empíricos. Pronto se concluyó que “las teorías que se autoproclaman como explicaciones del comportamiento humano son en realidad discusiones sobre el comportamiento y la criminalidad masculinos”⁴ (Leonard, 1982, p. 181). Cuando se trataba de explicar la delincuencia femenina, las mujeres aparecían en la investigación de forma residual con el propósito de analizar si se ajustaban a las ecuaciones masculinas (Belknap, 2014) o de comprobar si su conducta delictiva se reducía a actos relacionados con su sexualidad, caso de la prostitución.

Ante un panorama tan androcéntrico, surge la necesidad de crear una perspectiva teórica propia para el estudio de la delincuencia femenina. Es así como aparece la criminología feminista en los años 60, durante la segunda ola del feminismo, en respuesta a la dominación masculina de la criminología tradicional (Heidensohn, 1996; Renzetti, 2013). Esta se definió en sus inicios como un grupo de teorías destinado a desvelar la “ceguera de género” (Cecil, 2006) o el sesgo masculino del conocimiento, y a cuestionar las teorías tradicionales del comportamiento y de la naturaleza humana (Naffine, 1987).

⁴ Las teóricas feministas se refieren a este fenómeno como el “problema de la generalización” (*the generalizability problem*), es decir, la aplicación de los mismos constructos teóricos a la delincuencia de ambos géneros (Kruttschnitt, 2016).

A continuación, describimos la evolución de esta perspectiva desde su aparición a finales del siglo XX hasta la actualidad, profundizando en los estudios pioneros que contribuyeron a sentar sus bases teóricas. Analizaremos las teorías que se han desarrollado en los últimos años y los hallazgos obtenidos en el estudio de la delincuencia femenina. Finalmente, examinaremos la que se considera la perspectiva más relevante de la criminología feminista, la teoría de las trayectorias hacia el crimen (*pathways to crime theory*), con el objetivo de comprender qué motiva a las mujeres a entrar en el delito.

1.3.1. Evolución y desarrollo de la criminología feminista. Avances teóricos y retos de futuro

La criminología feminista representa uno de los múltiples enfoques que existen en la disciplina para abordar el estudio de la delincuencia y del sistema de justicia penal. Es justamente su conceptualización sobre la mujer y el delito lo que la diferencia de otras perspectivas criminológicas (Daly, 1998), al “teorizar sobre el género en términos de identidad individual y las interacciones que se producen en un sistema macronivel que pauta las estructuras de género” (Chesney-Lind y Morash, 2013, p. 291). En otras palabras, pone el género en el punto de mira de la investigación científica y estudia el modo en que las relaciones de poder patriarcales y la desigualdad sistémica afectan de forma distinta a hombres y mujeres en sus actividades delictivas.

En este sentido, Steffensmeier y Allan (1996) indican los aspectos que debe reunir cualquier perspectiva feminista en el ámbito criminológico:

- Debe permitir la comprensión tanto del delito femenino como del masculino.
- Debe considerar no solo las diferencias de género en el tipo y frecuencia del delito, sino también las diferencias contextuales en las que este se enmarca.
- Debe incluir los factores que llevan a las mujeres a delinquir, como la mayor prevalencia de procesos de victimización, su exclusión de las oportunidades para cometer los crímenes más lucrativos, las consecuencias de la maternidad, la mayor importancia que les otorgan a las relaciones sociales, etc. (Daly, 1994; Steffensmeier, 1983).

Renzetti (2010) indica que esta perspectiva ha de reflexionar, por un lado, sobre las expectativas atribuidas a hombres (masculinidad) y mujeres (feminidad), las cuales están

socialmente construidas y organizan todos los ámbitos de la vida social; y, por otro, sobre la valoración positiva de la masculinidad y el desprecio hacia lo femenino que ha permeado tradicionalmente el paradigma científico. Para ella, es en estas premisas donde residen las causas de la exclusión sistemática de las realidades de las mujeres en las teorías criminológicas. De igual forma, la criminología feminista debe examinar la delincuencia, la victimización y el paso por el sistema de justicia en un contexto de intersección entre múltiples factores sociales, especialmente entre clase social, género y etnia, mediante la combinación de teoría y práctica para abordar soluciones equitativas y justas.

Actualmente todavía no existe una única explicación feminista de la delincuencia que sea generalizable –al igual que no la hay para explicar la masculina–, sino que existen diversas aproximaciones que han intentado cubrir los vacíos que la criminología ha ido dejando en torno a las dimensiones del género y los roles sexuales (Burke, 2018). Esto puede responder, en parte, a las diversas vertientes feministas que han ido desarrollándose, entre las que se encuentran, sin ánimo de exhaustividad (Belknap, 2014; Daly y Chesney-Lind, 1988; Morash, 2006):

- Feminismo liberal: se vertebra en torno a las nociones de los derechos y libertades individuales fundamentales para la consolidación de las sociedades modernas, centrándose en las discriminaciones que sufren las mujeres en la esfera social, resultado de una socialización diferenciada de niños y niñas en los roles de género. Su lucha es, pues, en favor de la consecución de derechos sociales y legales, enfatizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por más que lo haga desde la perspectiva de la mujer blanca, heterosexual y de clase media.
- Feminismo marxista: defiende que las discriminaciones de género provienen de las desigualdades entre hombres y mujeres que genera el sistema capitalista. Concretamente, sus relaciones jerárquicas de calado político, económico y social crean una doble opresión sistemática que se traduce en que las mujeres pobres sean excluidas de todas las esferas. Asimismo, la subordinación de la mujer se refleja en los roles tradicionalmente asignados al ámbito doméstico y en la precariedad de sus condiciones laborales.

- Feminismo radical: entiende que el patriarcado⁵, un sistema de dominación mucho más antiguo que el de clases sociales, es el origen del control del varón sobre la mujer. Las relaciones de poder comienzan con el proceso de socialización en la infancia, donde los chicos se sienten en una situación de superioridad y con derecho a controlarlas. Al centrarse en el poder de los varones sobre otras formas de dominación, termina asumiendo que todos los hombres cuentan con el mismo nivel de poder, lo cual ha sido objeto de numerosas críticas.
- Feminismo socialista: niega que el patriarcado sea la única raíz de todas las desigualdades, del mismo modo que el capitalismo sea la única fuerza que actúa en la opresión de la mujer. Trata de integrar feminismo marxista y radical al examinar ambas estructuras como sistemas de dominación duales, lo que permite la introducción en el análisis de las relaciones entre factores como la clase social, la etnia y el género.
- Feminismo posmoderno: tiene sus orígenes en las obras de Derrida, Lacan y Foucault, y se caracteriza por separarse de los demás feminismos al cuestionar la existencia de “una sola verdad”, ya que las diferentes construcciones sociales varían en cada cultura. Analiza la otredad (*the otherness*) como pluralidad, diversidad y diferencia, y defiende que las normas y categorizaciones que envuelven el género son construcciones sociales del lenguaje creados por individuos con poder y que son aprendidos por la sociedad como verdades únicas. En otras palabras, reniega de categorías fijas y verdades universales, para dar paso al examen de los efectos del discurso y de las representaciones simbólicas en el conocimiento (Burgess-Proctor, 2006).
- Feminismo negro o feminismo racial crítico: afirma que el sexismo, la opresión de clases y el racismo no pueden explicarse de forma separada, dado que forman parte de un sistema de opresión hegemónico, y debate sobre la diferencia que existe entre las experiencias de mujeres blancas y racializadas. Examina las estructuras de dominación, arraigadas en un sistema de creencias y en una ideología que no perjudican del mismo modo a todas las mujeres (Safia, 1997).

⁵ Definido como las relaciones de poder inherentes a las estructuras y relaciones sociales que conllevan la subordinación de la mujer y la dominación del hombre (Walby, 1980).

Por lo tanto, al igual que no existe un único feminismo, tampoco podemos hablar de una criminología feminista, sino más bien de muchos y variados enfoques de género –quizás sería apropiado hablar de criminologías feministas (Sharp, 2009) o de perspectivas feministas en criminología, para evitar la creación de una disciplina separada (Gelsthorpe y Morris, 1988)⁶–. Todas estas perspectivas tienen en común la tarea de llevar a cabo un “proyecto político” (Gelsthorpe, 2004a) en el que, desde una posición *no neutral*, se evidencian los procesos de victimización de las mujeres delincuentes, las prácticas discriminatorias que se producen en los sistemas de justicia, así como las experiencias de exclusión social que las llevaron a embarcarse en la delincuencia.

– *Primera etapa. Bases teóricas y estudios pioneros*

Como hemos visto, la criminología feminista surgió como una reacción al sexismo y a su arraigo en la disciplina (Heidensohn, 1996). En la criminología tradicional, las mujeres o bien eran invisibles, o bien eran presentadas como prostitutas o como figuras marginales. Por ello, la primera etapa, comprendida entre los años 60 y 80 (Heidensohn, 2012), trató de cubrir los vacíos que había dejado la doctrina científica, realizando importantes críticas sobre las que se elaboraron teorías más sofisticadas que incluyeron el factor género (Daly y Maher, 1998).

Para ello, las feministas se alejaron completamente de la concepción del delito como norma masculina y deconstruyeron la visión androcéntrica que había dictado los estándares del comportamiento humano, tanto en el ámbito del derecho como en el resto de las ciencias sociales (Naffine, 1987). Esto suponía un gran desafío y una amenaza considerable para la criminología, puesto que se trataba de dismantelar la dicotomía entre el hombre criminal, un ser atrevido, temerario y de gran interés para la ciencia, y la mujer delincuente, una figura pasiva, conformista y poco interesante.

En palabras de la misma autora, las criminólogas comenzaron a denunciar que la delincuencia femenina descrita por sus compañeros de disciplina no era más que un producto de ficción, una invención basada en la imaginación masculina y en sus prejuicios, más que

⁶ La compatibilidad entre feminismo y criminología, o la diferencia entre sus objetivos, según Smart (1990), fue una importante cuestión de debate en la criminología feminista británica.

en la realidad. Además, defendían que era posible descubrir la verdadera naturaleza del delito femenino y describirlo a través de métodos empíricos (Naffine, 1996).

En un primer momento, la criminología feminista comenzó investigando sobre el problema de generalizar las premisas que guían el comportamiento masculino sobre el femenino y sobre la brecha cuantitativa que existe entre delincuencia femenina y masculina (Daly y Chesney-Lind, 1988). Así, una serie de obras pioneras se atrevieron a desafiar la naturaleza androcéntrica de la criminología tradicional (ver Tabla 4), revelando los patrones de exclusión e infrarrepresentación de las mujeres en el plano teórico (Chesney-Lind y Pasko, 2013).

Tabla 4

Los primeros estudios de la criminología feminista

Año	País	Autora/s	Obra
1962	Reino Unido	Ann D. Smith	<i>Women in prison: a study in penal methods</i>
1968	Reino Unido	Frances Heidensohn	<i>The deviance of women: a critique and an enquiry</i>
1969	Canadá	Marie-Andrée Bertrand	<i>Self-image and delinquency: a contribution to the study of female criminality and women's image</i>
1973	Estados Unidos	Dorie Klein	<i>The etiology of female crime: a review of the literature</i>
1975	Estados Unidos	Freda Adler	<i>Sisters in crime</i>
1975	Estados Unidos	Rita J. Simon	<i>Women and crime</i>
1977	Reino Unido	Carol Smart	<i>Women, crime and criminology. A feminist critique</i>
1982	Estados Unidos	Eileen B. Leonard	<i>Women, crime, and society: a critique of theoretical criminology</i>
1985	Reino Unido	Pat Carlen	<i>Criminal women: autobiographical accounts</i>
1987	Australia	Ngaire Naffine	<i>Female crime. The construction of women in criminology</i>
1987	Reino Unido	Allison Morris	<i>Women, crime and criminal justice</i>
1988	Estados Unidos	Kathleen Daly y Meda Chesney-Lind	<i>Feminism and criminology</i>
1988	Reino Unido	Lorraine Gelsthorpe y Allison Morris	<i>Feminism and criminology in Britain</i>

Nota. Elaboración propia a partir de Burke (2018, pp. 195-198) y Daly y Chesney-Lind (1988, pp. 507-511).

Heidensohn estudió en 1968 la omisión de las mujeres en esta disciplina, realizando una crítica minuciosa a los perfiles descritos por Lombroso y Ferrero, Pollak, Cohen, Cloward y Ohlin, y Lemert. Esta revisión teórica fue replicada por Smart (1977b), Leonard (1982), Morris (1987) y Naffine (1987), incluyendo otras perspectivas importantes de la época, como las teorías de la tensión, del control o del aprendizaje, y subrayando los mitos e ideas sesgadas asociados al perfil tradicional de mujer “desviada” (Gelsthorpe, 2004b). Estas fueron las primeras teóricas en demostrar de forma científica el olvido tradicional de la delincuencia femenina desde una óptica muy cercana a las ideas foucaultianas en materia de poder y conocimiento, y continuaron realizando sólidas investigaciones para el avance de la criminología de género.

En 1975 irrumpe en este escenario la tesis de la liberación de la mujer con las obras de Adler (1975) y Simon (1975). Durante la década anterior se había producido un incremento sin precedentes en los índices de delincuencia de las mujeres, algo que estas autoras correlacionaron con el movimiento de emancipación (Daly y Chesney-Lind, 1988). En otras palabras, consideraban que, a medida que las mujeres iban obteniendo derechos sociales, también irían incorporándose al mundo del delito. Adler (1975) afirmaba que los cambios en la posición social y económica de las mujeres influirían en su participación en la esfera ilegal, concretamente, en crímenes violentos y contra la propiedad, ámbitos tradicionalmente dominados por hombres. Simon (1975) difería de este planteamiento en dos aspectos: las mujeres cometerían delitos no violentos, como hurtos o de cuello blanco, y el aumento de la delincuencia se debería, según ella, al acceso a ciertas oportunidades estructurales que la liberación conllevaba, no a la liberación en sí misma.

En el plano empírico, esta teoría recibió resultados contradictorios. El estudio longitudinal de Box y Hale (1983) demostró que la emancipación de la mujer no se correlacionaba con un aumento de delitos. Las tasas masculinas de asalto, robo a mano armada y allanamiento de morada continuaban siendo mucho más elevadas que las femeninas (Weisheit y Mahan, 1988). El único incremento que se produjo, y de forma muy acusada, fue en el ámbito de los robos y el tráfico de drogas a pequeña escala (Heidensohn, 2000/2001; Lotz et al., 1985; Waegel, 1989), y es así como sigue delimitada, mayoritariamente, la delincuencia femenina en la actualidad, lo cual tiene que ver con la relación que se halló entre esta y la marginación económica (Crites, 1976; Datesman y Scarpitti, 1980; Steffensmeier, 1978).

Smart (1979), analizando las estadísticas británicas, observó que, aunque el número de mujeres delincuentes había aumentado ligeramente, continuaba siendo muy residual. Además, defendía que la relación monocausal entre emancipación y aumento de la delincuencia era reduccionista, ya que, aunque se produjesen aumentos en algunas tipologías delictivas, estos podían explicarse por las nuevas percepciones de los mecanismos de control social.

En definitiva, no se encontraron evidencias científicas que avalaran esta tesis (Maher, 1997) y el mito de la “nueva mujer violenta” (Steffensmeier, 1978) fue cayendo en el olvido. De hecho, algunas autoras afirmaban que esta teoría no podía ser considerada feminista (Belknap, 2014; Daly y Chesney-Lind, 1988; Naffine, 1987⁷; Smart, 1979), y la criminología de género comenzó a centrarse en la omnipresencia del control masculino y su impacto en los delitos cometidos por mujeres y hombres. Aun así, es innegable que Adler y Simon sentaron los precedentes para la aparición de nuevas hipótesis específicamente concebidas para la delincuencia femenina –como la teoría del control del poder de Hagan et al. (1985)– o la reformulación de hipótesis ya existentes –como la de Akers (2012)–.

En contraposición a esta teoría surgieron diversos planteamientos sobre la marginación económica de las mujeres, que defienden que la delincuencia femenina es una consecuencia directa de un pasado de pobreza y exclusión social. Estas investigaciones suelen ser etnografías que narran sus estilos de vida, inmersos en una espiral de feminización de la pobreza. Una de las primeras y más importantes aportaciones en este ámbito es la de Chesney-Lind (1989), quien expuso que muchas chicas escapaban de sus casas porque habían abusado de ellas y acababan cometiendo lo que denominó como “delitos de supervivencia”.

Esta primera fase, además de exponer los principales sesgos de la criminología tradicional, trató de profundizar en los perfiles de las mujeres delincuentes y en la etiología de su comportamiento, estableciéndose tres ejes principales de estudio: mujeres como delincuentes, como víctimas y como trabajadoras en el sistema de justicia (Britton, 2000; Chesney-Lind y Morash, 2013).

⁷ Naffine (1987) analiza en su obra la teoría de Adler y critica las asunciones sexistas que toma esta autora para desarrollar sus hipótesis: asume que el delito es una expresión masculina e, inconscientemente, continúa reproduciendo esta concepción tradicional de la criminología. Como ya expusimos a lo largo de este capítulo, la hipótesis de la mujer delincente que intenta emular el comportamiento masculino fue refutada por la literatura.

– *Segunda etapa. Expansión y consolidación*

La segunda fase de la criminología feminista representa su consolidación, con la aportación de numerosos trabajos teóricos y empíricos y la diversificación de los intereses de estudio (Heidensohn, 2012; Rafter, 2003). En esta etapa aparecieron nuevas líneas temáticas, como la relación entre victimización y delincuencia, las discriminaciones presentes en el sistema de justicia, o la delincuencia femenina juvenil, entre otras.

A mediados de los años 80, se habían desarrollado diversas teorías que explicaban la delincuencia femenina (Carlen, 1983), lo que llevó a la publicación de numerosos libros⁸ en la década de los 90. Las experiencias adversas en la infancia⁹ (*adverse childhood experiences; ACEs*) emergieron como el factor explicativo por excelencia (Acoca, 1998; Chesney-Lind, 1973, 1989) y la investigación se enfocó en las variables que permean las vidas de estas mujeres, exponiendo la alta prevalencia de negligencia parental y abusos sexuales, físicos y psicológicos. En este contexto nace la teoría de las trayectorias hacia el crimen, que desarrollaremos más adelante.

A la vez, comenzó a estudiarse el aumento de la encarcelación de mujeres como consecuencia de la persecución del tráfico de drogas, dando lugar al análisis del efecto de las percepciones en base al género en los procedimientos de sentencia y condena. Y también comenzó a desarrollarse otra línea de investigación que se focalizaba en las experiencias de las mujeres en el sistema de justicia (Owen, 1998), exponiendo las desigualdades que se producen en él.

Con estos estudios se llegó, principalmente, a tres conclusiones (Sharp, 2009): las discriminaciones que sufren las mujeres en sociedad determinan su comportamiento delictivo; dado que hombres y mujeres tienen experiencias de vida y motivaciones para el delito completamente distintas, el sistema de justicia no debería estar diseñado para tratarlas a ellas del mismo modo que a ellos; y es necesario desarrollar una programación con perspectiva de género, superando el tratamiento de redomesticidad que permea la intervención en prisión.

⁸ Es importante mencionar que las criminólogas feministas se encontraron con serias dificultades para publicar sus trabajos en revistas científicas, debido a la marginación que sufrían en el ámbito académico (Sharp, 2009).

⁹ Entre las que se incluyen el abuso emocional, físico y sexual, la negligencia (emocional y física), la separación de los padres, haber sido testigo de violencia en el hogar, tener a algún miembro de la familia en prisión, haber vivido con una persona alcohólica o toxicómana, o haber tenido una madre víctima de violencia de género (Jones et al., 2018).

Por otro lado, es en su segunda etapa cuando la criminología feminista comenzó a diversificar sus enfoques, abordándose el estudio de la delincuencia femenina desde tres supuestos (Brennan, 2008):

1. Las teorías tradicionales de la desviación permiten explicar la delincuencia femenina.
2. La sociología de la desviación no resulta suficiente para entender el delito femenino y por ello deben crearse nuevos marcos teóricos de género.
3. La delincuencia femenina puede analizarse combinando teorías tradicionales y teorías feministas.

En primer lugar, algunas autoras parten de la premisa de que las principales teorías de la desviación, como las teorías del aprendizaje social, el control social y las sociobiológicas, permiten explicar el comportamiento delictivo de las mujeres. Como hemos visto, aunque han obtenido relativo apoyo empírico (Cernkovich y Giordano, 1979), todavía se mantienen debates importantes sobre la utilización de factores aparentemente neutrales en la delincuencia femenina (Reisig et al., 2006).

En segundo lugar, las criminólogas feministas rechazan la asunción de que los mismos factores puedan explicar la delincuencia de ambos géneros (Belknap, 2014; Chesney-Lind, 1989), y defienden que las teorías tradicionales se centran exclusivamente en el perfil masculino, olvidando elementos únicos de la delincuencia femenina, como la desigualdad de género o la victimización física y sexual, por ejemplo. Así pues, rechazan las teorías anteriores y defienden la existencia de necesidades y riesgos exclusivamente femeninos (Bloom et al., 2003; Daly y Chesney-Lind, 1988), lo cual requiere de marcos específicos para examinar la etiología del delito femenino y las trayectorias de las mujeres hacia el crimen. Desde esta óptica se han creado, principalmente, cuatro marcos teóricos:

1. Desigualdad de género y marginación económica: la feminización de la pobreza en un mundo globalizado sería el punto central de esta perspectiva (Steffensmeier y Allan, 1996). La pobreza, los recortes en servicios sociales y los altos índices de desempleo empujarían a las mujeres a cometer actos ilícitos, muchas veces en el proceso migratorio (Barberet, 2014).
2. Socialización diferencial: las diferencias entre la delincuencia masculina y femenina se deben a la forma diferenciada en que hijos e hijas son criados/as (Belknap y

Holsinger, 2008; Morash, 2006). Por ejemplo, la supervisión parental acusada o la recompensa por ser obedientes y pasivas las disuadiría de desarrollar conductas delictivas.

3. Teoría relacional: las relaciones interpersonales y los vínculos de apego, factores que han demostrado ser más relevantes para las mujeres que para los hombres (Bloom et al., 2003; Miller, 1976), serían las principales variables protectoras de la delincuencia.
4. Teoría de las trayectorias hacia el crimen: analiza las trayectorias que llevan a las mujeres a delinquir, siendo normalmente el delito una respuesta a diferentes formas de opresión o condiciones sociales discriminatorias (Daly, 1992; Daly y Chesney-Lind, 1988; Reisig et al., 2006).

Finalmente, otra parte de la literatura ha optado por crear teorías híbridas mediante la combinación de teorías tradicionales y teorías feministas, añadiendo factores únicos de la delincuencia femenina. Aquí se distinguen tres enfoques:

1. Teoría de género de la delincuencia femenina (*gendered theory of female offending*): aunque algunos factores parecen afectar igualmente a hombres y mujeres, estos están siempre moderados por el género (Steffensmeier y Allan, 1996). Según Schwartz y Steffensmeier (2008), esta teoría explica las diferencias en el delito en base a cómo se organiza el género en sociedad (normas, desarrollo moral y control social), al acceso a oportunidades criminales (el sexismo que existe en el mundo de la delincuencia, tener pares antisociales...), a las motivaciones (diferencias en la búsqueda del riesgo, autocontrol, acontecimientos estresantes, entre otros), y al contexto del delito (diferencias en los escenarios, relaciones víctima-delincuente y uso de armas).
2. Teoría general de la tensión: como ya expusimos, esta aproximación reformula las teorías clásicas de la tensión e introduce diferencias de género en la delincuencia (Broidy y Agnew, 1997).
3. Taxonomías de género de mujeres delinquentes (*gender-specific taxonomic patterns of women offenders*): este enfoque se fundamenta en la teoría de las trayectorias hacia el crimen, aunque le otorga un matiz más cuantitativo e incluye muestras masculinas (Brennan et al., 2012; DeHart, 2018; Jones et al., 2014; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Simpson et al., 2008).

Es preciso aquí puntualizar dos cuestiones. De un lado, la criminología feminista siempre ha empleado una metodología propia. Los estudios iniciales utilizaron, en su mayoría, técnicas cualitativas, como historias de vida o entrevistas en profundidad, que permitieron una mejor comprensión de las realidades de las mujeres como delincuentes y víctimas. Sin embargo, a partir de esta segunda fase se comenzaron a incorporar metodologías cuantitativas o mixtas, como el análisis de estadísticas oficiales o cuestionarios a gran escala (Mallicoat, 2019).

De otro lado, el paradigma del que parte la criminología feminista es, explícitamente, no neutral, ya que la investigadora se involucra con las mujeres en búsqueda del cambio social que protagonizan los estudios de corte crítico. En el ámbito que nos ocupa, la investigación trabaja de forma conjunta con el activismo feminista para lograr cambios tanto en el plano legislativo como en el sistema penitenciario (Sharp, 2009).

– *Tercera etapa. Interseccionalidad de desigualdades múltiples*

Las aproximaciones más recientes se han centrado en el fenómeno de la interseccionalidad, término acuñado por Crenshaw (1989). La interseccionalidad puede definirse como “las relaciones mutuamente constitutivas que se producen entre diferentes identidades sociales” (Shields, 2008, p. 301), las cuales definen y modelan las experiencias vitales de las personas, especialmente en términos de privilegio y opresión (Gopaldas, 2013). Aquí, la identidad se concibe como un constructo fluido y permeable, y no tanto como algo estático e inmune al contexto social.

Este concepto nació a finales de los 80 de la mano del feminismo negro, y se utilizó para denunciar que los intereses de las mujeres negras no se veían representados en el movimiento feminista, ya que este solo servía a mujeres blancas de clase media, que priorizaban la búsqueda de la igualdad con respecto a los hombres blancos (hooks, 1981). Básicamente, se reclamaba que el feminismo comenzase a hablar sobre las diferentes opresiones que definen la identidad de muchas mujeres en sociedad y que se superase el racismo y el clasismo que impregnaban el movimiento (Collins, 2000).

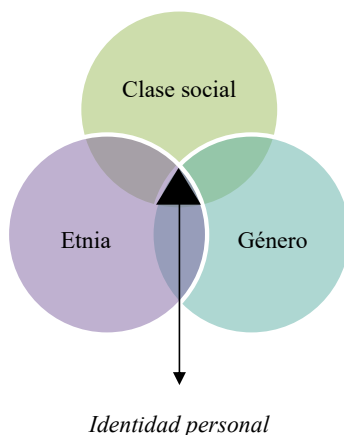
En poco tiempo, la interseccionalidad se acabó convirtiendo en una de las contribuciones más importantes de la teoría feminista, al cambiar por completo la forma en la que se concibe y se analiza el género (McCall, 2005). En la actualidad, este marco teórico

representa una forma de conceptualizar la identidad y de ponerla al frente de cualquier investigación feminista (Shields, 2008). Las definiciones más recientes expanden el concepto inicial más allá de la etnia, la clase social y el género, e incluyen edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, religión, o nacionalidad, entre otros. Desde esta perspectiva se busca incluir a todo tipo de identidades sociales, tanto oprimidas como privilegiadas (Gopaldas, 2013).

En nuestra área de estudio, la interseccionalidad permite reconocer que las diferentes categorías sociales no actúan de forma independiente, sino que se encuentran profundamente interrelacionadas entre sí (Burgess-Proctor, 2006), siendo la intersección entre estos constructos la que define la identidad personal (ver Figura 3).

Figura 3

Interseccionalidad entre los principales factores identitarios



Nota. Elaboración propia a partir de Burgess-Proctor (2006, p. 37).

Dichas categorías sociales, a su vez, están conectadas a sistemas de opresión, como el patriarcado o la supremacía blanca, de los cuales se derivan una serie de desigualdades indisolubles que se sufren de forma simultánea (Crenshaw, 1989). Ahora bien, estas categorías no resultan igual de determinantes en todos los ámbitos en los que se produce la delincuencia (Messerschmidt, 1997), lo que implica que, dependiendo del contexto, unas categorías actuarán en mayor medida que otras.

Esto no significa que exista una jerarquía de factores. No se trata de que a las desigualdades de género se les sumen las discriminaciones por etnia o clase social, sino de que las primeras están absolutamente condicionadas por las segundas y las terceras (Russell y Carlton, 2013). Es decir, la interseccionalidad no debe entenderse desde la adición de factores, sino desde la comprensión de la interacción e interrelación que se produce entre ellos (Sharp, 2009). Así pues, estas variables deben analizarse de forma conjunta y nunca como elementos independientes, lo cual permite concebir el encarcelamiento femenino como una cuestión, entre otros, de etnia y pobreza (Burgess-Proctor, 2006).

Este nuevo ámbito de estudio ha motivado la aparición de la criminología feminista negra, cuyas máximas representantes son Young (1980, 1986) y Richie (1994, 1996). El trabajo de estas autoras fue continuado, entre otras, por Burgess-Proctor (2006), Miller (2006), Jones (2010) y Potter (2013, 2015), con su criminología interseccional.

Estudiar el delito desde esta lente permite explicar cómo la clase social, el género y la etnia construyen lo “normal” y lo “desviado”, cómo las desigualdades que generan estos factores ponen a un sector de la población en riesgo de ser calificado como delincuente, y cómo el sistema de justicia reproduce estas discriminaciones (Daly y Stephens, 1995, p. 193). Se trata, en definitiva, de hacer explícita la compleja red en la que se encuentran estos factores y cómo estos condicionan la estancia en prisión (Bosworth, 1999; Daly, 1993).

Como vemos, esta perspectiva no examina de manera exclusiva las discriminaciones de género, sino que trata de analizar la influencia que tienen el racismo, la diferencia de clases, la homofobia, la identidad religiosa, entre otros, en el delito. Es así como esta interseccionalidad de “desigualdades múltiples” se acabó convirtiendo en el punto de mira de la criminología feminista actual, justo lo que aquí rotulamos como su tercera etapa.

– *La criminología feminista en la actualidad. Avances y resistencias*

El feminismo ha agitado el panorama criminológico por completo y ha contribuido a mejorar la situación de las mujeres en diversos ámbitos. Por ejemplo, favoreció el interés por el estudio de la victimización, demostrando que una historia de abusos se correlaciona con una mayor probabilidad de delinquir (Mallicoat, 2019).

También permitió arrojar luz sobre delitos específicos, como la prostitución¹⁰ (Akers, 2012), y se ha visibilizado la incidencia de abusos sexuales, no solo en términos de victimización, sino también con respecto al tratamiento de las víctimas en el sistema de justicia penal (Daly y Chesney-Lind, 1988). Esto ha dado lugar a una mayor concienciación en torno a la violencia de género, siendo indiscutible el avance que se ha producido en los últimos años en materia legislativa para proteger a mujeres y niños/as, aunque todavía quede mucho por hacer.

Hasta la llegada del feminismo, las mujeres apenas eran estudiadas en la investigación empírica y no se desarrollaban teorías específicas para ellas (Gelsthorpe, 2004b). La criminología feminista no solo se encargó de cubrir los huecos que había dejado el conocimiento científico con respecto al género, sino que también cuestionó las asunciones sobre las que se asentaba la literatura (Flavin, 2001).

Precisamente, el androcentrismo, tan presente en la criminología, fue desvelado gracias a este enfoque, lo que llevó a desarrollar nuevas explicaciones del delito, a otorgar mayor importancia al género en los estudios criminológicos y a reformular teorías ya existentes –varios autores modificaron sus hipótesis iniciales, tales como Akers (2012) o Broidy y Agnew (1997)–. A la par, se demostró que los prejuicios asociados al ideario tradicional de hombre delincuente resultan igual de perjudiciales para ellos (Burke, 2018). En palabras de Daly y Chesney-Lind (1988, p. 507), la criminología consiguió despertarse del “letargo androcéntrico” en el que estaba sumida.

Tras varios siglos de olvido en el conocimiento criminológico, se comenzaron a publicar numerosas investigaciones centradas en las mujeres, generando una situación sin precedentes de abundante producción científica en el ámbito (Flavin, 2001). Tanto es así que se crearon varias revistas científicas y de gran repercusión internacional: *Women & Criminal Justice* (1989), *Violence Against Women* (1995), *Feminist Criminology* (2006), entre otras (Sharp, 2009).

¹⁰ Aunque parte de la literatura científica aluda a la prostitución como un delito, especialmente en el panorama internacional, aquí no la entendemos así, como tampoco lo hace nuestro Código Penal. La prostitución no es sino una de las formas más brutales de violencia para las mujeres y, por lo tanto, defendemos su abolición a través de la penalización de la demanda.

Son diversas las líneas de acción que se plantean para el futuro de esta perspectiva teórica, y que comienzan, en primer lugar, por aunar las distintas vertientes feministas, ya que uno de sus principales déficits reside en la dispersión de enfoques y en la falta de consenso. Asimismo, hay una serie de objetivos pendientes, entre los que se encuentran, a juicio de Renzetti (2013):

- Elaborar una teoría feminista y comprehensiva de la violencia femenina.
- Profundizar en la violencia institucional y sistémica (*state crime o state violence*) ejercida por las prisiones y visibilizar las desigualdades que genera (DeKeseredy y Dragiewicz, 2013).
- Superar la marginación que sufre en el ámbito académico, lo que se traduce en la falta de formación en perspectiva de género en los estudios superiores de criminología.
- Desarrollar programas de intervención con perspectiva de género para mujeres delinquentes que atiendan a sus necesidades específicas.
- Continuar explorando los programas de justicia restaurativa que se pueden llevar a cabo con ellas desde la comunidad.
- Contribuir a la globalización de la propia perspectiva, trabajando con países no anglosajones, sin imponer metanarrativas (Rudy, 2000) y permitiendo el intercambio de puntos de vista.

Si bien es cierto que son muchos los aspectos en los que la criminología feminista debe continuar trabajando, no podemos obviar los logros conseguidos. Ha permitido identificar las reformas que se requieren en el sistema legal y penal y ha aportado soluciones prácticas, desde una mirada reformista, que han ayudado a paliar algunas de las desigualdades que se producen en ellos (Cook, 2016).

El panorama que se presenta está repleto de oportunidades y retos para una perspectiva teórica que, pese a todos los inconvenientes señalados, puede ofrecer explicaciones científicas rigurosas a los diversos perfiles de mujeres delinquentes y a las casuísticas de su comportamiento.

1.3.2. La teoría de las trayectorias de las mujeres hacia el crimen

Hasta aquí hemos analizado las aportaciones clásicas que la criminología feminista ha ofrecido para explicar la delincuencia femenina. Principalmente, aluden a diferencias en la socialización –a las niñas se les socializa en el cuidado de los seres queridos y suelen ser estrictamente supervisadas por sus familias– y en las oportunidades criminales –las mujeres no tienen el mismo acceso a redes que facilitan la delincuencia, como bandas, corporaciones o redes políticas corruptas– (Morash, 2006). No obstante, estas explicaciones han resultado ser demasiado simples, en tanto reflejan una feminidad pasiva y obvian los entornos diversos en los que se encuentran estas mujeres.

Es lo cierto que, en sus inicios, la criminología feminista no lograba dar cuenta de la heterogeneidad que caracteriza al colectivo de mujeres delincuentes y de las particularidades que se ven mediadas por la clase social o la etnia (Barberet, 2014). Precisamente, en el seno del feminismo fue erigiéndose la paradoja de la que nos informa Spelman (1988) y que acertadamente describe Naffine (1996, p. 53):

La propia naturaleza de la investigación feminista exige que tratemos a las mujeres como una unidad, ya que son los intereses del colectivo y las desigualdades que viven lo que nos une y motiva para la acción social. Sin embargo, tratar a las mujeres como un grupo homogéneo ... implica borrar las particularidades que las diferencian y regresar al ideal femenino descrito por los hombres y que las feministas rechazaron desde el primer momento.

En consecuencia, con el objetivo de abordar la heterogeneidad que caracteriza a la delincuencia femenina, fueron surgiendo nuevos marcos de análisis en la literatura científica, primero desde el feminismo negro, hasta llegar al paradigma interseccional más actual. Estos pueden dividirse en: la hipótesis de la liberación o emancipación de la mujer, la tesis de la marginación económica –ambas vistas líneas atrás–, y la teoría de las trayectorias hacia el crimen (*pathways to crime theory*), que ocupará el análisis de este apartado.

Esta última es una teoría que tiene como finalidad evaluar cómo algunos factores, en su mayoría estructurales y sistémicos, influyen en la probabilidad de desarrollar conductas antisociales, entendiendo que la etiología de la delincuencia femenina es única y diferenciada de la de los varones (Belknap, 2014; Mallicoat, 2019) y que varía en función de variables socioeconómicas, culturales y étnicas.

Aunque, en un principio, esta teoría se centraba en las experiencias traumáticas derivadas de abusos o maltratos en la infancia o adolescencia (Belknap y Holsinger, 2008; Belknap, 2014), posteriormente se fue enfocando hacia otras cuestiones, como la pobreza y la exclusión social, el fracaso escolar, la violencia de género, la enfermedad mental, el abuso de sustancias y las problemáticas familiares. Con ello, se llegó a la conclusión de que no hay ninguna variable que explique por sí sola la conducta delictiva, sino que solo puede entenderse mediante la exposición continuada de la persona a múltiples factores, teniendo algunos de ellos efectos más adversos en las mujeres que en los hombres (Alemagno et al., 2006).

Este enfoque comenzó desarrollándose, principalmente, a partir de metodologías cualitativas, que permitían estudiar las historias de vida de mujeres delincuentes (Belknap y Holsinger, 2008; Daly, 1992), si bien con los años las hipótesis sobre las rutas etiológicas del crimen se fueron apoyando en estudios de corte cuantitativo (Brennan et al., 2012; Broidy et al., 2018; DeHart, 2018).

Pat Carlen (1985), hace más de 30 años, sugirió que no era posible describir un patrón aplicable a todas estas mujeres, y así se confirmó con la investigación que se desarrolló posteriormente. Mediante numerosos estudios se fue construyendo un marco de conocimiento que describía cómo la delincuencia de las mujeres sigue unos “caminos” o “trayectorias” que ilustran la organización de la sociedad patriarcal en la que viven (Daly, 1994; Naffine, 1987) y que ocurren en un contexto en el que diversos factores sociales contribuyen a su opresión (Belknap, 2014; Daly, 1992).

Diversos factores de riesgo, como el trauma o la marginación económica, generan reacciones internas que culminan en la externalización de comportamientos antisociales, como el robo, el tráfico de drogas o las toxicomanías (Jones et al., 2014). Esto es lo que se ha denominado en la teoría feminista como “estrategias de supervivencia criminales” (Belknap, 2014; Chesney-Lind y Pasko, 2013), que se resumen, fundamentalmente, en escapar de casa, consumir drogas y/o ejercer la prostitución (DeHart et al., 2014; Gilfus, 1992). La investigación cuantitativa también ha demostrado que el abuso físico o sexual, los problemas familiares, el abuso de sustancias y los problemas mentales juegan un papel muy significativo en la delincuencia femenina (Belknap y Holsinger, 2006; Chesney-Lind y Pasko, 2013).

No obstante, y con el objetivo de superar el determinismo que puede surgir al estudiar la relación entre desventaja estructural y delincuencia, De Coster y Heimer (2017) proponen

el marco teórico de la “elección entre las dificultades” (*choice within constraint*), que permite aunar la teoría de las trayectorias hacia el crimen con los análisis más recientes sobre identidad femenina y agencia (*agency*).

Esta perspectiva examina la forma en que las estructuras sociales discriminatorias con respecto al género, la clase social y la etnia definen el comportamiento humano de formas muy diversas. Las autoras explican que, independientemente del género, las personas, en situaciones en las que las opciones están limitadas por la intersección de dificultades estructurales y desigualdades sociales, a veces eligen infringir la ley para satisfacer necesidades prácticas relacionadas con la reputación o la identidad (De Coster y Heimer, 2017, p. 7).

Por lo tanto, como agentes activos, tanto hombres como mujeres navegan entre oportunidades y barreras estructurales considerando la delincuencia como una opción más o menos necesaria. En algunas circunstancias, las opciones de las mujeres están tan restringidas que es prácticamente imposible evitar el delito (Sharpe, 2020). Por ello, es imprescindible analizar los hallazgos más relevantes de estos estudios sin olvidar el papel activo que las mujeres han tratado de ejercer en sus situaciones de intersección.

– *Clasificaciones iniciales. Literatura cualitativa*

La primera aproximación taxonómica que debemos describir es la de Daly (1992, 1994), no solo por ser una de las autoras pioneras en este ámbito, sino también porque sus estudios son los que más relevancia han tenido. Con una metodología cualitativa, Daly (1992) analizó las actas judiciales de 40 mujeres de New Haven (Estados Unidos), estableciendo cinco grupos:

1. Mujer de la calle (*street woman*; 25%): ha sufrido maltrato físico o psicológico en la infancia o adultez, la han echado de casa o ha escapado de ella, vive en la calle y se dedica a la prostitución, al tráfico de drogas o a los hurtos para pagar sus toxicomanías. Tiene dificultades económicas y un amplio historial de arrestos.
2. Mujer maltratada y violenta (*harmed-and-harming woman*; 37.5%): ha sufrido negligencia o abusos de pequeña y tiene adicción al alcohol o a las drogas desde la adolescencia, lo que empeora su conducta violenta. Puede presentar problemas psicológicos.

3. Mujer maltratada (*battered woman*; 12.5%): se encuentra en una relación con un maltratador o acaba de salir de ella. Está penada por asesinarle o agredirle en defensa propia. No tiene antecedentes penales.
4. Mujer relacionada con las drogas (*drug-connected woman*; 15%): se dedica al tráfico de drogas por influencia de su pareja o de otro/a familiar. Tampoco presenta antecedentes.
5. Otro (10%): aquí se incluyen aquellos casos que no encajan en ninguno de los grupos anteriores. Estas mujeres no tienen problemas con el alcohol o las drogas ni han sido arrestadas con anterioridad. Sus motivos son simplemente económicos.

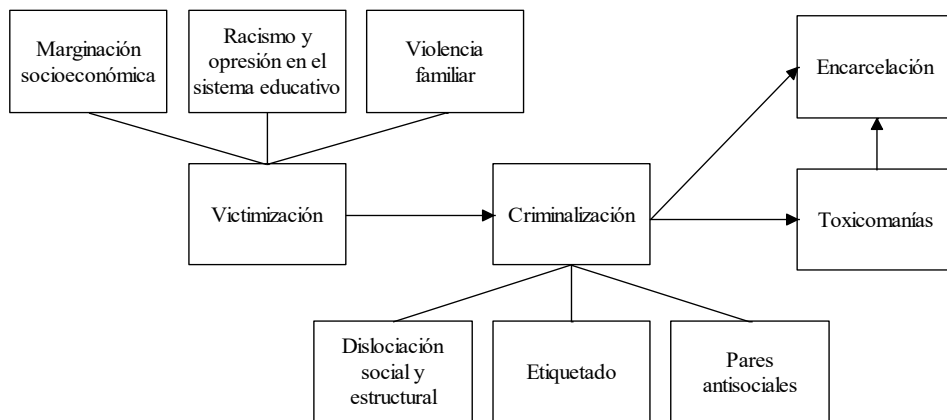
Siguiendo la misma metodología, pero esta vez con 40 varones delincuentes, Daly (1994) encontró que, con algunas diferencias, las trayectorias primera, segunda y cuarta también servían para definir sus trayectorias, aunque surgieron tres caminos específicamente masculinos, que incluían expresiones explosivas de violencia, la protección del honor ante otro varón y la infracción de la ley como actividad recreativa.

Un poco antes que ella, Arnold (1990) exploró una trayectoria de victimización común a todas las participantes en su estudio cualitativo, 60 mujeres de origen afroamericano, sometidas a una “triple discriminación” (p. 163). Esta autora identificó un proceso dual de victimización y criminalización que es sufrido por mujeres racializadas y pertenecientes a minorías étnicas. La dimensión de la victimización incluiría el sistema patriarcal, la violencia familiar, la marginación económica, el racismo y la opresión en la escuela. La dimensión de la criminalización, por su parte, estaría compuesta por lo que ella denomina “dislocación estructural” –la exclusión de la mujer del propio hogar, de la escuela y del trabajo–, así como por la asociación con pares criminales y el etiquetamiento como delincuente.

Para la autora, la conducta antisocial debe ser entendida como una resistencia activa a la victimización, manifestada como la huida del hogar, el fracaso escolar y la comisión de hurtos. Este rechazo a la propia victimización las conduce a una dislocación social y estructural y las introduce en la vida criminal, donde forjan amistades conflictivas y son etiquetadas de delincuentes. Sin apoyo familiar ni económico, la infracción de la ley acaba siendo su *modus vivendi* y el consumo regular de drogas se convierte en la única forma de mitigar los recuerdos (ver Figura 4).

Figura 4

Trayectoria de victimización y criminalización de género



Nota. Elaboración propia a partir de Arnold (1990, p. 154).

Contemporáneos a esta óptica encontramos los estudios llevados a cabo a partir de la criminología del desarrollo o del curso vital (*life-course criminology*), donde la tendencia se orienta hacia la agrupación por franjas de edad (Moffitt, 1993; Nagin et al., 1995). Aunque este enfoque no parte de una perspectiva ecológica, donde los factores sociales tienen mayor protagonismo, sino que se centra especialmente en las etapas vitales individuales, aporta nuevas conclusiones al estudio de las trayectorias seguidas por mujeres delincuentes.

En un intento por integrar estas dos perspectivas teóricas, Simpson et al. (2008) realizaron una investigación de corte cualitativo con 351 mujeres presas, mayoritariamente afroamericanas, a la espera de sentencia en Baltimore (Estados Unidos). Realizaron entrevistas personales y contrastaron sus resultados con la clasificación de Daly (1992). Verificaron su fiabilidad y replicabilidad y presentaron una taxonomía alternativa:

1. Comienzo en la infancia (*childhood onset*; 10%): abusaron sexualmente de estas mujeres cuando eran pequeñas, tienen muchas amistades delincuentes y acumulan bastantes arrestos. Han traficado con drogas y han cometido delitos contra la propiedad. Este grupo, en comparación con los otros dos, utiliza la violencia ofensiva de forma recurrente.
2. Comienzo en la adolescencia (*adolescent onset*; 36%): tienen bastantes amistades delincuentes y cuentan con un historial delictivo amplio. También han traficado con

drogas, pero en menor medida que las que comenzaron a delinquir en la infancia. Si hacen uso de la violencia suele ser en defensa propia.

3. Comienzo en la adultez (*adult onset*; 54%): cometieron su primer delito una vez alcanzada la mayoría de edad y apenas tienen antecedentes. Cuentan con menos amigos delincuentes y tampoco utilizan la violencia ofensiva de forma frecuente.

Además, los resultados del estudio de Simpson et al. (2008) les permitieron concluir que:

- La mayoría de las mujeres de la muestra habían comenzado a delinquir en la adultez.
- Aquellas que sufrieron abusos sexuales de pequeñas comenzaban a delinquir en la infancia.
- Estas últimas, cuando llegaban a adultas, se involucraban más en el tráfico de drogas, el crimen contra la propiedad y la violencia ofensiva en comparación con las que comenzaron a delinquir a edades más tardías.
- El abuso sexual o físico en la infancia no se relacionaba con el inicio de la delincuencia en la adolescencia.
- Las que comenzaron a delinquir en la adultez apenas hicieron uso de la violencia, pero eran las que mayor victimización en la adultez reportaban.

Con el objetivo de analizar la relación entre victimización, abuso de sustancias y depresión, Salisbury y Van Voorhis (2009) desarrollaron un estudio con metodología mixta a partir de las estadísticas oficiales de 313 mujeres en libertad condicional de Missouri (Estados Unidos). Utilizando diversas medidas de un importante proyecto de la Universidad de Cincinnati¹¹, examinaron la relación entre las tres variables anteriores y lograron establecer tres modelos para explicar la delincuencia femenina:

1. Victimización en la infancia (*childhood victimization*): las experiencias adversas en la infancia se correlacionan con problemas mentales graves, especialmente, ansiedad y depresión, y con una posterior adicción a las drogas.

¹¹ El proyecto “*The Women’s Needs and Risk Assessment Project*”, financiado por el *National Institute of Corrections* de Missouri, tenía como objetivo diseñar y validar un instrumento de evaluación de las necesidades de las mujeres delincuentes (Salisbury et al., 2016).

2. Modelo relacional (*relational model*): las relaciones de pareja disfuncionales hacen de catalizador para la delincuencia, lo que conduce a una erosión de la autoestima que culmina con algún tipo de enfermedad mental, abuso de sustancias y victimizaciones.
3. Modelo del capital social y humano (*social and human capital*): el nivel educativo bajo en un entorno empobrecido y las relaciones disfuncionales resultan en un autoconcepto reducido, así como en dificultades económicas y en el acceso al empleo.

Estas autoras encontraron que, a mayor rendimiento académico, menores dificultades financieras, y que, cuanto menor era el autoconcepto y el apoyo familiar de la mujer, mayores eran las probabilidades de que no fuese capaz de alcanzar una independencia económica.

– *Trabajos de la última década. Taxonomías de género cuantitativas*

A partir de aquí, la mayor parte de los estudios comenzaron a establecer taxonomías cuantitativas. Por ejemplo, Brennan et al. (2012), partiendo de la taxonomía de Daly (1992) desarrollaron una clasificación mucho más detallada. La muestra estaba compuesta por 718 mujeres de California (Estados Unidos) a las que pasaron cuestionarios a modo de entrevistas estructuradas. Tras diversos análisis estadísticos concluyeron que habían hallado ocho trayectorias diferenciadas:

- a) Mujeres que cometen tráfico de drogas o delitos contra la propiedad (*the “normal functioning” drug/property offenders*; 34%): han tenido pocos problemas en su infancia, apenas han sido victimizadas, no cuentan con historiales de crímenes violentos y tampoco padecen enfermedades mentales. Sin embargo, son consumidoras de drogas y tienen antecedentes penales. Disponen de más recursos económicos y de un nivel educativo más elevado que el resto de los tipos identificados.
- Tipo 1 (19.6%): se trata de madres solteras que viven en barrios con índices reducidos de delincuencia. Cuentan con bastante apoyo familiar y no presentan problemas mentales, comportamiento antisocial ni abusos físicos o sexuales. Tampoco suelen estar con hombres maltratadores. Sus delitos se ciñen al tráfico de drogas o contra la propiedad, siempre sin violencia.

- Tipo 2 (14.4%): son mujeres de más edad que las primeras, no tienen hijos/as y sus condiciones sociales y económicas son mejores. Las demás características coinciden con el tipo 1.
- b) Mujeres maltratadas (*the battered women / victimization pathways*; 23.1%): reflejan un pasado de abusos sexuales y físicos y sufren enfermedades mentales como depresión y ansiedad –nunca psicosis o trastornos antisociales–. Sus delitos están asociados a las drogas, son toxicómanas y sufren violencia de género.
- Tipo 3 (12.1%): son madres toxicómanas que han sido victimizadas en la niñez y/o en la adultez. Proviene de un contexto marginal y el apoyo familiar con el que cuentan es muy deficitario. Sus parejas son violentas y conflictivas. Suelen tener diagnósticos de depresión, pero no presentan signos de psicosis o personalidad antisocial. Cometan tráfico de drogas o delitos contra la propiedad con violencia recurrente.
 - Tipo 4 (11%): incluye a mujeres de mayor edad que están inmersas en relaciones conflictivas. Sufren menos violencia doméstica que las anteriores y han sido arrestadas en muchas ocasiones por posesión o tráfico de drogas. La incidencia de toxicomanías es mayor que la presentada por el tipo 3. También son más reincidentes, pero no utilizan la violencia de forma frecuente.
- c) Delinquentes marginadas en subculturas antisociales (*poor marginalized socialized offenders in antisocial subcultures*; 27.7%): han sido gravemente marginadas durante toda su vida, pertenecen a barrios con índices altos de criminalidad, su nivel educativo es muy bajo y sus familias también han estado implicadas en la delincuencia. Sus delitos se ciñen al tráfico de drogas, no han sufrido abusos físicos o sexuales y no padecen ninguna enfermedad mental. Sus parejas son conflictivas, pero no maltratadoras.
- Tipo 5 (16%): madres jóvenes con parejas conflictivas, pero no maltratadoras. Han fracasado en la escuela, son extremadamente pobres y sus familias también tienen problemas con la justicia. Sus delitos son los mismos que los de las mujeres anteriores (contra la propiedad o tráfico de drogas) y sus parejas han tenido una gran influencia en su entrada al delito. No cuentan con apoyo social, apenas han sufrido abusos y no presentan problemas psicológicos.

- Tipo 6 (11.7%): son mujeres con hijos/as mayores de edad, han recibido una menor influencia de sus parejas para involucrarse en el delito y cuentan con antecedentes penales. Coinciden en el resto de características con el tipo 5.
- d) Delinquentes agresivas y antisociales (*antisocial aggressive women offenders*; 12.6%): presentan agresividad impulsiva, falta de autocontrol y personalidad antisocial, y su tipología delictiva es mucho más diversificada. Sus habilidades para desarrollar un entorno estable para sus vidas son muy deficientes y provienen de contextos marginales con altas tasas de delincuencia. Han sufrido abusos a lo largo de su vida, tienen un nivel educativo muy deficitario y continúan delinquir en la adultez. Es frecuente que padezcan enfermedades mentales graves y sus parejas son conflictivas.
- Tipo 7 (9.1%): incluye a madres solteras antisociales y agresivas de las que han abusado en el pasado. Sus parejas también son agresivas, han fracasado en la escuela, son pobres y presentan problemas mentales que incluyen depresión, baja autoestima, síntomas psicóticos, y personalidad antisocial. Sus familias, que también son delinquentes y tienen problemas con las drogas, son extremadamente negligentes con ellas. Estas mujeres, junto con el tipo 6 y 8, presentan los índices más altos de arrestos, cometiendo principalmente delitos contra la propiedad o tráfico de drogas. En prisión son conflictivas y cuentan con un historial de diversas infracciones violentas, como posesión o tráfico de armas, agresiones físicas, entre otras.
 - Tipo 8 (3.5%): también son madres agresivas y antisociales enormemente marginadas. Las diferencias con el tipo anterior se resumen en una mayor estabilidad y apoyo social de sus familias. Proviene de barrios menos conflictivos y han tenido más opciones laborales. Son el tipo más violento, poseen o trafican con armas, en prisión son conflictivas y, aunque tienen problemas por consumo de drogas, los delitos por tráfico son minoritarios. La mayor diferencia con el tipo 7 se halla en que estas padecen problemas psicológicos más graves –psicosis, riesgo suicida, ansiedad y alucinaciones– y presentan mayores índices de violencia.

Recientemente, DeHart (2018) realizó un estudio de carácter mixto con 60 mujeres de una prisión estadounidense de máxima seguridad, la mitad de ellas afroamericanas. Fue así como estableció cinco trayectorias diferenciadas:

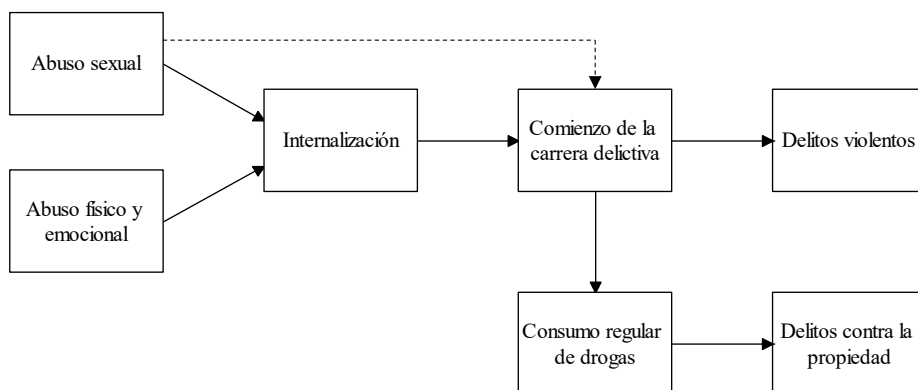
1. Delinquentes con carreras agresivas (*aggressive career offenders*; 45%): este grupo reúne a aquellas mujeres que hacen uso de la violencia en sus delitos de robo, asalto o fraude. Consumen alcohol o drogas, sufren maltrato por parte de sus parejas y presentan enfermedades mentales. La mitad de ellas provienen de hogares pobres, experimentaron abusos sexuales o físicos en la infancia y pertenecieron a alguna banda.
2. Delinquentes familiares (*family only offenders*; 38.3%): estas mujeres también fueron maltratadas en la infancia, sufren violencia de género y son toxicómanas. Ocasionalmente padecen alguna enfermedad mental y presentan antecedentes penales por pequeños robos. En esta categoría se distinguen dos subtipos:
 - a. Violencia defensiva (*defensive violence*; 25%): incluye a mujeres que mataron a sus maltratadores, que cometieron crímenes violentos en respuesta al maltrato o que asesinaron con una tercera persona o como cómplices.
 - b. Maltrato infantil (*child maltreatment*; 13.3%): estas mujeres han cometido delitos de asesinato, normalmente con otras personas, o consumieron drogas durante el embarazo.
3. Delinquentes toxicómanas maltratadas (*substance dependent offenders experiencing IPV*; 10%): sus delitos, de carácter no violento, se relacionan con una dependencia severa del alcohol y/u otras drogas. Sufren violencia de género y sus parejas también son toxicómanas. Sus carreras delictivas incluyen hurtos, falsificaciones y tráfico de drogas. La mayoría proviene de familias acomodadas o de clase media, sufrieron abuso psicológico en la infancia y se criaron sin alguno de sus progenitores.
4. Delinquentes contra la salud pública (*social capital offenders*; 6.7%): todas las mujeres de este grupo están condenadas por tráfico de drogas. No sufren maltrato, hay poca incidencia de trauma –como mucho, presenciaron algún tipo de violencia en su infancia–, en ocasiones consumen drogas y/o alcohol y sus niveles educativos son bajos.

Es importante mencionar que esta clasificación aborda, especialmente, el delito con uso de violencia, debido a que se trata de mujeres que están cumpliendo condena en una prisión de máxima seguridad. Coincidimos con la autora en que este perfil violento, aunque sea una minoría dentro de la delincuencia femenina, merece una mayor atención por parte de la literatura científica (DeHart, 2018).

En el mismo año, Broidy et al. (2018) llevaron a cabo una investigación cuantitativa con 470 mujeres delincuentes de Australia, basada en la literatura de la trayectoria vital y las trayectorias hacia el crimen. Lograron establecer un camino en el que se correlacionan experiencias de abusos con conductas de internalización¹², consumo de drogas y comienzo y cronicidad de la carrera delictiva (ver Figura 5).

Figura 5

Trayectoria de abuso, internalización, abuso de sustancias y delincuencia



Nota. Extraído de Broidy et al. (2018, p. 1578).

Además, Broidy et al. (2018) pudieron extraer cinco conclusiones:

1. Los abusos sexuales, físicos o emocionales en la infancia se correlacionan con procesos de internalización.
2. Los abusos en la infancia llevan al comienzo de la carrera delictiva antes de la mayoría de edad, aunque a través de un proceso de internalización.

¹² El proceso de internalización se refiere a la integración de actitudes, valores y opiniones de otras personas en la propia identidad.

3. Aquellas que comenzaron antes a delinquir tienen más probabilidades de consumir drogas.
4. En los delitos contra la propiedad aparece un consumo regular de drogas.
5. Aquellas mujeres con una carrera delictiva temprana tienden a involucrarse en mayor medida en delitos violentos.

Esta trayectoria sería común entre las que tienen un historial más extenso y crónico, con delitos violentos y contra la propiedad. Además, coincide con el patrón de mujeres que acuden al consumo de drogas para convivir con los abusos sufridos y a la delincuencia para poder pagar sus adicciones.

– *Muestras de hombres y mujeres*

Ante la falta de investigaciones con muestras mixtas, Jones et al. (2014) desarrollaron un estudio con metodología cuantitativa en el que participaron 663 mujeres y 1.175 hombres delincuentes del estado de Nueva York (Estados Unidos). Hipotetizaron que aparecería una trayectoria antisocial que no seguiría los patrones generalmente establecidos por la teoría feminista. Tras los pertinentes análisis, la muestra quedó agrupada en:

1. Trayectoria de género (*gendered pathway*): incluye factores relacionados con el abuso, entornos pobres, enfermedad mental y comisión de delitos menores.
2. Delincuentes antisociales tradicionales (*traditional antisocial*): refleja el perfil descrito por la criminología tradicional, esto es, varón impulsivo, violento, autoritario, con actitudes antisociales y que comete delitos más graves.

Los resultados obtenidos apoyan la existencia de una trayectoria exclusivamente femenina y caracterizada por lo que la literatura había expuesto. No obstante, también demuestran que un porcentaje importante de mujeres no encajaba en esta clasificación, ya que, aunque el grupo de “delincuentes antisociales” estaba compuesto mayoritariamente por varones, también permitía representar adecuadamente las características de algunas mujeres. Estos hallazgos, muy similares a los de Fitzgerald et al. (2012), demuestran que es posible integrar teorías feministas y teorías tradicionales del crimen (Lancôt y Le Blanc, 2002) a la hora de ofrecer una explicación más rigurosa y que abarque los numerosos perfiles de delincuencia femenina.

Poco después, Joosen et al. (2016) trataron de agrupar a hombres y mujeres delincuentes en categorías similares. En su investigación cuantitativa, cuya muestra estaba conformada por 1.904 hombres y 397 mujeres privadas de libertad en los Países Bajos, consiguieron crear una nueva taxonomía aplicable a ambos géneros:

- Delincuentes contra la propiedad multiproblemáticos/as (*multi-problem property offenders*; 19% hombres, 16.4% mujeres): comenzaron a delinquir antes de los 18 años, sufrieron abusos en la infancia por parte de sus padres y escaparon de casa a una edad temprana. Consumen drogas, presentan problemas mentales, provienen de un contexto económicamente marginal, y están, en su mayoría, desempleados/as.
- Delincuentes violentos/as multiproblemáticos/as (*multi-problem violent offenders*; 28.8% hombres, 18.4% mujeres): las características son las mismas que las del grupo anterior, aunque se diferencian en la tipología delictiva. Las mujeres de este grupo no comenzaron a delinquir a una edad temprana.
- Delincuentes relacionados/as con las drogas (*drug-connected offenders*; 12.3% hombres, 27.7% mujeres): se trata de personas pobres que están en una relación de pareja y tienen hijos/as. Los varones se iniciaron en la delincuencia siendo menores de edad.
- Personas con riesgo bajo de delinquir (*low-risk exposure offenders*; 37.5% mujeres): las mujeres de este grupo comenzaron a infringir la ley en la adultez, tienen una baja exposición a factores de riesgo y no cometen delitos contra la propiedad ni hacen uso de la violencia. Los hombres, por su parte, se clasifican en dos subgrupos:
 - Delincuentes tempranos contra la propiedad con riesgo bajo (*early-starting low-risk property offenders*; 11.7%).
 - Delincuentes tardíos violentos con riesgo bajo (*late-starting low-risk violent offenders*; 28.1%).

En este estudio, mientras la presencia de enfermedad mental o el abuso de sustancias parecen afectar de forma similar a ambos géneros, en las mujeres era más probable que se produjesen problemas en sus relaciones de pareja y que tuviesen índices más acusados de pobreza. De igual forma, tres de los cuatro grupos de mujeres contaban con hijos/as a su cargo, pero solo los varones que pertenecían al tercero los/as tenían. Finalmente, todos los

grupos de hombres, exceptuando el último, habían comenzado a delinquir a una edad temprana, mientras que solo había un grupo de mujeres cuya carrera se inició pronto: el violento.

Estas investigaciones ponen de manifiesto la necesidad de analizar a hombres y mujeres delincuentes con la misma representatividad, con el objetivo de identificar qué factores de riesgo son comunes en sus trayectorias y cuáles son específicos de las carreras femeninas (Kruttschnitt, 2016).

– *Síntesis de los hallazgos principales. Críticas y futuras líneas de acción*

Como puede observarse, en la diversidad de tipologías que hemos recogido es posible encontrar patrones similares. Agrupamos en la Tabla 5 los diferentes grupos identificados por los estudios citados en función de las características que comparten entre ellos.

Tabla 5

Agrupación de las taxonomías revisadas de mujeres delincuentes

Grupo	Taxonomías de mujeres delincuentes
<i>Abusos en la infancia</i>	- Trayectoria de victimización y criminalización de género (Arnold, 1990) - Comienzo en la infancia (Simpson et al., 2008) - Victimización en la infancia (Salisbury y Van Voorhis, 2009) - Mujeres maltratadas (Brennan et al., 2012) - Trayectoria de género (Jones et al., 2014) - Trayectoria de abusos – internalización – consumo de sustancias (Broidy et al., 2018) - Delincuentes familiares: maltrato infantil (DeHart, 2018)
<i>Maltrato en la adultez</i>	- Mujer maltratada (Daly, 1992) - Delincuentes familiares: violencia defensiva (DeHart, 2018)
<i>Toxicómanas con delitos menores</i>	- Mujer de la calle (Daly, 1992) - Comienzo en la adultez (Simpson et al., 2008) - Modelo relacional (Salisbury y Van Voorhis, 2009) - Mujeres que cometen delitos de tráfico de drogas o contra la propiedad (Brennan et al., 2012) - Delincuentes contra la propiedad multiproblemáticos/as (Joosen et al., 2016) - Delincuentes toxicómanas maltratadas (DeHart, 2018)

Grupo	Taxonomías de mujeres delincuentes
<i>Subculturas marginales</i>	- Mujer relacionada con las drogas (Daly, 1992) - Modelo del capital social y humano (Salisbury y Van Voorhis, 2009) - Delincuentes marginales en subculturas antisociales (Brennan et al., 2012) - Delincuentes relacionados/as con las drogas (Joosen et al., 2016) - Delincuentes contra la salud pública (DeHart, 2018)
<i>Violentas antisociales</i>	- Mujer maltratada y violenta (Daly, 1992) - Delincuentes agresivas y antisociales (Brennan et al., 2012) - Delincuentes antisociales tradicionales (Jones et al., 2014) - Delincuentes violentos/as multiproblemáticos/as (Josen et al., 2016) - Trayectoria de abusos – internalización – delitos violentos (Broidy et al., 2018) - Delincuentes con carreras agresivas (DeHart, 2018)

Nota. Elaboración propia.

En total, hemos establecido cinco grupos diferenciados. El primero, referido a los abusos en la infancia, englobaría a todas aquellas trayectorias que implican una historia de victimización por parte de la familia a edades tempranas (Jones et al., 2014; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Simpson et al., 2008), la cual acaba siendo internalizada (Arnold, 1990). Normalmente, se trata de abusos sexuales que generan un trauma en la persona y que derivan en la huida del hogar, el contacto con pares antisociales y el tráfico de drogas, siendo también frecuente la incidencia de enfermedad mental (Brennan et al., 2012) y la dependencia de sustancias (Broidy et al., 2018). Incluimos aquí la trayectoria de maltrato infantil (DeHart, 2018) debido a la coincidencia de factores sociales e individuales.

El segundo grupo, de maltrato en la adultez, reúne a aquellas mujeres que han sido condenadas por agredir o asesinar a sus parejas maltratadoras (Daly, 1992). Aunque no suelen contar con antecedentes penales, pueden haber cometido pequeños hurtos. Ocasionalmente, también padecen alguna enfermedad mental, como ansiedad o depresión, y toxicomanías (DeHart, 2018). Aunque este grupo puede solaparse con el último, se diferencian en que sus delitos tienen como blanco a sus maltratadores.

En un tercer momento, agrupamos a mujeres drogodependientes que cometen delitos menores, como tráfico de drogas o hurtos (Brennan et al., 2012). Aquí también puede darse violencia de género por parte de parejas, que son toxicómanas y las introducen en el mundo de las drogas (DeHart, 2018; Salisbury y Van Voorhis, 2009). Habitualmente, el inicio de la carrera delictiva se produce en la adultez (Simpson et al., 2008) y, si bien

pueden provenir tanto de entornos socioeconómicos pobres (Daly, 1992) como acomodados (DeHart, 2018), tienen en común el tipo de delito y el consumo de sustancias. La trayectoria de comienzo en la adolescencia (Simpson et al., 2008) estaría a caballo entre este grupo y el primero.

En un cuarto grupo encontramos a mujeres que pertenecen a subculturas marginales y que viven en barrios conflictivos (Brennan et al., 2012). Suelen presentar déficits educativos y fueron expulsadas del sistema escolar, tienen problemas socioeconómicos, sus familias están involucradas en el mundo de la delincuencia y sus parejas han ejercido de catalizadores para el crimen (Daly, 1992; Salisbury y Van Voorhis, 2009). No han sufrido abusos en la infancia y la incidencia de violencia de género en la adultez es muy reducida. Tampoco padecen enfermedades mentales y sus delitos se limitan al tráfico de drogas o a los hurtos (DeHart, 2018; Joosen et al., 2016).

Finalmente, hemos destinado un quinto grupo para una trayectoria que, aunque es muy minoritaria, merece ser mayormente investigada: la de mujeres violentas y antisociales. Se trata de mujeres con experiencias traumáticas y adicción al alcohol o a otras drogas (Daly, 1992), que presentan una agresividad impulsiva y diversos déficits sociocognitivos, como la falta de autocontrol y la incapacidad para desarrollar un entorno estable para sus vidas (Jones et al., 2014). Son mujeres de las que han abusado, han fracasado en la escuela y sufren enfermedades mentales (Broidy et al., 2018; DeHart, 2018), normalmente trastornos psicóticos y personalidad antisocial, lo que trae consigo una carrera delictiva mucho más diversificada, grave y violenta, que puede incluir robos, pertenencia a bandas e incluso tráfico de armas (Brennan et al., 2012).

Es importante recordar que varios de estos grupos se superponen, por lo que es posible encontrar trayectorias marcadamente similares, donde la diferencia se halla exclusivamente en la tipología delictiva o en un factor específico, como la presencia o no de violencia de género.

Asimismo, debemos mencionar que, aunque la teoría de las trayectorias hacia el crimen aporta información muy relevante para comprender la delincuencia femenina, tuvo su origen y desarrollo en el ámbito anglosajón, fundamentalmente. Si bien es cierto que ha sido ampliamente demostrada de forma empírica, la aplicabilidad y generalizabilidad de este modelo en el contexto europeo todavía está comenzando a realizarse a través de un incipiente

número de investigaciones (Nuytiens y Christiaens, 2015) y aún no contamos con ningún estudio de este tipo en nuestro país.

Para concluir, esta perspectiva teórica ha realizado –y sigue realizando– grandes aportaciones a un ámbito de estudio que se encontraba profundamente invisibilizado. Actualmente, este es uno de los pocos enfoques que se proponen la mejora de la intervención con mujeres delincuentes desde una perspectiva de género. Demostrar empíricamente que un gran porcentaje de mujeres reclusas han sufrido abusos en algún momento de sus vidas, que hay entre ellas un índice elevado de enfermedad mental y/o abuso de sustancias, o que sus oportunidades educativas y laborales son mucho menores que las de sus compañeros, debe implicar una revisión de la intervención que se desarrolla en los centros penitenciarios.

Las principales líneas de acción hacia las que debe enfocarse la teoría de las trayectorias incluyen el análisis de su aplicabilidad en otros países, el establecimiento de las principales diferencias encontradas con respecto al contexto anglosajón, la especialización en los perfiles de las mujeres delincuentes racializadas, el desarrollo de una teoría comprehensiva sobre la violencia femenina, o en la propuesta de programas de intervención, tanto en el ámbito penitenciario como en el comunitario (Renzetti, 2013).

Capítulo 2

CAPÍTULO 2. EL CASTIGO PENAL FEMENINO EN PERSPECTIVA FILOSÓFICA E HISTÓRICA

El castigo penal femenino ha sido frecuentemente olvidado en la literatura científica. Si la delincuencia femenina tardó en comenzar a ser analizada desde una perspectiva crítica y no androcéntrica, el estudio sobre la respuesta del Estado al delito femenino se haría esperar unos años más. Aunque en el panorama internacional el castigo penal hacia las mujeres comenzó a abordarse desde la criminología feminista a partir de la década de los 70, en España no sería hasta los 90 cuando comenzaría a suscitar interés.

A partir de entonces, gracias a la perspectiva de género heredada de las criminólogas feministas anglosajonas, han ido emergiendo investigaciones desde diversas disciplinas que tratan de acercarse al universo de la reclusión femenina, tanto en lo relativo a las cárceles en las que se producía el castigo penal, como a las nuevas formas de control hacia estas mujeres (Almeda, 2017). Todos los estudios, aun con sus diferencias metodológicas y epistémicas, parecen llegar a la misma conclusión: que las cárceles permiten ver el papel marginal que ocupan las mujeres en el derecho penal.

Y es que este sistema, diseñado por y para varones, discrimina y margina deliberadamente a las mujeres en reclusión (Lorenzo, 1995). Es ahí donde se agudizan todas las desigualdades sociales, económicas y de género que se producen en sociedad, y crean una serie de costes económicos, de salud, familiares y sociales que son mucho más graves para las mujeres que para los hombres (Pérez, 2012). Justamente, para poder comprender cómo se producen estas discriminaciones y por qué continúan reproduciéndose, deben abordarse diversos aspectos, desde el olvido sistemático de las mujeres en el derecho penal, que tiene sus raíces en el pensamiento de importantes filósofos, hasta la marginación tradicional de las mujeres en el sistema penitenciario.

En este capítulo realizaremos, a lo largo de tres apartados, un abordaje filosófico e histórico del castigo penal de las mujeres delincuentes. Comenzamos examinando la evolución que ha seguido la dimensión filosófica de la pena, lo que nos llevará a la dicotomía que existe en su seno: castigar por razones puramente retributivas, esto es, de compensación por el daño infligido; o por premisas utilitarias, cercanas a la rehabilitación de la persona delincuente y a la disuasión del resto de la sociedad. Posteriormente, se describirán las teorías de la sociología del castigo que más impacto han tenido, junto a los dos movimientos a los que dieron lugar: el abolicionismo y el garantismo.

A continuación, realizaremos una aproximación al pasado y presente de las cárceles de mujeres. En este segundo apartado nos ocuparemos de estudiar la historia del castigo y del encierro femenino en el contexto español, lo cual nos dará las claves para entender, por una parte, el funcionamiento de las cárceles en la actualidad y, por otra, la discriminación que se produce en estas instituciones. El análisis histórico comenzará unos siglos antes de lo que Foucault denominó como “el nacimiento de la prisión”, ya que, como se expondrá más tarde, el mundo de la reclusión femenina ha seguido un camino totalmente distinto al masculino.

En un tercer y último momento describiremos la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario español. Se analizarán, principalmente, la legislación que lo regula, examinando de forma pormenorizada los aspectos que hacen referencia al tratamiento penitenciario y a las mujeres reclusas; así como la red de establecimientos penitenciarios que lo conforman, deteniéndonos en aquellos que fueron diseñados para atender específicamente las necesidades de las internas.

2.1. LA DIMENSIÓN FILOSÓFICA DEL CASTIGO PENAL

Todo comportamiento humano conlleva algún tipo de reacción social. Más aún si este supone la violación de un contrato social en el que cada individuo ha cedido una parte de su libertad en pro del mantenimiento del orden de la comunidad (Cofré, 2001). En este escenario, es el Estado el que ostenta la *ius puniendi*, siendo tarea del derecho penal regular dicha potestad correctiva estatal (Gudín y Nistal, 2015).

El debate sobre el ejercicio de punir, todavía sin resolver, nace en los mismos albores de la filosofía. Cuestiones como la naturaleza del castigo penal, el deber del Estado o la

adecuación de la reacción al delito han protagonizado la dimensión filosófica del derecho penal. En palabras de Ferrajoli (1995, pp. 21-22), el derecho penal se ha hallado siempre en el centro de la reflexión jurídico-filosófica, ya que conserva en todas sus formas una intrínseca brutalidad que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política. Su fundamentación racional se ha equiparado a su justificación ético-política, mientras que su irracionalidad se ha vinculado al despotismo y al abuso de poder. En consecuencia, se ha buscado limitar y legitimar el derecho penal para garantizar la racionalidad de esta segunda violencia que se añade al delito.

Aunque no existe explicación unívoca sobre cómo reaccionar de la forma más racional al comportamiento antisocial y por qué este debe ser respondido, algunos principios se han mantenido incuestionados desde que heredamos los preceptos ilustrados sobre la dignidad del *hombre* –la de la mujer tardaría mucho más tiempo en ser valorada–. Por muy grave que sea el delito cometido, el criminal sigue siendo, ante todo, persona. Precisamente, las etapas más grises de la humanidad ningunearon este postulado, protagonizando espectáculos públicos con castigos atroces que hoy serían impensables (Gudín y Nistal, 2015).

La justificación de la existencia del castigo penal plantea un problema filosófico y axiológico que suele plantearse mediante expresiones normativas donde se analiza su moralidad: ¿es el castigo penal algo justo? ¿Cómo puede justificarse que a la violencia ilegal del delito se añada una segunda violencia institucionalizada? Estas cuestiones han sido respondidas, tradicionalmente, desde cuatro teorías de la pena distintas (Cofré, 2001; Gudín y Nistal, 2015):

- Teorías retribucionistas o absolutas (*quia peccatum est*¹³): “castigar porque se ha pecado”. Esta doctrina está tradicionalmente representada por el binomio Kant-Hegel, y entiende que al delincuente se le retribuye un castigo por haber cometido un crimen. Tiene el punto de mira en el pasado y el castigo representa un fin en sí mismo.
- Teorías utilitarias preventivas o relativas (*ut nec peccetur*): “castigar para que no se vuelva a pecar”. Sus máximos representantes son Beccaria y Bentham, y parte del

¹³ *Nam, ut Plato ait, nemo prudens punit quia peccatum est, sed ne peccetur* (“Porque, como dice Platón, ningún hombre sabio castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque de nuevo”) es la máxima formulada por Séneca, la cual suele utilizarse para describir las teorías retribucionistas y utilitarias (Gudín y Nistal, 2015).

precepto utilitarista de que la pena ha de admitirse porque evita un mal mayor. Por tanto, el castigo se entiende como un medio para la rehabilitación de las personas. La prevención puede ser general o especial, teniendo una doble vertiente en su segunda tipología: una negativa, por la cual se neutraliza al delincuente, y una positiva, por la que se busca resocializarle.

- Teorías mixtas: integran los fines preventivos y retributivos desde una perspectiva pluridimensional, recogiendo los efectos más positivos de cada una. Es la tipología que predomina en el derecho penal contemporáneo y en la que se basa nuestro sistema jurídico a la hora de justificar la pena estatal.
- Teorías funcionalistas: entienden que la violación de la norma es socialmente disfuncional y que el castigo penal debe ceñirse a la mera protección de las leyes. Es decir, la imposición de la pena no busca ejercer efectos disuasorios, puesto que la propia norma permite garantizar el mantenimiento de la sociedad. Roxin o Jakobs son los autores más destacados de esta perspectiva.

La teoría disuasoria de Bentham conserva plena actualidad y es una de las dos corrientes dominantes en el área, compitiendo allí con la retribución de Kant (Farrell, 2015). Debido a la eterna e irresoluble dicotomía que representan ambas perspectivas, los penalistas han creado una teoría unificadora que han ido adoptando los sistemas penales contemporáneos. En el contexto español, por ejemplo, la pena de privación de libertad se aplica universalmente como la principal medida punitiva, manteniendo dicha orientación mixta: el o la delincuente debe saldar su deuda con la sociedad mientras se le reeduca y rehabilita para reinsertarse en ella (Redondo y Garrido, 2013).

A partir de la literatura revisada, hemos establecido cinco momentos distintos en la discusión filosófica del *ius puniendis* desde el siglo XVIII: la aparición del utilitarismo y el retribucionismo en la filosofía griega, el desarrollo del contrato social y el utilitarismo con los preceptos ilustrados, el retorno a la tesis retributiva por el idealismo alemán, el cuestionamiento del derecho penal moderno y la aparición de las corrientes abolicionistas y garantistas.

Así, en este apartado describiremos las teorías formuladas por los pensadores más relevantes. Comenzaremos con la filosofía griega de Platón y Aristóteles, continuaremos con las premisas aportadas por la Ilustración, que fueron adoptadas por el contractualismo de

Hobbes, Beccaria y Bentham, describiremos el idealismo alemán de Kant, Hegel y Schopenhauer, y examinaremos el pensamiento jurídico-penal de Nietzsche, Marx, Durkheim, Weber, Rusche y Kirchheimer, Gramsci, Althusser, y Foucault. Este análisis nos permitirá desarrollar adecuadamente los dos movimientos que surgieron a partir de las críticas realizadas por estos autores: el garantismo y el abolicionismo.

Recordemos, antes de nada, que las ideas de cada autor dependen de opiniones y visiones políticas individuales que se enmarcan en épocas históricas determinadas, así como de circunstancias económicas y sociológicas concretas. Asimismo, podrá observarse un olvido total de la mujer en este ámbito. La filosofía ha sido, hasta hace relativamente poco tiempo, un mundo completamente androcéntrico en el que las pensadoras han sido intencionalmente invisibilizadas y se han silenciado las realidades de la mitad de la población. Nos lo recuerdan importantes filósofos como algunos de los que aquí veremos, quienes han esgrimido premisas tremendamente sexistas que reflejan el ideario misógino que ha perdurado a lo largo de los siglos sobre la supuesta irracionalidad e inferioridad femenina (Amorós, 1991). En efecto, las premisas que justifican el castigo penal hacia los varones han sido aplicadas a las mujeres indistintamente, aunque, como veremos posteriormente, las formas de castigar a unos y a otras han diferido significativamente.

2.1.1. Utilitarismo y retribucionismo. La disputa sin resolver

– *Platón y Aristóteles: Los inicios del penalismo en la filosofía griega*

La disputa retribucionista/utilitarista moderna y contemporánea no dista mucho de la que se originó en la filosofía griega. Platón y Aristóteles iniciaron un debate que, aunque ha sido abordado desde otras perspectivas, se ha mantenido en sus principios más fundamentales (Cofré, 2001).

En las primeras sociedades, la *lex talionis* representaba el principio jurídico de justicia retributiva. No obstante, Platón se opuso reciamente a este planteamiento con un sólido argumento que se mantendrá intacto hasta nuestros días:

Nadie castiga a los injustos con la atención puesta en, o a causa de, que cometieron injusticias, a menos que se venga irracionalmente como una bestia. El que se pone a castigar con la razón aplica el castigo, no por la injusticia pasada, pues no conseguiría que lo que fue dejase de ser, sino pensando en el futuro, para que ni él ni

quien ve su castigo vuelvan a cometer injusticias. (Platón, ca. 433 a. C./1980, pp. 130-131)

Para el filósofo griego la función resocializadora debe ser el motivo de la pena, ya que “la virtud es enseñable y puede ser adquirida” (p. 131), argumento que acabó convirtiéndose en la principal premisa del utilitarismo preventivo. En definitiva, para Platón, la persona delincuente es un ser malvado de cuerpo o espíritu que debe ser tratado a través de un castigo penal justo.

La contrapartida al pensamiento platónico se encuentra en la doctrina aristotélica. Aristóteles no concibe una sociedad sin derecho ni Estado, y afirma que lo que diferencia al hombre del animal es precisamente su carácter político (*zoon politikón*). El castigo sería, de este modo, una reacción negativa que forma parte del corpus social y de la cual depende la armonía y el buen funcionamiento de la sociedad (Gudín y Nistal, 2015).

Así pues, defiende que el fundamento de la pena debe centrarse en la justicia correctiva, para lo cual ha de basarse en el principio de igualdad proporcional: “lo justo es una igualdad y lo injusto una desigualdad” (Aristóteles, ca. 349 a. C./1985, p. 245), siendo lo “igual” o lo “justo” un término medio entre la ganancia y la pérdida (p. 246).

De este modo, insiste en que cuando se infringe la ley se desestabiliza el equilibrio natural, por lo que el juez debe igualar esta clase de “injusticia y desigualdad”. En palabras suyas, cuando se comete un delito “el sufrimiento y la acción se reparten desigualmente, pero el juez procura igualarlos con el castigo quitando de la ganancia” (p. 246). Por lo tanto, el filósofo estagirita muestra una posición claramente retribucionista, aunque superando la venganza irracional que hasta ahora alimentaba esta perspectiva.

– *Hobbes, Locke y Rousseau: Contrato social y liberalismo*

El debate sobre la moralidad de la pena fue abandonado tras la filosofía griega, no siendo hasta la llegada del contrato social cuando vuelve a ser retomado. Thomas Hobbes, uno de los primeros representantes del contractualismo, parte de que en el hombre solo se dan apetitos sensibles, siendo la voluntad el último apetito que precede a la acción. Para este filósofo inglés no existe ni el libre albedrío ni la libertad de voluntad, si bien con ello no desaparece la noción de culpabilidad. Este marcado determinismo se encuentra claramente vertebado en su teoría de la casualidad y en su ontología materialista (Isler, 2013).

En un estado de naturaleza, el hombre tiene derecho a todo aquello que le apetezca, y es por ello por lo que su situación es tan “miserable” en ella. La razón, que busca preservar su existencia, le lleva a “renunciar a su derecho a toda costa en pro de la paz y defensa propia que considere necesaria” y a contentarse “con tanta libertad contra otros hombres como consentiría a otros hombres contra él mismo” (Hobbes, 1668/1980, p. 229). Este pacto supone formar una comunidad política en la que se dará autoridad a un tercero, que ejercerá como su representante. Dicho soberano es quien posee el derecho y deber de castigar, pudiendo “usar la fuerza y los medios ... según considere oportuno, para su paz y defensa común” (p. 267). Se constituye así el gran Leviatán, forma y poder de una república eclesiástica y civil. En este pensamiento, la ley penal se erige como un imperativo categórico de marcado carácter utilitarista:

En las venganzas (esto es, en la retribución de mal por mal) los hombres no [deben mirar] la magnitud del mal pasado, sino la magnitud del bien por venir, por lo que nos está prohibido castigar con otro fin que la corrección del ofensor o la guía de otros. (Hobbes, 1668/1980, p. 248)

Por tanto, el castigo ha de atender obligatoriamente a un bien y enfocarse, de igual forma, en la disuasión de futuros crímenes. Hobbes (1668/1980) se posiciona, de este modo, como un utilitarista preventivo, defendiendo que el retribucionismo es cruel y “contrario a la razón” (p. 248).

En la misma línea se encuentran las ideas de John Locke, otro importante contractualista que realizó una de las mayores aportaciones para el liberalismo clásico. Para este empirista inglés, los hombres viven en un estado de completa libertad –aunque no obligatoriamente de guerra, como expone Hobbes– antes de formar una sociedad (Zaffaroni et al., 2006). De este modo, el delito “consiste en violar la ley y en desviarse de la recta regla de la razón” y cometerlo convierte automáticamente a la persona en “degenerada” (Locke, 1689/2005, p. 24), perdiendo como tal todos los derechos de los que disfrutaba en comunidad. Añade, de forma similar a las premisas utilitaristas de Hobbes, que:

Cada transgresión puede ser castigada en un grado tal, y con tanta severidad, como sea suficiente para hacer de ella un mal negocio para el transgresor, darle motivo para arrepentirse e infundir temor en otros, [de modo de disuadirlos de] hacer lo mismo. (p. 26)

También Jean-Jacques Rousseau se pronunció siguiendo este mismo pensamiento, pero con un enfoque distinto. Para él, “todo malhechor, al atacar el derecho social, hácese por sus delitos rebelde y traidor de la patria ... y hasta le hace la guerra”, siendo preciso, en este conflicto criminal-Estado, “que uno de los dos perezca” (Rousseau, 1762/2003, p. 87). Así pues, el ginebrés concibe la pena como el medio para la preservación del pacto social y no tiene mayor interés en el delincuente en lo que concierne a su reinserción, situándose así como puro funcionalista (Zaffaroni et al., 2006).

– *Beccaria y Bentham: Utilitarismo y humanización del sistema penal*

Poco después, Cesare Beccaria, con quien comienza el movimiento penitenciario contra la pena capital y los castigos físicos, continúa desarrollando el legado contractualista y realiza grandes aportaciones desde el utilitarismo, lo que se traducirá en una reforma del sistema penal. El delito, afirma, es una usurpación privada de las libertades cedidas por cada individuo al Estado, por lo que las penas se conciben como motivos sensibles que contradeterminan el delito y permiten “tener unidos los intereses particulares” (Beccaria, 1764/2008, p. 6).

Para asegurar el bien común, se erige la función punitiva del soberano, como “representante de la sociedad” (Beccaria, 1764/2008, p. 7), cuyo objetivo es asegurar que el culpable no reincida y que los demás se abstengan de delinquir. El milanés hace explícito en numerosos pasajes de su obra que el fin político de las penas no es otro que “impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales” (p. 25). En otras palabras, para él, el castigo debe tener un carácter disuasorio.

Ahora bien, las penas deben estar claramente determinadas en una legislación clara, justa y fácilmente entendible: “cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro Códice de las Leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos” (Beccaria, 1764/2008, p. 11). Beccaria defiende la redacción de una nueva ley para cada delito, graduando las penas “desde la mayor hasta la menos dura” (p. 13), en función del tipo de delito cometido. Es decir, ha de existir una proporción entre delito y pena, proporción a la que anteriormente ya había aludido Montesquieu (Gudín y Nistal, 2015).

Como puede observarse, las obras de Beccaria no se centraron tanto en la teorización sobre la pena, sino más bien en la reforma del derecho penal del Antiguo Régimen.

Justamente, formuló una serie de postulados que establecieron las bases de lo que hoy se conoce como “derecho penal liberal clásico”, resumido en términos de humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, principio de legalidad, o proporcionalidad entre delito y pena (Redondo y Garrido, 2013).

Según él, no es la crueldad “el mayor freno de los delitos”, sino “la certidumbre del castigo” (Beccaria, 1764/2008, p. 55), y todos los castigos deben determinarse en una legislación justa y benévola en la que la pena de muerte no tiene cabida: “parece un absurdo que las leyes ... que detestan y castigan el homicidio lo cometan ellas mismas” (p. 63). Aboga también por la presunción de inocencia –“un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez” (p. 32)–, la igualdad ante la ley –las penas deben ser “las mismas para el primero que para el último ciudadano” (p. 46)–, y la inviabilidad de la tortura como medio para alcanzar la verdad:

La impresión del dolor puede crecer a tal extremo ... que no deje otra libertad al atormentado que, para escoger el camino más corto en el momento presente, se substraiga de la pena. ... Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento. (Beccaria, 1764/2008, pp. 35-36)

Todo ello supone un aporte de racionalización y humanización en la aplicación del derecho y, consiguientemente, en las prisiones (Moreno, 1997). Vemos en el código penal francés de 1791, consecuencia de la Revolución Francesa, la consagración jurídico-constitucional de las máximas que formuló la filosofía de la Ilustración (Guzmán, 2009). De este modo, con este pensador se sientan las bases de un derecho penal utilitarista razonado en la objetividad, la proporcionalidad, la vinculación legal de la pena y del delito y la moderación del castigo. No obstante, esta nueva concepción de la condena penal exige nuevos lugares para llevarla a la práctica, siendo así como irrumpe el concepto de prisión tal y como lo conocemos en la actualidad (Sierra, 2007).

El utilitarismo de Beccaria se ampliaría con la obra de Jeremy Bentham, quien, además, realiza una contundente crítica al iusnaturalismo. Y es que este pensador inglés sostiene que no existe ningún derecho natural que sea previo a la existencia del gobierno (Bentham, 1816/1987, pp. 49-50). Para él, el único derecho es el positivo, que es el “hijo de la ley” (p. 69).

Bentham concibe los conceptos de ley, delito y derecho como inseparables, y define los delitos como “enfermedades del cuerpo político” (Bentham, 1821/1981, p. 251) que “contrarían el goce” de los derechos de los hombres (p. 430). En este contexto aparece la necesidad de la pena como remedio de los actos ilícitos, que debe servir no solo para indemnizar a la parte perjudicada, sino también para prevenir delitos semejantes y reformar al delincuente. En sus palabras:

El objeto principal de las penas es prevenir delitos semejantes. El negocio pasado no es más que un punto, pero lo futuro es infinito. El delito pasado no afecta más que a un individuo, pero los delitos semejantes pueden afectarlos a todos. (Bentham, 1821/1981, p. 252)

Es precisamente esta premisa utilitarista la que justifica la pena: “todo castigo es un mal, un mal en sí mismo, y el principio de utilidad lo admite únicamente en la medida en que promete excluir un mal mayor” (Bentham, 1789/1996, p. 158). Sin embargo, en las situaciones en las cuales el castigo puede aplicarse, este debe, a su vez, cumplir con varias finalidades derivadas del principio de utilidad (p. 165):

- Impedir todo tipo de delitos.
- Si esto no fuese posible, inducir a cometer delitos menos dañinos.
- Convencer al delincuente de no hacer más daño del necesario para su propósito.
- Impedir el mal al menor costo posible.

Al igual que Beccaria, el inglés se opone a la pena de muerte, defiende la minimización de los castigos y tormentos físicos y entiende que la finalidad última de la pena debe ser la reinserción del delincuente en la sociedad mediante un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía (González, 1997).

Para ello, diseñó lo que posteriormente se conocería como panóptico (Bentham, 1821/1981). Dicha estructura suponía una disposición circular de las celdas en torno a un punto central, sin comunicación entre ellas y pudiendo ser el recluso observado desde el exterior. En el centro de la estructura se alzaría una torre de vigilancia donde una única persona podía visualizar todas las celdas desde una invisibilidad total. Los internos no podían saber nunca si estaban siendo vigilados o no, ya que esta torre estaba construida de forma

que no se pudiese ver lo que sucedía dentro de ella, lo cual les obligaba a controlar su comportamiento constantemente (Foucault, 2009).

Aunque, evidentemente, este sistema buscaba acabar con la violación de los derechos humanos de los presos, también respondía a los principios utilitarios en los que se enmarca la obra de Bentham (Beytía, 2017). Además de la vigilancia omnipresente, con este proyecto se conseguía maximizar el tiempo, mejorar la seguridad del edificio y aumentar la eficacia organizativa. Debido a su gran funcionalidad, el proyecto arquitectónico acabó transformando el sistema penitenciario europeo (Foucault, 2009).

– *Kant, Hegel y Schopenhauer: El retribucionismo del idealismo alemán y la vuelta al utilitarismo*

La reconocida como pura antítesis de las teorías utilitaristas se encuentra en la doctrina de Immanuel Kant, quien se convertirá en el representante máximo del retribucionismo. Primeramente, el filósofo alude a la facultad racional del hombre: puede elegir cumplir la ley o transgredirla, pero en este último caso no puede eludir su responsabilidad y la culpabilidad que le acompaña (Cofré, 2001). Si un hombre ha cometido a plena conciencia un delito, haciendo uso pleno de su libre arbitrio (Kant, 1794/1981, p. 50), debe ser consecuente con ello. El delito implica así una deuda social que se traduce en el ámbito jurídico de la pena y en una incapacitación total para la ciudadanía (p. 166).

Ahora bien, la dignidad del hombre impide que él mismo pueda ser utilizado como un medio; no puede instrumentalizarse. Tampoco puede sacarse ningún provecho de un castigo y no existe motivo ni prueba que justifique la pena. Esta debe imponerse única y exclusivamente por haber cometido un delito, como imperativo moral de la razón, como necesidad ética y como exigencia de la justicia (Durán, 2011), aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad:

La pena judicial ... no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinquido; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real. (Kant, 1797/2005, p. 166)

Para explicar qué debe guiar el ejercicio de punir, Kant retoma el principio de igualdad proporcional aristotélico. Para él, la justicia penal descansa en una completa igualdad entre delito y pena (p. 167). Esta igualdad o, lo que es lo mismo, este derecho a la represalia, representa la esencia misma de la justicia penal. Por tanto, es deber de la sociedad devolver el mal sembrado en primer lugar por el delincuente, para que este encuentre en la acción sancionadora la igualdad que exige el cuerpo social (Basta, 2004; Cofré, 2001).

De este modo, el pensamiento kantiano confronta claramente las aspiraciones ilustradas en contra de la pena de muerte y de los fines vengativos del castigo. Defensor de una *ius talionis* moderna, Kant se mantuvo fiel a los principios de su filosofía del derecho, superponiendo los principios inviolables del ámbito jurídico a las ideas humanistas que permeaban la ideología penal imperante (Zaffaroni et al., 2006).

En el pensamiento jurídico del idealista prusiano destaca otro precepto importante, referido a la facultad de coaccionar que asiste al derecho, muy relacionado con su concepción de libre albedrío (Durán, 2011). Según el principio de contradicción, la persona que viola la ley debe ser coaccionada por lógica, ya que: “si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad según leyes universales ... entonces la coacción que se le opone concuerda con la libertad según leyes universales” (Kant, 1794/1981, pp. 40-41).

Kant tampoco concibe ninguna finalidad utilitaria disuasoria de la pena. Tanto las acciones motivadas por la recompensa como la inhibición de cometer un delito por miedo al castigo son contrarias al orden moral. Es decir, el bien debe realizarse no para que se sigan ejecutando ciertas acciones, sino porque se ha obrado bien. En este contexto, cualquier coacción para evitar y prevenir delitos queda desprovista de justificación moral (Kant, 1924/1994, p. 95).

Otro idealista alemán se encargaría de cimentar con su obra los principios del retribucionismo. Georg W. F. Hegel posiciona su pensamiento jurídico en línea con las premisas kantianas, aunque con una diferencia sustancial: “el delito debe negarse no como la producción de un mal, sino como la vulneración del Derecho como Derecho” (Hegel, 1821/1968, p. 108). Es decir, defiende que la pena no debe existir *por more* a la ética, sino al derecho, siendo el delito: “la primera violencia como poder ejercitado por el ser libre y que viola la existencia de la libertad en su significado concreto” (p. 105).

Su conceptualización de la pena se fundamenta en una reflexión dialéctica, siendo esta la principal característica de toda su filosofía¹⁴ (Herszenbaun, 2018). Hegel construye su pensamiento jurídico partiendo de la idea de que el delito es una mera oposición al derecho y que el castigo es la restauración de este –derecho, delito y pena como tesis, antítesis y síntesis–:

El hecho del delito no es algo primero, positivo, para el cual vendría el castigo como negación, sino que es un negativo, de manera que el castigo es solamente negación de la negación. El derecho real es, pues, superación de esta vulneración. (Hegel, 1821/2000, p. 168)

Por otro lado, el carácter justo de la pena radica en su capacidad para restituir la vigencia de la norma y para convertir en “nulo” el hecho ilícito. Nuevamente demuestra Hegel que, para él, la naturaleza de una cosa no se muestra de manera inmediata, sino solo en tanto se relaciona con su contrario y con lo que se manifestaba como distinto de sí –delito/derecho– (Herszenbaun, 2018).

Este pensador alemán coincide con Kant en que la pena no puede justificarse por su carácter disuasorio. Hacerlo la convertiría en un atentado contra la dignidad humana, en una negación de la libertad del ser humano y de su carácter racional y normativo. La pena, como “derecho para el delincuente” (Hegel, 1821/1968, p. 108), debe *ser* simplemente porque el hombre es un sujeto libre y capaz de ajustarse a la normatividad creada por la comunidad. Es más, “sería imposible para la sociedad dejar impune al delito, porque entonces sería puesto como derecho” (Hegel, 1821/2000, p. 279). Al igual que Kant, también opina que el delincuente, como ser racional libre, debe ser responsable jurídico-penalmente de sus actos.

Así pues, queda patente que Hegel se expresa a favor de la pena como retribución, haciendo hincapié en su carácter “punitivo”, que no “vengativo”, gracias a su necesario carácter de restitución. No se trata, por lo tanto, de la mera repetición de un mal, sino de la reinstauración y defensa de la normatividad objetiva (Cofré, 2001).

La vuelta al utilitarismo se produciría poco después, con Arthur Schopenhauer, quien rompe con el idealismo alemán de Fichte, Kant y Hegel. Este pensador retoma los preceptos

¹⁴ Prueba de ello es la famosa triada dialéctica por la que se le conoce (tesis-antítesis-síntesis), a pesar de no haber sido concebida por él.

renacentistas de Beccaria sobre la pena, aunque el resto de su filosofía seguiría un camino totalmente distinto, más cercano al puro antirromanticismo.

Como Hobbes, justifica la necesidad del Estado como institución a partir de una concepción del individuo como ser vanidoso y egoísta, como si se tratase de una filosofía política correctora del mal del hombre: “el mejor y único medio era ahorrar a todos el dolor de sufrir injusticia haciendo que todos renunciaran al placer obtenido al cometerla” (Schopenhauer, 1819/2009a, p. 403). En este Estado el derecho aparece como la negación de la injusticia y su fin es impedir el menoscabo de los derechos ajenos y el mantenimiento del orden social mediante la ley (Cofré, 2001).

Para él, “la emisión de un mal como secuela de una acción ocasiona que dicha acción quede amenazada por una ley a fin de prevenir aquel mal” (Schopenhauer, 1820/2001, p. 110). El castigo debe ser disuasorio, enfocado hacia el futuro, ya que “eso es lo que diferencia la pena de la venganza” (Schopenhauer, 1819/2009a, p. 407), a lo que añade, atendiendo al carácter cruel, irracional e injustificable de la venganza (p. 408):

Devolver mal por mal sin otro propósito no se puede justificar ni moralmente ni por medio de cualquier otro fundamento racional, y el *jus talionis* ... carece de sentido. Por eso la teoría kantiana de la pena ... es una visión totalmente infundada y errónea.

Empero, afirma que la prisión no parece el mejor lugar para la mejora o reforma del delincuente mientras trata de cumplir al mismo tiempo con su función punitiva: “es mala cosa pretender alcanzar dos fines diferentes con un solo medio ... La educación es un beneficio, el castigo ha de ser un mal: y se supone que el sistema penitenciario ha de lograr ambos” (Schopenhauer, 1819/2009b, p. 653).

Para finalizar con este apartado, hemos de puntualizar que, si bien han sido muchos más los pensadores que han realizado aportaciones a la filosofía del derecho penal, hemos querido centrarnos en los enfoques más relevantes. Asimismo, tampoco hemos pretendido profundizar en corrientes más modernas, ya que ello escapa a la temática central de esta investigación. No obstante, sí debemos analizar cómo se ha criticado la construcción del sistema penal moderno y las dos corrientes que se han desarrollado para abordar el estudio de las personas privadas de libertad.

2.1.2. La deconstrucción del derecho penal moderno

– *Nietzsche: La crítica a la moralidad de la modernidad occidental*

Friedrich W. Nietzsche fue el mayor crítico de la civilización occidental cristiana y de los fundamentos onto-teológicos de la modernidad. Al igual que Marx y Freud, con quienes conforma la llamada “escuela de la sospecha”, pone el punto de mira en la conciencia por la que se perciben las cosas, y no tanto en las cosas en sí mismas (Carrasco, 2008). Por ello, propone la genealogía como método hermenéutico para reconstruir la verdad, esta vez sin enmascaramientos de ningún tipo (Nietzsche, 1887/1996) y sin entrar en valoraciones sobre el bien y el mal. Este método se concibe, según Deleuze (1986), como acción creadora de conocimiento, desde una toma de distancia respecto de aquello que se critica.

Entiende que la moral es un instrumento de adormecimiento de lo instintivo del hombre y del sentido de la vida (Nietzsche, 1883/1998a) que ha sido utilizado por la burguesía cristiana: “vosotros predicadores de la verdad ... vuestras más secretas ansias tiránicas se disfrazan con palabras de virtud” (p. 115). Según él, la sociedad trata de inculcar una serie de deberes éticos en todos los hombres a través de lo que él denomina la “mnemotecnia del dolor”, que no es más que el recordatorio de los deberes morales, la culpa y los remordimientos: “solo lo que no cesa de doler permanece en la memoria” (Nietzsche, 1887/1996, p. 79).

Los principales mecanismos que permiten esta mnemotecnia, a la par que dotan de responsabilidad al hombre, son las leyes penales. Y es precisamente el castigo el procedimiento que permite la vida en sociedad. El delito se entiende aquí como una deuda por la que el acreedor, el Estado, debe castigar, con el objetivo de indemnizar a la sociedad (Nietzsche, 1887/1996, p. 83). El filósofo alemán critica profusamente esta premisa y defiende que el contractualismo no representa más que una forma de enmascarar las verdaderas finalidades de la pena, afincadas en el pensamiento burgués (Carrasco, 2008).

Tampoco entiende Nietzsche que exista la libertad de voluntad –“la historia de los sentimientos morales es la historia de un error, ... el cual estriba en el error de la libertad de albedrío” (Nietzsche, 1882/2001, p. 67)– y critica la libertad inteligible defendida por Platón y Kant: “nadie es responsable de existir ... La fatalidad de su ser no puede ser desligada de la fatalidad de todo lo que fue y será” (Nietzsche, 1887/1998b, pp. 75-76). En este sentido, concluye que uno de los mayores errores del derecho ha sido creer en el libre albedrío, que

ha sido utilizado por los grupos dominantes para imponer el poder de castigar en el lenguaje y la moral (Medrano, 2017).

Crítica con dureza la concepción de que la pena opere exclusivamente por finalidades retributivas o utilitaristas. En la sociedad moderna, el castigo penal pasa a ser gestionado por el Estado y pierde las antiguas formas de violencia privada, difuminando, a cambio, el verdadero sentido de la pena. Para el autor, en realidad, subyacen a ella múltiples sentidos:

Pena como neutralización de la peligrosidad, como impedimento de un daño ulterior.
Pena como pago del daño al damnificado, ... como inspiración de temor, ... como medio de hacer memoria, ... como compromiso con el estado natural de la venganza, en la medida en que razas poderosas mantienen todavía ese estado y lo reivindican como privilegio. (Nietzsche, 1887/1996, pp. 103-104)

Asimismo, niega la supuesta utilidad del castigo penal aclamada por sus defensores para la preservación de la paz social. La pena no sirve para generar sentimientos de culpabilidad, sino que solo propicia el aumento del temor: “la pena domestica al hombre, pero no lo hace mejor” (Nietzsche, 1887/1996, p. 107).

– *Marx: La prisión como herramienta de preservación de la estructura social*

Karl H. Marx fue otro filósofo que denunció la alienación sufrida por el *hombre*, aunque esta vez por las contradicciones inherentes al modelo de producción capitalista, y no tanto por la moralidad cristiano-burguesa imperante. El alemán realizó el análisis más completo y crítico hasta la fecha del sistema capitalista, utilizando para ello el marco conceptual del “materialismo histórico”. Para Marx, comprender la sociedad pasa por analizar la estructura social, constituida por relaciones y fuerzas de producción, sobre la que se halla una superestructura, compuesta por instituciones de índole política, social, ideológica y cultural. Aquí el orden social no puede entenderse sino como una plataforma en permanente tensión entre sus distintas clases sociales (Vegh, 2014).

Sitúa el nacimiento del derecho penal en la expropiación de las tierras de las personas campesinas que tuvo lugar entre los siglos XV y XVIII en Europa, la cual se constituyó como “el fundamento del modo de producción capitalista” (Marx, 1867/2010, p. 351). Esta transición económica y social o “acumulación originaria del capital” requirió de todo un sistema que garantizase la inmunidad absoluta de los dueños privados y el castigo de los

recién convertidos en proletarios que se rebelasen contra el proceso o que simplemente quedasen fuera de él:

Los expulsados mediante la disolución de los séquitos feudales y mediante la expropiación violenta ... Se convirtieron masivamente en mendigos, bandidos, vagabundos. ... Los padres de la actual clase obrera fueron, por de pronto, castigados por la conversión de que habían sido víctimas, por verse reducidos a vagabundos y pobres. (Marx, 1867/2010, p. 333)

Con el devenir de la historia, el derecho continuó articulándose como la mediación jurídica para legalizar y legitimizar la explotación de clase: “el pueblo rural, violentamente expropiado de la tierra ... fue forzado a una disciplina necesaria para el sistema de trabajo asalariado mediante leyes grotescoterroristas” (p. 337). Mientras tanto, las formas de castigo corporal iban desapareciendo y se abrían “casas de trabajo” en las que delinquentes y vagabundos eran reeducados en los valores del trabajo y, consecuentemente, en la jerarquía y la subordinación (Melossi, 2012). Estas casas de corrección fueron convirtiéndose en prisiones, heredando su finalidad disciplinaria.

Por otro lado, Marx también realiza una profunda crítica a las teorías de la pena que habían protagonizado el debate sobre la punición. Primero, cuestiona la validez del retribucionismo mediante el análisis de su contenido religioso: “esta teoría de la pena, que combina la jurisprudencia con la teología, ... es exactamente la teoría penal de la Iglesia católica, expuesta ya prolijamente, en su día, por Bentham” (Marx y Engels, 1845/1967, p. 243). Y continúa haciendo, al igual que Nietzsche, una crítica a la concepción del hombre como individuo libre y autodeterminado (Marx, 1844/2002).

Pone en duda la utilidad de las teorías preventivas generales aludiendo a la premisa kantiana de que la persona no puede representar nunca un fin en sí misma. En cuanto a las teorías preventivas especiales, defiende, en su vertiente positiva, que la reclusión y el aislamiento celular son “el entronque de la pena jurídica con el tormento teológico” (Marx y Engels, 1845/1967, p. 251) y que llevan al hombre no a su reinserción, sino a la locura. Sobre la prevención negativa, afirma que el sistema no aparta a delinquentes que han cometido crímenes graves, sino a una población subproletaria y marginal.

Así pues, la pena es para Marx una herramienta privilegiada de defensa clasista de la estructura social que atiende a tres funciones principales (Vegh, 2014):

- Ejercer como instrumento de disciplina social de la marginalidad conflictiva.
- Imponer la ideología del temor hacia “el otro”.
- Invisibilizar la ausencia de persecución de los delitos de aquellos que ostentan el poder.

Podemos concluir, entonces, que tanto Nietzsche como Marx utilizaron la crítica como su principal arma para desmontar la sociedad hegemónica de su tiempo, haciendo uso de la genealogía y el materialismo histórico, respectivamente. Los dos reclaman la liberación del individuo, pero mientras Nietzsche busca erradicar el llamado “error de Sócrates”¹⁵ mediante el anuncio del “superhombre”, Marx defiende el logro de la igualdad social a través del derrocamiento del capitalismo y la instauración de una sociedad comunista. Ninguno de los dos filósofos realizó grandes aportaciones en materia de penalidad, pero sus ideas han permitido abordar el estudio del castigo desde diferentes ópticas (Zaffaroni et al., 2006). Y es que ambos tuvieron una influencia sociopolítica explosiva e inmediata, aunque para bandos totalmente contrapuestos en la historia de la humanidad.

– *Durkheim y Weber: Funcionalismo y racionalización*

Paralela a la teoría marxista encontramos el trabajo de Émile Durkheim, enmarcado en la tradición funcionalista. Para este sociólogo, el delito se define en términos de “consciencia colectiva”, ya que representa la ofensa al orden moral de la sociedad. Por tanto, debe existir una respuesta colectiva en forma de castigo que restaure dicha consciencia y que se derive de la “solidaridad social”, entendida como la adhesión espiritual de la sociedad a unas creencias y valores morales (Durkheim, 2014).

Para explicar la evolución histórica del castigo penal, Durkheim realiza una distinción entre las sociedades simples y preindustriales, donde apenas existía división del trabajo, y las sociedades avanzadas, donde se realizan trabajos especializados (Durkheim, 2014). En las primeras, los sentimientos colectivos eran básicamente religiosos, con lo cual el delito representaba una ofensa a la divinidad que debía ser castigada severamente. Conforme las sociedades avanzaron, la consciencia colectiva fue cambiando y, dado que la

¹⁵ Nietzsche acusa a Sócrates de la desaparición de la cultura griega clásica, caracterizada por su sentido trágico, pasional y dionisiaco, y del origen de la moral occidental, en la que las pasiones son reprimidas para dar preferencia a la racionalidad (Constable, 1994).

infracción de la ley representaba ahora una ofensa a “los demás hombres”, las respuestas punitivas adquirieron un carácter más reflexivo y utilitario. De esta forma, la intensidad del castigo tendió a disminuir y la privación de libertad apareció como la alternativa necesaria al castigo corporal y las penas capitales (Durkheim, 1973).

Sin embargo, Durkheim argumenta que este cambio en el modo de castigar no significa que la venganza que motivaba a las antiguas formas punitivas haya desaparecido. En palabras de Garland (1999, p. 54), “los mecanismos y las funciones subyacentes del castigo permanecen constantes, en tanto que sus formas institucionales sufren un cambio histórico”. De hecho, Durkheim logró predecir, acertadamente, que esta progresión no llevaría a la desaparición del castigo, sino que, contrariamente, con el tiempo comenzarían a criminalizarse desproporcionadamente pequeñas formas de delincuencia (Durkheim, 1973).

Así las cosas, para Durkheim la fuerza más determinante de una sociedad eran los sentimientos colectivos, no el sistema económico. Como socialista reformista, se oponía a cualquier revolución violenta y, como funcionalista, su objetivo era identificar y fomentar el consenso social que hacía posible un orden social pacífico beneficioso para toda la sociedad (Cavadino y Dignan, 2007).

Por otro lado, Max Weber, otro de los padres de la sociología, examina el origen de las sociedades capitalistas y las transformaciones que en ellas se produjeron. En este sentido, afirma que la modernización de la sociedad o el “desencantamiento del mundo” —entendido como la superación de la religión gracias al progreso de la ciencia— es un proceso histórico y gradual de “racionalización” que permite pasar de una sociedad premoderna a una moderna (Weber, 2014).

Distingue tres tipos de poder: el poder simple, que se define como la capacidad de imponer la propia voluntad aun contra toda resistencia; la dominación, entendida como el poder asociado a la obediencia de ciertas personas o grupos subordinados; y la legitimidad, que es el poder que se mantiene gracias a las personas que obedecen porque creen que es lo moralmente correcto. Todos los gobiernos y grupos poderosos aspiran a adquirir esta legitimidad, dado que es la forma más eficiente y estable de ejercer el poder. De igual modo, las relaciones de dominación tienden a apoyarse sobre bases jurídicas que fundan su legitimidad (Weber, 2014).

Por su parte, el derecho es para él una forma típica de orden legítimo que se asienta sobre un “aparato de coerción”, una institución creada para hacer respetar el orden legal y castigar cualquier infracción. Y es aquí donde se establece el nexo entre racionalización y legalización, ya que en la sistematización del “Derecho material” comienza otro proceso de “burocratización” del sistema penal. Gracias a esto, el castigo acaba siendo profundamente transformado y, donde antes se encontraba un cúmulo de prácticas rituales con una gran dosis de carga moral y emocional, ahora se halla un proceso instrumental cada vez más frío, desapasionado y profesionalizado (Garland, 1999).

En la sociedad moderna, las instituciones penales se comportan de forma más reservada y el castigo se convierte en un proceso democrático alejado de emociones y pasiones surgidas por la comisión del delito, actuando desde la invisibilidad social (Garland, 1999). En línea con esta idea, Foucault se encargaría, unas décadas después, de desvelar que la racionalización del aparato legal y su invisibilidad responden, en realidad, a una serie de finalidades disciplinarias y de control social (Foucault, 2009).

– *Rusche y Kirchheimer, Gramsci y Althusser: Determinismo económico, hegemonía e ideología*

A partir de la obra de Marx, encontramos diversas tesis jurídico-penales que toman muchas de sus ideas –aunque también se apartan de algunas otras– para explicar el castigo penal y su evolución en el tiempo.

El primer ejemplo lo encontramos en el determinismo económico de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, centrado en demostrar que las prácticas penales de cualquier sociedad están directamente conectadas a sus modos de producción y, por tanto, que los tipos de castigo van cambiando según las relaciones de producción dominantes en los diferentes periodos históricos (Cavadino y Dignan, 2007). Para ellos, la primera etapa del capitalismo requirió de una ingente mano de obra, lo que hizo que las penas de muerte y los castigos corporales fuesen sustituidos por el encarcelamiento y el trabajo productivo (Rusche y Kirchheimer, 2018). En resumen, el interés económico en el mercado de trabajo fue el principal determinante del surgimiento de la prisión moderna, y así lo demuestra el hecho de que esta naciese hacia finales del periodo mercantilista (Garland, 1999).

Alejado de esta noción determinista, Antonio Gramsci fue otro de los autores que realizó grandes aportaciones a la teoría marxista. Este filósofo no fue penólogo, sino prisionero del fascismo italiano, pero escribió una gran cantidad de apuntes durante una década de encierro, lo cual le llevó a ser considerado como uno de los más destacados teóricos del marxismo (Cavadino y Dignan, 2007). Fue él quien introdujo el concepto de “hegemonía”, entendido como la dominación ideológica que ejerce una clase dominante sobre la sociedad en términos de moral, política y valores culturales. Sin embargo, esta dominación no se realiza de forma coactiva, sino que es “consentida” por las clases subordinadas porque se considera que dichas relaciones sociales contribuyen al “bien común” (Gramsci, 2017).

Como vemos, Gramsci (2017) no creía en ninguna conspiración por parte de la clase dominante, puesto que, para él, las ideologías no están enteramente determinadas por su posición económica, sino que nacen a partir de las realidades materiales en las que las personas viven y trabajan. Esta es una de las grandes diferencias que plantea con respecto a la tesis puramente marxista, junto con la relación recíproca que establece entre ideología y superestructura.

En línea con esta última premisa se encuentra el pensamiento de Louis Althusser, cuya reinterpretación acabó siendo denominada como “marxismo estructuralista”. No obstante, considera que la historia es construida por una “causalidad estructural” y no por seres humanos que actúan libremente, por lo que termina alejándose totalmente del humanismo que impregnaba las obras iniciales de Marx (Althusser, 2004) y de una de las mayores tesis de Gramsci.

En el tema que nos ocupa, es especialmente relevante la importancia que otorga a la reproducción de la ideología imperante para la supervivencia de las sociedades. En este proceso jugarían un papel clave los aparatos ideológicos del Estado, como la familia, la iglesia, los medios de comunicación, los sindicatos y los partidos políticos. Por otro lado, la prisión, junto con el gobierno, la administración, el ejército, la policía o los juzgados se englobarían en el grupo de aparatos represivos del Estado, cuya función es la de emplear la coerción para garantizar el mantenimiento de las condiciones de producción (Althusser, 2003).

Aun con todo, el filósofo argumenta que los aparatos represivos también funcionan ideológicamente, por lo que el sistema penal acaba cumpliendo una doble función de reproducción: la de reprimir una serie de prácticas para preservar las condiciones de producción y la de transmitir mensajes morales de carácter conservador (Althusser, 2003).

– *Foucault: Postestructuralismo, disciplina y poder*

Unos años después, Michel Foucault, alumno de Althusser, lleva a cabo la mayor deconstrucción que se ha realizado del derecho penal moderno hasta la actualidad. Hereda la metodología genealógica de Nietzsche, reconvirtiéndola en lo que llama “arqueología”, e indaga en la historia de la penalidad europea, que ya el alemán consideraba sospechosa y sometida a los intereses de las esferas burguesas (Foucault, 1979). Todo su pensamiento presenta una concepción crítica del derecho con fuertes reminiscencias de las ideas marxistas y nietzscheanas. Como muestra, este fragmento esboza brevemente sus ideas principales:

la burguesía se burla completamente de los delincuentes, de su castigo o de su reinserción, que económicamente no tienen mucha importancia, pero se interesa por el conjunto de los mecanismos mediante los cuales el delincuente es controlado, seguido, castigado, reformado, etc. (p. 147)

Aunque toma buena parte de la teoría marxista, reniega profundamente de la relación binaria dominador-dominado, ya que entiende que la compleja red de relaciones de poder es coextensiva a la sociedad como un todo. Para Foucault, el poder no se ubica en ninguna parte ni en un grupo focalizado de personas (Cavadino y Dignan, 2007). Tampoco concibe que el poder funcione por medio de la negación, la represión o la ocultación, sino que defiende que “atraviesa y produce cosas, induce placer, forma conocimiento, produce discursos” (Foucault, 1979, p. 182). El poder, lejos de estorbar al saber, lo produce.

Este filósofo trata de descubrir la forma en que se ha ido construyendo el sujeto en la sociedad moderna detrás del discurso liberal oficial. Afirma que la genealogía del hombre obedece a una serie de procesos que pasan por la construcción de una tecnología disciplinaria y una ciencia social normativa por las cuales se convierte en un ser dócil y productivo. En este escenario, la prisión no solo representa un conjunto de mecanismos de represión, sino que desempeña todo un entramado de funciones sociales complejas que obedecen a finalidades de control y disciplina (Carrasco, 2007).

El nacimiento de la prisión como paradigma de castigo y rehabilitación del delincuente en la sociedad moderna occidental constaría de tres momentos históricos: la era del teatro del castigo, la reforma humanista del derecho penal y la encarnación de la tecnología moderna del poder disciplinario (Carrasco, 2007).

Durante la era del poder soberano, la tortura se convirtió en un ritual político en el que el delincuente respondía por los actos de guerra cometidos. El tormento conllevaba una tecnología del dolor, ya que la ley exigía una confesión que se obtenía por medio del suplicio corporal (Foucault, 2009).

A partir del siglo XVIII comienzan a despertarse voces ilustradas que piden la humanización del sistema penal y la abolición del “teatro de la atrocidad”. Esto es lo que Foucault denomina “discurso del corazón” (2009, p. 95), surgido a partir del rechazo a crueldades extremas. No obstante, argumenta que esta reforma oculta intereses que distan mucho de lo que inicialmente reclama. En realidad, la reforma penal sirve a una nueva “economía política” que se ha concebido en el interior del aparato judicial (p. 85):

La reforma del derecho criminal debe ser leída como una estrategia para el reacondicionamiento del poder de castigar, según unas modalidades que lo vuelvan más regular, más eficaz, más constante y mejor detallado en sus efectos; en suma, que aumente estos efectos disminuyendo su costo económico ... y su costo político.

Leyendo estas líneas no tardamos en recordar los principios utilitaristas que guiaron la obra de Bentham. En un contexto en el que se busca castigar y reeducar al delincuente –el objeto de la pena deja de ser el cuerpo y pasa a ser el alma–, eliminando las posibilidades de reincidencia y ocupando los mínimos recursos posibles, el triunfo de la prisión no se dejaría esperar. Conectada con los valores y propósitos del capitalismo moderno, la gran arquitectura cerrada, compleja y jerarquizada comienza a integrarse en el cuerpo mismo del aparato estatal de forma rápida y sin cuestionamientos (Cavadino y Dignan, 2007).

Así, el cambio paradigmático en pro de una postura humanista, benigna e igualitaria implicó, en realidad, una nueva política del derecho de castigar que permitía ocultar los mecanismos de poder de la sociedad disciplinaria. El objetivo no es castigar menos, sino castigar mejor, para lo cual se requiere de una mejor distribución del poder punitivo y de su

introducción en el cuerpo social (Foucault, 2009). Es así cómo, irónicamente, “las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas” (p. 225).

Sin embargo, cabe recordar que la cárcel nunca formó parte de los proyectos penales de Beccaria e incluso fue duramente criticada por varios reformistas del siglo XVIII. Es decir, “la prisión no pertenece al proyecto teórico de la reforma de la penalidad del siglo XVIII, [sino que] surge a comienzos del siglo XIX como una institución, de hecho, sin fundamentación teórica” (Foucault, 2005, p. 101). Pese a ello, pronto comenzaría, debido a su gran funcionalidad, el despliegue de la maquinaria penal en una sociedad donde el poder ha logrado diseminarse hasta la última capa social. Y es que el panóptico llegó a ser el programa arquitectónico de la mayoría de los proyectos de prisión y, cuando no lo fue, sus principios utilitaristas continuaron protagonizando el escenario (Foucault, 2009).

El aislamiento de los presos permite un control total sobre ellos que no puede ser contrarrestado de ninguna otra forma, y la reparación de la sociedad se consigue a través del trabajo penitenciario, el cual actúa, a su vez, como vía para la transformación personal (Foucault, 2009, p. 243). Los hábitos de orden y obediencia son adquiridos en esta máquina en la que “los detenidos-obreros son a la vez los engranajes y los productos” mientras “impone una jerarquía y una vigilancia ... que se inscribirán tanto más profundamente en el comportamiento de los penados” (p. 245). Ahora bien, argumenta que probablemente su mayor ventaja sea su capacidad para “volver natural y legítimo el poder de castigar, y de rebajar ... el umbral de tolerancia a la penalidad” (p. 308).

Simultáneo a este cambio paradigmático del derecho, acudimos a un importante crecimiento de las ciencias sociales, que harán del hombre el mayor objeto de estudio de la humanidad. En este sentido, la prisión se consolida como el escenario perfecto en el que observar y controlar al hombre sin cesar: “el cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone. Una anatomía política, que es igualmente una mecánica del poder” (Foucault, 2009, p. 141). Puede observarse aquí la gran conexión existente entre poder y conocimiento en el pensamiento de Foucault. Para él, no existe ninguna relación de poder que no esté asentada en un campo de conocimiento, del mismo modo que no existe ningún conocimiento que no constituya una serie de relaciones de poder (Foucault, 2009).

La cárcel adquiere, de este modo, una doble función: lugar de ejecución de la pena y dispositivo productor de saber. Todo ello bajo la premisa de que, a fin de desterrar los antiguos hábitos del delincuente, es necesario analizar, mediante un procedimiento indagatorio, las causas de su conducta y determinar qué será necesario para su rehabilitación (Carrasco, 2007). Esta es una de las muchas razones por las que, en la historia de la penalidad, “el injerto de la prisión ... no ha ocasionado reacción violenta de rechazo”, porque “ha procurado a la justicia criminal un campo de objetos unitario, autenticado por unas ciencias y que le ha permitido así funcionar sobre un horizonte general de verdad” (Foucault, 2009, p. 258). Y es a partir de aquí que comienza a configurarse una tecnología disciplinaria, dado que:

el control de los individuos ... no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía y toda una red de instituciones de vigilancia y corrección: la policía para la vigilancia; las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección. (Foucault, 2005, p. 103)

Toda esta nueva arquitectura disciplinaria, soportada por un poder de refinada vigilancia, no tiene como objetivo castigar a los delincuentes –de eso ya se encarga la “prisión-máquina”–, sino corregir sus conductas (Foucault, 2005, p. 111). Para ello, duplica el modelo del poder judicial y utiliza la figura del panóptico. Se trata, en definitiva, de un poder epistemológico que permite extraer un saber de y sobre individuos sometidos a observación y controlados por instituciones de diversa índole.

Por otro lado, además de las ciencias encargadas de la definición del hombre, se crean también una serie de “instituciones de secuestro”, sustentadas en las nuevas “ciencias del hombre”, que sirven a los mismos intereses que fundaron la cárcel moderna. Estas son la fábrica, la escuela y el hospital psiquiátrico, cuyas finalidades son ligar a las personas a un aparato de producción, fijarlas a uno de transmisión del saber y vincularlas a uno de corrección y normalización, respectivamente (Foucault, 2005). Aquí, la prisión representa la forma concentrada, ejemplar y simbólica de todas estas instituciones creadas en el siglo XIX (p. 137). Y es así como llegamos al último estadio identificado por Foucault: la configuración y consolidación de la sociedad disciplinaria.

– *El legado de los teóricos de la penalidad y la sociología del castigo*

Hoy en día resulta irónico pensar que el encarcelamiento naciera como un castigo humanitario. Aunque las prisiones se establecieron como la alternativa necesaria a los castigos físicos que imperaban desde varios siglos atrás, paradójicamente, la abolición de la pena de muerte tuvo el efecto de incrementar la duración de las condenas e instaurar la cadena perpetua en los nuevos códigos penales (Davis, 2005; Garland, 2012). Trescientos años después, la respuesta carcelaria del siglo XVIII se mantiene incuestionada y no se concibe la preservación del orden social sin ella. En palabras de Foucault, “conocidos son todos los inconvenientes de la prisión, y que es peligrosa cuando no es inútil. Y, sin embargo, no se ve por qué reemplazarla” (Davis, 2005, p. 234).

Además de los que aquí hemos visto, fueron muchos/as los/as pensadores/as que se encargarían de contribuir a la “deconstrucción” del sistema penal. Tal es el caso de Jacques Derrida, alumno de Althusser y Foucault, quien, haciendo uso de este concepto, indaga en la genealogía de la ciencia jurídica, hallando una “aporía” entre justicia y derecho, en cuanto se produce una distinción difícil e inestable entre ambas. Para él, el derecho pretende ejercerse en nombre de la justicia, mientras la justicia exige ser puesta en práctica por el derecho. Esto explica, por ejemplo, que el hecho de seguir la ley no implique justicia, sino solo legalidad, o que el derecho no se fundamente en ningún principio superior del cual derive su autoridad, sino que se legitime por sí mismo. Así, este potencial aporético pone en marcha una lectura deconstructiva de los problemas más acuciantes de la actualidad y permite desvelar que en las raíces del derecho moderno se encuentran intereses económicos y políticos del poder dominante (Derrida, 2008).

Pierre Bourdieu, aunque tampoco escribió específicamente sobre el castigo penal, sí realizó profundas críticas al “campo” jurídico. Define el derecho como una práctica social que oculta el papel contradictorio de las relaciones de dominación (Bourdieu, 2000) y que actúa como promotor de la legitimación del orden social, al mantener el orden simbólico, con sus divisiones y jerarquías. Para ello, desde su posición de autoridad, instaura clasificaciones como las de “legal” e “ilegal”, “justo” e “injusto”, “verdadero” o “falso”, lo que le permite imponer significados del mundo y de las relaciones sociales. Aquí se demuestra el poder que tiene el lenguaje para producir un mundo de sentido común y de consenso que se percibe como natural (Bourdieu, 1989). Es así como el campo jurídico

legítima la violencia simbólica mediante su posición de racionalidad, sin poder ser cuestionado.

Retomando el concepto de sociedad disciplinaria, Gilles Deleuze (1987) defiende que la disciplina no se identifica con ninguna institución, sino que es más bien un tipo de poder que atraviesa toda la estructura social. En el capitalismo del siglo XXI, la disciplina provoca efectos corporales en los sujetos; esto es la “microfísica del poder” mencionada por Foucault, ya que se busca convertir al sujeto en un ser dócil, obediente y útil (Deleuze y Guattari, 1973).

David Garland (1999), aunque parte de las obras de Foucault y Durkheim, trata de enfocar el análisis en la forma en la que la cultura y las sensibilidades de la sociedad en torno al delito acabaron construyendo el castigo en la modernidad. Para él, el castigo se erige como un complejo artefacto cultural, al generar sus propios significados, valores y sensibilidades, que contribuyen a establecer el esquema de la cultura dominante. Además, simboliza el orden social, lo que permite el control del desarrollo de las personas. En la sociedad moderna tardía se habría instaurado una “cultura del control”, auspiciada por políticas conservadoras y neoliberales, donde la prisión representa un pilar masivo e indispensable del orden social contemporáneo (Garland, 2012).

Finalmente, sobre la “industria” para el control del delito también escribirían Donald Clemmer (1940), quien introdujo el concepto de “prisionización”, referido al proceso por el cual una persona privada de libertad va adquiriendo las normas sociales, valores, hábitos y costumbres informales de la prisión; Ervin Goffman (1963, 1972), sociólogo que forjó el término de “institución total”; Angela Davis (2005), que prefirió denominarle “complejo industrial-penitenciario”, analizando las complejas relaciones de poder que se crean en él a partir de la etnia y el género; o Loïc Wacquant (2000), discípulo de Bourdieu, autor del mayor análisis de las transformaciones del sistema penal estadounidense moderno.

2.1.3. El debate abolicionista-garantista y las medidas alternativas a la prisión

Gracias a los análisis de estos pensadores, entre muchos otros, se desveló la ambigüedad en la que parece moverse el sistema penal, comenzando a ponerse en duda la utilización de la vía represiva, especialmente con aquellos colectivos situados en posiciones de desventaja o subordinación social, caso de las mujeres delincuentes. De este modo, se sentaron las bases

teóricas para el surgimiento de diversos movimientos en torno al sistema penal, entre los que podemos destacar el abolicionismo y el garantismo.

El abolicionismo puede definirse como una corriente que promueve la eliminación definitiva del sistema penal. Aunque algunos autores hacen distinción entre diversas ópticas, otros mantienen la concepción de que solo hay un abolicionismo. Se han desarrollado, principalmente, dos tipos (Pérez, 2003):

1. El abolicionismo radical: su máximo representante es Louk Hulsman, quien aboga por la disolución de todo el sistema penal. Para lograrlo, la administración estatal de justicia penal debe ser reemplazada por formas descentralizadas de regulación autónoma de conflictos.
2. El abolicionismo estratégico o moderado: liderado por Thomas Mathiesen, se centra en prescindir de algunas partes del sistema penal, en este caso, de la cárcel. Se trataría de reemplazar el aparato carcelario por medidas más modernas y adecuadas.

El objetivo no es la supresión del sistema policial o los procesos judiciales, ya que obligatoriamente se hace necesaria la existencia de medidas coercitivas para el mantenimiento de la seguridad. Lo que el abolicionismo trata de erradicar son las medidas centradas en el castigo y no en la reparación del daño (Larrauri, 1997), para lo cual ofrece, a cambio, soluciones alternativas pacíficas que no siguen el mismo esquema penalizador.

Entender el paradigma abolicionista sin caer en prejuicios reduccionistas no es tarea sencilla, ya que pasa obligatoriamente por repensar la ideología imperante acerca del sistema carcelario, lo cual implica, a su vez, un trabajo de cuestionamiento de la figura simbólica del “delincuente”, de deconstrucción del binomio delito-castigo (Hulsman, 1986) y de desarticulación de las estructuras raciales y de género que conforman el sistema punitivo (Davis, 2005).

Como respuesta a este movimiento se encuentra el garantismo penal, que aboga por la necesidad de mantener el sistema, aunque reduciendo sus límites o tratando de aminorar sus efectos negativos. El garantismo, también conocido como reduccionismo, nace en los años 60 y 70 en Italia de la mano de autores como Ferrajoli, Baratta o Melosi. Esta perspectiva sigue las directrices marcadas por el iluminismo y el liberalismo, considerando indispensable el recurso a la pena como instrumento para disuadir a los individuos de la violencia (Marinucci y Dolcini, 2002).

A partir de aquí, esta corriente plantea el establecimiento de un “derecho penal mínimo”, donde se reduzca el máximo de la pena privativa de libertad y se haga uso, especialmente, de regímenes de semilibertad, detenciones domiciliarias, etc. (Ferrajoli, 1995). Es decir, dentro de la necesidad del mantenimiento del sistema penal neoliberal, los esfuerzos se centran en el respeto de los derechos humanos (Baratta, 1985) y en reducir, en la medida de lo posible, la utilización de los medios coercitivos y, en definitiva, la intervención estatal (Marinucci y Dolcini, 2002).

Aunque parece haber una línea muy difusa entre abolicionismo moderado y una parte del derecho penal mínimo, no pueden entenderse como sinónimos. Este último reconoce los defectos del sistema penal y por ello busca reducirlo, pero no prescinde en ningún momento de la pena (Pérez, 2003). Por lo tanto, al igual que cualquier otro movimiento reformista, el garantismo en el fondo legitima la estructura sobre la que se asienta aquello que intenta cambiar (Gelsthorpe, 2010). Sin embargo, el abolicionismo moderado centra su discurso en que no es necesario que exista un aparato carcelario en tanto no es capaz de cumplir con su ideal rehabilitador (Mathiesen, 1974). En otras palabras, su objetivo es eliminar la propia estructura. Sus defensores argumentan que, dado que el sistema en su conjunto representa un problema social en sí mismo, la única solución adecuada es su abolición (Hulsman, 1986).

Probablemente la mayor crítica que puede realizarse al abolicionismo es la falta de un programa de acción sistemático y de una coherencia axiológica (Larrauri, 1997; Pérez, 2003) que desemboque en una regulación institucional, siendo precisamente este el punto fuerte del garantismo. Otras críticas hacen referencia a su carácter utópico, a que podrían generar un estado de anarquía punitiva, a que dejan los conflictos sin una solución clara o a que las víctimas podrían optar por tomar la venganza por su mano (Ferrajoli, 1995).

No obstante, para Davis (2005), el abolicionismo sí ha comenzado a ofrecer algunas soluciones alternativas que han dado buenos resultados en algunos países. Se trata de formas de paz no institucionales, prácticas de solución de conflictos no unilaterales, normalmente de carácter comunitario, que rehúsan del retribucionismo y de las premisas preventivas (Pérez, 2003). La justicia restaurativa, por ejemplo, parece cubrir buena parte de las críticas hacia el abolicionismo, ya que somete el poder a una regulación jurídica y otorga una respuesta que, mientras se orienta a la resolución del conflicto, también permite denunciar el daño social realizado y atribuir responsabilidades (Van Ness, 1993).

Por su parte, las tesis abolicionistas defienden que el sistema penal genera más criminalidad de la que destruye, crea y refuerza una serie de desigualdades sociales, estigmatiza a aquellos que caen en la maquinaria penal, se apropia del conflicto sin dejar lugar a soluciones pacíficas y que la pena privativa de libertad es incapaz de cumplir con su función resocializadora (Clemmer, 1940; Goffman, 1972). Por otro lado, se critica la incoherencia que permea el discurso garantista cuando hace gala de un discurso “protector” de los grupos sociales “débiles”, pero reniega, en última instancia, de intensificar el control penal sobre los comportamientos de las clases dominantes (Baratta, 1985).

Dejando a un lado el debate abolicionista-garantista, si bien es cierto que desconocemos hasta qué punto es viable la desaparición o reducción del sistema penitenciario actual, existen una serie de medidas alternativas a la pena privativa de libertad cuya adopción se recomienda desde diversos organismos internacionales, especialmente para delitos de menor entidad y no violentos, caso de la práctica mayoría de las mujeres encarceladas.

Se trata de medidas que conectan con la corriente teórica desinstitucionalizadora y de crítica a la prisión que buscan no privar de libertad a la persona delincuente para evitar su desocialización y desvinculación. La cárcel queda relegada a un segundo plano, ya que se recurre a ella solo en situaciones excepcionales, en tanto en cuanto resulta innecesaria para cumplir la ejecución de la pena (Ruidíaz, 2011). Aunque el abanico de este tipo de medidas es amplio, las más utilizadas son la libertad condicional¹⁶, las multas y el trabajo en beneficio de la comunidad (Negredo y Pérez, 2019).

A modo de ejemplo, Naciones Unidas elaboró un manual de medidas alternativas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [ONUDD], 2007), en el que se recogen buenas prácticas desarrolladas en diversas partes del mundo, ofreciendo indicaciones y pautas para su implementación. Su utilización se recomienda especialmente con menores, personas con problemas de adicción a sustancias o con enfermedades mentales, mujeres, o personas extranjeras, entre otros. Específicamente, estas son las medidas no privativas de libertad que se describen en el manual:

¹⁶ La libertad condicional puede ejecutarse de dos formas (Albalade, 2009): en semidetención, que consiste en el cumplimiento de toda la pena bajo libertad vigilada (*probation*); o en semilibertad, donde la persona que ha cumplido la mayor parte de su condena es puesta en libertad (*parole*).

- a) Sanciones verbales, como amonestaciones, represiones y advertencias.
- b) Libertad condicional (semidetención), por la cual la persona no es castigada a menos que vuelva a delinquir.
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones.
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días.
- e) Incautación o confiscación.
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización.
- g) Órdenes de compensación a la víctima.
- h) Suspensión de la sentencia o condena diferida.
- i) Régimen de prueba y vigilancia judicial.
- j) Servicios a la comunidad.
- k) Obligación de acudir regularmente a un centro durante el día.
- l) Arresto domiciliario.

Asimismo, también contempla medidas posteriores a la sentencia para aquellas personas que puedan ser liberadas antes de finalizar la condena, como la libertad condicional (semilibertad), la remisión y el indulto.

En España, nuestro ordenamiento jurídico incluye algunas de estas medidas, siendo la Administración Penitenciaria la encargada de gestionarlas. En concreto, aparecen reguladas en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; Boletín Oficial del Estado [BOE], núm. 281, 24/11/1995)¹⁷ e incluyen la localización permanente (Art. 37), los trabajos en beneficio de la comunidad (Art. 49), la suspensión de

¹⁷ La reforma del 2010 del Código Penal (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; BOE, núm. 152, 23/06/2010) hizo necesario el establecimiento de un nuevo marco reglamentario regulador de las medidas alternativas. Así, se redacta el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas (BOE, núm. 145, 18/06/2011).

condena (Art. 80) y la libertad condicional (Art. 90)¹⁸. También comprenden las medidas de seguridad, que pueden ser privativas de libertad (Art. 96.2), como el internamiento en centro psiquiátrico, centro de deshabituación o centro educativo especial, o no privativas de libertad (Art. 96.3), entre las que se encuentran la inhabilitación profesional, la expulsión del territorio nacional, la libertad vigilada, la custodia familiar, la privación del derecho a conducir y la privación del derecho a tenencia y porte de armas.

Sin embargo, en España no se ha consolidado una tradición efectiva en la aplicación de alternativas a la prisión (Cid, 2008; García-España, 2019), lo cual se demuestra, entre otros, con la ratio de población penitenciaria, una de las más altas de Europa (Aebi et al., 2022). En palabras de Morillas y Barquín (2013, p. 60):

Nuestro Código Penal es prolijo, más que muchos otros textos legales, en asumir alternativas a la pena de prisión, tanto en la variedad de penas como en la de sustitutivos específicos. Pero esta actitud legislativa no deja de ser un cierto espejismo, ya que el sistema de penas que originariamente diseñó el Código de 1995 y luego ha sido moldeado por las sucesivas reformas presenta como criterio excesivamente preferente el uso de la pena de prisión, acompañado de un renovado catálogo de penas restrictivas de libertad y privativas de derechos que, en la mayoría de las ocasiones, son meras acompañantes de la primera.

Con todo, estas medidas tampoco se han mantenido al margen del cuestionamiento. Fueron dos obras, principalmente, las que sentaron las bases de la crítica a las alternativas a la pena privativa de libertad. Scull (1977) y Cohen (1985), analizando el fenómeno de la desviación desde las teorías del etiquetado, expusieron que la era de la desinstitutionalización conllevó el surgimiento de nuevas formas de control social y de perfeccionamiento del sistema penal (*net-widening*). En otras palabras, las alternativas a la cárcel redundaron en unas redes más fuertes, amplias e intensas que comportaron un mayor control social sobre los individuos.

Larrauri (1991) también se posiciona en este sentido, ya que, según ella, este “archipiélago carcelario” podría contribuir al surgimiento de una sociedad disciplinaria y a la ampliación de la gama sancionadora. En palabras de Albalade (2009, pp. 24-25): “si el

¹⁸ Hasta la reforma del 2015 (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; BOE, núm. 77, 31/03/2015), el Código Penal también incluía la sustitución de condena como medida alternativa.

régimen abierto sigue reproduciendo el mismo ideario, ... la prisión abierta seguirá (sigue) sin poder hacer realidad el mandato constitucional reeducativo y resocializador”.

Es por ello por lo que las voces más críticas apuntan a la necesidad de proponer alternativas que no sigan el esquema carcelario de crimen-castigo (Davis, 2005). Volvemos, de nuevo, a formas de mediación dentro del proceso penal y a la justicia restaurativa, también promocionadas por Naciones Unidas (ONUDD, 2006). Este procedimiento de solución del conflicto entre infractor/a y víctima es de carácter voluntario y cuenta con un/a mediador/a que facilita el establecimiento de un acuerdo en el que la víctima es reparada y el/la infractor/a asume su responsabilidad (Negredo y Pérez, 2019).

A nivel internacional, estas experiencias cuentan con un amplio recorrido y han ofrecido resultados muy positivos, tanto para las personas que han delinquido como para las víctimas (Latimer et al., 2005). En nuestro país la justicia restaurativa está ganando cada vez más protagonismo. Este proceso se incorporó en la reforma del Código Penal del 2015 (Art. 84.1) y con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE, núm. 101, 28/04/2015)¹⁹, y ya se ha llevado a cabo en juzgados de distintas localidades.

Empero, todo ello va mucho más allá de lo que nos compete y de lo que podemos abarcar en esta tesis doctoral. Nuestro objetivo es simplemente dejar constancia del debate garantista-abolicionista y de las posibilidades que para la educación abre la utilización de la justicia restaurativa. Desde nuestra perspectiva, el análisis no debe focalizarse en la abolición de la prisión, sino en la necesidad de que se reduzca el número de personas que ingresan en los establecimientos penitenciarios. Y es que, como menciona Wacquant (1999), la experiencia carcelaria tiene un carácter político que muchas veces dice más sobre nuestra sociedad que sobre las bases de nuestra justicia.

En todo caso, hemos de continuar con la lucha iniciada por el reformismo penitenciario por unos entornos más humanos y habitables para aquellas personas que han sido castigadas a cumplir una condena en prisión, la igualdad de oportunidades efectiva entre hombres y mujeres reclusas, la erradicación del racismo y el sexismo en las prácticas carcelarias y en todo el aparato judicial (Davis, 2005), y una mayor utilización de medidas no privativas de libertad con delincuentes con perfiles bajos de peligrosidad.

¹⁹ En delitos de violencia de género este proceso está expresamente prohibido.

2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES DE MUJERES

Una vez comprendidos los marcos sobre los que se justifica el ejercicio del castigo penal, estamos en condiciones de abordar la evolución que ha tenido la prisión a lo largo de la historia. Aunque primero realizaremos un breve repaso sobre su nacimiento, desde el sentido otorgado por los principales pensadores y reformistas, trataremos de centrarnos en las cárceles de mujeres de España y en su evolución desde el Antiguo Régimen hasta la Transición, aportando breves pinceladas sobre la situación en el contexto internacional.

Como ya expusimos, antes del nacimiento de la prisión, la retribución a través de los castigos físicos era el precio a pagar por infringir la ley. La Ley del Talión protagonizaba el escenario penal y establecía las normas que debían seguirse en la imposición de los castigos. La pena de muerte, la tortura y toda clase de daños corporales representaban la condena, heredada de Inglaterra y de otros países europeos, para la delincuencia (Foucault, 2009). Es así como se restauraba la justicia que había sido ultrajada y se concienciaba al pueblo de que la menor infracción corría el peligro de ser sancionada. El derecho penal, en su búsqueda incansable de la justicia, perdía toda moderación a la hora de castigar a cualquiera que se atreviese a romper el pacto social.

Ante este escenario, los reformistas europeos y americanos del siglo XVIII buscaron una alternativa al castigo penal tradicional siguiendo el pensamiento ilustrado y los preceptos utilitaristas. Con el ascenso de la burguesía, el individuo comenzó a ser detentador de derechos y libertades formales, por lo que dejó de tener sentido el castigo a través del sufrimiento corporal (Davis, 2005). Por el contrario, despojar al individuo de su derecho máspreciado, la libertad, representaba la pena más adecuada (Foucault, 2009).

En esta misma época se produjo una importante transformación socioeconómica derivada de las Revoluciones Industrial y Francesa. La población aumentó de manera considerable, el trabajo se mecanizó, las ciudades experimentaron una fuerte presión migratoria y comenzaron a acumularse excedentes de mano de obra. En consecuencia, la población penitenciaria creció de forma desproporcionada y los estados requirieron del acondicionamiento de nuevos centros en los que recluir a un gran número de personas (Cerezo, 2007). Es así como la encarcelación se forjó como nueva técnica disciplinaria y como la principal medida punitiva para lograr la retribución por el delito y la disuasión de

los individuos, obteniendo una prolífica expansión en Europa durante el siglo XVIII y el XIX en Estados Unidos.

No tardaron en darse a conocer las condiciones inhumanas en las que se retenía a los presos. John Howard, un importante reformista de Inglaterra conocido como “el creador del derecho penitenciario”, describe el denigrante estado de las primeras prisiones europeas que había visitado a través de sus viajes (Howard, 1777/2003). En España, dos siglos antes que él, Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada y Cristóbal de Chaves, entre otros, se encargarían de denunciar los malos tratos a los que se sometía a las personas encarceladas, la falta de seguridad y su mal acomodamiento, así como de proponer nuevos modelos de prisión (Sanz, 2003).

Como respuesta a las nuevas necesidades de organización, surgieron diversos sistemas penitenciarios, entre los que destacan por su incidencia (Cerezo, 2007; Sierra, 2007):

- El sistema filadélfico o celular: también denominado pensilvánico, al aparecer en este estado norteamericano bajo la influencia de los cuáqueros en 1792, se basa en el aislamiento celular y la oración. El preso está encerrado en una celda todo el día, no puede recibir visitas externas y debe proporcionársele una higiene y una alimentación adecuadas. Esta primera fórmula para racionalizar la privación de libertad tenía unas condiciones tan estrictas que los internos veían su salud física y psíquica severamente deteriorada. En Estados Unidos este sistema pronto se abandonó, aunque en Europa se mantuvo hasta 1930.
- El sistema de Auburn o mixto: originado en Nueva York en 1823, dejaba el aislamiento celular solo para la noche y durante el día se permitía el trabajo en común. Existía una severa disciplina, se contemplaban castigos corporales, no se permitían las visitas y los presos no podían comunicarse entre sí, ya que imperaba la regla del silencio. Aunque en Estados Unidos se generalizó en la mayoría de estados y tuvo influencia en algunos países de América Latina, en Europa apenas se implementó.
- El sistema progresivo: este modelo se fue forjando durante la primera mitad del siglo XIX en Europa y estaba orientado a una finalidad puramente correctiva. Se buscaba mejorar la situación del recluso a medida que se acercaba su puesta en libertad, por

lo que se establecieron diversos periodos de cumplimiento en los que se valoraba su comportamiento, desde el aislamiento celular hasta la libertad condicional. Esto posibilitaba la aplicación de tratamientos diferenciados, pero su gran rigidez provocaba que los presos se adaptasen al sistema cerrado de la prisión, en vez de a la sociedad. El sistema progresivo se extendió en toda Europa y América Latina durante el siglo XX. A partir de este modelo surge la variante del sistema de individualización científica por grados de tratamiento, que se implantaría en España tras la dictadura franquista con la reforma penitenciaria.

En definitiva, observamos que fueron diversos los intentos de mejora de las condiciones penitenciarias. Sin embargo, el discurso ilustrado y el reformismo europeo apenas afectó a las mujeres, al menos hasta las últimas décadas del siglo XX (Hernández, 2017), debido, en gran parte a que las prisiones femeninas poco tenían que ver con las masculinas.

Como no podía ser de otra forma, el universo de las cárceles de mujeres ha sido otro de los ámbitos tradicionalmente ignorados por el mundo académico. Esta invisibilidad fue desvelada en el siglo pasado gracias a los primeros estudios feministas sobre la historia de la reclusión de las mujeres (Dobash et al., 1986; Freedman, 1981; Rafter, 1985; Zedner, 1991), a través de diversos análisis imbuidos de la mirada crítica de Foucault, Marx y otros pensadores revisionistas, aunque dando un paso más y desvelando que la historia de las prisiones es, en realidad, la historia de la reclusión masculina (Bosworth, 1999; McCorkel, 2003).

De hecho, las feministas, aunque adoptaron buena parte de la perspectiva foucaultiana, especialmente en cuanto a su análisis poder/conocimiento, realizaron una crítica implacable de su obra. El autor no solo olvidó por completo las penitenciarías de mujeres de los siglos anteriores (Bosworth, 2000), definidos como espacios de encierro, corrección y moralización perfectamente sexuados (Hernández, 2013), sino que también ignoró las premisas patriarcales y misóginas que influyeron en el desarrollo de la prisión y de todo el sistema penal a lo largo de la historia, así como en la construcción del conocimiento criminológico (Dobash et al., 1986; Zedner, 1991).

Y es que Foucault no supo reconocer cuán sesgada es la naturaleza del poder/conocimiento en cuanto al género —en lo diferente que opera en hombres y mujeres,

en lo masculino y en lo femenino, generando cuerpos y comprensiones del sujeto diametralmente opuestas– (Sumner, 1990), con lo cual la cuestión femenina continuó siendo silenciada en el estudio del encarcelamiento, incluso tras el impacto de una de las mayores críticas al sistema moderno que se han realizado hasta la fecha. No obstante, esto no resulta extraño, ya que la filosofía, tal y como hemos visto en la primera parte de este capítulo, se ha erigido como una de las disciplinas en las que tradicionalmente se ha invisibilizado a la mujer y su papel activo en la sociedad (Amorós, 1991).

Así las cosas, se necesitó de la aparición del feminismo para desvelar que las cárceles de mujeres presentan una historia, una filosofía y una fisonomía totalmente diferenciada debido a la diversidad que ha existido a lo largo de los siglos en la forma de entender el delito masculino y femenino y, por ende, de castigar a hombres y mujeres (Almeda, 2005; Dobash et al., 1986). Precisamente, como indica Carlen (1983), la particular forma en la que se ha llevado a cabo la punición penal femenina se enmarca, en realidad, en sistemas mucho más amplios de control social.

Aunque la criminología feminista no ha indagado tanto en la historia de la reclusión de las mujeres como lo ha hecho en la etiología de la delincuencia femenina, ha logrado, ciertamente, establecer las bases para dar comienzo a una teorización feminista sobre la penalidad femenina (Howe, 1994). En España, aunque esta perspectiva aún no ha arraigado tan fuertemente como en el panorama internacional, son cada vez más los estudios e investigaciones dedicados al análisis de las prisiones de mujeres desde el Antiguo Régimen.

Todo ello nos lleva a realizar una aproximación, en clave histórica, a la reclusión de las mujeres en España en tres pasos. En el primero examinaremos el contexto en el que nacen las primeras cárceles de mujeres, entendidas como casas para “malas mujeres” regidas por órdenes religiosas, como las Casas de Misericordia, las de Arrepentidas y las de Recogidas, propias de los siglos XVI y XVII. Asimismo, veremos cómo aparecen las Casas Galera en el siglo XVII, gracias a la obra de Sor Magdalena de San Jerónimo, que se constituyeron como edificios independientes de las prisiones masculinas a partir del siglo XVIII (Cerezo, 2007). Ha de puntualizarse aquí que las reformas de la Ilustración penal no llegaron nunca a las cárceles de mujeres, donde el castigo físico continuó infligiéndose hasta el siglo XX (Almeda, 2005).

En el segundo analizaremos cómo la caída del Antiguo Régimen y del absolutismo en los siglos XVIII y XIX despertó la necesidad de igualar la legislación de las mujeres a la de los varones. Esta modernización, auspiciada por numerosos reformistas de carácter liberal, implicó la conversión de todas las penitenciarías femeninas en Casas de Corrección. Lo cierto es que las nuevas legislaciones quedaron sobre papel mojado, ya que la intervención penitenciaria y las condiciones de las reclusas continuaron siendo igual de deplorables (Hernández, 2017). Fue esta situación, avalada “científicamente” por las corrientes criminológicas positivistas de la época, la que motivó una parte de la obra de Concepción Arenal.

Finalmente, abarcaremos el vertiginoso camino que siguieron las cárceles de mujeres durante el siglo XX. Las primeras décadas se caracterizaron por continuar con las rutinas punitivas marcadas por los siglos anteriores y que el modernismo penitenciario español no había logrado paliar. No será hasta la instauración de la Segunda República y las reformas de Victoria Kent cuando se conseguirán mejoras sustanciales en las condiciones de toda la población reclusa, incluidas las internas, gracias a la mirada de género que caracterizaba a la primera Directora General de Prisiones (Gargallo, 2011). Concluimos el apartado estudiando el enorme retroceso que supuso la proclamación de la dictadura franquista y las atrocidades que en ella se cometieron contra las personas presas, muchas de las cuales todavía permanecen ocultas tras los muros de las prisiones (Egido, 2006).

Qué duda cabe de que es en la historia donde se encuentran las claves para entender las discriminaciones que se producen hoy hacia las mujeres en las prisiones (Hernández, 2017). La literatura ha demostrado que existe una línea conductora en la intervención con las mujeres privadas de libertad, puesto que esta continúa enfocándose, al igual que antaño, aunque de forma mucho más sutil, hacia el doble castigo –por infringir la ley y las normas de género– (Lloyd, 1995; Lorenzo, 1995) y la “rehabilitación” a través de la redomesticidad.

2.2.1. Los inicios de la reclusión femenina. Beneficencia y corrección moral en el Antiguo Régimen

Aunque los filósofos datan el nacimiento de la prisión en el siglo XVIII, puesto que anteriormente las cárceles solo eran utilizadas para el depósito provisional de sujetos que iban a ser juzgados o ejecutados, lo cierto es que desde el siglo anterior existían casas de trabajo o de corrección, entendidas como lugares de cumplimiento de penas y galeras

conducidas por órdenes religiosas. Estos centros son los antecedentes modernos de la prisión tal y como se concibe hoy en día, y fueron los establecimientos en los que se recluyó tradicionalmente a las mujeres delincuentes (Bosworth, 2000).

Hasta el siglo XVI, además de los castigos corporales, se imponían a los varones trabajos forzados en minas o remo en las galeras del rey. Sin embargo, y dado que se asumía que las mujeres eran incapaces de realizar tal esfuerzo físico (Martínez, 2002), a ellas se las penaba con mutilaciones, azotes, ahorcamientos, decapitaciones, condenas a la hoguera, siempre convertidos en espectáculos públicos (Dobash et al., 1986; Moore y Scraton, 2014). Es decir, mientras que el hombre tenía la posibilidad, a veces, de “purgar su conducta” con trabajos forzados, las mujeres eran castigadas y condenadas a muerte. Además, aunque a ambos géneros se les aplicaban duros castigos físicos, los de las mujeres estaban anclados en las construcciones sociales a propósito de cómo debía ser una “buena mujer” (Almeda, 2005).

Tal panorama daría un vuelco con el surgimiento de diversos tipos de establecimientos específicos para mujeres. A partir de la Contrarreforma católica de Trento (1545-1563), la Iglesia prohibió la utilización de los monasterios como lugar de reclusión y la monarquía española comenzó a condenar los delitos de lujuria, lo cual inicia un periodo de persecución de delitos como el amancebamiento y la prostitución (Paz y Casas, 2018), así como de otras pequeñas ofensas. Esta criminalización conllevó un aumento de la delincuencia femenina a partir del siglo XVI e hizo manifiestos los inconvenientes de los medios punitivos tradicionales (Alvarado, 2012), pues los castigos físicos ya no ejercían el efecto de prevención general deseado. A la par, surgió la preocupación por resolver los problemas de mendicidad y prostitución femeninos (Blázquez y Ramos, 2009), manteniendo la tradicional concepción de la mujer delincuente como transgresora de su propia condición femenina.

Como afirma Juliano (2009), no es de extrañar que se confundiese delito y pecado si se tiene en cuenta que, en esa época, se consideraba que las mujeres eran seres dependientes y sometidas a la autoridad masculina. Precisamente, las que estaban en riesgo de ser recluidas eran aquellas que habían escapado de dicha autoridad: mozas de servir, mujeres de las que habían abusado y huían del hogar, jóvenes que acababan prostituyéndose, comadronas que practicaban abortos, brujas, entre muchas otras (Hernández, 2017).

Las “pecadoras” eran definidas como personas impulsivas, desviadas de la norma social y religiosa, corruptoras de hombres y, por ende, necesitadas de una reforma moral (Dobash et al., 1986). En palabras de Davis (2005, p. 79), “si se consideraba a los hombres criminales individuos públicos que solamente habían violado el contrato social, a las mujeres criminales se las consideraba transgresoras de los principios morales más fundamentales de la feminidad”. Esta construcción social sobre la delincuencia femenina, de marcado carácter sexista, se vio aún más reforzada en el siglo XIX con la llegada de la criminología positivista de la escuela italiana y acabó constituyéndose como un rasgo diferencial de la penalidad femenina frente a la masculina hasta nuestros días.

En este contexto, a lo largo de los siglos XVI y XVII comenzaron a habilitarse lugares específicos de carácter benéfico para castigar a las mujeres que infringían los cánones morales y religiosos (Martínez, 2002) y enderezar su moralidad. En nuestro país, las primeras referencias de este tipo fueron las Casas de la Misericordia, a finales del siglo XVI, cuyo objetivo era reducir las estadísticas de pobreza y mendicidad.

Si bien sus ordenaciones no priorizaban la condición de ser mujer para poder ingresar en ellas, estas recluyeron principalmente a mujeres con hijos/as (Almeda, 2005). Los centros, que sentaron las bases de las futuras prisiones del siglo XIX, cumplían varias funciones (Carbonell, 1997): asistencial, de recogida de personas necesitadas; punitiva, ya que ejercía un castigo sobre la reclusa; económica, porque las internas trabajaban para el mantenimiento de la institución y la venta de productos; y política, al amortiguar una serie de conflictos sociales.

Además de esta tipología, también existían las “Casas de Arrepentidas”, surgidas en el siglo XIV y reestructuradas en el XVII, creadas para albergar a mujeres que habían llevado una vida “pecaminosa” y que voluntariamente decidían retirarse de la sociedad para hacer penitencia por su mala vida. Suelen confundirse con las Casas de Recogidas, pues en la mayoría de las ciudades existían casas que aunaban ambas funciones. Estas últimas dieron asilo a pecadoras públicas, a mujeres que habían mancillado el honor de sus padres o maridos, y a pobres o vagabundas (De las Heras, 2014). Ambas tipologías, que representaban los antecedentes reales de las Casas Galera, seguían una línea de actuación similar al modelo Auburn que se afianzaría en el siglo XIX, buscándose la corrección de las reclusas a través de la ocupación y la religión.

Durante los siglos XVI y XVII, en Europa se produce un cambio sociodemográfico importante: con la preindustrialización y la caída del feudalismo comenzó un éxodo masivo del campo a la ciudad, lo que generó la aparición de sectores de población marginal dedicados a la mendicidad, vagancia, prostitución y pequeños delitos (Moore y Scraton, 2014). Pronto apareció como solución la reclusión de estas personas en instituciones de corrección para ambos géneros, aprovechando la mano de obra barata que estos podían proporcionar (O'Toole, 2006). Esta idea se vio muy propiciada por la reforma protestante de luteranos y calvinistas, quienes defendían el ideal de corrección a través de la disciplina, la religión y el trabajo (Cervelló, 2006).

Según Cerezo (2007), las casas de trabajo o de corrección aparecieron en Inglaterra (*workhouses*) y se fueron implantando progresivamente y con variaciones en otros países europeos, como Francia (hospitales generales), Bélgica (*maisons de force*), Alemania (*Zuchtäusern*), Suiza (*Shellenwerke*), Italia (*casas de lavoro*) y Países Bajos (*Rasphuis* o *Spinhuis*). Las casas para mujeres, como la *Spinhuis*, se instalaban dentro de las prisiones para hombres y en ellas se recluía inicialmente a mujeres pobres, aunque rápidamente comenzaron a aceptar a alcohológicas, prostitutas y a hijas o esposas que no obedecían a sus maridos o a sus padres (Zedner, 1991). Estas instituciones, donde las órdenes religiosas tenían una gran presencia, no tardaron en convertirse en lugares llenos de corrupción, caos e insalubridad, en los que las reclusas eran sometidas a una fuerte disciplina y al trabajo estricto en tareas feminizadas, como el bordado, la costura o la limpieza (Bosworth, 2000).

Se pasa, así, de un sistema punitivo basado en castigos corporales y ejecuciones a un sistema penal basado en la dura disciplina del trabajo durante la pena privativa de libertad (Alvarado, 2012; Dobash et al., 1986), que ya había comenzado anteriormente en España con las mujeres presas en instituciones regidas por órdenes religiosas. En nuestro país, debido al retraso de la era industrial, las únicas nuevas casas de trabajo que se crearon fueron las Galeras de mujeres (Cerezo, 2007), así llamadas porque eran equiparables a la pena de remar en galeras en el mar.

Con ellas comienza a plantearse un nuevo régimen penitenciario que con la privación de libertad iguala el castigo del hombre con el de la mujer, en busca de una supuesta “reinserción” (Barbeito, 1991). Estas primeras cárceles, de orientación moralizadora y dirigidas hacia la corrección de la naturaleza “viciada” de las mujeres, aportan, en palabras

de Almeda (2005), algunas claves interpretativas que permiten comprender mejor la concepción y el funcionamiento de las cárceles actuales.

No obstante, el siglo XVII vería nacer una institución penitenciaria propiamente femenina con Sor Magdalena de San Jerónimo, quien publica en 1608 el tratado que daría el impulso definitivo para su creación: *Razón y forma de la Galera y Casa Real*²⁰. Este es el primer precedente de regulación de una cárcel de mujeres, fruto de su experiencia previa en la Casa Pía de la Aprobación en Valladolid. En su tratado se expone la necesidad de crear en cada ciudad española casas o colegios para niñas huérfanas o candidatas a ser “malas mujeres” con el objetivo de enseñarles las virtudes cristianas, así como una galera para aquellas que “ya estaban perdidas”, como las “vagabundas, ociosas, embusteras, ladronas, hechiceras o alcahuetas”, con quienes ya no había más remedio que aplicarles rigor y castigo.

A partir de la obra de Sor Magdalena se configura una nueva tipología que sería regulada de forma muy detallada. Estas casas no podían tener ventanas ni miradores y habían de disponer de un dormitorio común con camas de paja, una sala para trabajar en “labores de mujeres”, una cárcel secreta para castigar a aquellas que no acatasen las normas, una capilla, y un pozo y una pila para lavar. Al entrar en la Galera, las mujeres serían desprovistas de sus ropajes y pertenencias, se les raparía el cabello y se les ofrecerían comidas pobres, en semejanza a la que se daba en los galeones. También debían disponer de cadenas, esposas, grillos, mordazas y cepos con los que infligir los castigos que fuesen necesarios para “domesticarlas”. La Galera debería estar dirigida por un alcaide, y habrían de trabajar en ella tres mujeres: dos de ellas encargadas de velar por el cumplimiento de las normas, y otra, que sería la maestra. La disciplina debía ser inflexible y estricta, no permitiéndose el ocio, el contacto entre ellas ni las visitas del exterior. A diferencia de las Casas de Misericordia, en estos centros las presas no podían cumplir condena con sus hijos/as.

Las propuestas de Sor Magdalena fueron aceptadas por Felipe III, quien ordenó la inmediata construcción de Casas Galera en Madrid, Valladolid y, posteriormente, Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia y Granada (Almeda, 2005). No obstante, durante el siglo XVII la mayoría de las Galeras fueron dependencias de las cárceles de varones y no sería hasta el siglo siguiente cuando se trasladaron a edificios propios (Cerezo, 2007).

²⁰ Todas las citaciones de la obra de Sor Magdalena de San Jerónimo se han extraído del libro de Barbeito (1991).

Así las cosas, estos centros se constituyeron como los primeros correccionales para mujeres destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad. Sin embargo, acabaron funcionando más como lugares de encierro que como correccionales debido a sus finalidades puramente represivas. Desde luego, no resolvieron los problemas de mendicidad y pobreza que inundaban las calles, y la prostitución no dejó de ser ejercida. Las duras condiciones que las definían y la severa disciplina a la que se sometía a las presas no llevaba a la corrección espiritual, sino más bien a un castigo institucional que las devolvía a los sectores marginales de los que provenían (García Valdés, 1999).

Mientras, desde el siglo XVII hasta el XIX, en el panorama británico la deportación se convirtió en una alternativa punitiva para hombres, mujeres y menores delincuentes. Las condiciones en los barcos eran extremadamente duras, por lo que muchas personas condenadas acababan falleciendo durante el viaje. Asimismo, era habitual que las mujeres sufrieran abusos sexuales por parte de sus compañeros o incluso de los marineros. Las que lograban llegar a las colonias británicas eran enviadas a fábricas donde trabajarían en tareas textiles y de hilado (O'Toole, 2006).

Por otro lado, en el siglo XVIII el pensamiento penal de la Ilustración configuró una nueva forma de entender el castigo, prohibiendo las torturas físicas y dando paso a otros elementos como la vigilancia y la clasificación (Foucault, 2005). En el nuevo régimen burgués de la sociedad industrial, el castigo penal debía ser la pena privativa de libertad. Con ello, apareció una nueva morfología de la prisión, que reflejaba los cambios que se estaban produciendo en una época de revolución industrial, conflictos sociales y génesis de nuevos poderes económicos (Almeda, 2005). Ahora bien, esta modernización y racionalización del aparato legal no significó, en el caso de las cárceles femeninas, un cambio en los castigos, tal y como se pone de relieve en la historia de los siglos XVIII y XIX.

2.2.2. La llegada del modernismo penitenciario a la España Contemporánea

Un siglo después, en Europa y Norteamérica comenzaron a surgir movimientos de reforma penitenciaria. Se exigía eliminar la masificación, la insalubridad y las finalidades punitivas y establecer la clasificación por sexos, el higienismo y el tratamiento para la rehabilitación (Hernández, 2017). Las figuras más destacadas fueron John Howard, quien realizó visitas a prisiones de distintos países europeos y, en el contexto femenino, la cuáquera Elizabeth Fry, una enfermera y activista inglesa que logró importantes cambios que mejoraron las

condiciones de muchas cárceles de mujeres (Moore y Scraton, 2014). Esta filántropa organizó grupos de voluntarias (*Lady Visitors*) para proveer de comida y ropa tanto a las reclusas como a sus hijos/as, exigió que las presas dispusiesen de agua limpia y luz del sol en sus celdas, promovió el ideal rehabilitador a través del empleo en prisión y la instrucción religiosa, estableció escuelas para adultos/as y niños/as, e instaló refugios para personas que acababan de finalizar su condena (Heidensohn, 1996).

En España, durante la crisis final del Antiguo Régimen, comenzaron a darse tímidos pasos hacia una reforma penitenciaria. En medio de la gran inestabilidad política devenida de la Revolución de 1868 y al Sexenio Democrático que la precedió, se redacta la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849. Esta normativa conformaría la base teórica de nuestro sistema carcelario actual, al regular todo lo relativo a empleados, edificios, alimentación, vestuario, así como el régimen interior, disciplinario y económico. Probablemente, el mayor progreso se produjo con el importante papel que se le otorgó a la educación, comenzándose a instalar escuelas dentro de los presidios para erradicar el analfabetismo de la población reclusa y aumentar sus posibilidades de reinserción (Martínez, 2002).

No puede extrañarnos tal enfoque, ya que el pensamiento del siglo XIX se vio fuertemente influenciado por numerosas figuras reformistas, como Rafael Salillas, quien introdujo los avances criminológicos de Cesare Lombroso. Ahora bien, la mayor influencia que tuvieron los estudios penales de esta época vino de la mano de la *besserungstheorie*, nacida en la Alemania de principios del siglo XIX con el idealista Karl C. F. Krause, y de la teoría de la corrección de su discípulo, Karl D. A. Röder, que llegó a España gracias a la traducción de Francisco Giner de los Ríos. A partir de ahora, el delito se entiende como la manifestación de la debilidad del delincuente y la pena como una necesidad para su rehabilitación (Hernández, 2013).

En lo relativo a las prisiones de mujeres, el Reglamento para las Casas de Corrección de mujeres del Reino de 1847 unificó en un solo cuerpo legal las dispersas legislaciones de las Galeras y otras cárceles de mujeres que seguían funcionando, centralizándose en la Dirección General de Presidios. Se abandonó el término “Galera” y todas ellas pasaron a denominarse Casas de Corrección. Se crearon nuevas instituciones en algunas ciudades, la mayoría ubicadas en antiguos conventos poco rehabilitados (Almeda, 2005). La Ley de

Prisiones de 1849 crearía el nombre de “corrigendas”, dado que desde este momento las presas pasaban a cumplir las penas privativas de libertad en Casas de Corrección.

Los cambios legislativos de esta época buscaban situar los presidios femeninos en el mismo estatus que los masculinos, aunque el tratamiento con las reclusas continuó ejerciéndose en centros benéfico-asistenciales y desde una acusada orientación moralizadora y religiosa que perduraría hasta bien entrado el siglo XX –exceptuando el año de mandato de Victoria Kent durante la II República–. Efectivamente, la finalidad era en el fondo la misma: custodiar y corregir. Aunque el reglamento incorporó criterios de clasificación y homologación, a semejanza de las prisiones masculinas, se conservaron la mayoría de las medidas contempladas en las ordenanzas de las Galeras, como el rasurado de cabeza o el uso de hierros y grilletes (Hernández, 2017). Las celdas de aislamiento, los grillos y cepos, así como los castigos corporales, que se habían minimizado en gran medida con la reforma ilustrada en el siglo pasado para el caso de los varones, se mantendrían en el tratamiento de las mujeres hasta la llegada de la Segunda República (Almeda, 2005).

Entre el Código Penal de 1848 y los proyectos del Sexenio se incluía un convenio para la instalación de la Penitenciaría de Alcalá de Henares (28 de septiembre de 1880), con sistema de Auburn, que pasó a absorber la población penal de las Casas de Corrección según se fueron cerrando. En 1881 esta se convirtió en la penitenciaría central de mujeres para el cumplimiento de penas largas, dependiente de la prisión masculina, y en 1913 se consolidó como la única prisión central femenina, también reservada para penas largas o condenas a perpetuidad (Gómez, 2003).

A finales del siglo XIX, ya sustituido el término “Casa de Corrección” por “prisión provincial”, se recluía en Alcalá a 1.000 de las 2.000 mujeres privadas de libertad que había en el territorio español. Allí, los y las hijas de las presas convivían con ellas hasta los siete años y recibían instrucción primaria y educación religiosa, responsabilidad de las Hijas de la Caridad. Las internas, por su parte, trabajaban durante el día en tareas “propias de su sexo”, como lavar la ropa de los presos, coser, y bordar calzado y algodón (Paz y Casas, 2018).

Gómez (2005) realizó un análisis sobre las características de las mujeres encarceladas de finales del siglo XIX a partir de las estadísticas y la literatura de la época. El autor halló que la mayoría tenían entre 15 y 20 años y que los delitos más frecuentes eran las estafas,

los robos y los hurtos, que constituían el 89.3% del total. De forma minoritaria, también cometían delitos de sangre –homicidios, parricidios, infanticidios y asesinatos– y lesiones (Gómez, 2003).

Estos datos muestran que las mujeres no eran tan minoritarias, inactivas, sumisas o marginadas como tradicionalmente se había afirmado (Gómez, 2005). Sin embargo, las explicaciones que se encontraban en boga en esta época, es decir, las tesis degenerativas del positivismo italiano, que explicaban la criminalidad femenina por una supuesta inferioridad biológica y una doble anormalidad, no permitieron desarrollar una investigación libre de prejuicios y acorde a sus realidades socioeconómicas. En palabras de Badinter (1993, p. 33):

El fin del siglo XIX se caracteriza por un recrudecimiento de las publicaciones difamatorias para con el sexo femenino. Los filósofos, y luego los psicólogos, los biólogos, los historiadores y antropólogos hacen gala de un antifeminismo extremadamente violento. Todos se preocupan por demostrar, consiguiéndolo, la inferioridad ontológica de la mujer.

Resulta curioso cómo, a pesar de la incidencia de la “ciencia” en el tratamiento penitenciario de la España del siglo XIX, este seguía completamente dominado por la Iglesia y la pobreza, tanto en la penuria presupuestaria como en la “cultura de la pobreza” que las clases altas mantenían desde la beneficencia (Gómez, 2003). En un contexto en el que el liberalismo luchaba por eliminar cualquier resquicio de absolutismo, la legislación parecía ir acercándose al trato igualitario entre reclusos y reclusas, aunque la praxis penitenciaria evidenciaba una realidad bien distinta.

Las miserables condiciones en las que vivían las mujeres reclusas fueron uno de los principales puntos de estudio en la obra de Concepción Arenal, que fue nombrada Visitadora de prisiones de mujeres de Galicia en 1863 e Inspectora de Casas de Corrección de Mujeres en toda España en 1868. Aunque fue destituida de sus cargos de visitadora en 1873, continuó realizando una actividad caritativa y de asistencia social muy amplia, participando en congresos de carácter internacional y escribiendo numerosas obras en las que abogaba por el humanismo, el higienismo, el correccionalismo, la caridad y la beneficencia en las prisiones españolas (Arenal, 1893/2021).

Arenal imbuyó a sus obras de la corriente krausista, correccionalista y determinista, aunque integrando sus valores religiosos, y realizó importantes críticas a la normativa penal,

defendiendo la transformación del orden imperante mediante la reforma moral y la reinserción, frente a la represión y el aislamiento que caracterizaban a las penitenciarías. También se basó en las ideas de Bentham y Beccaria, al defender la individualización del tratamiento y la proporcionalidad de la pena, y nunca apartó la mirada del contexto social del delincuente, responsabilizando incluso a la propia sociedad por no atender los problemas sociales y los circuitos de exclusión social que llevan a la persona a delinquir (Arenal, 1893/2021). Defendió la abolición de la pena de muerte, criticó el empleo de la prisión preventiva y de las penas de corta duración, rechazó el uso del sistema filadélfico e hizo hincapié en el papel que debía otorgársele al trabajo y a la educación en la corrección del delincuente (Arenal, 1895/2015).

Asimismo, renegó de las teorías positivistas que tanta popularidad habían ganado. En primer lugar, se aprecia en sus obras un absoluto rechazo a las premisas biologicistas al argumentar, por ejemplo, que la diferencia intelectual entre hombre y mujer se debe a la diferente educación que reciben ambos, más que al tamaño de su cerebro (Arenal, 1869/2020). En segundo lugar, desmintió la inferioridad evolutiva de la mujer delincuente defendida por Lombroso, Ferrero y otros autores, al afirmar que el delito femenino, que es peor visto que el masculino, es consecuencia de la mala influencia de hombres “pérfidos” (Arenal, 1894/1999).

Esta pensadora conoció el lamentable estado de los establecimientos penitenciarios y denunció la corrupción y la arbitrariedad que los caracterizaban, así como el estado de dejadez y penuria en el que se encontraban. No obstante, apostó especialmente por hacer explícitas las peores condiciones en las que se encontraban las mujeres encarceladas, haciendo hincapié en que los progresos del penitenciarismo no habían llegado hasta ellas. Su mirada de género la llevó a deconstruir la doble desviación de las reclusas y a denunciar la educación estereotipada y sexista que se llevaba a cabo en las Casas de Corrección. Además, y a pesar de sus creencias religiosas, era especialmente crítica con la severa disciplina de rezos impuesta en las cárceles de mujeres (Hernández, 2017).

La figura de Concepción Arenal ha traspasado fronteras y épocas (Telo, 1995). Su humanismo y modernismo penales la llevaron a ser una respetada académica en el panorama internacional, y su pensamiento vanguardista contribuyó a reformar el contexto carcelario, orientándolo hacia el trato digno de los/as internos/as, la atención a sus necesidades y la

educación como medio para la reinserción social (Arenal, 1893/2021). De igual forma, con un pensamiento totalmente adelantado a su época, rompió con los estereotipos arcaicos sobre el supuesto rol doméstico de la mujer y su dependencia del varón (Arenal, 1869/2020), consolidándose como una de las precursoras del feminismo español.

2.2.3. El siglo XX: las reformas republicanas y la dictadura franquista

La historia de las cárceles femeninas hasta el siglo XX es la historia de un sistema benéfico-asistencial y punitivo que buscaba mantener el orden moral mediante la combinación de asistencia y castigo a mujeres marginadas que se desenvolvían entre la delincuencia y la prostitución (De las Heras, 2014). Sin embargo, los inicios de este siglo también se caracterizaron por mantener, de alguna forma, las rutinas punitivas establecidas.

En palabras de Carlen (1998), durante el siglo XIX y principios del XX las cárceles de mujeres evidenciaban actitudes paternalistas y patriarcales por parte del personal penitenciario, una vigilancia y un castigo más acusados en comparación con sus contrapartidas masculinas, la falta de contacto con otras internas, autolesiones, suicidios y abusos sexuales, así como muchas menos instalaciones específicamente diseñadas para ellas.

En la España de principios del siglo XX se estableció con el Real Decreto de 11 de mayo de 1913 (Art. 118.3) que las Hijas de la Caridad debían encargarse de la gestión de las penitenciarías de mujeres. Del mismo modo, se dispuso que el tratamiento de las reclusas había de centrarse, igual que antes, en la corrección moral, la redomesticidad, el rezo y la disciplina. Por otro lado, mientras se iban construyendo nuevas prisiones para varones, la monarquía alfonsina continuó negándose a crear nuevas instituciones para mujeres y solucionar el hacinamiento que se producía en Madrid –la prisión de Alcalá– y Barcelona –la *presó vella*– (Hernández, 2017).

Las prisiones femeninas presentaban un lamentable estado físico, los edificios eran muy antiguos y las condiciones eran totalmente insalubres. Pero para el gobierno solo era preocupante la mezcla de reclusas sentenciadas a penas cortas y preventivas con arrestadas gubernativas y condenadas a penas largas de prisión. Por ello, se instaló en Segovia el primer reformatorio femenino de mujeres en 1925, destinado a internas con sentencias de entre uno y seis años (Hernández, 2017).

Sería otra figura femenina la encargada de acabar con las penurias que asolaban el panorama penitenciario español. Proclamada la Segunda República en 1931, Victoria Kent, una fiel seguidora de la obra de Concepción Arenal, es nombrada Directora General de Prisiones. En los catorce meses que ocupó el puesto desplegó una serie de reformas en las que se aunaron la huella laica y educadora de la Institución Libre de Enseñanza, la tradición teórica del penalismo republicano y su sensibilidad feminista, agudizada por su experiencia en las cárceles de mujeres (Telo, 1995).

Según Roig (1989), entre sus principales medidas destacan la supresión de las celdas de castigo, grilletes, hierros y cadenas; la posibilidad de acceder a premisos y autorización de visitas íntimas; instauración de la libertad de culto; entrada de la prensa a las cárceles; colocación de buzones en todos los centros para recoger las quejas de la población penitenciaria; aumento del presupuesto para alimentación; instalación de calefacción en las enfermerías; decreto de libertad para reclusos/as mayores de 70 años; anticipación de la libertad condicional; disolución del personal de capellanes de la Sección Facultativa del Cuerpo de Prisiones; prohibición al funcionariado de la utilización de armas; cierre de cárceles en pésimas condiciones; y la creación de escuelas y talleres ocupacionales con sueldo para los/as presos/as.

Otro de sus mayores logros fue la depuración del personal de las prisiones, en busca de una política penitenciaria verdaderamente laica. Para ello, fundó el “Instituto de Estudios Penales”, en cuya dirección estaría Luis Jiménez de Asúa, con el objetivo de formar y preparar a los y las nuevas funcionarias de prisiones, que sustituirían al personal militar y religioso. Allí se impartía derecho penal, criminología, penología, psicopatología y pedagogía, siguiendo las teorías positivistas y las corrientes criminológicas más importantes de la época (Gargallo, 2011). Además, creó la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones en 1932, que reemplazaría a las Hijas de la Caridad en la dirección de las prisiones femeninas, medida que fue severamente criticada y objeto de burla por parte de los sectores conservadores (Telo, 1995).

Su ideario feminista la sensibilizó de la precaria situación en la que se encontraban las mujeres encarceladas en España, defendiendo que ellas sufrían unas condiciones mucho peores y un trato absolutamente diferenciado. Por ello, ofreció la posibilidad a las madres reclusas de tener a sus hijos/as con ellas hasta los tres años, organizó talleres de costura

remunerados en los establecimientos penitenciarios (Roig, 1989) y ordenó la construcción de una nueva cárcel de mujeres en el barrio de las Ventas de Madrid, que sustituiría a la antigua cárcel central. Esta nueva prisión, inaugurada en 1933, tenía una capacidad para 500 internas y encarnaba los principios higienistas y modernistas, lo que la convirtió en el primer centro penitenciario modelo de la historia de España (Hernández, 2017).

Los últimos meses de mandato estuvieron sometidos a fuertes críticas y enfrentamientos con distintos sectores, especialmente con el funcionariado de prisiones y con los políticos críticos con su gestión. España todavía no tenía la visión moderna y progresista de Victoria Kent, quien acabaría dimitiendo en junio de 1932. Aunque la reforma penitenciaria se consiguió llevar a cabo en la Segunda República –hasta la llegada de la dictadura franquista, donde se hizo tabla rasa de todo avance logrado–, los siguientes directores generales se caracterizaron por atender más a las necesidades del cuerpo de funcionarios/as que a las de la población reclusa (Gargallo, 2011).

Así las cosas, las rutinas punitivas del siglo XX se vieron interrumpidas por las reformas republicanas de Kent, si bien el punto final habría de darlo la Guerra Civil (1936-1939) y la batalla “invisible” que se inició tras la victoria del fascismo. Con la llegada de Franco al poder, se dio comienzo a una persecución sistemática amparada en el armazón institucional que el dictador había establecido de todo/a opositor/a político/a del régimen y de su familia (Egido, 2006). La represión política posbélica incluyó incontables detenciones, unos 300.000 encarcelamientos, 50.000 fusilamientos y 400.000 huidas al exilio (Solé y Díaz, 2014).

Esta represión logró llevarse a cabo gracias a la violación sistemática de los derechos humanos: detenciones que no eran contabilizadas oficialmente, registros domiciliarios sin garantías judiciales, juicios en manos de la jurisdicción militar, humillaciones, vejaciones y torturas en las cárceles que se ocultaban gracias a la falsificación de documentos, entre muchos otros. El sistema penitenciario militarizó su funcionamiento, el trabajo penitenciario, pensado para cumplir con las necesidades económicas del Estado, se llevó a cabo de forma ilegal y sin redención de pena, se retomó la reparación moral mediante castigos que destacaban por la ejemplaridad y la venganza, especialmente con los y las presas políticas, y se volvió a implantar la educación religiosa, tarea encomendada a las órdenes religiosas (Almeda, 2005).

El elevado número de detenciones transformó el panorama carcelario por completo. Si durante la primera mitad de la década de los 30 la media de internos era de 8.925 y la de encarceladas de 478, a principios de 1940 las cifras ascendían a 247.487 y 23.332, respectivamente. La prisión femenina de las Ventas pronto llegó al colapso, por lo que se habilitó un asilo en la calle Claudio Coello y un edificio específico para madres presas, que posteriormente se conocería como la prisión maternal de San Isidro (Hernández, 2013).

A mediados de 1939 vivían hacinadas 1.806 mujeres en la prisión provincial de Les Corts (Barcelona) y, a finales de 1940, 1.734 en Ventas, 582 en Claudio Coello y más de 100 en San Isidro (Hernández, 2013). En tan solo dos años de posguerra se llegó a un alto grado de hacinamiento, a unas condiciones higiénicas y sanitarias deplorables, así como a una tasa de mortalidad jamás registrada hasta la fecha, derivada de la extensión de enfermedades infectocontagiosas, como tuberculosis, bronquitis, tifus, y otras afecciones de las vías respiratorias (Hernández, 2013).

El proceso de extensión de la pena privativa de libertad con un sentido correccionalista y el leve abolicionismo penal presentado por el Código de 1932 fueron totalmente destruidos con el franquismo. Las reformas republicanas fueron derogadas y la pena de muerte se erigió como protagonista gracias a la cultura nacional-militarista que impregnaba el discurso de los vencedores (Hernández, 2017).

Entre 1939 y 1943 fueron fusiladas en Madrid 2.673 personas en las tapias del cementerio del Este, de las cuales 84 eran mujeres, entre las que se incluyen las tristemente famosas “Trece Rosas”²¹. En Barcelona, se ejecutó en el Camp de la Bota a 1.706 varones y a 11 mujeres. Aunque estas dos ciudades fueron las que más represión sufrieron, a estas cifras habrían de sumarse las ejecuciones correspondientes a las demás prisiones provinciales del país. Las investigaciones han cifrado en 150.000 los fusilamientos durante la guerra por parte del bando vencedor y en 50.000 tras ella (Mendiola y Beaumont, 2007; Solé y Díaz, 2014).

La Obra de Redención de Penas por el Trabajo de 1938 se convirtió en un mecanismo claramente pautado de sometimiento para garantizar la liberación de los y las más dóciles.

²¹ Las Trece Rosas fueron trece jóvenes que estaban unidas, de algún modo, a las Juventudes Socialistas Unificadas o al Partido Comunista Español, y que fueron fusiladas el 5 de agosto de 1939 por “delito de adhesión a la rebelión”.

La “regeneración moral y patriótica” se traducían en un descuento del tiempo de pena y en el recibo de un subsidio familiar. El trabajo penitenciario, detrás de la propaganda, consistía realmente en operaciones de explotación laboral donde se plasmaban, de nuevo, los diferentes modelos de masculinidad y feminidad. La creación de talleres de costura en las cárceles de mujeres o que ellas no pudiesen disponer del subsidio familiar eran algunos de los aspectos que respondían a la promoción de este modelo (Hernández, 2017).

La igualdad jurídica entre internos e internas que se había logrado con las distintas reformas penitenciarias, aunque solo fuese en el plano formal, desapareció con la dictadura y se retrocedió al contexto en el que se encontraban las cárceles de mujeres en el siglo XIX. Las nuevas prisiones femeninas que se crearon eran conventos rehabilitados que estaban en pésimas condiciones y las madres eran encarceladas con sus hijos/as, llegando a establecerse cárceles para lactantes (Vinyes, 2002).

También se crearon penitenciarías para “mujeres caídas”, cuyo objetivo era separarlas de las presas políticas, se depuró la Sección Femenina Auxiliar creada por Victoria Kent, y la rehabilitación volvió a asignarse a las Hijas de la Caridad, quienes recuperaron sus funciones. A ellas se sumaron las Hijas del Buen Pastor, la Orden de San Vicente de Paul, la Orden de las Cruzadas o las Madres Adoratrices (Varela, 2015). Así, las órdenes religiosas volvieron a las prisiones de mujeres, aunque el contexto había cambiado completamente: la Iglesia había tomado partido en una guerra de la que terminó resultando vencedora.

Unos años más tarde, en 1948, se realiza una revisión de la normativa penitenciaria con el Reglamento de Servicios de Prisiones de 5 de marzo y se establecen seis tipologías de cárceles de mujeres: Central de Multirreincidentes, para aquellas que cumplieran circunstancias de inadaptabilidad social o peligrosidad; Reformatorios de Mujeres, para menores de 25 años; Central Común, para las de mayor edad; Hospital Penitenciario de Mujeres, para quienes precisasen de ser intervenidas de alguna operación quirúrgica grave; Clínica Psiquiátrica, para las internas con problemas mentales; y Sanatorio antituberculoso, para las que se hubiesen contagiado de dicha enfermedad. La mayoría de las cárceles de mujeres eran clasificadas en la primera tipología, lo que justificaba aún en mayor medida la tarea de moralización y redomesticidad de las órdenes religiosas (Almeda, 2005). Allí se

inculcaban los valores tradicionales de la condición femenina y las funciones domésticas que les correspondían a través de la enseñanza de las tareas básicas del hogar.

Son muy escasas las investigaciones sobre la vida en las cárceles de mujeres durante la dictadura franquista. No obstante, contamos con varias obras testimoniales de reclusas políticas que han ilustrado la realidad de aquella época, como las de Mercedes Núñez (1967), Lola Iturbe (1974), Lidia Falcón (1977), Tomasa Cuevas (1985), Juana Doña (1993) o Fernanda Romeu (2002). Cuevas (1985), por ejemplo, describe en el siguiente fragmento la vida en la prisión de Ventas:

Faltaban el agua, la comida (imposible suministrar rancho dos veces al día, con unas instalaciones de cocina calculadas para un máximo de 500 personas, a los muchos miles que se amontonaban allí), la asistencia sanitaria. No había más que dolor y hambre, sed y suciedad, enfermedades y humillaciones. Aquellas formaciones, para cantar obligatoriamente los tres himnos del Movimiento, con la mano derecha en saludo fascista. (p. 17)

El hambre, la miseria, la sed, la falta de agua caliente, el frío, la humedad y la insalubridad eran penurias indisolublemente unidas a la vida en prisión durante el franquismo, aunque también destacaron la represión ideológica y el adoctrinamiento. En este sentido, la tradicional dialéctica entre carceleras y encarceladas, ya de por sí conflictiva, se vio reforzada con una variable político-ideológica, ya que “rojas” y monjas representaban los dos bandos de la guerra que dividió a España (Hernández, 2013).

Concretamente, a las reclusas republicanas solían aplicárseles castigos públicos como rapados al cero para censurar su supuesto libertinaje, purgas intestinales con aceite de ricino mientras eran paseadas por las principales calles de los territorios “liberados”, o la prohibición absoluta de mostrar cualquier tipo de luto por seres queridos fusilados (Duch, 2011).

Por otro lado, las mujeres presas hubieron de sufrir una forma específica de violencia, la sexual, que fue ejercida de forma sistemática durante la guerra y la primera etapa del franquismo (Duch, 2011). Los abusos sexuales se utilizaron como mecanismo de presión durante los interrogatorios y se sumaron a los castigos físicos y a las torturas psicológicas, lo que aumentó la mortalidad de las internas (Doña, 1993; Solé y Díaz, 2014) y los índices de suicidio, que llegaron a estar por encima del 30% de los valores normales (Mir, 2000).

Pero mucho más grave era la situación de los y las niñas que entraban con ellas. Las condiciones eran tan terribles que la mayoría fallecía por enfermedad, como meningitis o tiña (Cuevas, 1985). Los bautizos y las celebraciones festivas de tinte propagandístico contrastaban fuertemente con los altos índices de mortalidad infantil. Los y las que lograban sobrevivir eran separados/as de las madres a los cuatro años, pasando a estar tutelados/as por el Estado y a ser ingresados/as en centros asistenciales y escuelas religiosas. Consta que esta práctica afectó en 1942 a 9.050 niños y niñas, así como a 12.042 en el año siguiente (Duch, 2011). Así describe Doña (1993) la “galería de madres” de la prisión de Ventas:

Esta galería de niños era una pesadilla para toda la reclusión, más de mil mujeres estaban allí concentradas con sus hijos, algunas tenían dos y tres con ellas ... La falta de agua era total, como en toda prisión. Los niños en su mayoría sufrían disentería, aparte de los piojos y la sarna. El olor de aquella galería era insoportable ... En aquellos momentos se había declarado una epidemia de tiña ... Esta sala era tan trágica, que los pequeños que pasaban a ella morían sin remedio. Se les tiraba en jergones de crin en el suelo y se les dejaba morir sin ninguna asistencia. (p. 154)

Esta época tan dura se extendió hasta 1945, aunque algunos años antes ya se habían comenzado a firmar decretos de indulto y de reducción de condena para descongestionar las prisiones. A mediados de 1946, la cifra de mujeres encarceladas se había reducido a 5.000 aproximadamente, de las cuales solo eran políticas 1.219. Hasta 1950, la mayoría de las presas de la posguerra habían sido concentradas en la prisión central de Segovia, que fue cerrada en 1956, por lo que tuvieron que ser trasladadas a Alcalá de Henares, donde ya se mezclaron con las presas comunes (Hernández, 2017). Por su parte, la dispersión de madres a lo largo de la geografía española se produjo con el cierre del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura en 1969 y el traslado a Departamentos de Maternología de las diversas prisiones provinciales (Yagüe, 2006).

Durante el franquismo aperturista comenzaron a realizarse esfuerzos para modernizar el aparato penitenciario, con el objetivo de presentar una imagen aceptable ante el mundo occidental y los organismos internacionales. Por ejemplo, el Reglamento de 1956 sustituyó el término de “redención” por el de “reforma” y en 1970 se redactó la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que sustituyó a la de Vagos y Maleantes de 1933 (Hernández, 2013). Asimismo, en 1968 se formaron los Equipos de Tratamiento y la Central de Observación

para la reinserción social de la población reclusa, con lo cual se incorporaron profesionales de las ciencias humanas y sociales en el tratamiento penitenciario, como psicólogos/as, criminólogos/as, psiquiatras o pedagogos/as (Almeda, 2005).

No obstante, lo cierto es que la pretendida influencia de la “ciencia” en el panorama penitenciario no resultó modernizadora en absoluto, dado que insistía especialmente en las explicaciones etiológicas del delito de épocas anteriores, relacionadas con supuestas alteraciones psicobiológicas (Hernández, 2013). En todo caso, estos tintes “modernos” no llegaron nunca a las cárceles de mujeres (Almeda, 2002) y el tratamiento continuó siendo más disciplinario que científico hasta varios años después del inicio de la democracia. Buena prueba de ello es que las Cruzadas Evangélicas, una institución encargada de la instrucción moral de las reclusas, no abandonaron algunos establecimientos penitenciarios hasta 1983.

La muerte de Franco el 20 de noviembre de 1975 supuso el fin de la dictadura franquista y el inicio de un periodo de transición hacia la democracia encabezado por el recién investido rey Juan Carlos I. España vivió un periodo de graves conflictos en el contexto penitenciario debido a las precarias condiciones de vida y a las amnistías concedidas a presos/as políticos/as (Almeda, 2005). Las protestas, saqueos y motines en las cárceles de todo el territorio que se sucedieron durante los inicios de la Transición espolearon la tan esperada reforma penitenciaria.

El punto de inflexión se produjo en 1978, cuando fueron asesinados el militante anarquista y antifranquista Agustín Rueda por la policía en la prisión de Carabanchel y, poco después, el Director General de Prisiones, Jesús Haddad, quien había comenzado a dar los primeros pasos de la reforma penitenciaria, por el GRAPO. Carlos García Valdés fue el sucesor de Haddad y el encargado de continuar con la labor de reforma penitenciaria: realizó diversas visitas a prisiones, publicó órdenes y circulares para atender las reivindicaciones recibidas y depuró antiguos cargos con responsabilidad en las prisiones, expulsando a las comunidades religiosas del gobierno de las cárceles de mujeres (Lorenzo, 2017).

Su obra reformista culminó con la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria [LOGP en adelante]; BOE, núm. 239, 05/10/1979) y el Reglamento Penitenciario que la desarrolla, de 1981 (Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario; BOE, núm. 149, 23/06/1981), el cual fue derogado por el de 1996 (Real Decreto 190/1996, de 9

de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario [RP]; BOE, núm. 40, 15/02/1996).

La metáfora de la fotografía fija, acuñada por Hernández (2013), ilustra de manera muy gráfica la continuidad de las rutinas punitivas hacia las mujeres delincuentes a lo largo de los siglos. Desde su nacimiento en el Antiguo Régimen, las cárceles femeninas han castigado doblemente a estas mujeres por transgredir no solo la ley, sino también los roles de género (Lorenzo, 1997).

Hasta la llegada de la democracia, estas penitenciarias eran tradicionalmente encomendadas a congregaciones religiosas, por lo que la “corrección moral” pasaba, obligatoriamente, por la sumisión ante el adoctrinamiento y la dura disciplina (Carlen y Worrall, 2004). Por su parte, el trabajo penitenciario, entendido como medio principal para su rehabilitación, reflejaba los diferentes modelos de masculinidad y feminidad, así como un potente discurso de redomesticidad (Ballesteros, 2017a; Heidensohn, 1996), por el cual el hogar se erigía como el máximo horizonte de realización femenina. Resulta curioso, cuando menos, que esta fotografía fija lograra sobrevivir hasta la llegada de la Transición.

Sin embargo, no son pocas las investigadoras que apuntan que los establecimientos actuales no distan mucho de las galeras que antiguamente protagonizaban la rehabilitación de las mujeres (Almeda, 2005; Feinman, 1994). Aunque, evidentemente, las condiciones de habitabilidad, los preceptos que guían la acción penitenciaria y la arquitectura de los establecimientos se han visto modificados gracias a los avances del penitenciarismo y a las distintas medidas adoptadas por los/as reformistas penales, la filosofía que se halla detrás sigue siendo la misma, ya que las normas de género que permeaban el panorama carcelario siglos atrás han conseguido mantenerse, aunque con matices y de forma mucho más sutil, hasta la actualidad.

La diferencia en el tratamiento “resocializador” en función del género, la relación del delito con el pecado en el caso de las mujeres (Juliano, 2009), la reclusión de la población femenina en departamentos específicos de las cárceles de hombres (Hernández, 2013) o la continuación del trabajo asistencial de las entidades religiosas del tercer sector en las prisiones (Almeda, 2002) son varios de los paralelismos que se han apuntado desde la literatura científica.

Puede afirmarse, por tanto, que las discriminaciones que aún perviven hoy en la reclusión femenina tienen sus raíces en la historia (Hernández, 2017) y que permanecen gracias a la invisibilidad a la que se ha sometido a las mujeres, así como al ideario estereotipado acerca de la figura femenina que ha permeado absolutamente todas las esferas de la sociedad.

2.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL EN LA ACTUALIDAD

El sistema penitenciario español moderno, tal y como lo conocemos en la actualidad, nace con la LOGP. Con ella comienza la aclamada reforma penitenciaria que requería la joven democracia española, y que finaliza con el Código Penal de 1995 y el RP de 1996.

Son estas normativas, principalmente, las que estructuran nuestro sistema penitenciario, que se organiza y gestiona a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias –SGIP en adelante–, órgano directivo del Ministerio del Interior (SGIP, 2022a).

Tal y como menciona Lorenzo (2017), este sistema cambió más durante el último cuarto del siglo XX que durante toda su historia precedente. En un breve periodo de tiempo la prisión pasó de ser, durante la dictadura franquista, la herramienta de control del orden público y lucha contra la disidencia política por excelencia, a ser, en la democracia, un espacio orientado a la custodia y reinserción social de las personas privadas de libertad.

El tránsito de un modelo a otro fue lento, progresivo, y no contó con los recursos materiales y económicos que un proyecto de tal envergadura requería. Además, tuvo que lidiar con un aumento drástico de la población carcelaria provocado por el auge de las políticas penales neoliberales y criminalizadoras que protagonizaron este escenario durante los 90 y los 2000, lo que se tradujo en una masificación sin precedentes de los centros penitenciarios (Daunis, 2016; García-España, 2007).

Sin embargo, aun con sus limitaciones, el sistema penitenciario español logró consolidarse como uno de los más progresistas del panorama europeo debido a su apuesta por el tratamiento, la colaboración con entidades del tercer sector y la potenciación del cumplimiento en régimen de semilibertad (Negredo y Pérez, 2019).

En este apartado se realizará, en primer lugar, una aproximación a las reglas auspiciadas desde el panorama internacional sobre el entorno penitenciario y, especialmente, las directrices marcadas para atender la perspectiva de género. De este modo, describiremos

las diversas reglas de Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo, profundizando especialmente en las denominadas “Reglas de Bangkok” de 2010.

En un segundo momento, examinaremos la legislación penitenciaria española, atendiendo a las orientaciones que marca para hacer efectivo el proceso de rehabilitación mediante la intervención socioeducativa. Asimismo, analizaremos la atención que presta a las mujeres reclusas y sus necesidades diferenciadas. Aunque el derecho penitenciario también está regulado por el Código Penal y las instrucciones y circulares publicadas por la Administración Penitenciaria, en este apartado solo analizaremos la LOGP y el RP.

El final del capítulo lo dedicaremos a describir los diferentes tipos de establecimientos que configuran el sistema penitenciario español, centrándonos específicamente en aquellos en los que viven las mujeres privadas de libertad. Así pues, explicaremos la organización y funcionamiento de las tres prisiones de mujeres dependientes de la Administración del Estado –Brieva, Madrid I y Alcalá de Guadaíra–, deteniéndonos también en los módulos de mujeres alojados en los centros penitenciarios ordinarios, así como en las Unidades de Madres.

Terminamos señalando que las comunidades autónomas de Cataluña y el País Vasco tienen competencias ejecutivas propias en materia penitenciaria. Cataluña asumió la ejecución de la legislación del Estado en este ámbito en 1984²², mientras que el País Vasco, que ya disponía de competencias en sanidad penitenciaria desde el 2011²³, lo hizo en 2021²⁴. Así pues, nuestro análisis solo referirá el sistema estatal.

2.3.1. Las reglas penitenciarias en el panorama internacional

La primera referencia internacional sobre el contexto penitenciario la encontramos en las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptadas por Naciones Unidas en 1955 y revisadas en 2015, pasando a denominarse “Reglas Nelson Mandela” (ONUDD, 2015). En

²² A través del Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria (BOE, núm. 43, 20/02/1984).

²³ Por el Real Decreto 894/2011, de 24 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de sanidad penitenciaria (BOE, núm. 155, 30/06/2011).

²⁴ A través del Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria (BOE, núm. 161, 07/07/2021).

ellas, las referencias a las mujeres se limitan a su posible condición maternal y a los servicios que deben ponerse a su disposición (Art. 23).

En 1985 se aprueban las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*, conocidas como “Reglas de Beijing”, que no aluden en ningún momento a las necesidades diferenciadas de las jóvenes (ONUDD, 1985). Lo mismo sucede con el *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, también de Naciones Unidas (ONUDD, 1988).

La Organización aprueba en 1990 las *Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad* o “Reglas de Tokio” (ONUDD, 1990). Nuevamente, las necesidades de las mujeres permanecen absolutamente invisibilizadas, ya que no se las menciona ni una sola vez.

En 1987 el Consejo de Europa adopta las *Reglas Europeas Penitenciarias*, revisadas y actualizadas en 2006 (Consejo de Europa, 2006). Su Art. 34 es el único que hace referencia a las reclusas, estipulando que las autoridades deben respetar sus necesidades, especialmente en casos de violencia física, emocional o sexual, y que debe proporcionarse la asistencia necesaria a aquellas que den a luz.

En 2008 se aprueba la *Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar* (Parlamento Europeo, 2008). Se establecen un total de 43 directrices, entre las que se incluyen, a modo de ejemplo, la adopción de la perspectiva de género en las políticas penitenciarias, la igualdad de hombres y mujeres en prisión y la creación de unas políticas de salud que tengan en cuenta las características específicas de las mujeres.

Habría que esperar hasta 2010 para la publicación de las *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, comúnmente denominadas “Reglas de Bangkok” (ONUDD, 2010). El incremento de la población reclusa femenina en prácticamente todos los países del mundo, junto a la falta de atención prestada a este colectivo, fueron los principales argumentos que justificaron su redacción.

Se trata de un total de 70 reglas estructuradas en cuatro secciones. En ellas se reconocen las necesidades diferenciadas de las internas en un régimen diseñado para la población masculina, abarcando desde la arquitectura de las prisiones, hasta los procedimientos de seguridad, la atención médica, el trabajo y la intervención socioeducativa (ONUDD, 2010).

La primera parte, referida a las “reglas de aplicación general”, operan en concatenación con las Reglas Mandela hasta la Regla 6, así como las Reglas 18, 21, 23, 24 y 25, centradas en los servicios de atención sanitaria. A partir de la séptima se enfatiza la importancia de la atención médica diferenciada, el acceso a la justicia para las reclusas que hayan sufrido malos tratos antes o durante su reclusión, así como el apoyo psicológico que deben tener a su disposición.

El segundo grupo de reglas contempla la “aplicación de reglas especiales”, cuya naturaleza queda establecida en la Regla 40, que enfatiza la obligación de la administración de justicia de diseñar y aplicar “métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las internas, a fin de asegurar la planificación y ejecución individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social” (ONUDD, 2010, p. 15).

Además, esta intervención individualizada afecta también a la oferta de programas socioeducativos, que debe ser amplia y equilibrada. En lo referido a la salud mental y psicológica, se expresa la necesidad de investigar sobre la posible preexistencia de maltrato físico, psicológico o sexual en las vidas de las mujeres y de atender las necesidades que de ella se deriven. Se incluye en este apartado también la protección especializada a mujeres embarazadas o lactantes.

La tercera sección establece las reglas relativas a las “medidas no privativas de libertad”, donde se explicita que “las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina” (p. 18). Hacen mención, de igual forma, a las medidas que deben priorizarse con mujeres embarazadas y con menores a su cargo, a jóvenes y a extranjeras.

Las reglas de la cuarta y última parte contemplan la “investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública”. Concretamente, en la Regla 69 se establece que:

Se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con la conducta delictiva de las mujeres y la eficacia con que se atienda a las necesidades de reinserción social de las delincuentes y sus hijos, a fin de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal. (p. 20)

En conclusión, aunque estas reglas no han escapado a la crítica, lo cierto es que constituyen un gran avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad. En ellas se da cuenta de las necesidades diferenciadas de este colectivo con respecto a los varones, partiendo de las evidencias que ha arrojado la literatura científica. No obstante, todavía queda pendiente su implementación en algunos de los sistemas penitenciarios actuales, en parte porque no fueron acompañadas con criterios y pautas para una incorporación sistemática y progresiva (Van Hout et al., en prensa).

2.3.2. Legislación y normativa penitenciaria en España

La consolidación de la democracia en España se hizo realidad con la aprobación de la Constitución Española. Esta proclama en el Art. 25 que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social” y que las personas reclusas disfrutarán de los derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución. Además, establece en su Art. 14 el derecho a la igualdad y la prohibición de toda discriminación por razón de sexo, siendo tarea de los poderes públicos velar por que esta igualdad sea real y efectiva (Art. 9.2).

Es así como se produce una redefinición de la privación de libertad, dotándola de un gran contenido social, en un intento de humanizar las sanciones y sus condiciones de cumplimiento, así como de superar la concepción retributiva de la pena (Gallardo, 2016). Un año después comienza la reforma penitenciaria y se elaboran la LOGP y el RP de 1981, que actuarían como sus principales ejes vertebradores. Unos años después, en 1995, se aprueba el nuevo Código Penal, que afronta una serie de reformas reclamadas desde años atrás, y en 1996 se aprueba un nuevo RP.

La LOGP aspira, desde su Art. 1, a la reeducación y reinserción social de “los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como [a] la retención y

custodia de detenidos, presos y penados”. Para ello, se establece la oferta de distintas actividades educativas, laborales y formativas (Art. 59), las cuales conforman el tratamiento penitenciario, y que buscan hacer del o la interna:

una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general. (Art. 59.2)

En el Art. 62 se indica que el tratamiento ha de inspirarse en el análisis de la biografía, características y perfil delictivo de los individuos, la individualización, la utilización de metodologías diversas, la programación para su ejecución y en la continuidad en el tiempo. De hecho, este tratamiento individualizado será definido en el momento en el que el o la interna recibe una sentencia firme y se le asigna un grado penitenciario.

En este sentido, todas las personas reclusas tienen derecho a participar en un programa individualizado (Art. 112) que se propone en el momento de la clasificación inicial (Art. 63), el cual debe irse modificando en función de la evolución del tratamiento (Art. 65) y será llevado a cabo por los y las profesionales del centro (Art. 69). La Instrucción 12/2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establece el procedimiento a realizar en la programación y evaluación de las actividades y los programas de intervención.

La clasificación es ejecutada en función del “sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal” (Art. 72.1). El segundo grado se refiere al régimen ordinario, el tercero al abierto, y el primero al cerrado (Art. 72.2).

El RP, por su parte, establece la estructura que deben seguir los centros penitenciarios: un/a director/a del centro penitenciario, la subdirección de tratamiento, la subdirección de seguridad, la subdirección de régimen, la subdirección médica, el administrador, y el personal de cada subdirección. Tal y como marca la normativa, el equipo multidisciplinar encargado de la intervención socioeducativa incluye psicólogos/as, juristas, educadores/as sociales, trabajadores/as sociales, personal sanitario, sociólogos/as, pedagogos/as, y otro personal de interior y vigilancia (Negredo y Pérez, 2019).

Además, en su Art. 2 define los dos ejes fundamentales sobre los que se asienta el sistema penitenciario: el régimen y el tratamiento. El primero se refiere al conjunto de normas que regula la vida de las personas privadas de libertad y que determina sus horarios, actividades, obligaciones y derechos. Existen tres tipos de régimen (Art. 74):

- Régimen cerrado. Deben atenerse a este régimen los/as internos/as clasificados/as en primer grado que presenten mala conducta, inadaptación o delitos de especial gravedad y los/as preventivos/as en quienes concurren idénticas circunstancias. Viven en celdas individuales y disponen de tres o cuatro horas para salir al patio, que pueden ampliarse a tres más. Existen dos modalidades dentro de este régimen:
 - Centros o módulos de régimen cerrado, para penados/as que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes (Arts. 91.2 y 94).
 - Departamentos especiales y de aislamiento, para internos/as protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, en las que se evidencie una peligrosidad extrema (Arts. 91.3 y 93).
- Régimen ordinario. En este se incluyen las personas clasificadas en segundo grado, las que están sin clasificar y los/as preventivos/as. La mayor parte del día se pasa en zonas comunes y realizando actividades ocupacionales, disponiendo de ocho horas de descanso nocturno y dos de asuntos propios.
- Régimen abierto. Conviven en régimen abierto los/as clasificados/as en tercer grado que están en condiciones de disfrutar de una vida en semilibertad, en Centros de Inserción Social, Secciones Abiertas o Unidades Dependientes. Durante el día salen a realizar actividades laborales y formativas y deben volver al centro por la noche. Este régimen engloba dos modalidades distintas:
 - Régimen abierto restringido, para internos/as con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior (Art. 82).
 - Régimen abierto pleno, para quienes desarrollan una actividad laboral, debiendo regresar al centro para pernoctar, permaneciendo allí un mínimo de ocho horas (Art. 83).

Cuando una persona ingresa en un centro penitenciario se establece el conjunto de medidas de control y seguridad que le van a ser aplicadas cuando reciba una sentencia de condena firme. Para ello, es necesario realizar una clasificación atendiendo al sexo, condición procesal –preventivo/a o penado/a–, situación delictiva –personas que entran por primera vez en prisión o reincidentes–, edad, condición sanitaria –los y las internas con discapacidades, deficiencias o enfermedades son asignados a módulos específicos–, y exigencias del tratamiento –como los módulos terapéuticos, Módulos de Respeto, Unidades de Madres y otros– (SGIP, 2010a).

En función de esta clasificación y del régimen asignado, siguiendo el Art. 101, se le aplicará un tipo de grado de tratamiento, que puede ser (SGIP, 2022b):

- Primer grado: representa un régimen con medidas de control y seguridad más restrictivas por peligrosidad o inadaptación. Conlleva una limitación de las actividades comunes y requiere de una justificación de motivaciones de la Junta de Tratamiento.
- Segundo grado: equivale al régimen ordinario, donde se produce una convivencia normal. Aunque las medidas se flexibilizan un poco, todavía no se permite la vida en semilibertad. Este es el grado más habitual, en el que se puede participar en actividades educativas, laborales y ocupacionales. La implicación efectiva en estas actividades favorece la obtención de beneficios penitenciarios.
- Tercer grado: en esta modalidad los y las internas pueden realizar las denominadas “salidas al exterior”, como los permisos ordinarios, salidas de fin de semana o salidas para realizar trabajos y/o intervenciones específicas. Aquí también se contemplan penas y medidas alternativas.

Tal sistema de grados se basa en el principio de individualización científica que debe regir el cumplimiento de la pena privativa de libertad y que atiende a criterios como la personalidad, la condena impuesta, o el historial personal, familiar y social, entre otros (SGIP, 2010a). Esta clasificación lleva aparejada, asimismo, un tratamiento penitenciario, que puede definirse como el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y reinserción de las personas reclusas. Ahí se incluyen el trabajo productivo, la formación laboral, el deporte, los programas de tratamiento, las salidas programadas y los permisos de salida. En esta línea, el RP establece en el Art. 110 que la Administración Penitenciaria:

- a) Diseñará programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias.
- b) Utilizará los programas y las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.
- c) Potenciará y facilitará los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

Esta declaración de principios otorga al tratamiento una sustantividad propia y autónoma, que se traduce, en la práctica, en que el trabajo y la formación sean sus pilares fundamentales (Lorenzo et al., 2022). De hecho, el RP añade que los programas de formación profesional y ocupacional deben comprender “tanto el aprendizaje inicial para poder incorporarse al mercado de trabajo, como la actualización, la reconversión y el perfeccionamiento de conocimientos y habilidades para ejercer una profesión o un oficio según las exigencias del desarrollo social y del cambio constante del sistema productivo” (Art. 174.b).

En el tratamiento se enmarcan la enseñanza obligatoria (Título V, Capítulo III, Sección 2ª), la enseñanza no reglada (Sección 3ª), la formación profesional, sociocultural y deportiva (Sección 5ª), y el trabajo penitenciario (Capítulo IV), que puede ser productivo u ocupacional (Capítulo V). Cabe puntualizar que ni la LOGP ni el RP desarrollan ninguna modalidad de tratamiento, mencionándose exclusivamente en este último que todas las actividades han de diseñarse en función de las indicaciones del Centro Directivo y de la Junta de Tratamiento. Además, a diferencia de la LOGP, el RP nombra específicamente las salidas programadas (Art. 114), los grupos en comunidad terapéutica (Art. 115), los programas de actuación especializada (Art. 116) y las medidas en el exterior (Art. 117).

Precisamente, el RP hace explícita la necesidad de incorporar paulatinamente al o la interna a un régimen de semilibertad para facilitar el proceso de reinserción social. Es por ello por lo que se ha hecho especial énfasis en el contacto con el exterior. El sistema trata de fomentarlo, junto con las salidas programadas y los permisos de salida, a través de los diferentes tipos de comunicaciones (SGIP, 2014):

- a) Comunicaciones personales con familiares y amigos/as, quienes, con autorización previa, pueden realizar dos visitas a la semana de 20 minutos de duración, o una semanal de 40.
- b) Comunicaciones íntimas con la pareja, una vez al mes y con una duración de entre una y tres horas.
- c) Comunicaciones familiares, de las mismas características que las íntimas.
- d) Comunicaciones de convivencia, al menos una vez cada tres meses durante seis horas con la pareja e hijos/as menores de 10 años.

Asimismo, el sistema penitenciario también cuenta con la intervención del tercer sector para algunas actividades llevadas a cabo en las prisiones. Organizaciones y asociaciones colaboran en la implementación de programas formativo-educativos y ofrecen servicios de acompañamiento y apoyo durante la estancia en prisión con personal voluntario, así como de acogida para permisos penitenciarios, tercer grado y libertad condicional. También ofrecen plazas en sus entidades para el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, participan en el diseño de políticas de reinserción social y, especialmente, en la sensibilización de la sociedad (Negredo y Pérez, 2019).

Por otro lado, las tareas de observación, clasificación y tratamiento penitenciarios serán realizadas por las Juntas de Tratamiento, que se componen del Director/a del centro penitenciario, como presidente, de un/a Subdirector/a de Tratamiento, de un/a Subdirector médico o Jefe/a de los servicios médicos, de los/as Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido en las propuestas deliberadas, un/a trabajador/a social, un/a educador/a, un/a Jefe/a de Servicios, y un/a funcionario/a del centro designado por el/la Subdirector/a de Tratamiento, como secretario/a (Art. 272).

Las decisiones tomadas por las Juntas de Tratamiento serán ejecutadas por los equipos técnicos (Art. 111), que están formados por un/a jurista, un/a psicólogo/a, un/a pedagogo/a, un/a sociólogo/a, un/a médico, un/a enfermero/a, un/a maestro/a, un/a educador/a, un/a trabajador/a social, un/a monitor/a sociocultural o deportivo/a, y un/a encargado/a de departamento (Art. 274).

En el RP se menciona explícitamente que las actividades habrán de contar, en la medida de lo posible, con la participación de los y las internas para su planificación y

ejecución (Art. 112.1) y que serán siempre de carácter voluntario (Art. 112.3). Además, para poder participar en todas estas actividades, es necesario, en primer lugar, que el personal penitenciario diseñe un plan individual, denominado “Programa Individualizado de Tratamiento” (PIT). Para su elaboración se analizan “aspectos tales como la ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación” (Art. 20.2). La propuesta de este programa se realiza en el momento de la clasificación inicial, y es examinado periódicamente coincidiendo con la revisión de grado, que será como máximo cada seis meses.

En el PIT se asignan a cada persona dos niveles de actividades: las prioritarias, encaminadas a subsanar las carencias más importantes de un sujeto –especialmente, las relacionadas con su actividad delictiva o con su nivel formativo–, y las complementarias, que ofrecen una mejor calidad de vida y más amplias perspectivas profesionales, educativas o culturales. Además de los anteriores niveles, pueden distinguirse dos tipos de programas de intervención en los centros penitenciarios: los generales, destinados a toda la población penitenciaria, y los específicos, para aquellos colectivos con necesidades concretas.

La participación de la población reclusa en las actividades asignadas debe ser evaluada a partir de tres variables: asistencia, rendimiento y esfuerzo. De igual forma, esta participación debe ser recompensada, para lo cual la legislación penitenciaria ofrece diversos incentivos: notas meritorias, que son una especie de menciones formales por buen comportamiento que se apuntan en el expediente; premios en metálico; tarjeta telefónica; comunicaciones especiales y extraordinarias adicionales; becas de estudio; material educativo y cultural; material deportivo y recreativo; y revocación o reducción de sanciones anteriores (Redondo et al., 2007).

En un principio, la LOGP establecía que las personas en situación preventiva no podían participar en el tratamiento penitenciario. No obstante, el RP en su Art. 3.4 introduce la posibilidad de que accedan a las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales del centro en las mismas condiciones que los/as penados/as (Santos Rego y Lorenzo, 1996).

Así las cosas, parece claro que la normativa penitenciaria aspira, de forma explícita, a que las prisiones españolas sigan un modelo de reinserción. No obstante, para que las

intervenciones tengan éxito en un contexto tan complejo, es necesario superar los paradigmas cercanos al modelo médico-terapéutico o rehabilitador, para trabajar desde una perspectiva socio-comunitaria, basada en la idea de que el tratamiento bien puede comenzar en la prisión, pero necesariamente debe continuar en el espacio comunitario (Lorenzo et al., 2013).

Es por ello por lo que en el RP se alude a la necesidad de complementar las actividades terapéutico-asistenciales con “actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación” (Preámbulo I). Es precisamente este enfoque el que permite concebir la prisión como un proyecto educativo (Gil Cantero, 2010), en el que se busca la mejora de la persona a través de la intervención y la educación.

En otro orden de cosas, podríamos pensar que en esta nueva realidad legislativa la situación de las mujeres reclusas mejoraría sustancialmente. Sin embargo, lo cierto es que la normativa hace muy pocas referencias a las mujeres internas y, cuando lo hace, aluden a su condición maternal (Varela, 2015). Veamos detalladamente qué contemplan la LOGP y el RP de forma específica para las mujeres:

- Se realizará, en el momento de ingreso, una clasificación en función del sexo y otras variables (Art. 16 de la LOGP y Art. 99.1 del RP).
- Los establecimientos se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto (Art. 9.1 de la LOGP).
- Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres, estas ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios (Art. 8.3 de la LOGP).
- Se dotará a las mujeres con los artículos necesarios para la higiene íntima en los establecimientos de mujeres (Art. 38.4 de la LOGP).
- Se admitirá que menores de tres años convivan con sus progenitoras en Unidades de Madres, que contarán con local habilitado para guardería y estarán separadas arquitectónicamente del resto de los departamentos (Art. 38.2 de la LOGP y Art. 17 del RP).

- Se regula el derecho a la baja maternal en el caso de internas trabajadoras durante las seis semanas anteriores a la fecha prevista del parto y las ocho posteriores al alumbramiento (Art. 29.1.e de la LOGP y Art. 133.2.e del RP).
- Se prohíbe la aplicación de la sanción de aislamiento en celda y de cualquier medio coercitivo a las embarazadas, a aquellas que ya terminaron su embarazo hasta seis meses después, a las madres lactantes y a las que tengan hijos/as consigo (Art. 43.3 de la LOGP y Arts. 72.2 y 254.3 del RP).
- Se prevé la existencia de dependencias sanitarias con instrumental de obstetricia, un servicio periódico de atención ginecológica en los centros o departamentos de mujeres, y uno de pediatría cuando convivan niños/as con sus madres (Art. 38.1 de la LOGP y Arts. 209.1.2 y 213.1 del RP).
- Cuando las penadas clasificadas en tercer grado acrediten que no pueden desempeñar un trabajo remunerado en el exterior por dedicarse a las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior (Art. 82.2 del RP).

Cabe realizar un breve apunte aquí. En su redacción inicial, la LOGP en su Art. 38.2 establecía la edad de seis años como límite para la permanencia de los niños con sus madres en prisión. La reforma operada en 1995 (Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria; BOE, núm. 302, 19/12/1995) rebajó ese límite de edad a los tres años para evitar posibles disfuncionalidades en el desarrollo funcional y psicológico de los/as pequeños/as (Yagüe, 2007a). Esta ha sido la única reforma que se ha llevado a cabo para atender de forma más adecuada las necesidades de las internas.

Podemos concluir que la Administración Penitenciaria muestra un claro sesgo sexista al reducir las especificidades de la mujer a sus características sexuales, al embarazo y a la maternidad. Esta consideración del género muestra una imagen basada en estereotipos y en el rol tradicional de madre y cuidadora de la familia que poco tiene que ver con su papel actual en la sociedad, como agente activo y de pleno derecho. De hecho, estas lagunas en la regulación penal y penitenciaria española están en la base de las discriminaciones de las mujeres encarceladas y de las vulneraciones de sus derechos (Almeda, 2017).

Igualmente, el Art. 82.2 del RP, referido al trabajo doméstico, revela un tinte extremadamente sexista y que no tiene lugar alguno en un ordenamiento jurídico que cuenta con una Ley para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; BOE, núm. 71, 23/03/2007).

Si bien es cierto que no podemos esperar que los legisladores –lo mantenemos deliberadamente en masculino– de 1979 mantengan un discurso con perspectiva de género, sí cabe preguntarse por qué no se ha realizado una adaptación o una actualización de la normativa existente para hacer frente a la situación de las internas como mujeres, o por qué no se han incluido las indicaciones que la literatura científica y los organismos internacionales han recomendado.

2.3.3. La red de establecimientos de la Administración Penitenciaria

Cuando entró en vigor la Constitución Española, el sistema penitenciario se asentaba sobre una red de centros obsoleta que contrariaba el principio resocializador de la pena privativa de libertad estipulado en la Carta Magna y, poco después, en la LOGP. Las prisiones presentaban un lamentable estado de conservación, ya que se trataba de construcciones de los años 20 y 30 en las que no se había invertido. Es en esta época cuando se realiza el primer plan de reformas de estructuras penitenciarias que, aunque solo llevó a cabo reajustes superficiales, contribuyó a dar otro paso más en el proyecto de reforma penitenciaria. Ahora bien, la inauguración de nuevas cárceles en los años 90 no consiguió reducir el déficit de plazas que el sistema acumulaba (Lorenzo, 2017).

Habría que esperar hasta 1991 para que se emprendiese el programa más ambicioso de la joven democracia, el “Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios”. Debido al incremento de la población reclusa, era necesario aliviar de forma urgente el estado de masificación de muchas prisiones españolas, por lo que la Administración Penitenciaria comenzó a construir nuevos centros y cerró los establecimientos que ya no reunían las condiciones mínimas (Sierra, 2012). Además, diseñó un nuevo modelo arquitectónico, el “centro tipo”, que se sigue empleando en las programaciones actuales.

Así pues, la red de establecimientos penitenciarios se fue diversificando de tal forma que actualmente cuenta con Centros penitenciarios ordinarios, Unidades dependientes, Secciones abiertas, Centros de Inserción Social, Centros psiquiátricos penitenciarios,

Unidades de custodia hospitalaria y Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGIP, 2022c, 2022d).

No obstante, ninguno de estos establecimientos está específicamente diseñado para las mujeres internas. La minoría que ellas suponen dentro de la población reclusa ha justificado tradicionalmente la habilitación de muy pocos espacios para ellas o la falta de adaptación de las cárceles a sus necesidades. Como muestra, mientras que en el territorio nacional hay más de 60 prisiones para varones, solo existen cuatro para mujeres: tres dependientes de la Administración del Estado y una de la *Generalitat de Catalunya*.

La solución más común que ha adoptado la Administración Penitenciaria ante el crecimiento de la población reclusa femenina, además de estas tres prisiones, ha sido la adaptación de módulos específicos en los centros penitenciarios ordinarios. Justamente, es en estos departamentos donde las mujeres internas se encuentran más invisibilizadas.

En el caso de las madres, debemos destacar el proyecto novedoso en toda Europa de las Unidades de Madres, que pueden ser internas, dependientes o externas, así como el de los Módulos Familiares.

A continuación, realizaremos una breve reseña de los establecimientos penitenciarios que conforman esta red, deteniéndonos especialmente en los centros para mujeres. De nuevo, no aludiremos a los amparados por la normativa catalana y vasca, ya que nos ceñiremos exclusivamente a los centros dependientes de la Administración del Estado.

A. Centros penitenciarios ordinarios

Los centros penitenciarios ordinarios son establecimientos autosuficientes en los que cumplen condena penados/as clasificadas/as en cualquier grado y quienes están a la espera de juicio por hallarse en situación preventiva. Estos establecimientos han evolucionado desde diseños panópticos y radiales a planteamientos más capsulares mediante un uso extensivo de la tecnología. En la actualidad, siguen la estructura de los “centros tipo”, que responden a una doble función como lugar de custodia y como espacio para la reeducación y rehabilitación de los y las internas (SGIP, 2014).

Los centros tipo representan una estructura urbana modular compuesta por calles y edificios, siguiendo un orden basado en anillos concéntricos de seguridad alrededor de un recinto interior. Existen varios tipos de edificios (SGIP, 2022e):

- Edificios externos: control de accesos, oficinas y cuerpo de guardia, y jefatura de servicios y comunicaciones.
- Edificios de servicios: cocina, talleres productivos y deportivo-culturales.
- Edificios con presencia permanente de internos/as: módulos polivalentes, módulos residenciales, módulo de régimen cerrado, enfermería e ingresos, y salidas y tránsitos.

Están divididos en unidades, módulos y departamentos, para facilitar la distribución y separación de los y las internas (Art. 10 del RP). Se destacan por su especial funcionamiento los siguientes:

- Departamento de ingresos, para albergar a una persona que acaba de llegar al centro durante un máximo de cinco días (Art. 20 del RP).
- Módulo de aislamiento, para internos/as de primer grado de elevada peligrosidad y los/as que han sido sancionados/as con días de aislamiento por haber cometido alguna falta grave.
- Unidades terapéuticas, que son módulos que funcionan como comunidades terapéuticas a fin de desarrollar programas de tratamiento para la drogodependencia (Art. 115 del RP).
- Módulo de respeto, una unidad de separación interior dentro de un centro penitenciario cuya finalidad es lograr un clima de convivencia y máximo respeto.
- Otras unidades especiales, como el módulo de enfermería, las Unidades de Madres y las Unidades Dependientes.

De esta forma, existen departamentos especiales para quienes deben llevar un régimen de vida cerrado durante un tiempo, así como secciones abiertas para aquellos/as que disfrutan de un régimen de semilibertad. No obstante, la mayor parte de los y las internas conviven en un régimen ordinario, donde ocupan su tiempo en trabajos remunerados, actividades diversas o asistiendo a clase (Negredo y Pérez, 2019).

Igualmente, los centros penitenciarios deben disponer de dormitorios individuales, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de

relaciones familiares, y las que se requieran para garantizar una vida de colectividad organizada (Art. 13 de la LOGP). También habrán de habilitarse dependencias para comunicaciones, visitas de familiares o amigos/as, unidades escolares, un economato, una cafetería y una lavandería. Para la prestación sanitaria, se dispondrá de una enfermería, una dependencia para la observación psiquiátrica y la atención de toxicomanías, una unidad para contagiosos/as y una dependencia con material de obstetricia.

En un principio, el sistema penitenciario está orientado por el principio celular, de tal forma que cada persona privada de libertad disponga de una celda, que deberá cumplir con los criterios generales de habitabilidad y comodidad (Art. 14.3 del RP). No obstante, cuando se superen las plazas individuales disponibles, se puede albergar a más de un/a recluso/a por celda (Art. 13.2 del RP).

España cuenta en 2020 con un total de 65 centros penitenciarios ordinarios, excluyendo las tres prisiones femeninas, así como los establecimientos de Cataluña y el País Vasco (Ministerio del Interior, 2021).

Estos centros pueden disponer de Secciones abiertas, que son departamentos que forman parte de un centro penitenciario, del que dependen administrativamente, para internos/as clasificados/as en tercer grado de tratamiento, y que se encuentran reguladas en el Art. 80.3 del RP. Actualmente en España hay un total de 19 Secciones abiertas (SGIP, 2021a).

B. Unidades dependientes

Las Unidades dependientes son recintos residenciales separados arquitectónicamente de los centros penitenciarios destinados a clasificados/as en tercer grado de tratamiento. Se sitúan en centros urbanos y dependen administrativamente del centro penitenciario al que estén adscritas, aunque son gestionadas por asociaciones, ONGs u otro tipo de entidades.

Se encuentran definidas en el Art. 80.4 del RP y se regulan en los Arts. 165, 166 y 167 de la misma normativa. Su objetivo principal es desarrollar las aptitudes y habilidades de internos e internas en régimen abierto para favorecer una reinserción social positiva, mediante la realización de todas las tareas de apoyo y asesoramiento necesarias para su incorporación a la comunidad.

C. Centros de Inserción Social

Son establecimientos donde los/as clasificados/as en tercer grado pueden cumplir sus penas privativas de libertad en régimen abierto y donde se realiza el seguimiento de personas con libertad condicional (SGIP, 2022f). Su organización y funcionamiento se regula en los Arts. 163 y 164 del RP.

Se distinguen dos tipos de Centros de Inserción Social (CIS): los dependientes de un centro penitenciario y los independientes, en cuyo caso se consideran centros autónomos. Este tipo de centro se ha visto potenciado en los últimos años bajo la premisa de que el cumplimiento de pena en semilibertad permite la consolidación de habilidades formativas y laborales, así como el desarrollo del sentido de la responsabilidad (SGIP, 2022f).

Se trata de edificios nuevos, con habitaciones en vez de celdas, donde los internos y las internas que tienen trabajo vuelven para dormir. Quienes aún siguen en un tercer grado más privativo asisten a programas socioeducativos, formativos o de ocio de lunes a viernes, permitiéndoles ir a sus casas los fines de semana. La práctica mayoría llega a los CIS tras haber cumplido parte de la condena en centros ordinarios, aunque también hay casos de ingreso directo (Negredo y Pérez, 2019).

Quienes cuenten con responsabilidades familiares o condiciones de salud que dificulten de algún modo el cumplimiento del horario normal disponen del control telemático, lo que les permite dormir en sus hogares.

Según los últimos datos disponibles (SGIP, 2021a), en 2020 hay en el territorio español un total de 34 CIS, de los cuales 13 son independientes y 21 dependientes.

D. Hospitales psiquiátricos penitenciarios

Son centros para el cumplimiento de una medida de seguridad privativa de libertad destinados a internos o internas que han cometido un delito, generalmente muy grave, y que han sido declarados imputables debido a su enfermedad mental, discapacidad intelectual, u otra patología.

Tienen un régimen de vida y un sistema de disciplina distinto al de los centros ordinarios, ya que priorizan la función asistencial y la rehabilitación psicosocial de las personas, para derivarlas, en la medida de lo posible, a recursos comunitarios donde puedan

continuar su proceso de recuperación tras el cumplimiento de la medida de seguridad (Negredo y Pérez, 2019). Es por ello por lo que en estos centros no existe el sistema de clasificación en grados.

Se encuentran definidos dentro de los centros especiales que contempla la LOGP en su Título I (Arts. 7 y 11) y están regulados en el Capítulo VII del Título VII del RP, donde se explicita que su organización y funcionamiento debe adaptarse y adecuarse para garantizar una atención e intervención especializada. En nuestro país solo hay centros de este tipo en Alicante y Sevilla (SGIP, 2021a).

E. Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas

Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) son unidades administrativas multidisciplinares que se encargan de la gestión y ejecución de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad y se encuentran reguladas en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Dependen orgánicamente de los centros penitenciarios o de los CIS. En España hay un total de 56 SGPMA dependientes de la Administración del Estado (SGIP, 2021a).

F. Prisiones femeninas

Son tres los centros penitenciarios de mujeres que dependen de la Administración General del Estado: Brieva (Ávila), Madrid I - Mujeres (Alcalá de Henares), y Alcalá de Guadaira (Sevilla)²⁵. Existe otro centro en Barcelona (“Wad-Ras”), si bien Cataluña tiene las competencias transferidas desde 1983. Ninguno de ellos fue diseñado inicialmente para albergar mujeres, sino que tuvieron que ser transformados cuando se derivaron a tal efecto. El resto de la población penitenciaria femenina se encuentra en los módulos de mujeres de los centros ordinarios.

G. Módulos de mujeres

Son unidades alojadas dentro de centros penitenciarios ordinarios destinadas a acoger mujeres privadas de libertad. La mayor parte de los centros tipo tienen uno o dos módulos

²⁵ La Administración Penitenciaria anunció en 2020 el cierre de esta prisión, si bien todavía continúa en funcionamiento.

de mujeres, lo que implica la imposibilidad de aplicar los criterios de separación interior, incumpliendo lo establecido en el Art. 16 de la LOGP:

Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

La excepción serían aquellas prisiones que cuenten, además, con una Unidad de Madres, siendo el caso de Madrid VI, en Aranjuez (SGIP, 2022c).

En la actualidad, de los 63 centros penitenciarios ordinarios dependientes de la Administración del Estado, 42 tienen módulos de mujeres, aunque son muy pocos los que disponen de más de uno (SGIP, 2021b). Estos departamentos normalmente cuentan con 40 plazas, pero pueden llegar a albergar hasta 60 o 70 mujeres en épocas de incremento de la población penitenciaria (Villacampa y Torres, 2012). Ocho provincias carecen de módulos de mujeres en sus prisiones ordinarias, y 14 provincias que han habilitado instalaciones para el cumplimiento penitenciario en semilibertad no disponen de equipamientos específicos para mujeres, por lo que son trasladadas a otras ciudades (SGIP, 2010b).

En ellos no se realiza ningún tipo de clasificación, ni por edad, tipología delictiva, grado de peligrosidad, ni situación procesal-penal. Al final, acaban conviviendo juntas mujeres de edades diferentes, con delitos de gravedad distintos, reincidentes con primarias, las “peligrosas” con las demás, y así será hasta que cada una de ellas finalice su condena (Ribas et al., 2005). En años de abundante población penitenciaria, estos módulos acaban superpoblándose, lo que acarrea una falta de privacidad y una limitación en las posibilidades para la intervención individual (Cruells e Igareda, 2005).

H. Unidades de Madres

El Art. 17 del RP señala que los y las niñas menores de tres años pueden permanecer en los centros penitenciarios con sus madres. Precisamente, el RP hace explícita en el Apartado II de su Exposición de Motivos la necesidad de crear Unidades de Madres y departamentos mixtos para atender el “principio constitucional de protección a la familia en el ámbito penitenciario”. Todo ello busca paliar, en la medida de lo posible, la desestructuración

familiar que conlleva el ingreso en prisión y proporcionar la asistencia especializada que los/as pequeños/as requieran.

Para dar respuesta a estos preceptos, en las últimas décadas se ha producido una reorganización y restructuración de algunos establecimientos, lo que ha motivado la creación de módulos maternos para mejorar las condiciones de vida de las madres y sus hijos/as (SGIP, 2010c).

Así, desde finales de los 80, se han ido habilitando cuatro tipos de estructuras distintas (ver Tabla 6): Unidades Internas de Madres, módulos específicos dentro de las cárceles; Unidades Dependientes de Madres, que son hogares para internas en régimen de semilibertad; Unidades Externas de Madres, instalaciones alejadas de los centros penitenciarios; y Módulos Familiares, donde padre y madre, si ambos se encuentran cumpliendo pena, pueden compartir la crianza de sus hijos/as.

Tabla 6

Tipos de Unidades de Madres

Tipo	Descripción	Régimen	Ubicación
Unidades Internas de Madres	Módulos específicos que se encuentran en el interior de los CP, pero separados arquitectónicamente de otros departamentos.	Cerrado	– CP Madrid VI (Aranjuez)
Unidades Dependientes de Madres	Pisos tutelados situados en el exterior del entorno penitenciario dependientes del CP, pero gestionados por entidades externas.	Abierto	– CP Madrid VI (Aranjuez): “Horizontes Abiertos”
Unidades Externas de Madres	Entidades arquitectónicas independientes y separadas del CP.	Abierto	– CIS Palma de Mallorca – CIS Sevilla – CIS Madrid – CP Alicante I (Fontcalent)
Unidades Familiares	Módulos específicos situados dentro de los CP para madres y padres.	Cerrado	– CP Madrid VI (Aranjuez)

Nota. Elaboración propia a partir de SGIP (2021a, pp. 107-108).

Las madres preventivas o las que están en primer o segundo grado son destinadas a módulos específicos de las prisiones ordinarias, mientras que las que disfrutan del tercer grado o del segundo en las modalidades previstas en los Arts. 82.1, 83 o 100.2 del RP pueden

ir a Unidades Externas o Dependientes. Hay tres formas posibles para que las mujeres con sus hijos/as accedan a una de estas unidades:

1. En el momento de ingreso en el centro penitenciario (Art. 17.1 del RP).
2. Después de que la mujer ya haya ingresado en prisión, realizando una solicitud (Art. 17.2 del RP).
3. En el supuesto de que el bebé nazca en prisión.

Por su parte, la salida del o la menor puede producirse también en tres momentos: una vez que se le haya concedido la libertad provisional o definitiva a la madre; cuando esta haya adquirido el tercer grado penitenciario amparado en cualquiera de los Arts. 83, 86.4, 165 o 182 del RP; o cuando el o la pequeña cumpla los tres años de edad (Gutiérrez, 2019).

Se describen a continuación, de forma más detallada, los tipos de Unidades de Madres que contempla el sistema penitenciario español.

– *Unidades Internas de Madres*

Son módulos específicos de régimen cerrado dentro de los centros penitenciarios que se encuentran separados arquitectónicamente de otros módulos (Arts. 17 y 178 del RP), destinados a las madres y sus hijos/as, aunque también pueden acceder mujeres con un embarazo avanzado, acompañadas de otra madre. Las primeras Unidades de Madres se crearon entre los años 1990 y 1993 (Yagüe, 2005, 2007a).

Estas unidades tienen convenios con escuelas externas para que los niños y niñas de entre uno y tres años puedan escolarizarse. Además, los módulos disponen de aulas de psicomotricidad, aulas escolares, comedor, jardines para jugar al aire libre y patios de juego con columpios (Ruiz, 2018). En el caso de aquellos/as niños/as que no pueden asistir a las escuelas de la ciudad, reciben clases en el propio establecimiento por especialistas en Educación Infantil, como personal laboral fijo (SGIP, 2021a).

Desde el año 2010 se han ido sustituyendo por las Unidades Externas de Madres, quedando solo una de ellas: la del centro penitenciario de Madrid VI, en Aranjuez (SGIP, 2021a).

– *Unidades Dependientes de Madres*

Las Unidades Dependientes son instalaciones residenciales separadas de los centros penitenciarios, como ya explicamos anteriormente. Pueden convivir en ellas de seis a diez mujeres clasificadas en tercer grado con sus hijos/as. Para poder residir en ellas es necesario asumir una serie de responsabilidades de convivencia. Están dirigidas a la plena integración laboral y escolar de las madres y los/as niños/as, a la normalización de las relaciones familiares, y a complementar el trabajo de reinserción iniciado en los centros penitenciarios. Solo queda abierta una de ellas, la dependiente de la cárcel Madrid VI (Aranjuez), gestionada por la Fundación “Horizontes Abiertos” (SGIP, 2021a).

– *Unidades Externas de Madres*

En 2004 la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y los técnicos de la prisión de mujeres de Alcalá de Guadaíra diseñaron un nuevo modelo arquitectónico con la finalidad de retirar a los hijos y las hijas de las internas de las cárceles y propiciar un contexto más apropiado para la crianza de estos/as con sus madres mientras ellas reciben una formación integral (Cerezo, 2017).

Con las Unidades Externas de Madres asistimos por primera vez a la construcción de unos establecimientos pensados desde el principio para la población femenina. Es un modelo que trata de compaginar las características de las Unidades Internas de Madres y las Unidades Dependientes. Se trata de instalaciones de régimen abierto arquitectónicamente separadas de las cárceles y que dependen funcionalmente de los CIS, ya que comparten con ellos los puestos de trabajo y los servicios generales. Con estos centros “se pretende segregar definitivamente las Unidades de Madres de los centros penitenciarios, independizarlas de los mismos y dotarlas de completa autonomía penitenciaria para establecer un régimen de convivencia específico” (SGIP, 2010c, p. 10).

El ingreso en ellas es voluntario, está sujeto a un contrato terapéutico y deben cumplirse una serie de condiciones previas. Su objetivo es la mejora de las condiciones de desarrollo físico, madurativo y psicológico de estas mujeres. Para ello, se potencian las salidas de las madres acompañando a sus hijos/as y su asistencia a recursos sociales externos de inserción laboral, cursos formativos y actividades culturales. Aquellas que no pueden

acceder al exterior por sus condiciones penales participan en los programas impartidos en la propia unidad (SGIP, 2010c).

Constan de entre 22 y 33 habitaciones, zonas residenciales, áreas para la formación y zonas de esparcimiento infantiles, ofreciendo la intimidad familiar de la que carecen las cárceles. Los sistemas de seguridad están basados en sistemas de vigilancia electrónica (cámaras, alarmas, etc.) para “suavizar” el control férreo que se lleva a cabo desde las cárceles. La vida en la unidad se desarrolla dentro de las características específicas de los Módulos de Respeto y la intervención penitenciaria se lleva a cabo en la denominada “Escuela de Madres”, enfocada a cubrir las necesidades de estas mujeres en su condición de madres, así como aquellas relacionadas con su inserción laboral (SGIP, 2010c).

Actualmente existen tres Unidades Externas: Palma de Mallorca, Sevilla y Madrid (“Jaime Garralda”). Asimismo, en 2020 se abrió otra Unidad Externa de Madres en el Centro Penitenciario Alicante I (Fontcalent), denominada “Irene Villa”, si bien esta no es dependiente de ningún CIS, sino de la propia prisión (SGIP, 2021a). Las de Tenerife y Alicante finalizaron sus obras en 2012 pero no se han puesto aún en marcha debido a la falta de recursos²⁶.

– *Unidades Familiares o Módulos Mixtos*

La normativa contempla la creación de unidades familiares donde parejas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad pueden convivir de forma continuada con sus hijos/as (Art. 168 del RP), siempre y cuando reúnan un mínimo perfil de seguridad y ofrezcan garantía del buen cuidado de los y las menores. Estos departamentos, ubicados dentro del recinto penitenciario, tienen la finalidad de evitar la desestructuración familiar. Se encuentran específicamente regulados en los Arts. 168-172 del RP.

Para entrar en ellas, ambos progenitores deben estar clasificados en segundo grado, haber cursado un programa de formación previa sobre cuidados en la “Escuela de Padres” y haber superado una etapa de convivencia previa de entre uno y dos meses (Ruiz, 2018). Evidentemente, no pueden ser destinados a estos departamentos los/as internos/as condenados/as por delitos contra la libertad sexual (Art. 169.2 del RP). Al igual que las

²⁶ <https://www.acaip.es/es/noticias/medios-de-comunicacion/5280-los-recortes-dejan-modulos-vacios-y-prisiones-sin-estrenar-por-falta-de-empleados-penitenciarios>

Unidades Internas, los/as niños/as asisten a escuelas de la ciudad, si bien también pueden asistir a clase en el propio centro penitenciario (SGIP, 2021a).

Esta tipología se presenta como el único dispositivo en el que se permite a los menores convivir con su referente paterno hasta los tres años, medida que puede favorecer la normalización de su desarrollo (Varela, 2015). Sin embargo, en la actualidad solo está activo el del Centro Penitenciario Madrid VI, en Aranjuez (SGIP, 2021a).

Como hemos visto, son diversos los tipos de establecimientos y recursos de los que dispone la Administración Penitenciaria para el cumplimiento de penas privativas de libertad y otras medidas alternativas. En concreto, la aparición de algunas de estas instalaciones vino motivada por la necesidad de atender las características diferenciadas de las mujeres reclusas. La modernización de las estructuras carcelarias de nuestro país procuró cambios significativos en aras a la mejora de las condiciones de la población interna.

Ahora bien, la mayor parte de estos cambios se realizaron pensando en unos beneficiarios masculinos. Los centros tipo se construyeron para igualar los estándares de calidad y de opciones para hombres y mujeres, pero la realidad no acompañó la eliminación de la discriminación hacia ellas (Yagüe, 2012). La habilitación de uno o dos módulos para mujeres en centros para hombres ha conllevado la imposibilidad de introducir criterios de clasificación, así como múltiples dificultades de acceso a oportunidades laborales, formativas y de ocio.

Por su parte, la dispersión de las pocas prisiones que se han construido muestra que no se ha producido ningún planteamiento real que haya surgido del estudio de las necesidades de las internas (Yagüe, 2012). Y esta situación se agrava si tenemos en cuenta que uno de ellos está próximo a ser clausurado (el centro penitenciario de Alcalá de Guadaira, en Sevilla). En este contexto, debemos seguir reclamando que la solución no pasa por la habilitación de módulos en centros “mixtos” –donde el 80% o el 90% son hombres–, sino por la construcción de dispositivos exclusivamente para mujeres que se hayan diseñado para cubrir sus necesidades y ajustarse a sus características y especificidades.

Capítulo 3

CAPÍTULO 3. EL PERFIL SOCIODELICTIVO DE LAS MUJERES RECLUSAS. DISCRIMINACIONES DE GÉNERO EN PRISIÓN

Hasta aquí hemos descrito cómo se ha explicado la delincuencia femenina desde las teorías tradicionales y hemos expuesto los hallazgos más relevantes de la criminología contemporánea y de género. Se han analizado las premisas que justifican el empleo de una segunda violencia por parte del Estado para castigar el delito, profundizando en los paradigmas que han establecido alternativas a un sistema que en su seno sufre una “aporía” entre sus principios retribucionistas y resocializadores (Derrida, 2008). Asimismo, nos hemos aproximado a la evolución de la reclusión femenina, describiendo el funcionamiento del sistema penitenciario español y la legislación que lo sostiene.

Ha llegado el momento de analizar los perfiles de las mujeres que infringen la ley. A tal fin, se examinarán las tres estadísticas oficiales de las que disponemos en nuestro país, a saber: las policiales, las judiciales y las penitenciarias. Esto nos permitirá describir las principales características delictivas de estas mujeres, pero también identificar algunas tendencias de nuestros sistemas judicial y penitenciario. Daremos cuenta del *gender gap* que existe entre los índices de delincuencia masculina y femenina y trataremos de explicar por qué sigue produciéndose la “paradoja penal” de la que nos informaban Gelsthorpe y Morris (2002), según la cual se las castiga muy severamente a pesar de que cometen, principalmente, delitos de poca entidad.

No obstante, para completar esta radiografía acudiremos de nuevo a la criminología feminista y, concretamente, a la teoría de las trayectorias hacia el crimen (*pathways to crime theory*) y a su vertiente taxonómica, con el objetivo de profundizar en los distintos perfiles de este grupo de población. Estas dos aproximaciones son las que más apoyo empírico han recibido en este ámbito y las que más se están desarrollando en la literatura científica (Kruttschnitt, 2013). Aun así, también haremos uso de las aportaciones más relevantes

realizadas por la criminología del desarrollo (*life-course criminology*) para describir las especificidades de sus carreras delictivas. Además, nos detendremos en el análisis de una realidad que merece especial atención: la de las mujeres extranjeras, que sufren una triple discriminación en la que la etnia desempeña el papel más determinante.

Acto seguido, llegaremos a uno de los ejes principales de la tesis doctoral: las desigualdades institucionales de género que se producen en las prisiones. Dada la minoría que suponen las mujeres, sus realidades y necesidades son normalmente invisibilizadas. Así, examinaremos, a la luz de la literatura nacional e internacional, las discriminaciones que sufren mientras cumplen condena.

Con ello, llegaremos a avalar una conclusión ya advertida por el paradigma interseccional: las mujeres delinquentes institucionalizadas están socialmente excluidas por su clase social, su género, su etnia, su estatus de victimización y las barreras sistémicas que han de afrontar constantemente. En palabras de Allen et al. (2010), aunque cada una de ellas tiene su propia historia, algo que ciertamente comparten es la invisibilidad a la que están sometidas.

3.1. UNA LECTURA DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESPAÑOL EN CLAVE DE GÉNERO A PARTIR DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES

En este apartado realizaremos una aproximación a la presencia de las mujeres delinquentes en las estadísticas oficiales de nuestro país. Con este objetivo, plantearemos una triple distinción (Lorenzo, 1995): mujeres detenidas, mujeres condenadas y mujeres presas.

En primer lugar, emplearemos las estadísticas policiales, aportadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE en adelante), que recogen la cifra de infracciones penales conocidas y esclarecidas a través de las denuncias ciudadanas o mediante sus propias investigaciones. En un segundo momento, explotaremos las judiciales, que provienen de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ a partir de ahora), referidas al número de actuaciones procesales relacionadas con las infracciones penales. Solo nos ocuparemos de las proporcionadas por este último órgano. Finalmente, contamos con las estadísticas penitenciarias de la SGIP, que reflejan el número de internos/as que cumplen condena privativa de libertad o se encuentran en prisión preventiva.

Ahora bien, cabe recordar una serie de limitaciones que suelen presentar las estadísticas oficiales, ya apuntadas por Canteras (1992), que afectan especialmente al registro de la variable género:

- Los factores causales y condicionantes de la delincuencia femenina por los roles de género tradicionales pueden ejercer una acusada influencia en el registro oficial de datos.
- Se produce un déficit generalizado de desagregación de los datos por sexos.
- Existe una cifra negra, referida a todos aquellos delitos no denunciados que permanecen invisibles.

Además, como expone Davis (2005), la abstracción numérica de las estadísticas oficiales facilita la criminalización de las personas delinquentes y la creación de un ideario por el cual hombres y mujeres reclusas son concebidas con un mismo perfil de peligrosidad. En otras palabras, los números no permiten visualizar las singularidades que se dan en los distintos perfiles delictivos y las trayectorias personales que llevan a infringir la ley. Trataremos de mantener presentes estas premisas en nuestro análisis.

3.1.1. Estadísticas policiales: mujeres detenidas

Las FCSE, en las que se incluyen la policía nacional, las policías autonómicas, la Guardia Civil, la *Ertzaintza* y los *Mossos d'Esquadra*, facilitan al Ministerio del Interior, de forma periódica, estadísticas sobre infracciones penales conocidas, esclarecidas y sobre detenciones e investigados (Ministerio del Interior, 2021). Aunque el informe del Ministerio del Interior no ofrece datos desagregados por sexos, nos permite ir contextualizando las cifras que después veremos aportadas por Instituciones Penitenciarias.

Comenzamos presentando los hechos conocidos y esclarecidos (ver Tabla 7), siendo los últimos datos disponibles los referidos al año 2020. Los primeros se refieren a todas aquellas infracciones penales y administrativas que han sido conocidas por las FCSE, bien por medio de denuncia interpuesta o por actuación policial realizada *motu proprio*. Las segundas, no obstante, atienden a las que han sido resueltas, ya sea porque se detuvo al/la autor/a durante la infracción, se produjo una confesión, se identificó al/la autor/a o se descubrió que no hubo transgresión alguna (Ministerio del Interior, 2021).

Tabla 7*Hechos conocidos y esclarecidos (2020)*

Tipología delictiva	H. conocidos		H. esclarecidos	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Contra las personas	161.406	9.1	141.869	23.0
– Asesinatos	1.201	0.1	1.101	0.2
– Lesiones	81.449	4.6	64.416	10.4
– Malos tratos en el ámbito familiar	75.203	4.3	73.699	12.0
– Otros	3.553	0.2	2.653	0.4
Contra la libertad	125.010	7.1	94.335	15.3
– Malos tratos habituales	13.993	0.8	11.329	1.8
– Otros	111.017	6.3	83.006	13.5
Contra la libertad sexual	13.174	0.7	10.293	1.7
– Agresión sexual	1.596	0.1	1.347	0.2
– Corrupción de menores	350	< 0.1	242	< 0.1
– Pornografía de menores	762	< 0.1	450	0.1
– Otros	10.466	0.6	8.254	1.3
Relaciones familiares	6.831	0.4	6.397	1.0
Contra el patrimonio	1.304.424	73.8	233.211	37.8
– Hurtos	420.950	23.8	77.262	12.5
– Robos con fuerza	219.091	12.4	31.282	5.1
– Robos con violencia	45.263	2.6	14.569	2.4
– Sustracción de vehículos	25.387	1.4	8.159	1.3
– Estafas	360.551	20.4	46.539	7.5
– Daños	180.429	10.2	25.708	4.2
– Contra la propiedad intelectual	930	0.1	792	0.1
– Blanqueo de capitales	310	< 0.1	287	< 0.1
– Otros	51.513	2.9	28.613	4.6
Contra la seguridad colectiva	60.162	3.4	54.163	8.8
– Tráfico de drogas	17.112	1.0	14.717	2.4
– Contra la seguridad vial	41.120	2.3	38.210	6.2
– Otros	1.930	0.1	1.236	0.2
Falsedades	24.020	1.4	11.492	1.9
Administración Pública	350	< 0.1	231	< 0.1
Administración de Justicia	31.140	1.8	29.679	4.8
Orden público	30.272	1.7	28.039	4.5
Legislación especial	325	< 0.1	270	< 0.1
Otras infracciones penales	9.665	0.5	6.686	1.1
<i>Total</i>	<i>1.766.779</i>		<i>616.665</i>	

Nota. Extraído de Ministerio del Interior (2021, pp. 139-140).

En 2020 se han conocido 1.766.779 infracciones penales, llegando la cifra de delitos esclarecidos a 616.665. En ambos casos predominan las infracciones contra el patrimonio, seguidas de las ejercidas contra las personas, contra la libertad y, finalmente, contra la seguridad colectiva. En el primer grupo sobresalen los hurtos y las estafas, mientras que las lesiones y los malos tratos en el ámbito familiar ocupan el mayor número de infracciones contra las personas y, en los delitos contra la seguridad colectiva, destacan los relacionados con la seguridad vial.

Al detenernos en las detenciones y los investigados durante el año 2020 (Tabla 8)²⁷, observamos que las infracciones predominantes siguen perteneciendo a las mismas tipologías, si bien los delitos contra la seguridad colectiva pasan a ocupar el tercer grupo mayoritario y las infracciones contra la libertad, el cuarto. Asimismo, los malos tratos en el ámbito familiar protagonizan la mayoría de los detenidos e investigados en la categoría de las infracciones contra las personas. La explicación para esta visibilización la encontramos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE, núm. 313, 29/12/2004).

Tabla 8

Detenciones e investigados según sexo (2020)

Tipología delictiva	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Contra las personas	71.018	24.8	11.876	21.8	82.894
– Asesinatos	991	0.3	127	0.2	1.118
– Lesiones	20.356	7.1	5.059	9.3	25.415
– Malos tratos en el ámbito familiar	48.175	16.8	6.366	11.7	54.541
– Otros	1.496	0.5	324	0.6	1.820
Contra la libertad	30.464	10.7	5.795	10.6	36.259
– Malos tratos habituales	7.880	2.8	645	1.2	8.525
– Otros	22.584	7.9	5.150	9.5	27.734
Contra la libertad sexual	6.684	2.3	233	0.4	6.917
– Agresión sexual	1.849	0.6	28	< 0.1	1.877
– Corrupción de menores	153	0.1	9	< 0.1	162
– Pornografía de menores	409	0.1	24	< 0.1	433
– Otros	4.273	1.5	172	0.3	4.445
Relaciones familiares	1.073	0.4	318	0.6	1.391

²⁷ Estas son las únicas estadísticas policiales desagregadas por sexos de las que disponemos, facilitadas por el Portal Estadístico de Criminalidad (2022).

Tipología delictiva	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Contra el patrimonio	79.424	27.8	21.957	40.3	101.381
– Hurtos	23.693	8.3	11.641	21.4	35.334
– Robos con fuerza	20.197	7.1	1.766	3.2	21.963
– Robos con violencia	10.766	3.8	1.314	2.4	12.080
– Sustracción de vehículos	2.456	0.9	263	0.5	2.719
– Estafas	8.328	2.9	3.026	5.6	11.354
– Daños	6.119	2.1	1.104	2.0	7.223
– Contra la propiedad intelectual	680	0.2	153	0.3	833
– Blanqueo de capitales	337	0.1	152	0.3	489
– Otros	6.848	2.4	2.538	4.7	9.386
Contra la seguridad colectiva	45.867	16.0	5.810	10.7	51.677
– Tráfico de drogas	17.748	6.2	3.068	5.6	20.816
– Contra la seguridad vial	26.994	9.4	2.575	4.7	29.569
– Otros	1.125	0.4	167	0.3	1.292
Falsedades	6.893	2.4	1.752	3.2	8.645
Administración Pública	273	0.1	85	0.2	358
Administración de Justicia	17.978	6.3	1.810	3.3	19.788
Orden público	21.913	7.7	3.865	7.1	25.778
Legislación especial	540	0.2	45	0.1	585
Otras infracciones penales	3.903	1.4	906	1.7	4.809
Total	286.030		54.452		340.482

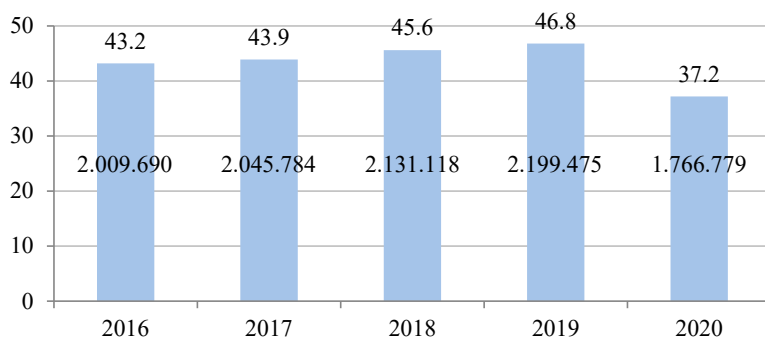
Nota. Extraído del Portal Estadístico de Criminalidad (2022).

Al analizar estos datos por sexos se observan dos diferencias importantes. De un lado, los delitos contra el patrimonio suponen un porcentaje mayor en las mujeres (40.3%) que en los hombres (27.8%). En este grupo, sobresalen los hurtos en el caso de las mujeres (53%) y, en menor medida, las estafas (13.8%), si bien en los varones predominan los hurtos (29.8%) y los robos con fuerza (25.4%). De otro lado, en las infracciones contra la seguridad colectiva, donde la proporción es mayor para los hombres (16%) que para las mujeres (10.7%), destaca en el caso de ellas el tráfico de drogas (52.8%), mientras que en ellos el mayor porcentaje lo ocupan los delitos contra la seguridad vial (58.9%).

En otro orden de ideas, el Ministerio del Interior (2021) aporta la evolución de los índices de criminalidad de los últimos años (ver Figura 6). En tal sentido, cabe reseñar que estos fueron aumentando cada año paulatinamente ante el incremento de la población total en España. Con todo, en el 2020 desciende 9.6 puntos como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, situándose en 37.2 delitos por cada 1.000 personas.

Figura 6

Evolución de la tasa de criminalidad en España (2016-2020)



Nota. En el centro de cada barra se indica la cifra de población total por cada año. Extraído de Ministerio del Interior (2021, p. 130).

3.1.2. Estadísticas judiciales: mujeres condenadas

El CGPJ publica de forma anual un compendio elaborado por el INE de los delitos nacionales, penas y personas condenadas. Estos datos son obtenidos tras la explotación de las estadísticas del Registro Central de Penados, del Ministerio del Interior.

Aunque este organismo presenta las estadísticas sobre delitos por comunidades autónomas según sexo, edad, nacionalidad o grado de comisión –consumación, tentativa, conspiración y otras– (CGPJ, 2022a), en este apartado solo nos detendremos en aquellas que están desagregadas por sexos.

Como veremos, la población penitenciaria ha ido disminuyendo de forma paulatina desde 2010 hasta 2021, pero no así los delitos registrados. Como puede observarse en la Tabla 9, si bien estos últimos se mantuvieron estables durante el periodo 2008-2014, se observa un aumento importante a partir de 2015 que se mantendrá hasta 2019, ya que en 2020 disminuyen considerablemente como consecuencia del impacto de la pandemia. También es destacable el aumento en la proporción de delitos cometidos por mujeres entre los años 2009-2019, la cual también se verá reducida en 2020.

Tabla 9*Evolución de los delitos según sexo (2007-2020)*

Año	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
2007	196.564	92.0	17.176	8.0	213.740
2008	245.131	91.9	21.716	8.1	266.847
2009	254.591	91.3	24.112	8.7	278.703
2010	242.165	90.9	24.383	9.1	266.548
2011	248.166	90.6	25.799	9.4	273.965
2012	247.364	89.9	27.766	10.1	275.130
2013	246.144	89.4	29.052	10.6	275.196
2014	245.933	88.5	32.023	11.5	277.956
2015	250.609	86.8	38.147	13.2	288.756
2016	299.011	81.9	66.191	18.1	365.202
2017	317.597	80.5	76.704	19.5	394.301
2018	326.764	80.4	79.563	19.6	406.327
2019	332.039	80.5	80.532	19.5	412.571
2020	254.942	81.9	56.329	18.1	311.271

Nota. Extraído de CGPJ (2022a).

Según Juanatey (2018), fueron seis grupos de infracciones los que experimentaron el mayor aumento: contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la seguridad vial, lesiones, contra la salud pública, contra la Administración de Justicia, y contra el orden público.

La autora atribuye el incremento en los índices delictivos que se produjo hasta 2019 a un par de reformas del Código Penal: la de 2007 (Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial; BOE, núm. 288, 01/12/2007), que sanciona con pena de prisión algunas conductas de carácter leve que no eran constitutivas de delito anteriormente; y la de 2015, que introduce nuevos agravantes en los delitos contra el patrimonio y convierte las faltas en delitos leves. Esta última reforma impacta especialmente en el año 2016, cuando este tipo de delitos aumentan en un 63% con respecto al año anterior (Juanatey, 2018).

En cuanto a la tipología delictiva de las personas condenadas (ver Tabla 10), son los delitos contra el patrimonio (32%), contra la seguridad colectiva (25.7%) y lesiones (17.1%) los mayoritarios tanto en hombres como en mujeres. En este sentido, las proporciones

reflejadas en las estadísticas policiales se mantienen aquí: las mujeres cometen más delitos contra el patrimonio (50.5% frente a 27.9%), mientras que en los varones la proporción es mayor para las infracciones contra la seguridad colectiva (28.1% frente a 15%) y las lesiones (17.3% frente a 16%).

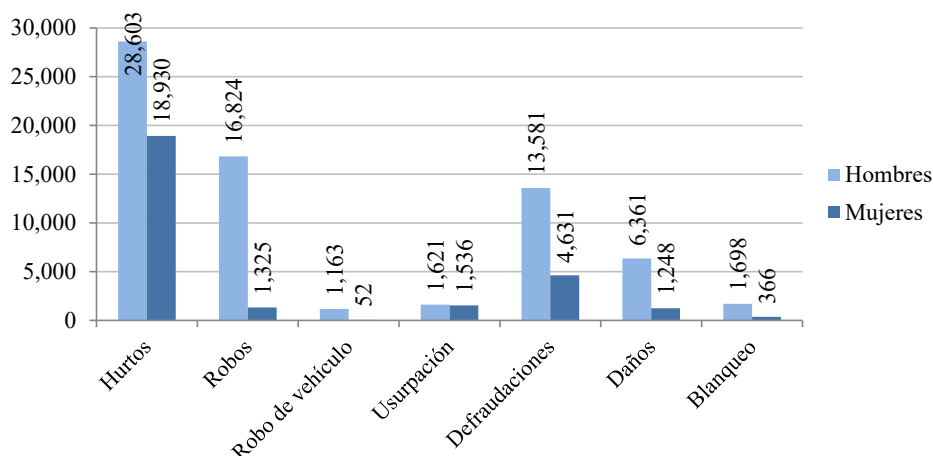
Tabla 10

Delitos de las personas condenadas según sexo (2020)

Tipología delictiva	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Homicidio y sus formas	907	0.4	129	0.2	1.036
Lesiones	44.074	17.3	9.031	16.0	53.105
Contra la libertad	19.183	7.5	3.186	5.7	22.369
Torturas e integridad moral	6.676	2.6	402	0.7	7.078
Contra la libertad sexual	2.822	1.1	63	0.1	2.885
Contra las relaciones familiares	3.692	1.4	501	0.9	4.193
Contra el patrimonio	71.207	27.9	28.453	50.5	99.660
Contra la seguridad colectiva	71.604	28.1	8.450	15.0	80.054
Falsedades	4.578	1.8	1.073	1.9	5.651
Contra la Admin. Pública	1.656	0.6	289	0.5	1.945
Contra la Admin. de Justicia	14.129	5.5	2.058	3.7	16.187
Contra el orden público	10.704	4.2	1.936	3.4	12.640
Resto de delitos	3.710	1.5	758	1.3	4.468
<i>Total</i>	<i>254.942</i>		<i>56.329</i>		<i>311.271</i>

Nota. Extraído de CGPJ (2022b).

Sin embargo, al centrarnos en las distintas infracciones que se engloban en los delitos contra el patrimonio (ver Figura 7) observaremos una diferencia entre hombres y mujeres. Mientras los varones cometen en su mayoría hurtos (40.2%), robos –con violencia o con fuerza– (23.6%) y defraudaciones (19.1%), las mujeres perpetran hurtos (66.5%), defraudaciones (16.3%) y usurpaciones (5.4%), todos ellos delitos de carácter no violento.

Figura 7*Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico según sexo (2020)*

Nota. Elaboración propia a partir de CGPJ (2022b).

Además, en el caso de los varones, la suma de los delitos de homicidio y sus formas, lesiones, contra la libertad, torturas e integridad moral, y contra la libertad sexual suponen el 28.9% del total, mientras que en el caso de las mujeres ese porcentaje desciende al 23.6% (ver Tabla 10).

Por su parte, el CGPJ informa de las Comunidades Autónomas en las que estas personas fueron condenadas. Tanto en el caso de los hombres como de las mujeres, los mayores porcentajes se encuentran en Andalucía (18.9%), Cataluña (16.7%), Valencia (13.1%) y Madrid (12.5%). Precisamente, nuestro trabajo de campo se desarrollará, además de en Galicia y en Brieva (Ávila), en las prisiones de mujeres de dos de estas comunidades: Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y Madrid I - Mujeres.

Por otro lado, también disponemos de datos acerca del número de delitos por el que han sido condenados/as hombres y mujeres (ver Tabla 11). Como vemos, la mayoría están condenados/as por un solo delito, si bien el porcentaje es mayor en ellas (81.7%) que en ellos (75%).

Tabla 11
Número de delitos de las personas condenadas según sexo (2020)

Número de delitos	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Un delito	133.673	75.0	35.296	81.7	168.969
Dos delitos	28.869	16.2	5.477	12.7	34.346
Tres delitos	8.723	4.9	1.321	3.1	10.044
Cuatro o más delitos	6.991	3.9	1.087	2.5	8.078
<i>Total</i>	178.256		43.181		221.437

Nota. Extraído de CGPJ (2022c).

Abordamos ahora las estadísticas de las penas según sexo (ver Tabla 12). Estos datos indican que son las penas privativas de otros derechos y las multas a las que se recurre con mayor frecuencia, aunque hay que tener en cuenta que las primeras suelen acompañar a la pena de prisión (Arts. 54, 55 y 56 del Código Penal), tal y como indica Juanatey (2018).

Tabla 12
Penas de personas condenadas según sexo (2020)

Penas	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Penas privativas de libertad	98.461	19.5	15.055	17.2	113.516
– Prisión	94.907	18.8	14.437	16.5	109.344
– Responsabilidad personal subsidiaria	0	0.0	0	0.0	0
– Localización permanente	3.554	0.7	618	0.7	4.172
– Arresto fin de semana	0	0.0	0	0.0	0
Penas privativas de otros derechos	256.439	50.7	28.944	33.1	285.383
– Inhabilitación absoluta	455	0.1	50	0.1	505
– Inhabilitación especial para empleo	78.057	15.4	11.716	13.4	89.773
– Suspensión de empleo o cargo público	50	< 0.1	9	< 0.1	59
– Privación del derecho de conducir vehículos	41.169	8.1	5.380	6.2	46.549
– Privación del derecho de tenencia de armas	25.689	5.1	1.762	2.0	27.451
– Privación del derecho a residir en determinados lugares	920	0.2	376	0.4	1.296
– Prohibición de aproximarse a la víctima	37.087	7.3	3.342	3.8	40.429

Penas	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
– Prohibición de comunicarse con la víctima	34.399	6.8	2.805	3.2	37.204
– Trabajos en beneficio de la comunidad	38.613	7.6	3.504	4.0	42.117
Multa	149.836	29.6	43.381	49.6	193.217
Expulsión del territorio nacional	783	0.2	58	0.1	841
<i>Total</i>	<i>505.519</i>		<i>87.438</i>		<i>592.957</i>

Nota. Extraído de CGPJ (2022d).

Asimismo, las penas privativas de otros derechos se aplican en mayor proporción con los hombres (50.7%) que con las mujeres (33.1%), concretamente con medidas como la inhabilitación especial para empleo, la privación del derecho de conducir vehículos, de tenencia de armas, de aproximarse a la víctima y de comunicarse con la víctima. En este grupo de penas también se advierte una diferencia: los trabajos en beneficio de la comunidad se emplearon con los varones en un 7.6% de los casos, si bien con las mujeres se usó en un 4%. Por el contrario, son condenadas proporcionalmente a más multas las mujeres (49.6%) que los hombres (29.6%).

Examinando las cifras en su conjunto, es posible concluir que se produce una infrautilización de algunas penas alternativas a la prisión, como la localización permanente y los trabajos en beneficio de la comunidad. Dicho esto, cierto es que la propia normativa restringe significativamente su utilización, ya que en el Art. 71.2 del Código Penal se regula que solamente se usarán estas medidas para aquellas penas de prisión inferiores a tres meses (Cid, 2008; Juanatey, 2018).

De hecho, hasta 2019 la pena de prisión fue aumentando en el caso de las mujeres prácticamente en la misma proporción que sus índices de delincuencia, tal y como se detalla en la Tabla 13. Cabe preguntarnos cómo es esto posible, teniendo en cuenta, por un lado, que el perfil criminológico femenino es mucho menos conflictivo, peligroso y violento que el masculino y, por otro, que sus circunstancias personales suelen venir dadas por severos procesos de exclusión social. De nuevo, observamos en el año 2020 una reducción importante en las penas de prisión aplicadas tanto a hombres como a mujeres.

Tabla 13

Evolución de las penas de prisión según sexo (2007-2020)

Año	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
2007	110.131	90.9	11.086	9.1	121.217
2008	117.915	90.8	11.975	9.2	129.890
2009	126.452	90.5	13.211	9.5	139.663
2010	127.882	90.2	13.967	9.8	141.849
2011	121.484	89.5	14.229	10.5	135.713
2012	126.934	89.1	15.510	10.9	142.444
2013	136.481	88.7	17.469	11.3	153.950
2014	137.646	87.8	19.153	12.2	156.799
2015	134.009	87.6	18.928	12.4	152.937
2016	126.747	87.1	18.830	12.9	145.577
2017	125.891	86.5	19.603	13.5	145.494
2018	123.318	86.4	19.381	13.6	142.699
2019	122.880	86.2	19.633	13.8	142.513
2020	94.907	86.8	14.437	13.2	109.344

Nota. Extraído de CGPJ (2022a).

Por último, también podemos consultar la duración de las penas de prisión por sexos (ver Tabla 14). Las penas más frecuentes en hombres y mujeres son, con mucha diferencia, aquellas que no superan los 2 años (91.8%). Precisamente, estas penas se aplican en una mayor proporción con las mujeres (94.8%), mientras que son más empleadas con los varones las que van de los 2 a los 5 años (7.1%) y las de más de 5 años (1.6%).

Tabla 14

Duración de las penas de prisión según sexo (2020)

Duración	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
De 0 a 2 años	86.689	91.3	13.683	94.8	100.372
De más de 2 años a 5 años	6.697	7.1	583	4.0	7.280
Más de 5 años	1.521	1.6	171	1.2	1.692
<i>Total</i>	94.907		14.437		109.344

Nota. Extraído de CGPJ (2022d).

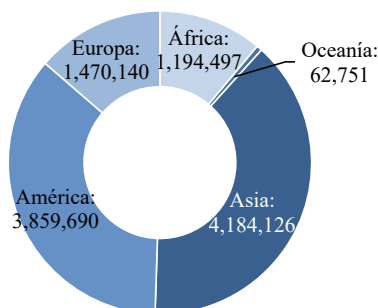
3.1.3. Estadísticas penitenciarias: mujeres reclusas

Según los últimos datos disponibles (Fair y Walmsley, 2021), a finales de 2021 había en el mundo un total de 10.771.204 personas reclusas. Estados Unidos ocupaba el primer lugar, seguido de China, Brasil, India y Rusia, encontrándose España en el puesto 35. En cuanto a la población penitenciaria femenina, España estaría en el lugar 34, siendo los cinco lugares con mayor porcentaje de mujeres Hong Kong, Catar, Macao, Groenlandia y Laos (Fair y Walmsley, 2021).

Haciendo un análisis por continentes (ver Figura 8), Asia representa la zona geográfica con mayor población encarcelada, aunque la ratio más alta corresponde a América, con un índice de 376 internos/as por cada 100.000 personas (Fair y Walmsley, 2021).

Figura 8

Índices de población reclusa por continentes (2021)

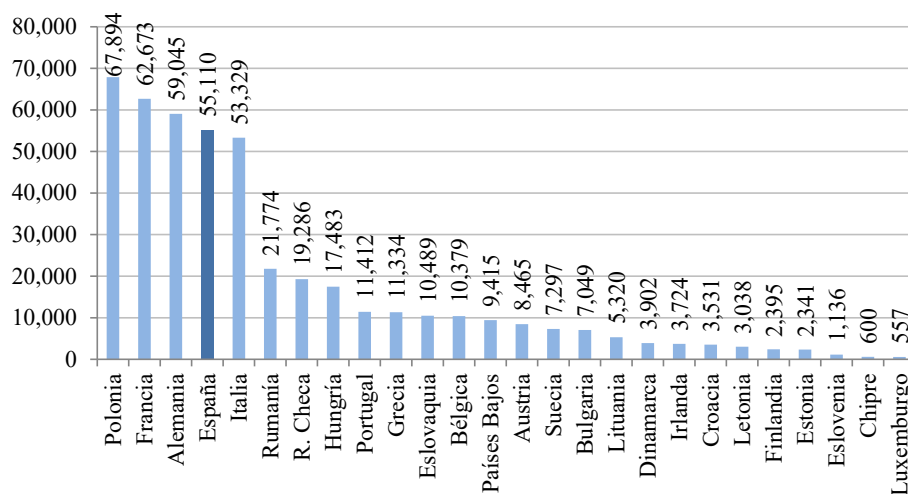


Nota. Datos a 1 de octubre de 2021. Elaboración propia a partir de Fair y Walmsley (2021, p. 17).

En el contexto europeo, a principios de 2021 España era el cuarto país de la Unión Europea con el mayor número de población reclusa (ver Figura 9), encabezando la lista en el caso de las mujeres (ver Figura 10), tal y como indica el último informe SPACE I (Aebi et al., 2022). El mismo documento nos advierte de que el nuestro es el segundo país con la tasa más elevada de personas extranjeras en prisión, justo detrás de Italia.

Figura 9

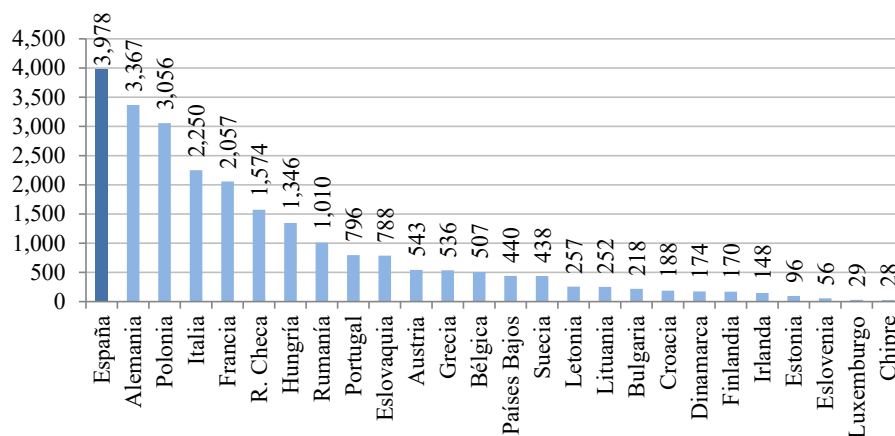
Índices de población reclusa en los estados miembros de la Unión Europea (2021)



Nota. Datos a 31 de enero de 2021. No hay datos disponibles sobre Malta. Elaboración propia a partir de Aebi et al. (2022, pp. 44-45).

Figura 10

Índices de población reclusa femenina en los estados miembros de la Unión Europea (2021)

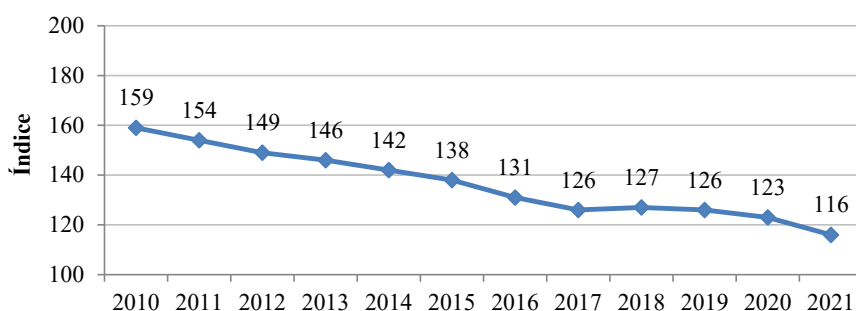


Nota. Datos a 31 de enero de 2021. No hay datos disponibles sobre Malta. Elaboración propia a partir de Aebi et al. (2022, pp. 44-45).

Estas cifras son la consecuencia de una alta tasa de encarcelamiento. Aunque nuestro índice de criminalidad es muy reducido, de los más bajos de la Unión Europea (Ministerio del Interior, 2021), el índice de encarcelamiento español es de los más elevados. En diciembre de 2021, este se situaba en 116 reclusos/as por cada 100.000 personas (Aebi et al., 2022). Con todo, esta tasa ha ido descendiendo desde el 2010, año en el que se situaba en 159 (ver Figura 11).

Figura 11

Evolución del índice de encarcelamiento español (2010-2021)



Nota. Elaboración propia a partir de Aebi et al. (2022, pp. 33-34).

Asimismo, las condenas en España tienen una duración de 22.1 meses, mientras que la media de Europa se sitúa en los 11.3 (Aebi et al., 2022). Ello muestra, de nuevo, la severidad de nuestro sistema penal.

En otro orden de cosas, como ya hemos visto, las mujeres son una minoría dentro de la población reclusa, lo que, sin duda, representa un factor que contribuye a la discriminación que apuntábamos anteriormente. Según la SGIP (2021c)²⁸, en 2021 había un total de 55.097 personas reclusas en España, de las que solo 3.925 eran mujeres, lo que supone el 7.1%. Realizando un análisis de la evolución de la población penitenciaria, advertimos que este porcentaje ha oscilado relativamente poco a lo largo del tiempo (ver Tabla 15).

²⁸ Todos los datos de la SGIP que aquí aportamos son a 31 de diciembre de cada año.

Tabla 15

Evolución de la población reclusa según sexo (1990-2021)

Año	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
1990	30.454	92.1	2.604	7.9	33.058
1991	34.620	91.4	3.237	8.6	37.857
1992	38.200	91.2	3.694	8.8	41.894
1993	41.742	90.6	4.334	9.4	46.076
1994	42.684	90.5	4.460	9.5	47.144
1995	40.739	90.6	4.217	9.4	44.956
1996	38.030	90.8	3.873	9.2	41.903
1997	38.778	90.7	3.978	9.3	42.756
1998	40.404	91.1	3.966	8.9	44.370
1999	40.465	91.6	3.732	8.4	44.197
2000	41.451	91.9	3.653	8.1	45.104
2001	43.666	91.8	3.905	8.2	47.571
2002	47.750	92.0	4.132	8.0	51.882
2003	51.686	92.1	4.410	7.9	56.096
2004	54.805	92.3	4.570	7.7	59.375
2005	56.291	92.2	4.763	7.8	61.054
2006	58.912	92.0	5.109	8.0	64.021
2007	61.508	91.7	5.592	8.3	67.100
2008	67.608	91.9	5.950	8.1	73.558
2009	70.003	92.0	6.076	8.0	76.079
2010	68.141	92.2	5.788	7.8	73.929
2011	65.184	92.5	5.288	7.5	70.472
2012	63.372	92.4	5.225	7.6	68.597
2013	61.682	92.4	5.083	7.6	66.765
2014	60.040	92.3	4.977	7.7	65.017
2015	56.892	92.3	4.722	7.7	61.614
2016	55.141	92.5	4.448	7.5	59.589
2017	54.449	92.6	4.365	7.4	58.814
2018	54.449	92.5	4.434	7.5	58.883
2019	54.144	92.5	4.373	7.5	58.517
2020	51.165	92.7	4.015	7.3	55.180
2021	51.172	92.9	3.925	7.1	55.097

Nota. Extraído de Ministerio del Interior (2021, pp. 302-303) y SGIP (2021c, p. 3).

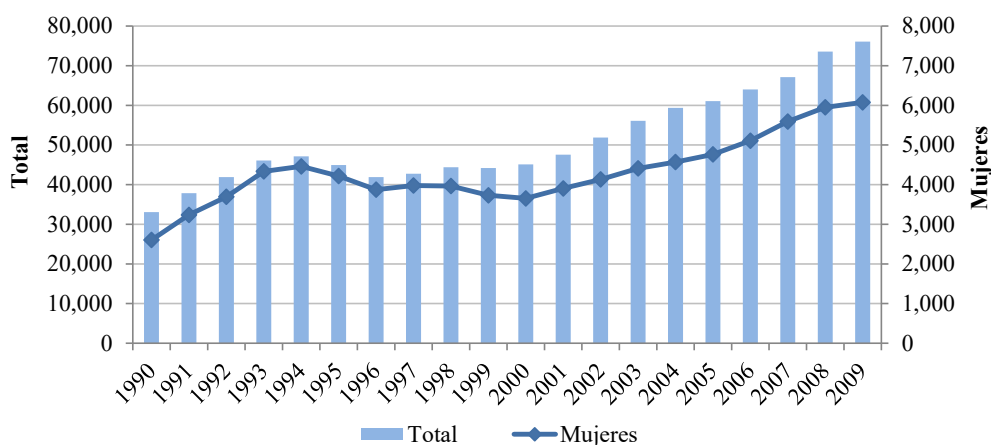
Ahora bien, al detenernos en el periodo 1990-2009, observamos un aumento importante de esta población como consecuencia de la dura intervención del acervo punitivo, concretamente durante la década de los 90, a imagen y semejanza de lo ocurrido una década antes en Estados Unidos (Garland, 2001, 2012).

Este incremento es la continuación de la incorporación masiva que se produjo, según Yagüe (2012), entre los años 80-90, llegando a aumentos porcentuales del 800% en el caso de las mujeres. En palabras de la autora, ello provocó graves situaciones de masificación y hacinamiento, especialmente entre las que llegaban con sus hijos/as, que la Administración fue solventando a través de la derivación a centros tipo, la creación de centros específicos para mujeres y el diseño de nuevos módulos residenciales para madres.

El pico de este aumento se produce en 2009, donde la población reclusa total llega a 76.079 (ver Figura 12). En concreto, desde 1990 hasta ese año, la población femenina creció un 133%, de forma muy similar a la masculina, que incrementó en un 130%.

Figura 12

Evolución de la población reclusa total y femenina (1990-2009)



Nota. Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2021, pp. 302-303).

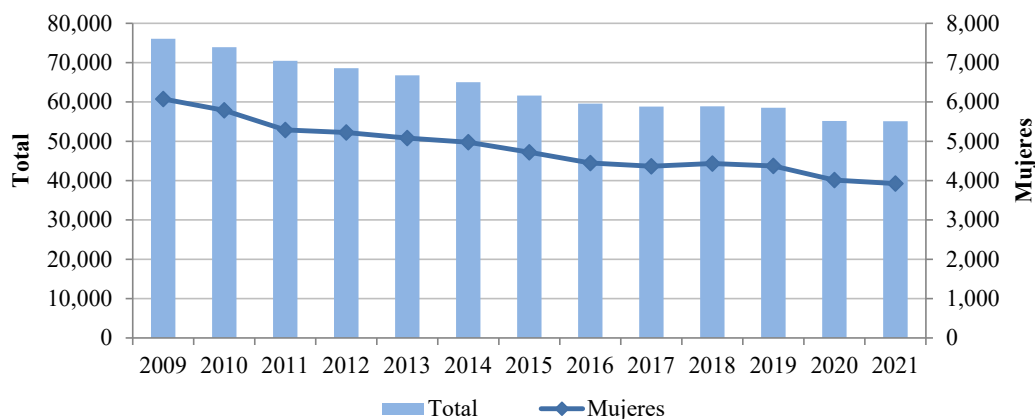
Aunque este incremento se atribuye al aumento de la duración de las penas privativas de libertad, especialmente con la entrada en vigor del Código Penal de 1995 y sus posteriores reformas (Cid, 2008; Igareda, 2007), las políticas de criminalización de la pequeña delincuencia que aparecieron en Estados Unidos y Europa (*'get tough' policies*) y que pronto se extendieron a España ejercieron el papel protagonista (García-España, 2007; Young y Brown, 1993). Precisamente, esta retórica criminalizadora logró fusionarse con los ideales rehabilitadores que se habían extendido a principios de este siglo, dando lugar a sistemas penitenciarios “humanistas” y contradictorios que se regían más por las nuevas políticas punitivas que por sus finalidades de reinserción social (Laursen y Laws, 2017).

Durante ese periodo, las políticas penales y penitenciarias pasaron a ser cada vez más duras y restrictivas, lo que produjo que los índices de encarcelamiento aumentasen pese a que las infracciones penales descendían año tras año (Daunis, 2016; García-España, 2019). Además, a ello también contribuyó en nuestro país la supresión de la redención de penas por el trabajo y la infrautilización de las medidas alternativas (Cid, 2008).

En el caso de las mujeres, este aumento vino dado por las penas especialmente largas que se les aplicaban²⁹ (Almeda, 2010; García-España, 2007; Redondo et al., 2007). Evidentemente, estas cifras no se corresponden con las tasas de delincuencia femenina, fenómeno que ha sido denominado en la literatura como una “paradoja penal” (Gelsthorpe y Morris, 2002). Sin embargo, no será hasta 2009 cuando asistimos al pico en las cifras, que marca el inicio de la disminución gradual de la población penitenciaria, incluida la femenina, a partir de 2010 (ver Figura 13).

Figura 13

Evolución de la población reclusa total y femenina (2009-2021)



Nota. Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2021, pp. 302-303) y SGIP (2021c, p. 3).

²⁹ Según Almeda (2010), el endurecimiento de las penas de algunos delitos se debe a las reformas del Código Penal introducidas por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas (BOE, núm. 156, 01/07/2003), y por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros (BOE, núm. 234, 30/09/2003).

Cerezo (2017) explica que este descenso se debe, en parte, a la reforma del Código Penal de 2010, que redujo las penas por tráfico de drogas. La política criminal española suavizó en los Arts. 368 y 369 del Código Penal la actuación ante delitos contra la salud pública, lo que contribuyó a reducir los índices de población reclusa paulatinamente, dado que fue descendiendo el número de personas que entraban en prisión por esta tipología (García-España, 2019).

Otra explicación para el descenso de la población penitenciaria puede encontrarse en que la Administración Penitenciaria comenzó a aplicar la medida de expulsión en el caso de las personas extranjeras³⁰, si bien no ha acabado resultando muy determinante (García-España, 2019). Lo mismo sucede con las medidas alternativas a la prisión, que continúan siendo infrautilizadas (Daunis, 2016).

No obstante, lo que sí ha podido demostrarse como factor que influye directamente en este fenómeno es la disminución de la población extranjera en España, resultado del impacto de la crisis económica en el país. De hecho, desde 2011 hasta 2016 esta cifra decreció en casi 900.000 personas, siendo el grupo de edad más afectado el de entre 20 y 39 años, que es justamente el que tiene mayor riesgo de entrar en contacto con el sistema penitenciario (García-España, 2019). En esta línea, Cid y Andreu (2017) proponen una hipótesis adicional: dado que los/as extranjeros/as reciben condenas más largas y se les concede menos la libertad condicional, al reducirse el número de personas extranjeras en España, también decrecerá la cifra de población reclusa.

En otro orden de ideas, la SGIP (2021c) desglosa las cifras de población reclusa por Comunidades Autónomas. Concretamente, cuentan con un mayor índice Andalucía (24%), Cataluña (14.1%), Madrid (12.1%) y Valencia (11.4%). En el caso de las mujeres, en la Figura 14 puede advertirse que la proporción se mantiene prácticamente igual. Aproximadamente la mitad de estas mujeres se encuentra en Andalucía (20.8%), Madrid (16.6%), Valencia (14.8%) y Cataluña (13%). La explicación a esta distribución la encontramos en la cifra de población total, siendo las de estas Comunidades Autónomas las más elevadas, según el Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante; 2022a).

³⁰ Se profundizará en el proceso de expulsión en el apartado 3.2.4. de este capítulo.

Figura 14

Distribución de la población reclusa femenina por Comunidades Autónomas (2021)

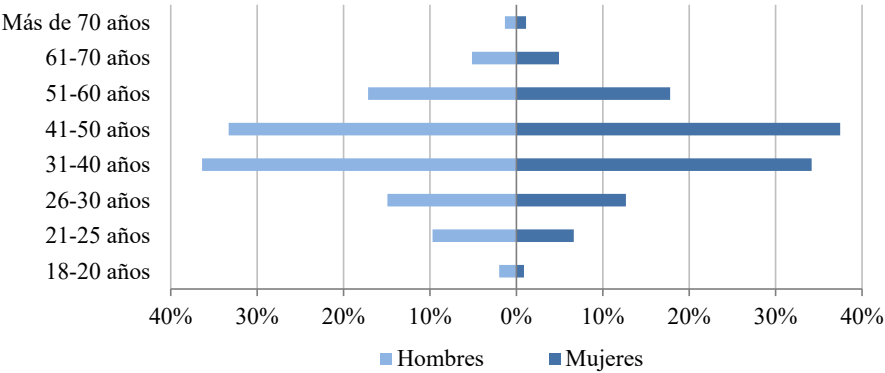


Nota. Elaboración propia a partir de SGIP (2021c, p. 6).

En la Figura 15 se muestran las estadísticas relativas a la distribución de la población reclusa por franjas de edad. Se trata de una población mayoritariamente joven, ya que la mayoría tiene entre 31 y 50 años (69.8%). Sin embargo, es posible advertir un porcentaje ligeramente superior de hombres entre 18-20 años (2%), entre 21-25 (9.7%), entre 26-30 (14.9%), y entre 31-40 (36.4%), mientras que los porcentajes son mayores para las mujeres de entre 41-50 años (37.5%) y entre 51-60 (17.8%). Esto nos informa de que, en términos generales, la población reclusa femenina es un poco mayor que la masculina, lo cual coincide con lo ya indicado por las investigaciones de la curva edad-delito, como veremos posteriormente (Andersson et al., 2012; Simpson et al., 2008; Stefurak y Calhoun, 2007).

Figura 15

Pirámide de edad de la población reclusa según sexo (2021)



Nota. Elaboración propia a partir de SGIP (2021c, pp. 7-10).

En cuanto a su situación procesal-penal (ver Tabla 16), observamos que los y las internas están mayoritariamente penados/as (81.6%), es decir, cuentan con una sentencia firme de prisión. En comparación con el total de la población reclusa femenina, el 84.7% de las mujeres están penadas, mientras que el 13.3% se encuentran en situación preventiva. Igualmente, advertimos una mayor proporción de mujeres penadas que de hombres (81.4%), estando preventivos el 16.3% de ellos, un porcentaje ligeramente superior que el de ellas.

Tabla 16

Situación procesal-penal de la población reclusa según sexo (2021)

Situación procesal-penal	Hombres		Mujeres		Total
	n	%	n	%	N
Penados/as	41.639	81.4	3.326	84.7	44.965
Preventivos/as	8.328	16.3	521	13.3	8.849
Medidas de Seguridad	469	0.9	45	1.1	514
Penados/as con Preventivas	736	1.4	33	0.8	769
Total	51.172		3.925		55.097

Nota. Extraído de SGIP (2021c, p. 4).

Como se indica en la Tabla 17, la mayoría de la población reclusa se encuentra clasificada en segundo grado (72.5%). Sin embargo, es ahí donde es mayor la proporción de hombres (73.5%) que de mujeres (59.6%), mientras que en tercer grado sucede lo contrario: se da un porcentaje superior de mujeres (32.7%) que de hombres (18.4%). Asimismo, en primer grado solo se encuentra una minoría de varones (1.3%) y de mujeres (1%).

Tabla 17

Grado de tratamiento de la población reclusa según sexo (2021)

Grado de tratamiento	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Primer grado	547	1.3	34	1.0	581
Segundo grado	30.698	73.5	1.985	59.6	32.683
Tercer grado	7.670	18.4	1.088	32.7	8.758
Sin clasificar	2.852	6.8	221	6.6	3.073
<i>Total</i>	41.767		3.328		45.095

Nota. Extraído de SGIP (2021c, p. 5).

Abordando ya sus tipologías delictivas (ver Tabla 18), los datos apuntan que, en términos generales, los grupos predominantes son los delitos contra el patrimonio (39.1%) y contra la salud pública (16.7%), seguidos de los delitos por violencia de género (9.9%), contra la libertad sexual (8.3%) y los relativos al homicidio y sus formas (7.6%).

Tabla 18

Tipología delictiva de la población reclusa penada según sexo (2021)

Tipología delictiva	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
Homicidio y sus formas	3.120	7.5	314	9.5	3.434
Lesiones	1.865	4.5	132	4.0	1.997
Contra la libertad	605	1.5	40	1.2	645
Contra la libertad sexual	3.689	8.9	57	1.7	3.746
Contra el honor	0	0.0	0	0.0	0
Violencia de género	4.442	10.7	1	< 0.1	4.443
Contra las relaciones familiares	177	0.4	10	0.3	187
Contra el patrimonio	16.168	38.8	1.426	42.9	17.594
Contra la salud pública	6.642	15.9	865	26.0	7.507
Contra la seguridad del tráfico	1.276	3.1	35	1.1	1.311
Falsedades	413	1.0	59	1.8	472
Contra la Admin. y Hacienda Pública	338	0.8	30	0.9	368
Contra la Admin. de Justicia	682	1.6	123	3.7	805
Contra el orden público	1.345	3.2	114	3.4	1.459
Resto de delitos	774	1.9	106	3.2	880
Por faltas	9	< 0.1	2	0.1	11
No consta delito	115	0.3	7	0.2	122
<i>Total</i>	41.660		3.321		44.981

Nota. Se incluyen penados/as con preventivas (128 hombres y 2 mujeres). Extraído de SGIP (2021c, p. 13).

Sin embargo, es posible advertir una serie de diferencias en función del sexo. Primero, las mujeres cometen delitos contra el patrimonio y contra la salud pública en un mayor porcentaje: un 42.9% para los primeros (38.8% en los hombres) y un 26% para los segundos (15.9% en los varones). En otras palabras, ellas están recluidas, mayoritariamente, por cometer hurtos, robos o estafas, o bien por distribuir sustancias ilegales a pequeña escala o por hacer de transportistas dentro de redes organizadas –las denominadas “mulas”–. Dado que la investigación ha demostrado que los hurtos son la principal fuente de financiación de las toxicomanías (Alvarado, 2012), podríamos concluir que buena parte de estos delitos están asociados a las drogas.

Comparando estos datos con las estadísticas judiciales descritas líneas atrás, aparecen varias discordancias. Antes mencionábamos que la mayor parte de los delitos cometidos por mujeres se relacionaban con el orden socioeconómico, las lesiones y la seguridad colectiva (ver Tabla 10). No obstante, el 68.9% de la población reclusa femenina ha sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra la salud pública. Mientras que las cifras sobre los delitos contra el patrimonio parecen seguir un orden lógico –suelen ser condenadas con penas de prisión no superiores a dos años–, quedan muchas incógnitas sobre los delitos contra la salud pública. Aunque el tráfico de drogas representa un porcentaje ínfimo de las infracciones totales conocidas (1%), en las estadísticas penitenciarias se manifiesta como el segundo grupo mayoritario para ambos géneros (16.7%). La explicación podría encontrarse en que estos son los delitos que se castigan de forma más severa y los que determinan una mayor entrada en prisión, tal y como indica Juanatey (2018).

Por su parte, entre los hombres es mayor la proporción de delitos por violencia de género (10.7%) –donde la participación de las mujeres es prácticamente inexistente–, de delitos contra la libertad sexual (8.9%) y contra la seguridad del tráfico (3.1%). Por el contrario, en las mujeres el porcentaje es mayor en las infracciones contra el patrimonio y la salud pública, así como en los delitos de homicidio y sus formas (9.5%).

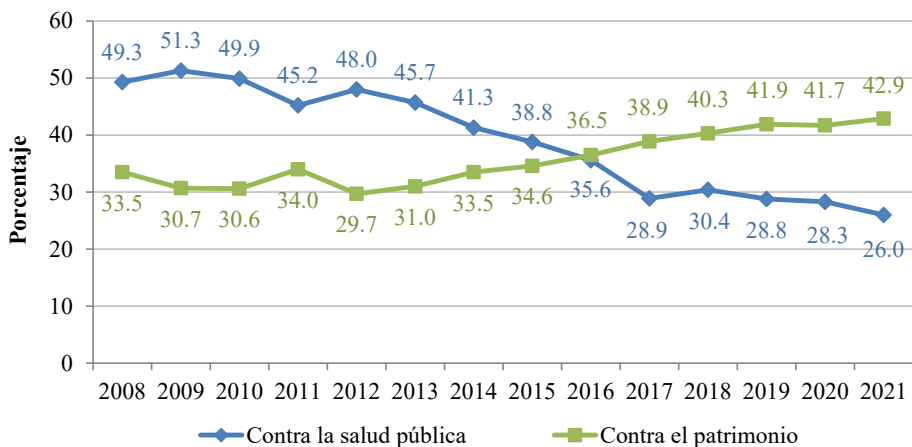
Comparando el porcentaje de delitos violentos por los que son recluidos/as ambos sexos, los datos apuntan a que los delitos de homicidio y sus formas, lesiones, contra la libertad, contra la libertad sexual y de violencia de género suman un total de 33.1% en el caso de los varones y, aproximadamente, un 16.5% en el de las mujeres, es decir, la mitad.

Ante estas cifras, debemos seguir afirmando que la delincuencia femenina tiene un carácter mucho menos agresivo y violento.

Por otro lado, al revisar las estadísticas de los últimos años, apreciaremos una inversión en los delitos de las mujeres (ver Figura 16). Anteriormente, el tráfico de drogas era el delito mayoritario, ocupando los delitos contra el patrimonio el segundo gran grupo, justo a la inversa de lo que sucede con el colectivo masculino. En este sentido, los delitos por tráfico de drogas cometidos por mujeres no dejaron de aumentar hasta 2009, año en el que comienzan a reducirse paulatinamente. Sin embargo, los delitos contra el patrimonio tuvieron oscilaciones hasta 2012, cuando comienzan a aumentar drásticamente, llegando en el 2016 a superar al tráfico de drogas. La explicación a este fenómeno se halla en la reforma del Código Penal de 2015, que convierte en delitos leves las faltas contra el patrimonio que antes no eran constitutivas de delito.

Figura 16

Evolución de los delitos contra la salud pública y contra el patrimonio de la población reclusa femenina (2008-2021)



Nota. Elaboración propia a partir de SGIP (2022g).

Finalmente, según los últimos datos disponibles, de 31 de diciembre de 2020 (SGIP, 2021a), el 39.5% de la población reclusa está condenada a entre 3 y 8 años de prisión, el 29.3% a entre 3 meses y 3 años, el 19.3% a entre 8 y 15 años, y el 11.9% restante a más de 15 años (ver Tabla 19).

Tabla 19

Duración de la condena de la población penada según sexo (2020)

Duración condena	Hombres		Mujeres		Total
	n	%	n	%	N
Entre 3 meses y 3 años	10.433	29.0	957	32.5	11.390
Entre 3 y 8 años	13.987	38.9	1.356	46.0	15.343
Entre 8 y 15 años	7.122	19.8	392	13.3	7.514
Entre 15 y 20 años	2.387	6.6	123	4.2	2.510
Más de 20 años	1.724	4.8	93	3.2	1.817
No consta	270	0.8	25	0.8	295
Total	35.923		2.946		38.869

Nota. Extraído de SGIP (2021a, p. 27).

Desglosando estos datos por sexos, vemos que las mujeres ocupan una proporción mayor en las condenas de entre 3 meses y 3 años (32.5% frente a 29%) y en las de entre 3 y 8 años (46% frente a 38.9%). Por el contrario, ellos tienen un peso mayor en las condenas de 8-15 años, 15-20, y más de 20. Sumando estas tres franjas, obtenemos que el 12.2% de los internos está condenado a más de 15 años, mientras que la cifra para las internas es del 8.2%.

De nuevo, aunque se aplican condenas de menor duración a las mujeres, estas siguen siendo demasiado largas teniendo en cuenta la naturaleza de sus delitos, las características de sus perfiles criminológicos y las consecuencias que se derivan de la estancia en prisión. Consideramos que, al igual que con sus compañeros, probablemente algunas de las penas más reducidas, las que van de 3 meses a 3 años, podrían haberse computado con la utilización de alguna medida alternativa a la privación de libertad. Además, en el caso de las mujeres extranjeras, el problema se halla en las largas condenas que les son aplicadas para los delitos contra la salud pública: seis años, tras la reforma del Código Penal de 2010, aunque puede verse incrementada si le son aplicados agravantes (Juanatey, 2018).

3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA

La historia que hay detrás de las cifras que hemos manejado hasta ahora solo puede comprenderse con el análisis de los factores que empujan a las mujeres al delito y de los contextos que inciden en sus vidas. Como hemos visto, la criminología feminista se ha ocupado de desvelar estos factores y de ofrecer explicaciones plausibles al *gender gap* que existe en el ámbito de la delincuencia. Para cumplir con la tarea, esta disciplina ha añadido, fundamentalmente, dos matices importantes al análisis.

De un lado, se ha evidenciado que las mujeres siguen unas trayectorias específicas hacia el crimen que están perfiladas por unas condiciones de género que solo les afectan a ellas (Belknap y Holsinger, 2006; Daly, 1992). Concretamente, se destaca la influencia que tienen los abusos físicos y/o sexuales y la desventaja socioeconómica. De otro, se ha demostrado que las ratios de delincuencia masculinas y femeninas se han ido acercando en las últimas décadas –aunque no igualando–, lo cual se ha explicado a través de la tesis de la marginación económica. A grandes rasgos, este modelo compara los índices de bienestar económico de ambos géneros a través de indicadores como el desempleo, la pobreza o los ingresos, y sostiene que a medida que empeoran las condiciones de las mujeres, aumenta su participación en el delito (Gelsthorpe, 2010; Steffensmeier y Allan, 1996).

Sin embargo, aunque estas dos perspectivas nos proporcionan las claves para entender cuáles son sus motivaciones principales, ninguna de ellas logra informar, por sí sola, de por qué la delincuencia femenina suele ceñirse a una serie de delitos específicos, normalmente de poca entidad, que se encuentran profundamente pautados por el género (Becker y McCorkel, 2011). En otras palabras, ellas suelen presentar unos patrones de especialización delictiva que responden a sus posiciones socioestructurales y que son totalmente diferenciados, lo que genera la necesidad de profundizar en cada tipología delictiva.

De esta forma, a lo largo del apartado nos ocuparemos, en primer lugar, de exponer los resultados de las investigaciones que se han centrado en sus carreras delictivas. Concretamente, examinaremos su duración, las edades de comienzo, la diversificación en los delitos, la heterogeneidad del colectivo, así como otras variables, para lo cual recurriremos a la criminología del desarrollo (*life-course criminology*).

En un segundo momento, analizaremos las tipologías delictivas de estas mujeres, como los delitos contra el patrimonio, contra la salud pública, y los violentos, todos ellos imbuidos de roles y estereotipos en torno al concepto de feminidad que provocan una diferenciación clara en las causas del delito en función del género.

Una vez comprendidas las trayectorias delictivas de las mujeres, describiremos, en tercer lugar, sus características individuales, familiares, sociales, educativas y psicológicas. Para ello, acudiremos a los estudios más relevantes en el campo de la criminología feminista y de la teoría de las trayectorias hacia el crimen (*pathways to crime theory*).

Finalmente, la complejidad que rodea el fenómeno de la etnicidad y la inmigración nos obliga a examinar cómo responde el sistema penal. Así, en el cuarto subapartado definiremos las características de la población reclusa extranjera a partir de las aportaciones de la literatura nacional e internacional. Es importante recordar que, aunque en el ámbito anglosajón es común que la literatura se refiera a factores y componentes “raciales”, nosotros nos mantendremos en la línea europea, al preferir términos que aluden a la etnicidad, la nacionalidad y la extranjería.

3.2.1. Una aproximación a las carreras delictivas de las mujeres desde la criminología del desarrollo

La perspectiva teórica que ha aportado conclusiones generalizables en materia de carreras delictivas y comportamiento antisocial a lo largo de la vida ha sido la criminología del desarrollo. Esta aproximación tiene como objetivo establecer relaciones entre el contexto social, los eventos significativos del pasado y la carrera delictiva, con el fin de establecer patrones comunes. Por ejemplo, se ha demostrado empíricamente que aquellas personas que se involucran de forma más temprana en el delito están expuestas a una serie de factores etiológicos diferentes en comparación con las que comienzan a delinquir en la adultez (Simpson et al., 2008). Aunque en España todavía no contamos con suficientes estudios de este tipo, los hallazgos que se han obtenido en el panorama internacional resultan de gran interés para nuestro ámbito de estudio.

Primeramente, debemos comentar la taxonomía de Moffit (1993), ya que tradicionalmente ha representado la principal clasificación utilizada para explicar las carreras delictivas de ambos géneros. De un lado, encontramos el grupo *adolescent limited*, que incluye a aquellos/as adolescentes que reaccionan a las restricciones parentales y que comienzan a relacionarse con pares antisociales en el intento de obtener autonomía y libertad, desapareciendo esta conducta cuando llegan a la adultez. De otro lado, está el grupo *life-course persistent*, caracterizado por un temperamento fuerte, el afrontamiento de riesgos, diversos problemas en la infancia, una delincuencia que persiste en el tiempo y una carrera criminal prolongada.

En idéntica línea, gracias a los hallazgos de Farrington (2003), se ha evidenciado que:

- El pico prevalente de la delincuencia se encuentra en los últimos años de la adolescencia, comenzando luego el descenso.
- La mayoría de las personas que infringen la ley comienzan sus carreras delictivas entre los 8 y los 14 años.
- Empezar a delinquir a una edad muy temprana se asocia con carreras criminales más duraderas.
- Aquellas personas con carreras delictivas crónicas tienden a mostrar comportamientos más violentos.

Sin embargo, las premisas de este autor son aplicables predominantemente a la delincuencia masculina (Farrington, 2003; Fontaine et al., 2009; Piquero et al., 2007), ya que en sus estudios las mujeres aparecían de forma minoritaria. Quedaría por contrastar, de este modo, en qué medida se cumplen estas hipótesis para la delincuencia femenina. Para ello, debemos acudir también a la teoría de las trayectorias hacia el crimen, que trata de dar respuesta al vacío dejado por la criminología sobre las particularidades del delito femenino y sus factores causales (Blokland y van Os, 2010; Chesney-Lind y Shelden, 2014). Comentamos a continuación los resultados más significativos de ambas perspectivas teóricas.

Se ha concluido que la actividad delictiva de las mujeres suele ser de poca gravedad, no violenta y de una trascendencia social muy baja (Almeda et al., 2012; Fergusson y Horwood, 2002; Juanatey, 2018; Loeber et al., 2017; Salisbury y Van Voorhis, 2009; van Koppen, 2018). Por el contrario, el perfil criminológico masculino es más agresivo y se caracteriza por delitos de mayor entidad, más frecuentes y diversos, ya que los hombres suelen hacer uso de la violencia o la intimidación con mayor frecuencia (Moffit et al., 2001; Salisbury et al., 2009; Steffensmeier y Allan, 1996).

Las mujeres cometen, principalmente, delitos contra la salud pública y contra la propiedad (Almeda, 2017; DeHart, 2018; Wright et al., 2012). En el segundo caso, normalmente se trata de hurtos de poca gravedad sin uso de violencia. En este sentido, cabe destacar que la tipología delictiva de las mujeres se ha atribuido científicamente a causas

económicas (Añaños-Bedriñana, 2013; Covington y Bloom, 2007), esto es, a la feminización de la pobreza (Gelsthorpe, 2010).

Sus delitos suelen presentar menos diversidad que los cometidos por sus contrapartidas masculinas (Kempf-Leonard et al., 2001) y tienen menos probabilidad que los hombres de atacar con armas (Hirschinger et al., 2003), herir a sus víctimas y asaltar edificios o tiendas (Willison, 2016). Además, cuando hombres y mujeres tienen las mismas oportunidades para delinquir, ellas lo harán en menor medida (Chesney-Lind y Pasko, 2013). Como veremos posteriormente, el contexto delictivo y las motivaciones para el delito difieren significativamente en función del género.

De igual modo, las mujeres no delinquen con la misma frecuencia ni llevan a cabo, en su gran mayoría, delitos tan graves como los varones (Andersson et al., 2012; Broidy et al., 2015). No obstante, cuando hacen uso de la violencia, esta puede encontrarse profundamente ligada a la organización del género (Steffensmeier y Allan, 1996). Prueba de ello es que, en asesinatos y homicidios, se ha detectado un porcentaje de mujeres que asesinan a sus parejas por encontrarse en peligro de muerte, por existir algún riesgo hacia sus hijos/as, o por haber sido víctimas de violencia de género durante un tiempo prolongado (Dobash et al., 1992; Swan y Snow, 2006).

Suelen tener carreras criminales muy cortas (Block et al., 2010; Brennan y Shaw, 2013; Zheng y Cleveland, 2013) –normalmente van de los 0.7 a los 2.7 años (Loeber et al., 2017)–, apenas suelen ser crónicas (D’Unger et al., 2002) y disminuyen con la edad de forma más prominente que las de los hombres (Block et al., 2010). Por el contrario, ellos suelen desarrollar comportamientos antisociales a edades más tempranas, presentan algún delito antes de los 18 años (Joosen et al., 2016) y exhiben conductas delictivas durante más tiempo (Andersson et al., 2012; Lanctôt, 2015; Miller et al., 2010).

Por lo general, se trata de delincuentes primarias (Blokland y van Os, 2010; Carrington et al., 2005) que comienzan a delinquir a edades más tardías (Block et al., 2010; Loeber et al., 2017). Precisamente, algunos estudios demuestran que no se involucran en el delito hasta que alcanzan la mayoría de edad (Andersson et al., 2012; Carrington et al., 2005; Joosen et al., 2016; Simpson et al., 2008) y que no es usual que infrinjan la ley en la adolescencia (Bergman y Andershed, 2009; Block et al., 2010; DeLisi, 2002). La mayoría

solo delinquen una o dos veces a lo largo de toda su vida (Blokland y van Os, 2010; Loeber et al., 2017).

Ahora bien, aunque estas características son comunes a la mayoría de mujeres, también hay casos que se alejan mucho de este perfil. Se trata de carreras delictivas que desafían por completo las nociones de feminidad tradicionalmente asignadas y que demuestran que las mujeres también son capaces de herir y matar (Barberet, 2014; Denov, 2004).

Concretamente, la criminología del desarrollo ha mostrado la existencia de cuatro grupos diferenciados en función de la edad de comienzo en la delincuencia: inicio en la infancia tardía, inicio en la adolescencia, inicio en la adultez, y trayectoria crónica.

En línea con los hallazgos de la literatura feminista, una parte de las investigaciones ha encontrado un subtipo que comienza a delinquir en la infancia tardía y que presenta abusos sexuales, experiencias sexuales tempranas, falta de vínculos de apego y una supervisión parental muy pobre (Simpson et al., 2016). Sus delitos son de una naturaleza más violenta y variada, lo que puede explicarse por una exposición temprana a la violencia y unas condiciones familiares problemáticas (Besemer et al., 2016; Giordano, 2010; Murray y Farrington, 2005; Nuytiens y Christiaens, 2015). Sin embargo, la literatura no es concluyente sobre la existencia de este perfil, ya que otros estudios no han podido identificarlo (Loeber et al., 2017).

Aquellas que comenzaron en la adolescencia tienden a presentar más antecedentes penales y una mayor asociación con pares delincuentes que el grupo anterior. También se caracterizan por haber consumido estupefacientes, por una mayor variedad delictiva (Simpson et al., 2016), haber fracasado en la escuela y por presentar altos índices de ansiedad (Zara y Farrington, 2009).

Por su parte, las que cometieron su primer delito siendo adultas reportan menos consumo de alcohol o de drogas, abuso físico y sexual, depresión y pertenencia a bandas que el resto de subtipos (Gunnison y McCartan, 2010; Simpson et al., 2016). Aunque, por lo general, las vidas de las mujeres de este grupo son más estables, también suelen sufrir una desventaja estructural muy acusada, como así lo proyectan sus índices de desempleo y pobreza (Sampson y Laub, 2005; Simpson et al., 2008; Zara y Farrington, 2009).

Por último, la revisión empírica de Fontaine et al. (2009) ha constatado la existencia de un perfil minoritario con una trayectoria delictiva crónica que no se ajusta a la curva edad-crimen que siguen los demás grupos. Estas mujeres son responsables de una gran proporción de delitos (Loeber et al., 2017), han comenzado antes a delinquir y durante un mayor periodo de tiempo, manifiestan mayores índices de reincidencia (De Rooy et al., 2019) y reflejan un perfil de hostilidad y resentimiento como consecuencia de haber sido gravemente maltratadas (Block et al., 2010; Brennan et al., 2012; Farrington, 2003; Simpson et al., 2008).

Actualmente no existe consenso sobre la hipotética correlación entre delitos violentos y trayectorias criminales crónicas en el caso de las mujeres (Blokland y van Os, 2010), pero sí se ha evidenciado que aquellas que comienzan antes a delinquir tienen mayores posibilidades de involucrarse en delitos violentos (Broidy et al., 2018). Y también se ha demostrado que en este último grupo se da una sobrerrepresentación de mujeres racializadas y pertenecientes a minorías étnicas (Blokland y van Os, 2010; Broidy et al., 2015; De Rooy et al., 2019; Gunnison y McCartan, 2010), lo que sugiere que este colectivo acumula una serie de desigualdades que actúan como catalizadores de la delincuencia de formas muy diversas.

Por otro lado, el índice de reincidencia de las mujeres es significativamente menor que el de los hombres (Blackburn et al., 2016; Brown et al., 2021; Luque, 2007; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Spohn y Holleran, 2002), especialmente en delitos contra las personas, en los que, por lo general, la reincidencia es mínima. En Estados Unidos, el 47.1% de las mujeres en libertad condicional reinciden, frente al 59.2% de los varones (Blackburn et al., 2016). En Canadá, los índices se mantendrían similares para la delincuencia juvenil, reincidiendo el 62% de los chicos y el 46.5% de las chicas (Brown et al., 2021). En España³¹, las cifras se sitúan en un 15.4% para los hombres y un 9.2% para las mujeres (Capdevila et al., 2019). A este respecto, se ha constatado que en la reincidencia femenina influyen de forma significativa factores como la edad, la etnia y el tipo de delito (De Rooy et al., 2019; Laub y Sampson, 2001; Olson et al., 2016).

Por ejemplo, Deschenes et al. (2007) encontraron que las probabilidades de reincidencia para los delitos violentos eran muy bajas (entre un 20 y un 30%), si bien las

³¹ Las únicas cifras de reincidencia con las que contamos en España son las aportadas por las investigaciones de Capdevila et al. (2015, 2019), realizadas con la población penitenciaria catalana.

posibilidades de volver a cometer delitos contra la propiedad o contra la salud pública eran mucho mayores (60%). Además, mientras el matrimonio, la maternidad y las relaciones familiares positivas reducen las posibilidades de reincidir (Cobbina et al., 2012; Rodermond et al., 2016), la prisión y las condenas largas producen justo lo contrario (De Rooy et al., 2019; Mears et al., 2012). En este sentido, se ha demostrado que la privación de libertad incrementa en los varones las posibilidades de cometer delitos de tráfico de drogas y contra la propiedad, pero en las mujeres se correlaciona solo con la reincidencia en delitos contra la propiedad (Blackburn et al., 2016).

A pesar de la evidente menor gravedad de los delitos cometidos por mujeres, los índices de población reclusa femenina aumentaron considerablemente en la primera década de los 2000 debido, principalmente, a la guerra contra las drogas y a la extrema severidad mostrada por la legislación (Bloom et al., 2003, 2004; Javdani et al., 2011; Owen y Bloom, 1995). Justamente, se ha constatado que ellas tienen mayores probabilidades que los hombres de recibir penas privativas de libertad ante su primer delito (Michalsen et al., 2010).

Una vez dentro de prisión, las internas tienden a involucrarse en menos asaltos, peleas o fugas, y sus incidentes suelen ceñirse al desacato de órdenes del personal (Hardyman y Van Voorhis, 2004; Steiner y Wooldredge, 2009), por lo que apenas suponen una amenaza para la seguridad institucional (Wright et al., 2012). De hecho, las investigaciones demuestran que, mientras los hombres externalizan la ira mediante asaltos al personal de prisiones o peleas con compañeros, las mujeres tienden a internalizar los problemas, lo que las lleva a desarrollar comportamientos autolesivos (Banks, 2003).

En España, el estudio de Chávez y Añaños-Bedriñana (2018) expone que la violencia entre las mujeres reclusas no es física, sino que se enmarca en un ambiente de tensión y luchas de poder. La mayoría (77%) tienen ocasionalmente discusiones graves con sus compañeras, pero siempre evitan llegar a las peleas. Además, y en contraposición con la imagen de conflictividad que se les suele asignar, el 95% afirman que tratan de apoyar a sus compañeras cuando lo necesitan (Chávez y Añaños-Bedriñana, 2018), y el 80.5% mantienen relaciones sanas y positivas con ellas (García-Vita, 2017a).

Estos gestos de solidaridad entre las reclusas, hallados también en estudios como los de Ballesteros (2017), Bosworth (1999) o Jewkes y Laws (2021), responden a un fortalecimiento del sentimiento de comunidad –*communitas*– y aparecen como fruto de las

experiencias de prisionización (Clemmer, 1940) y liminalidad (Turner, 1988) compartidas y como manifestación contra la jerarquía del contexto carcelario. Este fenómeno favorece momentos de liberación y de desconexión de la vida institucional en compañía de otras iguales. Se trata, en definitiva, de pequeñas estrategias de resistencia para protegerse de las dinámicas “mortificantes” (Goffman, 1963) y desempoderantes del entorno penitenciario (Sykes, 1958), que desmitifican por completo la supuesta rivalidad y conflictividad que se asocia a las cárceles de mujeres.

De esta forma, resumiendo lo visto hasta aquí, vemos que las premisas de Farrington (2003) no son válidas para explicar el comportamiento antisocial de las mujeres y que, una vez más, las explicaciones “neutras” no son suficientes para comprender la delincuencia femenina:

- El pico de prevalencia en el crimen durante la adolescencia solo ha demostrado ser cierto para los varones (Blokland y van Os, 2010).
- Las mujeres comienzan a delinquir, por lo general, a edades más tardías (Simpson et al., 2008), intensificándose su conducta antisocial al final de la adolescencia o en la adultez, a diferencia de los hombres (Stefurak y Calhoun, 2007).
- Las mujeres que comenzaron antes a delinquir se caracterizan por carreras criminales más duraderas y una mayor reincidencia (Block et al., 2010; Loeber et al., 2017).
- Las carreras crónicas no se correlacionan positivamente con el uso de la violencia (Block et al., 2010; Blokland y van Os, 2010).

Estas diferencias entre la conducta delictiva de hombres y mujeres se han tratado de explicar desde la literatura mediante tres marcos argumentales: (a) a través de los distintos procesos vitales de cada género, referidos a la maduración puberal o a la transición a la edad adulta (Carbone-Lopez y Miller, 2012); (b) a través de la teoría del aprendizaje social, que argumenta que los y las niñas aprenden a ser antisociales al ser expuestos/as a figuras violentas en la vida cotidiana o en los medios de comunicación (Granic y Patterson, 2006); y (c) a través de la psicología evolutiva, según la cual los/as niños/as son agresivos/as de forma natural y van aprendiendo a no serlo (Tremblay et al., 1999).

Parece haber consenso entre los/as investigadores/as de que estas diferencias se deben a una combinación de tales perspectivas (Hay, 2007; Moffit y Caspi, 2001; Pepler et

al., 2010; Russell et al., 2014). Específicamente, se argumenta que las chicas exhiben una menor conducta antisocial durante la infancia y la adolescencia por cuatro razones:

1. Ellas reciben menos refuerzo de sus padres, profesores/as y pares para actuar de forma agresiva. Además, la familia se esfuerza mayormente por que desarrollen un comportamiento prosocial y ejerce una mayor supervisión sobre ellas, especialmente durante la adolescencia (Russell et al., 2014).
2. Debido a que la socialización entre pares está profundamente mediada por el género, a las chicas se las disuade de actuar de forma agresiva en mayor medida que a los chicos (Pepler et al., 2010). Del mismo modo, desde preescolar los grupos comienzan a segregarse por sexos, fomentando estilos de juego divergentes en los que los niños participan en juegos más rudos y violentos.
3. Las chicas tienen un desarrollo cognitivo y socioemocional más rápido, lo que les permite percibir las situaciones desde diferentes perspectivas y disponer de mayores niveles de empatía y regulación emocional (Hay, 2007).
4. Ellas tienen menos probabilidad que los chicos de mostrar una serie de rasgos de personalidad y vulnerabilidades en el desarrollo neurológico que se asocian con una conducta agresiva, como un fuerte temperamento durante los primeros años de vida, hiperactividad y baja inteligencia verbal en la infancia, así como una afectividad negativa y un autocontrol débil en la adolescencia y la adultez (Moffit y Caspi, 2001).

Hace ya más de cuatro décadas que la literatura científica expuso la necesidad de crear un paradigma de género en el estudio de la delincuencia que reconozca las diferencias entre mujeres y hombres (Schwartz y Steffensmeier, 2008). Los estudios empíricos demuestran que, aunque algunos patrones pueden explicarse con teorías tradicionales, se requiere analizar la delincuencia femenina desde un paradigma alternativo, no solo para dar cuenta de los diversos perfiles que existen, sino también para ofrecer explicaciones realistas sobre por qué y cómo varían las motivaciones para el crimen.

3.2.2. Las tipologías delictivas de las mujeres. La variación de las causas del delito en función del género

Las premisas aportadas por la criminología del desarrollo y la curva edad-crimen han enriquecido la explicación sobre las trayectorias de las mujeres hacia la delincuencia. Por ello, en la actualidad se combinan ambas perspectivas, con el objetivo de realizar una descripción lo más fidedigna posible de la delincuencia femenina. Tras la explicación de ambos enfoques, restaría conocer los delitos que suelen caracterizar las carreras de estas mujeres. Nos referiremos, concretamente, a los delitos contra el patrimonio y contra la salud pública, por ser los de mayor incidencia, aunque dedicaremos algunas líneas también a describir aquellos que son de una naturaleza más violenta.

– *Delitos contra el patrimonio: hurtos, robos y estafas*

Como hemos visto, en los últimos años se ha invertido la tendencia en la tipología delictiva de las mujeres reclusas. Mientras que antaño la mayoría de las mujeres eran condenadas a penas privativas de libertad por algún delito relacionado con el tráfico de drogas, ahora los delitos contra el patrimonio son los que más abundan, al igual que en la escena internacional. Sin embargo, son muchas las diferencias que existen en la comisión de estos hechos ilícitos.

Anteriormente comprobamos que en nuestro país la mayor parte de los delitos contra el patrimonio son dominio exclusivo de los varones, por lo que no es habitual que las mujeres participen en robos, uso de vehículos, daños o blanqueo de capitales (ver Figura 7). Debido a que este es un mundo profundamente atravesado por el género, las mujeres normalmente cometen delitos que no implican violencia ni confrontaciones y, en el caso de especializarse en trayectorias criminales más complejas que incluyan robos, la mayoría necesita de la cooperación de algún varón para acceder a los recursos que les pueden proporcionar las redes criminales, normalmente lideradas por hombres. Ahí reside la explicación de por qué las mujeres que cuentan con uno o más compañeros tienen más probabilidades de cometer un delito de este tipo (Becker y McCorkel, 2011)³².

³² La investigación de Becker y McCorkel (2011) demostró que la presencia de uno o más compañeros varones aumenta la participación de las mujeres en delitos como el robo con violencia, el robo con allanamiento de morada, el tráfico de drogas, el homicidio y los delitos con armas. Anteriormente, Koons-Witt y Schram (2003) también habían sugerido que las que cuentan con un compañero cometen delitos de mayor gravedad.

Así, los delitos más comunes entre las mujeres son los *hurtos* y, en mucha menor medida, las estafas. Los primeros responden, en su mayoría, a situaciones económicas precarias o a drogodependencias, y nunca implican el ejercicio de la fuerza o la violencia (Mallicoat, 2019). Destacan los hurtos de ropa, joyas y/u otros bienes en tiendas, que son vendidos posteriormente a una red de contactos. Se trata de una delincuencia funcional a sus carencias o necesidades económicas, en la que las mujeres pueden acabar especializándose y tejiendo verdaderos sistemas lucrativos (Caputo y King, 2011).

Por su parte, una de las pocas tipologías violentas de delitos contra el patrimonio de la que participan las mujeres es el *robo*, aunque lo hacen en una proporción muy residual. Estos suelen tener por objetivo personas desconocidas y en ellos apenas se utilizan armas (Hirschinger et al., 2003). En caso de emplearlas, es más probable que no sean letales y en pocas ocasiones las víctimas acaban heridas (Chesney-Lind y Pasko, 2013). Del mismo modo, son muy pocos los robos o los asaltos que acaban en homicidios (Willison, 2016). Estos delitos ocurren en entornos de pobreza, trauma y toxicomanías (Kruttschnitt et al., 2008) y normalmente se realizan en compañía de un varón, que suele ser la pareja o algún familiar (McNeeley, 2019).

Muy ligada a la comisión de robos se encontraría la *pertenencia a bandas organizadas*. Si bien es cierto que esta representa un porcentaje muy reducido, las evidencias apuntan hacia una mayor propensión hacia la violencia y el consumo de drogas cuando se forma parte de una (Fleisher y Krienert, 2004). También se ha demostrado que pertenecer a una banda no solo aumenta las probabilidades de que sean atacadas en la calle (Chesney-Lind y Pasko, 2013; Miller, 2001), sino también de ser coaccionadas para vender drogas o acabar explotadas sexualmente por compañeros –quienes suelen ser de mayor edad que ellas– (Fleisher y Krienert, 2004), especialmente cuando se trata de parejas sentimentales (Brown, 2007).

Generalmente, se trata de organizaciones en las que las nociones de masculinidad, virilidad, control y dominación están especialmente acentuadas (Pizzini-Gambetta, 2014). En consecuencia, en las bandas mixtas las mujeres suelen quedar relegadas a un segundo plano y a una participación más indirecta, ejerciendo roles muy sexualizados: o son novias de algún compañero o se encargan de despistar a la policía o a las bandas rivales. No obstante, en los últimos años se ha evidenciado que cada vez son más las mujeres que

alcanzan mayores rangos y que acaban conformando bandas independientes (Mallicoat, 2019).

Mientras que algunas chicas entran en este tipo de grupos por influencia de sus parejas o hermanos, para muchas otras significa huir de hogares en los que han sido victimizadas (Mallicoat, 2019; Miller, 2001). Durante la adolescencia, las actividades se ceñirían a la experimentación con drogas y a pequeños actos ilícitos, que con el tiempo implicarían abandono y fracaso escolar, así como conductas sexuales de riesgo. Hacia el final de esta etapa, las chicas ya participarían en un amplio rango de delitos, incluyendo la tenencia de armas y la comisión de robos (Eghigian y Kirby, 2006).

Habitualmente, el abandono de la banda se produce cuando se quedan embarazadas, aunque siguen llevando un estilo de vida criminal por la cercanía de sus parejas o familiares (Mallicoat, 2019). Precisamente, las que ejercen de esposas representan la intersección más evidente entre la familia y la organización, reproduciendo los valores de las estructuras patriarcales de dominio masculino (Pizzini-Gambetta, 2014).

Por último, la otra cara de los delitos socioeconómicos engloba los denominados “*delitos de cuello blanco*”. Este término, acuñado por Sutherland (1939), hace referencia a todos los delitos no violentos cometidos por profesionales de negocios y figuras políticas con motivos financieros. Esta tipología abarca las defraudaciones o estafas, la apropiación indebida, el blanqueo de capitales, la falsificación de moneda, la malversación, etc. En el Código Penal español, los delitos de cuello blanco pueden estar tipificados en: delitos contra el patrimonio, falsedades, o delitos contra la Administración Pública. Nosotros ceñiremos nuestro análisis a las defraudaciones, englobadas en los delitos contra el patrimonio, ya que es el único subtipo en el que las mujeres participan de forma más predominante, aunque en mucha menor medida que los hombres.

En los años 70 se hipotetizó que, a medida que aumentasen las oportunidades para las mujeres en el mercado laboral, comenzarían a tener acceso a delitos de carácter financiero (Adler, 1975). Esta fue una de las pocas hipótesis de la teoría de la liberación que se acabó cumpliendo con el tiempo. Efectivamente, en la actualidad las mujeres cometen muchos más delitos de cuello blanco, pero, de nuevo, los patrones conductuales y las condiciones contextuales están mediadas por el género (Daly, 1989; Schwartz y Steffensmeier, 2008).

Suele tratarse de mujeres jóvenes blancas que están solteras, separadas o divorciadas y que, en comparación con sus contrapartidas masculinas, presentan menos antecedentes penales, una menor probabilidad de consumir drogas y un nivel educativo más reducido (Ruhland y Selzer, 2020). De igual forma, se encuentran en un estatus social más bajo, debido al techo de cristal que permea el mundo empresarial (Benson y Simpson, 2018).

Lo que se ha puesto de manifiesto es que, mientras los varones suelen defraudar a amigos/as, inversores/as, compañías de seguros y minoristas, las mujeres tienden a escoger a sus empleadores/as o a personas desconocidas (Dearden y Gottschalk, 2020). Además, aunque ambos géneros suelen estar motivados por la avaricia y el deseo de un mayor estatus, algunas mujeres también entran en este mundo para proteger a sus familias o afrontar responsabilidades económicas de sus familiares (Dodge, 2009).

– *Delitos contra la salud pública: tráfico de drogas*

Este es un ámbito en el que contamos con más literatura nacional que para el resto de delitos, debido a que cuando la delincuencia femenina comenzó a despertar interés en el panorama científico español, esta era la tipología más predominante. Sin embargo, muchas de estas investigaciones cuentan con una limitación importante, ya que reducen el análisis de las mujeres traficantes a la condición de “mulas”.

Evidentemente, una gran parte de mujeres son reclutadas para transportar drogas a otro país y desconocen las consecuencias que ello conlleva, pero muchas otras deciden asumir los riesgos y tratan de hacerse un hueco en este mundo para superar condiciones de precariedad extrema (Barberet, 2014) y demostrar que pueden ser incluso mejores que los hombres en el negocio de la droga. Pasar por alto este matiz tiene como resultado la victimización de todo el colectivo, el refuerzo de la imagen de pasividad que domina el imaginario colectivo sobre la delincuencia femenina y el olvido de la complejidad de sus trayectorias delictivas.

La figura de la “mula” aparece en los años 80 en Europa debido a un cambio en el *modus operandi* de las redes de narcotráfico. Con ello, surgió la necesidad de reclutar peones totalmente prescindibles para llevar a cabo el trabajo más arriesgado del proceso (Ribas et al., 2005). Las cadenas de narcotráfico comenzaron a acudir a mujeres de extracción social

baja y con unas condiciones económicas muy pobres para viajar con importantes cantidades de droga en sus cuerpos o en sus equipajes (Yagüe y Cabello, 2005).

Al desarrollarse sus encargos en la esfera pública, están más expuestas a cualquier tipo de procedimiento de detección en aduanas y fronteras, así como a los peligros asociados a la venta de sustancias (Añaños-Bedriñana, 2010; Mapelli, 2006). Por este motivo, muchas de las que se encargan del transporte transfronterizo acaban siendo interceptadas en los aeropuertos. Al final, se convierten en chivos expiatorios, totalmente prescindibles y vulnerables, que resultan de gran ayuda debido a que despiertan menos sospechas (Ribas et al., 2005). Para ellas, el proceso parece “sencillo”, ya que la encomienda demanda poco tiempo y la elevada remuneración económica les permite afrontar sus responsabilidades familiares (Mapelli, 2006).

Esta organización del narcotráfico en función del género, donde los hombres ejercen el papel de “camellos” y ellas de “mulas”, muestra de nuevo que cuando ambos géneros cometen el mismo delito, cada uno cumple roles diferentes (Maher, 1997). Justamente, suelen ser utilizadas tanto para el transporte y la venta de sustancias ilegales como para su introducción en centros penitenciarios donde está recluido algún familiar, aunque también es habitual que sean consideradas cómplices del delito de sus allegados, se les impute la responsabilidad total por encontrarse en el lugar en el momento de la inspección, e incluso que ellas mismas se declaren culpables para encubrir a sus parejas o familiares (Carrillo, 2012).

Normalmente, estas mujeres están desempleadas y cuentan con ingresos escasos o inestables, tienen hijos, un nivel educativo bajo y sus familias forman parte del mundo de la delincuencia (Carrillo, 2012). Suelen ser las encargadas del sustento de sus hijos/as y proceden de barrios pobres en los que la droga es una realidad cotidiana, siendo frecuente que algunas se encuentren en situación de necesidad extrema o indigencia (De la Rosa y Cortés, 2021), por lo cual tratan de subsistir moviendo droga en las calles a cambio de poco dinero.

En el polo opuesto a la figura tradicional de “mula” se encontrarían las mujeres que buscan ejercer un papel activo en la organización delictiva e incrementar sus ganancias económicas (Carrillo, 2012). Estas suelen proceder también de entornos pobres y han sufrido experiencias traumáticas tanto en la infancia como en la adolescencia. Se fueron de casa a

una edad temprana y acabaron aprendiendo a sobrevivir en barrios violentos (Grundetjern y Sandberg, 2012).

Dado que los hombres dominan la cadena de importación y distribución de drogas en todo el mundo, han de ajustar sus conductas a lo que se ha denominado la “masculinidad de la calle”, por la que los varones deben ser violentos, inteligentes, castigar duramente a quienes no pagan sus deudas y, por supuesto, estar con muchas mujeres a la vez (Mullins, 2006). En este contexto, las que tratan de participar en el tráfico de drogas afrontan diversos obstáculos estructurales, por lo que acaban desarrollando una serie de estrategias para hacerse un hueco en estos grupos y conseguir el respeto de los hombres (Fleetwood, 2013).

Estas estrategias incluyen la masculinización de la conducta, la utilización de la violencia verbal y la exhibición de una agresividad acusada para “compensar” su condición de mujeres. Deben mantener una imagen de invulnerabilidad, alejarse del ideario de feminidad y dedicarse por completo a su negocio. El acoso sexual es una constante, y es difícil evitar que los hombres reduzcan su estatus al de posible compañera sexual. Como consecuencia, estas mujeres se mantienen solteras, evitan a toda costa los encuentros sexuales con ellos y, en definitiva, se “desexualizan”, con el objetivo de ser respetadas (Grundetjern y Sandberg, 2012).

Este es un ejemplo de cómo se “hace género” (*doing gender*) o, dicho de otra forma, de cómo se manejan las situaciones siguiendo dichos roles, en un contexto en el que las creencias normativas sobre la masculinidad y la feminidad están profundamente arraigadas (Miller, 2002; West y Zimmerman, 1987). Son pocas las que logran ocupar las posiciones más altas o, por lo menos, escalar algunos puestos en estas organizaciones criminales (Fleetwood, 2013).

En cualquier caso, el problema principal de la citada tipología delictiva y que llevó a la masificación de las prisiones españolas en los primeros años del siglo XXI ha sido la desproporcionalidad de las penas impuestas (Juanatey, 2018). En un principio, el Código Penal español castigaba los delitos por tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud con penas de entre tres a nueve años. Desde 1995 hasta la reforma del Código Penal de 2010, las condenas por tráfico de drogas que se aplicaban a las mujeres llegaban a los nueve años.

Además, con la modificación establecida por la reforma del Código Penal de 2003 (Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica

10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; BOE, núm. 283, 26/11/2003), se añadieron una serie de agravantes que aumentaban las penas en un gran número de casos. Debe tenerse en cuenta que la duración de la condena depende de si la sustancia es de grave daño –como la cocaína, la heroína o el éxtasis– o no –como el cannabis– (Art. 368 del Código Penal), y de si la cantidad es notoria o no (Art. 369).

No fue hasta el 2010 cuando se suavizaron las políticas criminalizadoras de la pequeña delincuencia. Así, con la reforma de 2010, la pena máxima pasó a situarse en los seis años para sustancias de grave daño y en tres para las de menor entidad (Art. 368). De igual forma, se dispusieron una serie de eximentes para disminuir las penas (Arts. 20.2 y 21.2), como la atenuación de la pena completa o incompleta por intoxicación o dependencia de sustancias tóxicas.

Con todo, en la actualidad estas condenas continúan resultando desproporcionadas e ineficaces (Bodelón, 2007; Cerezo, 2017). La criminalización y “tolerancia cero” hacia la pequeña delincuencia no solo no favorece la erradicación del tráfico de drogas, ya que las redes cuentan con muchas más vías de inserción en el mercado, sino que acaba castigando únicamente al eslabón más vulnerable de la cadena (Almeda, 2010; Young y Brown, 1993).

– *Delitos violentos: tráfico de personas, delitos sexuales, homicidios e infanticidios*

Para finalizar este apartado, abordaremos otra clase de delitos violentos que, aun siendo muy minoritarios, también deben ser analizados. En primer lugar, el *tráfico de personas* es otro delito que se encuentra profundamente influenciado por los estereotipos de género (Burman y Gelsthorpe, 2017), ya que suele considerarse que lo cometen exclusivamente hombres que desconocen a sus víctimas.

En realidad, del total de personas condenadas por este delito en el mundo, el 38% son mujeres (ONUDD, 2018). Este porcentaje puede explicarse por el hecho de que es una actividad de la que puede derivarse un gran beneficio económico y en la que ellas pueden resultar más efectivas, ya que generan mayor confianza en las víctimas que los hombres. Son diversas las hipótesis que se han planteado para explicar por qué las mujeres participan en este delito. Entre ellas, el papel secundario que desempeñan o que sea una estrategia de supervivencia, al ser muchas de estas mujeres, a su vez, víctimas de trata (Kienast et al., 2014).

Sin embargo, estas aproximaciones han sido refutadas, ya que solo un porcentaje reducido de mujeres traficantes ha sufrido explotación sexual en el pasado (Wijkman y Kleemans, 2019) y se ha demostrado que incluso las que fueron víctimas y consiguen escalar posiciones en estas organizaciones continúan siendo explotadas (Broad, 2015). En todo caso, ninguna de esta hipótesis permite dar cuenta de los distintos perfiles de estas mujeres, ni tampoco de sus diversos contextos sociales y culturales (Kienast et al., 2014).

La única premisa que ha podido asentarse es que, aunque ellas tienen menos posibilidades de ser detenidas debido a los estereotipos asociados a esa tipología delictiva, lo cierto es que son condenadas por este delito en mayor medida que los hombres (Broad, 2015; ONUDD, 2018). En tal sentido, vuelve a evidenciarse que en el sistema de justicia se aplica a las mujeres un mayor castigo por su supuesta doble desviación: por romper las leyes y las normas de género (Lorenzo, 1995).

Un estudio reciente ha puesto de manifiesto que prácticamente todas las mujeres condenadas por este delito en nuestro país han traficado con otras mujeres con fines de explotación sexual (Rodríguez-López, 2022). Se trata de mujeres de entre 30 y 40 años que provienen de otros países, como Nigeria y Rumanía, lo que confirma los resultados de otras investigaciones (Siegel y de Blank, 2010; Wijkman y Kleemans, 2019). Mientras que algunas llevaban a cabo roles más secundarios, una parte (28%) ejercía de líder, jefa o “madam”. Asimismo, la mayoría actuaba con sus parejas o con familiares, lo que demuestra que los/as traficantes operan en redes familiares que utilizan contactos personales tanto en el país de origen como en el de destino (Siegel y de Blank, 2010).

Aunque en ocasiones puede haber lazos familiares entre la traficante y la víctima, normalmente las vincula algún tipo de amistad o relación, y siempre provienen del mismo país e incluso de la misma ciudad o barrio. En este sentido, la mayoría utilizan amenazas para intimidar a las víctimas, aunque también es frecuente que las engañen, al prometerles un empleo como peluqueras, camareras o asistentes del hogar en nuestro país (Rodríguez-López, 2022).

En segundo lugar, cabe describir brevemente cómo son los *delitos sexuales* cometidos por mujeres, si bien se trata de un área que no comenzó a ser explorada hasta hace

relativamente poco tiempo y donde la reincidencia femenina es mínima³³. Según Denov (2004), esta falta de atención hacia los delitos sexuales femeninos es resultado de las nociones socioculturales tradicionales que describen a la mujer como un ser cuidador, protector y no agresivo. Justamente, aceptar que pueden llegar a participar por voluntad propia en delitos sexuales, especialmente contra menores de edad, implica desafiar multitud de estereotipos de género.

Algunos de esos prejuicios incluyen la idea de que la mujer solo comete este tipo de agresiones debido a un desorden mental grave, porque un hombre las ha forzado a ello, o porque la violencia sexual femenina es inofensiva (Cortoni et al., 2017). No obstante, las explicaciones contemporáneas sugieren que las delincuentes sexuales también pueden tener motivaciones que incluyen la gratificación sexual, la venganza o la humillación (Harris, 2010), presentar una personalidad sádica (Pflugradt y Allen, 2012), y que esta violencia sea concurrente con la física en el caso del abuso sexual infantil (Ford, 2006).

Ahora bien, la literatura ha indicado ciertas especificidades de género que deben ser analizadas y visibilizadas, especialmente a la hora de adecuar las intervenciones a sus necesidades y características. Por lo general, se trata de mujeres blancas de entre 20 y 40 años (Wijkman et al., 2010) que, a diferencia de los hombres, actúan contra mujeres y varones indistintamente (Williams y Bierie, 2015). Sus víctimas tienden a ser familiares o conocidos/as menores de edad (Bourke et al., 2014), pudiendo llegar a ser, con mayor frecuencia que en los varones, sus hijos/as biológicos/as o niños/as a su cargo (Comartin et al., 2021; McLeod, 2015). Sin embargo, utilizan la violencia física o causan lesiones en mucha menor medida (Williams y Bierie, 2015), recurriendo menos a la penetración y más al contacto oral (Pflugradt y Allen, 2012).

Los factores más recurrentes en estas agresoras son haber sufrido abusos físicos, sexuales y/o emocionales, *bullying* y negligencia en la infancia (Cortoni y Gannon, 2011; Gillespie et al., 2015; Turner et al., 2008), así como tener diagnosticada una enfermedad mental grave o un trastorno de la personalidad (Muskens et al., 2011). También suelen presentar toxicomanías (Fazel et al., 2010; Wijkman et al., 2015), victimización sexual o

³³ El metaanálisis de Cortoni et al. (2010) indica que solamente entre el 1% y 3% de las mujeres reinciden en un delito sexual (14% en hombres), siendo más frecuente que reincidan en otro delito violento (4-8% en mujeres y 25% en hombres) o en cualquier otro tipo de delito (24% en mujeres y 37% en hombres). Estos resultados demuestran que, una vez detectadas y sancionadas por el sistema de justicia, las mujeres no continúan participando en delitos sexuales.

física en la adultez (Wijkman et al., 2010), habilidades interpersonales problemáticas, activación sexual desviada (parafilia), alta dependencia emocional, baja eutoestima, sintomatología traumática (Cortoni y Gannon, 2011; Loinaz, 2016), y distorsiones cognitivas que justifican y aprueban la comisión del delito (Gannon y Alleyne, 2013; Gillespie et al., 2015).

Respecto a esta última característica, la investigación de Gannon et al. (2010) demostró la existencia de varias diferencias entre las distorsiones cognitivas y motivaciones de varones y mujeres que cometen delitos sexuales. En el caso de ellas, expresaban creencias como que el abuso cometido por mujeres no es tan dañino, que las necesidades de sus parejas eran más importantes que las de las víctimas, que los hombres controlaban sus acciones, y que estos eran vistos como una amenaza.

Cabe destacar, asimismo, que es mucho más típico de las mujeres que actúen con un compañero, que suele ser su pareja, por dependencia o por coerción (Comartin et al., 2018; Cortoni y Gannon, 2011), si bien algunas también actúan solas. De hecho, no es habitual la presencia de un compañero cuando la víctima es adulta, pero cuando se trata de menores de edad, es siete veces más probable que el abuso se perpetre junto a otra persona (Comartin et al., 2021). Del mismo modo, cuando son coautoras suelen tener más víctimas y agredir con más frecuencia (Wijkman et al., 2010), mientras que cuando actúan en solitario el abuso tiende a ceñirse al sexo oral (Nathan y Ward, 2002).

Estas diferencias en las motivaciones y las formas de cometer el delito ponen de manifiesto que son varios los factores de riesgo que difieren entre ambos géneros. Por ello, la literatura especializada apunta la necesidad de crear un instrumento de evaluación y un protocolo de tratamiento estandarizado específico para las delincuentes sexuales, ya que los que suelen aplicarse con ellas son los que están validados para los hombres (Comartin et al., 2021; Gillespie et al., 2015; Loinaz, 2016). Concretamente, estas intervenciones deben trabajar el trauma, ansiedad, depresión, trastornos de personalidad y otros problemas psicopatológicos (McLeod, 2015), siendo imprescindible que también aborden el desarrollo de la asertividad, los problemas relacionales, sus cogniciones, sus déficits en las habilidades interpersonales, la regulación emocional y la activación sexual desviada (Cortoni y Gannon, 2011).

En tercer lugar, probablemente los *homicidios* representen la parcela donde más claramente pueda observarse la forma en que la delincuencia se encuentra ligada a la organización del género. La literatura feminista ha puesto de manifiesto que una parte de los homicidios ocurren en un contexto en el que las mujeres o sus hijos/as se encuentran en peligro de muerte o han sufrido violencia de género (Dobash et al., 1992; Swan y Snow, 2006). En este caso, las víctimas serían sus parejas masculinas, quienes han ejercido una larga historia de maltrato hacia ellas (Kruttschnitt et al., 2008; Yourstone et al., 2008). Estos delitos suelen implicar a una sola víctima y se realizan, habitualmente, en el entorno doméstico (Willison, 2016).

Sin embargo, sería reduccionista afirmar que los asesinatos cometidos por mujeres son siempre una respuesta a procesos de victimización o a circunstancias domésticas límite. La literatura indica que las condiciones sociales han ido evolucionando y que ya no es cierto que la mayoría de los homicidios provocados por mujeres se deban a una situación de legítima defensa (Bourget y Gagné, 2012). Al igual que sucede con los varones, estos actos pueden ser fruto de una conducta intencionada y motivada por celos o venganza (Jones, 2010), aunque es cierto que dichas decisiones suelen encontrarse mediadas por disparidades de poder y desigualdades de género.

En cuanto a las diferencias entre ambos géneros, mientras que los hombres homicidas tienden a asesinar a otros varones, cuando las mujeres son las que delinquen, las víctimas suelen ser también hombres (González et al., 2018; Swan y Snow, 2006). Es más probable que una mujer asesine en la esfera doméstica, sobre todo a familiares o parejas íntimas, a diferencia de los varones, que tienden a matar a extraños/as y conocidos/as que no son familia (Pizarro et al., 2010; Trägårdh et al., 2016). Normalmente, se trata de crímenes impulsivos, sin planificar y con un bajo nivel de agresividad (Weizmann-Henelius et al., 2003). Los hombres tienden a presentar más antecedentes penales y un mayor consumo de drogas (González et al., 2018; Trägårdh et al., 2016). Además, cuando son ellas las homicidas es difícil encontrar los patrones que siguen sus contrapartes masculinas –suicidio tras el asesinato, masacres familiares, acoso, entre otros– (Mallicoat, 2019), son menos frecuentes los intentos de ocultación del cuerpo, ya que tienden a permanecer en el lugar del crimen más que ellos (González et al., 2018) y, mientras que los varones utilizan predominantemente armas de fuego, ellas emplean armas cortopunzantes (Flynn et al., 2011; Pizarro et al., 2010).

Así pues, si bien existen diferencias importantes entre los contextos de hombres y mujeres homicidas, también hay ciertas características que son comunes (Gartner y Jung, 2014). Por ejemplo, los hombres y mujeres que cometen este tipo de crímenes suelen ser jóvenes, solteros/as, con un bajo nivel educativo y están desempleados/as o tienen trabajos precarios (Cooper y Smith, 2011; Flynn et al., 2011; Pizarro et al., 2010). Son frecuentes el consumo de sustancias, el alcoholismo, los antecedentes penales, que provengan de familias disfuncionales y de barrios con altos niveles de desigualdad económica y racial³⁴, el abuso físico o sexual en la infancia, la victimización en la adolescencia y el diagnóstico de enfermedades mentales³⁵ (Felson y Lane, 2010; Flynn et al., 2011; Heide et al., 2011; Pizarro et al., 2010; Weizmann-Henelius et al., 2003). En estos casos, los motivos para el delito son similares: los homicidios suelen ser instrumentales, ocurren en contextos de disputa e implican la expresión de un agravio (Schwartz, 2008).

Aun con todo, y como comentábamos en líneas anteriores, una parte de los asesinatos cometidos por mujeres vienen motivados por la violencia de género continuada en el tiempo a manos de un maltratador, lo que es inusual cuando son ellos los autores del delito (Pizarro et al., 2010). A la luz de la literatura disponible, lo que ello refleja son las consecuencias de una problemática que se produce en la esfera más privada, lo cual debería hacernos reflexionar sobre la importancia que tienen las parejas en el crimen femenino y sobre cómo se encuentra estructurado el papel de la mujer en el contexto doméstico (Pollock y Davis, 2005).

En cuarto lugar, incluso para los asesinatos múltiples continúan existiendo ciertos patrones diferenciados en función del género que merecen ser mencionados. Hasta hace pocos años, este campo ha permanecido subestimado y oculto, ya que el ideario colectivo no concibe a la mujer como un ser capaz de cometer asesinatos múltiples (Harrison et al., 2015). No obstante, según las estadísticas oficiales (Aamodt et al., 2020), en 2010 aproximadamente el 7.5% del total mundial de personas asesinas en serie eran mujeres, cifra que en el año 2000 llegaba al 9.3%.

³⁴ Aun así, algunos estudios sugieren que las mujeres son más vulnerables que los hombres a entornos que promueven el crimen, mientras que ellos son más susceptibles a la impulsividad y al bajo autocontrol (Steketee et al., 2013).

³⁵ La investigación también indica que, proporcionalmente, ellas suelen experimentar mayores niveles de estrés psicosocial –abusos, problemas psiquiátricos– (Yourstone et al., 2008).

La clasificación más utilizada para explicar los distintos tipos de asesinas en serie es la de Kelleher y Kelleher (1998), en la que aparecen representadas diversas figuras:

- “Viuda negra”: mata a su pareja para adquirir propiedades, robar o estafar.
- “Ángel de la muerte”: mata a víctimas enfermas que están a su cuidado por “compasión”.
- Asesina en grupo: como cómplice.
- Depredadora sexual: mata en actos claros de homicidio sexual.
- Asesina por venganza: por odio o celos.
- Asesina por ganancias: por un móvil económico.
- Enferma mental: asesina en aparente aleatoriedad, pero que en realidad presenta algún tipo de trastorno mental.
- Asesinatos inexplicables: las mujeres actúan sin un motivo aparente o no está claro.
- Asesinatos sin resolver: asesinatos que no pueden ser resueltos, pero que se atribuyen a una mujer.

En la actualidad, los más frecuentes son los tres primeros grupos, ya que estas mujeres suelen estar motivadas porque el crimen les retribuye algún tipo de provecho o porque con él sienten el poder de acabar con una vida que está en sufrimiento constante (Harrison et al., 2015; Hickey, 2010).

Los estudios informan de que se trata de mujeres blancas que comienzan con sus crímenes a edades comprendidas entre los 25 y 35 años y consiguen mantenerse en activo durante un periodo más largo de tiempo que los varones³⁶ (Gurian, 2016; Harrison et al., 2015; Schurman-Kauflin, 2000). Aunque los hombres tienden a matar personas desconocidas, las mujeres escogen como víctimas a conocidos/as, generalmente personas que están a su cargo o cuidado (Vronsky, 2004). Las víctimas normalmente son personas que están indefensas, como ancianos/as e infantes (Kelleher y Kelleher, 1998; Schurman-Kauflin, 2000).

³⁶ Vronsky (2004) argumenta que esto puede responder a que las mujeres no suelen alardear de sus crímenes ni tampoco contarlos a nadie, a diferencia de ellos.

Por lo general, solo utilizan un método para matar, siendo el envenenamiento el más habitual, aunque también usan la asfixia, la inyección letal o el disparo con armas de fuego (Hickey, 2010). Los hombres, por el contrario, suelen utilizar diversos métodos, entre los que se encuentran el estrangulamiento, el apuñalamiento, los disparos con armas de fuego o la fuerza física, entre muchos otros (Gurian, 2016). Tampoco suelen ser crímenes típicamente sexuales (Hickey, 2010) y muchos de los patrones que se encuentran en la población masculina –mutilación, tortura, acoso, inmovilización o sadismo con los cuerpos tras el crimen– no se encuentran casi nunca en la femenina (Farrell et al., 2011; Schurman-Kauflin, 2000).

Se ha evidenciado que estas mujeres cuentan con un pasado de abusos sexuales o violencia (Harrison et al., 2015; Hickey, 2010; Vronsky, 2004), un historial de consumo de sustancias e incluso diagnósticos de trastornos de personalidad, bipolaridad, trastornos disociativos, esquizofrenia, Síndrome de Münchhausen, trastorno de estrés postraumático (TEPT en adelante) o trastornos depresivos mayores (Harrison et al., 2015). No obstante, los índices de psicopatía y los rasgos de personalidad puramente psicopáticos son mucho menores en comparación con los hombres (Frei et al., 2006).

También existe una incidencia considerable de abandono escolar y problemas familiares, como maltrato psicológico y físico a manos de sus padres, negligencia, abandono parental y pobreza severa (Harrison et al., 2015). Aunque estos resultados nos ponen sobre la pista de posibles factores causales, estos han de ser tomados con precaución, ya que las muestras de los estudios son muy pequeñas y su generabilidad, por lo tanto, resulta limitada.

Finalmente, otro de los ámbitos en los que se enmarca la violencia femenina es el de los *infanticidios*, si bien este ha sido tradicionalmente mucho más estudiado, debido a la atención excesiva que suscita la ruptura del rol maternal en los medios de comunicación. A diferencia de todos los demás, este delito es cometido en mayor proporción por mujeres que por hombres, dado que la mayoría de los asesinatos de niños/as y recién nacidos son cometidos por sus madres biológicas (González et al., 2018). Resnick (1970) fue el primero en establecer una clasificación que ilustraba las motivaciones y distinciones de este tipo de delitos:

- Por razones “altruistas”, cuando la madre cree que el niño o la niña está sometida a un gran sufrimiento.
- Debido al padecimiento de una psicosis posparto que le impide ser consciente de la gravedad de sus actos.
- Porque se trata de un/a hijo/a no deseado. En este caso, las mujeres no suelen tener ninguna enfermedad mental, son menores de 25 años y presentan rasgos de inmadurez emocional.
- Muerte “accidental” durante un incidente de graves abusos y maltratos.
- Por motivaciones de venganza contra el padre del niño o la niña.

Aunque esta clasificación continúa teniendo vigencia, la investigación ha evidenciado que los infanticidios difieren de los neonaticidios en varios aspectos. En los primeros, donde la víctima tiene más de 25 horas de vida, las autoras utilizan una variedad de métodos violentos y premeditan el crimen con motivaciones que van desde la venganza contra otro adulto hasta el abandono de un hijo/a no deseado/a (Porter y Gavin, 2010). Según McKee y Egan (2013), los métodos más empleados en estos casos son la asfixia, el apuñalamiento, la estrangulación y, en menor medida, el envenenamiento y la violencia física.

La mayor parte de estos crímenes se cometen durante episodios psicóticos que se presentan como el factor precipitante de trastornos como la depresión, el trastorno bipolar, entre muchos otros (Company et al., 2015). Ahora bien, este delito no es causado únicamente por trastornos mentales, ya que la personalidad, los sentimientos negativos hacia el/la menor, la ambivalencia sobre la maternidad (Rougé-Maillart et al., 2005) y el abuso de sustancias (Krischer et al., 2007) también parecen ser factores de especial relevancia.

Por su parte, los neonaticidios, que se refieren al asesinato durante las primeras 24 horas del bebé, se presentan en contextos muy diferentes. Estos suelen ser cometidos por adolescentes y mujeres jóvenes pobres que dan a luz en sus casas estando solas y tras haber ocultado su embarazo (Hatters-Friedman et al., 2007). Frecuentemente, se encuentran en un estado de negación que les impide ser conscientes de su embarazo, entrando en un brote psicótico en el momento del parto, donde pasan de la negación a la impulsividad (Friedman et al., 2012). Los métodos comúnmente utilizados son la estrangulación, la asfixia, el ahogamiento y la negligencia (Flavin, 2009).

En buena parte de las ocasiones, se trata de chicas solteras, con situaciones socioeconómicas y de convivencia adversas, un bajo nivel educativo y sin trastornos mentales graves, que sí pueden ser desarrollados tras el crimen (Lysell et al., 2014). Suelen tener habilidades sociales deficitarias, rasgos de depresión y una personalidad inmadura, lo que las lleva a verse superadas por la maternidad (McKee y Egan, 2013). También se ha constatado que algunos neonaticidios son consecuencia de abusos sexuales, donde las jóvenes niegan su embarazo para ocultar dichos episodios (Flavin, 2009). Al igual que en los infanticidios, puede presentarse intento de suicidio tras el crimen y ausencia de ocultación del cuerpo de las víctimas (Camperio y Fontanesi, 2012).

Hasta aquí hemos visto las características principales de los delitos violentos en los que participan las mujeres. Puede afirmarse ya que, a diferencia de los crímenes violentos masculinos, todavía no existe una radiografía exhaustiva de la delincuencia femenina violenta, lo cual puede deberse a dos cuestiones. De un lado, la minoría de mujeres violentas dentro del ya reducido porcentaje de criminalidad femenina explica que buena parte de los estudios no cuenten con muestras lo suficientemente amplias. De otro, hasta hace poco tiempo, algunos paradigmas feministas tendían a exculpar a este colectivo, al posicionarlas en contextos de victimización, vulnerabilidad económica y exclusión social en todas sus tipologías delictivas (Allen, 1998).

Si bien es cierto que mucha de esta violencia es producto de entornos de desigualdad y vulnerabilidad (Wesely, 2006) –entornos que también afectan a los hombres–, victimizarlas o tratar de disminuir la responsabilidad de sus actos es problemático, ya que no solo niega su capacidad de decisión (*agency*), sino que también refleja un anticuado esencialismo de género, por el cual no se concibe que la mujer sea capaz de actuar de forma peligrosa, consciente e intencionada (Allen, 1998; Loinaz, 2016).

Aunque solo en estos últimos años se ha comenzado a prestar atención a la violencia femenina, se ha demostrado que las mujeres también agreden, violan y matan. Si bien es cierto que las motivaciones difieren en función del género, ellas también pueden llegar a cometer delitos que únicamente suelen atribuirse a los varones, rompiendo completamente con los roles de pasividad asignados por su género. Sin embargo, se trata de un ámbito de investigación que todavía no comprendemos en su totalidad, pues carecemos de una teoría comprehensiva de la violencia femenina (Renzetti, 2013).

3.2.3. El perfil sociodelictivo de las mujeres reclusas. Victimización y marginación económica

Aunque necesitamos de las explicaciones que aporta la criminología para comprender las carreras delictivas de estas mujeres, también debemos acudir a otros factores sociales, culturales y psicológicos para poder dar cuenta de los contextos en los que se enmarcan sus conductas. Consecuentemente, es imprescindible abordar la temática que nos incumbe desde una perspectiva interdisciplinar. En este sentido, han sido muchas las aportaciones que se han realizado desde el panorama científico nacional e internacional en cuanto al perfil sociodelictivo de las mujeres, aunque trataremos de integrar aquí los hallazgos más significativos de la literatura.

En primer lugar, parece haber consenso al definir a la mujer reclusa como joven, con una edad media de entre 30 y 40 años (Ballesteros, 2017b; Bloom et al., 2003; Jiménez y Yagüe, 2017), normalmente soltera (Jiménez y Yagüe, 2017), con hijos en el 70-80% de los casos (Añaños-Bedriñana, 2013; Cervelló, 2006), que suele ser la encargada del sustento económico familiar (Yagüe, 2007a). Cuando entran en prisión, los/as menores quedan al cuidado de alguna mujer de la familia y, en una pequeña proporción de casos, a cargo de sus parejas o maridos (Yagüe, 2007a).

Su tasa de fecundidad se sitúa en un 2.7 (Ballesteros, 2017b; Defensor del Pueblo Andaluz, 2006), frente al 1.2 de la mujer en España³⁷ (INE, 2022b), los hijos/as son menores de 18 años, y sus relaciones de pareja, de haberlas, no son sólidas ni estables (García-Vita, 2017a; Leverentz, 2011). Se ha emparejado poco antes de alcanzar la mayoría de edad –un factor que en ocasiones ha determinado su inicio en la delincuencia– y, cuando no constituye una familia monomarental, puede evidenciar algún tipo de dependencia emocional o económica hacia un varón (García-Vita, 2017a; Yagüe, 2007b).

Generalmente, está social y económicamente marginada (Bloom et al., 2004; Gelsthorpe et al., 2007; Lorenzo, 1997; Reisig et al., 2006; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Yagüe, 2007b), ya que proviene de barrios pobres de la periferia (Cerezo, 2017; Wright et al., 2012) donde están presentes la prostitución y el tráfico de drogas, lo cual condiciona sus oportunidades y facilita el acceso a la delincuencia (Igareda, 2007). De nuevo, vemos que la

³⁷ El último índice disponible es el de 2020.

interacción entre exclusión socioeconómica y población reclusa representa un problema estructural, al aparecer como una constante en todas las sociedades (Frutos et al., 2016).

También ha tenido una infancia carente de oportunidades y sus familias son disfuncionales y de bajos recursos socioeconómicos, estando presentes, muchas veces, la violencia intrafamiliar, la negligencia o las toxicomanías (Almeda, 2003; Bowles et al., 2012; Friestad et al., 2014; Messina y Grella, 2006). En palabras de Melendro (2017, p. 93):

La presencia habitual de droga en el ambiente familiar ha influido en múltiples aspectos, como los robos y problemas con el dinero, violencia familiar, fallecimientos, ingresos en prisión, malos tratos y negligencia con los menores, separaciones, problemas físicos y de salud, aislamiento social, problemas laborales y despidos, accidentes de tráfico, etc.

Entre el 50% el 70% de ellas tienen a algún familiar en prisión (Almeda, 2003; Añaños-Bedriñana et al., 2019). Es decir, suele existir una influencia multigeneracional en los procesos de delincuencia que se transmite de padres/madres a hijos/as (Besemer et al., 2016; Lorenzo, 1997; Yagüe, 2007b) y que afecta en mayor medida a las mujeres que a los hombres (Auty et al., 2015). Habitualmente, la persona del entorno cercano que ha estado en prisión es la pareja, aunque también es destacable la presencia de algún otro familiar varón (Jiménez y Yagüe, 2017).

Por otro lado, la situación a nivel intrafamiliar explica que algunas hayan pasado por algún dispositivo de protección de menores. Igareda (2007) estima que un 25% estuvo durante algún periodo de su adolescencia en algún centro por pequeños hurtos o consumo de drogas. Aunque no parece existir correlación entre conductas delictivas en la adolescencia y la entrada en prisión en la adultez, es un factor importante para tener en cuenta (Melendro, 2017). Uno de los pocos estudios recientes realizados en este ámbito en el panorama nacional (Añaños-Bedriñana et al., 2019) informa de que el 13.4% tuvo medidas judiciales siendo menor de edad, el 11.2% residió en un centro de protección de menores, y el 6.7% estuvo en acogimiento familiar.

Su nivel educativo es, mayoritariamente, bajo y menor que el de los hombres (Bloom et al., 2004; Castillo y Ruiz, 2007; De Miguel, 2014b; Gelsthorpe et al., 2007; Hardyman y Van Voorhis, 2004; Santos Rego y Lorenzo, 2003a; Wright et al., 2012; Yagüe, 2007b). En el estudio de Añaños-Bedriñana (2013), el 7.3% no tiene estudios, el 33.5% tiene Educación

Primaria, el 30% Secundaria, el 8.2% Bachillerato, el 12.9% ha accedido a algún grado de Formación Profesional, y solo el 4.6% ha cursado estudios universitarios. Sáez (2010) encuentra una explicación a este fenómeno en las mayores dificultades de acceso de estas mujeres para formarse.

Ello las lleva a disponer de una escasa cualificación profesional (Melendro, 2017), lo que las aboca al desempleo y al empleo temporal y precario en sectores feminizados de baja cualificación (Cruells e Igareda, 2005; De Miguel, 2014b; Santos Rego y Lorenzo, 2003a; Wright et al., 2012). De igual forma, su perfil profesional está ligado, en algunas ocasiones, a la economía sumergida y la ilegalidad (Melendro, 2017).

Muchas son las encargadas del sustento y cuidado de la familia (Almeda, 2003; De Miguel, 2014b; Pantoja, 2010; Yagüe, 2007b). Precisamente, se ha visto que algunas mujeres delinquen para encargarse de sostener la economía familiar (Del Pozo, 2017), especialmente aquellas que trafican con drogas. Esta situación se mantiene sobre todo en el caso de las mujeres extranjeras, quienes continúan enviando dinero a sus familias desde prisión (Igareda, 2007).

Por su parte, la drogodependencia y el alcoholismo son especialmente predominantes en este colectivo (De Miguel, 2014b; Fazel et al., 2016; Lempert, 2016; Van Voorhis et al., 2010), más que entre los hombres (Binswanger et al., 2010; Cobbina et al., 2012). En el estudio de Mullings et al. (2002) las mujeres con esta problemática tienen, en su mayoría, padres con toxicomanías o han sufrido negligencia y abusos físicos o sexuales por parte de estos. Como consecuencia, huyen del hogar a una edad muy temprana, comienzan a consumir drogas y, con mucha probabilidad, acaban teniendo un/a hijo/a antes de alcanzar la mayoría de edad.

De hecho, las toxicomanías y las consecuencias que de ello se derivan incrementan la probabilidad de involucrarse en subculturas criminales (Fazel et al., 2009) o de acabar siendo explotadas sexualmente para poder pagar su consumo (Mullings et al., 2002). Del mismo modo, el consumo de drogas se asocia de forma significativa con la reincidencia (Olver et al., 2014).

En Europa la prevalencia de consumo de alcohol y drogas en la población femenina penitenciaria es claramente superior a la encontrada en la población general (European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction, 2019). Una revisión sistemática a nivel

internacional indicó que el consumo de alcohol en este grupo oscilaba entre el 10% y el 30%, mientras que las toxicomanías alcanzaban el 30%-70% (Fazel et al., 2017).

En nuestro país, aproximadamente el 60% de las internas ha tenido o tiene alguna adicción a las drogas (Añaños-Bedriñana, 2010; Igareda, 2007). La investigación de Añaños-Bedriñana (2013) indica que las sustancias más consumidas son el tabaco (80%), el alcohol (68%), el cannabis (47%), la cocaína (44%), la combinación de cocaína y heroína (35%), la heroína (34%) y los tranquilizantes no recetados (22%). En 2008, según datos de la Administración Penitenciaria, prácticamente el 20% de las internas estaban incluidas en programas de tratamiento con metadona o de deshabituación (SGIP, 2010b).

Igualmente, como indican Dolan et al. (2016), el consumo de drogas se asocia al aumento de la incidencia de problemas de salud como el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Virus de la Hepatitis C (VHC). A nivel mundial, se ha demostrado que hay una mayor incidencia de VIH entre las mujeres reclusas que entre sus compañeros varones (Dolan et al., 2016), lo cual se debe a tres factores: en estadios iniciales del VIH, las mujeres son biológicamente más vulnerables a una infección; las transmisiones son más efectivas de hombre a mujer que de mujer a hombre (De Groot y Cu Uvin, 2005); y existen una serie de factores sociales que las colocan en una situación de riesgo, como la pobreza, etnia, trauma, prostitución, entre otros (Flavin, 2009). En España, Turbi y Llopis (2017) hallaron que el 17% habían sido diagnosticadas con VHC, el 10% con VIH, y el 3% con Hepatitis B. Estos autores refieren también una muy reducida incidencia de otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

Otra problemática que se está encontrando entre la población reclusa femenina es la incidencia de lesiones cerebrales traumáticas, aunque las investigaciones todavía son escasas. En esta línea de trabajo, Durand et al. (2016) concluyen que, en comparación con los hombres, las internas presentan más lesiones de este tipo y que suelen ser consecuencia de un episodio violento. Colantonio et al. (2014) afirman que también son anteriores al primer crimen y que las mujeres que presentaban alguna lesión cerebral habían sufrido previamente algún tipo de maltrato.

Básicamente, lo que estos hallazgos vienen a decirnos es que las mujeres tienen mayor riesgo de sufrir lesiones cerebrales como consecuencia de episodios traumáticos vinculados a la violencia de género (Ferguson et al., 2012; O'Sullivan et al., 2015). Además,

el consumo de alcohol y drogas es más frecuente entre las mujeres que tienen alguna de estas lesiones, y su salud percibida es peor que la del resto de internas (Durand et al., 2016).

Con todo, se trata de un colectivo en el que se da una mayor sintomatología psicológica que física. Se ha constatado empíricamente que los problemas de salud mental están sobrerrepresentados en la población reclusa femenina y que su prevalencia es mayor que en la masculina (DeHart et al., 2014; Leigey y Reed, 2010; Tyler et al., 2019). Los diagnósticos más frecuentes son la depresión –que incluye lesiones autolíticas, irritabilidad y distrés–, los trastornos de ansiedad y los TEPT (Houser et al., 2012; Turbi y Llopis, 2017; Yagüe, 2007b). En menor medida, también se han hallado trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y trastornos de bipolaridad (Tyler et al., 2019).

Asimismo, mientras los trastornos antisociales de personalidad son más frecuentes en los varones (Coolidge et al., 2011), los comportamientos autolesivos y el riesgo de suicidio son mucho más elevados entre ellas (Favril et al., 2020; Fazel et al., 2016), especialmente entre las que llevan mucho tiempo en prisión (Kottler et al., 2018). En concreto, el estudio de Hawton et al. (2014) sitúa entre el 20-24% la prevalencia anual de autolesiones en la población reclusa femenina, frente al 5-6% de la masculina.

En el panorama internacional, la prevalencia de enfermedades mentales en internas se halla en el 67% (Gottfried y Christopher, 2017), si bien en España, Caravaca-Sánchez y García-Jarillo (2020) encontraron que entre el 50% y el 60% de estas mujeres sufría de depresión, ansiedad o estrés. En la misma línea, el trabajo de Galán et al. (2021) muestra que el 73.2% ha sufrido algún problema mental, mayormente relacionado con estados depresivos o de ansiedad, de las cuales solo el 16.3% tiene un diagnóstico y el 35.7% recibe algún tratamiento, con el farmacológico al frente (Galán et al., 2021).

Es importante tener en cuenta que la patología dual o comorbilidad es muy frecuente en la población reclusa (Molina et al., 2018), especialmente en la femenina (Tyler et al., 2019). Por ejemplo, hay una fuerte asociación entre consumo de alcohol y drogas y presencia de trastornos mentales (Houser et al., 2012; Johnson et al., 2015; Tripodi y Pettus-Davis, 2013). En Estados Unidos, aproximadamente el 54% de las internas presenta esta comorbilidad (James y Glaze, 2006). En nuestro país, Caravaca-Sánchez y García-Jarillo (2020) indican que las mujeres que padecían alguna enfermedad mental veían incrementado de forma significativa su consumo de alcohol, cannabis, cocaína o anfetaminas. Por su parte,

Galán et al. (2021) informan de que el 83.1% de las internas con drogodependencia ha tenido algún problema de salud mental, y de ellas solo el 19.4% está diagnosticada con una patología dual –toxicomanía y enfermedad mental–.

Sin embargo, hay una mayor prevalencia de enfermedad mental, especialmente de TEPT (Caravaca-Sánchez et al., 2022), en mujeres con historias previas de victimización durante la infancia y la edad adulta (Caravaca-Sánchez et al., 2019; Cook et al., 2005; Lynch et al., 2014; Wolff y Shi, 2012), así como mayores tentativas de suicidio y un elevado consumo de alcohol y otras drogas (Fazel et al., 2016). Precisamente, la literatura apunta que el consumo de estupefacientes representa una estrategia para combatir los trastornos que se derivaron de abusos pasados (Saxena et al., 2014), y que este perfil tiene mayor riesgo de no conseguir adaptarse al entorno penitenciario, incurrir en faltas graves (Van Voorhis et al., 2010; Wright et al., 2007), y acabar reincidiendo (Fazel et al., 2016; Johansson y Kempf-Leonard, 2009; Lynch et al., 2014).

En este sentido, las experiencias traumáticas en la infancia y la violencia de género son frecuentes entre la población reclusa femenina (Cerezo, 2017; Gelsthorpe, 2007; Morgan y Liebling, 2007; Radatz y Wright, 2017; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Wright et al., 2012; Yagüe, 2007b) y tienen más incidencia que en la masculina (Belknap y Holsinger, 2006; Brown et al., 2021; Chesney-Lind y Shelden, 2014; Daly, 1994; Klest, 2012; Van Voorhis et al., 2010), concretamente, hasta cuatro veces más, según Wolff et al. (2006). Además, aunque la victimización en la infancia suele ser habitual, independientemente de la tipología delictiva, se ha evidenciado que en los delitos violentos la incidencia es mayor³⁸ (Comartin et al., 2021; DeHart et al., 2014; Loinaz, 2016; Saxena y Messina, 2021).

Es importante mencionar que nuestro país se encuentra todavía en un estadio muy inicial en la investigación y que la mayoría de trabajos provienen del ámbito anglosajón. En Estados Unidos, del total de mujeres internas, en torno a tres cuartas partes (Wolff et al., 2011) o dos tercios (Green et al., 2016) han sobrevivido a uno o más episodios traumáticos en la infancia. En Reino Unido, los estudios apuntan a que el 46% ha sufrido violencia de

³⁸ Para Loinaz (2016), existe una relación circular entre victimización y violencia que tiene como consecuencia el agravamiento de posibles trastornos mentales, lo cual aumenta, a su vez, la probabilidad de desarrollar conductas violentas.

género, mientras el 53% ha tenido alguna experiencia de abuso emocional, físico o sexual en la infancia (Prison Reform Trust, 2017a).

En cuanto al contexto europeo, en Noruega, la investigación de Friestad et al. (2014) refiere elevados índices de maltrato emocional (39%), físico (39%) y abuso sexual (19%) en la infancia. En Suiza, el 47.8% ha sido víctima de violencia por parte de alguna persona cercana y el 52.4% de negligencia cuando eran menores, mientras que el 24% lo ha sido de abuso sexual (Krammer et al., 2018).

En España, una de las pocas investigaciones sobre este tema es la llevada a cabo por Caravaca-Sánchez et al. (2019), quienes concluyen que el 41% de su muestra de reclusas había sufrido algún tipo de abuso en la infancia, siendo el maltrato psicológico o emocional el más frecuente. Otro ejemplo es el estudio de Villagrà et al. (2019), que sitúa la incidencia de maltrato físico en la infancia en 37% y de abuso sexual en 26%, o el de Fernández-Iglesias (2017), donde el 25.8% había sufrido maltrato físico, el 30.3% maltrato psicológico y emocional, y el 12.8% abusos sexuales, todos ellos a manos de sus parejas. Anteriormente, Mapelli et al. (2013) encontraron que el 51% había sido víctima de violencia de género antes de entrar en prisión.

Esto es lo que se conoce en la literatura científica como victimización, fenómeno que representa uno de los principales ejes de investigación de la criminología actual (Belknap y Holsinger, 2006; Chesney-Lind y Shelden, 2014; Goldhill, 2016; Holsinger, 2000; McKeown, 2010; Reisig et al., 2006; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Widom, 2014; Wright et al., 2012). En las últimas décadas, se ha demostrado que los procesos victimizantes múltiples y persistentes a temprana edad aumentan las probabilidades de sufrir una victimización secundaria en la adultez (Abajobir et al., 2017; Caravaca-Sánchez y Wolff, 2016; Klest, 2012; Loeb et al., 2011; Widom, 2014), de comenzar a delinquir³⁹ (Broidy et al., 2018; Chesney-Lind y Pasko, 2013; Widom, 1989), y de desarrollar una carrera delictiva prolongada y violenta (De la Rosa y Cortés, 2021; Saxena y Messina, 2021; Simpson et al., 2008, 2016).

Estas experiencias actúan de catalizadores para las conductas antisociales en la población femenina, al generar identidades desadaptativas como una baja autoestima o una

³⁹ Algunos/as autores/as se refieren al vínculo entre victimización y delincuencia como *blurred boundaries of victimisation and criminalisation* (Daly, 2008).

competencia social deficitaria, así como la reducción significativa de la capacidad para tomar decisiones por causa de la indefensión aprendida y de la reducción de su autoeficacia (Broidy y Thompson, 2019). A la par, forjan en la persona una gran dificultad para confiar en los demás, una incapacidad para desarrollar relaciones interpersonales sanas y estables, y un déficit de habilidades de negociación y resolución de problemas (Knudsen, 1992).

De esta forma, parece haber consenso en que las experiencias victimizantes pueden ocurrir a lo largo de la vida y en diferentes contextos, que se interrelacionan (Browne et al., 1999; Singh et al., 2018), y que provocan el desarrollo de problemas mentales (Anumba et al., 2012; Sullivan et al., 2005), especialmente pensamientos suicidas (Pico-Alfonso et al., 2006) y respuestas desadaptativas, como la conducta antisocial o el consumo de drogas (Brennan, 2008; Cernkovich et al., 2008; Saxena et al. 2014). Todo ello dispara, a su vez, las probabilidades de pobreza, pérdida de empleo, merma de oportunidades para el acceso a prestaciones sociales, así como a oportunidades educativas y de formación (Zielinski, 2009).

En esta línea, los estudios indican que las mujeres victimizadas acuden al delito como una estrategia de supervivencia, huyendo de casa para acabar entrando en la vida callejera (Bloom et al., 2004; Chesney-Lind, 1989; DeHart et al., 2014; De la Rosa y Cortés, 2021), lo que puede conducirles a las drogas o a la prostitución (Belknap, 2014; Chesney-Lind, 2000; Widom, 1996). También se han constatado casos de mujeres que acaban cometiendo delitos violentos contra sus abusadores (Hardyman y Van Voorhis, 2004; McDaniels-Wilson y Belknap, 2008), aunque de forma más residual.

Asimismo, Stefurak y Calhoun (2007) demuestran el modo en que el maltrato en la infancia acaba definiendo la carrera delictiva de las adolescentes. En concreto, su investigación halló una trayectoria de internalización, en la que predominan las adolescentes racializadas, con graves historias de abusos, índices elevados de depresión y comportamientos autolesivos, así como delitos de menor entidad. Por el contrario, la trayectoria que evidenciaba externalización de problemas, compuesta por una gran muestra de chicas blancas que no presentaban abusos en el pasado, reflejaba tendencias antisociales, problemas de impulsividad y delitos violentos⁴⁰.

⁴⁰ Estos resultados se encuentran en línea con lo expuesto por Johansson y Kempf-Leonard (2009), quienes apuntan que haber vivido abusos reduce la probabilidad de cometer delitos violentos. Esto contrapone lo expuesto por la literatura feminista y demuestra que la relación entre victimización y violencia debe ser investigada en mayor profundidad.

No es de extrañar, así, que la literatura señale que las experiencias traumáticas en la infancia (Browne et al., 1999; Caravaca-Sánchez et al., 2019; Chesney-Lind y Shelden, 2014; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Widom, 1996) o la violencia de género en la adultez (Cobbina et al., 2012; Fernández-Iglesias, 2017; Gilfus, 1992; Nuytiens y Christiaens, 2015; Owen et al., 2017; Pollack, 2007) suelen aparecer como un factor central en las trayectorias delictivas femeninas (Belknap y Holsinger, 2006; Chesney-Lind y Pasko, 2013; Salisbury y Van Voorhis, 2009).

Otra cuestión que merece destacarse en relación con la violencia de género es la manipulación que ejercen algunas parejas maltratadoras sobre las mujeres para entrar en el mundo de las drogas o la delincuencia, obligándoles a participar en el delito que ellos estaban cometiendo para que les encubriesen e incluso declararse culpables (Carbone-Lopez y Kruttschnitt, 2010; Carrillo, 2012; Cruells e Igareda, 2005; Goldhill, 2016; Nuytiens y Christiaens, 2015; Wright et al., 2008). Según Mullins y Wright (2003), las relaciones de pareja con hombres delincuentes no solo aumentan el riesgo de que sufran algún tipo de maltrato, sino que también las expone en mayor medida a valores criminales y oportunidades para delinquir, y las introduce en delitos típicamente “masculinos”. Por ejemplo, las mujeres que tienen parejas violentas ostentan el doble de posibilidades de cometer delitos de tráfico de drogas (DeHart et al., 2014).

Jones (2008) sugirió que las relaciones de pareja entre hombres y mujeres delincuentes podían ser clasificadas en: 1) mujeres que se encontraban en una relación coercitiva, 2) mujeres que delinquieron “por amor”, y 3) socios igualitarios en el crimen. Podría considerarse que las segundas no son forzadas directamente a delinquir o a declararse culpables de un crimen que no han cometido. Sin embargo, tal y como indica Barlow (2016), un análisis más detenido nos permitiría observar cómo en esta trayectoria el amor y el miedo se combinan en un complejo continuum de coerción. Es decir, mientras algunas toman una decisión “racional” para infringir la ley, otras son forzadas a ello por sus parejas (Jones, 2008). Por lo tanto, no se trata solo de analizar el contexto social en el que se toma esa “libre elección”, sino también de examinar si existe algún tipo de relación coercitiva que las ha conducido a ello.

Esto se deriva de una situación de desigualdad en la que se producen relaciones de poder asimétricas (Wesely, 2006) y se somete a las mujeres los roles de género tradicionales. Como muestra, las participantes de la investigación de Richie (1996) aseguraban que

permanecían en relaciones abusivas porque anteponían la lealtad a la familia a su bienestar y seguridad personal. Y no es hasta que las mujeres consiguen alejarse de sus parejas cuando comienzan a ser conscientes de esta situación, algo que no les resulta fácil dado el control constante que sus maltratadores ejercen sobre ellas, el cual las acaba alejando de sus redes sociales (Nuytiens y Christiaens, 2015).

En otro orden de ideas, y para finalizar con este apartado, una parte de la literatura sostiene que las personas delincuentes presentan diversos déficits sociocognitivos, los cuales se relacionan directamente con el crimen (Andrews et al., 1990; Farrington, 2001; Garrido, 2005; Ross y Fabiano, 1985). Estos estudios apuntan, entre otros, a dificultades con el control de la ira y de las emociones, el pensamiento abstracto, la resolución de problemas y la empatía, egocentrismo, baja tolerancia a la frustración y habilidades interpersonales deficitarias (Redondo et al., 2007). La necesidad de trabajar sobre estas habilidades fue la que impulsó el desarrollo de programas cognitivo-conductuales en el ámbito anglosajón (Andrews et al., 1990; Ross y Fabiano, 1985) que fueron trasladados al panorama europeo, como veremos en el capítulo siguiente.

Ahora bien, existen discrepancias sobre si estos factores resultan tan relevantes en el caso de las mujeres. Algunos/as autores/as refieren que ellas disponen de más habilidades socio-cognitivas que los hombres y que estas son adquiridas a más temprana edad, lo que las inhibe de delinquir (Bennett et al., 2005; Mears et al., 1998), o que las mujeres que infringen la ley tienen mayores niveles que el resto, por lo que esta cuestión no representa un factor explicativo importante de la delincuencia femenina (Cann, 2006; Martín-Rodríguez y Rodríguez-Rodríguez, 1997). Otros/as investigadores/as defienden que la impulsividad y la falta de autoestima y regulación emocional también están presentes en los perfiles femeninos, aunque apuntan que son consecuencia de contextos muy tensionados por la pobreza y las relaciones sociales problemáticas, especialmente con hombres (Cauffman et al., 2008; Moffit et al., 2001).

En resumen, las diferencias de género en la cognición social no han sido lo suficientemente exploradas y, actualmente, la literatura en este ámbito focaliza la atención en aspectos más vinculados a la inteligencia emocional. Al respecto, son diversos los estudios que analizan la cuestión en la población penitenciaria, especialmente en lo referido a la relación entre inteligencia emocional y agresividad, psicopatía y otros delitos específicos

—eminentemente de carácter sexual— (Gillespie et al., 2012; Gómez-Leal et al., 2021), si bien siguen siendo pocos los que se centran en el colectivo femenino (Bacon et al., 2014; Edwards et al., 2019).

Por lo tanto, como estamos viendo en el estudio, la comprensión de la mayor parte de la delincuencia femenina pasa por el análisis de los contextos sociales en los que se encuentran las mujeres. La intersección de opresiones en la que se encuentran limita sus oportunidades y las coloca en situaciones de grave exclusión social, conduciéndolas a considerar el delito como una opción. Por ello, se debe trabajar, desde una perspectiva ecológica, sobre aquellos factores estructurales que han motivado la aparición de la conducta antisocial.

3.2.4. Extranjería y minorías étnicas: la triple condena

España se ha constituido como un país receptor de inmigración desde finales del siglo XX, y han sido muchos los cambios que se han producido para controlar los flujos de población (Lorenzo y Priegue, 2014; Santos Rego y Lorenzo, 2003b). A finales de los 80 se redactó la primera Ley de Extranjería (Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España; BOE, núm. 158, 03/07/1985) como respuesta a la entrada de la población extranjera, lo que provocó que el fenómeno de la inmigración se sobredimensionase en el imaginario colectivo y que aumentasen las preocupaciones por el procesamiento de la documentación de extranjería (Ribas et al., 2005). La inmigración comenzó a entenderse como un obstáculo y se redujo la identidad de esta población a su capacidad para ejercer como fuerza de trabajo. La situación de “irregularidad” aparece en este momento en el panorama administrativo y trae consigo la negación de los derechos de ciudadanía para muchas personas inmigrantes (Santos Rego, 2008).

A partir del año 2000 se produce un intenso aumento de la población extranjera (Godás et al., 2021), lo cual trata de regularse con la nueva Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; BOE, núm. 10, 12/01/2000). De igual forma, los índices de población reclusa extranjera comienzan a aumentar en gran medida y, por ende, los y las inmigrantes pasan a estar sobrerrepresentados en nuestras prisiones, a imagen y semejanza de lo que ocurre en el escenario europeo (Becerra, 2012). Como consecuencia, en España se introducen algunos cambios legislativos para regular la medida de expulsión como sustitutivo de la pena de prisión (Cerezo, 2017).

En nuestro país los procesos punitivos contra las personas inmigrantes se regulan en la Ley de Extranjería y en el Código Penal. Desde la primera, se expulsa a las personas que se encuentran en una situación administrativa irregular; y, desde el segundo, se sanciona a quienes cometen delitos tipificados en la ley. La Ley de Extranjería fue reformada en 2009 (Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; BOE, núm. 299, 12/12/2009) y 2021 (Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril; BOE, núm. 251, 20/10/2021), mientras que el Código Penal ha tenido más de 30 modificaciones desde su aprobación.

En concreto, la reforma del 2010 del Código Penal modificó su Art. 89, sobre el proceso de expulsión –aunque ya había sido reformado en los años 2000 y 2003 con el objetivo de descongestionar las prisiones españolas (García-España, 2016)–, que quedó configurado de la forma que sigue:

Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, ... el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional.

Esta tendencia a enfocar la política con las personas extranjeras hacia su expulsión tiene nefastas consecuencias y genera una serie de contradicciones en el sistema punitivo. De hecho, hay autores/as que afirman que estas no hacen más que demostrar que los fines de la política de extranjería se contraponen a los de la política criminal (García-España, 2007).

Y es que la legislación dictamina que quienes cuenten con antecedentes penales tienen prohibida la entrada hasta pasados cinco años como mínimo, impidiéndoseles también la obtención de permisos de residencia o de trabajo (Art. 31.5 de la Ley de Extranjería y Art. 89.5 del Código Penal). Indiscutiblemente, la integración social de este colectivo se torna muy difícil en estas condiciones (García-España, 2019), y no se trata de una medida que se

aplique a pocas personas. En el periodo 2012-2020 se ha expulsado por orden judicial a un total de 11.808 personas, de las cuales 1.049 eran mujeres (8.9%; CGPJ, 2022a).

Realizando un análisis de las estadísticas oficiales, según la SGIP (2021c), en 2021 había en España 16.272 personas extranjeras reclusas, lo que supone el 29.5% del total. Sin embargo, en el periodo comprendido entre 2007 y 2011 estas cifras eran muy superiores. Fijándonos en su evolución (ver Tabla 20), observamos que desde 2012 han ido descendiendo progresivamente hasta 2017, año en que se estabilizan, y que en 2020 se produce una disminución de más de 500 personas, consecuencia del impacto del COVID-19.

Tabla 20

Evolución de la población reclusa extranjera según sexo (2000-2021)

Año	Hombres		Mujeres		Total
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>N</i>
2000	8.186	91.1	804	8.9	8.990
2001	10.154	91.5	941	8.5	11.095
2002	12.284	91.6	1.129	8.4	13.413
2003	14.022	92.2	1.183	7.8	15.205
2004	15.969	92.3	1.333	7.7	17.302
2005	17.084	91.8	1.532	8.2	18.616
2006	18.823	91.2	1.820	8.8	20.643
2007	20.806	90.5	2.171	9.5	22.977
2008	23.908	91.2	2.293	8.8	26.201
2009	24.586	91.5	2.306	8.5	27.162
2010	24.020	91.3	2.295	8.7	26.315
2011	22.581	92.2	1.921	7.8	24.502
2012	21.086	92.1	1.807	7.9	22.893
2013	19.479	92.2	1.637	7.8	21.116
2014	18.170	92.2	1.527	7.8	19.697
2015	16.513	92.4	1.357	7.6	17.870
2016	15.841	92.5	1.289	7.5	17.130
2017	15.312	92.5	1.237	7.5	16.549
2018	15.269	92.3	1.267	7.7	16.536
2019	15.228	92.5	1.242	7.5	16.470
2020	14.815	93.1	1.103	6.9	15.918
2021	15.293	94.0	979	6.0	16.272

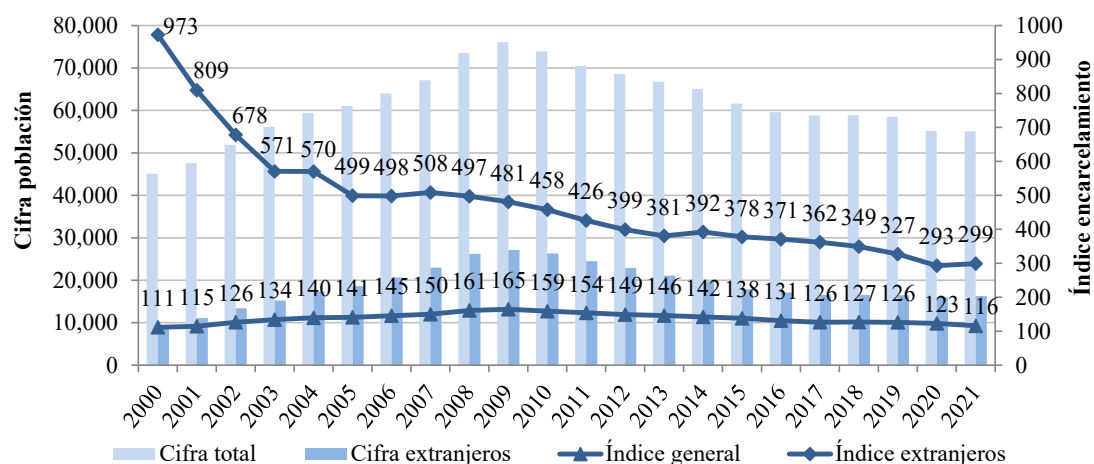
Nota. Extraído de SGIP (2022g).

Pasando ahora a examinar sus tasas de encarcelamiento, se advierte una diferencia importante. Desde la década de los 2000, y como vimos anteriormente, España cuenta con

una de las más altas de toda Europa (Aebi et al., 2022). Ahora bien, si calculamos el índice de reclusión de las personas racializadas, las cifras se disparan (ver Figura 17).

Figura 17

Evolución de las cifras de población reclusa general y extranjera y de sus índices de encarcelamiento (2000-2021)



Nota. Índices calculados a partir de las cifras de población total y reclusa. Elaboración propia a partir de INE (2022c) y SGIP (2022g).

Aunque no contamos con datos anteriores al año 2000, puede deducirse que a finales de los 90 se produjo tal encarcelamiento de población extranjera, que la tasa probablemente superase los/as 1.000 internos/as por cada 100.000 personas inmigrantes. A partir de ese año, la tasa fue reduciéndose paulatinamente hasta la actualidad. Con todo, y aunque ambos índices se vieron reducidos en 2020 debido al COVID-19, un año después esta cifra continúa siendo 2.5 veces mayor que la de la población reclusa total (299 frente a 116).

A pesar de que las personas extranjeras estén sobrerrepresentadas en las prisiones, no puede afirmarse que este grupo cometa más delitos, sino más bien todo lo contrario. Si analizamos las estadísticas policiales, veremos que su índice de criminalidad en 2020 era de 17.6 delitos por cada 1.000 personas⁴¹, lo que supone menos de la mitad de la tasa general (37.2, según el Ministerio del Interior, 2021).

⁴¹ Dato calculado a partir de la cifra de detenidos/as e investigados/as extranjeros/as en 2020 (95.752; Ministerio del Interior, 2021) sobre la población total extranjera (5.434.153; INE, 2022c).

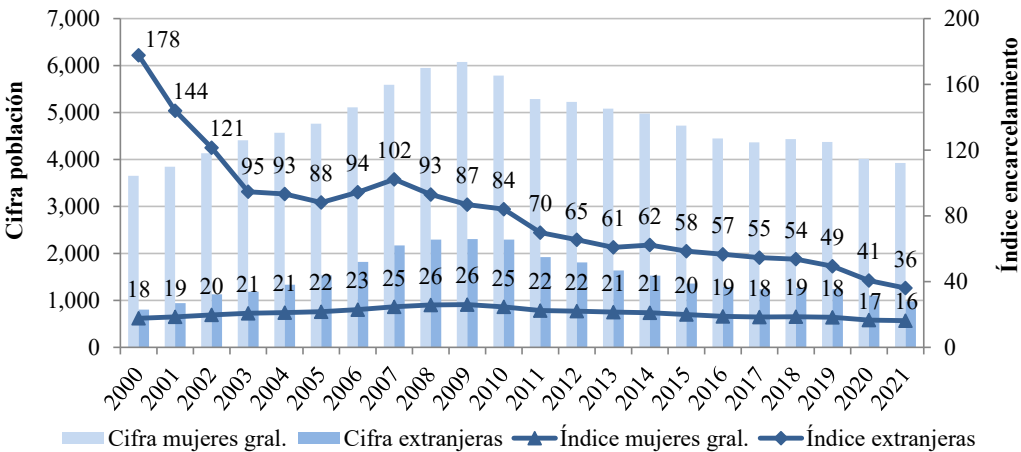
Asimismo, los estudios indican que la prisión preventiva se utiliza en mayor medida con este colectivo que con el resto de la población. Al no disponer de suficiente arraigo social, se suele decretar más frecuentemente la prisión provisional a espera de juicio para evitar la evasión de la justicia (Castillo y Ruiz, 2010; García-España, 2007), lo que también contribuye a aumentar las cifras de reclusión. Sin embargo, este no es un dato que podamos analizar por el momento desde las cifras oficiales, ya que la Administración Penitenciaria no ofrece información sobre la situación procesal-penal de las personas extranjeras.

Podría decirse, entonces, que estas tasas obedecen a una mayor utilización de la prisión preventiva, así como a una mayor persecución del colectivo inmigrante por parte del sistema de control formal, específicamente de la policía, lo cual se traduce en un mayor número de identificaciones en la vía pública y, por ende, de detenciones (García-España, 2019).

Pero también debemos hacer una lectura de esta evolución centrándonos en el colectivo femenino (ver Figura 18). A primera vista, advertiremos que la evolución de las cifras de la población reclusa extranjera se asemeja a la seguida por la población reclusa femenina general.

Figura 18

Evolución de las cifras de población reclusa femenina general y extranjera y de sus índices de encarcelamiento (2000-2021)



Nota. Índices de encarcelamiento calculados a partir de las cifras de población femenina total y reclusa. Elaboración propia a partir de INE (2022c) y SGIP (2022g).

Sin embargo, al detenernos en la tasa de encarcelamiento de las extranjeras, repararemos en que en el año 2000 esta era diez veces mayor que la tasa total femenina, siendo aproximadamente el triple durante los años comprendidos entre 2012 y 2019. En 2021, con una reducción significativa de todos los índices de población reclusa tras el impacto del COVID-19 en nuestro país, continúa representando más del doble (36 frente a 16).

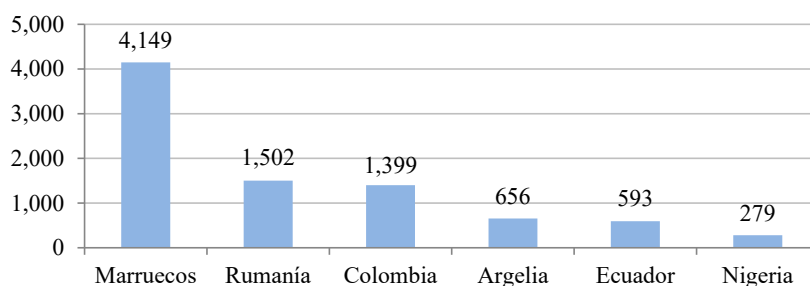
Ante estos índices, y teniendo en cuenta que las mujeres extranjeras representan el 24.9% de la población reclusa femenina total, podemos afirmar que las mujeres extranjeras también están sobrerrepresentadas en las prisiones españolas, tendencia que compartimos con otros países occidentales (Norris, 2017). Cabe apuntar que las mujeres racializadas, una vez arrestadas, son enviadas a prisión en mayor medida que las mujeres blancas (Chesney-Lind y Pasko, 2013; Miller, 2001), quienes tienen más probabilidades de que se les aplique la libertad condicional o de que se las sentencie a condenas más cortas (Goulette et al., 2015).

Como consecuencia, este colectivo sufre una triple condena que comienza en el sistema de justicia debido a su condición de género, su origen étnico y la etiqueta de delincuente, y que no finaliza tras su puesta en libertad (Bodelón, 2007). En prisión, la invisibilización a la que están sometidas puede traer consigo un olvido sistemático de sus necesidades y una obstaculización estructural para sus procesos de reinserción social (Varela, 2015).

Por otro lado, los datos muestran que los países de los que principalmente procede la población reclusa extranjera son Marruecos, Rumanía y Colombia (ver Figura 19), lo cual se explica por la mayor presencia de personas de estos países en España (INE, 2022c).

Figura 19

Países de procedencia de la población reclusa extranjera (2020)

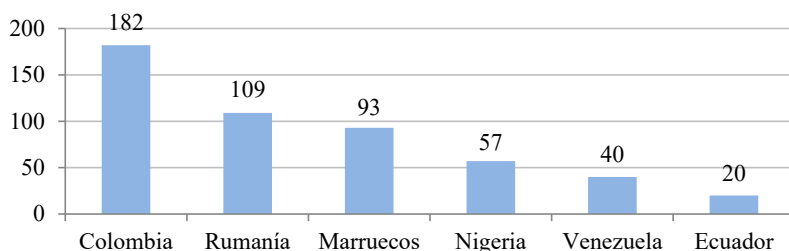


Nota. Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2021, pp. 313-314).

En el caso de las mujeres, el Ministerio del Interior (2021) afirma que los países mayoritarios son Colombia, Rumanía y Marruecos (ver Figura 20). Estos datos no coinciden con los aportados por el INE (2022c), también de 2020, que muestran que los países con más representación en España para las mujeres extranjeras son Marruecos, Rumanía y, en menor medida, Colombia, Reino Unido, China, Italia y Venezuela.

Figura 20

Países de procedencia de las mujeres reclusas extranjeras (2020)



Nota. Elaboración propia a partir de Ministerio del Interior (2021, pp. 313-314).

Después de analizar las pocas cifras oficiales de las que disponemos, estamos en condiciones de perfilar a la mujer reclusa extranjera en función de los hallazgos de la literatura científica. Si bien son muchas las variables compartidas con el resto de mujeres, las internas racializadas presentan niveles de pobreza mucho más acusados, lo que repercute directamente en sus trayectorias laborales, su salud y sus carreras delictivas (Jiménez, 2015).

En España, los estudios indican que son mujeres de entre 26 y 36 años con hijos/as menores de edad que residen en sus países de origen. Llevan más de cuatro años viviendo aquí, suelen contar con una red de apoyo en el país receptor y la mayoría ha decidido emigrar por motivos económicos y de reagrupación familiar (Varela, 2015; Yagüe y Cabello, 2005; Zaitch, 2001). A este respecto, si bien antes las mujeres seguían a sus maridos en el proceso de reagrupación familiar, ahora es muy habitual que sean ellas las que inicien la cadena migratoria (Lorenzo y Priegue, 2014).

Diversas investigaciones, tanto en el panorama nacional como internacional, transmiten el dato de un nivel educativo superior al de las autóctonas, ya que buena parte cursó la Educación Secundaria (Jiménez, 2015; McKenzie et al., 2019; Varela, 2015). En contraste, la mayoría estaba desempleada antes de ser encarcelada y, de contar con un

contrato de trabajo, sus ingresos eran muy reducidos (Freudenberg et al., 2007; Zaitch, 2001). Precisamente, Varela (2015) halló que los ingresos de aquellas que ya vivían en España estaban muy por debajo del salario mínimo interprofesional. Esta no es más que otra consecuencia de la intersección que se produce entre la feminización de la pobreza y el factor étnico (Crenshaw, 1989), la cual genera acusadas situaciones de precariedad económica que tratan de solventarse desde la ilegalidad.

Generalmente, se trata de delinquentes primarias, con condenas de más de 6 años por delitos contra la salud pública (Freudenberg et al., 2007; García de Cortázar, 2012; Varela, 2015). No obstante, diversas investigaciones apuntan a diferencias en las tipologías delictivas en función de la nacionalidad: las colombianas y marroquíes cometen delitos relacionados con el tráfico de drogas; las de la Unión Europea –especialmente, de Rumanía– se especializan en el tráfico de personas y en las estafas; las del continente asiático cometen principalmente delitos de falsificación; y las nigerianas se centran en las estafas (Castillo y Ruiz, 2010; Cerezo, 2017).

Por su parte, si bien las mujeres autóctonas tienden a presentar algún problema por abuso de sustancias (Villagrà et al., 2011; Yagüe y Cabello, 2005), las extranjeras no suelen ser consumidoras de drogas (Acale, 2017; Jiménez, 2015) y, de serlo, se trata de drogas como la marihuana o el hachís (Bonney et al., 2008; Varela, 2015). Esto explica que las condenas por delitos contra la salud pública sean más largas, puesto que no se les puede aplicar el atenuante por toxicomanía (Cerezo, 2017).

Sin embargo, según la literatura internacional, los índices de ETS y de VIH son más elevados que los del resto de internas (Bonney et al., 2008; Freudenberg et al., 2007; Hogben et al., 2001). Como normalmente provienen de entornos muy deprimidos, suelen presentar peores niveles de salud y contar con un menor acceso a recursos para tratar sus problemáticas (Cox, 2012). De igual forma, también es habitual encontrar TEPT, historias de abusos sexuales (Willingham, 2011), así como trastornos de ansiedad y depresión (Freudenberg et al., 2007).

Ahora bien, en las prisiones españolas también se encuentra sobrerrepresentada otra minoría étnica: las mujeres gitanas. Concretamente, la investigación más reciente realizada al respecto data de 2001 y sitúa su presencia en un 25% (Equipo Barañí, 2001), cifra que tampoco se corresponde con su presencia en la sociedad general.

Este colectivo experimenta una pobreza especialmente acusada, lo que se demuestra al analizar su tipología delictiva: el 90% ha cometido, principalmente, hurtos y delitos contra la salud pública (Cruells e Igareda, 2005). Suelen ser madres jóvenes que presentan un preocupante índice de analfabetismo o analfabetismo funcional. Han adquirido responsabilidades familiares a edades muy tempranas, por lo que no han podido finalizar los estudios obligatorios, y sus roles de género se han ido construyendo en función de su papel dentro de la familia, a través del matrimonio y la maternidad (Equipo Barañí, 2001; Igareda, 2007). De hecho, y como consecuencia de unos estereotipos de género marcados culturalmente, se da entre ellas una tendencia a encubrir a sus familiares o parejas (Castillo y Ruiz, 2010).

Además, sufren aún en mayor medida la discriminación y estigmatización derivada de los estereotipos que recaen sobre la comunidad gitana. Debido a ello, los cuerpos de seguridad hacen muchos más controles y registros en la vía pública a las personas de etnia gitana, pasan más tiempo en prisión preventiva que el resto de población reclusa (Cruells e Igareda, 2005) y las mujeres suelen permanecer encarceladas más meses (Equipo Barañí, 2001).

Para finalizar, cabe volver a incidir en que apenas contamos con literatura sobre mujeres extranjeras recluidas en centros penitenciarios españoles, siendo las referencias aún más escasas si nos centramos en el colectivo de mujeres gitanas. Se trata, por tanto, de una línea de investigación que merece más atención.

3.3. DISCRIMINACIONES DE GÉNERO EN PRISIÓN: EL BORRADO SISTEMÁTICO DE LAS MUJERES

Los análisis sobre la historia de las cárceles de mujeres han puesto de manifiesto que la disciplina y el control que se ejercía hacia las internas estaba organizado en función de una serie de estereotipos y expectativas sobre la feminidad y la posición de las mujeres en la sociedad (McCorkel, 2003). Actualmente, pocas dudas quedan sobre que se ha modernizado la forma de castigar a las mujeres y que el género acaba definiendo completamente la reclusión femenina (Gelshorpe, 2010). El feminismo ha desvelado cómo se potencia la disciplina, la infantilización, la feminización, la medicalización y la redomesticidad en las prisiones de mujeres (Carlen y Worrall, 2004) y hasta qué punto ello genera situaciones de

desigualdad que se ven profundamente mediatizadas por la intersección de diversos factores estructurales como la clase social, la etnia y los estereotipos vinculados al género.

Esto ha llevado a preguntar si el ideario estereotipado que imbuía el trato hacia las mujeres delincuentes ha disminuido con el tiempo o si, por el contrario, simplemente se ha enmascarado tras una supuesta “neutralidad” e “igualdad entre sexos”. Todo parece indicar que se trata de lo segundo: las políticas que se proclaman como neutrales en realidad favorecen a los varones, discriminan a las mujeres y exacerban diversas condiciones estructurales de desigualdad de género (Acker, 1990).

En este sentido, las etiquetas de “buena” y “mala” mujer ya no representan el discurso institucional que guía las políticas y prácticas penitenciarias. Por el contrario, el género ha sido reconstituido y ha provocado una “torsión” en la vigilancia y el tratamiento de la delincuencia femenina, gracias a lo cual puede dictar, desde un segundo plano, sutil e imperceptible, cómo debe ejercerse el castigo. En consecuencia, los sistemas de justicia continúan reproduciendo los roles de género tradicionales (Gelsthorpe, 2010), mientras defienden, a la vez, una política totalmente neutra e igualitaria.

En otras palabras, hemos apreciado que la cárcel continúa operando bajo lógicas sexistas que invisibilizan el género (Contreras-Hernández, 2017) y a través de las cuales se aplican los mecanismos de dominación a los que son sometidas las mujeres en la sociedad (Davis, 2003). Dichas formas de opresión, al producirse en instituciones totales, se magnifican y sobredimensionan (Goffman, 1972), lo que en ocasiones conlleva que la estancia en prisión sea desestructuradora y aumente las experiencias de marginación y desigualdad social que sufrían las mujeres antes de ser encarceladas (Richie, 2001).

Y todo ello es conocido por los/as profesionales de las prisiones. Carlen (1998) llevó a cabo una investigación en Inglaterra en la que realizó diversas entrevistas a trabajadores/as de una prisión estatal. Ellos y ellas mismas reconocían que la reclusión femenina distaba mucho de la masculina, principalmente, porque las necesidades biológicas, los roles familiares y las experiencias en prisión de hombres y mujeres son totalmente diferentes.

En nuestro país, en el estudio de García et al. (2015) el personal penitenciario señaló que era consciente de las diversas discriminaciones que se producían en el ámbito carcelario.

Por ejemplo, la mayoría comentó que las prisiones se diseñan en función del perfil de peligrosidad masculino y que, en consecuencia, no se adecúan a las necesidades de las mujeres. Según ellos/as, esta dominación androcéntrica también se plasma en los programas e intervenciones llevados a cabo, pues ellas tienen menos opciones de intervención y las actividades son menos diversas y no suelen ser continuadas en el tiempo. Asimismo, afirmaron que se les concedían menos beneficios penitenciarios, necesarios para el tercer grado, por lo que, muchas veces, las internas debían finalizar la última etapa de sus condenas en las mismas condiciones que cuando entraron.

En este apartado analizaremos las discriminaciones de género que se producen en las prisiones. Para ello, describiremos, en primer lugar, una serie de nociones en materia de género, control social y criminalización del comportamiento femenino que nos permitirán comprender por qué continúa produciéndose este fenómeno en la actualidad. A continuación, abordaremos dichas discriminaciones en las distintas dimensiones del ámbito penitenciario para, finalmente, describir la reciente normativa que ha aprobado la Administración Penitenciaria para paliar estas situaciones.

Todas las situaciones que aquí describiremos han sido reconocidas por diversos organismos internacionales (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2009; ONUDD, 2013; Parlamento Europeo, 2008), a la luz de lo expuesto por las investigaciones y los informes gubernamentales de muchos países (Blanchette, 2000; Bloom et al., 2003; Corston, 2007, 2017; SGIP, 2010b). Estas desigualdades no son experiencias residuales o anecdóticas que no pueden ser generalizadas, sino que, por el contrario, representan patrones sistemáticos de exclusión institucional que se reproducen en las cárceles de todo el mundo, incluido el nuestro (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía [APDHA], 2020; Mapelli et al., 2013; Yagüe, 2006).

Precisamente, en España contamos con importantes investigaciones que, siguiendo las líneas marcadas por la criminología feminista en las décadas de los 80 y los 90, han abordado la realidad carcelaria de las mujeres. Son estos los estudios que tendremos presentes.

3.3.1. Género y control social. La criminalización de la “desviación” femenina

Antes de nada, para poder entender las discriminaciones que sufren las mujeres privadas de libertad es necesario explicar una serie de cuestiones relativas a los conceptos de sexo y género, y su relación con los procesos de control social a los que se somete a las mujeres en la sociedad.

El concepto de sexo alude a “las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como las diferencias hormonales y cromosómicas” (Maquieria, 2001, p. 61). El género, por su parte, es una construcción cultural que hace referencia a las características socialmente aceptadas para ambos sexos y determina las relaciones sociales en un sistema jerarquizado (Unger, 1979). Es decir, el género opera a nivel ecológico y estructural, ubicando a mujeres y hombres en categorías, roles y ocupaciones desiguales (Anderson, 2005).

Así, mientras que el sexo es una cuestión biológica y un atributo individual, el género se refiere a una construcción social a través de la cual se asignan funciones, comportamientos, actividades y atributos a cada persona en función de su sexo (Beauvoir, 1987). Del mismo modo, las diferencias sexuales hacen referencia a las diferencias biológicas, como el tamaño corporal, el desarrollo muscular o las hormonas, si bien las de género son aquellas que la sociedad atribuye en función de los estereotipos de género y los roles sociales esperados, como la forma de vestir, el cuidado de los seres queridos o la división del trabajo (Belknap, 2014; Rubin, 1975).

Los estereotipos de género son las creencias compartidas culturalmente sobre los atributos y características que han de poseer hombres y mujeres (Moya, 1998). Y los roles de género harían referencia al aprendizaje y desarrollo de las prácticas sociales asociadas a ambos sexos (Macionis y Plummer, 2011). En otras palabras, son las tareas y funciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres de una manera asimétrica y jerárquica en función de su sexo (Lameiras et al., 2013). Históricamente, se ha creído que la divergencia entre los roles asignados a uno u otro sexo tiene una base biológica e inalterable, pero, en realidad, son aprendidos y determinados socialmente (Rubin, 1975).

En este espacio binario y jerárquico se erigen unas relaciones de género asimétricas, a partir de constructos de masculinidad y feminidad basados en la devaluación de lo

femenino y la superioridad social, política y económica de los hombres sobre las mujeres (Daly y Chesney-Lind, 1988).

Tradicionalmente, a las mujeres se les ha asociado el cuidado de los/as hijos/as y la atención de las tareas del hogar, de manera que cuando esta es apartada de la sociedad, dichas responsabilidades no pueden cumplirse. Por consiguiente, la sociedad ejerce una enorme presión social derivada de la interiorización de estos roles, culpando a las mujeres de abandonar a sus seres queridos cuando son encarceladas (Buedo, 2016). Este tipo de valores se encuentran profundamente arraigados en la estructura de las sociedades modernas y se asientan sobre la figura del hombre proveedor y de la mujer encargada del cuidado familiar (Glick y Fiske, 1996).

Nuestro país, además, se basa en un estado del bienestar en el que prima el sistema familiar, entendiéndolo como el principal pilar de apoyo para el individuo. Solo cuando la familia falla, el Estado, entendido como un agente secundario, es el encargado de intervenir mediante la articulación de servicios sociales (Ferrara, 1996). Así pues, tal y como mencionan González et al. (2000), el estado de bienestar español se fundamenta en las obligaciones y los derechos atribuidos socialmente de forma distinta a hombres y mujeres.

Los conceptos de patriarcado y sexismo surgen de forma inherente a partir de aquí, como la consecuencia del sólido discurso de género que ha establecido las diferencias “naturales” entre hombres y mujeres y busca el mantenimiento de la desigualdad (Lameiras et al., 2013). De un lado, el patriarcado se refiere a la institucionalización del dominio masculino sobre mujeres y niños/as en la familia y en la sociedad (Lerner, 1990) e implica que “los hombres ostentan el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que las mujeres son privadas de acceso a ese poder” (pp. 340-341). En otras palabras, es el contexto social, legal y político que favorece la dominación jerárquica del hombre.

De otro lado, el sexismo se ha entendido tradicionalmente como una actitud de hostilidad y aversión hacia las mujeres (Allport, 1954). Hoy en día lo conocemos como “sexismo explícito”, porque es fácilmente detectable y observable (Benokraitis y Feagin, 1995), o como “sexismo viejo” (Swim et al., 1995), al asociarse al mantenimiento de los roles tradicionales asignados a ambos sexos.

Sin embargo, el sexismo ha ido evolucionando en las sociedades más desarrolladas y ha logrado persistir en ellas, para lo cual ha tenido que adquirir matices más sutiles

(Expósito et al., 2000). El “sexismo moderno” se caracteriza por la aprobación de los roles tradicionales de género, el tratamiento diferenciado de mujeres y hombres y los estereotipos sobre la menor competencia femenina (Swim et al., 1995). Precisamente, como indican Swim et al. (1995), la nueva forma que ha adoptado el sexismo ha discurrido junto a la evolución de las distintas y modernas manifestaciones del racismo.

Paralela a esta conceptualización encontramos la de Tougas et al. (1995), que acuñan el concepto de “neosexismo”, entendido como la manifestación de un conflicto entre los valores igualitarios y los sentimientos negativos residuales hacia las mujeres. Desde aquí las personas se posicionan explícitamente en contra de la desigualdad, pero consideran que las mujeres ya han logrado la igualdad y que, por tanto, no están sometidas a ninguna discriminación.

En ambos casos, estos términos aluden a una nueva forma de sexismo encubierta que resulta mucho más perjudicial para la lucha por la igualdad (Lameiras et al., 2013). Ahora bien, la comprensión de este término pasa por reconocer también que las relaciones entre hombres y mujeres están atravesadas por la dependencia.

Así es como surge la Teoría del Sexismo Ambivalente de Glick y Fiske (1996), que define el sexismo como un concepto multidimensional y ambivalente. Lo que defienden estos autores es la existencia de ideologías y prejuicios sexistas de un carácter más “benevolente” que también reproducen y perpetúan las desigualdades de poder entre hombres y mujeres. Concretamente, establecen dos tipos de actitudes sexistas: el “sexismo hostil” y el “sexismo benevolente”.

El primero hace referencia a las actitudes explícitamente negativas hacia las mujeres, las cuales permiten justificar el poder masculino, los roles de género tradicionales y la explotación de las mujeres como objetos sexuales a través de representaciones despectivas. El segundo alude a las actitudes estereotipadas que se basan en justificaciones más “benévolas” de la dominación masculina y los roles de género prescritos (mujeres como esposas, madres y objetos románticos). Estas actitudes también son profundamente perjudiciales, pero para la persona parecen subjetivamente positivas, puesto que tienden a provocar comportamientos que se clasifican como prosociales, especialmente relacionados con los sentimientos de protección y afecto hacia las mujeres, caso de la dependencia del

hombre sobre la mujer o la visión romantizada de las relaciones de pareja (Glick y Fiske, 1997, 2001).

Tanto el sexismo hostil como el benevolente se utilizan para justificar el poder estructural de los hombres y mantener las desigualdades de género. Ambos coexisten en el ideario del individuo y comparten la suposición de que las mujeres, que representan el sexo “débil”, se circunscriben a roles domésticos restringidos (Glick y Fiske, 1996). Además, comparten tres componentes principales (ver Tabla 21): poder (paternalismo), diferenciación de género y sexualidad (heterosexualidad).

Tabla 21

Componentes principales del sexismo hostil y benevolente

	Sexismo hostil	Sexismo benevolente
Poder	<i>Paternalismo dominador</i> : las mujeres deben ser controladas por los hombres, ya que no son capaces de ser adultas plenamente competentes.	<i>Paternalismo protector</i> : los hombres deben proteger a las mujeres y asumir el papel de proveedores y protectores del hogar dados su poder y fuerza física.
Diferenciación de género	<i>Diferenciación de género competitiva</i> : solo los hombres tienen las cualidades necesarias para gobernar las instituciones socioeconómicas y políticas. Desde esta óptica, el ámbito de actuación de las mujeres quedaría limitado a la familia y al hogar debido a sus limitadas capacidades.	<i>Diferenciación de género complementaria</i> : los hombres dependen de las mujeres en tanto ellas poseen una serie de cualidades positivas que complementan las características masculinas. De estas cualidades se derivan los roles de género tradicionales (objetos románticos, esposas y madres).
Sexualidad	<i>Hostilidad heterosexual</i> : las mujeres son vistas como objetos sexuales, y la atracción sexual hacia ellas se vincula al deseo de dominarlas. También representa el miedo a que utilicen la atracción sexual para ganar poder sobre los hombres.	<i>Intimidad heterosexual</i> : la motivación sexual de los hombres hacia las mujeres está unida a un deseo de proximidad. Aquí, la mujer es vista como la pareja romántica necesaria para que el hombre esté “completo” (romantización de la mujer como objeto sexual).

Nota. Elaboración propia a partir de Glick y Fiske (1996, pp. 493-494).

Evidentemente, este sistema cuenta con diversos mecanismos de control social para lograr la subordinación de la mitad de la población. Miralles (1983) indica, por ejemplo, que para garantizar el cumplimiento de los roles atribuidos a ambos sexos se inserta a las mujeres en un dispositivo de control constante en todas las esferas de su actuación. Las instancias sociales crean y mantienen el rol asignado a la mujer, atribuyéndole una serie de funciones desde la esfera familiar. Si se desvía de estas, la institución familiar despliega su actuación

para eliminar la desviación y forzar la adaptación, representando este el primer mecanismo de control.

Esto es lo que se conoce como sistema de control informal, que incluye la familia, la escuela, el trabajo y el ámbito médico. Una vez que la mujer es reintegrada en su rol, resulta difícil que acuda a la delincuencia, pero, en caso de hacerlo, aparece el segundo: el sistema de control formal, con las instancias policiales, judiciales y penitenciarias. Si un mecanismo no funciona, entra en juego el siguiente, de tal forma que la mujer queda configurada socialmente por un continuum armónico de control (Lorenzo, 1995). La prisión, entendida como el mecanismo final, se encargaría de continuar el control que se inició en la instancia familiar, manteniendo a la mujer en sus roles de trabajo doméstico y de dependencia (Dobash et al., 1986).

Por ello, la literatura ha concluido que el control social al que se somete a las mujeres no escapa a ningún ámbito de sus vidas debido a su capacidad para asumir distintas formas, que pueden ir desde lo público, hasta lo ideológico y lo represivo (Smart y Smart, 1978). El ideario que rodea la estructura familiar, el control de su sexualidad, la domesticidad que empieza en la esfera privada y se extiende hasta el ámbito laboral, las nociones en torno a la maternidad o los mecanismos que se ponen en marcha a través de la psiquiatría son solo algunos ejemplos (Gelsthorpe, 2010). De este modo, el análisis de la “desviación” de las mujeres nunca puede separarse del estudio sobre el control que se ejerce sobre ellas, el cual viene pautado por distintas definiciones sociales y mecanismos institucionales.

Estas definiciones se instauran desde muy temprano en el entramado social a través de un proceso de socialización de las niñas en el que se inculcan valores muy diferentes de los que se enseñan a los niños (Romero, 2003). Mientras a ellos se les enseña a valorar la autonomía y la independencia, a ellas se las educa para ser capaces de mantener buenas relaciones interpersonales. De igual forma, a los niños se les anima a responder con venganza ante las provocaciones y tienen vía libre para reaccionar con coraje y culpar a otros de su malestar. Por el contrario, ellas deben reprimir siempre su agresividad, lo que las puede conducir a sufrir trastornos internalizantes (Hagan et al., 1985).

En esta línea, Hagan (1988) indica que esta socialización diferenciada entre chicos y chicas –que se agudiza en familias con estructuras más patriarcales– podría ser una explicación a la incógnita de por qué ellas tienen una menor tendencia a desarrollar

conductas antisociales. Esta diferenciación también explicaría el hecho de que los hombres tengan modelos socialmente aceptados de transgresión, mientras que la delincuencia en ellas se convierte automáticamente en estigma y rechazo (Lagarde, 1990).

Como resultado, las mujeres acaban creando sus propias estrategias de supervivencia para evitar delinquir, que incluyen la dependencia económica del varón, la emigración, la prostitución y, antiguamente, la servidumbre, ya que su paso por prisión no es compatible con el mantenimiento de los roles sociales y familiares (Juliano, 2009). Asimismo, el estigma que aparece al entrar en prisión –y la vergüenza que trae consigo una etiqueta que representa el quebrantamiento de los roles de género en los que han sido socializadas– es más intenso que el que se asocia a sus contrapartidas masculinas. Ello explica que las mujeres acudan al delito como último recurso, lo que acaba por reflejarse en la brecha cuantitativa que existe entre la delincuencia masculina y femenina.

Como vemos, el género se manifiesta en todos los ámbitos de la esfera pública y privada, favoreciendo complejas relaciones de poder y respuestas institucionales para mantener a las mujeres en una posición de subordinación e inferioridad. En el sistema de justicia, el género se convierte en el principal eje de intersección, ya que promueve la desigualdad y el mantenimiento de la marginación de la mujer a través de un tratamiento absolutamente diferenciado entre ambos sexos (Javdani, 2013).

A este respecto, la literatura científica lleva desde los años 60 analizando cómo se ha construido la desigualdad de género en el sistema penal. Bodelón (1998, 2007), por ejemplo, menciona tres premisas principales que explican este fenómeno:

1. La aplicación sexista del derecho, es decir, la falta de igualdad entre hombres y mujeres dada la existencia de normas distintas ante una misma infracción penal. Esto se producía especialmente en los años 70, si bien el tratamiento neutro e “igualitario” que se ha logrado no se traduce en una igualdad material entre ambos géneros.
2. La masculinidad del derecho, referida al hecho de que una misma norma se aplica a situaciones que tienen diferente significado por sus implicaciones de género. Un ejemplo lo encontramos en el tratamiento que se ha dado a mujeres y hombres parricidas, obviando que muchas de ellas cometían este crimen como última respuesta a una cadena anterior de agresiones.

3. La construcción de la desigualdad de género, entendida como la desigualdad que se produce por la aplicación dispar de la norma jurídica. El derecho penal tiende a reproducir una estructura de género que subordina a las mujeres y que promueve interpretaciones que consolidan los roles de género tradicionales.

En esta línea, Smart (1995) estudió el modo en que la legislación representa a las mujeres, que aparecen como madres, esposas o trabajadoras, mientras que el término de “individuo” o “ciudadano” se reserva exclusivamente al varón. Todo ello no es más que la consecuencia de una cultura jurídica orientada por la atribución de roles e identidades de género que fijan la subalternidad de lo femenino y mantienen la opresión de las mujeres (Bergalli y Bodelón, 1992).

Estas desigualdades hacen que los comportamientos por los que son criminalizados hombres y mujeres sean completamente diferentes, al entender la transgresión femenina como un rasgo anormal que contradice la naturaleza de las mujeres. Además, se las concibe como personas no autónomas, dada su “reducida capacidad de actuación y reflexión”, lo que justifica su institucionalización en el caso de “desviarse” (Miralles, 1983).

Por supuesto, esta construcción de género ha ido atravesando fases diferentes y ha tenido que enfrentarse a la aparición del movimiento feminista. Cabe preguntarse, por tanto, si el derecho penal actual continúa reproduciendo estos esquemas ideológicos y, de ser así, de qué forma lo hace (Bergalli y Bodelón, 1992). Sin embargo, ello escapa a nuestro ámbito de investigación, por lo que debemos ceñirnos al análisis de si dichas situaciones de desigualdad se ven plasmadas de algún modo en los centros penitenciarios.

3.3.2. Las prisiones como espacios de discriminación e invisibilización de la mujer

A la luz de lo que hemos visto hasta aquí, existe consenso sobre el hecho de que las discriminaciones que se producen en el ámbito penitenciario se asientan en las raíces del derecho penal (Gelsthorpe y Morris, 1990), el cual se ha construido a partir de un sistema de creencias y valores clasista, sexista y racista que ha determinado el tratamiento diferenciado que se ha dado a hombres y mujeres a lo largo de la historia (Davis, 2005).

Estas premisas fueron las que motivaron el desarrollo de estudios que buscan desvelar las desigualdades vividas por las mujeres una vez entran en prisión. Específicamente, la literatura ha demostrado que ser mujer reclusa implica:

- Convivir con otras mujeres sin criterios de separación y clasificación.
- Estar invisibilizada y ver sus necesidades limitadas a su condición maternal.
- Disponer de pocos establecimientos e instalaciones adaptadas, una atención psicológica deficitaria y una oferta más reducida y de menor calidad de programas socioeducativos.
- Participar en dinámicas que fomentan estereotipos sexistas y la redomesticidad a través de un tratamiento penitenciario que reproduce diferentes roles de género.
- Estar sometida a un proceso de medicalización, a la patologización de sus conductas, a una mayor disciplina y a un sistema de seguridad que no se adecúa a su perfil delictivo.
- Que sus familias y, especialmente, sus hijos/as, sufran una prisionización y una estigmatización secundaria.
- Sufrir una segunda condena tras la puesta en libertad ante la pérdida de las relaciones familiares y las dificultades para conseguir un empleo o participar en la vida comunitaria.
- Afrontar a la salida un estigma más marcado que el vivido por los varones, lo que obstaculiza gravemente su reinserción social.

A continuación, analizaremos las investigaciones que han demostrado estos hallazgos, centrándonos específicamente en la minoría numérica que representan las mujeres en el contexto penitenciario, las consecuencias que supone el encarcelamiento sobre sus familias, la severa disciplina a la que se las somete, la falta de perspectiva de género en la atención médica y psicológica y el sexismo que impregna la intervención socioeducativa, haciendo también una breve incursión en las dificultades que deben afrontar cuando son puestas en libertad.

– *Las mujeres reclusas como minoría numérica*

El hecho de que las mujeres representen un porcentaje tan pequeño con respecto a la totalidad de la población reclusa implica una serie de consecuencias que dificultan su estancia en prisión. Desde antes de entrar en prisión, ya son sometidas a un trato desigual puesto que se

las condena de forma desproporcionada con penas privativas de libertad, a pesar de cometer delitos de poca gravedad (Carlen, 2002a).

Una vez dentro de los centros penitenciarios, bajo esta justificación numérica se priorizan las necesidades de los varones (Ballesteros y Almeda, 2015; Lorenzo, 1995). Debido a esto, la oferta de programas de tratamiento, formación, trabajo y actividades es comparativamente menor, menos variada y de peor calidad que la de las cárceles para hombres (Del Pozo, 2017; Zaplin, 2008).

Este fenómeno se traduce, asimismo, en que las instalaciones para ellas están determinadas por las especificidades de sus compañeros. Como muestra, los varones son distribuidos en prisiones ordinarias pensadas y diseñadas para atender sus necesidades (Heidensohn, 1996; Yagüe, 2012), mientras que las mujeres disponen de muy pocas instalaciones y establecimientos adaptados. La limitación de centros femeninos se suple, en muchas ocasiones, con un único módulo en las cárceles masculinas que, en consecuencia, cuenta con unas condiciones de habitabilidad mucho peores (Almeda, 2005; Santos Rego y Lorenzo, 2003a).

Ello puede llevar a la masificación en épocas de altos índices de población reclusa, lo cual se traduce, a su vez, en una falta de privacidad y mayores dificultades para la intervención personalizada. En este sentido, resulta paradójico cómo se combinan esta sobreexposición con la invisibilidad a la que están sometidas las mujeres (Jewkes y Laws, 2021), lo cual puede considerarse como otra de las consecuencias inevitables e inherentes al proceso de “mortificación” (Goffman, 1963) que se origina en escenarios de vigilancia hipertrofiada.

Por otro lado, se incumplen de forma generalizada los criterios de clasificación (Ballesteros y Almeda, 2015; Santos Rego y Lorenzo, 2003a), ya que conviven juntas internas de todas las edades, grados de tratamiento, tipologías delictivas, etc., vaciando así de contenido el régimen progresivo de la pena privativa de libertad. Esto provoca que a ellas se las someta a un régimen de seguridad más estricto del que justificaría su perfil de peligrosidad y que incluso se acentúe la vigilancia para protegerlas de sus compañeros o evitar la interacción con ellos (Carlen y Worrall, 2004; Frutos et al., 2016).

Ahora bien, también la dispersión geográfica de las prisiones conlleva una serie de consecuencias negativas. Debido a su carácter inherente, las cárceles suelen encontrarse

alejadas de las ciudades, lo que genera que muchas mujeres se encuentren en ciudades que están lejos de sus hogares (Añaños-Bedriñana, 2012; Banks, 2003). A finales de 2006, solo el 56% de las internas se encontraban en centros penitenciarios ubicados en su Comunidad Autónoma (SGIP, 2010b). Además, los centros penitenciarios para mujeres reciben menos recursos externos y servicios en comparación con los masculinos, y tampoco cuentan con un transporte público de calidad (Igareda, 2007; Yagüe, 2012). Del mismo modo, los horarios que establece la normativa son estrictos y rígidos, por lo que las familias se encuentran con diversas dificultades para poder visitarlas, dado el gasto de tiempo y de dinero que implica (Añaños-Bedriñana et al., 2013).

– *Ruptura de relaciones familiares y separación de los/as hijos/as*

Aunque, como es lógico, la institucionalización afecta tanto a hombres como a mujeres, la ruptura de vínculos familiares no significa lo mismo para unos que para otras. Los estudios demuestran que a las mujeres les preocupa en mayor medida haber “abandonado” a sus seres queridos, lo cual genera un sufrimiento psicológico mucho más acusado (Belknap, 2014; Lempert, 2016; Ribas et al., 2005) que acaba recayendo también en sus familias, principalmente por dos razones.

De un lado, mantener las relaciones familiares durante el encarcelamiento es una tarea compleja que se complica por las oportunidades limitadas que tienen sus seres queridos para visitarlas, las dificultades económicas que han de afrontar y la aflicción emocional asociada al estigma de tener a un/a familiar en prisión (Almeda, 2003; García-Vita, 2017a; Katz, 1998). De otro, al ser ellas, normalmente, las responsables del mantenimiento económico y el cuidado de los familiares cercanos, los daños en el tejido familiar son devastadores. En la mayoría de los casos, lo más habitual es que sean las demás mujeres de la familia –madres, suegras o hermanas– las que adoptan las responsabilidades que ahora no pueden cumplir (Cruells e Igareda, 2005; Opsal, 2015).

Además, la separación de los hijos/as genera graves sentimientos de culpa, preocupación y fracaso, así como un estrés continuo y diario (Añaños-Bedriñana et al., 2013; Holtfreter y Wattanaporn, 2014; Lempert, 2016; Richie, 2001). Por ello, se ha indicado que este fenómeno es más doloroso para las madres que para los padres (Belknap, 2014), siendo sus preocupaciones más frecuentes los efectos que va a tener su reclusión sobre el desarrollo de los/as pequeños/as, o las limitaciones económicas que estos/as vivirán debido a la

ausencia de la madre trabajadora, entre otros (Banks, 2003). Al final, estas mujeres acaban internalizando la idea de que son “malas madres” (Cerezo, 2017; Naredo, 2007).

Puesto que son los y las familiares de la interna quienes se responsabilizan del cuidado de los/as niños/as, es más habitual que las mujeres mantengan relación con sus hijos/as tanto antes como después del paso por prisión, a diferencia de sus contrapartidas masculinas (Mumola, 2000). Asimismo, también es más probable que estos/as niños/as estuviesen viviendo con sus madres que con sus padres (Glaze y Maruschak, 2008; Opsal, 2015). A este respecto, se ha corroborado que, aunque la mujer siempre permanece al lado de su pareja cuando el hombre entra en prisión, no sucede lo mismo cuando es ella la que cumple condena (Gea, 2017; Glaze y Maruschak, 2008; Igareda, 2007; Van Voorhis et al., 2010). Es decir, mientras que el incumplimiento del rol de madre es severamente castigado, no sucede lo mismo con el de padre, ya que las responsabilidades que se atribuyen a los varones no incluyen el cuidado de los/as hijos/as (Opsal, 2015).

Sin embargo, los/as hijos/as también sufren los efectos del encarcelamiento de sus padres o madres. Además del evidente riesgo de pobreza en el que pueden encontrarse, pueden verse afectados su rendimiento académico, las relaciones con iguales y el desarrollo de su inteligencia emocional (Dallaire, 2007; Hagan y Foster, 2012). Este último aspecto es crucial, dado que se ha evidenciado que los y las niñas que no son capaces de regular sus emociones tienen más probabilidades de presentar problemas de conducta (Lotze et al., 2010; Minson, 2019).

En esta línea, el metaanálisis de Murray et al. (2012) ha demostrado una correlación amplia y significativa entre encarcelamiento parental y comportamiento antisocial de los/as hijos/as, en el que no influyen el género del/la menor, la edad en la que se produjo el arresto, ni el género de los padres⁴². Por su parte, el estudio de Broidy et al. (2003) indica que estos/as niños/as también corren mayor riesgo de abandonar los estudios, presentar fracaso o abandono escolar, así como de desarrollar TEPT y/o problemas de comportamiento, tanto internos –depresión, ansiedad, trastorno obsesivo-compulsivo– como externos –TDAH, trastorno negativista desafiante, entre otros–.

⁴² Sobre esta última cuestión cabe apuntar que algunos estudios determinan que los efectos son más negativos cuando es la madre la que ha sido privada de libertad (Dallaire, 2007; Gilham, 2012), pero es una cuestión sobre la que aún no hay consenso.

Separarse de sus figuras parentales genera en los/as niños/as un sufrimiento psicológico que puede provocar la aparición de algún problema psicológico o de resentimiento y enfado hacia sus progenitores (Igareda, 2007; Lacey y Pickard, 2015). Lo cual, además, se ve acrecentado por el trauma de haber visto a sus padres ser arrestados/as, hallarse en una situación inesperada y desconocida de profundos cambios y de separación, y el estigma social que los demás comienzan a aplicar sobre ellos/as (Murray et al., 2012).

Por otro lado, la relación con los hijos/as, y también con el resto de la familia, pasa a estar limitada por las normas y los horarios de la institución total en la que se encuentran los padres. Las comunicaciones, condicionadas por la separación física y la falta de intimidad, se realizan en periodos muy cortos de tiempo (Minson, 2019) y las visitas representan una fuente de felicidad al facilitar el reencuentro, pero también de gran distrés y angustia debido al entorno en el que se llevan a cabo (Murray et al., 2012).

Esto es lo que Comfort (2007) ha denominado “efecto de contagio” (*spillover effect*), que hace referencia al modo en que la vida en prisión acaba extendiéndose a las familias. Este efecto genera una prisionización secundaria sobre las personas cercanas al/la interno/a, aunque especialmente sobre los/as hijos/as (Minson, 2019), así como un estigma “de cortesía” (Goffman, 1963) por el cual la sociedad considera iguales a ambas partes. Podemos afirmar que, en este contexto, el estigma de cortesía favorece el desarrollo de una especie de profecía autocumplida, ya que es frecuente que los/as niños/as respondan agresivamente a las preguntas de sus compañeros/as sobre la situación de sus padres (Minson, 2019) y que se aíslen socialmente ante las discriminaciones que comienzan a afrontar (Lacey y Pickard, 2015).

En definitiva, resulta irónico que la prisión modele a las reclusas en función de los estereotipos de feminidad y las reconduzca hacia sus roles de género de esposas y madres, pero que no haga ningún esfuerzo para asegurar que no pierdan el contacto con sus familias (Knight, 1992). Como dato, se conoce que las madres privadas de libertad reciben muy pocas visitas de sus hijos/as: en Estados Unidos, solo la mitad de las internas ha tenido alguna visita de sus hijos/as durante todo su encarcelamiento (Mumola, 2000); en España, la cifra se halla en un 23% (Mapelli et al., 2013) y en menos del 1% para las extranjeras (Varela, 2015).

Esto resulta todavía más desconcertante cuando tenemos en cuenta que las visitas entre padre/madre e hijo/a favorecen la reunificación tras la puesta en libertad y aumentan las probabilidades de que los/as pequeños/as tengan mayor autoestima, mejor ajuste emocional, mayor rendimiento académico y menos problemas de conducta (Flavin, 2009). Del mismo modo, también conocemos que la maternidad actúa como un elemento protector y disuasorio contra la delincuencia, el consumo de drogas y el alcoholismo (Kreager et al., 2010), por lo que el propio sistema penitenciario debería ser el primer interesado en asegurar y potenciar una buena relación entre las madres internas y sus hijos/as.

– *Disciplina y castigo en un perfil de baja peligrosidad*

La literatura ha demostrado que, aunque en las prisiones de mujeres se encuentran los mismos elementos de vigilancia y disciplina que en las de hombres (Carlen, 1983), las internas suelen estar sujetas a una supervisión más estricta y sutil, lo que genera que acaben siendo castigadas por actos que normalmente no serían objeto de sanción en el caso de los varones (Banks, 2003; Mapelli et al., 2013; Moore y Scraton, 2014). Esta vigilancia hipertrofiada no es más que una reminiscencia de las cárceles femeninas de siglos anteriores y del estereotipo de obediencia, sumisión y dependencia que las permeaba (Feinman, 1994).

Por ejemplo, el estudio de del Val-Cid et al. (2013) puso de manifiesto que las mujeres son más castigadas que los hombres dentro de las cárceles españolas, al igual que sucede en el panorama internacional (Moore y Scraton, 2014). En particular, hallaron que:

- Se las clasifica en primer grado en mayor medida que sus compañeros. En 2010, en las prisiones de hombres el porcentaje de internas en régimen cerrado por cada 100 reclusas era de 1.2%, mientras que el de los varones era de 0.9%.
- En ese mismo año había un porcentaje de mujeres en situación preventiva mayor que de hombres, y esta cifra era mayor cuando estaban recluidas en centros penitenciarios ordinarios. Recordemos que la situación preventiva es un tiempo de incertidumbre y traslados para juicio, en el que no puede comenzarse el proceso de adaptación y arraigo.
- Aunque las medidas de aislamiento y de cacheo con desnudo integral se aplican significativamente en mayor medida con los hombres, a ellas se les imponen más faltas leves, graves y muy graves. Por ejemplo, de cada 100 personas presas, las

mujeres tenían una media de 59.2% sanciones por faltas graves, frente a un 48% de sus compañeros. Además, los centros de mujeres sancionan proporcionalmente mucho más que los ordinarios, y el traslado sin cambio de grado también es utilizado un 30% más con ellas.

Los/as profesionales de la investigación de García et al. (2015) también manifestaron problemas similares, como que a las internas que estaban en módulos de mujeres de centros ordinarios recibían menos beneficios penitenciarios, a pesar de ser menos conflictivas, y que se les concedía menos el tercer grado y, en consecuencia, el acceso al régimen abierto.

Dobash et al. (1986) encuentran la explicación a este fenómeno en que las pautas de comportamiento de las mujeres son menos toleradas por el funcionariado que las de los varones. Como hemos visto, la violencia que se expresa en las cárceles femeninas no se basa en la agresión física, sino en la desobediencia y en las faltas de respeto (Chávez y Añaños-Bedriñana, 2018; Wright et al., 2012). Las internas apenas poseen objetos peligrosos, no organizan motines y las tentativas de evasión son mínimas (Steiner y Wooldredge, 2009). No obstante, las complejas relaciones de acción-represión-provocación que se crean entre funcionarios/as y reclusas generan unas consecuencias psicológicas muy destructivas (Almeda, 2005). Precisamente, el estudio de Chávez y Añaños-Bedriñana (2018) demuestra que, aunque ellas tratan de llevarse bien con el personal penitenciario, el 78% ha llegado a tener problemas o discusiones con él.

Por otro lado, el sistema penitenciario se basa en un régimen disciplinario que sigue un planteamiento conductivista de premio-castigo que no permite el desarrollo de capacidades esenciales como la autonomía, la iniciativa, la responsabilidad o la toma de decisiones (Almeda, 2017). Esto es lo que Goffman (1972) denominó “mutilación del yo”, lo cual conlleva la aceptación de una serie de estrategias basadas en la obediencia, la sumisión y el cumplimiento de normas para poder sobrevivir al día a día, mantener buenas relaciones con el personal del centro y recibir beneficios penitenciarios (Hulsman, 1986). Evidentemente, este fenómeno es consecuencia de un proceso de prisionización, y se traduce en la anulación de la propia autonomía y en el desarrollo de un profundo egocentrismo reactivo (Goffman, 1972).

Así pues, los y las internas acaban acatando estas normas no porque ello vaya a resocializarlas ni a cambiarlas, sino para obtener los “premios” correspondientes (Ballesteros, 2017a). En un sistema que recompensa la obediencia, los/as que cuenten con mayores actitudes de adaptación recibirán un mejor trato por parte del funcionariado y tendrán más probabilidades de conseguir permisos y alcanzar el tercer grado, generando, a su vez, una diferenciación entre presos/as “buenos/as” y “malos/as” (Ballesteros y Almeda, 2015). En un contexto en el que las relaciones de apoyo mutuo representan una de las pocas estrategias de resistencia con las que cuentan (Bosworth, 1999; Jewkes y Laws, 2021; Sykes, 1958), este tipo de distinciones, que conllevan profundos desequilibrios de poder, dificultan enormemente el desarrollo de la solidaridad.

Además, el régimen de disciplina suele conducir a procesos de infantilización (Carlen, 1983) que generan un ambiente de tensión entre profesionales e internas. En esta línea, los análisis de Freedman (1981) y Leonard (1983) vienen a decir que en las cárceles femeninas antiguas se reproducía una especie de modelo familiar, en el que ellas representaban las niñas y el personal penitenciario, los/as adultos/as. Actualmente, todavía se supervisa a las internas desde una actitud excesivamente paternalista: se les llama “chicas” y se muestra una especial preocupación por que estas mantengan unos hábitos adecuados (Banks, 2003).

En conjunto, la investigación afirma que el encarcelamiento femenino ha acabado imbuido de sutiles procesos de feminización, medicalización, infantilización y redomesticidad (Carlen y Worrall, 2004) que definen hasta el último aspecto de las experiencias carcelarias de las mujeres. Asimismo, la pérdida de identidad que se produce en prisión va acompañada de una redefinición desempoderante de sus personalidades (Goffman, 1972) que trata de ser paliada con pequeñas estrategias de resistencia (Bosworth, 1999; Kruttschnitt y Husseman, 2008).

– *Medicalización y falta de perspectiva de género en la atención médica y psicológica*

La medicalización o patologización de los problemas femeninos ha protagonizado la historia de la reclusión femenina (Carlen, 1983, 1998; Carlen y Worrall, 2004; Dobash et al., 1986) debido a los prejuicios a los que se ha sometido a las mujeres en la sociedad. El término “patologización” puede definirse como el tratamiento de condiciones sociales o estados mentales negativos como si fuesen problemas médicos (Kilty, 2012). Y nos referimos no

solo al sentido literal de la palabra, es decir, al sobrediagnóstico de enfermedades mentales y a la prescripción farmacológica abusiva para los casos de depresión, ansiedad o trastornos del comportamiento (Carlen y Worrall, 2004), sino también a su sentido figurado.

Históricamente, la mujer ha estado sujeta a una serie de estereotipos que relacionaban sus patrones de comportamiento con la enfermedad mental –histéricas, locas, brujas– (Ballesteros y Almeda, 2015; Gea, 2017). Esta consideración patológica es herencia de la criminología positivista y de la explicación tradicional del delito femenino por una supuesta perturbación mental, lo cual ha traído consigo la concepción de la delincuencia femenina como una expresión de un amplio rango de enfermedades mentales que pueden ser “curadas” mediante tratamientos psicológicos.

La literatura feminista ha defendido que este fenómeno responde, en realidad, a un complejo proceso de control social hacia las mujeres (Kilty, 2012). En los establecimientos penitenciarios, las mujeres siguen siendo consideradas personas “desviadas” con las que resulta muy difícil trabajar, y sus necesidades psicológicas, que suelen estar fuertemente vinculadas a las consecuencias emocionales de la reclusión, continúan percibiéndose como inherentemente médicas (Maidment, 2006).

Como resultado, las intervenciones, en lugar de examinar las necesidades sociales y culturales de estas mujeres, se construyen en función del diagnóstico de problemas psicológicos (De Miguel, 2014a; Heidensohn, 1996; Langner et al., 2002). Esto recuerda a la idea de Foucault (2005) sobre la presencia de la psicología y la psiquiatría en las prisiones desde el siglo XIX por su tendencia a medir, clasificar y corregir la conducta humana.

Hasta hace relativamente poco tiempo, el tratamiento se ha circunscrito a la terapia cognitiva y conductual (Carlen, 2005; Pollack, 2005), vinculada a la psicología de la conducta criminal. Como sostendremos en el capítulo siguiente, este enfoque no logra, por sí solo, dar cuenta de los efectos que tiene el encarcelamiento, como la estigmatización, la desigualdad socio-estructural, la disrupción familiar y personal, la desconexión con la comunidad, la pérdida de los/as hijos/as, las dificultades para la empleabilidad, la pobreza, la recaída en el consumo de drogas o la reincidencia (Kilty, 2012).

Y es en los factores contextuales donde normalmente se encuentran las causas del sufrimiento psicológico de las internas. Ya dijimos páginas atrás que la mayoría traen consigo historias de abuso físico y sexual (Gelsthorpe, 2007; Wright et al., 2012), provienen

de contextos de pobreza y adicción (Carlen y Worrall, 2004), y están expuestas a un mayor sufrimiento emocional durante la privación de libertad (Manzanos y Balsameda, 2003). La separación de la familia, los sentimientos de pérdida, la vigilancia constante o la falta de control sobre cualquier aspecto de la vida personal son factores que generan un gran estrés en las mujeres (Kilty, 2012).

En el panorama español, la investigación de De Miguel (2014a) puso de manifiesto que las internas responden a la reclusión con síntomas de depresión, ansiedad, agobio y claustrofobia, agudizándose los deseos de venganza y suicidio. En la misma línea se encuentran los hallazgos del estudio de Jewkes y Laws (2021), llevado a cabo en Reino Unido: la reclusión evocaba en las participantes un amplio abanico de emociones negativas, como enfado, tristeza, aburrimiento, frustración, asfixia y ansiedad. Del mismo modo, eran conscientes del deterioro y la pérdida de identidad que experimentaban en prisión, por lo que trataban de decorar sus celdas utilizando cortinas o ropa de cama colorida y colocando fotografías en las paredes –las cuales también despertaban sentimientos de culpabilidad y pérdida–.

Para dar respuesta al manifiesto estrés y malestar psicológico de las internas, las praxis penitenciarias suelen optar por la prescripción de fármacos, y es aquí donde se demuestra la sobremedicalización a la que están sometidas. Por tanto, debería analizarse por qué se patologizan las conductas de estas mujeres hasta el extremo y, sin embargo, se obvian las necesidades psicológicas reales que suelen requerir. Una parte de la literatura defiende que esto es una estrategia disciplinaria (Kilty, 2012; Pollack, 2005, 2008) para mantenerlas “tranquilas”, a la cual no pueden negarse porque ello repercutiría negativamente en la obtención de beneficios penitenciarios.

Cabría esperar que se hubiesen puesto en marcha iniciativas de formación del personal penitenciario en este ámbito, así como programas para abordar las necesidades emocionales de las mujeres. No obstante, España todavía no cuenta con ningún programa específico para trabajar los problemas psicológicos de las mujeres internas, aunque sí dispone de uno dirigido a la prevención e intervención de la violencia de género (Viedma-Rojas y del Val-Cid, 2019).

Pero las mujeres reclusas también suelen presentar problemas de salud más serios debido a su mayor probabilidad de estar en riesgo de pobreza, no disponer de una

alimentación adecuada, ser dependiente de alguna sustancia y su limitada educación en temas de salud (Igareda, 2007; Richie, 2001; Ross y Fabiano, 1986). Por su parte, aunque hay una mayor incidencia de VIH y Hepatitis C en esta población, a ellas se les suele suministrar menos tratamiento que a los hombres (Erickson et al., 2019). Y debemos recordar que las internas requieren, asimismo, de una atención específica periódica, como exámenes de cánceres mamarios y ginecológicos, cuidados ginecológicos generales, cuidados prenatales antes, durante y tras el parto, y detección de ETS (Flavin, 2009; Mallicoat, 2019).

En definitiva, las necesidades físicas y psicológicas de las mujeres son completamente diferentes a las de los varones, lo cual contrasta con los menores recursos económicos que suelen destinarse a las prisiones de mujeres (Belknap, 2014; Carlen y Worrall, 2004). Si en prisión estas necesidades no son atendidas, volverán a sus comunidades con diagnósticos serios y persistentes que obstaculizarán su reinserción social.

– *La redomesticidad a través del tratamiento penitenciario*

Debido a que son tan pocas, apenas se ofertan programas educativos o formativos y se restringe su participación en las actividades comunes (Belknap, 2014; Chesney-Lind y Rodriguez, 1983). Tanto los programas de tratamiento como de formación son peores en cantidad, calidad y variedad, y considerablemente diferentes de los que se ofertan para sus compañeros (Almeda, 2003; Del Pozo, 2017; García et al., 2015).

Además, se ha demostrado que las actividades diseñadas para las internas llevan implícita una asociación a la imagen tradicional de la mujer como responsable absoluta del cuidado de los seres queridos (Barberet, 2014). La formación laboral se ciñe, en su mayoría, a auxiliar de geriatría, hostelería, peluquería, estética y cosmética, corte y confección, cocina... y las actividades ocupacionales más comunes se refieren a maquillaje, cerámica, costura, macramé, artes plásticas, manualidades y música (Bosworth y Fili, 2013; Ribas et al., 2005).

En la misma línea, el trabajo disponible no es suficiente para el número de mujeres que hay, está mal remunerado y no puede continuarse en el exterior (Mapelli et al., 2013; McCorkel, 2003). En los talleres productivos de las cárceles de mujeres se realizan los trabajos más duros y peor pagados y los que han sido rechazados por los centros

penitenciarios de hombres. Algunos ejemplos son la confección de alfombras, ropa o material del hogar (servilletas, mantelería, camisas, jerséis, edredones, colchas), fabricación y montaje de pinzas para tender la ropa, muñecas, flores o árboles de navidad, trabajos de cerámica o artesanía, entre otros (Almeda, 2005).

Desde luego, estas tareas no favorecen el desarrollo de las competencias necesarias para mejorar sus oportunidades laborales y, por el contrario, acaban representando actividades distantes de lo que se demanda para un puesto de trabajo (Añaños-Bedriñana et al., 2013; Belknap, 2014). En palabras de Banks (2003), es como si en las prisiones existiese cierta reticencia a ofrecer a las internas las mismas oportunidades de formación que a los hombres, dada la concepción que persiste como proveedores de la familia.

Ahora bien, esta no es una política exclusiva de las cárceles españolas. En el panorama internacional se ha señalado que la redomesticidad de las internas es una constante que se repite en prácticamente todas las cárceles de mujeres de los países occidentales (Barberet, 2014; Bertrand et al., 1998; Bosworth y Fili, 2013; Carlen, 1998; Dobash et al., 1986; Heidensohn, 1996). En prisión no se las forma ni se les facilitan las habilidades y competencias necesarias para encontrar y mantener un trabajo fuera del hogar cuando recuperen su libertad. Por el contrario, se las forma en la ética del espacio privado, reproduciendo los estereotipos sociales de género y reafirmandolas en sus roles domésticos y de cuidado (Igareda, 2007).

En palabras de Almeda (2005, p. 101), “la cárcel pasa a ser el lugar privilegiado para recordar y enseñar a las mujeres que son y han de seguir siendo buenas hijas, esposas o madres”. Esto es lo que se ha denominado “redomesticidad” (Carlen, 2002b; Carlen y Worrall, 2004), una práctica que ha protagonizado, como hemos visto, el tratamiento “rehabilitador” de las cárceles de mujeres a lo largo de la historia (Barberet, 2014), y que ha permitido la “feminización” de las reclusas, es decir, la corrección de su desviación a través de la formación en sus roles de género. Parece irónico, cuando menos, pensar que las mujeres no saben ser madres, esposas o amas de casa, y que ello es lo que necesitan para reinsertarse en la sociedad (Almeda, 2005).

– *La vida en libertad tras el paso por prisión*

Sin embargo, finalizar la condena no implica haber superado todas las dificultades, ya que la adaptación a la vida en libertad es el proceso más complejo. La desconexión de las mujeres con la comunidad es total, no tienen asesoramiento sobre los servicios a los que pueden acudir, no disponen de competencias para la toma de decisiones debido a las estrictas rutinas de la prisión y desconocen los pasos que deben seguir para continuar con sus vidas (Martínez y Jiménez, 2015), lo que las coloca en riesgo de ser institucionalizadas de nuevo (Moore y Scraton, 2014). Se trata, en palabras de Howe (1994), de un “continuum del encarcelamiento”, donde se han interiorizado las limitaciones y restricciones físicas y psicológicas a las que se ha estado sometido/a durante la reclusión.

Desde el momento en el que son puestas en libertad, las mujeres deben afrontar procesos como la búsqueda y obtención de un empleo –tarea mucho más ardua debido al estigma que supone haber estado en prisión–, el pago de facturas, la reintegración en una comunidad a la que sienten que ya no pertenecen (Pollack, 2008) o encontrar un lugar en el que vivir si no disponían de un hogar antes de ser condenadas (Belknap et al., 2016). Acciones que se antojan complicadas ante su falta de capital social⁴³ y de formación educativa y profesional (Hall et al., 2013; Van Wormer, 2010).

Aunque muchas de ellas vuelven a casa de sus padres, lo que supone volver, en bastantes casos, al hogar donde han sufrido algún tipo de negligencia o abuso en la infancia, otras deben iniciar una vida independiente (Hamlyn y Lewis, 2000), que se logra al encontrar un trabajo, con ayuda de sus familias y de los servicios sociales⁴⁴. Además, algunas no verán otra alternativa que retomar antiguas relaciones de pareja que habían sido negativas o abusivas (Stanton et al., 2016; Wilkinson et al., 2001).

De igual forma, en comparación con varones en su misma situación, las mujeres que acaban de salir de prisión tienen mayores probabilidades de sufrir problemas de salud física o psicológica, así como dependencia de fármacos (Spjeldnes et al., 2014). Todo ello empeora con la presencia de malos hábitos alimenticios, tabaquismo (Porter, 2014) y el constante

⁴³ Los estudios han demostrado que el capital social es la principal vía para acceder a un puesto de trabajo, ya que la mayor parte de los/as internos/as ha conseguido trabajo a través de familiares o antiguos jefes para quienes ya habían trabajado (Barreiro-Gen, 2012).

⁴⁴ Opsal (2015) halló que la mayor parte de los albergues a los que iban las mujeres se encontraban en barrios deprimidos donde estaban presentes el tráfico de drogas y la prostitución, por lo cual volvían a estar expuestas a factores criminógenos.

temor de recaer en el consumo de drogas –aquellas que ya presentaban este tipo de problemas antes de ser encarceladas– (Cobbina y Bender, 2012). En este sentido, se ha evidenciado que muchas acaban volviendo a consumir un año después de su puesta en libertad debido al estrés psicológico (Johnson et al., 2013).

En cuanto al ámbito laboral, las consecuencias son muy negativas tanto para hombres como mujeres: ausencia del mercado de trabajo por periodos largos, posibilidades de formación reducidas y falta de competencias digitales. Esto provoca que los empleos que consiguen sean precarios, tengan malas condiciones y estén mal remunerados (Bumiller, 2013; Opsal, 2015).

No obstante, es bien conocido que las mujeres deben afrontar mayores desigualdades en este ámbito. Aunque en el último siglo ellas han comenzado a acceder al trabajo remunerado, esto no ha ido acompañado con una mayor igualdad de género (Igareda, 2007). Actualmente, continúan enfrentándose a mayores tasas de desempleo, salarios más bajos, mayor temporalidad, niveles de precariedad más elevados, segregaciones de género y una mayor presencia en categorías inferiores y en sectores profundamente feminizados –limpieza, trabajo doméstico, industria textil, trabajo en cadena, entre otros– (Cebrián y Moreno, 2018; De Miguel, 2014b; Gelsthorpe, 2010). Del mismo modo, a algunas no les queda más remedio que trabajar sin contrato, lo que acrecienta aún más su posición de vulnerabilidad y exclusión social (Melendro, 2017). Y estas desigualdades se verán agravadas en el caso de que no se las haya preparado adecuadamente en prisión (Bumiller, 2013).

Por otro lado, el estigma que se imprime en las identidades de los/as internos/as (Goffman, 1963) va minando poco a poco su autoestima y definiendo el modo en que su entorno las percibe. Esto se ve reflejado, por ejemplo, en las oportunidades de encontrar un empleo, ya que los antecedentes penales no solo generan efectos de señalización que determinan los procesos de contratación, sino que también son motivo de discriminación para algunos/as empleadores/as (Pager, 2007). A este respecto, es importante mencionar que, aunque los antecedentes penales en España no son públicos⁴⁵, los/as exreclusos/as pueden tener dificultades para justificar los vacíos laborales en sus entrevistas de trabajo.

⁴⁵ Art. 2.1 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (BOE, núm. 33, 07/02/2009).

Sin embargo, los estudios apuntan, de nuevo, a que el estigma es más perjudicial para las mujeres que para los varones (LeBel, 2011) debido a la “marginación múltiple” en la que se encuentran inmersas (Chesney-Lind y Pasko, 2013). Ellas deben afrontar etiquetas de “malas mujeres” o “malas madres”, las cuales tienen efectos devastadores en sus procesos de reinserción social y actúan como un potente factor de riesgo para la reincidencia (Dodge y Pogrebin, 2001; Igareda, 2007).

Esta estigmatización conecta con el aislamiento que experimentan en libertad y acaba siendo interiorizada si no se cuenta con una red de apoyo adecuada, iniciando lo que se conoce como “proceso de degradación” (Garfinkel, 1956), que genera sentimientos de impotencia y vulnerabilidad. En consecuencia, la autoestima se ve reducida y el malestar psicológico ante la pérdida de los seres queridos se superpone a todo los demás (Mapson, 2013; Richie, 2001).

Justamente, el cumplimiento de las obligaciones postprisión será muy complejo para las madres (Brown y Bloom, 2009; Sharpe, 2015), pues deben recuperar las relaciones con sus hijos o hijas, deterioradas por la lejanía de la prisión y el sufrimiento que en los/as niños/as generó la reclusión de sus madres (Igareda, 2007). Pero la reconciliación con otros/as familiares también puede ser compleja debido a su historial delictivo (Leverentz, 2011).

Es necesario, por tanto, que las mujeres dispongan de un apoyo social adecuado que “amortigüe” los efectos de esta estigmatización, el cual disminuirá sus síntomas de depresión, ansiedad y estrés postraumático, las disuadirá del consumo de drogas y aumentará sus niveles de bienestar personal (Stanton et al., 2016).

En definitiva, las mujeres vuelven a sus comunidades en la misma situación de exclusión social en la que se encontraban antes de entrar en prisión, aunque ahora con el estigma de “exdelinquentes”. En palabras de Hannah-Moffat e Innocente (2013), el “doble castigo” que sufren al ser puestas en libertad no es más que otra consecuencia de que el sistema de justicia no reconozca la importancia de las barreras sistémicas que se presentan en la vida tras su reclusión, lo cual se relaciona directamente con la tendencia institucional de individualizar las necesidades de las mujeres y responsabilizarlas de los factores que las llevaron a delinquir (Worrall, 2003).

De esta forma, si durante el encarcelamiento no se favorece la minimización de la “retraumatización institucional” (Mapelli et al., 2013) que genera la prisión, no se desarrolla

una intervención de género efectiva y no se realiza un seguimiento y acompañamiento comunitario, al salir en libertad estas mujeres se verán abocadas a una exclusión social secundaria (Romero, 2003) que tendrá graves consecuencias en sus vidas.

3.3.3. La nueva normativa penitenciaria para la igualdad de género

Fueron las discriminaciones que hemos descrito las que motivaron, en 2010, la aprobación de las Reglas de Bangkok (ONUDD, 2010). Ello llevó, además, a que en enero de 2016 el Subcomité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas publicase un protocolo para realizar visitas con enfoque de género a establecimientos penitenciarios donde residen mujeres (ONUDD, 2016).

En España, el Defensor del Pueblo es el organismo que asume las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP en adelante) y, por tanto, el encargado de llevar a cabo estas visitas. Esta iniciativa forma parte del *Proyecto de visitas para prevenir la discriminación por razón de género y de orientación sexual* (MNP, 2021), que tiene como objetivo analizar la situación de las mujeres y el colectivo LGTBI en las prisiones y visibilizar sus derechos. Hasta el momento se han llevado a cabo ocho visitas: al Centro Penitenciario de Picassent (Valencia) en 2018, a los de Madrid I, Las Palmas I y Las Palmas II en 2019, a los de Ceuta y Alcalá de Guadaira (Sevilla) en 2020, y a los de Topas (Salamanca) y Menorca en 2021 (MNP, 2022).

Los principales hallazgos apuntan, entre otros, a una invisibilización de las mujeres en las estadísticas penitenciarias, que nace como consecuencia de formularios y registros que utilizan de forma genérica la expresión “interno”; la falta de información acerca del colectivo gitano; la sobreutilización de las medidas de seguridad y medios coercitivos; una gran distancia entre la prisión y el hogar de las internas; un déficit de formación en perspectiva de género del equipo de profesionales; la sobremedicalización de las reclusas; la aplicación de protocolos de prevención de suicidios que no atienden sus especificidades; una elevada desatención en materia de salud mental; y a la falta de un protocolo de actuación para responder ante situaciones de violencia de género (MNP, 2019, 2020, 2021, 2022).

Además, pusieron de manifiesto diversas situaciones discriminatorias con respecto al acceso al tratamiento penitenciario. Por ejemplo, denunciaron la falta de acceso de las mujeres a programas para la drogodependencia, determinados talleres productivos a

los que solo pueden acceder los varones y que son mejor remunerados, cursos formativos para el empleo, así como a las actividades y talleres en los que participan reclusos condenados por delitos sexuales o violencia de género (MNP, 2019, 2020, 2021, 2022).

En consecuencia, este organismo elaboró un documento con una serie de recomendaciones para evitar la discriminación por razón de género en prisión (ver Tabla 22).

Tabla 22

Recomendaciones del MNP en materia de género

Datos sobre la población penitenciaria – Incorporar la variable de sexo en la recogida informática de datos y elaborar estadísticas desagregadas por sexo. – Fomentar el uso de un lenguaje inclusivo en formularios y registros. – Incorporar la variable de mujer de minoría gitana en la recogida de datos y elaboración estadística. – Recoger correctamente la identidad sexual de las personas transexuales en la recogida de datos y elaboración de estadísticas. – Facilitar a las internas cuando entran en el centro documentación informativa que incorpore perspectiva de género y lenguaje inclusivo.
Lejanía del hogar – Sistematizar la recogida de datos de la distancia entre el domicilio de origen de la persona presa y el centro penitenciario para tener información que permita documentar esta situación de desigualdad (por haber menos centros penitenciarios de mujeres) y realizar las consiguientes acciones compensatorias de esta circunstancia que afecta a la salud y economía de las mujeres en prisión. – Garantizar a las internas el uso de las videoconferencias como forma regulada y estable de comunicación para el mantenimiento del vínculo familiar.
Seguridad – Dada la baja peligrosidad de las mujeres, revisar el protocolo de aplicación de medidas de seguridad y medios coercitivos como el aislamiento provisional, las correas homologadas y la fuerza física.
Espacios y clasificación – Garantizar la obligada igualdad de las condiciones de habitabilidad de los espacios. – Llevar a cabo una adecuada separación interna (régimen cerrado, preventivas, tercer grado...). – Habilitar más espacios para las madres internas. – Garantizar a las internas alojamiento en una celda individual, salvo que considere preferible para ella cohabitar con otra interna y, en ese caso, que se garantice un espacio mínimo de cuatro metros cuadrados por interna.
Formación de profesionales – Garantizar la debida formación del personal funcionario, técnico y sanitario en identidad de género y orientación sexual, violencia de género y los efectos de ésta sobre la salud física, psíquica y emocional.
Acceso a la programación penitenciaria – Garantizar a las mujeres el acceso a todos los talleres productivos, regulando un sistema de cuotas y criterios objetivos de acceso al trabajo que sean conocidos por todas las personas internas. – Garantizar el respeto de los derechos laborales y de seguridad y prevención de riesgos laborales en todos los puestos de trabajo, sean retribuidos o no, con el pertinente ajuste entre las horas trabajadas y las retribuidas, con cobertura de puestos sin discriminación de sexo. – Garantizar a las mujeres el acceso a cursos formativos que proporcionen el aprendizaje de conocimientos prácticos y titulación oficial que mejore sus posibilidades de empleo y repercuta en su reinserción y rehabilitación, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres. – Garantizar el acceso de las mujeres a actividades ocupacionales variadas y motivadoras, regulando un sistema de cuotas que respete la igualdad con los hombres. – Dar instrucciones a los efectos de una explicación periódica a cada interna de su Programa Individual de Tratamiento para favorecer su implicación.

Salud física

- Realizar un diagnóstico de salud que sirva de marco para la intervención multiprofesional sobre la salud de las mujeres internas, abordando los problemas de salud prevalentes y tutorizando si los programas de tratamiento influyen sobre su salud.
- Llevar a cabo programas con actividades de promoción de la salud que actúen sobre los problemas de salud detectados como prevalentes y fortalezcan los derechos, la participación y el empoderamiento de las mujeres presas de cara a la reinserción social.
- Valorar la inclusión de productos de cuidado personal y alimentación saludable para su venta en el economato.
- Evaluar las limitaciones funcionales derivadas de déficit sensoriales y la pérdida de capacidades asociadas a la edad, con la consiguiente adaptación de las actividades ocupacionales y destinos.
- Articular una respuesta tratamental de la discapacidad con enfoque de género.

Salud mental

- Incorporar en los protocolos de evaluación psicológica y entrevistas semiestructuradas la perspectiva de género, para dar mayor visibilidad a las diferencias observadas.
- Incorporar la perspectiva de género en el Protocolo de Prevención de Suicidio y desagregar los datos por sexo y edad.
- Regular la labor realizada por las internas de apoyo⁴⁶ en el Programa de Prevención de Suicidios tanto en su vertiente formativa en materia de género como en la retributiva, promoviendo su supervisión por profesionales y su desahogo emocional.
- Garantizar la accesibilidad de las internas a atención psiquiátrica y psicológica que tengan en cuenta cuestiones de género.

Drogo dependencia

- Abordar el tratamiento especializado del uso indebido de drogas y deshabituación de las mujeres presas desde un enfoque integral, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y de las mujeres con niñas/os en el centro, o la diversidad de sus tradiciones culturales.
- Realizar un programa de tratamiento en drogo dependencia y deshabituación para mujeres con perspectiva de género que garantice la igualdad de oportunidades de tratamiento y reinserción durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad gestionadas por esa Administración.
- Abordar desde el programa de tratamiento de adicciones el alto consumo de medicamentos, generando alternativas terapéuticas, como el manejo de ansiedad, hábitos de sueño, mayor actividad física y laboral al consumo de medicamentos.

Violencia de género

- Establecer un protocolo para la detección e intervención en materia de violencia de género como problema de salud biopsicosocial, proporcionando una atención multidisciplinar médica, psicológica, tratamental y social.
- Facilitar a las personas internas el acceso a un servicio de orientación jurídica penitenciaria en materia de violencia de género.
- Incorporar la evaluación de la historia de violencia de género en los distintos protocolos y entrevistas semiestructuradas de recogida de información psicosocial y sanitaria.
- Incorporar en la ficha social de paso a la sección abierta la evaluación de la historia de violencia de género para tener conocimiento del posible retorno a una situación de violencia de género en el domicilio o familia y para poder conectar a la mujer con recursos especializados en el exterior.
- Desarrollar el programa “Ser mujer.eS” tal y como está oficialmente diseñado en su número de sesiones, temáticas abordadas y evaluación, contando con un equipo multiprofesional sanitario, psicológico, social y jurídico y con recursos comunitarios especializados en mujer, recogiendo su pertinencia en el Programa Individual de Tratamiento de las internas.

Nota. Extraído de MNP (2022, pp. 190-205).

⁴⁶ Las internas de apoyo son mujeres que acompañan a compañeras que se encuentran dentro del Programa de Prevención de Suicidios (PPS).

Estas recomendaciones siguen lo ya establecido, con matices, por la literatura científica. Podrían añadirse otras líneas de acción, como unos sistemas de seguridad adecuados al perfil de peligrosidad de las mujeres reclusas, a la utilización de la justicia restaurativa con delitos de menor entidad, y a la creación de potentes redes de acompañamiento tras la puesta en libertad.

En el año 2021 se produce un importante punto de inflexión en el que, tras las demandas realizadas desde el ámbito investigador, activista y el propio MNP, la Administración Penitenciaria española asume el compromiso de paliar estas situaciones, para lo cual establece dos nuevas normativas.

En primer lugar, el 26 de mayo se publica la Resolución para la creación del Departamento de Igualdad de la SGIP. Amparado en la Ley 3/2007, nace con el propósito de promover y velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario, haciendo referencia tanto a los/as profesionales que trabajan en los propios centros como a las personas privadas de libertad o sometidas a una medida alternativa. Concretamente, tiene como objetivo general la promoción de medidas que institucionalicen mecanismos de trabajo que favorezcan la igualdad de género en todos los niveles y áreas de actuación de la Administración Penitenciaria. Para ello, establece cuatro objetivos específicos:

- Adoptar métodos de trabajo que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en la planificación, presupuestación, implementación y evaluación de cualquier programa o actuación en el ámbito de la SGIP y la entidad TPFE.
- Favorecer la integración efectiva de la igualdad de género en la práctica administrativa, impulsando la formación y sensibilización del personal.
- Servir de órgano consultor en materia de igualdad para las distintas unidades, servicios centrales y órganos periféricos.
- Promover acciones específicas que garanticen una igualdad de oportunidades real y efectiva entre las mujeres y hombres durante su estancia en prisión, y en el cumplimiento de la pena o medida impuesta.

Entre sus principales funciones se encuentran: el diagnóstico de situaciones discriminatorias; la elaboración de estudios que promuevan la igualdad entre hombres y

mujeres; el desarrollo de evaluaciones periódicas de las decisiones, estrategias y resultados en este ámbito de actuación; la formación de profesionales para prevenir la violencia o acoso por razón de género, así como para incorporar la perspectiva de género en la práctica; la articulación de un sistema de asesoramiento directo y permanente para acompañar la actuación de los órganos directivos en la aplicación del principio de igualdad; la realización de actividades de difusión y comunicación; el impulso de medidas que garanticen el acceso a programas en igualdad de condiciones; la garantía de un uso no sexista del lenguaje administrativo; y el establecimiento de un “buzón” para quejas y sugerencias.

Poco después, el 22 de junio, la SGIP aprueba la Orden de Servicio 6/2021, sobre Fundamentos para la implementación de la perspectiva de género en la ejecución penitenciaria. En ella, la propia institución reconoce haber asumido una perspectiva eminentemente masculina y tradicional, reforzada por el menor peso cuantitativo de las mujeres en prisión, que ha acabado construyendo una normalidad en la gestión penitenciaria con la que se han consolidado situaciones de desigualdad en todos los estamentos penitenciarios.

Asimismo, alude a la necesidad de que la actividad penitenciaria deje de transcurrir a espaldas de las políticas de igualdad y de incorporar la perspectiva de género para tener en cuenta, en todas sus actuaciones, a la mujer privada de libertad. De este modo, la SGIP configura un marco general de actuación a partir de doce indicaciones principales:

1. Deberán revisarse y adaptarse a un lenguaje inclusivo y sin marcaje de género todos los documentos, instancias institucionales, comunicaciones, o normas de régimen interior, entre otros. El personal penitenciario deberá velar por ajustarse a estas pautas en sus manifestaciones y escritos.
2. Deberá revisarse toda la gestión penitenciaria con la finalidad de detectar las situaciones de desigualdad en que se encuentren las internas. Se pondrán en marcha actuaciones específicamente dirigidas a paliarlas. En este sentido, los protocolos, informes de entrevistas al ingreso, así como los relativos al programa de prevención de suicidios, deberán recoger de forma específica aquellos aspectos especialmente prevalentes de las mujeres en prisión (victimización, prostitución, adicciones, mujeres sin techo, monoparentalidad, inmigración...) y se tendrán en cuenta durante todo su itinerario penitenciario.

3. No podrá limitarse el acceso de las internas a las prestaciones o actividades que se lleven a cabo en el centro en el que se encuentren. Como principio general, ninguna actividad educativa, formativa, laboral, cultural, deportiva, recreativa o el desempeño de destinos en servicios auxiliares comunes del centro estará adscrita a un único sexo. Se ha de prever el uso de las dependencias o instalaciones comunes por ambos sexos, ya sea en actividades conjuntas o diferenciadas, pero sin que, en ningún caso, quepa limitación alguna de acceso por el hecho de ser mujer.
4. Deberán promoverse acciones para romper los roles de género atribuidos tradicionalmente. La Dirección del centro y, específicamente, los equipos técnicos y la Junta de Tratamiento deberán promover la puesta en marcha de iniciativas tendentes a romper el vínculo de asignación a un sexo de determinadas actividades. Además, se incentivará la participación de mujeres y hombres en talleres de sensibilización en igualdad de oportunidades y prevención de violencia de género, nuevas masculinidades, parentalidad positiva, o corresponsabilidad, entre otros.
5. Deberá impulsarse la participación de las mujeres en las actividades formativas y laborales en las que no tengan presencia o estén infrarrepresentadas.
6. De existir incompatibilidad para la participación mixta en actividades debido a la tipología delictiva del hombre, será resuelta mediante una acción positiva que priorice la participación de la mujer.
7. Se garantizará el acceso de la interna a los programas de tratamiento que necesite y se lleven a cabo en el establecimiento donde se encuentre, sin limitación alguna por razón de género. La dirección deberá adoptar las medidas necesarias para identificar los obstáculos que pudieran estar evitando que esta circunstancia se produzca. Se procurará la implementación del programa “Ser mujer.eS”, así como todo tipo de iniciativas de prevención de la violencia de género.
8. Se potenciará la creación de Departamentos Mixtos (residenciales, Módulos de Respeto mixtos, UTEs mixtas, etc.).
9. Deberá prestarse específica atención a las necesidades de las mujeres que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad (mujeres con adicciones, enfermedad mental, discapacidad, migrantes, víctimas de violencia, familias

monoparentales u otras), debiendo procurarse la búsqueda de recursos especializados para cuidar tales situaciones.

10. Los servicios sanitarios deberán establecer protocolos sanitarios que atiendan a las diferentes necesidades de las mujeres elaborando, en colaboración con los equipos técnicos, programas de prevención y educación que aborden sus patrones de salud específicos.
11. Todas las estadísticas de difusión pública y las estadísticas derivadas de la gestión penitenciaria estarán desagregadas por sexo.
12. Se incluirá la perspectiva de género en todas las actuaciones penitenciarias, se diseñarán intervenciones que faciliten el empoderamiento de la mujer privada de libertad y el desarrollo de nuevas masculinidades en los hombres, y se desarrollarán acciones para prevenir y erradicar la violencia de género. A este respecto, se indagará lo que pueda ocurrir en los centros mixtos donde existen parejas, promoviéndose la creación de algún protocolo para la detección de posibles situaciones de violencia de género.

Las indicaciones marcadas en esta normativa deben ser asumidas por todos los centros penitenciarios. Cada Consejo de Dirección, Dirección y Junta de Tratamiento deberá realizar un estudio de la situación para determinar las actuaciones que sea preciso abordar a través de un protocolo, estableciendo, además, un equipo de trabajo transversal encargado de llevar a cabo una evaluación trimestral.

Finalmente, el 9 de marzo de 2022 el Instituto de las Mujeres, dependiente del Ministerio del Interior, publica el *Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025* (Instituto de las Mujeres, 2022). En este documento se recogen cinco medidas que deben ser asumidas por la Administración Penitenciaria:

- Medida 64. Formación en igualdad y sesgos de género al personal encargado de la selección, evaluación y promoción del personal.
- Medida 141. Seguimiento y análisis respecto a los espacios de participación y consulta (órganos, talleres, jornadas, etc.): qué porcentaje tiene una presencia equilibrada de mujeres y hombres y qué porcentaje cuenta al menos con la presencia

de una persona formada/experta en género. A partir de ello se harán, en su caso, recomendaciones y propuestas de mejora.

- Medida 469. Fomento de la formación especializada de los colectivos profesionales que intervienen en la prevención, erradicación de la violencia que sufren las mujeres.
- Medida 471. Acciones de formación dirigidas al personal penitenciario encargado de proteger y garantizar los derechos de las mujeres reclusas.
- Medida 501. Promoción de programas de rehabilitación de los condenados por violencia de género, en aras a cumplir la finalidad rehabilitadora de la pena y lograr la reinserción social de los penados.

Con el tiempo iremos conociendo cómo ha ido trabajando la SGIP sobre estas medidas, a partir de los informes que se vayan publicando. En cualquier caso, sería interesante que la Administración Penitenciaria acompañase estas normativas con diversos protocolos para que los centros penitenciarios puedan llevar a cabo diagnósticos sistematizados sobre las situaciones discriminatorias que sufren las internas, así como para promover la participación en igualdad de condiciones en los cursos y actividades, tarea que se antoja especialmente complicada en aquellos centros en los que las mujeres suponen una minoría numérica.

Por otro lado, es importante que los programas de intervención dirigidos a ellas no se ciñan exclusivamente a la violencia de género, dado que son múltiples las necesidades que evidencian sus perfiles. En este sentido, se torna imprescindible que todos los programas adquieran una clara perspectiva de género que permita dar cuenta del modo en que las diferentes necesidades afectan de forma distinta a hombres y mujeres. Es lo que abordaremos a continuación.

Capítulo 4

CAPÍTULO 4. LA PROGRAMACIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES RECLUSAS. HACIA UNA PRAXIS DE GÉNERO EFECTIVA

Diversas obras se han dedicado a analizar y teorizar sobre la viabilidad de educar en el medio penitenciario. Se ha llegado a concluir que el concepto de “prisión rehabilitadora” representa una contradicción dialéctica (Matthews, 2003), dadas las adversidades a las que se enfrenta la función de reinserción tras la puesta en libertad en un contexto en el que precisamente se priva de ella. En efecto, la cárcel no representa un medio adecuado para educar para la vida en libertad (Garrido, 1987), no solo por su característica definitoria, sino también porque no es una institución neutra, al modelar y condicionar todas las facetas de la vida de los y las internas.

Sin embargo, el mundo académico, profesional y activista no puede quedarse en el “nada funciona” (Martinson, 1974). La adopción de posturas derrotistas o conformistas cuando tantas personas siguen reclusas resulta poco razonable (Hannah-Moffat, 2002) y totalmente antagónico a los propósitos de cambio social que se persiguen desde las ciencias de la educación (Lorenzo, 1998).

Además, tal y como expone Garland (2012), en algunos países occidentales el abandono de los ideales rehabilitadores ha conllevado el retorno de políticas públicas y leyes penales de un marcado carácter retribucionista. Las últimas décadas del siglo XX vieron renacer el discurso conservador y utilitarista que entendía el delito como una decisión tomada de forma racional e impermeable a las circunstancias sociales, y las intervenciones volvieron a centrarse más en el control del delito y en la protección del público que en los factores personales o sociales del individuo.

Por lo tanto, es necesario continuar perfilando un horizonte de reeducación y reinserción que trabaje sobre las causas que llevan a la persona a considerar el delito como una opción. Renegar de la acción educativa, habiéndose puesto de manifiesto que esta es la

única vía posible para cumplir con la finalidad de reinserción de la institución penitenciaria, implica abogar por el protagonismo de su función represora y contrariar los mandatos constitucionales que legitiman dicha función (Lorenzo et al., 1998).

Sería mucho más oportuno, así las cosas, concebir esta compleja tarea como un reto educativo y social desde un enfoque reformista. Ello pasa, obligatoriamente, por un cambio de mirada y de paradigma, en el que las cárceles sean entendidas como instituciones de ayuda educativa (Garrido, 1988) e incluso como proyectos de educación (Gil Cantero, 2010). Bajo esta óptica, la prisión sería la promotora de la reeducación y la reinserción social de la población reclusa, proceso que no se agotaría en ella, sino que necesariamente debe continuar en la comunidad (Lorenzo, 1995).

De hecho, ya comienzan a atisbarse intentos de afianzar el enfoque socioeducativo desde una perspectiva más formativa y psicosocial, a pesar de que el “tratamiento” penitenciario continúa estando imbuido de los principios que guían la intervención de corte médico-terapéutica (García-Vita, 2017b). En este sentido, es bien sabido que, hasta el momento, la acción educativa ha venido ocupando un limitado papel a pesar de su enorme relevancia (Gil Cantero, 2010; Lorenzo et al., 2013).

Así pues, si bien conocemos que los sistemas penitenciarios forman parte de estructuras más amplias de control social (Foucault, 2005; Garland, 1999) y que, por el momento, resulta inviable realizar cambios estructurales sobre ellos, sí es posible llevar a cabo diversas reformas. Por ejemplo, podría comenzarse por la reducción del número de personas que entran en las prisiones a través de la promoción de las medidas alternativas (Lorenzo, 1995; Santos Rego y Lorenzo, 2003a). Se podría revisar la programación penitenciaria, a la luz de los hallazgos de la literatura científica en materia de carreras delictivas, trayectorias hacia el crimen y acción socioeducativa. Asimismo, se debería trabajar por que el paso por prisión no representase un elemento más de exclusión social, facilitando que los y las internas se conviertan en agentes de su cambio personal y social y adquieran hábitos más saludables (Gil Cantero, 2016).

Con todo, enfocar un horizonte reformista tampoco debe impedirnos cuestionar y deconstruir el binomio prisión-castigo. En palabras de Carlen (2002b), pensar fuera del *penal box* mientras se aboga por su reforma es una contradicción necesaria para avanzar en este difícil contexto.

Por último, debemos mencionar una dificultad añadida que se nos presenta, por lo menos, en el panorama español. En las instituciones penitenciarias de nuestro país los profesionales de la educación sufren lo que Gil Cantero (2010) ha denominado “desprofesionalización” o “desvalorización social” frente a otras áreas como el derecho, la criminología o la psicología (Gil Cantero, 2010). Como muestra, en las prisiones españolas apenas existen profesionales de la educación, excepto para cumplir con funciones relacionadas con la educación para adultos. Precisamente, entre 1997 y 2021 no se convocaron oposiciones del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias en la especialidad de pedagogía, aunque sí se han ofertado para las especialidades de jurista, psicólogo/a, maestro/a, etc.⁴⁷ (Gil Cantero, 2010).

De igual forma, la diplomatura o el grado en Educación Social no estaba considerado como criterio para la incorporación al cuerpo de educadores/as de prisiones y el desarrollo de las funciones educativas recogidas en el RP (Gil Cantero, 2016). Esto ha conllevado que la figura de educador/a, que puede pertenecer tanto al Cuerpo de Ayudantes como al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, se cubra normalmente “por concurso interno de méritos entre los funcionarios de vigilancia que acrediten la obtención de cualquier diplomatura universitaria” (Gil Cantero, 2010, p. 53). En consecuencia, los y las educadoras suelen ser titulados/as en disciplinas que no están relacionadas con las ciencias de la educación y que con anterioridad habían llevado a cabo en la prisión funciones de seguridad, vigilancia y custodia, más que de acción socioeducativa (Del Pozo y Gil Cantero, 2012; Pantoja, 2010).

Esta especie de desacreditación de las ciencias de la educación y del corpus de investigación y conocimiento que las respaldan es, cuando menos, especialmente inquietante. Pero también resulta sorprendente que muchas actividades de los centros penitenciarios sean puestas en marcha por ONGs que no cuentan con la especialización profesional reconocida en este contexto, cuando existen profesionales capacitados/as para estas tareas (Gil Cantero, 2010).

Con esto no ponemos en duda la legítima y necesaria actuación de estas entidades en el marco de la educación no formal, sino que defendemos la necesidad de *profesionalizar* el diseño, la implementación y el seguimiento de iniciativas educativas en prisión, las cuales

⁴⁷ En los Arts. 281-301 del RP de 1981 pueden consultarse las funciones asignadas a cada especialidad.

deben tener como objetivo la reinserción de los y las internas, y no la mera ocupación del tiempo (Gil Cantero, 2016; Lorenzo et al., 2013). Y para defender este argumento acudimos al reconocimiento del derecho a la reeducación y reinserción recogido en nuestra Constitución.

Tuvo que llegar el año 2021 para ver una convocatoria para la SGIP y la Entidad Estatal de TPFE en la que, por primera vez, se ofertan 11 plazas para personal laboral en la especialidad de “Educación Social y Ciencias de la Educación”⁴⁸. Si bien representa un claro avance, sigue siendo necesario que se modifiquen las titulaciones de entrada para la figura de educador/a, a la que solo deberían optar titulados/as en Ciencias de la Educación y disciplinas afines, que se reconozcan las funciones que los y las educadores sociales pueden desempeñar en las prisiones, y que se convoquen oposiciones para el Cuerpo Superior de Técnicos en la especialidad de Pedagogía.

Tras este breve inciso, presentamos, a continuación, los aspectos que desarrollaremos en este capítulo, con el que cierra nuestro marco teórico. En primer lugar, realizaremos un repaso de los principales modelos teóricos desde los que se ha abordado la intervención con delincuentes. Concretamente, profundizaremos en cuatro perspectivas: los modelos de gestión del riesgo, de mejora, los contextuales y el de desistimiento.

En un segundo momento, abordaremos la evolución del tratamiento penitenciario en España desde la promulgación de la LOGP y el RP de 1981 y, más tarde, el de 1996. Además, examinaremos cómo se plantea la intervención con las internas, los programas específicos que se ofertan para ellas y si en este ámbito se producen situaciones de discriminación o desigualdad.

Por último, destinamos un apartado al análisis del paradigma en el que se insertan los programas que funcionan con mujeres delincuentes (*what works with women offenders*), así como a la descripción del enfoque desde el que se llevan a cabo las intervenciones con ellas en el ámbito anglosajón, la perspectiva *gender-responsive* o sensible al género. Terminaremos el capítulo presentando las evidencias derivadas de los marcos teóricos y los programas que se han desarrollado en los últimos años, a fin de realizar recomendaciones que sirvan de guía para la acción socioeducativa.

⁴⁸ Resolución de 28 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

4.1. MODELOS TEÓRICOS PARA LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA

Son dos los paradigmas tradicionales de intervención que pueden identificarse en el tratamiento de delincuentes (Lorenzo, 1995, 1997): el modelo de justicia, que defiende que la pena privativa de libertad debe obedecer exclusivamente a fines punitivos; y el modelo de rehabilitación, que afirma que estas personas pueden y deben ser reeducadas.

El modelo punitivo se inspira en los principios de la escuela clásica de la criminología y en los preceptos de la teoría de la disuasión (Beccaria, 1764/2008). Según esta óptica, el castigo debe ser la única respuesta social ante la delincuencia (von Hirsch, 1976). Si bien estas ideas han sido superadas en el panorama científico, lo cierto es que continúan predominando en los sistemas penales de todo el mundo (Redondo y Garrido, 2013).

Posteriormente, este modelo fue sustituido por el de rehabilitación, lo cual probablemente represente el evento más significativo de la política penitenciaria moderna (Ward y Stewart, 2003). El modelo de rehabilitación, que ha ido evolucionando desde su aparición de la mano de la criminología positivista, nace ante el rechazo del fin disuasorio del castigo y la necesidad de reconocer la funcionalidad de la intervención con delincuentes. Según sus postulados iniciales, de carácter acusadamente médico (Johnstone, 1996), el/la delincuente es una persona que presenta una serie de déficits psíquicos y mentales, por lo que el tratamiento debe ceñirse a la terapia psiquiátrica dentro del medio institucional tradicional, con el objetivo de erradicar las causas individuales que han producido la enfermedad.

Con el tiempo este enfoque médico fue abandonándose mediante la incorporación de toda una serie de programas de intervención basados en disciplinas como la psicología, el trabajo social o la pedagogía. Hasta la década de los 70, el tratamiento con delincuentes estaba dominado por principios psicoanalíticos (Hollin, 2001), pero, ante la falta de apoyo empírico, pronto se incorporaron otras perspectivas de corte cognitivo-conductual.

Estas nuevas perspectivas están basadas en la teoría del aprendizaje social y plantean que es posible moldear la conducta de los/as delincuentes a través del condicionamiento o la imitación (Negredo y Pérez, 2019). De este modo, el modelo de rehabilitación fue evolucionando hasta convertirse en lo que hoy se conoce como “paradigma de tratamiento” (McNeill, 2006), que incluye desde el trabajo de casos o la terapia grupal hasta las técnicas

cognitivo-conductuales, las cuales acabaron afianzándose como las protagonistas de la intervención en correccionales.

No obstante, aunque este ideal rehabilitador permeó de forma hegemónica toda la práctica penitenciaria durante gran parte del siglo XX, en los años 70 surgieron numerosas críticas que tuvieron un impacto apreciable sobre la política y práctica del sistema de justicia (Lorenzo, 1995).

El máximo exponente de estas críticas fue Robert Martinson (1974), cuyo artículo *What Works? Questions and answers about prison reform* dio comienzo a una corriente negacionista de la eficacia de los programas con delincuentes, la denominada “muerte de la rehabilitación” (Ross, 1992). Martinson (1974) revisó más de 200 artículos sobre programas de enseñanza reglada, formación laboral, psicoterapia, *counselling*, terapia individual e intervenciones en la comunidad, y encontró que la mayoría de los resultados no apuntaban a una reducción de la reincidencia delictiva.

Aunque otros autores fueron llegando a conclusiones similares (Whitehead y Lab, 1989), no tardaron en aparecer investigaciones que cuestionaban la premisa del “nada funciona”, argumentando que, en general, todos estos programas mostraban una adecuación metodológica pobre (Mann, 1976). Además, en esa época fueron surgiendo nuevas técnicas estadísticas, como los metaanálisis, que permitieron agrupar resultados de diversos estudios e identificar el tipo de programas que arrojaban los efectos más significativos.

Así es como se inició la línea de investigación *what works?*, que perseguía un doble objetivo: demostrar que es posible reducir la reincidencia de los/as delincuentes con programas de intervención en prisión y en la comunidad, y sistematizar los diferentes tipos de programas, estableciendo criterios de calidad para las intervenciones (Andrews et al., 1990; Ross y Fabiano, 1985; Ward y Stewart, 2003). Con todos estos estudios se recuperó el ideal rehabilitador de la programación penitenciaria y se abandonó, aunque solo fuera en el plano formal, la tendencia exclusivamente punitiva de las políticas y prácticas penales.

En la actualidad, la perspectiva rehabilitadora se asienta sobre tres nociones importantes: (a) que el delito está causado por distintos factores sociales y psicológicos que aumentan las probabilidades de que el individuo infrinja la ley; (b) que el tratamiento de esos factores puede reducir los índices de reincidencia; (c) que la intervención debe adquirir un

carácter individualizado que permita atender la predisposición diferenciada de los individuos para delinquir (Ward y Stewart, 2003).

Algunos autores incluso han aludido a la necesidad de pasar a un modelo educativo-comunitario (Garrido, 1988) que sustituya la acción terapéutica-clínica por la acción educativa, desde un enfoque orientado a la comunidad y a la prevención. Este modelo tendría como finalidad principal la reintegración del individuo en la sociedad, estando la intervención orientada a la persona y a sus sistemas sociales, y entendería que las causas del delito no pueden sino hallarse en la sociedad misma (Lorenzo, 1995). Desde este marco, la intervención penitenciaria representa solo el primer paso para la integración efectiva del sujeto, ya que debe ir seguida de otras medidas desarrolladas en la comunidad (Blanco-García, 1990; Santos Rego y Lorenzo, 2003a).

Sin embargo, y a pesar del enorme interés que posee para el ámbito educativo, este enfoque no ha conseguido consolidarse. Esto puede deberse a que los esfuerzos se han centrado en continuar trabajando con programas de rehabilitación psicosocial y terapias cognitivo-conductuales (Garrido, 2005), propias del área de la psicología, más que con propuestas de acción socioeducativa alejadas del paradigma “medicalizador” (Gil Cantero, 2010).

En conclusión, el paradigma rehabilitador ha supuesto el reconocimiento de la finalidad de reinserción que debe guiar la práctica penitenciaria, si bien ha despertado una serie de críticas importantes, especialmente en términos de control social (Foucault, 2009; Garland, 2012). Asimismo, han sido diversos los modelos alternativos que han surgido a partir de estas críticas.

En el siguiente apartado nos interesaremos por estos modelos teóricos. En un primer momento, se describirá el paradigma de gestión del riesgo, que dio lugar al programa de “Razonamiento y Rehabilitación”, de Ross y Fabiano (1985), y al modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad, de Andrews et al. (1990). A continuación, abordaremos el paradigma de mejora y el modelo de las Vidas Satisfactorias, de Ward y Stewart (2003), que surgió como alternativa al enfoque de riesgos y necesidades criminógenas. En último lugar, dedicaremos unas líneas a dos modelos que, aunque no han recibido tanta atención como los anteriores, también han obtenido resultados positivos: el sistémico y el de desistimiento.

4.1.1. El Pensamiento Prosocial y el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad

Como hemos visto, varios años después de la “muerte de la rehabilitación” (Ross, 1992) aparecieron en la literatura científica diversos trabajos que dieron a conocer el éxito de algunos programas, en contra de lo manifestado hasta entonces. Ross y Fabiano (1985), en clara contraposición a Martinson (1974), afirmaron, tras una revisión de estudios, que habían hallado una gran variedad de programas que constataban reducciones importantes en la reincidencia delictiva. Estos efectos positivos fueron encontrados en varios grupos de delinquentes (adolescentes, adultos, reincidentes y consumidores de drogas) y lograron persistir hasta 15 años después del tratamiento.

Precisamente, Ross y Fabiano (1985) concluyeron que estos programas compartían un objetivo concreto: el cambio en el pensamiento de los/as delinquentes. Todos ellos incluían el trabajo sobre la conducta, las habilidades vocacionales y los sentimientos del sujeto, pero también sobre su cognición, es decir, su pensamiento, razonamiento, atribuciones, autoevaluaciones, expectativas, capacidad comprensiva y valores. Especialmente, se abordaba el control de los impulsos, las habilidades de razonamiento, la sensibilidad ante las consecuencias de su conducta, la empatía o las habilidades de solución de problemas interpersonales, entre muchos otros (Lorenzo, 1995; Lorenzo et al., 1996).

Estas evidencias empíricas llevaron a Ross y Fabiano (1985) a elaborar un programa de entrenamiento cognitivo-conductual, el programa de Razonamiento y Rehabilitación (*Reasoning and Rehabilitation - R&R*). Este programa tiene como objetivo enseñar a las personas a pensar antes de actuar, considerar las consecuencias de sus acciones, conceptualizar alternativas para resolver problemas interpersonales y entender los efectos de su comportamiento en los y las demás.

El programa está compuesto por 35 módulos secuenciales, cada uno de dos horas de duración, que se llevan a cabo en grupos pequeños. Estos módulos incluyen la competencia social, el entrenamiento de habilidades sociales, el pensamiento lateral y crítico, la toma de perspectivas diferentes, el manejo de las emociones, la resolución creativa de problemas y las habilidades de negociación. Asimismo, las actividades que se abordan son el *role-playing*, los juegos de reflexión, los ejercicios de aprendizaje, los puzles y diversos problemas cognitivos. La mayor parte de las actividades tienen como finalidad enseñar técnicas de resolución de problemas y habilidades básicas interpersonales, así como el

desarrollo de su razonamiento abstracto y la superación de su egocentrismo (Ross y Ross, 1995).

Por otro lado, desde el programa R&R se recomienda realizar una evaluación de necesidades que recopile información sobre su inteligencia, nivel educativo, habilidades cognitivas, motivación, intereses, historial social y delictivo, trayectoria laboral, problemas financieros y relaciones sociales (Ross y Ross, 1995). Con respecto a la evaluación de habilidades cognitivas, desde este modelo se aconseja la utilización de las pruebas que aparecen en la Tabla 23.

Tabla 23

Batería de test recomendada para medir habilidades cognitivas

Área	Test
Autocontrol	Test de Emparejamiento de Figuras Familiares (MFFT20)
Toma de perspectivas diferentes	Test de <i>role-taking</i> de Chandler
Razonamiento concreto-abstracto	<i>Conceptual Level: Paragraph Completion Method (PCM)</i>
Resolución de problemas cognitivos interpersonales	– Método medios-fines para solucionar problemas interpersonales (MEPS) – <i>Optional Thinking Test</i> (OTT) – <i>Awareness of Consequences Test</i> (ACT) – <i>Causal Thinking Test</i> (CTT)
Locus de control	Escala de Locus de Control Interno-Externo de Levenson
Rigidez conceptual	Escala de Rigidez de Gough-Sanford
Pensamiento crítico	Test de Pensamiento Crítico de Watson Glaser
Empatía/ <i>Role-taking</i>	Escala de Empatía de Hogan

Nota. Los test que aparecen en cursiva son aquellos que no han sido adaptados al español. Extraído de Ross y Ross (1995, p. 137).

En España, han sido varios los y las investigadoras que han trasladado a nuestro contexto los principios del programa R&R (Alba et al., 2007; Lorenzo, 1995, 1997, 1998, 2002; Lorenzo et al., 1996, 1998, 2013), aunque destaca especialmente el trabajo del profesor Garrido Genovés (Garrido, 2005; Garrido et al., 2006; Redondo y Garrido, 2013). El programa que mayor éxito ha tenido en este campo ha sido el *Programa de Pensamiento Prosocial* (PPS) de Ross et al. (1986), cuya versión corta fue adaptada por Garrido y López (2005). El PPS está compuesto por las siguientes partes: resolución de problemas,

habilidades sociales, técnicas de negociación, control de la ira y de las emociones, pensamiento creativo, cambio de valores y razonamiento crítico.

Pocos años después del trabajo de Ross y Fabiano (1985), apareció otro modelo de carácter cognitivo-conductual, aunque de corte más criminológico, que acabaría convirtiéndose en el marco teórico por excelencia en la intervención con delincuentes: el modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (*Risk-Need-Responsivity*; RNR) de Andrews et al. (1990). Estos autores establecieron unos criterios para evaluar el riesgo y las necesidades de estas personas con la finalidad de adecuar el tratamiento y su entorno de tal forma que disminuyan sus probabilidades de reincidir.

Se trata de la aplicación práctica de la “teoría del refuerzo personal, interpersonal y comunitario” (PIC-R), que explica la conducta delictiva a partir de la influencia ejercida por un sistema interactivo de recompensas (Andrews, 1982a). Así, aunque no se trata de un modelo conceptual *per se* para la evaluación de los riesgos, sí permite identificar los factores más importantes que inciden en el cambio de comportamiento de las personas delincuentes.

El modelo RNR se guía por dos postulados principales: ayudar a la persona para que deje de delinquir no solo le beneficia a ella, sino también a la comunidad en la que vive; y la única forma de intervenir eficazmente es a través del cambio de aquellos factores que predicen la conducta criminal. A partir de aquí, se establecen tres principios fundamentales (Andrews et al., 1990):

1. Principio de riesgo (*risk*): el riesgo de reincidencia presenta varios niveles, por lo que las intervenciones también han de ser diferentes. Por ejemplo, cuando el riesgo es bajo, deben llevarse a cabo intervenciones menos complejas, mientras que si es alto, es probable que se necesiten intervenciones intensivas para inducir cualquier tipo de cambio.
2. Principio de necesidad (*need*): se refiere a lo que debe ser cambiado. Cada delincuente presenta un conjunto de factores de riesgo dinámicos o necesidades criminógenas que, una vez modificados, permiten predecir cambios en las tasas de reincidencia. Por lo tanto, para obtener los mejores resultados, las intervenciones deben dirigirse a estas necesidades individuales.
3. Principio de responsividad (*responsivity*): responde al modo en que debe diseñarse y desarrollarse la intervención. Los diferentes modos de intervención deben ajustarse

a los estilos de aprendizaje y a las habilidades de los/as delincuentes, así como a sus necesidades criminógenas y atributos personales, como la edad, el sexo, las capacidades cognitivas o la motivación.

En cuanto al primer y segundo principio, Andrews y Bonta (2006) enumeraron ocho factores de riesgo/necesidad a partir de los hallazgos derivados de diversos metaanálisis: los *big four*, que abarcan las actitudes, pares, personalidad e historial de comportamiento antisociales; y los *moderate four*, que engloban las circunstancias familiares, rendimiento en la escuela o el trabajo, participación en actividades de ocio y abuso de sustancias. Otros factores menores incluirían la pertenencia a una clase social baja, el miedo al castigo institucional, la psicopatía y la inteligencia verbal. Finalmente, entre los factores de carácter no criminógeno se encuentran la autoestima, el estrés o la ansiedad, las enfermedades mentales graves y la salud física.

En lo tocante al tercer principio, cabe destacar la existencia de dos tipos de responsividad: la general y la específica. La general se refiere a las intervenciones que mejores resultados han demostrado y que suelen funcionar en la mayor parte de las ocasiones, como las cognitivo-conductuales, el aprendizaje social y el condicionamiento operante (Andrews y Bonta, 2006), en las cuales se suelen utilizar las siguientes técnicas:

- Refuerzo positivo: proceso con el que se reacciona a comportamientos deseados con refuerzos o recompensas tangibles (dinero o bienes materiales), sociales (atención, aprobación o elogios) u orientadas a distintas actividades (televisión, deportes o música).
- Modelado prosocial: estrategia en la que un/a agente demuestra sus actitudes o comportamientos prosociales a la persona a través de sus palabras y acciones.
- Adquisición de habilidades prosociales: con esta técnica se enseñan habilidades a través de métodos como el *role-playing* o el refuerzo positivo con el objetivo de mejorar la autoeficacia.
- Extinción: estrategia de aprendizaje social que implica ignorar el comportamiento no deseado hasta que desaparece.
- Reestructuración cognitiva: técnica de aprendizaje social que busca alterar los estilos de pensamiento que conducen al delito.

Por el contrario, la responsividad específica se refiere a los factores que pueden impedir o facilitar la efectividad de los programas. Según los autores, estos factores específicos resultan de poca importancia siempre y cuando se sigan las directrices del modelo. Fundamentalmente, pueden ser internos o externos (Blanchette y Brown, 2006):

- Factores internos: son aquellos que dependen del/la delincuente. Abarcan desde la personalidad, la salud mental y emocional, la capacidad cognitiva e intelectual, la motivación y las fortalezas individuales, hasta los factores demográficos, el género y la etnia.
- Factores externos: están asociados a las aptitudes de los/as profesionales encargados de la intervención, como la tolerancia, flexibilidad, respeto, atención, o buenas habilidades interpersonales, entre muchos otros.

El instrumento de evaluación propuesto por el modelo RNR es el *Level of Service Inventory-Revised* (LSI-R; Andrews et al., 1990). Incluye 54 ítems que se ordenan en diez subcomponentes: 1) historia delictiva, 2) educación y empleo, 3) nivel socioeconómico, 4) familia y matrimonio, 5) alojamiento, 6) ocio, 7) amistades, 8) alcohol y drogas, 9) emocional y personal, y 10) actitud y orientación. Se ha podido comprobar la validez y fiabilidad de este instrumento en una amplia variedad de investigaciones (Andrews, 1982b; Bonta y Motiuk, 1985) y se ha confirmado que mide el riesgo de delincuencia con una elevada confiabilidad. De igual forma, diversos metaanálisis han verificado que es mejor predictor que otras medidas y escalas de personalidad (Gendreau et al., 2002).

A partir de las premisas de este modelo, Redondo (2017) recopiló los criterios que debe seguir cualquier intervención con delincuentes para ser efectiva:

1. Los programas se fundamentan en una base teórica sólida que explica el comportamiento antisocial y los factores de riesgo asociados.
2. Constan de una estructura clara y los profesionales guían a los/as participantes en los contenidos que se trabajan.
3. Tienen objetivos múltiples, al incorporar la modificación de actitudes y valores a través de la reestructuración cognitiva, enseñar a gestionar las emociones y entrenar una serie de habilidades y hábitos prosociales.

4. Se aplican durante más tiempo y con mayor intensidad que los programas menos eficaces.
5. Son multifacéticos, ya que incorporan distintas técnicas dirigidas a cambiar los factores de riesgo de la persona.
6. Evalúan los niveles de riesgo para planificar la intensidad de los programas.
7. Los/as profesionales han sido formados/as para aplicar el programa y cuentan con habilidades personales y técnicas específicas.
8. Disponen de un manual estandarizado que guía la intervención y asegura una evaluación rigurosa.
9. La dirección y el personal del centro penitenciario están comprometidos con el tratamiento de los y las internas.
10. Incorporan estrategias específicas para el tránsito a la comunidad.

Para finalizar, debemos describir las fortalezas del modelo, y también sus debilidades, que motivaron una serie de críticas y la aparición de otros modelos de intervención (Polaschek, 2012). Como fortalezas pueden destacarse su consistencia externa, al haberse construido a partir de un marco teórico ya existente; su validez empírica, demostrada a través de investigaciones tanto propias como independientes; su utilidad práctica, ya que permite el desarrollo de diversos tipos de programas (reinserción en la comunidad, intervenciones familiares, etc.); y, en definitiva, su contribución original y sustantiva a la evaluación, intervención e investigación en el ámbito de la delincuencia.

En cuanto a sus debilidades principales, tendríamos la falta de simplicidad, al resultar complejo familiarizarse con el modelo y sus principios de intervención, así como su déficit de profundidad explicativa. En este sentido, queda sin aclarar por qué algunas variables como el género o la etnia resultan tan importantes en la delincuencia, si bien aquí son considerados factores específicos. Tampoco profundiza en el proceso de motivación de la persona para cambiar su conducta y, aunque se ha demostrado que los factores de riesgo del modelo se correlacionan con el crimen, lo cierto es que tampoco explica cómo se relacionan entre sí y cuáles son los mecanismos principales que guían la conducta delictiva (Polaschek, 2012).

4.1.2. La rehabilitación basada en las fortalezas individuales y el modelo de Vidas Satisfactorias

Otro modelo teórico frecuentemente utilizado en la intervención con personas delincuentes es el de Vidas Satisfactorias (*Good Lives Model*; GLM) de Ward y Stewart (2003), que surgió como crítica al modelo RNR y logró establecerse como una alternativa basada en las fortalezas individuales.

Para Ward y Stewart (2003), el concepto de necesidades criminógenas utilizada por el modelo RNR ignora las necesidades humanas básicas que subyacen a una realización personal óptima. Asimismo, argumentan que este modelo confunde los términos “riesgo” y “necesidad”, lo que le lleva a caer en una imprecisión conceptual. Aquí, las necesidades criminógenas no son definidas como necesidades en sí mismas, sino más bien como síntomas e indicadores de un funcionamiento desadaptativo (Ward y Stewart, 2003, p. 138). En la misma línea, apuntaron que este paradigma no describe las relaciones que existen entre las necesidades criminógenas y la influencia que tienen sobre el delito, subestimando completamente la importancia de los factores contextuales y ecológicos (Ward y Maruna, 2007).

En este sentido, el modelo RNR centra sus programas en el trabajo a partir de factores psicológicos, lo que indica que los factores sociales tienen aquí una importancia residual (Ward y Stewart, 2003). Del mismo modo, no se tienen en cuenta ciertos factores no criminógenos que pueden dificultar el proceso, como la ansiedad, la falta de autoestima o el estrés. En otras palabras, para que una persona pueda adquirir habilidades y competencias, necesariamente debe estar motivado para participar en el proceso de intervención.

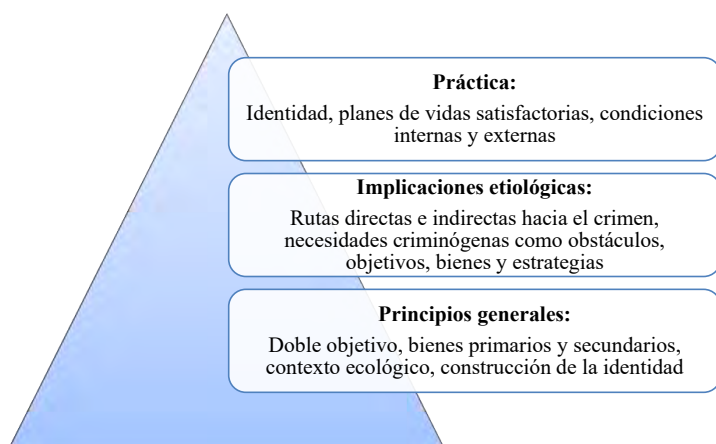
A partir de estas críticas, Ward y Stewart (2003) crearon un modelo que no parte de la gestión del riesgo (*risk management*), sino del de mejora (*enhancement*) de las capacidades personales, con el objetivo de potenciar la calidad de vida y, en consecuencia, reducir las probabilidades de delinquir en la comunidad. Además, se asienta en el enfoque de rehabilitación centrado en las fortalezas (*strengths-based approach*) y en la psicología positiva. Esta última se basa en la premisa de que los seres humanos estamos naturalmente orientados hacia la búsqueda de la realización personal (Peterson y Seligman, 2004), por lo que es necesario promover el bienestar personal y fomentar las potencialidades individuales (Aspinwall y Staudinger, 2003).

Así pues, el GLM se plantea un doble objetivo: la consecución del bienestar personal a través del énfasis en las fortalezas individuales, tras lo cual vendrá la reducción de la reincidencia (Ward y Brown, 2004). La amistad, el trabajo gratificante, las relaciones interpersonales positivas, el establecimiento de objetivos creativos o la autoestima positiva serían algunas de las finalidades de la intervención con delincuentes (Ward y Stewart, 2003, p. 142).

El paradigma de las Vidas Satisfactorias está estructurado en tres niveles: principios generales que especifican los valores en los que se basan las intervenciones, las premisas etiológicas que explican la delincuencia y, finalmente, las implicaciones que tienen dichos valores y premisas (ver Figura 21).

Figura 21

El modelo de rehabilitación de las Vidas Satisfactorias



Nota. Extraído de Ward y Maruna (2007, p. 112).

Según este modelo, las personas estamos naturalmente predispuestas a satisfacer dos tipos de necesidades humanas. Por un lado, estarían los bienes primarios, que son la salud, el conocimiento, la valía en el trabajo, la *agency*, la paz interior, la amistad –incluyendo las relaciones románticas y las familiares–, la vinculación con la comunidad, encontrar el sentido de la vida, la felicidad, la creatividad, el apoyo de otras personas, la actividad sexual, ser abierto sobre uno mismo (*personal disclosure*), el confort físico y la tranquilidad emocional. Por otro lado, se encuentran los bienes secundarios o instrumentales, que

representan los roles, prácticas y acciones que promueven la consecución de los primarios (Ward y Maruna, 2007).

Las necesidades básicas requieren condiciones internas y externas para ser cumplidas, como una crianza adecuada, oportunidades para aprender y tomar decisiones importantes, y las competencias necesarias para establecer relaciones interpersonales positivas (Ward y Stewart, 2003). En este contexto, el comportamiento delictivo surge cuando los individuos no disponen de los recursos internos y externos requeridos para alcanzar sus metas de una forma prosocial. Concretamente, esto puede producirse por cuatro causas: porque sus proyectos de vida incluyen formas inapropiadas para conseguir dichos bienes, porque no tienen un alcance adecuado, porque existe una falta de coherencia, o porque no cuentan con las capacidades necesarias para vivir lo que ellos/as consideran una “buena vida” o “vida satisfactoria” (Ward y Brown, 2004, p. 250). En pocas palabras, la delincuencia y los problemas psicológicos serían una consecuencia directa de los intentos desadaptativos de atender las necesidades humanas.

Se configurarán, de este modo, dos rutas en el inicio de la delincuencia: la trayectoria directa, cuando la infracción de la ley es el objetivo principal de las estrategias que forman parte del plan de vida del sujeto; y la indirecta, que ocurre cuando la búsqueda de un bien crea un efecto dominó en las circunstancias personales de la persona, las cuales incrementan sus probabilidades de delinquir (Ward y Gannon, 2006).

Las necesidades criminógenas ejercen aquí de obstáculos internos o externos que frustran y bloquean la adquisición de los bienes primarios, reflejando cada tipo problemas de diversa índole. Por ejemplo, la impulsividad indica una falta de condiciones internas para alcanzar la autonomía, mientras que el aislamiento social demuestra un déficit de habilidades para establecer relaciones sociales sólidas (Ward y Brown, 2004).

Las premisas clave para la intervención con delincuentes serían las siguientes (Ward y Maruna, 2007, pp. 112-120):

1. La construcción de una identidad más prosocial precisa orientar a los individuos sobre esos bienes primarios, ayudándoles a entender la forma en que su búsqueda les llevó a delinquir y ofreciéndoles los recursos necesarios para que construyan un plan de vida que sea personalmente satisfactorio y socialmente aceptable.

2. El proceso de rehabilitación no solo requiere del trabajo sobre determinados factores aislados, sino también de una reconstrucción holística del “yo”. Esto es, la intervención no solo debe ayudar a las personas a adquirir las habilidades para reducir sus factores de riesgo, sino que es esencial ofrecerles la oportunidad de adquirir una identidad personal más prosocial.
3. Los seres humanos somos seres multifacéticos y formamos parte de una variedad de sistemas biológicos, sociales, culturales y psicológicos interconectados entre sí. El delito no es una mera consecuencia de una psicopatología individual, sino que emerge a partir de una red de relaciones entre los individuos y sus contextos sociales. Una explicación adecuada de la delincuencia requiere de múltiples perspectivas teóricas y diversos niveles de análisis, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un marco explicativo de carácter ecológico. En consecuencia, la intervención debe dar cuenta de las características de los individuos, de los contextos específicos en los que viven y de los retos u obstáculos que deben afrontar.
4. El riesgo de delinquir es multifacético, no puramente individual, ya que incluso aquellos factores que podrían considerarse personales solo son importantes en sus contextos culturales específicos y situacionales.
5. La intervención debe construirse explícitamente a partir de la conceptualización de las vidas satisfactorias. Por lo tanto, debe abordar las fortalezas individuales, los bienes primarios y los contextos próximos, especificando detalladamente las competencias y recursos que se necesitan para alcanzar dichos bienes. En este sentido, es imprescindible que se respete la capacidad de la persona para tomar ciertas decisiones sobre sí misma, aceptando su estatus como ser autónomo. Así, se parte de la premisa de que nadie debería verse obligado a participar en un proceso de rehabilitación, pero sí es obligación del Estado proveer dicha ayuda a aquellos/as que quieran cambiar sus vidas (Carlen, 1994).

Además, el modelo aporta una serie de recomendaciones para construir una intervención efectiva (Ward y Maruna, 2007). Primero, debe tenerse en cuenta que muchas personas delinquentes han vivido experiencias adversas que han dificultado el establecimiento de un plan de vida coherente. Segundo, la intervención debe considerarse una actividad que permite sumar competencias y habilidades al repertorio individual

necesario para el funcionamiento prosocial, y no como una actividad que elimina o trata un problema. Tercero, la motivación de los y las participantes y la creación de una alianza terapéutica es esencial para la intervención. A esos efectos, el equipo de profesionales puede trabajar de forma colaborativa con los sujetos durante el establecimiento de los objetivos de tratamiento y del plan de intervención, tratando de ofrecer muestras de empatía y cercanía, y celebrando el progreso de la persona hacia el cambio.

Justamente, Ward y Brown (2004) defienden que la disposición de los individuos ante los programas depende de factores personales y contextuales. Los personales se refieren a las variables cognitivas (creencias y estrategias cognitivas), afectivas (emociones), volitivas (bienes o deseos) y conductuales (habilidades y competencias). Por su parte, los contextuales son aquellos que se relacionan con las circunstancias (obligatorio o voluntario), la localización (prisión o comunidad), las oportunidades (disponibilidad de los programas), los apoyos interpersonales y los recursos (calidad del programa y profesionales cualificados).

Por su parte, el plan de intervención debe construirse a partir de seis fases (Ward y Maruna, 2007):

- Primera fase: detección de los factores clínicos o criminógenos implicados en la conducta delictiva de la persona.
- Segunda fase: reconocimiento de los bienes primarios que están directa o indirectamente conectados con los actos delictivos. Los sujetos que hayan seguido una ruta directa mostrarán valores antisociales y déficits significativos en su funcionamiento psicosocial, por lo que serán evaluados como riesgo alto. Por el contrario, aquellos que presenten una trayectoria indirecta serán evaluados como riesgo moderado o bajo y reflejarán problemas psicológicos (Ward y Gannon, 2006).
- Tercera fase: identificación de las fortalezas individuales, las experiencias positivas y los conocimientos o la experiencia que tiene la persona para alcanzar sus objetivos.
- Cuarta fase: análisis de la forma en que los bienes primarios y secundarios pueden traducirse en modos de vida positivos.
- Quinta fase: identificación de los contextos en los que la persona vivirá una vez que finalice la intervención.

- Sexta fase: construcción de un plan de intervención basado en las vidas satisfactorias a partir de toda la información anterior.

Finalmente, el instrumento de evaluación que se recomienda desde el GLM es la entrevista clínica abierta, dado que todavía no existe ninguna medida psicométrica que recoja fortalezas, objetivos y planes de vida de manera fiable (Ward y Stewart, 2003). En esta línea, la información recabada debe ser transparente y representar los intereses de la persona. Asimismo, para el diseño de su plan de intervención también deben contemplarse los logros que la persona ha conseguido a lo largo de su vida, ya que son igual de importantes que las necesidades que se relacionan con sus actos delictivos (Ward y Maruna, 2007). Si los/as participantes conocen cómo va a beneficiarles el plan en la consecución de sus bienes primarios, es muy probable que se involucren activamente en el tratamiento (Ward et al., 2007).

Como es lógico, hay un debate abierto entre los/as defensores del modelo RNR y los del GLM. Los primeros defienden que el GLM en realidad difiere muy poco del modelo RNR y que, por lo tanto, no supone una alternativa en sí. Para ellos, el mayor logro del GLM ha sido reforzar aspectos con los que ya contaba el enfoque de riesgo. Además, argumentan que es peligroso centrarse exclusivamente en la consecución de una vida satisfactoria, porque ello podría conllevar el traslado de las necesidades criminógenas a un segundo plano (Andrews et al., 2011).

Por el contrario, Ward et al. (2012) afirman que no puede considerarse a la persona como un mero recipiente pasivo de los programas cognitivo-conductuales, sino que debe entenderse como una pieza clave de un amplio proceso de cambio. De igual forma, desde el modelo GLM se ofrece una concepción de motivación hacia el cambio más amplia y comprehensiva, y la intervención no actúa como una mera herramienta funcional a la reducción de la reincidencia, sino que busca mejorar la vida del individuo y ayudarle a construir un plan de vida coherente.

Tras años de críticas y respuestas entre un modelo y otro, Andrews et al. (2011) y Ward et al. (2012) concluyeron que sería posible y recomendable combinar los modelos RNR y GLM para proporcionar una intervención que combine las potencialidades de ambos enfoques.

Ahora bien, los dos han sido cuestionados por centrarse de forma excesiva en el análisis del comportamiento delictivo desde un plano individual, dando lugar a intervenciones puramente psicológicas. Otras investigaciones derivadas del modelo de desistimiento, que explicaremos más adelante, defienden la necesidad de desarrollar nuevos programas basados en modelos ecológicos capaces de poner en valor el contexto social de la persona, amén de desarrollar su capital social (McNeill, 2006).

4.1.3. Los modelos contextuales y la Terapia Multisistémica

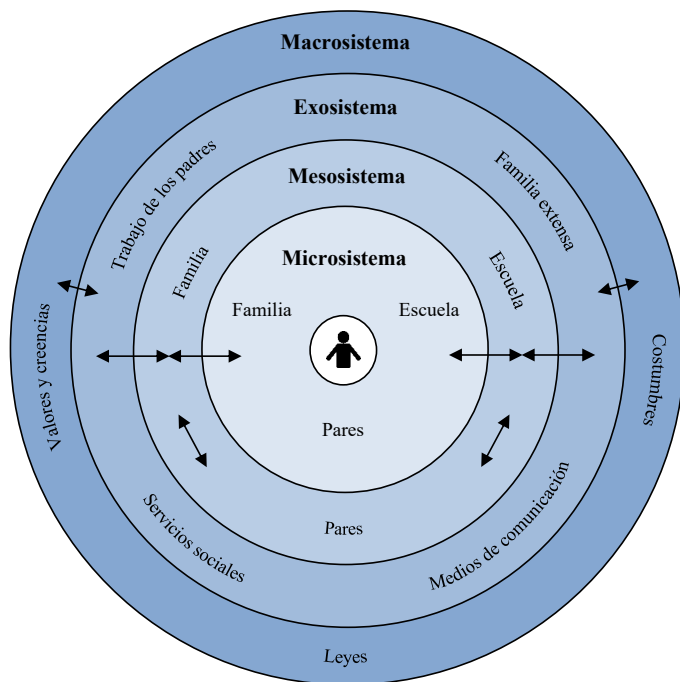
La Terapia Multisistémica (TMS; *Multisystemic Therapy*) es una intervención multifactorial a corto plazo destinada a jóvenes con problemas conductuales graves y sus familias, centrada en el ámbito domiciliario y comunitario (Henggeler y Borduin, 1990). Su objetivo principal es la reducción de la conducta antisocial mediante el abordaje de aquellas variables que están más fuertemente conectadas con un comportamiento problemático. En este proceso, la familia es el eslabón más importante de toda la intervención, ya que cuando esta cambia la ecología social de los y las jóvenes, los resultados son más duraderos (Sawyer y Borduin, 2011).

El marco teórico de este modelo de intervención consta de dos ejes. De un lado, parte de las investigaciones sobre delincuencia juvenil y otros trastornos psicosociales en la niñez y la adolescencia, que señalan la influencia de una serie de factores del individuo, familia, escuela, pares, vecindario y comunidad (Fraser, 1997; Liberman, 2008). De otro, se fundamenta en la teoría ecológica de Bronfenbrenner (1987), que entiende la conducta como un producto de las interacciones recíprocas entre los individuos y sus entornos sociales.

Esta perspectiva concibe el ambiente ecológico como un conjunto de sistemas seriados y estructurados en diferentes niveles (Berk, 2001): el microsistema, que incluye la familia, la escuela, el vecindario o los/as amigos/as; el mesosistema, que proporciona la conexión entre las estructuras del microsistema del niño/a; el exosistema, que abarca los elementos que afectan a la vida del niño/a, pero de forma indirecta (por ejemplo, el trabajo de los padres); y el macrosistema, conformado por los valores, costumbres y leyes propios de su cultura (ver Figura 22). Según el paradigma sistémico, la conducta problemática se origina a causa de un déficit en uno de estos sistemas, que sería el objetivo de la intervención.

Figura 22

Modelo ecológico de Bronfenbrenner (1987)



Nota. Elaboración propia a partir de Bronfenbrenner (1987, pp. 27-28).

A nivel familiar, el TMS busca incrementar las habilidades parentales de los padres (es decir, control, supervisión, relaciones afectivas), para luego incorporar estas mejoras al funcionamiento familiar, con el propósito de facilitar cambios en la red social del individuo (Henggeler et al., 2009). En este sentido, el fin último es insertar al o la joven en un contexto que fomente en mayor medida una buena conducta. Así, los padres son frecuentemente asesorados sobre cómo separarlo/a de iguales problemáticos y desarrollar relaciones con iguales más prosociales, aunque también se les ayuda a colaborar con docentes y otros/as profesionales de la comunidad (Henggeler y Borduin, 1990).

Para ello, es imprescindible que se establezcan relaciones colaborativas entre los sujetos y los/as profesionales. De hecho, la TMS defiende que no pueden realizarse progresos hasta que los miembros clave de la familia se comprometan y estén listos/as para trabajar en la definición de problemas, el establecimiento de objetivos y la implementación

de intervenciones (Henggeler, 2012). Facilitar este proceso supone desarrollar estrategias para aumentar la colaboración con las familias, que incluyen la identificación de fortalezas, la escucha reflexiva, la empatía, la creación de expectativas, la reestructuración, la muestra de flexibilidad y la comunicación positiva.

Sin embargo, en este marco existen también otros tipos de intervención (Henggeler et al., 2009):

- Intervenciones con iguales: incluyen las estrategias para reducir la asociación con pares antisociales y establecer conexiones con iguales prosociales, así como el entrenamiento en habilidades sociales.
- Promoción del éxito vocacional y educativo: consejos para implicar al profesorado, diseñar intervenciones que se ajusten al contexto escolar, y cultivar una colaboración efectiva entre familia y centro educativo.
- Orientación individualizada: basada en la utilización de técnicas cognitivo-conductuales para tratar la depresión, la ansiedad y el TEPT.

La TMS emplea un modelo de desarrollo de las intervenciones en el hogar, la escuela u otra ubicación de la comunidad para fomentar la implicación de la familia y eliminar las barreras que impidan el acceso al servicio. Otros componentes clave de este enfoque son: la planificación de citas a conveniencia de la familia, la disponibilidad completa de los/as profesionales, un límite de entre cuatro a seis casos por terapeuta, y la inclusión de dos a cuatro profesionales a tiempo completo (Henggeler, 2012).

Debido a la individualización que persiguen estas intervenciones, no existe un plan o un manual que las guíen. Por el contrario, solo deben seguirse estrictamente nueve principios básicos (Henggeler, 2012):

1. Encontrar el “ajuste” entre los problemas identificados y sus contextos sistémicos.
2. Adoptar un enfoque positivo y centrado en las fortalezas, entendiendo que estas últimas actúan como resortes para el cambio positivo.
3. Incrementar la responsabilidad entre los miembros de la familia.
4. Intervenciones centradas en el presente, orientadas a la acción y bien definidas.

5. Las intervenciones identifican secuencias de conducta dentro de los múltiples sistemas que fomentan los problemas identificados.
6. Intervenciones ajustadas a las necesidades de los y las jóvenes y a su desarrollo evolutivo.
7. Esfuerzo continuado, diario y semanal por parte de las familias y los/as profesionales.
8. Evaluación de la efectividad del programa y asunción de las responsabilidades por cada profesional.
9. Promover la generalización de la intervención y su mantenimiento a largo plazo, potenciando en los padres habilidades para atender las necesidades de la familia en múltiples contextos.

Estos nueve principios se aplican utilizando un proceso analítico de toma de decisiones que estructura el establecimiento de objetivos –a nivel individual, familiar, entre pares y entre las diferentes redes sociales–, el plan de intervención, su implementación y la evaluación de su efectividad (Henggeler, 2012).

Al principio del proceso de intervención se especifican claramente los problemas de conducta desde las diferentes perspectivas de las partes implicadas (familia, profesores/as, autoridades del sistema de justicia juvenil...) y se identifican las distintas fortalezas ecológicas. A continuación, se organizan los factores que están generando cada problema en un marco conceptual coherente (por ejemplo, el consumo de marihuana se asocia a la falta de supervisión parental) y se diseñan estrategias de intervención específicas para abordarlos (Henggeler et al., 2009).

Por otro lado, la efectividad de los programas se monitorea continuamente desde múltiples perspectivas. El modelo cuenta con un sistema de garantía y mejora de la calidad que incluye desde la formación de los/as profesionales y el apoyo de la organización hasta la implementación de la evaluación y la elaboración de informes. Esta evaluación se realiza atendiendo a medidas validadas de adherencia a los protocolos y a través de un sistema en línea para detectar aspectos críticos de la intervención (Henggeler, 2012).

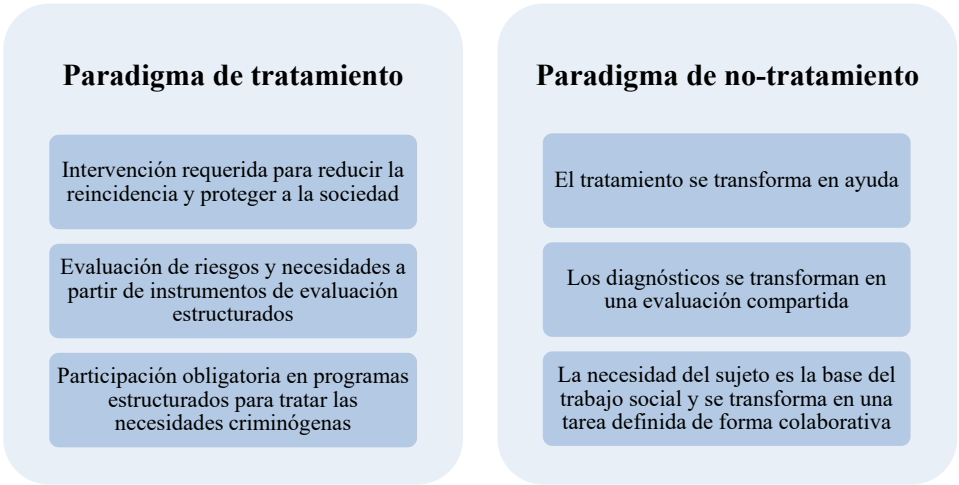
4.1.4. El paradigma de no-tratamiento y el modelo de desistimiento

Para finalizar este apartado, dedicaremos unas líneas a la descripción de un modelo alternativo a todos los anteriores, el de desistimiento. Aunque no recibió tanta atención, al centrarse específicamente en la intervención durante las medidas de supervisión en la comunidad, también ha resultado ser de enorme interés.

A finales de los años 70, en un contexto en el que la literatura científica estaba desacreditando empíricamente la eficacia del tratamiento en centros cerrados, aparece el paradigma de no-tratamiento (*non-treatment paradigm*), enfocado en las medidas de supervisión en la comunidad (*probation*). Bottoms y McWilliams (1979) defendían que el modelo de tratamiento y el paradigma *what works* presentaban una serie de limitaciones, principalmente, por tener analogías con el modelo médico y por ignorar las causas sociales del delito. Desde esta perspectiva, se rechaza la “objetivización” de los/as delincuentes, por la cual estos/as deben ser tratados o “curados”, y la intervención se concibe como una ayuda que las personas pueden rechazar sin temor a sanciones futuras. En la Figura 23 se presentan las diferencias principales de los dos modelos.

Figura 23

La concepción de la intervención en el paradigma *what works* y en el paradigma de no-tratamiento



Nota. Extraído de McNeill (2006, p. 56).

Quince años después, Raynor y Vanstone (1994) argumentaron que el paradigma de no-tratamiento necesitaba una revisión, ya que durante esos años había germinado cierto optimismo con respecto a la eficacia de algunos programas en base a las nuevas evidencias de la investigación. Era necesario analizar las posibles formas de intervención fuera del modelo médico, mientras se daba cuenta, también, del contexto socioeconómico en el que se produce el delito. Por su parte, los argumentos del realismo de izquierda en criminología (Young, 1988) persuadieron a Raynor y Vanstone para incluir en el modelo la compensación a las víctimas del delito.

No obstante, todavía seguía presente un problema mayor que debía ser superado, puesto que tanto el modelo de no-tratamiento como el de tratamiento empezaban debatiendo sobre cómo debía construirse la práctica sin estudiar antes cómo debía entenderse el cambio de la persona. En otras palabras, no existía una teoría bien desarrollada que abordase el modo en que debe llevarse a cabo la rehabilitación del delincuente. Ante esta situación, McNeill (2006) diseñó un modelo de intervención sobre el proceso de desistimiento a partir de los hallazgos de la literatura. Para él, el paradigma debía seguir tres premisas básicas:

- Ayuda en el proceso de desistimiento para reducir el daño ocasionado por el delito.
- Diálogo explícito y negociación para evaluar riesgos, necesidades, fortalezas y recursos. Ofrecer oportunidades para llevar a cabo buenas acciones.
- Tareas definidas de forma colaborativa que aborden riesgos, necesidades y obstáculos mediante el desarrollo del capital humano y social.

El desistimiento no se concibe como un momento en la vida del individuo en el que simplemente deja de ser antisocial, sino como un proceso en el que la persona toma una serie de decisiones y realiza diversas acciones que, de manera progresiva, lo van alejando de la vida delictiva (Weaver y McNeill, 2007). Es decir, desistir no implica solo dejar de delinquir, sino también dejar de hacerlo durante un gran periodo de tiempo gracias a motivaciones internas. En este proceso, las instituciones encargadas de desarrollar los programas de rehabilitación no deben concebirse tanto como proveedores de un tratamiento, sino más bien como un apoyo.

La literatura recoge tres perspectivas teóricas en este ámbito: la criminología del desarrollo, la teoría de los vínculos sociales y la teoría narrativa (Maruna, 2001). Desde la

primera, como explicamos anteriormente, se argumenta que existe una conexión entre la edad y ciertas conductas delictivas, ya que la delincuencia sigue unos patrones más o menos determinados que permiten identificar una etapa en la que se cometen la mayor parte de los delitos para luego empezar a descender hasta desistir por completo. Desde la segunda, se defiende que los lazos que se establecen gracias a la familia, el empleo o los programas educativos facilitan el cambio en el comportamiento y proporcionan razones para no delinquir. Y, finalmente, desde la tercera se acentúa el significado de los cambios subjetivos en la autopercepción de los sujetos sobre sí mismos y su identidad, lo cual se refleja en cambios en la propia motivación, en una mayor preocupación por los demás, e incluso en las perspectivas de futuro.

Por otro lado, debe distinguirse el desistimiento primario, donde se logra no delinquir durante un periodo de tiempo, y el secundario, que representa la fase en la que el sujeto deja de cometer delitos porque ha cambiado la percepción sobre sí mismo (Maruna y Farrall, 2004). La intervención debería dirigirse hacia la consecución de este desistimiento secundario, mediante el cambio en la identidad narrativa del sujeto, lo cual, a su vez, da lugar a una internalización de larga duración. Esta no es tarea fácil, ya que se trata de un proceso impredecible en el que se producen mejorías y recaídas de forma frecuente.

Además, el proceso implica el desarrollo de habilidades que tienen que ver con la introspección, la resolución de problemas y la construcción de relaciones sociales adecuadas (Weaver y McNeill, 2007). En consecuencia, es necesario que la intervención no trabaje sobre las necesidades o factores de riesgo que presentan los sujetos, sino sobre las fortalezas que propician el cambio (McNeill, 2006), generando el capital social necesario para una reinserción efectiva en la comunidad (Farrall, 2002).

Finalmente, no cabe duda de que para estas personas es muy importante sentirse “redimidas” por el delito cometido, lo cual se consigue solamente a través de su participación en actividades que retribuyen a las víctimas o a la sociedad. Es decir, el derecho a ser rehabilitado/a no debe pasar por experimentar un castigo meramente punitivo, sino que debe ser el resultado de evidenciar arrepentimiento y desear “hacer el bien” (Maruna, 2001). Por ello, desde este modelo se fomentan las medidas alternativas, como las sanciones comunitarias o la justicia restaurativa (McNeill, 2006).

4.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO CON MUJERES RECLUSAS EN ESPAÑA

Una vez expuestos los modelos más relevantes que guían la intervención con personas delincuentes, estamos en condiciones de analizar la evolución del tratamiento penitenciario español desde la promulgación de la LOGP en 1979.

Como vimos en el segundo capítulo, la reforma de nuestro sistema penitenciario estableció como finalidad última de la prisión la reeducación y la reinserción, si bien fueron diversos los enfoques que se plantearon en la intervención socioeducativa para tal fin. Según García-España (2019), su evolución puede dividirse en tres fases:

- Primera fase (1980-1996): nueva concepción de la rehabilitación mediante la salida al exterior. El tratamiento se limita a la ocupación del tiempo.
- Segunda fase (1996-2010): los conceptos de rehabilitación y reintegración se complementan con programas para necesidades específicas.
- Tercera fase (2010-actualidad): emergen nuevas iniciativas, como los Módulos de Respeto, los CIS, o las Unidades de Madres, entre otras.

En 1974 se creó el equipo técnico de Instituciones Penitenciarias, integrado por psicólogos/as, juristas, pedagogos/as, sociólogos/as y psiquiatras, lo que dotó al tratamiento penitenciario del tinte científico del que carecía hasta entonces. En 1979 se aprueba la LOGP, que orientó las finalidades de las prisiones hacia la reeducación y reinserción social (Redondo et al., 2007).

Tras la implantación de la nueva normativa penitenciaria, y con el objetivo de cumplir con esta finalidad resocializadora, la administración diseña un sistema con el que los y las internas, tras cumplir parte de su condena, pueden salir al exterior. Es así como se instauran los permisos, los regímenes semiabiertos y la libertad condicional. Durante esta primera fase de consolidación, el tratamiento penitenciario se centraba en la mera ocupación del tiempo libre mediante el deporte, la enseñanza reglada, el trabajo o las actividades culturales (García-España, 2019).

Entre las primeras experiencias españolas de tratamiento destacan la Unidad de Jóvenes de Alcalá de Henares y la Comunidad Terapéutica de Ocaña II. En 1984, la Comunidad Autónoma de Cataluña se hizo cargo de las competencias penitenciarias en su propio territorio. Así, en España quedaron instauradas dos administraciones penitenciarias

diferenciadas: la “Dirección General de Instituciones Penitenciarias”, del Ministerio del Interior; y la “Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil”, del Departamento de Justicia de Cataluña. En esta comunidad, tras unas primeras experiencias de tratamiento en la prisión de jóvenes de Barcelona, entre 1986 y 1990 se diseñaron y aplicaron 19 programas de tratamiento (Redondo et al., 1990).

A partir de 1996, tras la aprobación del actual RP, el concepto de rehabilitación se comienza a complementar con los denominados “programas generales” y “programas específicos” (García-España, 2019). Mientras que los primeros se destinan a cualquier interno o interna, los segundos tienen como objetivo trabajar ciertos factores de riesgo con colectivos concretos. Estos últimos, que deben ser aplicados por los equipos multidisciplinares de los centros penitenciarios, podrían definirse como “tratamientos pautados, que definen los objetivos de la intervención, la población a la que va dirigida, el esquema de las unidades terapéuticas y técnicas, los recursos necesarios y, finalmente, el procedimiento para evaluar los resultados” (Redondo et al., 2007, p. 185).

Principalmente, los programas de los que disponen los centros penitenciarios españoles son (SGIP, 2022h):

- Enseñanza reglada y formación:
 - o Enseñanza reglada no universitaria: alfabetización para adultos, consolidación de conocimientos, educación secundaria para adultos, alfabetización y castellano para extranjeros/as, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, y Escuela Oficial de Idiomas.
 - o Enseñanza reglada universitaria, a través de un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
 - o Otras enseñanzas y programas formativos: aula mentor, cursos no reglados de idiomas, pruebas de preacceso UNED, educación vial, Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario, y programa “Ciberaulas solidarias” de la Fundación “La Caixa”.
 - o Formación para el empleo: cursos de formación profesional, Ciclos Formativos de Grado Medio y becas de formación profesional en el exterior de los centros.

- Trabajo penitenciario en talleres de producción propia, de servicios, y en colaboración con empresas externas.
- Programas de ocio y cultura: cursos y talleres ocupacionales, actividades de difusión cultural, actividades de formación y motivación cultural, y programas de fomento de lectura.
- Programas de intervención físico-deportiva: de carácter recreativo, de competición, y formación y motivación deportiva.
- Programas específicos de intervención: agresores sexuales, alcoholismo, personas con discapacidad, drogodependencia, atención integral a la enfermedad mental (PAIEM), jóvenes, juego patológico, Unidades de Madres, Módulos de Respeto, Módulos Terapéuticos, Programa de prevención de violencia de género “Ser mujer.eS”, personas extranjeras, preparación para los permisos de salida, prevención de suicidios (PPS), programa de intervención en conductas violentas (PICOVI), programa de régimen cerrado, resolución dialogada de conflictos, seguridad vial, tabaquismo, terapia asistida con animales (TACA), y violencia de género (programa de intervención para agresores).

Es importante especificar aquí que la formación laboral se encarga a la entidad “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo” (TPFE), que promociona, organiza y controla el trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de los y las internas. Básicamente, su actividad se centra en la gestión de programas y en la oferta de empleos retribuidos con beneficios de la Seguridad Social (TPFE, 2022).

Asimismo, en la última década fueron apareciendo otras iniciativas para mejorar las condiciones de la población reclusa, facilitar la convivencia, reforzar las relaciones con entidades colaboradoras, y promover la utilización del régimen abierto, caso del tercer grado de tratamiento, los permisos de salida, los Módulos de Respeto, los CIS, y el uso del control telemático (García-España, 2019). Merece destacarse especialmente el tercer grado, ya que resulta fundamental para facilitar la reintegración social progresiva de la persona en la comunidad bajo la supervisión del equipo de profesionales de la institución penitenciaria y de las entidades del tercer sector.

Sin embargo, nuevos estudios con el punto de mira en el género identificaron una serie de desigualdades y falta de oportunidades que afectaban a las internas en los programas de intervención. Las investigadoras en el ámbito defienden que este fenómeno tiene sus raíces en la historia de las cárceles de mujeres y en la concepción estereotipada que existía de la delincuencia femenina, que sigue sutilmente presente a través de los patrones de redomesticidad reproducidos por el sistema penitenciario (Almeda, 2005; Feinman, 1994).

Abordaremos, pues, la participación de las mujeres en la intervención socioeducativa de las prisiones y describiremos los únicos programas que se han diseñado específicamente para ellas: el “Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario”, destinado a paliar las discriminaciones institucionales; y el programa “Ser mujer.eS”, para la prevención de la violencia de género.

4.2.1. La participación de las mujeres en el tratamiento penitenciario

Comenzamos con las cifras de participación de las internas en las distintas modalidades del tratamiento. Según datos de la SGIP (2021b) para el curso 2019-2020, el 61.7% de las mujeres accedió a algún nivel educativo en prisión, frente al 38.7% de los hombres (SGIP, 2021b). Específicamente, el 32.7% de ellas cursó Educación Básica, el 14.5% Educación Secundaria, y el 3% enseñanzas universitarias (ver Tabla 24).

Tabla 24

Participación por sexo en la enseñanza reglada (curso 2019-2020)

		Hombres		Mujeres	
		n	%	n	%
Enseñanzas escolares	Educación básica	8.191	19.9	989	32.7
	Educación Secundaria	4.090	9.9	440	14.5
	Acceso a FP Superior	7	< 0.1	0	0.0
	FP Superior	2	< 0.1	2	0.1
	Escuela Oficial de Idiomas	23	0.1	0	0.0
Enseñanzas universitarias	UNED	1.056	2.6	92	3.0
Otras enseñanzas	Idiomas	1.064	2.6	136	4.5
	Aula mentor	68	0.2	7	0.2
	FP Básica	100	0.2	0	0.0
	Preacceso UNED	52	0.1	16	0.5
	Otras	1.276	3.1	188	6.2

Nota. Extraído de SGIP (2021b, p. 103).

Unas cifras similares fueron las obtenidas en la investigación de Añaños-Bedriñana et al. (2021), con una muestra de 310 internas, para el curso 2018-2019. Los autores hallaron que el 30.6% estaba cursando Educación Primaria, el 14.2% Educación Secundaria, el 8.7% Bachillerato, y el 3.5% estudios universitarios.

En cuanto a los talleres de producción propia, según los datos más recientes de los que disponemos (SGIP, 2010b), en 2008, del 9.3% de mujeres que tenían un empleo retribuido, el 16.2% trabajaba en cocina, el 4.2% en panadería, el 11.7% en mantenimiento, y el restante 67.9% desarrollaba funciones auxiliares (SGIP, 2010b).

Ahora bien, la investigación de Frutos et al. (2016) informó de una gran jerarquización en la distribución de estos talleres que discriminaba a las internas, especialmente a las extranjeras (ver Tabla 25). En el caso de las mujeres que se encontraban en módulos específicos en prisiones de varones, la diferencia era todavía más acusada en todos los grupos de ocupación.

Tabla 25

Distribución de hombres y mujeres en los grupos de ocupación de los talleres productivos (2010)

	Hombres	Mujeres en prisiones femeninas	Mujeres en módulos específicos
Grupo I	49.9%	62.2%	68.5%
Grupo II	41.9%	33.3%	30.0%
Grupo III	8.9%	3.8%	1.5%

Nota. El grupo I se corresponde con empleos como limpieza, reparto de comida, mantenimiento, biblioteca...; el grupo II con trabajos en talleres tradicionales y manipulados; y el grupo III con trabajos para empresas externas. El grupo I es el menos especializado y peor remunerado, mientras que el III incluye los empleos mejor valorados. Extraído de Frutos et al. (2016, pp. 98-99).

En 2010, cuando se realizó este estudio, los varones ganaban como promedio 224 euros mensuales, mientras que sus compañeras tenían un sueldo de 180 euros (Frutos et al., 2016). En 2019, si bien el 83% de las internas cobraron menos de 300 euros al mes, esto sucedió solo con el 70% de los hombres (Confederación General del Trabajo, 2019). Concretamente, un estudio de la SGIP (2021b) indica que esta brecha salarial se produce en 6 de los 9 sectores profesionales analizados (ver Tabla 26).

Tabla 26*Salario medio de hombres y mujeres en talleres productivos (2019)*

	Hombres	Mujeres	Dif. salarial
Actividades auxiliares	161.4	175.1	8.5
Alimentación	371.4	314.4	-15.4
Confección industrial	312.3	323.5	3.6
Economato	247.4	220.3	-11.0
Mantenimiento	348.6	277.2	-20.5
Panadería	421.3	389.3	-7.6
Carpintería	380.9	359.9	-5.5
Manipulados	308.7	335.0	8.5
Prestación de servicios	234.0	164.9	-29.5

Nota. Extraído de SGIP (2021b, p. 44).

La primera información que arrojan estas cifras es que las mujeres están más ocupadas, pero en tareas peor valoradas y muy feminizadas, especialmente las que están en módulos de centros ordinarios. Su trabajo se centra en cocina, lavandería y limpieza, categorías más bajas y peor remuneradas, y con jornadas más reducidas (Frutos et al., 2016; SGIP, 2021b). Además, la mayoría participaba en estos trabajos antes de entrar en prisión, aunque ahora manifestaban explícitamente que preferirían acceder a talleres mejor pagados (Frutos et al., 2016). Estos mismos autores hallaron que el origen de dicha división del trabajo se encontraba en los procesos de selección, que reproducían exactamente las mismas desigualdades estructurales que afectan al mundo laboral extramuros.

Similar suerte corre la formación profesional para el empleo disponible. En 2010 no había ninguna mujer en el 68.6% de las acciones formativas, a lo cual debe sumarse que la oferta formulada en exclusiva para internas solo suponía un 4.4%. Las especialidades eran, principalmente, informática, peluquería, confección industrial, cocina, maquillaje, monitora deportiva, limpieza y jardinería (SGIP, 2010b). En 2019, la cifra era prácticamente idéntica (68.4%), lo cual explica que la mayoría (66.1%) se queje de que los cursos de formación disponibles no son suficientes (SGIP, 2021b).

En esta línea se encuentran los resultados de la investigación llevada a cabo por Del Pozo (2017), cuya muestra de reclusas participaba en cursos de informática (24%), costura (18%), búsqueda de empleo y orientación laboral (16%), peluquería (15%) y hostelería (12%). Como vemos, las mujeres continúan asistiendo a actividades formativas basadas en los roles de género femeninos, aunque ellas ya demuestran una preferencia por

cursos que les abren otras vías de inserción laboral, como la informática. De hecho, según muestra su análisis cualitativo, las internas son plenamente conscientes de esta feminización del tratamiento, e incluso reconocen que los hombres “tienen un lugar privilegiado en la reinserción laboral”, lo cual “desequilibra el acceso, permanencia y promoción de las mujeres” en programas para el empleo (Del Pozo, 2017, p. 177).

Por otro lado, las estadísticas oficiales de 2020 muestran la siguiente participación en los planes de formación para el empleo ofertados (SGIP, 2021a):

- Se impartieron un total de 460 acciones de formación para el empleo, con la participación de 7.240 alumnos, de los cuales el 9.6% fueron mujeres.
- Se desarrollaron 5 programas de orientación laboral, en los que participaron 70 internos y 3 internas.
- En el Programa “Reincorpora” participaron 2.417 personas.

Con todos los datos mencionados, podemos afirmar que, tanto en formación como en empleo, las mujeres son más activas que los hombres. No obstante, la oferta es mucho menos variada, más restringida, y los sectores en los que participan están, mayoritariamente, muy feminizados. En estas condiciones, la prisión contribuye, aunque no de forma intencionada, a reproducir estereotipos sexistas y diversos roles de género, en línea con las desigualdades estructurales que sufren las mujeres en la sociedad (APDHA, 2020; Frutos et al., 2016). Y lo mismo sucede con el trabajo penitenciario: los empleos de las internas son los mismos que desempeñan en libertad, y los trabajos más especializados, mejor valorados y mejor pagados son ocupados principalmente por varones.

En lo referido al ocio y tiempo libre, la mayoría de las internas consideran que no disponen de suficientes actividades (SGIP, 2021b). Específicamente, son las que se encuentran en módulos de mujeres en centros ordinarios las que indican una mayor carencia (68%), en comparación con las que están en centros de mujeres (50.3%). Ahora bien, estas últimas reportan una mayor feminización en las actividades (59.6%).

Lo mismo sucede en el ámbito del deporte. Para la mayor parte (SGIP, 2021b), los centros penitenciarios no ofertan suficientes actividades deportivas y estas resultan muy esporádicas, porcentaje que empeora en el caso de los centros ordinarios si lo comparamos con las prisiones de mujeres (72.2% frente a 47.2%). No obstante, volviendo a comparar por

sexos, se observa que ellas participan menos que sus compañeros en actividades deportivas, lo cual se invierte en las actividades culturales (ver Tabla 27).

Tabla 27

Participación por sexo en actividades culturales y deportivas (2019)

		Hombres		Mujeres	
		<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
<i>Culturales</i>	Cursos/Talleres ocupacionales	15.452	37.5	2.087	68.9
	Difusión cultural	10.105	24.5	1.817	60.0
	Formación y motivación cultural	1.467	3.6	268	8.8
	Biblioteca	7.799	18.9	1.087	35.9
<i>Deportivas</i>	Deporte recreativo	24.666	59.9	1.437	47.4
	Deporte de competición	3.979	9.7	177	5.8
	Formación deportiva	5.191	12.6	289	9.5
<i>Otros</i>	Permiso conducir (teórico)	1.490	3.6	187	6.2
	Animación a la lectura	1.388	3.4	157	5.2

Nota. Extraído de SGIP (2021b, p. 28).

Finalmente, la SGIP (2021b) indica que la asistencia de las internas a programas específicos de tratamiento es del 80.5%, frente al 57.9% de los hombres (ver Tabla 28). La mayor diferencia la encontramos en los módulos de respeto, donde la participación de las mujeres es del 63.2%, mientras que la de los varones se sitúa en el 37.5%.

Tabla 28

Participación por sexo en programas específicos de tratamiento (2019)

		Hombres		Mujeres	
		<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Módulos de Respeto		15.236	37.5	1.882	63.2
Unidades terapéuticas		2.541	6.3	114	3.8
Tabaquismo		67	0.2	6	0.2
Alcoholismo		1.206	3.0	84	2.8
PAIEM		1.978	4.9	161	5.4
Discapacidad intelectual		468	1.2	46	1.6
TACA		287	0.7	31	1.0
Jóvenes		802	2.0	15	0.5
Personas extranjeras		57	0.1	14	0.5
Resolución dialogada de conflictos		188	0.5	4	0.1
Preparación para los permisos de salida		237	0.6	14	0.5
Régimen cerrado		437	1.1	26	0.9

Nota. Extraído de SGIP (2021b, p. 30).

Haciendo el análisis según el tipo de centro, el mismo informe (SGIP, 2021b) apunta que las mujeres recluidas en módulos de centros ordinarios participan en menor medida (66.1%) que las que están en cárceles de mujeres (71.7%).

En definitiva, los datos indican que existen una serie de factores que resultan discriminatorios hacia las mujeres en la praxis educativa penitenciaria. A pesar de que la legislación defiende la equidad entre hombres y mujeres, detrás de ese contexto jurídico se esconden concepciones sociales bien distintas (Juliano, 2009). Precisamente, la minoría cuantitativa que representan las mujeres en este contexto, lejos de ser vista como una oportunidad para una intervención más individualizada y efectiva, conlleva en realidad una menor atención que se refleja en una desigualdad de acceso al trabajo, a la formación o a las actividades ocupacionales (Almeda, 2005; Carlen y Worrall, 2004; Smart, 1995). Ello trae como consecuencia una minimización de sus necesidades y problemáticas gracias a un discurso “neutral” que, proclamándose equitativo, en ocasiones termina discriminándolas aún más.

La política penitenciaria continúa basándose, aunque de forma más sutil, en la corrección de la supuesta desviación social de la mujer y en la reconstrucción de la domesticidad perdida de las internas (Carlen, 2002b; Yagüe, 2006). La oferta formativa y laboral debe permitirles superar su falta de preparación por las carencias escolares, formativas, laborales y psicológicas (Yagüe, 2002) que presentan, no enseñarles a ejercer las tareas que se les han asignado tradicionalmente (Almeda, 2005). La administración debe centrar sus esfuerzos en desvelar las desigualdades estructurales y sistémicas que afectan de forma acusada a las mujeres antes de entrar en prisión y que son reproducidas en el sistema penitenciario, adecuando la programación socioeducativa a sus necesidades.

Ello pasa, obligatoriamente, no solo por la deconstrucción de la propia praxis penitenciaria, sino por la formación en perspectiva de género de los y las profesionales de las prisiones, ya que todavía se sigue llevando a cabo una intervención instrumental e indiferenciada, sin distinguir entre necesidades específicas de hombres y mujeres (García et al., 2015).

Del mismo modo, se convierte en una tarea ineludible que las premisas que guían los programas desarrollados en las prisiones de varones dejen de extrapolarse a la intervención con internas. Debe diseñarse una formación específica para ellas que parta de una

perspectiva de género y aleje de la acción tratamental cualquier tipo de práctica estereotipada, emprendiendo iniciativas que atiendan, de forma concreta, los diversos perfiles de las mujeres.

Por otro lado, los datos oficiales no están desagregados por sexos y no permiten a los/as investigadores/as realizar un análisis riguroso y en profundidad del tratamiento penitenciario, lo que da cuenta del déficit de cultura evaluativa que suele producirse en este contexto (Lorenzo et al., 2013). Es necesario que Instituciones Penitenciarias facilite descripciones y evaluaciones rigurosas sobre las acciones implantadas, y que estén disponibles para toda la población, ya sea a través de los informes anuales que publica la SGIP o, preferiblemente, por medio de publicaciones específicas.

4.2.2. El programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario

Tras el desarrollo de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007, se crea en 2009 el *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Este programa se enmarca en el Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la SGIP, renovado para los años 2017 y 2018⁴⁹, y está incluido en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, que se vio prorrogado hasta la creación del Plan Estratégico 2018-2021.

Incluye más de 120 acciones concretas (ver Tabla 29), todas ellas destinadas a atajar aquellas situaciones que perpetúan un trato discriminatorio hacia las mujeres en prisión (Yagüe, 2012). Asimismo, plantea desde la atención integral a las necesidades de las internas hasta el establecimiento de acciones específicas y transversales para superar los factores de vulnerabilidad que las llevaron a la delincuencia. Un ejemplo es el tratamiento de las secuelas psíquicas y físicas asociadas a la alta prevalencia de negligencia, abusos sexuales y maltrato familiar, en línea con lo demostrado en la literatura científica (SGIP, 2010b).

⁴⁹ Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario en los años 2017 y 2018 (BOE, núm. 79, 31/03/2018).

Tabla 29

Objetivos y medidas del Programa de acciones para la igualdad

Objetivo de actuación	Medidas	Nº actuaciones específicas
<i>Actuaciones a nivel organizativo</i> (30 actuaciones específicas)	- Creación de una estructura orgánica y funcional permanente que impulse, examine regularmente y evalúe el impacto del programa de acciones para la igualdad	3
	- Implicación plena y corresponsabilidad institucional y de los agentes sociales en los planes de acción para la igualdad	4
	- Introducción de la perspectiva de género en la política penitenciaria	3
	- Adaptar la política de personal a los Planes de igualdad y las leyes de conciliación familiar	10
	- Incorporar la política de género al trabajo de los órganos directivos y planificar la formación específica de empleados en las distintas áreas para acometer una mayor sensibilización y conocimiento de las diferencias de las mujeres encarceladas	3
	- Investigación y presencia en los foros nacionales/internacionales	4
	- Propuestas de cambios legales que profundicen en la igualdad de género y compensen el coste familiar y el mayor sufrimiento de la mujer en su encarcelamiento	3
<i>Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género</i> (13 actuaciones específicas)	- Elaboración e implantación de métodos de análisis de gestión que permitan evaluar periódicamente las condiciones en que se desarrolla la ejecución penitenciaria de las mujeres respecto a los hombres. Incorporación del análisis de impacto de género en los informes y decisiones de carácter general	3
	- Plan integral de adecuación de las estructuras arquitectónicas donde residen o serán destinadas a las mujeres	3
	- Régimen Penitenciario	7
<i>Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y exarceladas</i> (66 actuaciones específicas)	- Diseñar para cada centro un protocolo de acogida inmediata para la atención a las problemáticas acuciantes que representa el ingreso en prisión	8
	- Actuaciones de fortalecimiento o restauración del entorno familiar o búsqueda de recursos sociales alternativos	4
	- Potenciar redes de apoyo entre las compañeras de internamiento	3
	- Fomento de la salud	5
	- Estrategias de empoderamiento: crear y promover la participación en programas de fomento de la autonomía personal y plena participación en los derechos de ciudadanía	6
	- Planes de integración escolar y formativa	13
	- Planes de integración cultural, deportiva y de ocio	5
	- Integración laboral, planes de empleo e inserción laboral: contribuir a mejorar la inserción de las mujeres internas mediante programas de cualificación profesional, orientación laboral, acceso al trabajo penitenciario y adquisición de experiencia laboral	12
	- Atención al desarrollo de la maternidad en prisión	6
	- Atención especializada a las necesidades de colectivos específicos: jóvenes, mayores, toxicómanas, con discapacidad	4
<i>Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género</i> (13 actuaciones específicas)	- Disminuir la vulnerabilidad de la mujer reclusa, en general, a sufrir situaciones de violencia y/o dependencia	3
	- Programas específicos para mujeres con un historial de violencia de género	5
	- Programas de personas condenadas por violencia de género	5

Nota. Extraído de SGIP (2010b, pp. 41-55).

Son cuatro los programas principales que vertebran este proyecto:

- Programa 1. Programas de investigación y coordinación entre las distintas instituciones, entidades y ONGs que colaboran y trabajan con mujeres para el avance en las mejoras de intervención.
- Programa 2. Programas de sensibilización y difusión sobre la violencia de género.
- Programa 3. Programas para atender y apoyar a las mujeres víctimas de malos tratos.
- Programa 4. Programas de apoyo social a las familias de las internas.

Desde 2009 se ha venido realizando una breve evaluación del programa que puede consultarse en los Informes Generales anuales que publica la SGIP. Aunque no se detalla el proceso de diseño e implantación, la consecución de objetivos, así como otros aspectos evaluativos, sí se explicitan los objetivos propuestos, las acciones llevadas a cabo cada año y el número de mujeres que han participado en los cuatro programas principales. Veamos cuáles han sido las acciones implantadas hasta la actualidad (ver Tabla 30).

Tabla 30
Evolución del Programa de acciones para la igualdad (2009-2020)

Año	Acciones
2009	Elaboración, aplicación y evaluación de una encuesta para el estudio sobre la percepción subjetiva de las mujeres presas en relación con las condiciones de vida penitenciaria, la seguridad y la atención a sus necesidades.
	Constitución de una Comisión Técnica-Observatorio con profesionales penitenciarios y extrapenitenciarios.
	Diseño de un programa de estrategias de empoderamiento y de un programa marco específico para víctimas de violencia de género.
2010	Segunda reunión de la Comisión Técnica-Observatorio el 6 de julio de 2010:
	- Presentación del primer borrador del Manual del Programa de Intervención con mujeres víctimas de violencia de género.
	- Líneas generales de potenciación del medio abierto en mujeres privadas de libertad.
	- Adecuación de las estructuras arquitectónicas y equipamientos residenciales para las mujeres. Nuevo modelo en centro Tipo.
	- Modificaciones organizativas para promover las posibilidades de clasificación interior. Generalización de la Implantación de los Módulos de Respeto en departamentos de mujeres.
	- “Proyecto de Mediación entre Mujeres internas en instituciones penitenciarias y sus familias”, elaborado por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental a desarrollar en colaboración con la Dirección General de Infancia y Familia de la Junta de Andalucía.
	- Se informa del desarrollo y puesta en marcha de las nuevas Unidades Externas de Madres y la revisión de los proyectos en ejecución.
	- “Sistema de Indicadores de género penitenciarios”. Conexión con el Sistema Estatal de Indicadores de género del Ministerio de Igualdad.

Año	Acciones
	Tercera reunión de la Comisión Técnica-Observatorio el 22 de noviembre de 2011:
2011	- Presentación de un avance de los resultados obtenidos en la investigación realizada en los centros penitenciarios con la colaboración de la subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y responsables de los equipos directivos de los centros penitenciarios denominada <i>La situación de las mujeres encarceladas en España. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria</i> (SINDISCRIP; del Val-Cid y Viedma-Rojas, 2012). Dicha investigación tiene como objetivo general realizar un completo estudio sobre la situación de las mujeres encarceladas en España que integra la perspectiva de género y crear un sistema de información basado en indicadores objetivos que permitan evaluar y hacer un seguimiento en el tiempo de las condiciones y factores de discriminación de género que se puedan producir en el espacio penitenciario. - Presentación del Programa de Mediación realizado en el Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaira desde febrero a noviembre de 2011. - Funcionamiento de las tres nuevas Unidades de Madres Externas de Palma de Mallorca, Sevilla y Madrid. - Incremento del porcentaje de mujeres en medio abierto (29.3%). - Resultados del nuevo Programa “Ser mujer.es” (desarrollándose en 12 centros penitenciarios con una participación media de 114 mujeres). - Incremento de los Módulos de Respeto en los módulos de mujeres. - Nuevo modelo de los centros tipo de Valencia y Málaga con 4 módulos para mujeres, que van a permitir una correcta clasificación interior y el incremento de oportunidades formativas para las mujeres. - Introducción en los programas formativos del personal de un módulo de igualdad.
2012	<i>No se explicita ninguna medida adicional</i>
2013	<i>No se explicita ninguna medida adicional</i>
2014	<i>No se explicita ninguna medida adicional</i>
2015	Talleres sobre salud para mujeres madres con hijos a su cargo en los centros penitenciarios de Albolote, Alcalá de Guadaira, Madrid I, Madrid VI y Valencia con una participación de 89 internas. Talleres jurídicos en los centros penitenciarios de Albolote, Ávila, Madrid I, Madrid VI y Valencia con una participación de 140 internas.
2016	Talleres sobre salud para mujeres madres con hijos a su cargo en los centros penitenciarios de Alcalá de Guadaira, Ávila, Madrid VI, Madrid VII, Málaga y Valencia con una participación de 84 internas. Talleres jurídicos en los centros penitenciarios de Madrid VII, Málaga, Teixeira, Tenerife y Valencia con una participación de 86 internas.
2017	Talleres sobre salud para mujeres madres con hijos a su cargo en los centros penitenciarios de Alcalá de Guadaira, Ávila, Madrid VI, Madrid VII, Málaga y Valencia con una participación de 62 internas. Talleres jurídicos en los centros penitenciarios de Algeciras, Granada, Las Palmas II, León, Madrid I, Málaga, Mallorca, Murcia II, Puerto III y Villabona una participación de 255 internas.
2018	Talleres sobre salud para mujeres madres con hijos a su cargo en los centros penitenciarios de Albolote, Algeciras, Madrid I, Mallorca y Puerto III con una participación de 83 internas. Talleres jurídicos en los centros penitenciarios de A Lama, Ávila, Alcalá de Guadaira, Ávila, Castellón, Córdoba, Madrid VII, Tenerife, Valencia y Zaragoza con una participación de 175 internas.
2019	<i>No se explicita ninguna medida adicional</i>
2020	<i>No se explicita ninguna medida adicional</i>

Nota. Elaboración propia a partir de SGIP (2022i).

Este programa terminó su vigencia en 2011, dando lugar a una parálisis importante en el desarrollo e implementación de las medidas en los centros penitenciarios. La atención que la SGIP otrora le otorgó no tardó en decaer: no se implementaron nuevas medidas, no

se llevó a cabo ningún análisis de resultados y no se ha publicado ningún tipo de evaluación de las acciones realizadas. Desde 2011 hasta la actualidad solo se continuaron desarrollando cuatro programas de los inicialmente previstos, los cuales coinciden con algunas de las acciones incluidas en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (Ballesteros y Almeda, 2015).

Sin embargo, sí se ha dado mayor protagonismo a una de las medidas contempladas, el programa “Ser mujer.eS”, que nace en 2010 ante la evidencia empírica proporcionada por la investigación sobre la alta incidencia de violencia de género en las internas. Su equipo está conformado por un grupo interdisciplinar de profesionales del medio penitenciario, investigadores/as y asociaciones del tercer sector (SGIP, 2010d).

El programa tiene como objetivo principal la prevención de la violencia de género en el contexto penitenciario y el tratamiento de aquellas internas que la han vivido o la están sufriendo en la actualidad. Se trata de empoderar a este colectivo como mujeres, poniendo en valor su dignidad personal y fomentando el rechazo de esta violencia como forma de discriminación femenina. Para lograr este fin, el programa establece los siguientes objetivos específicos (SGIP, 2010d):

- Favorecer la interacción, comunicación, expresión de emociones y vivencias personales entre las participantes del grupo, proporcionándoles una experiencia de encuentro interpersonal respetuoso, cálido y orientado al crecimiento personal y al aprendizaje grupal.
- Conocer la presencia e incidencia del sistema sexo-género en nuestra sociedad actual y en la experiencia vital de cada mujer.
- Favorecer una autoestima saludable que permita a las participantes conocerse y representarse a sí mismas como mujeres valiosas.
- Promover una actitud de autocuidado a través del conocimiento e interiorización de hábitos saludables en su vida cotidiana.
- Motivar la búsqueda de una sexualidad saludable a través del conocimiento de un concepto global de sexualidad y de la información y formación necesaria para la prevención de infecciones de transmisión sexual y de embarazos no deseados.

- Profundizar sobre los estilos de relación, vínculos amorosos y la elección de pareja. Conceptualizar, identificar y abordar las situaciones de violencia de género.
- Dotar a las internas de habilidades y recursos personales para que puedan identificar, prevenir y afrontar las situaciones de violencia, así como superar los efectos y secuelas en caso de haber sufrido malos tratos.
- Dar a conocer los recursos de protección, ayuda y atención que las instituciones y asociaciones ponen a disposición de las mujeres y de sus hijos/as como víctimas de violencia de género.

Estos objetivos se trabajarían a lo largo de siete unidades, cada una de las cuales dispone de un marco conceptual y una guía de desarrollo, en la que se indican los objetivos, la metodología recomendada y se proporcionan los recursos necesarios en forma de fichas y lecturas. La intervención se desarrolla en grupos de 15 mujeres en torno a 48 sesiones de carácter semanal y de dos horas de duración, repartidas a lo largo de 12 meses (SGIP, 2010d).

En el programa, las internas analizan cómo se construye la identidad de género a través de los procesos de socialización y el modo en que estos acaban configurando asimetrías en el sistema sexo-género. A continuación, se abordan el autoconocimiento, la autoestima y el desarrollo personal, para seguir trabajando sobre los mitos de la sexualidad y los estereotipos que permean las relaciones de pareja, profundizando en las diversas manifestaciones de maltrato y en cómo identificarlas. Estos conceptos son clave para entender la idealización del amor romántico y su relación con la violencia de género y los micromachismos. Por último, se trabajan diversas habilidades sociales, cognitivas y emocionales para motivarlas hacia el cambio, enseñándoles diversas técnicas de resolución de conflictos (SGIP, 2010d).

La primera evaluación de “Ser mujer.eS” fue realizada por Viedma-Rojas y del Val-Cid (2019). Se analizó su eficacia en función de los cuestionarios de 351 mujeres que habían participado entre 2011 y 2016 en los 17 centros penitenciarios en los que se implementó. Los resultados demuestran la eficacia del programa en base a cuatro índices: roles de género, apoyo social, poder de decisión en la pareja y autoestima.

En primer lugar, el programa produjo efectos muy positivos en la concienciación en torno a los roles y estereotipos de género y en la ruptura de mitos con respecto a las relaciones

sentimentales. Asimismo, la mayor parte de las participantes encontró en el grupo de compañeras una red de apoyo social y emocional, al tratarse de personas en las que confiar y con las que compartir experiencias. Estos efectos fueron mostrados tanto por participantes víctimas como el resto, aunque especialmente por las primeras, ya que el programa acabó representando un espacio terapéutico y una fuente de apoyo social.

El programa también mejoró el poder de decisión de las mujeres, al lograr una mayor concepción igualitaria del trabajo en el hogar y una concienciación más acusada con respecto a diversas actitudes machistas. Y, en cuanto a la autoestima, se apreció un descenso del porcentaje de internas con autoestima baja y media (Viedma-Rojas y del Val-Cid, 2019).

Para concluir con este apartado, debemos mencionar que, si bien el Programa de acciones para la igualdad ha representado un avance en materia de equidad de género en el ámbito penitenciario, las discontinuidades en su implementación han condicionado significativamente su éxito. La parálisis en la incorporación de medidas en el año 2011, cuando terminó su vigencia, así como la falta de información sobre los resultados alcanzados, hacen que este programa no haya cumplido con todos los objetivos previstos.

Por tanto, aunque estos dos programas suponen un acertado punto de partida, se requiere de una mayor propuesta y oferta de iniciativas que lleguen a todos los centros penitenciarios que albergan a mujeres. De igual forma, es necesario que la SGIP comience a realizar evaluaciones periódicas y rigurosas de la participación de las internas en la intervención socioeducativa, pero también de las condiciones en las que esta se desarrolla y los resultados que se alcanzan.

Otra cuestión que merece ser destacada es que, si bien la mayoría de las mujeres privadas de libertad presentan pasados de maltrato y violencia de género, la intervención no puede enfocarse exclusivamente en este ámbito. Aunque el programa “Ser mujer.eS” debe ser mayormente promocionado dados sus buenos resultados (Viedma-Rojas y del Val-Cid, 2019), también han de proponerse un mayor número de iniciativas destinadas a trabajar otras necesidades, como el trauma y la salud mental, drogodependencias, habilidades parentales, construcción de capital social, preparación para la vida en libertad, o formación laboral, entre otros.

Se deben realizar propuestas que aborden las discriminaciones institucionales que afectan a las mujeres, tal y como se hizo en 2009, contando con el apoyo de los poderes públicos para su implementación, desarrollo y seguimiento. Las políticas de igualdad que de ello se deriven requerirán, además, de un abordaje integral, feminista e interseccional de la realidad de las internas, aplicando en la intervención socioeducativa principios y criterios específicos, en vez de trasladar los que se aplican con sus compañeros varones (Ballesteros y Almeda, 2015).

En este sentido, mientras los países anglosajones cuentan desde hace más de dos décadas con regulaciones específicas para asegurar una programación de género, en España la práctica penitenciaria sigue guiándose por normativas de 1979 y 1996. De hecho, en los últimos 15 años no se han realizado modificaciones sustanciales en dichas políticas (Cerezo, 2017), excepto para asegurar unas condiciones dignas para las mujeres en su rol de madres.

La Administración ha tratado de paliar esta situación a través de la Orden 6/2021, para la implementación de la perspectiva de género, que, si bien no modifica ninguna de las leyes anteriores, establece una serie de indicaciones de obligado cumplimiento para todos los centros penitenciarios dependientes de la Administración del Estado. Con el tiempo conoceremos sus resultados y los avances logrados en materia de igualdad y adecuación de las intervenciones a las necesidades de las internas.

4.3. DEL *NOTHING WORKS* AL *WHAT WORKS* CON MUJERES DELINCUENTES

Si en España la atención que se ha dedicado al estudio de la mujer delincuente ha sido, por lo general, escasa, la nómina de trabajos es casi inexistente cuando lo que necesitamos saber es cómo se desarrolla la dinámica educativa en el contexto penitenciario. Son muy pocos los estudios e investigaciones realizados sobre prácticas socioeducativas en las cárceles (Añaños-Bedriñana et al., 2021; Ayuso, 2000; Castillo y Ruiz, 2007; De la Fuente y Martín, 2003; Lorenzo, 1995, 1997; Lorenzo et al., 1996, 2013; Varela, 2015), y carecemos de información acerca de cómo se desarrolla la oferta pedagógica, cómo se construye el espacio en el que se desenvuelve y qué sucede, en definitiva, en la programación penitenciaria.

Estas investigaciones han demostrado que en la intervención que se desarrolla en prisión se está llevando a cabo una política discriminatoria, con un enfoque que llega a rozar el paternalismo y que agrava, en última instancia, los estereotipos a los que están sometidas

las mujeres desde edades tempranas (Bosworth y Fili, 2013). Los argumentos siguen basándose en explicaciones androcéntricas y las actividades, cursos o programas ofertados refuerzan el rol tradicional de madres, a quienes se asocia el cuidado del hogar y de los familiares (Almeda, 2010; Ribas et al., 2005), reforzando y magnificando, por ende, las desigualdades de género ya existentes en la sociedad.

Por el contrario, en el ámbito anglosajón se ha arrojado mucha más luz en el ámbito, no solo en cuanto a número de estudios, sobre sus perfiles sociodelictivos o las discriminaciones institucionales que se producen en prisión, sino también sobre las iniciativas, programas e intervenciones que han demostrado funcionar con ellas.

Desde hace más de dos décadas, en Estados Unidos, Canadá, Australia, Reino Unido y algunos países europeos ha surgido una línea de investigación que alude a la necesidad de introducir la perspectiva de género en todo el sistema penal. Las principales teóricas feministas argumentan que, históricamente, los programas desarrollados con mujeres delincuentes han sido creados para varones blancos y que la literatura existente del *what works* no puede ni debe ser asumida con ellas, puesto que presentan una serie de necesidades diferenciadas (Belknap, 2014; Gelsthorpe y Hedderman, 2012). En pocas palabras, estas autoras defienden que la igualdad en el ámbito penitenciario no debe implicar que las mujeres reciban el mismo tratamiento que los hombres, sino más bien que dispongan de intervenciones adecuadas a sus características (Bloom et al., 2003).

Es así como emergió una línea de análisis específica, *what works with women offenders*, que examina la efectividad de los programas llevados a cabo con mujeres. Se tardó muy poco en demostrar que el modelo imperante de intervención con delincuentes funcionaba en pocas ocasiones o bajo determinadas condiciones con ellas (Van Voorhis et al., 2008). Veamos brevemente cuáles han sido los principales hallazgos que llevaron a esta conclusión.

En el plano teórico, se ha indicado, a partir de la evidencia disponible, que es poco probable que los programas centrados en los factores criminógenos de los hombres sean tan efectivos con las mujeres, ya que parten de factores que no resultan tan relevantes para ellas y no consideran cuestiones que les afectan en mayor medida, como los abusos en la infancia, la violencia de género o los trastornos mentales internalizantes (Hedderman, 2004; Reisig et al., 2006). Precisamente, conocemos que incluso en aquellos casos en los que hombres y

mujeres presentan necesidades similares, estas se encuentran conectadas de forma muy distinta a su conducta delictiva (Gelsthorpe, 2020).

Los mismos argumentos se han aplicado al modelo de riesgo, criticado por las teóricas feministas por obviar en el plano académico y práctico los efectos del género y el impacto de los obstáculos sociales y económicos. Estas autoras indican que centrarse en los “riesgos” y no en las necesidades impide reconocer que las mujeres aún no cuentan con una protección suficiente ante el abuso físico y sexual en cualquier etapa de sus vidas, y resulta inconsistente con una perspectiva de género que trabaja el empoderamiento (Hannah-Moffat, 2005).

Por su parte, Worrall (2002) argumenta que las mujeres que delinquen no lo hacen por déficits cognitivo-conductuales –aunque estos influyen en el proceso–, sino por las pocas opciones legítimas y prosociales con las que cuentan. A pesar de lo importante que pueden llegar a ser las habilidades sociales, estas solo representan uno de los muchos factores que actúan en el proceso de toma de decisiones de las mujeres. En la misma línea, Haney (2006) advierte del peligro que representa presuponer que la conducta delictiva es una elección individual y sobreentender que las personas delincuentes son agentes inmunes a sus contextos sociales.

En otras palabras, el tratamiento cognitivo-conductual, si no es acompañado por otro tipo de intervenciones, no logra responder a la naturaleza diferenciada de las trayectorias de las mujeres hacia el crimen, ya que asume que la conducta antisocial es consecuencia de déficits del pensamiento y no de factores estructurales mucho más amplios (Haney, 2006; Perry, 2013; Reisig et al., 2006), profundamente vinculados a contextos repletos de racismo, sexismo, pobreza y victimización (Pollack, 2005).

También se ha criticado que las evidencias que sustentan el modelo RNR procedan exclusivamente de investigaciones amplias y metaanálisis, excluyendo los estudios a pequeña escala (Kendall, 2002). Recordemos que la criminología feminista nació gracias a la investigación cualitativa y que, muchas veces, la minoría numérica que suponen las mujeres reclusas impide la realización de análisis más sofisticados.

En el plano empírico, aunque los análisis iniciales arrojaban buenos resultados cuando se aplicaba el modelo RNR con mujeres delincuentes (Dowden y Andrews, 1999; Koons-Witt et al., 1997), la investigación desarrollada años después ha criticado los déficits metodológicos que presentaban estos estudios (Sheehan et al., 2011). Del mismo modo, contamos con pocas

evaluaciones que hayan demostrado una reducción significativa en la tasa de reincidencia de las mujeres a través de la utilización de estos programas (Lart et al., 2008).

Cann (2006), de forma similar a Hollis (2007), halló que las mujeres que se habían implicado en un programa de habilidades cognitivas no presentaban un menor índice de reincidencia que aquellas que no participaron. La autora explica estos resultados basándose en el hecho de que estos programas se dirigen a necesidades criminógenas masculinas y utilizan metodologías adaptadas a sus estilos de aprendizaje. Morash (2010), por su parte, tampoco obtuvo diferencias significativas en la reincidencia de una muestra de mujeres drogodependientes que participó en un programa de este tipo.

En cuanto al instrumento empleado para la evaluación de necesidades, ha sido el LSI-R (Andrews et al., 1990), creado desde el modelo de riesgo, el que también se ha utilizado de forma generalizada con mujeres reclusas. Como ya dijimos, este instrumento cuenta con una amplia validez y fiabilidad empírica, y se ha demostrado que representa un buen predictor de reincidencia (Bonta y Motiuk, 1985; Gendreau et al., 2002). No obstante, la mayor parte de los estudios se han llevado a cabo con varones blancos en Canadá.

En consecuencia, se ha debatido sobre su validez ante variables como la etnia o el género y se ha argumentado que los factores de riesgo varían en función de estos, por lo que el LSI-R no funcionaría con mujeres o personas racializadas (Holtfreter y Cupp, 2007; Ostermann y Salerno, 2016).

Por ejemplo, Hannah-Moffat (2010) defiende que este instrumento homogeneiza a las mujeres al ignorar las diferentes necesidades que este grupo suele presentar y acaba confundiendo necesidades con factores de riesgo. Esta confusión lleva, asimismo, a desviar la atención de las barreras estructurales que resultan clave para explicar la delincuencia femenina (Kendall, 2002) y a que las intervenciones olviden una serie de necesidades específicas de género, especialmente de mujeres racializadas o pertenecientes a minorías étnicas (Hannah-Moffat, 2009).

De igual forma, también se argumenta que este instrumento penaliza paradójicamente a las mujeres en tanto asocia la victimización, el trauma o el abuso de sustancias a puntuaciones de riesgo elevadas y ofrece puntuaciones bajas cuando se encuentran en una relación de pareja, al entenderse que ello aporta “estabilidad” a sus vidas (Davidson, 2011; Pollack, 2011). Además, Hubbard y Matthews (2008) apuntan que es

necesario comenzar a evaluar otro tipo de cuestiones y no tanto los índices de riesgo y reincidencia, puesto que el foco debe ponerse en las fortalezas individuales y en otros factores tratamentales (Ward y Brown, 2004).

En el plano empírico, los estudios han demostrado dos cuestiones: que este instrumento solo refleja buenos resultados con mujeres cuyos perfiles delictivos se asemejan a los de los varones, ya que no es consistente con trayectorias exclusivamente femeninas (Holtfreter y Cupp, 2007; Reisig et al., 2006; Salisbury et al., 2009); y su falta de validez con personas racializadas y pertenecientes a minorías étnicas (Fass et al., 2008).

Asimismo, ante la intersección entre género y etnia, Holsinger et al. (2006) informaron de su efectividad únicamente con hombres y mujeres blancas, y Ostermann y Salerno (2016) encontraron que, aunque era un predictor válido para la reincidencia del total de la muestra, al segregar los grupos por sexos, etnias y combinaciones entre ambos, los resultados eran muy pobres, especialmente para personas hispanas y afrodescendientes. Es decir, aunque el LSI-R representa un buen instrumento para medir el riesgo de reincidencia, su utilidad disminuye considerablemente cuando se da una combinación de factores como el género y la etnia (Fass et al., 2008; Holsinger et al., 2006; Ostermann y Salerno, 2016).

En definitiva, parece haber consenso en que los programas cognitivo-conductuales solo funcionan con mujeres si se encuentran apartados del modelo RNR y se adaptan a marcos específicos de género (Blanchette y Brown, 2006). Las investigaciones defienden que las mujeres pueden beneficiarse muy positivamente del aprendizaje de una serie de habilidades sociales (Blanchette et al., 2011; Booth, 2012; Lorenzo, 1995, 2002; Wright et al., 2012), siempre y cuando estas se construyan a partir de sus fortalezas y competencias en un contexto de opciones limitadas y de arraigadas barreras socioeconómicas (Worrall, 2002).

Por tanto, es esencial que los programas se desarrollen desde un marco holístico y comprehensivo que atienda de forma conjunta las diferentes necesidades que estas mujeres presentan (Gelsthorpe, 2020). En estas intervenciones, las técnicas cognitivo-conductuales pueden y deben tener cabida a fin de tratar ciertas problemáticas, como las drogodependencias o ciertos problemas psicológicos, proporcionándoles las habilidades necesarias para llevar una vida prosocial (Lorenzo, 1995; Lorenzo et al., 2013). Pero sobre esto hablaremos en el último apartado del capítulo. Centrémonos ahora en describir el único marco teórico y de actuación que ha funcionado con mujeres delincuentes.

4.3.1. La programación sensible al género o *gender-responsive*

Los estudios enmarcados en la línea del *what works with women offenders*, como hemos visto, pusieron de manifiesto que el modelo desde el que se suele abordar la intervención con delincuentes no se adecúa a las necesidades específicas de las mujeres. Las investigadoras de la escena anglosajona no tardaron en proponer un modelo sensible al género o *gender-responsive*.

Aunque este enfoque establece los principios básicos para la intervención con mujeres, antes de nada, defiende la necesidad urgente de promover un uso mayoritario de medidas comunitarias y de reducir el elevado encarcelamiento que se produce en muchos países (Sheehan et al., 2011). Este argumento encuentra su base en la situación discriminatoria de las mujeres en el sistema penal, su bajo perfil de peligrosidad, el menor coste económico que tendría la utilización de medidas comunitarias, y en las evidencias que reflejan una menor reincidencia cuando estas son utilizadas (Prison Reform Trust, 2017b).

Si esto no fuera posible, toda intervención desarrollada con ellas en prisión debe incluir criterios sensibles al género y dar cuenta de sus necesidades únicas y específicas. Por ello, la programación *gender-responsive* parte del reconocimiento de las historias y experiencias vitales de las mujeres, de los motivos por los cuales delinquieron y de los contextos en los que lo hicieron como los elementos clave para el diseño de políticas y prácticas para su reinserción social (Corston, 2017). No obstante, esta compleja conexión de factores solo puede ser atendida adecuadamente mediante el diseño y desarrollo de intervenciones holísticas que aborden de forma conjunta sus múltiples carencias y necesidades. Como veremos, este tipo de programas ha demostrado ser muy efectivo para reducir la reincidencia de las mujeres penadas y mejorar sus índices de bienestar personal (Gelsthorpe, 2007; Malloch y Loucks, 2007; Prison Reform Trust, 2017b).

Una definición completa de intervención *gender-responsive* es la propuesta por Bloom et al. (2003), quienes realizaron una de las primeras investigaciones en este ámbito:

La programación sensible al género es aquella que crea un entorno que refleja una comprensión de las realidades de la vida de las mujeres y aborda las necesidades de las participantes, a través de la selección del personal y del lugar de ejecución del programa, de su desarrollo, contenido y material. Este enfoque es multidimensional y se basa en perspectivas teóricas que reconocen las trayectorias de las mujeres hacia

el sistema de justicia penal, tratando una serie de factores sociales (como la pobreza, la etnia, la clase social y la desigualdad de género) y culturales. También desarrolla intervenciones terapéuticas que trabajan cuestiones como el abuso, la violencia, las relaciones familiares, el abuso de sustancias y los trastornos concurrentes. Se trata de potenciar las fortalezas de estas mujeres en el tratamiento y en el desarrollo de aptitudes, con el objetivo de fomentar su autoeficacia. (pp. 75-76)

Debido a los elevados índices de trauma derivados de abuso físico, psicológico, emocional y sexual de esta población, la literatura recomienda, además, llevar a cabo intervenciones sensibles al trauma (*trauma-informed*). Según Messina et al. (2020), tener conocimiento sobre el trauma implica que todo el equipo de profesionales que trabaje con mujeres debe entender cómo se procesa el trauma y el modo en que conecta con problemas de salud mental y física, toxicomanías y cambios en el comportamiento. Del mismo modo, han de conocer la influencia que tienen las experiencias en la infancia en el desarrollo cognitivo, y cómo suele afrontarse dicha victimización. Tras esa formación, las instalaciones y las prácticas desarrolladas con estas mujeres deben responder al trauma (*trauma-responsive*), ofreciendo espacios donde se sientan emocionalmente seguras.

Las Reglas de Bangkok (ONUDD, 2010) contribuyeron enormemente a la potenciación de la investigación en prácticas *gender-responsive* y *trauma-informed* al promocionar la idea de que las necesidades de hombres y mujeres delincuentes son diferentes y al reconocer que el sistema de justicia está construido sobre una base masculina. Precisamente, en 2014 se publicó la segunda edición del *Manual sobre mujeres y encarcelamiento* (ONUDD, 2014), que ofrece una serie de indicaciones en todas las áreas del sistema penitenciario para programar una atención de género, aludiendo, asimismo, a la necesaria reforma legislativa para reducir los índices de población reclusa femenina.

Principalmente, las administraciones de Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia han apostado en las últimas tres décadas por esta línea de investigación mediante la financiación de proyectos y estudios con mujeres delincuentes, así como con la implementación y evaluación de distintos proyectos en prisiones de mujeres y en la comunidad. Este fue el punto de partida de una línea de acción que actualmente cuenta con numerosos estudios en el ámbito anglosajón, basados en iniciativas que se han ido implementando a lo largo de los últimos 20 años.

– *Estados Unidos*

Aunque la Administración Penitenciaria de Estados Unidos llevaba promocionando la investigación con mujeres delincuentes desde finales de la década de los 70, fue en 2003 cuando se produjo el verdadero punto de inflexión hacia una programación sensible al género. Ese año, Bloom et al. (2003) publicaron el primer informe sobre intervención de género con mujeres penadas, derivado de un proyecto del *National Institute of Corrections*⁵⁰.

En este documento se describen las características de las mujeres que se encuentran en el sistema de justicia, profundizando en sus contextos familiares y socioeconómicos, así como en sus perfiles delictivos, educativos y laborales. Destacan la incidencia de toxicomanías, enfermedad mental y abusos o violencia de género. Asimismo, se analizan las discriminaciones que sufren las internas en las prisiones, a la luz de las diferencias que presentan en comparación con sus contrapartidas masculinas, y se indican los seis principios que deben guiar la intervención socioeducativa (Bloom et al., 2003):

- Género: reconocer que el género crea necesidades diferenciadas.
- Entorno: establecer un entorno basado en la seguridad, el respeto y la dignidad.
- Relaciones sociales: desarrollar políticas, prácticas y programas que fomenten los vínculos entre hijos/as, familia, otros seres queridos y la comunidad.
- Servicios y supervisión: responder al abuso de sustancias, las experiencias traumáticas y las enfermedades mentales a través de servicios comprehensivos y una supervisión adecuada.
- Estatus socioeconómico: proveer a las mujeres con oportunidades para mejorar sus condiciones sociales y económicas.
- Comunidad: establecer un sistema de servicios comunitarios comprehensivos y colaborativos.

Además, las mismas investigadoras establecieron diversas estrategias a seguir para cumplir con estos principios básicos (ver Tabla 31).

⁵⁰ Los informes del *Gender-Responsive Strategies Project* pueden consultarse en <https://nicic.gov/special-page-type/gender-responsive-strategies>

Tabla 31

Principios básicos y estrategias para una programación sensible al género

Principio	Estrategias
Reconocer que el género crea necesidades diferenciadas	– Asignar recursos humanos y financieros para crear servicios específicos para mujeres. – Designar un puesto administrativo para controlar la gestión, la supervisión y los servicios para mujeres delincuentes. – Contratar y formar a profesionales y voluntarios/as que tengan el interés y la formación necesaria para trabajar con ellas.
Establecer un entorno basado en la seguridad, el respeto y la dignidad	– Llevar a cabo una evaluación del entorno institucional o comunitario en el que las mujeres se encuentran. – Implementar una política que refleje la importancia de la seguridad emocional y física. – Establecer protocolos para investigar e informar sobre casos de mala conducta profesional. – Comprender los efectos que tiene el trauma en la infancia para evitar futuras traumatizaciones.
Desarrollar políticas, prácticas y programas que fomenten los vínculos entre hijos/as, familia, otros seres queridos y comunidad	– Ofertar una formación para el equipo de profesionales basada en la teoría relacional que incluya la importancia de las relaciones sociales, la relación entre interna-profesional, los límites profesionales, así como la comunicación y relación madre-hijo/a. – Examinar la programación para madres e hijos/as desde la perspectiva de los/as pequeños/as y fomentar la conexión entre madres e hijos/as y entre madres y familiares. – Promover relaciones de apoyo entre las propias mujeres. – Desarrollar redes de apoyo en la comunidad y entre sus iguales.
Responder a las necesidades a través de servicios comprensivos y una supervisión adecuada	– Los/as profesionales deben estar formados en tres cuestiones: abuso de sustancias, trauma y salud mental. – Deben asignarse recursos que incluyan personal cualificado. – El entorno en el que se desarrollen las intervenciones debe estar supervisado para garantizar una seguridad emocional y física.
Proveer a las mujeres con oportunidades para mejorar sus condiciones sociales y económicas	– Asignar recursos en los establecimientos penitenciarios y en la comunidad para desarrollar servicios comprensivos centrados en las necesidades económicas y sociales de las mujeres. Asegurar que salen de prisión con las provisiones necesarias (manutención, alojamiento, comida, transporte y ropa). – Ofrecerles la formación, educación y oportunidades necesarias para que desarrollen habilidades para la búsqueda de empleo.
Establecer un sistema de servicios comunitarios comprensivos y colaborativos	– Crear un plan individualizado para cada mujer y sus hijos/as, identificando los recursos necesarios. – Desarrollar servicios en la comunidad que sean holísticos (<i>one-stop shopping approach</i>) y que faciliten el acceso a otros servicios externos. – Utilizar un modelo de manejo de casos coordinado para la supervisión y programación en la comunidad.

Nota. Adaptado de Bloom et al. (2003, pp. 76-83).

En respuesta a la falta de instrumentos de evaluación para identificar riesgos o necesidades relevantes en la delincuencia femenina, el *National Institute of Corrections* diseñó y validó, junto con la Universidad de Cincinnati, el *Women's Risk/Needs Assessment* (WRNA; Van Voorhis et al., 2008), que parte de la teoría de las trayectorias hacia el crimen e incluye diversas escalas sobre autoestima y autoeficacia, victimización, pobreza, vivienda, nivel educativo, enfermedad mental, estrés parental y disfunción familiar.

Las evaluaciones del instrumento demostraron una buena validez predictiva (Salisbury et al., 2009; Van Voorhis et al., 2010; Wright et al., 2008), y se comenzaron a diseminar los resultados a través de publicaciones, congresos e informes. También se desarrollaron cursos de formación con los que se ofrecieron orientaciones a los/as profesionales interesados/as en el instrumento (Buell et al., 2011).

Aunque se elaboraron otros instrumentos para evaluar necesidades y factores de riesgo de mujeres delincuentes, como el *Gender Informed Needs Assessment* (GINA), el *COMPAS for Women* y el *Service Planning Instrument for Women* (SPIn-W), hasta la fecha el WRNA es el único que ha sido validado y revisado por expertos/as, habiéndose utilizado en distintos países (Trejbalová y Salisbury, 2020; Wright et al., 2012).

Por otro lado, en 2005 el *National Institute of Corrections* y un equipo de Canadá diseñaron el *Women Offender Case Management Model* (WOCMM; Van Dieten, 2008), un modelo de gestión de casos que acompaña a la mujer desde el momento en que entra en prisión hasta su reinserción en la comunidad. Este modelo puede utilizarse también con aquellas que están cumpliendo una medida comunitaria, e integra una evaluación y programación inicial, así como una planificación para la supervisión en la comunidad.

Su objetivo es mejorar la salud y bienestar de las mujeres penadas y reducir su riesgo de reincidencia. Para ello, el equipo de profesionales trabaja específicamente para involucrarlas en los procesos de cambio, respetando las necesidades que ellas quieran abordar e identificando y potenciando sus fortalezas. A tal efecto, el equipo se comunica con diversos servicios de la comunidad para asegurar que las mujeres puedan acceder a ellos, y el seguimiento continúa una vez que ha finalizado la supervisión (Buell et al., 2011).

En 2008 se elaboró otro instrumento, el *Gender-Informed Practice Assessment* (GIPA; Buell et al., 2011), con la finalidad de evaluar entornos y prácticas en prisión. Al igual que los instrumentos anteriormente descritos, se construyó a partir de la literatura

especializada y de numerosas prácticas basadas en la evidencia y sensibles al género. Acabó resultando muy útil para apoyar procesos de garantía de calidad y mejorar instalaciones y programas que por aquel entonces se estaban implementando.

Finalmente, Covington y Bloom (2008a, 2008b) diseñaron un instrumento que evalúa el ajuste de programas para mujeres delincuentes a los principios *gender-responsive*. El *Gender-Responsive Program Assessment Tool* (GRPA; Covington y Bloom, 2008a, 2008b) cuenta con dos versiones: uno para programas desarrollados en prisión (*Criminal Justice Version*) y otro para los desarrollados en el entorno comunitario (*Community Version*). Está compuesto por seis escalas Likert: fundamentación teórica y objetivos del programa; instalaciones y espacio físico; administración y equipo de profesionales; entorno y cultura del programa; planificación de las intervenciones; desarrollo del programa; y evaluación y seguimiento del programa.

A continuación, describimos los programas *gender-responsive* más relevantes que se han desarrollado en Estados Unidos (Buell et al., 2011; Messina et al., 2020), incluyendo los resultados arrojados por sus evaluaciones empíricas:

- *Moving On: A Program for At-Risk Women* (Van Diemen y MacKenna, 2001), un programa de 26 sesiones implementado en Canadá y Estados Unidos cuyo objetivo es fomentar que las mujeres movilicen y mejoren sus fortalezas. Incorpora técnicas cognitivo-conductuales, entrevistas motivacionales y principios de la teoría relacional. Su evaluación ha demostrado su efectividad para reducir la reincidencia (Duwe y Clark, 2015; Gehring et al., 2010).
- *Helping Women Recover: A Program for Treating Addiction* (Covington, 1999), revisado en 2008 y 2019, es un programa dirigido al abuso de sustancias y que integra teorías sobre el desarrollo psicológico femenino, el trauma y las adicciones. Las mujeres que participaron mejoraron su bienestar psicológico y redujeron considerablemente el consumo de drogas y sus niveles de reincidencia (Messina et al., 2010; Saxena et al., 2014).
- *Beyond Trauma: A Healing Journey for Women* (Covington, 2003), revisado en 2016, consta de 12 sesiones e integra perspectivas psicoeducativas con técnicas cognitivo-conductuales, terapia artística, *mindfulness* y teoría relacional. Su objetivo es ayudar a las mujeres a desarrollar habilidades de afrontamiento y a mejorar su

estado emocional para reducir las consecuencias derivadas del abuso físico, emocional y/o sexual. La versión corta de este programa es el *Healing Trauma: A Brief Intervention for Women* (Covington y Russo, 2011), que integra cuatro teorías: trayectorias hacia el crimen, teoría sobre la adicción, teoría del trauma y teoría relacional. Las evidencias de ambos programas reflejan reducciones significativas en síntomas de TEPT y depresión (Covington et al., 2008; Messina et al., 2012), mejoras en términos de bienestar psicológico (Messina et al., 2010; Saxena et al., 2014), así como importantes reducciones en sus índices de reincidencia (Messina et al., 2012; Messina y Zwart, 2021).

- *Beyond Violence: A Prevention Program for Criminal Justice-Involved Women* (Covington, 2013), se trata de un programa psicoeducativo para la prevención de la violencia, destinado a mujeres con historiales de agresión o delitos violentos. Parte de la interrelación que existe entre persona, relaciones sociales, comunidad y factores sociales, y utiliza el trabajo en grupo y la mentoría entre iguales. Distintas investigaciones demuestran su efectividad para mejorar la salud mental de las participantes, reducir sus índices de reincidencia y disminuir sus niveles de ira, agresividad y hostilidad (Covington y Fedock, 2015; Fedock et al., 2017; Kubiak et al., 2012, 2014, 2016; Messina et al., 2016; Messina y Calhoun, 2022).
- *Seeking Safety* (Najavits, 2002), se enfoca al tratamiento de trastornos concurrentes de TEPT, trauma y abuso de sustancias, desarrollando habilidades y mejorando la motivación. Intercala el tratamiento cognitivo-conductual para las toxicomanías y el tratamiento para TEPT. Los resultados muestran mejoras en la salud mental de las mujeres (Gatz et al., 2007; Najavits et al., 2006; Tripodi et al., 2017; Zlotnick et al., 2003) y una utilización elevada de habilidades de afrontamiento y de resolución de problemas (Gatz et al., 2007; Najavits et al., 2006).
- *Forever Free*, es un programa desarrollado por el *California Institution for Women*, de seis meses de duración y de carácter residencial e intensivo para mujeres que están cerca de finalizar su sentencia privativa de libertad, aunque aquellas que han completado el programa y ya se encuentran en libertad condicional pueden continuar participando en él. Su objetivo es reducir las medidas disciplinarias en prisión, el consumo de drogas y los niveles de reincidencia durante la libertad condicional. Para

ello, combina diversas técnicas cognitivo-conductuales para prevenir posibles recaídas con planificaciones individualizadas, orientación, trabajo grupal, *workshops* educativos y planes para la reinserción en la comunidad. Las evaluaciones apuntan a una disminución significativa de la reincidencia y de recaídas por abuso de sustancias, así como mayores niveles de inserción laboral (Hall et al., 2004; Prendergast et al., 2002).

- *Female Offender Treatment and Employment Program*, del *California Department of Corrections and Rehabilitation*, es también un programa residencial para tratar el alcoholismo o las toxicomanías en mujeres que van a comenzar su libertad condicional. Tiene como finalidad ofrecer una buena transición a la comunidad, proporcionando entrenamiento en habilidades cognitivas, educación para la vida, reunificación familiar, asesoramiento para el empleo, formación vocacional y colocación en viviendas asequibles. Las investigaciones que han evaluado el programa enfatizan la necesidad de combinar el tratamiento en prisión con la asistencia en la comunidad, al haber logrado un descenso importante del consumo de alcohol o drogas, mayores niveles de inserción laboral y reunificación con los/as hijos/as, mayor predisposición a la participación en actividades para la obtención de empleo (Grella, 2005), así como una reducción significativa de los índices de reincidencia (Grella y Rodríguez, 2011).

– *Canadá*

La administración canadiense comenzó a mostrar interés en mejorar la situación de las mujeres delincuentes aproximadamente en la década de los 90. Concretamente, en 1989 encargó a un equipo de investigación la realización de un informe en el que se describiesen las características y necesidades de este colectivo, aportando recomendaciones y líneas de actuación sensibles al género.

El informe *Creating Choices*, publicado en 1990, incluyó los resultados de diversas revisiones de la literatura y de entrevistas realizadas a internas y profesionales. Este fue el punto de inflexión para la inclusión de la perspectiva de género en la intervención con estas mujeres, al asentarse cinco principios básicos que la administración aceptó adoptar (Task Force on Federally Sentenced Women, 1990):

- Empoderamiento, referido al proceso de potenciación de la autoestima y locus de control interno de las mujeres, con el objetivo de que estas identifiquen sus fortalezas y sean conscientes de sus realidades. Se trata de ofrecerles el apoyo necesario y fomentar que emprendan acciones positivas para conseguir un mayor control de sus vidas. Este principio surge del reconocimiento de que han estado desempoderadas durante toda su vida por el influjo de factores como la pobreza, la violencia familiar y el racismo.
- Toma de decisiones significativas y responsables, esto es, darles las herramientas necesarias para tomar decisiones responsables sobre sus necesidades, experiencias pasadas, cultura, valores, capacidades y habilidades. Muchas de estas mujeres han visto negada su capacidad para tomar decisiones (*agency*) debido a historias de toxicomanías, violencia de género o dependencia económica. Este principio parte de la premisa de que las mujeres ganarán autoestima y control de sus vidas a través de una toma de decisiones responsable.
- Respeto y dignidad, vinculados al respeto recíproco que se necesita entre las propias internas y con el equipo de profesionales. Este principio reconoce que una programación respetuosa aborda las necesidades culturales y sociales de grupos minoritarios desde una perspectiva holística.
- Entorno de apoyo, que refleje la necesidad de proporcionar servicios desde un clima positivo. Aquí encontraríamos diversos aspectos: factores ambientales, que incluyen elementos físicos como el acceso a la luz natural o una nutrición adecuada; e interpersonales, como las interacciones sociales positivas o las oportunidades para participar en prácticas culturalmente relevantes.
- Responsabilidad compartida, a fin de que todos los niveles del gobierno, organizaciones, empresas, servicios del sector privado y la comunidad trabajen para ofrecer servicios y desarrollar sistemas de apoyo para las mujeres.

Estos principios motivaron una serie de recomendaciones específicas, entre las que se incluía la sustitución de la primera prisión de mujeres, situada en Kingston (Ontario), por cinco instalaciones regionales y un centro para mujeres indígenas. También se recomendó que estas instalaciones se construyeran y gestionaran siguiendo un modelo de vida comunitaria, en el que las mujeres conviviesen en casas y se encargasen de sus comidas

diarias, la lavandería, la limpieza y el tiempo libre. Y se solicitó que se desarrollaran intervenciones con perspectiva de género, como programas para madres e hijos/as o terapias para el trauma (Blanchette, 2000).

Siguiendo dichas recomendaciones, el *Correctional Service of Canada* (CSC) abrió cinco nuevos centros y modificó la programación que se llevaba a cabo con mujeres delincuentes. Todas estas instituciones siguen el modelo comunitario recomendado en *Creating Choices* (Task Force on Federally Sentenced Women, 1990) y, al contrario que las instalaciones para hombres, emplean un sistema multinivel y de seguridad dinámica, donde las mujeres en segundo o tercer grado conviven juntas y las más conflictivas residen en una unidad separada de máxima seguridad. Del mismo modo, se utilizan menos medidas restrictivas y se potencia el desarrollo de un entorno institucional positivo y de una cultura de trabajo en equipo (Blanchette, 2000).

Por ejemplo, en uno de los nuevos centros para mujeres penadas se implementó un programa de terapia con perros, el *Pawsitive Directions Canine Program*, que acabó siendo reconocido internacionalmente por sus buenos resultados (Richardson-Taylor y Blanchette, 2001). Los objetivos del programa eran ofrecer un hogar a perros que habían sido abandonados, formar a las mujeres en el cuidado y entrenamiento de los animales, fomentar su autoestima y sentido de la responsabilidad, y promover la creación de lazos con la comunidad. Básicamente, cada mujer debía cuidar un perro y entrenarlo para que, un tiempo después, alguna familia pudiese adoptarlo o se convirtiese en perro guía para personas con discapacidad.

La evaluación del programa puso de manifiesto que las mujeres sentían que habían podido contribuir a la comunidad, crearon una relación de amistad y cariño con las mascotas, redujeron los sentimientos de soledad derivados de la privación de libertad, desarrollaron el sentido de la responsabilidad, la empatía y la paciencia, y aprendieron las habilidades necesarias para poner fin a una relación –en este caso, cuando los perros conseguían una familia– (Richardson-Taylor y Blanchette, 2001).

Esta iniciativa se encontraba contemplada en el *Women Offender Program Strategy* (Federally Sentenced Women Program, 1994), que sentó diversas directrices y orientaciones para una programación sensible al género. Las áreas principales de los programas que debían

protagonizar la intervención con estas mujeres incluían el abuso de sustancias, la salud mental, la educación, la empleabilidad, la reinserción social y el ocio (Fortin, 2004).

En la misma línea, se estableció el *Community Strategy for Federally Sentenced Women* (Women Offender Sector, 1998), que incluye alternativas residenciales en la comunidad para mujeres en libertad condicional. Y poco después, en 1999, se introdujo el *Intensive Intervention Strategy*, un protocolo para mujeres en instalaciones de máxima seguridad, donde se establecen diversas recomendaciones para su intervención y programación.

Otro informe importante fue el desarrollado por Dauvergne-Latimer (1995), también para el CSC. En él se realizó una revisión de la literatura sobre programas que resultaron efectivos con mujeres. Tras examinar qué elementos compartían y en qué medida se ajustaban a las necesidades de esta población, identificó seis criterios que aseguraban una programación *gender-responsive*:

1. Principios de género: los programas deben basarse en los contextos sociales y económicos de las mujeres. Deben reducirse los desequilibrios de poder entre el funcionariado y las reclusas, fomentando el respeto y el empoderamiento.
2. Intervención individualizada: se recomienda el uso de un modelo de aprendizaje cooperativo. Además, deben abordarse los estilos de aprendizaje individuales de cada mujer.
3. Diversidad: las participantes traen consigo una serie de antecedentes que han de contemplarse en la oferta y diseño de los programas de intervención. Deben trabajarse temas relacionados con las discriminaciones por clase social, etnia y sexualidad.
4. Pensamiento crítico: ha de potenciarse el desarrollo de habilidades sociales, de resolución de problemas, el pensamiento crítico –tanto con el propio sistema de valores como con los de los demás– y la creatividad.
5. Estructuración: los programas deben presentar una estructura flexible para atender las necesidades individuales de las mujeres y ha de garantizarse que todas puedan participar. Además, el equipo de profesionales debe recibir la formación necesaria para poder desarrollarlos de forma adecuada.

6. Éxito del programa: deben establecerse unos criterios de evaluación rigurosos que atiendan a principios de género. Asimismo, es esencial llevar a cabo un proceso de seguimiento tras la finalización de los programas.

Fue de este modo como se introdujo un nuevo enfoque para trabajar con mujeres delincuentes en el sistema penal canadiense, con el cual se reconocía la necesidad de una programación sensible al género (Blanchette y Brown, 2006) que atendiese la heterogeneidad de trayectorias y necesidades que presenta esta población.

Por otro lado, en la actualidad el CSC dispone de varios programas para las internas (CSC, 2022):

- a) Programas generales, que incluyen diversas intervenciones enfocadas a los factores de riesgo criminógenos, como la violencia o el abuso de sustancias, con el objetivo de reducir la reincidencia. Dentro de este tipo se encuentran:
 - *Women's Engagement Program*. Es un programa de baja intensidad para mujeres que acaban de entrar en prisión. Tiene como finalidad involucrarlas en su propia rehabilitación, sensibilizarlas sobre aquellos comportamientos que se relacionan con la delincuencia y entrenarlas en habilidades para el cambio, el control de las emociones, la resolución de problemas y la comunicación con los demás.
 - *Women Offender Moderate Intensity Program*. Se presenta como continuación del anterior, centrado en el cambio de la conducta y con objetivos a corto y largo plazo. En él se trabajan las mismas habilidades sociocognitivas que en el primero y se fomenta que las internas desarrollen sus propios planes con estrategias para un estilo de vida prosocial.
 - *Women Offender High Intensity Program*. Está dirigido a aquellas mujeres con una tipología delictiva violenta y riesgo alto de reincidencia. El objetivo es practicar y desarrollar las estrategias y habilidades aprendidas en los anteriores programas, enfatizando la importancia de las relaciones sociales sanas y positivas.
 - *Women Offender Self-Management Program*. Es un programa para las que son puestas en libertad. Se ofrece tanto en la institución como en la

comunidad y busca potenciar las fortalezas individuales, consolidar las habilidades y estrategias aprendidas y fomentar el autoconocimiento.

- *Women's Sex Offender Program*. Enfocado a delincuentes sexuales con un riesgo moderado o alto de reincidencia. Tras una evaluación psicológica, las mujeres trabajan con un programa cognitivo-conductual su capacidad para utilizar estrategias de afrontamiento, aprendiendo a identificar los factores que influyeron en su delincuencia y a cómo lidiar con ellos de forma eficaz.
- *Women's Modular Intervention*. Se dirige a mujeres que están en unidades de máxima seguridad, centrado en desarrollar comportamientos prosociales.

b) Programas educativos, entre los que se engloban la educación básica para adultos y la educación básica adaptada –para quienes presenten necesidades educativas específicas– y que abarcan desde los niveles básicos hasta la secundaria postobligatoria. También ofrecen cursos de idiomas, un programa de Educación Superior y el *Walls to Bridges Program*, que incluye diversos cursos universitarios impartidos en prisión y en los que participan internos/as y estudiantes de la comunidad.

c) Programas sociales, para preparar a los/as internos/as que están finalizando su condena, y que abarcan:

- *Social Integration Program for Women*, de capacitación para la vida en libertad. Aquí aprenden a construir sistemas de apoyo y redes sociales positivas, a encontrar un empleo, a obtener documentos importantes, y se las entrena en habilidades sociales y parentales.
- *Parenting Skills Training Program*, para padres y madres que necesitan mejorar su relación con sus hijos/as, así como sus conocimientos y habilidades parentales.
- *Mother-Child Program*, para madres que desean estar con sus hijos/as en prisión.

d) Programas para el empleo, siendo el más relevante el *CORCAN*, con el que se ofrece un trabajo a las personas reclusas y a las que acaban de salir en libertad y se les forma en habilidades para la empleabilidad. Los cursos impartidos son sobre manufactura, textiles, construcción y servicios, siendo todos ellos certificados tras su finalización.

- e) Programas específicos para mujeres indígenas. El sistema penitenciario canadiense adapta varios de sus programas a las necesidades específicas y culturales de las mujeres indígenas, para lo cual abordan conocimientos y actividades culturalmente relevantes.

En cuanto a los programas generales, cabe puntualizar que estos siguen una estructura de cuatro niveles (CSC, 2022): un primer nivel o programa de vinculación (*Women's Engagement Program*), un segundo nivel de intensidad moderada (*Women Offender Moderate Intensity Program*), un tercer nivel de intensidad alta (*Women Offender High Intensity Program*) y un último nivel de autogestión (*Women Offender Self-Management Program*).

No obstante, cuando se publicó el *Women Offender Program Strategy* (Federally Sentenced Women Program, 1994), se contemplaba un abanico mucho más amplio de iniciativas, entre las que se incluían programas de terapia dialéctico-conductual, de rehabilitación psicosocial, para el control de la ira, para el trauma, de educación para la salud, de terapia con perros, de horticultura, etc. (Fortin, 2004). De hecho, dado que en los últimos años el sistema de intervención canadiense se ha modificado, encontramos informes con propuestas que posiblemente ya no se utilizan (Loinaz, 2016).

Con todo, cabe analizar los resultados que se han obtenido con estos programas. El estudio de Blanchette et al. (2011) concluyó que las mujeres que participaron en un programa de terapia dialéctico-conductual mejoraron su bienestar psicológico y redujeron sus índices de reincidencia, mientras que las intervenciones que combinaban el modelo RNR con los principios de la programación sensible al género lograron fomentar positivamente la rehabilitación de las mujeres (Booth, 2012). Por su parte, los programas de formación para el empleo aumentaron los índices de empleabilidad de las internas (Tam, 2014) y los programas generales introductorios y de moderada y alta intensidad mejoraron la motivación para el cambio, la capacidad de resolución de problemas y la autoeficacia de las participantes (Harris y Tam, 2015; Wardrop y Pardoel, 2018).

Sin embargo, una auditoría de 2017 detectó diversos déficits en la intervención con las mujeres reclusas en el sistema penitenciario canadiense (Auditor General of Canada, 2017). Concretamente, se descubrió que el CSC no había implementado ningún proceso de clasificación inicial y que los instrumentos de evaluación utilizados para evaluar a las

internas estaban obsoletos, lo que causaba que muchas de ellas acabasen siendo clasificadas en niveles más estrictos de lo necesario.

De igual forma, el modo en que estaban implementados algunos programas no permitía su finalización durante la libertad condicional, no se había evaluado su efectividad en función de los factores asociados a un mayor riesgo de reincidencia, pocas mujeres habían podido acceder a un empleo en el programa CORCAN, y el acceso a programas específicos e instalaciones para aborígenes era muy limitado (Auditor General of Canada, 2017). Tampoco había un seguimiento que diese cuenta de si las mujeres con enfermedad mental estaban recibiendo el tratamiento necesario, en ocasiones algunas de ellas eran ubicadas en celdas de aislamiento, y los equipos de salud mental no contaban con el personal adecuado. Por último, no se preparaba a las mujeres para sus audiencias de manera oportuna, lo que generaba que solo una cuarta parte de ellas fuesen puestas en libertad condicional cuando cumplían los requisitos para ello.

Esto demuestra, de nuevo, la necesidad de realizar evaluaciones periódicas y transparentes que analicen en qué condiciones se están llevando a cabo las políticas implantadas.

– Reino Unido

La primera investigación en este ámbito fue la que surgió como respuesta a siete suicidios que se produjeron en 1998 en *Cornton Vale*, la que entonces era la única prisión de mujeres de Escocia. Su investigación llevó a una revisión exhaustiva de la utilización de la medida privativa de libertad con mujeres delincuentes, aludiendo a sus pasados de maltrato, toxicomanías, bajos niveles educativos, pobreza, distrés psicológico y autolesiones (Social Work Services and Prisons Inspectorate for Scotland, 1998).

La recomendación clave que indican es la de mantener a estas mujeres fuera de prisión, así como la de mejorar las condiciones de las que necesariamente deben estar privadas de libertad. Además, enfatizan la necesidad de actuar sobre las circunstancias sociales que llevan a algunas mujeres a delinquir, interviniendo de forma temprana desde la comunidad (Scottish Executive, 2002).

Así es como comienzan a surgir en Reino Unido los centros de mujeres (*women's centres*), también denominados *Time-Out centres* o *one-stop shop centres*. Se trata de centros

públicos que, partiendo de la problemática compleja e interrelacionada que presentan las mujeres delincuentes, cuentan con equipos multidisciplinares que trabajan el conjunto de sus necesidades de forma individualizada: atención médica y psicológica, ginecología, psiquiatría, terapia ocupacional, fisioterapia, nutrición, odontología, etc. De igual forma, todos/as los/as profesionales reciben una formación previa antes de incorporarse a los centros (Malloch y Loucks, 2007). Los más destacables son el *218 Centre* en Escocia y el *Asha Centre* en Inglaterra y Gales.

Por su parte, el gobierno de Reino Unido diseñó el *Women's Offending Reduction Programme* (WORP; Home Office, 2004), destinado a ofrecer un apoyo holístico en la comunidad tanto a mujeres delincuentes como a aquellas que se encuentran en riesgo de delinquir por su situación de exclusión social. Las evaluaciones indican que este programa permitió cubrir un vacío importante en términos de acceso a un alojamiento adecuado, a una orientación de calidad, y a diversos servicios externos de salud mental (Gelsthorpe, 2020).

En 2007, otros seis suicidios en la prisión femenina de Styal (*HM Prison Styal*) llevaron al gobierno inglés a realizar otro informe sobre las vulnerabilidades de las mujeres en el sistema de justicia. El Informe Corston (Corston, 2007), revisado en 2017 (Corston, 2017), incluyó 43 recomendaciones para ofrecer un apoyo holístico en la comunidad, que cristalizaron en una ley específica para trabajar con mujeres delincuentes (*Prison Service Order 4800 for Women Prisoners*). Gracias a esto, el Ministerio de Justicia consiguió la financiación necesaria para promover la creación de nuevos centros para mujeres (Gelsthorpe, 2020).

La evaluación de otro proyecto importante que nació en 2008, el *Inspire Women*, evidenció que la mayoría de mujeres mostraba su acuerdo con estar cumpliendo sus medidas alternativas allí, tanto por la calidad de la supervisión como por la variedad de opciones que los/as profesionales les proporcionaban (Easton y Matthews, 2011). Asimismo, valoraron en gran medida que fuese un espacio solo para mujeres, que el equipo mostrase actitudes comprensivas y sin prejuicios, y que contasen con la ayuda y el apoyo de sus iguales para cuestiones relacionadas con las deudas, la vivienda y la asistencia a los tribunales. En cuanto al riesgo de reincidencia, las entrevistas indicaron que el 78% de ellas no había vuelto a cometer delitos desde su entrada en el programa. En la misma línea se encuentran los

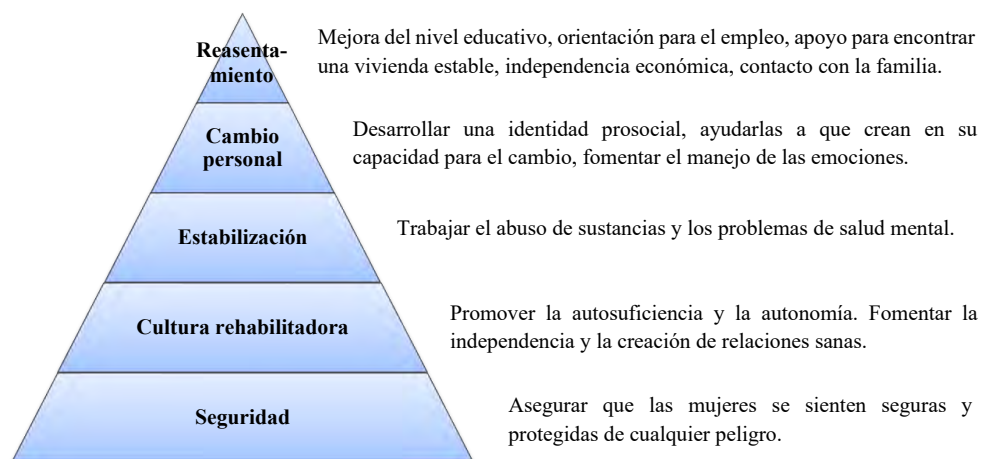
resultados de las evaluaciones de Holloway y Brookman (2010), McCoy et al. (2013) y Radcliffe et al. (2013).

Unos años después, se publicó otro informe (National Offender Management Service, 2015) que, en función de las evidencias obtenidas a lo largo de los últimos años, trazaba siete áreas sobre las que vertebrar las principales líneas de actuación con estas mujeres (ver Figura 24):

1. Tratar los problemas de abuso de sustancias.
2. Trabajar las necesidades relacionadas con su salud mental.
3. Desarrollar habilidades para el manejo de las emociones y reducir la impulsividad.
4. Ayudarlas a desarrollar y mantener una identidad prosocial.
5. Ayudarlas a que crean en su capacidad para controlar sus vidas y conseguir sus objetivos.
6. Fomentar el contacto con la familia.
7. Ayudarlas a reasentarse y a construir capital social.

Figura 24

Modelo jerárquico para la rehabilitación de mujeres delincuentes



Nota. Adaptado de National Offender Management Service (2015, p. 13).

A partir de la evidencia empírica obtenida con todas estas iniciativas, Gelsthorpe y Hedderman (2012) extraen nueve aprendizajes sobre lo que funciona con mujeres penadas:

1. Asegurar espacios no mixtos para fomentar la seguridad y permitir que el equipo de profesionales desarrolle un conocimiento especializado sobre cómo trabajar con ellas.
2. Integrar a mujeres delinquentes con mujeres de la comunidad para normalizar las experiencias de las primeras y facilitar un entorno de apoyo para el aprendizaje.
3. Fomentar su empoderamiento con el objetivo de que ganen la autoestima necesaria para participar directamente en la resolución de problemas y se sientan motivadas para buscar un empleo.
4. Utilizar los estilos de aprendizaje que la teoría relacional ha señalado como más eficaces con ellas.
5. Adoptar una postura holística y práctica para ayudarlas a abordar los problemas sociales que se relacionan con su delincuencia.
6. Facilitar vínculos con otras entidades de la comunidad, especialmente en el ámbito de la salud, la orientación financiera y el empleo.
7. Tener la capacidad y flexibilidad suficientes para permitir que las mujeres puedan volver a solicitar ayuda una vez finalizada la intervención.
8. Garantizar que cuenten con una red de apoyo o con una mentora a la que puedan acudir cuando finalicen sus programas de intervención. La atención personal es tan importante como trabajar el comportamiento delictivo.
9. Proporcionarles ayuda práctica en términos de transporte y cuidado de los/as hijos/as para que puedan continuar participando en el centro o en el programa.

Aunque tanto en el plano teórico como en el práctico los criterios que debían guiar la intervención con mujeres delinquentes parecían estar claros, especialmente tras la cantidad de informes y recomendaciones publicados, lo cierto es que los cambios fueron produciéndose muy lentamente.

En 2013 el *House of Commons Justice Committee* desarrolló una revisión sobre los avances que el gobierno inglés había realizado desde la publicación del Informe Corston.

Con la participación de miembros laboristas y conservadores, el informe destaca los pocos progresos conseguidos en materia de programación específica, alojamiento tras la finalización de la sentencia, respuesta a las necesidades de salud mental, apoyo a mujeres extranjeras tras la puesta en libertad, o establecimiento de unos estándares mínimos para los/as profesionales, entre otros (House of Commons Justice Committee, 2013).

Del mismo modo, se critica que no se haya priorizado un cambio sistemático para reducir la población penitenciaria y garantizar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, especialmente con aquellas mujeres con sentencias de corta duración, y se alude a la necesidad de continuar financiando los centros comunitarios de mujeres en tanto suponen una alternativa más efectiva y económica a la prisión (House of Commons Justice Committee, 2013).

Unos meses antes, el gobierno había publicado un breve documento estratégico para trabajar con mujeres penadas, el *Strategic objectives for female offenders* (Ministry of Justice, 2013). En él se marcaban como prioridades, de nuevo, el establecimiento de alternativas comunitarias robustas y efectivas, la prestación de servicios en la comunidad que reconozcan y aborden sus necesidades específicas, la adaptación de los regímenes penitenciarios para mujeres con el objetivo de potenciar una rehabilitación eficaz, así como el fomento de programas de intervención para reducir su reincidencia.

Esta estrategia sería renovada en 2018 con la publicación del *Female Offender Strategy* (Ministry of Justice, 2018), que comprometía al gobierno a llevar a cabo diversas actuaciones para garantizar los siguientes objetivos:

- Ofrecer una intervención temprana para reducir el número de mujeres que acaban entrando en el sistema de justicia penal.
- Garantizar la aplicación mayoritaria de alternativas comunitarias.
- Mejorar las condiciones de los centros penitenciarios, atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres –especialmente en términos de salud mental, ante las alarmantes cifras de autolesiones y suicidios–.
- Establecer un marco de actuación holístico para todos los sectores que trabajan con mujeres delincuentes.

Hasta el momento, solamente hay disponible una evaluación de la implementación de los diferentes compromisos adoptados por el gobierno de Reino Unido, la realizada por Prison Reform Trust (2021). En ella se indica que, aun habiéndose realizado varios avances, siendo el más reseñable la introducción de un protocolo para incrementar el uso de las medidas comunitarias, todavía quedan muchas acciones pendientes.

Por ejemplo, los progresos realizados en materia de necesidades de mujeres afrodescendientes y de minorías étnicas son muy escasos, sigue sin prestarse la atención necesaria al desarrollo de un entorno seguro y sensible al trauma –los índices de autolesiones son cada vez mayores y muchas intervenciones se han paralizado debido a la pandemia del COVID-19–, se retrasó dos años la publicación del Concordato para coordinar las actuaciones con mujeres delincuentes a nivel nacional y local (Ministry of Justice, 2020), y aún no se ha asignado ninguna financiación para el establecimiento de nuevos sistemas holísticos (*Whole System Approach*) para trabajar con ellas (Prison Reform Trust, 2021).

Finalmente, el *Ministry of Justice* anunció a principios de 2021 que se crearían 500 nuevas plazas en las prisiones de mujeres del país⁵¹, lo cual fue objeto de severas críticas, dado que contradice las intenciones expresadas en informes anteriores y supone un retroceso en el objetivo de reducir la población reclusa femenina.

4.3.2. Recomendaciones para la programación con perspectiva de género

El cierre del capítulo y, consiguientemente, del marco teórico de nuestra investigación, supone hacer balance de los aspectos desarrollados. Hemos descrito cuáles son los modelos que protagonizan la intervención con delincuentes, cómo se lleva a cabo la programación socioeducativa con mujeres reclusas en España y cómo ha evolucionado el enfoque sensible al género en el panorama anglosajón. Ello conforma la base para el abordaje de los principios que se han establecido en la literatura científica para introducir la perspectiva de género en la intervención penitenciaria.

⁵¹ <https://www.bbc.com/news/uk-55774379>

- *Paradigmas holísticos, intervenciones individualizadas, detección de necesidades y continuidad en la comunidad*

Comenzamos este apartado haciendo énfasis en la primera premisa que debe guiar la programación con mujeres delincuentes: debe reconocerse que el género, en interacción con la etnia y la clase social, tiene un papel muy importante en la delincuencia femenina y que ello crea una serie de necesidades de intervención únicas. Las trayectorias de las mujeres hacia el crimen son distintas a las de los varones, por lo que ofrecer la misma programación a ambos géneros puede dejar diversas necesidades sin cubrir (Mallicoat, 2019).

Segundo, es esencial que toda intervención se enmarque en un paradigma holístico. Hemos visto en los anteriores capítulos que este colectivo evidencia una serie de necesidades y carencias que se encuentran profundamente interconectadas entre sí y que, en muchas ocasiones, responden a procesos de exclusión social, desigualdad y marginación. Solo pueden garantizar una adecuada reinserción social y unos resultados efectivos aquellas intervenciones dirigidas a sus factores de riesgo específicos (Bloom et al., 2003; Corston, 2017; Gelsthorpe, 2020).

Trabajar una cuestión de forma aislada, como el abuso de sustancias o las carencias cognitivo-sociales, sin hacer frente al resto de necesidades, como los procesos de victimización, la presencia de enfermedades mentales o incluso la formación laboral, puede ofrecer resultados a corto plazo, pero no efectos que sean lo suficientemente significativos como para evitar recaídas, el comienzo de relaciones de pareja problemáticas y, en definitiva, el regreso a la complejas redes en las que estaban inmersas en el pasado y en las que se inició su conducta delictiva (Blanchette y Brown, 2006).

Precisamente, en esta línea se encuentra la necesidad de reconocer los estatus socioeconómicos en los que se hallan estas mujeres. Normalmente, no cuentan con los recursos educativos y formativos necesarios para desarrollar una vida saludable y estable tanto para ellas como para sus familias, y luchan contra la pobreza, la indigencia y el acceso limitado a servicios sociales, especialmente las que presentan toxicomanías (Mallicoat, 2019). Y lo mismo sucede con las experiencias traumáticas en el pasado, ya que la programación debe facilitar que las mujeres rompan sus ciclos de victimización y creen opciones positivas para su futuro.

En tercer lugar, debe llevarse a cabo una evaluación y detección de necesidades rigurosa que permita la identificación de sus distintos perfiles en función de las trayectorias identificadas por la literatura científica. El instrumento para realizar dicha evaluación inicial debe estar estandarizado y validado, y debe incluir necesidades específicas de género. En concreto, se recomienda la utilización del *Women's Risk Needs Assessment* (Van Voorhis et al., 2008), dado que es el único instrumento validado con el que contamos en la actualidad que permite evaluar factores de riesgo neutrales y específicos. Para aquellos casos que evidencien un perfil más neutral, sería interesante combinarlo con el LSI-R (Andrews et al., 1990).

Cuarto, debemos hacer referencia al principio de individualización. Si bien el enfoque sensible al género reconoce que hombres y mujeres tienen una serie de necesidades diferenciadas, también argumenta que estas necesidades no son las mismas para todas ellas y que existe una gran heterogeneidad en sus experiencias vitales y sus trayectorias hacia el crimen. Por lo tanto, un programa que parta de esta premisa debe tener en cuenta sus necesidades específicas y qué diferencias de clase social, edad, etnia, orientación sexual, religión, cultura... pueden presentar (Covington, 2008; Richie, 2001). Una intervención adecuadamente posicionada en este paradigma reconocerá que el fenómeno de la interseccionalidad define y moldea completamente sus contextos y experiencias de vida, y evitará reforzar los diferentes sesgos estructurales a los que se enfrentan (Worrall y Gelsthorpe, 2009).

En quinto lugar, la programación debe tener como finalidad última el desarrollo de las habilidades y competencias necesarias para conseguir una reinserción social plena. Se recomienda que las intervenciones trabajen competencias básicas para la vida diaria, para el cuidado de la salud física y mental, de carácter interpersonal, educativas, cognitivas, para la empleabilidad, de uso saludable del tiempo libre y de conducta prosocial. En la Tabla 32 adaptamos las competencias descritas por Vanyur et al. (2008), que forman parte de la iniciativa para el *Inmate Skills Development* del *Bureau of Prisons* de Estados Unidos.

Tabla 32*Competencias para la reinserción social*

Competencias	Descripción
<i>Competencias básicas para la vida diaria</i>	Demuestra habilidades para una vida independiente, entre las que se incluyen la preparación de comidas saludables, una gestión del dinero adecuada, la limpieza del hogar, una higiene personal óptima y una vestimenta apropiada. Dispone de una residencia legal, así como de un medio de transporte. Sigue las normas y leyes de su comunidad y su país. Es capaz de identificar y acceder a los recursos comunitarios para cubrir sus necesidades básicas.
<i>Competencias para el cuidado de la salud física</i>	Mantiene su bienestar físico y previene la aparición de enfermedades a través de un estilo de vida saludable, una atención médica rutinaria, ejercicio regular y una dieta adecuada. Practica relaciones sexuales sanas y responsables. Sigue los tratamientos establecidos para sus condiciones médicas agudas o crónicas, en caso de haberlas.
<i>Competencias para el cuidado de la salud mental</i>	Mantiene una salud mental buena y estable. Evita el consumo de sustancias tóxicas y otras conductas autodestructivas mediante el uso de técnicas de afrontamiento. Asiste de forma periódica a los servicios de salud mental públicos. Sigue los tratamientos establecidos para sus toxicomanías o enfermedades mentales, de ser el caso.
<i>Competencias interpersonales</i>	Mantiene lazos estrechos con sus familiares, se relaciona de forma apropiada con amigos/as, compañeros/as, conocidos/as, vecinos/as y otros/as miembros de la comunidad y cumple las normas sociales básicas. Demuestra capacidad para desarrollar y mantener relaciones sociales sanas y sin codependencia. Evita las influencias interpersonales negativas y tóxicas.
<i>Competencias educativas</i>	Participa y progresa en actividades educativas acordes a su capacidad. Lee, escribe y utiliza aritmética básica en la medida necesaria para desenvolverse correctamente en la sociedad. Sabe adecuar el registro lingüístico a diferentes situaciones y cuenta con competencias digitales y TIC básicas.
<i>Competencias para la empleabilidad</i>	Es capaz de obtener y mantener un empleo con el que ser autosuficiente y cumplir con sus obligaciones financieras. Participa en actividades para el desarrollo profesional y entrena sus habilidades necesarias para el empleo.
<i>Competencias para el ocio y el tiempo libre</i>	Hace un uso positivo de su tiempo libre, tiene aficiones sanas y participa en actividades recreativas, lo cual le permite gestionar el estrés de forma adecuada. Destina parte de su ocio a su familia y sus amistades.
<i>Competencias cognitivas</i>	Es capaz de autoevaluar sus pensamientos y conductas. Es consciente de la importancia de establecer objetivos. Resuelve los problemas con eficacia, mantiene un buen autocontrol y muestra valores prosociales. Identifica y corrige adecuadamente patrones de pensamiento antisociales.
<i>Competencias personales</i>	Mantiene un sentido de responsabilidad hacia sí misma y hacia los demás, prestando atención a las consecuencias a corto y largo plazo de sus acciones. Procura seguir una conducta prosocial, creando un impacto positivo en su vida y en la de los demás. Muestra capacidad de autorreflexión y consideración del sentido de la vida en relación con una determinada filosofía personal.

Nota. Adaptado de Vanyur et al. (2008, pp. 452-453).

Por último, no podemos olvidar la necesidad de que toda intervención tenga continuidad en el tiempo, así como un seguimiento adecuado. La programación debe comenzar en el momento en el que la mujer entra en prisión o comienza su medida no privativa de libertad y continuar cuando haya finalizado su condena. En este sentido, ya habíamos hablado anteriormente sobre la importancia de que todo programa continúe en la comunidad para garantizar la reinserción social (Lorenzo, 1995; Santos Rego y Lorenzo, 2003a).

Por ello, desde el ámbito internacional se aconseja que las mujeres dispongan de servicios de transición que cuenten con una supervisión constante (Covington, 2003), como los famosos *wraparound services*, que permiten que las mujeres puedan acceder, de forma coordinada, a servicios de atención a la salud mental, asistencia social, tratamiento para drogodependencias, albergues de emergencia, etc. (Bloom et al., 2003), o los *one-stop shop centres* que surgieron en Reino Unido. Sin este tipo de recursos, es muy probable que las mujeres recaigan en sus adicciones y en los estilos de vida anteriores a su detención (Mallicoat, 2019).

– *Modelos de intervención y metodologías efectivas*

Una vez comprendidas las premisas básicas de la programación *gender-responsive*, estamos en condiciones de abordar los modelos de intervención que han demostrado su efectividad en los últimos años. En primer lugar, la intervención cognitivo-conductual puede ofrecer buenos resultados, siempre y cuando forme parte de una intervención holística que atienda las diferentes necesidades que presentan y se aleje de la perspectiva individualista que a veces la caracteriza (Blanchette y Brown, 2006). Y es que la percepción mayoritaria de las mujeres es que de nada les sirve cambiar su pensamiento a través de un programa si cuando este finaliza su situación económica, familiar o formativa se mantiene igual (Barnett, 2012).

Como respuesta a las críticas realizadas al modelo RNR se han planteado una serie de criterios que permiten ajustar este modelo al enfoque sensible al género (Blanchette y Brown, 2006). Se trata de un modelo híbrido que se centra en los factores de riesgo hallados por la teoría de las trayectorias hacia el crimen (Van Voorhis et al., 2008), aunque adaptando también cuatro elementos de la terapia feminista (Evans et al., 2005): identificación de las fortalezas y resiliencias de la persona, énfasis en la igualdad entre profesional-participante, cautela al aplicar los diagnósticos, y fomento de un diálogo sincero y abierto entre ambas partes.

De igual forma, desde la teoría relacional, dado que los vínculos sociales resultan ser mucho más determinantes en las mujeres (Miller, 1976), las intervenciones se basan en promover la empatía, las relaciones de apoyo mutuo y el empoderamiento (Blanchette y Brown, 2006). Justamente, se ha demostrado la efectividad que tiene la combinación del modelo RNR con la teoría relacional, los grupos de terapia o los paradigmas de empoderamiento (Evans et al., 2005; Tripodi et al., 2011).

En definitiva, se trata de que el principio de responsividad converja con aproximaciones *gender-responsive* (Blanchette y Brown, 2006; Wright et al., 2012), aunando principios de las trayectorias hacia el crimen (Salisbury y Van Voorhis, 2009), de la teoría relacional (Miller, 1976), de los modelos basados en las fortalezas (Van Wormer, 2010), de la psicología positiva (Gillham y Seligman, 1999), del modelo de vidas satisfactorias (Ward y Brown, 2004) y de aproximaciones sensibles al trauma (Messina et al., 2020). Pero también de considerarlo como un factor de responsividad general, no específico (Blanchette y Brown, 2006), porque se ha evidenciado que no todos los programas para delinquentes funcionan con mujeres y que las intervenciones específicas y de carácter holístico ofrecen mejores resultados. Ello permitiría adecuar las intervenciones conductuales a los factores de riesgo específicos de las mujeres, como la salud mental y física, las habilidades parentales y el abuso de sustancias (Blanchette y Brown, 2006).

Por otro lado, se ha encontrado que, mientras los hombres tienden a responder positivamente a intervenciones centradas directamente en su comportamiento delictivo, las mujeres requieren de apoyo práctico y emocional para sus problemas (Barry y McIvor, 2010). De ello da cuenta el éxito que han tenido los centros y programas que han adoptado un enfoque holístico (Gelsthorpe, 2020; Nugent y Loucks, 2011) y que han trabajado con todo el abanico de necesidades y fortalezas de las mujeres de forma conjunta, en vez de hacerlo de forma separada (Annison et al., 2018).

En esta línea, y siguiendo las teorías del desarrollo psicológico (Gilligan, 1982; Miller, 1976), es importante que los programas se adapten a los estilos de aprendizaje diferenciados de hombres y mujeres, así como a sus preferencias en el plano de las relaciones sociales. Por ejemplo, la literatura nos informa de que las mujeres prefieren aprender en entornos colaborativos y no competitivos, creando fuertes sentimientos de conexión con los demás, y que resultan contraproducentes los estilos autoritarios y controladores (Gelsthorpe

y Hedderman, 2012; Morash et al., 2014). Es aquí donde reside la importancia de que la relación con los/as profesionales sea de colaboración y apoyo, dejándoles espacio para hablar sobre sus problemas (Belknap et al., 2016; Covington y Bloom, 2003).

Asimismo, las evidencias indican que los programas con mayor éxito son aquellos que tienen como objetivo directo o transversal el empoderamiento de la mujer (Barnett, 2012; Galbraith, 2004; Van Voorhis et al., 2008). Dichos programas se focalizan en sus fortalezas, ampliando sus habilidades y haciéndoles conscientes de ellas, y potencian sus motivaciones para vivir en libertad, como la relación con los/as hijos/as. Básicamente, se trata de convertirlas en personas autónomas, autosuficientes y con una buena capacidad de toma de decisiones (Covington y Bloom, 2003; Galbraith, 2004), y de ayudarlas a que vuelvan a tomar las riendas de sus vidas, esta vez de una forma prosocial (Pantoja, 2010).

A lo largo de los últimos años también se ha demostrado la efectividad de las terapias grupales con este colectivo (Nugent y Loucks, 2011). La creación de grupos de mujeres que participen de forma conjunta en la intervención socioeducativa permite la creación de redes de apoyo que protegen del estrés derivado de la estancia en prisión o del cumplimiento de las medidas comunitarias. Esta red ofrece un apoyo psicológico importante, trabajando a partir de valores como la empatía y el compañerismo (Covington, 2008) y desarrollando relaciones de amistad sanas entre iguales. En palabras de Haigh (1999), se trata de la creación de un entorno terapéutico que permita el fomento de cinco elementos: sentimiento de pertenencia, seguridad, transparencia, compromiso y empoderamiento.

No obstante, y como comentábamos antes, la programación no debe quedarse en este plano de terapia grupal. Aunque es necesaria y esencial, debe acompañarse con una adecuada preparación para el mundo laboral. De poco sirve enseñar a las mujeres a manejar sus emociones si no pueden afrontar situaciones cotidianas o no consiguen desarrollar habilidades para conseguir un puesto de trabajo (Belknap y Cady, 2008). Además, la autoestima, el respeto hacia uno/a mismo/a y el empoderamiento deben protagonizar los espacios donde se lleven a cabo los programas de intervención (Hannah-Moffat, 1995) y los y las profesionales deben enfatizar la necesidad de seguir una serie de normas para convivir de forma prosocial, sin llegar a entenderlas como una forma de control (Baugh et al., 2008).

Finalmente, la mentoría, enmarcada en la teoría relacional (Miller, 1976), fomenta el cambio individual, el desarrollo de relaciones positivas, la creación de redes de apoyo y una

reinserción satisfactoria tras la salida de prisión (Salgado et al., 2011). Este tipo de programas pueden incluir técnicas de aprendizaje social, como el *role-playing* o el modelado. La investigación de Salgado et al. (2011) demuestra que las mujeres valoran positivamente a aquellas mentoras que son honestas, directas, atentas, comprensivas, que no juzgan y que mantienen el contacto tras la puesta en libertad. Del mismo modo, hallaron que las profesionales que reunían estas características se acababan convirtiendo en una fuente importante de apoyo social y orientación, especialmente para las que apenas contaban con apoyo en el exterior.

- *Entornos no mixtos basados en la seguridad, el respeto, el apoyo, la comprensión y la flexibilidad*

Antes de comenzar a describir los tipos de programas que recomienda la literatura especializada en función de la efectividad que han ido demostrando, consideramos oportuno exponer otra recomendación que suele guiar la programación de género y que se encuentra en la línea de los principios para una intervención sensible al trauma: la creación de entornos no mixtos basados en la seguridad, el respeto, el apoyo mutuo y la flexibilidad.

Este principio se basa en evitar los contextos violentos y abusivos de los que muchas mujeres delincuentes provienen, creando entornos pacíficos que proporcionen seguridad emocional y psíquica (Malloch et al., 2014; Worrall y Gelsthorpe, 2009), lo cual se relaciona con la necesidad de ofrecer espacios terapéuticos libres de confrontaciones y de traumatizaciones, donde el énfasis punitivo sea mucho menor (Covington y Bloom, 2007).

Esto se justifica no solo con la mayor presencia de problemas tratables que muestran las mujeres delincuentes en comparación con los hombres, sino también con su perfil de menor peligrosidad (Joosen et al., 2016). Que las prisiones centren su atención en la intervención con ellas se traducirá en menos problemas de conducta, un mayor bienestar psicológico y una menor probabilidad de reincidencia (Wright et al., 2012).

En primer lugar, se recomienda que las primeras intervenciones se realicen en espacios no mixtos que ofrezcan a las mujeres la posibilidad de expresar sus pensamientos y recibir apoyo de los/as demás (Malloch y Loucks, 2007; Gelsthorpe, 2020; Worrall y Gelsthorpe, 2009). Además de que a ellas les resulta más fácil confiar en otras mujeres y compartir sus experiencias (Barnett, 2012), debe tenerse en cuenta que, con mucha

probabilidad, el maltrato que han vivido lo hayan sufrido por parte de los varones de su entorno más cercano. En consecuencia, en estas primeras fases deben poder experimentar el apoyo de un grupo de iguales que, lamentablemente, comparte este tipo de vivencias. Ahora bien, también se recomienda que en el mismo grupo no se mezclen mujeres con distintos perfiles de peligrosidad (Wright et al., 2012).

Una vez que se sientan más fuertes, un entorno mixto podría facilitar el siguiente paso (Covington y Bloom, 2007). La presencia posterior de profesionales masculinos puede resultar muy positiva, ya que permitiría desafiar la percepción y experiencia previa de algunas mujeres con los hombres. Con todo, es crucial que la mayor parte del equipo que trabaje con ellas continúe siendo predominantemente femenino (Worrall y Gelsthorpe, 2009) y que se les ofrezcan facilidades para poder elegir el género de la persona que va a intervenir con ellas.

Por otro lado, debe facilitarse cierta flexibilidad para facilitar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la estancia en prisión o de las penas comunitarias (Annison et al., 2018; Barnett, 2012). De hecho, son los y las mismas profesionales las que reconocen que las mujeres suelen requerir más paciencia, tolerancia y tiempo (Barry y McIvor, 2010).

Como muestra, a nivel internacional la tasa de finalización por incumplimiento en las medidas comunitarias es más alta en las mujeres (Barry y McIvor, 2010; Patel y Stanley, 2008). Mientras que, mayoritariamente, los hombres suelen incumplir estos requisitos porque cometen otro delito, las mujeres los incumplen porque no son capaces de compaginarlos con sus responsabilidades familiares y domésticas (Barry y McIvor, 2010). Una práctica sensible al género reconocerá, por ejemplo, que la carga del cuidado tiende a caer en las mujeres, por lo que adaptará cualquier intervención y tratará de ofrecerles facilidades.

- *Programas específicos para los distintos factores de riesgo: trauma, salud mental, toxicomanías, educación y empleo*

Hasta aquí hemos analizado qué modelos de intervención pueden utilizarse en la programación para mujeres delincuentes, qué premisas deben guiar la intervención y qué metodologías se han venido empleando en los últimos años. Pero, ¿en qué factores de riesgo deben centrarse las intervenciones de forma específica?

Como hemos visto, cada trayectoria presentará unas necesidades y unas casuísticas distintas, y son estas las que deben protagonizar la intervención con las internas. El metaanálisis de Gobeil et al. (2016) encontró que aquellas mujeres con trayectorias específicas hacia el crimen –historiales de trauma, problemas mentales y abuso de sustancias– obtuvieron mejores resultados con programas sensibles al género, mientras que los programas generales y neutrales (*gender-neutral*), como los de carácter cognitivo-conductual, tenían mejores efectos con aquellas que seguían trayectorias más convencionales y similares a las de los varones.

Por lo tanto, para poder trabajar las necesidades de estas mujeres desde un punto de vista holístico e individualizado es necesario, en primer lugar, identificar y comprender las diferentes experiencias que han vivido y evaluar la medida en que han influido en sus carreras delictivas. Si bien las necesidades serán distintas para cada una, conocemos cuáles son los factores de riesgo más comunes (Brennan, 2008):

- Abuso físico, psicológico y sexual.
- Marginación socioeconómica.
- Relaciones interpersonales con familiares y amigos/as.
- Falta de apoyo social.
- Maternidad y responsabilidades familiares.
- Falta de habilidades de afrontamiento.
- Problemas mentales: ansiedad, trauma y estrés.

A estos factores podríamos añadir el consumo de drogas, una autoeficacia pobre, la falta de oportunidades laborales (Van Voorhis et al., 2010) y niveles educativos bajos. La evidencia empírica demuestra que estas cuestiones son críticas durante el proceso de reinserción social y, por ello, deben ser priorizadas en la programación socioeducativa (Bloom et al., 2003; Wright et al., 2012).

Así pues, y comenzando a describir cada tipo de intervención, conocemos que muchas de estas mujeres han sufrido algún tipo de maltrato (Caravaca-Sánchez et al., 2019; Wright et al., 2012). Es necesario, entonces, que los programas trabajen el trauma con

programas específicos, pero también de forma transversal, para lo cual es recomendable seguir los siguientes principios (Harris y Fallot, 2001):

- Tener presentes en todo momento las experiencias traumáticas sufridas por las participantes.
- Evitar provocar reacciones al trauma y hacerles revivir los eventos pasados.
- Ajustar el comportamiento del equipo de profesionales para apoyar sus capacidades individuales de afrontamiento.
- Ayudar a las mujeres a identificar y gestionar el trauma de tal forma que puedan acceder y beneficiarse de estos programas.

Debido a que no hay forma de saber, antes de la entrevista inicial, si han vivido en un entorno en el que se han producido abusos o maltratos, los/as profesionales deben ser especialmente cautelosos y tener en cuenta la gran incidencia que se da en esta población, tratando de profundizar en la historia personal de cada una para desvelar problemáticas que posiblemente no hayan salido a la luz con anterioridad.

Es importante reconocer que las mujeres han sobrevivido a estas experiencias construyendo barreras emocionales, desarrollando conductas desadaptativas y negando los sentimientos que el trauma ha generado, si bien ello ha podido desencadenar, además, la aparición de toxicomanías y enfermedades mentales (Green et al., 2005). Esto se debe a que, normalmente, no son conscientes de su condición de víctimas. En este sentido, la literatura advierte de que las mujeres son sistemáticamente forzadas a minimizar la violencia que han vivido, lo que las incapacita para hablar abiertamente de ello (Kelly y Radford, 1990). En otras palabras, “han estado tan expuestas a la violencia que parece que han sido socializadas en aceptarla como una parte más de sus vidas” (O’Neill, 1996, p. 137).

Una vez esté en marcha la intervención, debe priorizarse que las mujeres aprendan a reconocer situaciones de maltrato y concienciarlas sobre las consecuencias que genera en ellas y en sus hijos/as, así como a afrontar de forma positiva las secuelas de su victimización (Covington, 2003; Najavits, 2002). Para ello, se recomienda que los/as profesionales presten importancia a la creación de relaciones de confianza y sean capaces de sentar límites, ofrecer opciones y alternativas, moderar el tono de voz, entre otros (Wright et al., 2012), y que conozcan que la exposición continua a la violencia o al trauma tiene consecuencias en el

funcionamiento cognitivo, pudiendo provocar hipervigilancia, desconfianza hacia otras personas e incluso conductas agresivas (Baer y Maschi, 2003).

Por otro lado, los factores psicológicos y la salud mental son críticos para una intervención de género efectiva (Bloom et al., 2003; Brennan et al., 2012). Concretamente, Baugh et al. (2008), en función de sus experiencias en la intervención con mujeres delincuentes, describen una serie de recomendaciones para la programación con aquellas que presenten problemas de este tipo:

- Muchas mujeres verán la intervención como una parte más de su castigo. Es necesario darles tiempo para superar esta desconfianza inicial.
- En la mayoría se produce una comorbilidad de varios trastornos psiquiátricos. La intervención no puede concebirse como unidimensional, ya que estos desórdenes existen de forma conjunta e influyen los unos en los otros.
- Con el abuso de sustancias, tras el proceso de desintoxicación, la intervención debe enfocarse a concienciar sobre el trastorno y a ofrecer herramientas para la rehabilitación. Han demostrado ser efectivos el manejo de las propias emociones y las técnicas de reestructuración cognitiva.
- Las que tengan un diagnóstico de trastorno bipolar pueden ser incluidas en terapias cognitivo-conductuales con el fin de regular la inestabilidad emocional.
- Para aquellas con trastornos antisociales de la personalidad, se trata de identificar y descubrir las propias emociones mediante el fomento de la autoestima y la competencia interpersonal. Para ello, son útiles la terapia grupal y la reestructuración cognitiva.
- Con las que tengan TEPT es recomendable llevar a cabo programas a largo plazo de terapia psicológica individual y, posteriormente, grupal.

De forma similar, el consumo de drogas es otro de los factores clave que la intervención debe abordar. Los programas centrados en esta cuestión promueven el abandono de los hábitos de consumo, tanto en prisión como una vez puestas en libertad, proporcionan técnicas y habilidades para evitar recaídas y les enseñan a reconocer qué motiva su consumo y cómo pueden evitarlo de forma efectiva (Wright et al., 2012). El

desarrollo de estas intervenciones es especialmente importante si tenemos en cuenta que muchas volverán a sus entornos criminógenos cuando finalicen su condena.

En pocas palabras, dado que las trayectorias de las mujeres más comunes han sido definidas por el maltrato, la pobreza y las toxicomanías, las intervenciones sensibles al género deben enfocarse en la recuperación del trauma, la protección frente a parejas abusivas, el tratamiento de drogodependencias, la atención médica y prenatal, la provisión de una educación y formación laboral de calidad, el entrenamiento en habilidades parentales y el acceso a una vivienda digna y asequible tras su puesta en libertad (Bloom et al., 2004; Richie, 2001; Salisbury y Van Voorhis, 2009). Del mismo modo, con el objetivo de reducir las consecuencias de la marginación económica a la que normalmente están sometidas, es importante fomentar el desarrollo de programas dirigidos a aumentar sus niveles de empleabilidad y de autoeficacia, dando cuenta de los distintos estilos de comunicación y aprendizaje que presentan hombres y mujeres (Bloom et al., 2003).

A tal respecto, aludimos a la necesidad de que desde las prisiones se facilite la participación de las internas en igualdad de condiciones en las actividades educativas y de formación para el empleo, así como en los talleres productivos de las prisiones. A la luz de las cifras que demuestran el bajo nivel educativo y la escasa formación profesional de la población penitenciaria femenina (De Miguel, 2014b; Melendro, 2017; Wright et al., 2012), podemos afirmar que, sin una educación y formación adecuadas, sus procesos de reinserción sociolaboral se verán seriamente obstaculizados. Además, y dadas las situaciones de dependencia económica en las que muchas se encontraban, es recomendable que se les conciencie sobre la importancia de ser personas autosuficientes e independientes y que se les ofrezca la formación necesaria en materia de gestión del dinero y orientación financiera.

En la misma línea deben encontrarse las actividades ocupacionales para toda la población penitenciaria, las cuales deben disponer de una evaluación continua para garantizar también un acceso en igualdad de condiciones de hombres y mujeres (Belknap y Holsinger, 2008). Estas actividades deben diseñarse en función de los intereses de las participantes, ajustarse a las preferencias laborales de cada una e incluir contenidos con valor cultural y social para ellas, evitando a toda costa metodologías infantilizantes y actividades enfocadas únicamente a “matar el tiempo” (Núñez, 2010).

– *La importancia del contexto familiar y relacional*

Hemos querido dejar un apartado específico para las intervenciones enmarcadas en el ámbito familiar, dada la especial importancia que tienen las familias y las relaciones sociales para la población penitenciaria femenina.

Se ha demostrado, siguiendo las premisas de la teoría relacional (Miller, 1976), que ciertos factores relacionales cuentan con un potencial muy significativo para su reinserción. Por ejemplo, la investigación ha recalcado la importancia de desarrollar programas específicamente dirigidos a fomentar las redes sociales y las relaciones de las mujeres con sus hijos/as, sus familias y sus allegados/as, y a crear nuevas amistades dentro y fuera de prisión que sean sanas, libres de violencia y prosociales (Javdani et al., 2011; Wright et al., 2012). Ello pasa, además, por el aprendizaje de habilidades de resolución de problemas y de gestión del estrés (Wright et al., 2007).

Justamente, la dimensión relacional es una de las más determinantes, ya que la relación con los/as hijos/as, familiares y demás personas cercanas es crucial para su desistimiento (Covington y Bloom, 2003; McIvor et al., 2009). Debido a su socialización de género, las mujeres valoran en mayor medida las relaciones y conexiones con los demás (Blanchette y Brown, 2006; Salisbury y Van Voorhis, 2009), lo cual impide que las intervenciones sean exitosas si se realizan en aislamiento de sus apoyos y vínculos sociales. Asimismo, es importante enseñarles a identificar vínculos tóxicos y posibles situaciones de violencia y maltrato (Galbraith, 2004).

En este sentido, el proyecto *Routes out of Prison*, desarrollado en Escocia, en el que personas que anteriormente habían cumplido una pena de prisión actuaban como *coaches* de reclusos/as que eran puestos en libertad con el objetivo de ayudarles en su proceso de reinserción social. Esta iniciativa demuestra la importancia de que reciban apoyo y orientación de personas que hayan vivido experiencias similares y que actúen como un modelo a seguir (Nugent y Loucks, 2011).

En el caso de las mujeres, la investigación de Deakin y Spencer (2011) puso de manifiesto que aquellas que contaban con una relación de apoyo con amigos/as y familiares tenían más facilidades para reinsertarse. Estas relaciones positivas representaban una forma de capital social muy significativa y ejercían como factores de control social. En Estados Unidos, el programa de mentoría de Rhode Island también muestra que las mentoras

fomentaban el cambio individual de las internas, ayudándolas a construir redes de apoyo sanas y enseñándolas a acomodarse a las normas sociales necesarias para formar parte de una comunidad (Salgado et al., 2011).

Ahora bien, la relación con los/as hijos es la más importante de todas, e incluso puede que para algunas mujeres su capital social se ciña a su rol como madres. La pérdida de contacto con ellos/as dificulta enormemente sus procesos de reinserción social y aumenta el riesgo de reincidir (Sheehan et al., 2011). Debido a la separación que genera la entrada en prisión, la intervención debe prestar mayor atención a las habilidades parentales que facilitarán la reunificación familiar (Pollock, 2002).

En concreto, se les deben otorgar más facilidades para estar con sus hijos/as, además de ampliar la duración de las visitas o que se les permitan ciertas salidas. De igual modo, las instalaciones de los centros en los que se produzcan dichas visitas deben estar adaptados a los/as niños/as y disponer de algunos elementos, como libros, juegos, etc. (Wright et al., 2012).

En cualquier caso, es recomendable que estas intervenciones incluyan formación sobre el desarrollo infantil y el cuidado de los/as niños/as, así como sobre el aprendizaje de habilidades para la resolución de conflictos, tratando de aliviar, a la vez, los sentimientos de culpabilidad que acompañan a la separación durante la estancia en prisión (Covington y Bloom, 2007).

Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que el contexto familiar se ha relacionado con el crimen de forma teórica y empírica (Besemer et al., 2016; Gottfredson y Hirschi, 1990; Steffensmeier y Allan, 1996). La exposición temprana a la violencia, una socialización inadecuada, la desorganización familiar y la negligencia parental definen, en muchas ocasiones, las carreras delictivas de algunas mujeres (Belknap y Holsinger, 2008; Lorenzo, 1995). Por lo tanto, la intervención debe enfocarse también en paliar las carencias que estas problemáticas hayan podido causar.

Asimismo, cuando finalicen la pena privativa de libertad, estas mujeres volverán, probablemente, al contexto del que provienen. En muchas ocasiones, se tratará de entornos caracterizados por el crimen, drogas, bandas, desempleo, empleo precario, problemas en materia de vivienda y marginación social y económica (Wilkinson et al., 2001). La validez predictiva de estos factores para la reincidencia ha sido apoyada por varias

investigaciones (Blanchette y Brown, 2006; Wright et al., 2007), por lo que, como ya mencionamos, es necesario que se lleven a cabo iniciativas a nivel comunitario que cuenten con el apoyo de organizaciones y asociaciones cercanas a sus hogares, que actúen con el objetivo de prevenir el encarcelamiento, pero también de acompañar en su proceso de reinserción social a aquellas que finalizaron su condena (Richie, 2001).

– *Formación de los/as profesionales en perspectiva de género y relaciones de respeto mutuo*

Sería imposible cumplir con las premisas de este paradigma si los/as profesionales encargados/as de la intervención con mujeres penadas no son formados/as adecuadamente. Concretamente, es necesario que conozcan los principios del enfoque *gender-responsive* y sean capaces de identificar el tipo de entorno y los programas que funcionan mejor con cada una (Barnett, 2012; ONUDD, 2010). Y también deben saber reconocer la presencia de variables de riesgo específicas en las historias de las mujeres, así como de aquellos factores que protegen de la delincuencia y que es posible potenciar.

Además, se recomienda que en el proceso de evaluación inicial, cuando la mujer entra en el centro, los/as profesionales dispongan de las habilidades necesarias para preguntar sobre cuestiones sensibles, como abusos en la infancia o violencia de género, enfermedades mentales, relaciones sociales, etc. (Wright et al., 2012). Esto resulta esencial no solo para vertebrar una programación efectiva y adaptada a sus necesidades, sino también porque este tipo de factores pueden ser los causantes de conductas disruptivas dentro de prisión.

Cuando se lleva a cabo este tipo de formación previa, el trato, compromiso y comprensión hacia las mujeres cambia en gran medida. Sin embargo, se ha comprobado que la mayor parte de los/as profesionales tiene una escasa o nula formación previa en perspectiva de género (Barnett, 2012; Covington y Bloom, 2007) y que muchos/as acaban reproduciendo una serie de discriminaciones y desigualdades. Por ejemplo, Belknap y Cady (2008) encontraron que las mujeres entrevistadas en su estudio sentían que el personal de las prisiones no era lo suficientemente respetuoso con ellas e incluso percibían que sus problemas no eran tenidos en cuenta con la misma seriedad que los de sus compañeros.

Precisamente, la actitud y la formación del equipo de profesionales son elementos clave para el éxito de cualquier intervención. La investigación longitudinal de Morash et al. (2014), en la que se analizaron los efectos que tenían los diversos estilos de los/as profesionales encargados/as de la supervisión en libertad condicional, halló que la respuesta de las mujeres dependía en gran medida de la relación que tenían con ellos/as. Si esta era de apoyo, evidenciaban menos ansiedad y más motivación, lo que se traducía en una reducción de la reincidencia. Por el contrario, si la relación era autoritaria y controladora, las mujeres presentaban mayores índices de ansiedad y menos motivación para abandonar la conducta delictiva. Esto llevó a las autoras a concluir que, mientras el estilo de relación prosocial y de apoyo es muy efectivo para mujeres con alto riesgo de reincidencia, el estilo punitivo es especialmente ineficaz y hasta contraproducente para aquellas que tienen un bajo riesgo.

En la misma línea, resulta eficaz contar con profesionales que faciliten el *pro-social modelling*, es decir, el aprendizaje de conductas prosociales (Morash et al., 2014). Aquellas mentoras que tienen en cuenta las necesidades y fortalezas de las mujeres y que establecen una relación sana y de confianza facilitan los procesos de desistimiento (Malloch et al., 2014) y permiten reemplazar el apoyo de sus amigos/as y familiares durante su estancia en prisión (Deakin y Spencer, 2011). Sin embargo, los/as profesionales que “parecen otra forma de policía” y que ejercen un control excesivo son valorados/as de forma muy negativa (McIvor et al., 2009).

En comparación con los varones, las mujeres tienen diferentes necesidades interpersonales y de comunicación. Por ejemplo, ellas suelen necesitar más espacios para hablar abiertamente y sentirse escuchadas (Barnett, 2012). De hecho, es probable que muchas hayan estado en relaciones en las que no podían expresarse libremente. Así pues, desarrollar una relación de respeto mutuo entre internas y equipo de profesionales es fundamental (Covington y Bloom, 2003; Worrall y Geltshorpe, 2009).

Ello pasa obligatoriamente por superar las relaciones de jerarquía y disciplina que suelen darse en las prisiones. Su cultura organizacional, basada en el control y la seguridad, genera una relación basada en estatus de poder desiguales. Aunque sabemos que esto es inevitable, sí es posible trabajar por reforzar valores como la comprensión o el respeto, evitando así la alienación, la falta de autonomía y la pérdida de identidad que suelen experimentar los y las internas (Zaplin, 2008).

– *Críticas al paradigma sensible al género. Futuros retos y líneas de actuación*

La intervención socioeducativa, tal y como se recoge en la normativa penitenciaria, debe atender a la reinserción social de las personas reclusas. Hoy sabemos que este proceso difiere diametralmente en función del género, que es dependiente del contexto en el que se enmarca la persona y que está modelado por las experiencias del pasado.

En este sentido, Richie (2001) apunta acertadamente que los retos que se le presentan a una mujer al finalizar su condena no son independientes, sino que forman una compleja red de estresores que influyen los unos en los otros. Muchas dejan las prisiones tras haber cumplido una condena puramente punitiva sin haber sido preparadas para la transición a la libertad (Brennan, 2008) y regresan a contextos donde continuarán siendo gravemente marginadas. En estos contextos, y ante la falta de oportunidades para buscarse la vida de otra forma, deberán recuperar la conducta antisocial que las llevó frente a la justicia (Rose y Clear, 1998; Richie, 2001).

Urge, por tanto, la introducción de la perspectiva de género en la praxis penitenciaria española, lo cual permitiría el diseño y desarrollo adecuado de programas que comprendan efectivamente las realidades de las mujeres, el trabajo a partir de sus potencialidades, la formación de profesionales en programación sensible al género, así como evaluaciones periódicas y sistemáticas (Covington y Bloom, 2003).

Si bien es cierto que la prioridad debe ser la reducción de los índices de encarcelamiento de la población reclusa femenina y una mayor utilización de las medidas alternativas (Santos Rego y Lorenzo, 2003a), volvemos a incidir en la necesidad de visibilizar y mejorar la situación de las que ya se encuentran entre los muros de las prisiones, especialmente en materia de programación socioeducativa (Carlen, 2002b). Contamos con la evidencia suficiente para diseñar y desarrollar programas adecuados a las necesidades de las mujeres delincuentes, los cuales, evidentemente, deben ser apoyados por los poderes públicos, en tanto suponen una forma efectiva de cumplir con la finalidad que nuestra Carta Magna asigna a las penas privativas de libertad.

El paradigma *gender-responsive*, apoyado en toda la literatura que se ha desarrollado en las últimas décadas, ha logrado ofrecer un marco de actuación efectivo a través del reconocimiento de las historias de estas mujeres, la compleja red de discriminaciones que

viven, así como de sus necesidades y carencias. Sin embargo, son varias las críticas que se han alzado contra este enfoque y que no conviene silenciar.

En primer lugar, Morash (2010) menciona que este tipo de programas refuerzan los estereotipos de género al centrarse las intervenciones en la maternidad y las relaciones sociales en lugar de la orientación y la formación laboral. En la misma línea, Kruttschnitt et al. (2019) aluden a que no pueden enfocarse de forma exclusiva en el abuso o la enfermedad mental sin dar cuenta de los factores estructurales que motivan la delincuencia de las mujeres, principalmente por dos motivos: porque ello reproduce la patologización y los estereotipos que permean la intervención en prisión y porque desemboca en una efectividad muy reducida.

Por otro lado, la tendencia a perfilar a las mujeres delinquentes como víctimas, en la ausencia de una conceptualización adecuada acerca del género, la etnia y la clase social, puede producir el efecto contrario, consolidando la desigualdad estructural a la que están sometidas (Hannah-Moffat, 2010). En la misma línea se posicionan Bosworth y Fili (2013), al considerar que ello también puede tener como consecuencia indirecta el envilecimiento de la población delincuente masculina, quien, en su mayoría, también proviene de grupos minoritarios, tiene hijos/as a su cargo y ha sufrido la intersección entre etnia y clase. Para ellas, la intervención con perspectiva de género solo debe implementarse si acaba beneficiando tanto a hombres como a mujeres.

Asimismo, estas autoras afirman que los regímenes sensibles al género no pueden entenderse como una panacea universal con la que contrarrestar las contradicciones del sistema penitenciario. Por el contrario, este tipo de programación debe venir acompañado de la visibilización de los déficits institucionales, la falta de recursos económicos y la dispersión de las prisiones femeninas como obstáculos que dificultan enormemente la intervención (Bosworth y Fili, 2013).

Por su parte, y desde perspectivas abolicionistas, se argumenta que, aunque este marco teórico ha permitido mejorar algunos aspectos del encarcelamiento femenino, no fomenta el cambio estructural del sistema penal y continúa fracasando en su ideal de rehabilitación, mientras perpetúa la idea de que la prisión permite la recuperación de su población (Hannah-Moffat, 2005).

Este ideario de rehabilitación y superación de las problemáticas de riesgo obvia que fueron precisamente esas variables, ocasionadas por relaciones de poder estrechamente vinculadas al género y a la etnia, las que las condujeron a la cárcel (Russell y Carlton, 2013). Las barreras estructurales continúan permaneciendo invisibles, y se asumen, legitiman y normalizan las relaciones de poder y de desigualdad social (Hannah-Moffat y Maurutto, 2010). Así pues, aun pareciendo progresivo, estos programas pueden servir para consolidar el proyecto penal y expandir aún más el encarcelamiento femenino (Hannah-Moffat, 2001; Pollack, 2008), dificultando, de este modo, el movimiento abolicionista y la utilización de alternativas comunitarias (Russell y Carlton, 2013).

Podemos utilizar diversos argumentos para rebatir algunas de las críticas expuestas. En primer lugar, han sido muchos y muy diversas las ópticas feministas de las cuales se ha nutrido esta perspectiva. Si bien es cierto que en un principio esta teoría se centraba, principalmente, en la delincuencia de mujeres blancas, paulatinamente fue incorporando un carácter interseccional (Burgess-Proctor, 2006), gracias al cual ha comenzado a incluirse la etnia, la clase social, la edad, y la orientación sexual, entre otros (Sharp, 2009). Buena prueba de ello son las aportaciones de Potter (2013) y, antes que ella, las de Arnold (1990) o Richie (1996).

En consecuencia, se han ido desvelando los patrones sexistas, racistas y clasistas que las mujeres afrontan en la sociedad y que las conducen al delito (Chesney-Lind y Morash, 2013; Gelsthorpe, 2010). Patrones que también se encuentran presentes en el sistema de justicia, lo que genera una serie de desigualdades institucionales que dificultan sus procesos de reinserción (Gelsthorpe y Morris, 1990; Javdani, 2013). Y son estas inequidades y discriminaciones las que han motivado, desde un principio, la creación de un paradigma único para mujeres delincuentes (Sheehan et al., 2011).

Del mismo modo, si bien al principio la intervención sensible al género se centraba especialmente en ciertos factores de riesgo, como la victimización, las enfermedades mentales o toxicomanías y la maternidad (Bloom et al., 2003), en la actualidad son múltiples los ámbitos en los que se aplican las premisas *gender-responsive*. Aun con todo, cabe mencionar que las evidencias de las que disponemos indican la existencia de ciertas necesidades sobre las que debe incidir la intervención con ellas (Belknap, 2014; Gelsthorpe y Hedderman, 2012; Wright et al., 2012).

Tampoco consideramos que este enfoque en la intervención penitenciaria obstaculice la lucha por la extensión de las medidas alternativas, en tanto defiende, antes que nada, la reducción de las tasas de encarcelamiento (Sheehan et al., 2011). En todo caso, pone el punto de mira en las posibilidades educativas del medio penitenciario y trata de mejorar los programas llevados a cabo en prisión con las mujeres que ya han entrado en el sistema, lo cual no impide que a la vez se inste a los poderes judiciales a dejar de aplicar con tanta frecuencia la privación de libertad (Carlen, 2002b). Justamente, desde hace más de tres décadas se lleva aconsejando que se deje de encarcelar a mujeres por delitos no violentos y que el régimen preventivo solamente sea utilizado en ocasiones excepcionales (Carlen, 1988; Lorenzo, 1995).

Es cierto que el reformismo puede contribuir, en cierta medida, a la legitimización del sistema establecido (Gelsthorpe, 2010), pero también entendemos que solo los cambios graduales permiten garantizar el cumplimiento de los derechos sociales y humanos por los que se está luchando desde una perspectiva práctica, realista y progresiva (Cook, 2016).

Aun así, debemos dejar clara nuestra posición. Defendemos la revisión de la programación penitenciaria, pero no la expansión del complejo carcelario. El sistema penal español, al igual que todo el europeo, y desde el comienzo de la criminalización de la pequeña delincuencia (Garland, 2012; Young y Brown, 1993), ha acudido a la privación de libertad en casos en los que no era necesario. El hecho de que algunas tipologías delictivas se correspondan, normalmente, con unas características y unos historiales particulares, normalmente con los de aquellos/as que se sitúan en los grupos sociales más pobres, plantea complejas cuestiones sobre opresión sistémica e institucional (Davis, 2005). En este sentido, cabe preguntarse si la pena de prisión es necesaria para aquellas personas que han cometido hurtos de forma reiterada o tráfico de drogas a pequeña escala para sobrevivir a situaciones de precariedad extrema (Davis, 2005).

Con todo, cuestionar el funcionamiento del sistema penitenciario y visibilizar sus desigualdades no debe impedir la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres reclusas (Carlen, 2002b). El establecimiento de un marco de actuación efectivo, de calidad y basado en la evidencia es la única vía posible para la reinserción social en un contexto de institución total (Lorenzo, 1997), y esto es un derecho que pertenece a las mujeres desde el momento en el que son privadas de libertad.

Sí concordamos con Bosworth y Fili (2013) en que presentarlas como meras víctimas puede conllevar diversos peligros. Ya realizamos una crítica al sector de la literatura que victimiza toda la delincuencia femenina. Pocas dudas quedan sobre el hecho de que una mayoría se sitúa en contextos de victimización, exclusión social y vulnerabilidad, así como de que sobre ellas recaigan una serie de desigualdades por razón de género que entroncan con un complejo sistema de control social y de relaciones de poder (Chesney-Lind y Morash, 2013; Daly, 1993). Sin embargo, ello no puede servir como pretexto para negar su capacidad en la toma de decisiones (*agency*), mediadas en mayor o menor medida por sus circunstancias sociales (De Coster y Heimer, 2017). Hacer esto solamente refleja un sexismo benevolente, un paternalismo que impide reconocer que las mujeres también son capaces de actuar peligrosa, consciente e intencionadamente (Allen, 1998).

Además, muchos de los factores estructurales que encontramos como catalizadores de la delincuencia femenina también están presentes en la masculina. Aunque estos factores aparecen con distinta intensidad y actúan de forma completamente opuesta para unas y para otros (Belknap, 2014), lo cierto es que en una buena parte de ocasiones estos son comunes a las trayectorias delictivas de ambos géneros. Así pues, toda lucha por mejorar la situación de las personas privadas de libertad o por reducir su encarcelación debe beneficiar tanto a hombres como a mujeres (Bosworth y Fili, 2013), aunque siempre visibilizando, claro está, aquellas estructuras de poder que ejercen mayor presión sobre ellas.

Por consiguiente, a partir de aquí se dibujan diversos retos de futuro sobre los que la literatura científica y la programación sensible al género deben trabajar. El primer reto que se plantea es analizar en qué medida pueden transferirse las premisas de estudios e investigaciones internacionales a otros contextos (Brennan, 2008; Renzetti, 2013). Si bien ya se ha comenzado a demostrar que las mujeres delincuentes en nuestro país comparten muchas características y trayectorias de las que se han evidenciado en la literatura internacional (Almeda, 2003; Añaños-Bedriñana et al., 2019; Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020; Cerezo, 2017; De Miguel, 2014b; Jiménez y Yagüe, 2017; Lorenzo, 1995, 2002; Melendro, 2017; Varela, 2015; Villagrà et al., 2019), todavía requerimos de un mayor número de trabajos, pero también de mayor interés por parte de la Administración Penitenciaria.

Y lo mismo sucedería con los principios de la programación *gender-responsive*. Al respecto, no tendría sentido argumentar que este paradigma no podría implantarse en España dadas las diferencias entre los sistemas penitenciarios de Estados Unidos o Reino Unido, por ejemplo, y el nuestro. Prueba de ello es que, unas décadas atrás, se trasladaron a nuestro país las premisas del modelo RNR. Los programas cognitivo-conductuales que se llevaron a cabo, basados en presupuestos que surgieron a partir de teorías y evidencias en el ámbito anglosajón, acabaron demostrando resultados prometedores y buenos niveles de eficacia (Alba et al., 2007; Garrido, 2005; Garrido y López, 2005; Garrido et al., 2006; Lorenzo, 1995, 1998, 2002; Lorenzo et al., 1998, 2013; Redondo y Garrido, 2013).

En otro orden de cosas, y una vez logrado el reconocimiento de que hombres y mujeres delinquentes tienen necesidades diferentes, debemos continuar prestando atención a la gran diversidad de características que están presentes en la delincuencia femenina y que han sido indicadas por la literatura y, más concretamente, por la teoría de las trayectorias hacia el crimen (Belknap, 2014; Naffine, 1996). Ya no se trata solamente de establecer diferencias en función de la edad, puesto que adolescentes, adultas y mayores presentarán necesidades diferentes, sino también de hacerlo a partir de factores como la etnia, la clase social o la sexualidad, entre otros, en tanto definen completamente sus experiencias vitales (Burgess-Proctor, 2006; Potter, 2013).

Las vivencias y, por ende, las necesidades diferenciadas de mujeres pobres, racializadas, pertenecientes a minorías étnicas, gitanas, lesbianas, transexuales o con discapacidad deben ser especialmente reconocidas y visibilizadas. No solo porque ellas tienen más dificultades para ser escuchadas, sino porque cuando entran en juego estos factores las situaciones discriminatorias se agudizan y multiplican (Richie, 2001).

Por su parte, la falta de un marco teórico robusto sobre la violencia femenina condiciona la intervención desarrollada con esta minoría de mujeres (Renzetti, 2013). Su baja prevalencia y los estereotipos existentes en el ideario colectivo explican que esta cuestión no fuese atendida de una forma adecuada. Actualmente, esta línea de investigación se encuentra en pleno desarrollo y son cada vez más los estudios que demuestran que las mujeres violentas presentan una serie de necesidades diferenciadas y que sus motivaciones para el crimen no siempre se vinculan con una situación de victimización (Jones, 2010). En consecuencia, se torna imprescindible conocer la magnitud de esta problemática y analizar

sus especificidades para poder diseñar una programación adecuada y efectiva (Loinaz, 2016).

Finalmente, también se debe reforzar el trabajo preventivo, con el objetivo de atajar aquellas cuestiones estructurales en las que suele fraguarse la delincuencia femenina. Se trata de proporcionar a las mujeres en situación de exclusión social una oportunidad para sobrevivir sin tener que recurrir al delito a través de cambios políticos e ideológicos en materia de empleo y condiciones laborales, vivienda, servicios sociales, impuestos, pensiones, atención sanitaria, violencia de género y ayudas para compatibilizar el trabajo con el cuidado de los/as hijos/as (Carlen, 1988).

Aun con sus limitaciones y con los retos pendientes que surgen a partir de aquí, el enfoque sensible al género ha demostrado empíricamente que existen formas de intervenir que definitivamente funcionan con mujeres delincuentes (Gelsthorpe y Hedderman, 2012; Messina y Zwart, 2021). Tras décadas de investigación, diversas administraciones penitenciarias han sido capaces de reconocer las distintas trayectorias de las mujeres hacia el crimen y que es preciso implementar intervenciones y programas que se ajusten a sus complejas necesidades. Además de comenzar a trabajar en cuestiones clave en la comprensión de la delincuencia femenina, se han puesto en marcha servicios holísticos y accesibles que responden a sus características específicas (Bloom et al., 2003; Corston, 2007, 2017; CSC, 2022; Fortin, 2004; Messina et al., 2020; Ministry of Justice, 2018). Y también se han derivado lecciones a considerar y cuestiones a contemplar en la investigación.

Estamos en condiciones de afirmar que, en comparación con la situación de hace unos años, donde no se reconocían las necesidades diferenciadas de las mujeres, estamos en una época de optimismo. Nuestro país debe comenzar a adaptar los criterios de la programación con perspectiva de género y desarrollar una investigación en la línea de la que ya se encuentra consolidada en los países anglosajones, que permita diseñar iniciativas adecuadas a los perfiles de las mujeres que entran en el sistema de justicia.

Estas iniciativas deben tener una orientación holística y, preferiblemente, de carácter comunitario, ya que la falta de efectividad de las medidas exclusivamente punitivas y represivas continúa siendo una realidad (Laursen y Laws, 2017). Se ha demostrado que las prisiones son poco efectivas a la hora de reducir la reincidencia de estas mujeres, no solo por

los efectos nocivos que implica la privación de libertad o porque estas acaban volviendo a sus comunidades incluso en peores condiciones, sino también porque el medio penitenciario nada tiene que ver con sus realidades en el exterior (Sheehan et al., 2011).

Cuando ello no sea posible, y en línea con las reformas legislativas que se han realizado en otros países hace ya más de diez años, la normativa penitenciaria debe atender las necesidades diferenciadas de las mujeres delincuentes y cumplir con las recomendaciones marcadas por los organismos internacionales (ONUDD, 2010) en tanto se trata de una cuestión ética y de Derechos Humanos (APDHA, 2020; Gelsthorpe, 2010). Ello debería incluir, además de los hallazgos de la literatura en materia de delincuencia femenina y trayectorias hacia el crimen, recomendaciones para la intervención y líneas de acción para reducir sus tasas de encarcelamiento.

La aprobación de la Orden 6/2021 de la SGIP representa una oportunidad única para el cambio. Introducir la perspectiva de género en la práctica penitenciaria y, especialmente, en la intervención socioeducativa, no solo redundará en unas mejores condiciones para las internas, sino que promoverá una mayor reinserción social.

Capítulo 5

CAPÍTULO 5. DIMENSIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN. UN ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESPAÑA

5.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. Contextualización y oportunidad del estudio

Han sido varios los organismos internacionales que han expresado la necesidad de visibilizar la situación de las mujeres privadas de libertad (OMS, 2009; ONUDD, 2010, 2013, 2014; Parlamento Europeo, 2008), a la luz de los hallazgos obtenidos en la investigación, que apuntan a la vinculación de la mayor parte de la delincuencia femenina a factores estructurales (Añaños-Bedriñana, 2013; Covington y Bloom, 2007) y a la existencia de discriminaciones de género en prisión (Carlen y Worrall, 2004; Yagüe, 2010).

Visibilizar esta realidad pasa, obligatoriamente, por un mayor desarrollo de literatura especializada, en tanto permite comprender las características y necesidades de estas mujeres en cada contexto geográfico. Así aparece recogido en Reglas de Bangkok de Naciones Unidas (ONUDD, 2010):

Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas ... sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes. (Regla 67, pp. 19-20)

Estas reglas dieron el impulso definitivo para continuar con una línea de investigación que la criminología feminista había iniciado en la década de los 70 (Heidensohn, 1968; Smart, 1977a). En la actualidad, contamos con estudios procedentes de

diversas disciplinas académicas, predominantemente del mundo anglosajón, que analizan los perfiles específicos de las mujeres delincuentes, profundizan en la etiología de su conducta delictiva, examinan qué actuaciones e intervenciones funcionan con ellas y abordan las discriminaciones institucionales que afrontan en el sistema de justicia penal (Brennan et al., 2012; Gelsthorpe, 2020; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Wright et al., 2012).

Ahora bien, existe una amplia brecha entre la cantidad de literatura científica que se ha venido desarrollando en la escena internacional y la que se ha producido en España. Aunque desde los años 90 en nuestro país ha crecido notablemente el interés por estudiar la realidad de las mujeres internas en centros penitenciarios (Almeda, 2017; Lorenzo, 2002), todavía es minoritaria la investigación centrada en examinar sus necesidades únicas, en comparación con la desarrollada con sus contrapartidas masculinas (Villagrà et al., 2011). Especialmente, una pequeña incursión en el ámbito pone de manifiesto la falta de trabajos que partan de métodos cuantitativos y realicen análisis estadísticos robustos.

Pero aún es más reducido el número de estudios que examinan los procesos de desarrollo, los métodos de intervención y la eficacia de los programas que se llevan a cabo en prisión (Añaños-Bedriñana y Yagüe, 2013), probablemente como consecuencia de la marcada tendencia médica que continúa imbuyendo el “tratamiento penitenciario”. Ello tiene como consecuencia que en la praxis las necesidades de las mujeres continúen permaneciendo desconocidas, silenciadas o puestas en un segundo plano, al priorizarse y visibilizarse las de la población reclusa mayoritaria (Lorenzo, 1997). Como muestra, es frecuente que los programas que se llevan a cabo con ellas partan de las premisas explicativas de la delincuencia masculina o sigan los principios que rigen la intervención con varones (Ballesteros y Almeda, 2015; Van Voorhis et al., 2010), algo que contraría por completo las recomendaciones establecidas por Naciones Unidas (ONUDD, 2010, 2014).

Además, cabe recordar que la reeducación de las personas privadas de libertad y, más concretamente, la intervención desarrollada en el medio penitenciario para alcanzar tal fin, representa una cuestión de obligado análisis desde las ciencias de la educación (Gil Cantero, 2010; Lorenzo et al., 2013). Precisamente, Lorenzo (1995), hace casi treinta años, ya hacía explícito el olvido del estudio de la delincuencia por parte de la investigación pedagógica.

Poco ha cambiado la situación desde entonces. Basta una revisión de los planes de estudio españoles de los Grados en Pedagogía o Educación Social, así como de las tesis

doctorales presentadas a lo largo de los últimos años desde los programas de Doctorado en Educación, para dar cuenta de ello. Y es que la mayoría de las investigaciones que abordan la intervención con personas delincuentes se realizan desde los campos de la criminología o la psicología (Varela, 2015). Sin embargo, este fenómeno social tan complejo requiere de una interconexión entre enfoques y disciplinas que enriquezca la comprensión de la delincuencia femenina y aporte las claves para una intervención eficaz.

Esta es una de las primeras notas de oportunidad que encontramos para nuestro estudio, al hallarse motivado no solo por el déficit de literatura en el ámbito, especialmente en la investigación educativa, sino también por la poca atención que nuestro sistema penitenciario ha prestado a las necesidades específicas de las internas. A este respecto, conocemos que Instituciones Penitenciarias ha diseñado y desarrollado un único programa dirigido específicamente a las internas, el programa “Ser mujer.eS” (SGIP, 2010d), para la prevención y tratamiento de la violencia de género.

Si bien este representa un punto de partida idóneo, no abarca la multitud de problemáticas interrelacionadas que sufre este colectivo. Actualmente, sabemos que la mayor parte de internas proviene de entornos social y económicamente marginados (Van Voorhis et al., 2010), de familias disfuncionales (Melendro, 2017; Belknap et al., 2016), y que disponen de un escaso nivel educativo y cualificación profesional (Jiménez y Yagüe, 2017). Asimismo, es frecuente que algún familiar esté en prisión (Añaños-Bedriñana et al., 2019) y que presenten una serie de factores de riesgo como el abuso de sustancias, trastornos mentales –principalmente depresión, TEPT y ansiedad– (Caravaca-Sánchez et al., 2019; Fazel et al., 2016) o historias de victimización en la infancia (Belknap y Holsinger, 2006; Wright et al., 2012).

En este sentido, la literatura ha demostrado de forma consistente que estos procesos de victimización, tanto en la infancia como en la adultez, ejercen el papel central de la mayor parte de trayectorias hacia el crimen de estas mujeres (Chesney-Lind y Pasko, 2013; DeHart et al., 2014; Salisbury y Van Voorhis, 2009), ya que desencadenan una serie de respuestas desadaptativas, como el consumo de drogas y la conducta antisocial, provocando además el desarrollo de diversos problemas psicológicos y aumentando el riesgo de pobreza (Broidy y Thompson, 2019; Caravaca-Sánchez et al., 2022; Zielinski, 2009). Y esta es una realidad de la que Instituciones Penitenciarias es conocedora (SGIP, 2010b, p. 33):

Hoy sabemos de la altísima frecuencia ... de los episodios de abusos sexuales y maltrato familiar y de pareja; y la relación directa que estas experiencias han tenido en su historial delictivo y las consecuentes secuelas físicas y psicológicas que acarrearán: drogodependencia, depresión e intentos de autolisis, agresividad, sobremedicación, etc.

De esta forma, cabría esperar que en España se hubiese diseñado y desarrollado una variedad de programas de intervención que aborasen estas problemáticas específicas, a imagen y semejanza de lo que ha sucedido en otros países (Blanchette et al., 2011; Bloom et al., 2003; Corston, 2007, 2017; Covington y Bloom, 2008a, 2008b; CSC, 2022; Fortin, 2004; Messina et al., 2012; Ministry of Justice, 2018), especialmente tras las recomendaciones de Naciones Unidas (ONUDD, 2010) y el aumento del interés sobre esta línea de investigación en la literatura científica.

Por otro lado, tampoco se publican desde la Administración Penitenciaria informes que den cuenta de la participación de la población reclusa en los programas de intervención, de los marcos teóricos y las evidencias empíricas que sustentan dichos programas, la metodología empleada, los resultados que se obtienen, la forma en la que se llevan a cabo las evaluaciones, etc. En la actualidad, solo contamos con estadísticas oficiales desagregadas por sexos sobre nacionalidad, edad, clasificación, tipologías delictivas y otra información básica de la población reclusa (SGIP, 2021c), y no disponemos de datos periódicos sobre la incidencia de ciertas problemáticas en este colectivo ni se conoce de qué modo se articulan acciones específicas para cada una de ellas. Esto es, sin lugar a duda, un aspecto que dificulta especialmente el desarrollo de trabajos en este ámbito.

A este respecto, permítasenos traer a colación que la falta de una base de datos oficial y pública imposibilita la realización de estudios que lleven a cabo análisis estadísticos sobre la evolución que siguen ciertas tipologías delictivas, los patrones que se dan en ellas, los perfiles que es posible identificar a partir de factores específicos, la presencia que tienen algunas problemáticas en esta población, o la forma en la que tales problemáticas se relacionan con los diferentes perfiles delictivos, entre otros. Ello permitiría ofrecer una imagen más fidedigna de las realidades y especificidades de la población reclusa española.

Así las cosas, se propone una investigación cuya finalidad no es otra que la de analizar las necesidades que presentan los distintos perfiles de mujeres delincuentes y los

programas socioeducativos con los que estas pueden ser abordadas de forma eficaz y basada en la evidencia. Realizamos a continuación una síntesis de los aspectos que justifican este estudio, y que se concretan en las siguientes cuestiones:

- **Actualidad.** Se trata de una investigación oportuna y pertinente en el tiempo. El análisis del perfil sociodelictivo de las mujeres representa un tema que ha ganado un notable interés en los últimos años en el plano internacional. De esta línea de estudio ha surgido, paralelamente, otra centrada en examinar las intervenciones que han demostrado ser más eficaces con ellas (*what works with women offenders*). Trabajos como el que aquí se presenta conforman una fuente de información necesaria para atender a las diversas necesidades de este colectivo y configurar una programación socioeducativa adecuada.
- **Interés contextual.** En la última década también ha crecido la atención que la Academia y los organismos internacionales han otorgado a la situación de las mujeres privadas de libertad, dadas las discriminaciones institucionales que se han demostrado en diferentes informes gubernamentales e investigaciones independientes. En este sentido, visibilizar su realidad continúa siendo una necesidad imperante dada la minoría numérica que suponen con respecto al total de la población penitenciaria.
- **Posibilidad de ofrecer propuestas de intervención.** La finalidad última de este estudio reside en ofrecer una serie de recomendaciones y pautas de actuación para articular una programación socioeducativa que se ajuste a las necesidades y especificidades concretas de las internas, que debe partir de una perspectiva de género. Del mismo modo, conocemos que, hasta la actualidad, en España solo se ha diseñado un programa de intervención específico para ellas, el programa “Ser mujer.eS”.
- **Motivaciones e intereses hacia el tema.** El interés por la cuestión se apoya en la creciente preocupación por mejorar la situación de las mujeres en prisión y en el potencial que tiene la programación sensible al género para articular intervenciones que mejoren su bienestar y aumenten sus posibilidades de reinserción social.
- **Ausencia de investigaciones en el ámbito.** Si bien en la escena internacional se ha dispuesto un elevado número de estudios en esta línea, en nuestro país todavía son escasas las referencias que encontramos sobre cualquier aspecto de la delincuencia y

reclusión femenina. Especialmente, son pocos los trabajos enmarcados en las ciencias de la educación que analizan en qué condiciones y bajo qué criterios se desarrollan los programas de intervención con este colectivo.

Partiendo de los cauces de oportunidad mentados, desarrollamos una investigación que permite continuar profundizando en una cuestión que ha sido tradicionalmente silenciada. Por ello, consideramos que su alcance científico es notorio y que, concretamente, los resultados extraídos tanto de nuestro marco teórico como del corpus empírico pueden ser de especial interés para:

1. Las mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios españoles, dado que se analizan y visibilizan sus necesidades, se delimita su perfil sociodelictivo y se proporcionan las pautas y criterios recomendados por la literatura científica para asegurar una intervención sensible al género. Todo ello puede repercutir en el desarrollo de programas más efectivos y basados en la evidencia empírica.
2. La Administración Penitenciaria, ya que esperamos que el estudio resulte en una mayor sensibilización sobre esta cuestión y que las recomendaciones aportadas por la literatura especializada faciliten el diseño y puesta en marcha de intervenciones que atiendan a sus características específicas. De igual forma, pueden aportarse datos a los agentes públicos sobre los beneficios que tiene tanto para las mujeres como para el propio sistema penitenciario el desarrollo de una programación con perspectiva de género.
3. El sistema de justicia, al poner de manifiesto la necesidad urgente de una mayor utilización de las medidas alternativas a la privación de libertad dada la menor peligrosidad y violencia de las mujeres que entran en contacto con el sistema penal. Ello ahorraría costes económicos y redundaría en una mayor reinserción social en la comunidad.
4. Las organizaciones sociales que trabajan con mujeres reclusas, al procurar información clara sobre sus situaciones y particularidades, así como sobre un modelo de intervención que ha demostrado ser efectivo y que ya ha sido implantado en otras partes del mundo.
5. Las instituciones nacionales y europeas comprometidas con la mejora de las condiciones de las mujeres delincuentes, pues, en línea con lo ya indicado por

Naciones Unidas (ONUDD, 2010), el Parlamento Europeo (2008) o la OMS (2009), insta a las administraciones públicas a aplicar una serie de reglas que se acordaron hace más de diez años.

6. La investigación en ciencias sociales y de la educación, puesto que contribuye al enriquecimiento de un corpus teórico y empírico que cuenta con un abundante respaldo en el plano internacional, pero que debe ser mayormente abordado en la escena nacional, especialmente desde el ámbito de las ciencias de la educación, donde la literatura es muy escasa.
7. Los planes de estudio de los grados en Educación Social y Pedagogía, en tanto demostramos la necesidad de que ambos perfiles profesionales sean formados para trabajar en un ámbito de actuación que les es propio: el medio penitenciario.
8. La sociedad en general, por varios motivos: por contribuir a la deconstrucción de diversos prejuicios relacionados con la delincuencia femenina, poniendo de manifiesto el papel que cumplen los mecanismos de control social; por visibilizar la situación en la que se encuentran las mujeres privadas de libertad; por demostrar que las conductas antisociales de algunas personas se vinculan a factores sociales y estructurales y que, por ende, pueden ser evitadas desde la prevención, más que desde la respuesta punitiva; y por fomentar la reinserción social de las mujeres que se encuentran en prisión.

Finalmente, cabe puntualizar que este trabajo es la continuación de una línea comenzada por Lorenzo (1995) y continuada por Varela (2015) en el Grupo de Investigación ESCULCA de la Universidad de Santiago de Compostela. En este sentido, la profesora Lorenzo Moledo fue una de las primeras académicas en España en abordar la cuestión de la delincuencia femenina en la década de los 90 y la primera en hacerlo desde las ciencias de la educación (Lorenzo, 1995). Concretamente, su trabajo se centró en la adaptación y aplicación de un Programa de Competencia Psicosocial con las internas del Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar (Ourense). Por su parte, la investigación de Varela (2015), también desde el campo de la Pedagogía, examinó la situación de las mujeres reclusas extranjeras, enfocándose en las posibilidades educativas de una intervención en clave intercultural.

Aunque desde diferentes prismas, ambos trabajos y la presente tesis doctoral comparten el mismo objetivo, que no es otro que el de abordar y visibilizar un problema al que se continúa sin dar respuesta, tratando de unirse a las muchas voces que a lo largo de los últimos años han ofrecido luz sobre diferentes cuestiones de la delincuencia y reclusión femenina en España (Acale, 2011; Almeda, 2002, 2005; Almeda y Bodelón, 2007; Añaños-Bedriñana, 2012; Castillo y Ruiz, 2010; Cerezo, 2017; Cruells e Igareda, 2005; De Miguel, 2014b; del Val-Cid et al., 2013, Equipo Barañí, 2001; Frutos et al., 2016; Hernández, 2013; Juanatey, 2018; Juliano, 2009; Lorenzo, 1995, 1997, 2002; Manzanos y Balmaseda, 2003; Mapelli et al., 2013; Martín et al., 2005; Martínez y Jiménez, 2015; Melendro, 2017; Naredo, 2007; Ribas et al., 2005; Varela, 2015; Yagüe, 2002, 2010; entre otros).

5.1.2. Preguntas de investigación

Una vez contextualizada y justificada la oportunidad del estudio, estamos en condiciones de formular los problemas de nuestra investigación. Para ello, al situarnos en una perspectiva empírico-analítica, debemos reducirlos a sus aspectos y relaciones esenciales (Latorre et al., 2003). Siguiendo a Kerlinger y Lee (2002), estas preguntas deben cumplir tres condiciones esenciales: que expresen una relación entre dos o más variables; que sean enunciadas de forma clara, sin ambigüedades, y en modo de pregunta; y que sean susceptibles de verificación empírica.

Así pues, planteamos las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son las características de las mujeres privadas de libertad en España?
- ¿Cuáles son sus principales necesidades de intervención? ¿Varían en función de su perfil delictivo?
- ¿En qué actividades, talleres y programas de intervención participan? ¿Responde el tratamiento penitenciario a sus necesidades?
- ¿Qué percepción tienen sobre las desigualdades que se producen en prisión entre internos e internas? ¿Existen diferencias entre las que se encuentran en prisiones ordinarias y las que están en centros de mujeres?

5.2. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Tras establecer las preguntas de investigación que guían este trabajo, procedemos a delimitar sus objetivos generales y específicos. Estos representan lo que deseamos conseguir con el desarrollo de la presente tesis doctoral y nacen ante el anhelo de comprender mejor una situación que ha pasado ciertamente inadvertida para el conocimiento científico. Según Méndez y Méndez (2020), y dada la riqueza de matices que caracterizan a la realidad social, los objetivos de un estudio deben ser lo más precisos posible, de forma que se delimiten de forma concreta los aspectos asociados a la finalidad de la investigación.

A partir de este criterio, hemos establecido los siguientes objetivos generales, que reflejan el propósito básico de nuestro trabajo:

- OG1. Visibilizar la singularidad de la delincuencia femenina institucionalizada en España.
- OG2. Estudiar la perspectiva de género en la política penitenciaria española.

Para su consecución, nos apoyamos en cuatro objetivos específicos:

- OE1. Determinar las características principales del perfil familiar, educativo, laboral y criminológico de las internas.
- OE2. Identificar las principales necesidades de intervención que se derivan de su perfil.
- OE3. Estudiar la participación de las mujeres en la programación socioeducativa del centro penitenciario.
- OE4. Conocer las percepciones de internas y profesionales sobre la discriminación de género en prisión.

Los objetivos planteados responden a la necesidad de profundizar en un complejo problema social que requiere de una transdisciplinariedad de enfoques y que ha permanecido olvidado durante décadas. Consideramos que ello supone una aportación sustantiva a la literatura científica existente en el ámbito nacional e internacional, en tanto permite vislumbrar las semejanzas y diferencias que se dan con respecto a la literatura anglosajona. En la misma medida, deseamos que los resultados que de aquí se deriven favorezcan el desarrollo de una programación con perspectiva de género y que, en última instancia,

redundan en una mejor calidad de vida y reinserción social de las mujeres tras la puesta en libertad.

Finalmente, indicamos en la Tabla 33 la relación entre las preguntas y los objetivos de nuestra investigación.

Tabla 33

Relación entre las preguntas y los objetivos de la investigación

Pregunta	Objetivo
¿Cuáles son las características de las mujeres privadas de libertad en España?	OE1. Determinar las características principales del perfil familiar, educativo, laboral y criminológico de las internas.
¿Cuáles son sus principales necesidades de intervención? ¿Varían en función de su perfil delictivo?	OE2. Identificar las principales necesidades de intervención que se derivan de su perfil.
¿En qué actividades, talleres y programas de intervención participan? ¿Responde el tratamiento penitenciario a sus necesidades?	OE3. Estudiar la participación de las mujeres en la programación socioeducativa del centro penitenciario.
¿Qué percepción tienen sobre las desigualdades que se producen en prisión entre internos e internas? ¿Existen diferencias entre las que se encuentran en prisiones ordinarias y las que están en centros de mujeres?	OE4. Conocer las percepciones de internas y profesionales sobre la discriminación de género en prisión.

5.3. MÉTODO

5.3.1. Diseño de la investigación

Ahora que ya hemos planteado el problema de investigación y los objetivos que perseguimos, pasamos a describir el diseño que ha servido de guía para la parte empírica de esta tesis, el cual incluye desde la construcción de los instrumentos y el trabajo de campo hasta el análisis de los datos.

Siguiendo a Kerlinger y Lee (2002), el diseño de investigación constituye el plan y la estructura que guía todo el proceso y sirve para obtener respuestas confiables y válidas a las preguntas de investigación. Con él se recogen las actividades a realizar y el modo en que se alcanzarán los objetivos propuestos (Latorre et al., 2003), estableciendo, además, el marco

de referencia para conseguir la información que se pretende y estudiar las relaciones entre las variables del estudio (Kerlinger y Lee, 2002).

Dada la finalidad que establecimos para nuestra investigación y los instrumentos de recogida de información que empleamos, nos enmarcamos en una metodología cuantitativa o empírico-analítica. En concreto, hemos optado por un diseño no experimental o ex post-facto, que Kerlinger y Lee (2002, p. 504) definen como la “búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables”, porque ya acontecieron sus manifestaciones o por ser intrínsecamente no manipulables. A diferencia de las investigaciones experimentales, aquí el control directo no es posible y tampoco puede utilizarse la manipulación experimental ni la asignación aleatoria. Lo que se pretende es, en palabras de Latorre et al. (2003), describir una situación que ya viene dada, para lo cual se acude a un contexto concreto donde se ha producido el fenómeno a investigar, se recogen los datos y se analizan, escogiendo las variables sobre las que establecer relaciones.

Es importante puntualizar que, si bien emplearemos, principalmente, datos de carácter cuantitativo, nuestros instrumentos cuentan con varias preguntas abiertas de las que podremos extraer información cualitativa. Por lo tanto, esta investigación no sigue un diseño puramente cuantitativo, sino que también incluye una pequeña parte cualitativa, apoyada en la anterior, que permitirá triangular la información y aportar nuevos puntos de análisis (Creswell, 1994).

Situados en un diseño no experimental, elegimos emplear un método descriptivo, en tanto permite describir un fenómeno de la forma más objetiva y comprobable posible, analizando su estructura y explorando las asociaciones relativamente estables de las características que lo definen (Echeverría, 1983; Martín, 2011). Con este método pudimos recoger y analizar información con fines exploratorios, posibilitando que el estudio pueda llegar a constituir una aportación previa para orientar futuras investigaciones comparativo-causales o predictivas (Latorre et al., 2003).

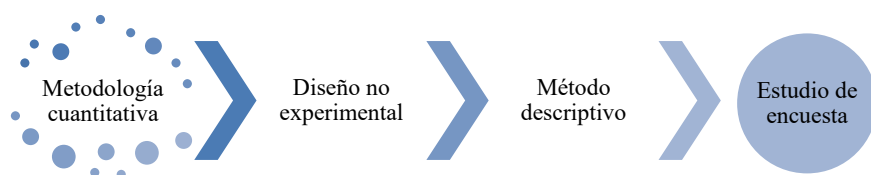
Llegando al último nivel de concreción, y como indicamos en la Figura 25, seleccionamos el estudio de encuesta, ya que usamos el cuestionario como instrumento de investigación. Este tipo de estudio implica la obtención de información a través de una serie de preguntas dirigidas a sujetos con el objetivo de describir y/o relacionar características personales y ciertos ámbitos de información necesarios para responder al problema de

investigación (Latorre et al., 2003). Según Fowler (2013), son cuatro las características que lo definen:

- La ausencia de manipulación o intervención por parte de la persona investigadora.
- Tiene como objetivo obtener un conjunto de datos cuantitativos que permitan describir algunas características de la población objeto de estudio.
- Utiliza como medio de recogida de datos las preguntas a las personas.
- La información se recoge de una parte representativa de la población denominada “muestra” y los resultados se generalizan a toda la población.

Figura 25

Diseño de la investigación



Nota. Elaboración propia.

En nuestro caso, buscábamos obtener información sobre una realidad que ya viene dada, la de las mujeres reclusas. Concretamente, a través de un cuestionario les hicimos diversas preguntas que nos permitieron extraer datos sobre su perfil sociodelictivo, sus necesidades de intervención y los programas en los que participan en prisión. Asimismo, con el objetivo de completar estos datos, se pasó un segundo cuestionario a diversos profesionales penitenciarios/as.

5.3.2. Fases y temporalización del estudio

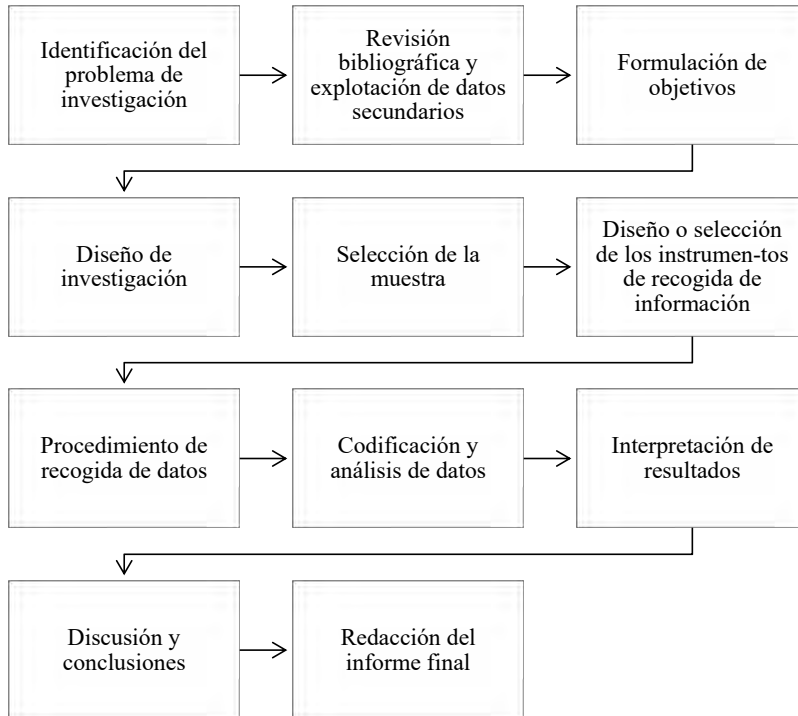
Es momento ahora de describir las fases que han guiado el desarrollo de este estudio. Según Sabariego y Bisquerra (2009), cuando se inicia una investigación, es esencial, en primer lugar, delimitar un plan que incluya una secuencia de pasos básicos del procedimiento científico con el propósito de minimizar dificultades y riesgos en el transcurso del trabajo.

Si bien existen numerosas propuestas para establecer el orden en el que llevar a cabo las distintas fases del proceso de investigación, nosotros hemos optado por combinar las de

Sabariego y Bisquerra (2009), Latorre et al. (2003) y Ferraces y Andrade (2015), tal y como exponemos en la Figura 26.

Figura 26

Fases del proceso de investigación



Nota. Elaboración propia a partir de Sabariego y Bisquerra (2009, p. 90), Latorre et al. (2003, p. 52) y Ferraces y Andrade (2015, p. 20)

Antes de nada, conviene tener presente que el desarrollo de cualquier estudio científico no es lineal, sino circular, ya que existe una interdependencia entre todos sus elementos constitutivos. Precisamente, el proceso de investigación se desarrolla a través de distintas fases, viéndose afectada cada una por la anterior y dando lugar a otra nueva (Bernal, 2006).

Con todo, es posible reconocer en las fases de nuestra investigación tres grandes etapas, interconectadas entre sí, en torno a las que se han articulado las diferentes actividades que hemos ido llevando a cabo:

1. La primera etapa, referida al planteamiento de la investigación, que comenzó con la identificación del problema y una exhaustiva revisión bibliográfica en la que se consultaron diversas fuentes documentales –artículos científicos, libros, actas de congresos, tesis doctorales, informes, estadísticas oficiales, etc.–, lo cual nos permitió definir los objetivos del estudio.
2. La segunda etapa, en la que se seleccionó el diseño de la investigación, se identificó la muestra que emplearíamos, se diseñaron los instrumentos de medida y se procedió con la recogida de datos.
3. La tercera etapa, que abarca desde el análisis de los datos y la interpretación de resultados, hasta la elaboración de conclusiones y la redacción del informe final.

Estas etapas se han ido desarrollando a lo largo de cinco años, que era el tiempo que estimamos necesario desde un primer momento para desarrollar todas las tareas previstas. De manera oportuna, cada una de las fases fue situada en el cronograma establecido para la realización del estudio (ver Tabla 34), que fue modificándose para hacer frente a las necesidades sobrevenidas en toda dinámica de investigación.

En este sentido, uno de los mayores desafíos para nuestra planificación se presentó con el impacto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ya que, inicialmente, el pase de cuestionarios estaba previsto para el último cuatrimestre de 2020, pero acabó retrasándose más de un año. Esto se debió a que Instituciones Penitenciarias paralizó el trabajo de campo de investigadores/as externos/as dado el peligro que supone un brote de COVID-19 en un medio cerrado.

Tabla 34
Temporalización del estudio

Etapa	Fase	2018			2019			2020			2021			2022		
		1 ^o C	2 ^o C	3 ^o C	1 ^o C	2 ^o C	3 ^o C	1 ^o C	2 ^o C	3 ^o C	1 ^o C	2 ^o C	3 ^o C	1 ^o C	2 ^o C	3 ^o C
1. Planteamiento de la investigación	Identificación del problema															
	Revisión bibliográfica															
	Formulación de objetivos															
2. Trabajo de campo	Diseño de la investigación															
	Selección de la muestra															
	Diseño de los instrumentos															
	Recogida de datos															
3. Resultados del estudio	Análisis de datos															
	Interpretación de resultados															
	Discusión y conclusiones															
	Redacción del informe final															

Nota. Los años aparecen divididos en cuatrimestres.

5.3.3. Participantes

5.3.3.1. Selección de la muestra

Tras delimitar el diseño de la investigación, el siguiente paso es identificar la población que está representada en el estudio. En nuestro caso, la población o universo al que se enfoca la tesis son las mujeres privadas de libertad en España. En términos generales, este colectivo cumple condena normalmente en dos tipos de prisiones distintas: en módulos específicos de centros penitenciarios ordinarios, donde reside la población reclusa mayoritaria –hombres–; y en cárceles específicas de mujeres, existiendo solamente cuatro en todo el territorio español, de las cuales tres dependen de la Administración del Estado.

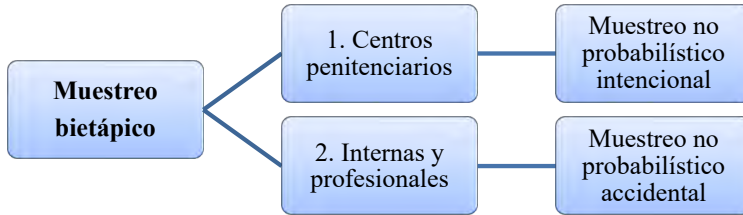
En septiembre de 2021, que es cuando comenzó el trabajo de campo, había en España 3.969 mujeres internas (SGIP, 2021d), que representaban el 7.1% de la población reclusa total. Es importante señalar que esta es una población muy cambiante debido a diversos motivos: traslados, cambios en las clasificaciones de grado, excarcelaciones... Pero también es de muy difícil acceso, no solo por los requisitos que se necesitan para emprender una investigación en el medio penitenciario, sino también porque resulta complejo coincidir con los horarios de aquellas internas que participan en distintas actividades: enseñanza reglada, cursos formativos, talleres productivos, actividades de ocio, programas de intervención, entre otros.

Asimismo, quisimos incorporar en nuestra investigación la perspectiva de los/as profesionales que trabajan con estas mujeres. Concretamente, nuestra intención era conocer sus perfiles profesionales y sus percepciones sobre cómo se desarrolla la intervención socioeducativa en los centros penitenciarios. De esta forma, contemplamos dos poblaciones diana: internas y profesionales.

Dada la imposibilidad de acceder al total de ambas poblaciones, fue necesario delimitar la muestra, entendida como un conjunto de casos extraídos de una población (Latorre et al., 2003). Considerando los objetivos de nuestra investigación, procedimos con un muestreo bietápico (ver Figura 27).

Figura 27

Muestreos empleados en el estudio



En primer lugar, se eligieron los centros penitenciarios que formarían parte de la muestra a través de un muestreo no probabilístico intencional, que permite elegir los casos que se consideran representativos o típicos de la población (Latorre et al., 2003). En este sentido, optamos por las tres prisiones de mujeres dependientes de la Administración del Estado: Brieva (Ávila), Madrid I - Mujeres y Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Además, siguiendo un criterio de proximidad con nuestro centro de trabajo (Universidad de Santiago de Compostela), y con el objetivo de contar con participantes de centros mixtos, decidimos incluir cuatro centros penitenciarios en Galicia que cuentan con un módulo de mujeres: Teixeiro (A Coruña), Bonxe (Lugo), Pereiro de Aguiar (Ourense) y A Lama (Pontevedra). Exponemos en la Figura 28 la ubicación de los siete centros penitenciarios de la muestra.

Figura 28

Centros penitenciarios de la muestra



Nota. Elaboración propia.

En un segundo momento, para seleccionar a las mujeres participantes se utilizó un muestreo no probabilístico accidental, dado que permite seleccionar todos los casos disponibles (Kerlinger y Lee, 2002). A partir de aquí elegimos a todas las mujeres de estos centros que sabían hablar español y estaban dispuestas a participar.

En total, se invitó a 720 mujeres, de las cuales aceptaron formar parte del estudio 384. Tras analizar los cuestionarios y depurar aquellos que estaban incompletos, la muestra productora de datos quedó compuesta por 376 mujeres. De este modo, del total de mujeres invitadas, formaron parte del estudio el 52.2%, lo cual puede considerarse un porcentaje muy aceptable dada la elevada mortandad que suele darse en este contexto.

Si desglosamos estos datos por centros penitenciarios (ver Tabla 35), puede observarse que la mayor parte de la muestra está conformada por mujeres que se encuentran en prisiones específicas (75.5%), siendo Madrid I - Mujeres la que contribuye en mayor medida, puesto que también es la que más población alberga.

Tabla 35

Número de internas invitadas, aceptantes y productoras de datos por centro penitenciario

Centro penitenciario	Muestra invitada	Muestra aceptante	Muestra productora de datos
Brieva	80	44	44
Madrid I - Mujeres	376	171	167
Alcalá de Guadaíra	89	75	73
Teixeiro	68	38	37
Bonxe	14	8	8
Pereiro de Aguiar	19	12	12
A Lama	74	36	35
<i>Total</i>	720	384	376

En cuanto a los/as profesionales, se procedió de nuevo con otro muestreo intencional, utilizando los siguientes criterios:

- Subdirectores/as de Tratamiento.
- Profesionales de la Junta de Tratamiento que trabajasen directamente con mujeres.
- Encargados/as de departamento o funcionarios/as de interior en los módulos de mujeres.

Por lo tanto, se invitó a los/as profesionales de los siete centros penitenciarios de la muestra que cumplieran con dichos requisitos. Finalmente, como se expone en la Tabla 36, acabaron participando 53. En este caso, la muestra aceptante y productora de datos es la misma, dado que no fue necesario eliminar ningún cuestionario.

Tabla 36

Número de profesionales participantes por centro penitenciario

Centro penitenciario	Muestra productora de datos
Brieva	12
Madrid I - Mujeres	8
Alcalá de Guadaíra	9
Teixeiro	6
Bonxe	8
Pereiro de Aguiar	6
A Lama	4
<i>Total</i>	<i>53</i>

Es importante mencionar que encontramos diversos obstáculos a la hora de reclutar profesionales para el estudio, muchos más que en el caso de las internas. La mayor parte o no mostraba interés por la investigación o era reticente a cubrir un consentimiento informado.

Así pues, la muestra total de la tesis está compuesta por 429 participantes, de los/as cuales 376 son internas y 53 son profesionales penitenciarios/as. A continuación, describimos el perfil de ambos grupos, deteniéndonos antes en los centros penitenciarios en los que hemos desarrollado el trabajo de campo.

5.3.3.2. Descripción de los centros penitenciarios

– Brieva (Ávila)

Esta cárcel fue inaugurada en 1989 y se encuentra en la localidad de Brieva, a tan solo 5 km de la ciudad de Ávila. El centro se comunica con la ciudad gracias a los autobuses urbanos que llegan dos días a la semana. La prisión cuenta con cuatro módulos organizados por colores: azul, rojo, verde y amarillo; si bien dispone, además, de un módulo para hombres, donde cumplen condena presos con especiales características.

Los módulos azul y rojo son los de régimen ordinario. El azul es el módulo de respeto, en el que conviven aquellas internas que presentan un mejor comportamiento y una mayor adaptación. En el rojo residen el resto de internas en segundo grado. El módulo verde se destina a las mujeres de primer grado, que no se adaptan al régimen penitenciario y han acumulado expedientes disciplinarios, encontrándose bajo el Art. 91.2 del RP⁵². Finalmente, el amarillo es el módulo de aislamiento, para aquellas mujeres de primer grado que presentan una clara inadaptación, tienen un gran número de expedientes disciplinarios y/o han sido agresivas con el funcionariado o sus compañeras, por lo que han pasado al Art. 91.3 del RP⁵³.

Cada módulo de régimen ordinario tiene dos plantas distribuidas cada una en dos galerías, con un total de 72 celdas por módulo, a las que hay que añadir 16 celdas del módulo verde, las siete celdas del módulo amarillo, y un pequeño módulo de enfermería con tres celdas dobles.

– Madrid I - Mujeres

La prisión de Madrid I se sitúa en Alcalá de Henares, a 8 km del núcleo urbano y a 40 km de Madrid capital. Dispone de un servicio de transporte público regular ubicado en Madrid. Fue inaugurada en 1984 para ser un centro de jóvenes, destinándose posteriormente a hombres y mujeres, si bien desde finales de los 90 pasó a ser una cárcel solo de mujeres. Se ubica al lado de la prisión Madrid II, exclusivamente de hombres.

Dispone de seis módulos residenciales para las internas, cada uno de los cuales tiene 76 celdas, a los que debe sumarse el módulo de enfermería, con 10 camas. Por tanto, el centro tiene 456 celdas, dividiéndose los seis módulos residenciales de la siguiente forma:

- A1: módulo de “semirespeto”.
- A2: para mujeres conflictivas que no se han adaptado a los otros módulos, que presentan problemas de convivencia, que tienen sanciones tras haber pasado por un módulo de respeto, etc.

⁵² “Serán destinados a Centros o módulos de régimen cerrado aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes”.

⁵³ “Serán destinados a departamentos especiales aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema”.

- A3: módulo de respeto.
- B1: es el departamento de ingresos, si bien también residen mujeres con necesidades específicas (problemas físicos o psíquicos, tercera edad, etc.), que no requieren ingreso en enfermería.
- B2: módulo de respeto.
- B3: es un módulo intermedio entre el A1 y el A2. Allí residen las internas que no se adaptan bien al régimen penitenciario, pero que tampoco son conflictivas. En función de cómo evolucionen, se las trasladará al A1, de “semirespeto”, o al A2, para mujeres conflictivas.

Además de los espacios que son comunes a todos los centros penitenciarios, la prisión cuenta con dos viveros (en los que se desarrollan actividades con la ONG Acope) y una piscina (actualmente no está en funcionamiento).

– *Alcalá de Guadaira (Sevilla)*

Este centro, creado en 1991, se sitúa en Alcalá de Guadaira (Sevilla), a 5 km de la población y a 22 km de Sevilla. No dispone de servicio de transporte público. Su creación se debió a la necesidad de contar en Andalucía con una Unidad de Madres en un momento en el que la población reclusa femenina estaba creciendo significativamente. Aunque anteriormente disponía de una Unidad Interna de Madres y una Sección Abierta para cumplimiento de penas en Tercer Grado, ya no están en funcionamiento, puesto que fueron trasladadas al CIS de Sevilla.

El centro dispone de 84 celdas ordinarias y 7 complementarias, y está organizado en dos zonas principales: una zona exterior y una intramuros, que sería el propio centro penitenciario. En la zona exterior se ubican varios edificios independientes separados por zonas verdes, que incluyen las oficinas administrativas, el cuerpo de guardia, el pabellón de comunicaciones, la antigua guardería, y lo que antes era la Sección Abierta, que contaba con 20 celdas, zonas comunes, aulas y jardines.

En la zona intramuros se encuentran tres grandes espacios: el Módulo A de destinos, con 10 habitaciones, consulta médica, comedor, patio y un aula multiuso; el Módulo B, anteriormente Unidad Interna de Madres y ahora transformado en módulo de aislamiento sanitario para prevención del COVID-19; y la zona interior.

Dentro de esta zona interior, en la planta alta hay tres módulos de dormitorios (con 22, 16 y 12 habitaciones respectivamente): en el I las celdas son individuales; en el III, tienen tres camas; y en el V son de cinco plazas, ya que tienen dos literas y una cama individual. Se trata de tres módulos para estancia nocturna de las internas, ya que en el día a día ellas conviven en un único módulo, en un espacio común. En la planta baja se encuentran la enfermería (10 plazas), el departamento de ingresos y aislamiento (4 celdas), las oficinas del equipo técnico, y la zona educativa.

Asimismo, una empresa ajena a la institución gestiona un taller de confección en el que las mujeres pueden trabajar, especializándose según sus conocimientos y experiencias, aunque el propio centro ofrece también puestos de trabajo en cocina, lavandería, mantenimiento, etc.

En 2020 se anunció el cierre de este centro penitenciario y el traslado de las internas al Centro Penitenciario Sevilla I⁵⁴. Aunque la Unidad de Madres y la Sección Abierta han sido clausuradas, la prisión continúa en funcionamiento.

– *Teixeiro (A Coruña)*

Se trata de un centro penitenciario tipo inaugurado en 1998 y ubicado en Teixeiro-Curtis (A Coruña), a 7 km del centro urbano más cercano. No dispone de servicio de transporte público. Esta prisión tiene 944 celdas, de las cuales 72 se destinan a mujeres, más 148 complementarias. El módulo 10, de mujeres, se divide en un módulo de respeto de nivel 3 (2ª planta), siendo la primera planta un módulo ordinario. Este módulo dispone de comedor, sala de estar, patio, gimnasio, peluquería, aulas escolares, talleres ocupacionales, etc. Las internas pueden acceder a todos los servicios que se encuentran en el exterior del módulo.

– *Pereiro de Aguiar (Ourense)*

Localizado en el municipio de Pereiro de Aguiar, a 9 km de la ciudad de Ourense, e inaugurado en 1987. No dispone de servicio de transporte público. El centro cuenta con 243 celdas. Solo hay un módulo de mujeres, que es un módulo de respeto, y las internas tienen acceso a todos los servicios generales de los que dispone el centro.

⁵⁴ https://www.eldiario.es/andalucia/interior-niega-traslado-mujeres-presas-acala-sede-psiquiatrico-penitenciario-conlleve-dispersion-motivo-genero_1_6512127.html

– *A Lama (Pontevedra)*

Es un centro tipo ubicado en A Lama, a 2 km del núcleo poblacional, y a 27 km de la ciudad de Pontevedra, que entró en funcionamiento en el año 1998. No dispone de servicio de transporte público. En todo el centro penitenciario hay 1.044 celdas, de las cuales 123 son para mujeres. Las internas se encuentran en el módulo 10, de “semirespeto”, con 72 celdas, y en el Módulo 9, de respeto y mixto, estando las celdas de las mujeres (36) en la planta superior, aunque no se utilizan.

– *Bonxe (Lugo)*

Esta prisión se inauguró en 1981 y se encuentra en el municipio de Outeiro de Rei, a 15 km de Lugo capital, al que llegan tres autobuses al día. La prisión tiene un módulo de mujeres con 14 celdas.

5.3.3.3. Descripción de los/as participantes

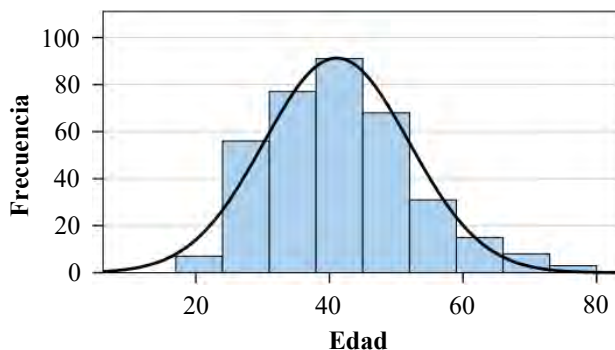
A. Internas

La muestra principal de nuestra investigación está conformada por 376 mujeres reclusas de siete centros penitenciarios, de las cuales el 75.5% está cumpliendo condena en una prisión de mujeres, mientras el 24.5% lo hace en un módulo específico de una cárcel ubicada en Galicia.

Su edad media es de 41.07 años ($DT = 10.89$), encontrándose el rango de edad entre los 18 y 74 años. En este sentido, aunque han participado mujeres de muy diversas edades, la gran mayoría se sitúa entre los 30 y 50 años, tal y como puede observarse en el histograma (ver Figura 29).

Figura 29

Edad de las internas



Por otro lado, en la investigación han participado mujeres procedentes de 24 países distintos (ver Tabla 37). Si bien la mayoría son españolas (70.5%), también encontramos internas que son originarias de América (23.1%), especialmente de Latinoamérica (22.8%). De forma minoritaria, también han participado mujeres de otros países de Europa (5.1%), África (1.1%) y Australia (0.3%). Se trata de datos que coinciden con los aportados por el Ministerio del Interior (2021).

Tabla 37

País de procedencia de las internas

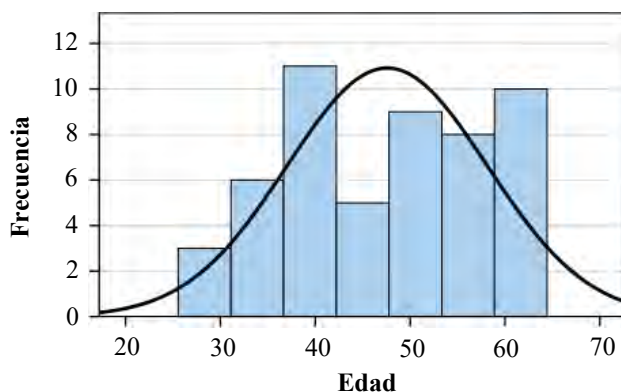
País	<i>n</i>	%
España	265	70.5
Colombia	33	8.8
Brasil	16	4.3
República Dominicana	6	1.6
Venezuela	6	1.6
Rumanía	6	1.6
Paraguay	5	1.3
Perú	5	1.3
Ecuador	5	1.3
Portugal	4	1.1
Marruecos	3	0.8
Alemania	3	0.8
Bolivia	3	0.8
Guatemala	2	0.5
Italia	2	0.5
Uruguay	2	0.5
Nicaragua	2	0.5
Rusia	2	0.5
Suiza	1	0.3
Estados Unidos	1	0.3
Polonia	1	0.3
Cuba	1	0.3
Nigeria	1	0.3
Australia	1	0.3

B. Profesionales penitenciarios/as

La muestra de profesionales está compuesta por 53 participantes, de los/as cuales el 73.6% ($n = 39$) son mujeres y el 26.4% ($n = 14$) son hombres. Su edad media es de 47.58 años ($DT = 10.55$), con un rango de edad que oscila entre los 28 y los 63 años (ver Figura 30).

Figura 30

Edad de los/as profesionales

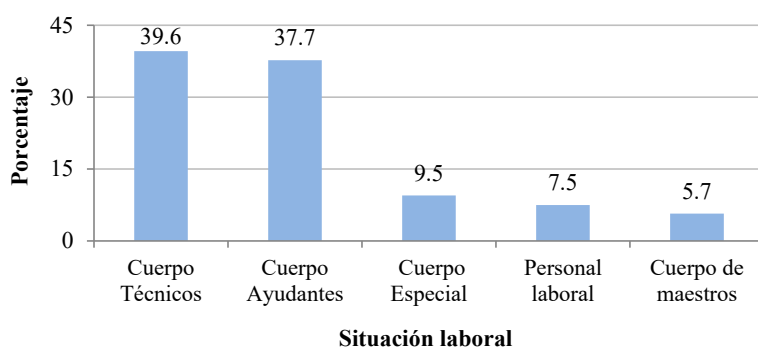


El 45.3% ($n = 24$) son profesionales de los módulos de mujeres de centros ordinarios, mientras que el 54.7% ($n = 29$) restante lo son de prisiones exclusivamente de mujeres.

La mayoría de ellos/as son funcionarios/as de Instituciones Penitenciarias: el 39.6% forma parte del Cuerpo Superior de Técnicos, el 37.7% del Cuerpo de Ayudantes y el 9.5% del Cuerpo Especial. En cuanto al resto de situaciones laborales, el 7.5% es personal laboral y el 5.7% pertenece al cuerpo de maestros/as de alguna Comunidad Autónoma (ver Figura 31).

Figura 31

Situación laboral de los/as profesionales



Por su parte, 12 profesionales ostentan un cargo en el centro penitenciario (22.6%). De los/as 11 que especificaron de qué cargo se trataba, 2 son las directoras de la prisión, 5

son subdirectores/as de tratamiento, 2 son directores de la escuela⁵⁵, una es secretaria de la Junta de Tratamiento, y otra es subdirectora de régimen.

Desglosando los diferentes perfiles profesionales (ver Tabla 38), podemos observar que el 70.8% de la muestra forma parte de la Junta de Tratamiento: directora del centro (4.2%), subdirector/a de tratamiento (10.4%), secretaria (2.1%), psicólogo/a (14.5%), jurista (10.4%), trabajadora social (8.3%), educador/a (10.4%), director de la escuela (4.2%), maestra (2.1%), monitora sociocultural (2.1%) y auxiliar de tratamiento (2.1%). En cuanto al resto de profesionales (29.2%), encontramos el perfil de subdirectora de régimen (2.1%), encargada de departamento (4.2%), coordinador de producción en talleres (2.1%), gestor de formación e inserción laboral (2.1%) y ayudante de Instituciones Penitenciarias: servicio interior⁵⁶ (18.7%).

Tabla 38

Perfil laboral de los/as profesionales

	Puesto	n	%
<i>Junta de Tratamiento</i>	Directora del CP	2	4.2
	Subdirector/a de tratamiento	5	10.4
	Secretaria de la Junta de Tratamiento	1	2.1
	Psicólogo/a	7	14.5
	Jurista	5	10.4
	Trabajadora social	4	8.3
	Educador/a	5	10.4
	Director de la escuela	2	4.2
	Maestra	1	2.1
	Monitora sociocultural	1	2.1
	Auxiliar de tratamiento	1	2.1
	Subdirectora de régimen	1	2.1
	Encargada de departamento	2	4.2
	Coordinador de producción	1	2.1
	Gestor de formación e inserción laboral	1	2.1
	Ayudante	9	18.7

De los/as 36 que indicaron una titulación superior, la mayor parte estudió Derecho (30.6%), Psicología (27.8%), Magisterio (16.7%) o Trabajo Social (11.1%). Minoritariamente,

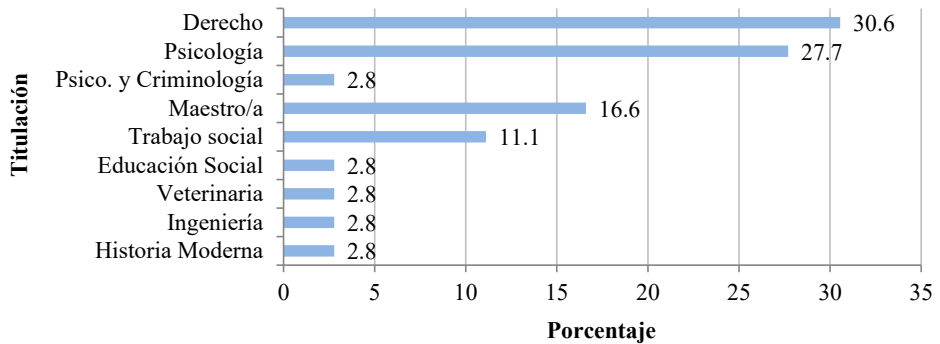
⁵⁵ A lo largo de la tesis emplearemos el término “escuela” para referirnos a los centros EPA de los centros penitenciarios.

⁵⁶ El funcionamiento del Cuerpo de Ayudantes puede encargarse de tareas administrativas en oficinas (área de oficinas), de la vigilancia y seguridad en el interior de los centros (área de servicio interior), o de ambas (área mixta). En nuestro estudio todos/as los/as ayudantes trabajaban en el área de servicio interior.

también cursaron Educación Social, Veterinaria, Ingeniería Agrícola o Historia Moderna (ver Figura 32).

Figura 32

Titulación superior de los/as profesionales



Analizando los perfiles profesionales en función de la titulación de acceso, es posible advertir tres resultados relevantes: en primer lugar, los/as subdirectores/as de tratamiento proceden de Psicología ($n = 4$) y Derecho ($n = 1$) y las directoras del centro penitenciario cursaron Derecho; los/as educadores/as estudiaron Magisterio ($n = 2$), Derecho ($n = 1$) e Historia Moderna ($n = 1$); y, por último, los/as 4 ayudantes que proporcionaron esta información dijeron haberse formado en Derecho, Ingeniería Agrícola, Veterinaria y Educación Social.

Por último, se les preguntó por los años de experiencia en el puesto de trabajo, obteniendo una media de 20.77 ($DT = 11.20$), con un rango de entre 1 y 39 años.

5.3.4. Instrumentos

Los instrumentos de investigación son medios que se elaboran con el propósito de registrar información y/o medir características de los sujetos. Con ellos se miden las variables de interés de un modo objetivo, para lo cual se cuantifican a través de la asignación de números o indicadores empíricos (Sabariego, 2009). Atendiendo a las características y al diseño de nuestro estudio, hemos optado por el cuestionario, dado que permite recopilar información sobre los sujetos o su entorno a través de un conjunto limitado de preguntas (Latorre et al., 2003).

Concretamente, empleamos dos cuestionarios distintos, uno dirigido a las internas y otro para los/as profesionales penitenciarios/as que trabajan con ellas (ver Tabla 39). Ambos instrumentos nos han permitido abordar los objetivos propuestos y dar respuesta a las preguntas de investigación que formulamos inicialmente, siguiendo el enfoque metodológico que guía el estudio.

Tabla 39

Descripción y objetivos de los instrumentos de recogida de información

Instrumento	Objetivo	Destinatarios/as
Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Mujeres internas	Identificar las necesidades de las internas y analizar su participación en los programas de intervención	Mujeres reclusas
Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Profesionales penitenciarios/as	Examinar la acción socioeducativa desarrollada con internas	Profesionales que trabajan con mujeres

Los cuestionarios se articularon a partir de la necesidad de conocer los programas en los que participan las internas y la medida en que estos se ajustan a sus necesidades y características. De este modo, con su aplicación hemos obtenido información de los dos agentes más relevantes para nuestro objeto de estudio: las mujeres y el equipo de profesionales. La utilización de estos dos instrumentos nos ha permitido triangular los datos y reducir sesgos intrínsecos a los mismos (Creswell, 1994).

Además, también combinamos información cuantitativa con cualitativa para triangular los resultados. Como comentamos anteriormente, nuestros datos cualitativos provienen de las preguntas abiertas y del apartado de observaciones de ambos cuestionarios. Sin embargo, también disponíamos de las notas de campo que tomamos durante el pase de instrumentos, ya que en todas las visitas llevamos un diario de campo en el que fuimos anotando los comentarios más relevantes de las conversaciones informales que tuvimos con internas y profesionales.

Los instrumentos de medición deben cumplir dos condiciones esenciales: tener validez y fiabilidad. Mientras que la primera se refiere a la cualidad esencial de medir realmente las variables que pretende medir, la segunda se entiende como el grado en que su

aplicación repetida al mismo sujeto produce resultados iguales o consistentes (Sabariego, 2009).

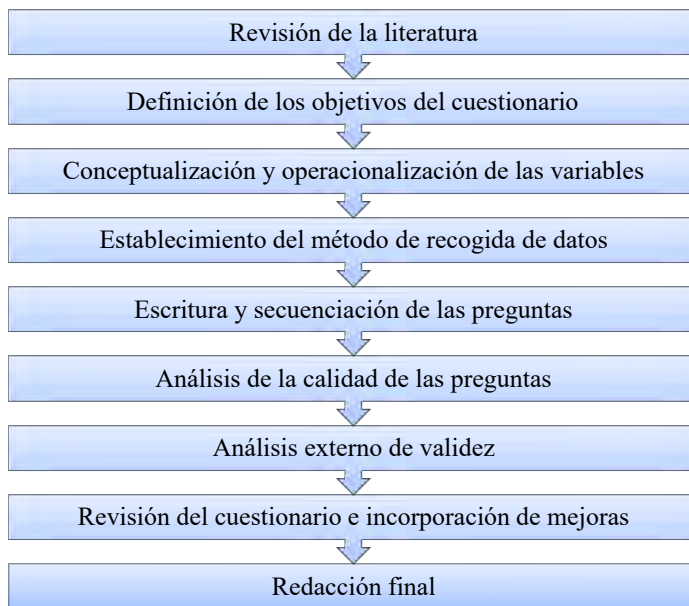
Destinamos los siguientes tres apartados a especificar el proceso seguido para el diseño de los instrumentos y a describirlos con los diferentes análisis psicométricos realizados.

5.3.4.1. Diseño de los instrumentos

El procedimiento para elaborar un cuestionario sigue una serie de fases y de criterios para garantizar su validez. En nuestro caso, adaptamos las fases propuestas por Torrado (2009) y Martín (2011), tal y como puede verse en la Figura 33.

Figura 33

Procedimiento seguido para la elaboración de los cuestionarios del estudio



Nota. Adaptado de Martín (2011, pp. 187-192) y Torrado (2009, p. 237).

El diseño de ambos cuestionarios siguió el mismo proceso, aunque primero se construyó el de internas, y después el de profesionales. Así pues, su elaboración comenzó partiendo de los hallazgos más relevantes de la literatura que hemos utilizado para la

fundamentación teórica, lo que nos permitió establecer los objetivos de cada uno y las dimensiones a abordar. Tras ello, se realizó una búsqueda de instrumentos ya diseñados con propósitos similares que nos pudieran servir de guía.

Para el cuestionario de internas, tomamos como referencia los de las investigaciones de Lorenzo (1995) y Varela (2015) y adaptamos algunas de las preguntas sobre el perfil sociodelictivo de las mujeres. Dados los objetivos diferenciados de nuestro estudio, tuvimos que diseñar preguntas específicas para las variables relacionadas con la participación en la intervención socioeducativa, así como tres escalas para medir sus actitudes hacia la igualdad de género, sus competencias digitales, y sus percepciones sobre las desigualdades de género en prisión. En cuanto al cuestionario para profesionales, no encontramos ninguno que incluyese preguntas sobre la participación de las internas en los programas de intervención, por lo que tuvimos que diseñarlo *ad hoc*.

El siguiente paso fue establecer las variables que deseábamos estudiar y decidir el método con el que se recogerían los datos. Concretamente, dada la sensibilidad de la información que se pretendía obtener y que nuestro propósito era abarcar el mayor número de participantes posible, consideramos que lo más adecuado sería que los cuestionarios fueran autoadministrados. Del mismo modo, teniendo en cuenta las condiciones del medio en el que se iba a desarrollar la investigación, estos deberían ser cubiertos de forma presencial.

A partir de aquí, ya estábamos en disposición de comenzar a redactar las preguntas en función de las variables definidas inicialmente. Con el objetivo de reducir la probabilidad de sesgos en las respuestas, seguimos una serie de criterios básicos, como la utilización de un lenguaje comprensible, el empleo de palabras neutras y la presentación de los enunciados de forma concisa y sencilla (Martín, 2011). Una vez formuladas las preguntas procedimos a ordenarlas siguiendo un hilo coherente y fluido que se correspondiese con las dimensiones en las que se divide cada cuestionario.

A continuación, se llevó a cabo una primera revisión en la que se analizaba la calidad de las preguntas. En particular, se comprobó que ningún ítem estuviese formulado en negativo, que las preguntas fueran comprensibles, que las opciones de cada pregunta cubriesen todas las posibles respuestas de un modo preciso, y que el número total de preguntas no resultase excesivo. Esta fase nos permitió corregir diversos errores y pulir algunos ítems.

Tras esta primera corrección, se sometió el cuestionario a un juicio de expertos (la directora de la tesis y una experta en metodología de investigación en ciencias del comportamiento) con el propósito de asegurar la validez de contenido. Las sugerencias que aportaron las expertas permitieron perfeccionar el cuestionario y dar consistencia a su diseño, mejorando tanto en forma (ubicación y orden de los ítems), como en contenido (ampliación o eliminación de ítems, y grado de inteligibilidad).

Para finalizar, se incluyó en el cuestionario una página inicial en la que se indica el título de la investigación, se detallan sus objetivos y se trazan las instrucciones para cumplimentarlo, cambiando también su formato visual para hacerlo más atractivo. Fue así como se conformó la versión definitiva de los cuestionarios con los que recogimos los datos y que ahora presentamos.

5.3.4.2. Cuestionario para internas. Descripción y validación

Este cuestionario persigue un doble objetivo. Por un lado, trata de identificar las características y necesidades que determinan los perfiles de las mujeres internas. De modo general, toma en consideración factores, tanto de carácter personal como social, de los que podemos extraer algunas de las variables que definen y vertebran sus trayectorias delictivas. Por otro, este cuestionario examina la participación de las internas en la programación desarrollada en prisión, con la finalidad de observar el ajuste entre necesidades e intervención.

La versión definitiva del cuestionario que se utilizó para la recogida de datos quedó compuesta por 35 preguntas organizadas en 7 bloques (ver Anexo I):

1. Datos sociodemográficos. Contiene dos preguntas (1 y 2) referidas a la edad (pregunta abierta) y el país de nacimiento (abierto).
2. Perfil familiar. Está integrado por siete cuestiones (3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) sobre su estado civil (cerrada politómica), si su pareja está o ha estado alguna vez en prisión (cerrada politómica), si tiene hijos/as (mixta), sus edades (abierto), las personas que están a su cuidado (cerrada de elección múltiple), la relación con su familia (escalar), y las visitas de amigos/as y familiares (cerrada dicotómica).
3. Perfil educativo y laboral. Incluye cuatro preguntas (11, 14, 15 y 16) relativas al nivel de estudios (cerrada politómica), la situación laboral antes de entrar en prisión

(cerrada politómica), el tipo de contrato laboral (cerrada politómica), y el empleo que desempeñaba (abierta).

4. Perfil criminológico. Abarca cuatro ítems (31, 32, 33 y 34) que se refieren a si es primaria o reincidente (cerrada dicotómica), la tipología delictiva (mixta), la situación procesal-penal (cerrada dicotómica), y los meses que lleva en prisión (abierta).
5. Necesidades de intervención. Comprende nueve preguntas (10, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30) sobre sus actitudes hacia la igualdad de género (escala Likert de 4 puntos), sus competencias digitales (escala Likert de 4 puntos), sus percepciones sobre diversas discriminaciones de género en el medio penitenciario (escala Likert de 4 puntos), si ha entrado en el sistema de protección de menores o ha tenido medidas judiciales (cerradas dicotómicas), el consumo de drogas (cerrada politómica), si ha sufrido maltrato psicológico y físico (cerradas politómicas), y por parte de quién (abiertas).
6. Intervención socioeducativa en prisión. Engloba siete preguntas (12, 17, 19, 20, 21, 22 y 24) en torno a la participación en programas de enseñanza reglada (mixta), el trabajo remunerado (mixta), la participación en cursos o programas formativos (mixta), la estancia en módulos específicos (mixta), la participación en programas de intervención específicos (mixta), la actividad más útil de cara a la reinserción tras la puesta en libertad (abierta), y el programa que desearía realizar en prisión (abierta).
7. Expectativas para la puesta en libertad. Está compuesto por dos preguntas (13 y 35) acerca de si pretende seguir estudiando cuando salga de prisión (cerrada dicotómica), y sus deseos para ese momento (abierta).

Al final del cuestionario se incluyó un espacio para que añadiesen cualquier cuestión que considerasen relevante.

Tal y como se comenta, en el cuestionario se incluyen tres escalas Likert (1 = *nada/nada de acuerdo* a 4 = *mucho/muy de acuerdo*) que persiguen dar respuesta a diferentes objetivos: actitudes hacia la igualdad de género, competencias digitales, y percepciones de discriminación de género en prisión.

El proceso seguido para los análisis psicométricos de cada una de las escalas es el siguiente. Primero, empleando el paquete estadístico IBM SPSS - versión 25, se calcularon

los estadísticos descriptivos de la muestra y se llevó a cabo un Análisis Factorial Exploratorio (AFE) para examinar sus propiedades psicométricas. Se siguió el método de extracción de Componentes Principales y rotación Varimax. En los tres casos, el tamaño de la muestra se ajustaba al criterio consensuado por metodólogos de entre 5 y 10 sujetos por ítem (Abad et al., 2011). Segundo, se obtuvo la fiabilidad de cada uno de los factores resultantes mediante el coeficiente α de Cronbach. Y, finalmente, procedimos a realizar un Análisis Factorial Confirmatorio (AFC) usando el paquete estadístico SPSS AMOS - versión 20, bajo el criterio de Máxima Verosimilitud, con el objetivo de comprobar la validez de constructo de la estructura factorial obtenida en el AFE a partir de los correspondientes estadísticos (Byrne, 2006).

Pasamos a continuación a describir cada una de estas escalas y a examinar su fiabilidad y validez.

A. Escala 1. Actitudes hacia la igualdad de género

Su finalidad es medir las creencias de las internas hacia diferentes cuestiones relacionadas con la igualdad de género e identificar patrones de sexismo ambivalente, en línea con la Teoría del Sexismo Ambivalente de Glick y Fliske (1996). Para su elaboración, se acudió a distintas investigaciones que evaluaban tal cuestión con la población general.

En particular, se ha trabajado con cinco escalas validadas: *Social Roles Questionnaire* (SRQ-R), de Baber y Tucker (2006); Escala sobre ideología de género (EIG), de Moya et al. (2006); Escala de actitudes de rol de género (EARG), de García-Cueto et al. (2015); *Ambivalent Sexism Inventory* (ASI), de Glick y Fiske (1996); y *Conformity to feminine norms inventory* (CFNI), de Mahalik et al. (2005).

Comenzamos eliminando aquellos ítems donde la correlación ítem-total no era significativa o porque su eliminación permitía incrementar la fiabilidad de la escala. Así, partimos de una escala inicial de 24 ítems que, tras los análisis de fiabilidad correspondientes, se redujo a una final de 13.

En concreto, se eliminaron los siguientes: “Es natural que hombres y mujeres desempeñen diferentes tareas”; “A los/as niños/as se les debería dar libertad en función de su edad y nivel de madurez, y no por su sexo”; “Se debería tratar a todas las personas igual, independientemente de su sexo”; “Se debería proteger y vigilar a las chicas más que a los

chicos”; “Las personas pueden ser tanto agresivas como comprensivas, independientemente de su sexo”; “Los chicos tienen la misma obligación de ayudar en las tareas del hogar que las chicas”; “La relación ideal entre los miembros de una pareja es la de interdependencia, en la cual el hombre ayuda a la mujer económicamente y ella satisface sus necesidades domésticas y emocionales”; “Las relaciones extramatrimoniales son más condenables en la mujer”; “Tener una relación sentimental estable es esencial en mi vida”; “Algunos trabajos no son apropiados para las mujeres”; y “Una mujer no debe llevar la contraria a su pareja”.

A continuación, se analizaron los estadísticos descriptivos y los índices de asimetría y curtosis (ver Tabla 40). Dichos índices se encuentran dentro de valores aceptables (Curran et al., 1996).

Tabla 40

Escala 1. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems

Ítem	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>As</i>	<i>K</i>
1. Creo que se debe educar de modo distinto a los niños y a las niñas	1.72	1.15	1.21	-0.25
2. En muchos trabajos importantes es mejor contratar a hombres que a mujeres	1.54	0.96	1.64	1.31
3. Las mujeres son más sensibles que los hombres	2.53	1.20	-0.03	-1.53
4. Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre	1.88	1.14	0.93	-0.68
5. Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción	1.37	0.84	2.28	3.92
6. Las madres deberían tomar la mayor parte de decisiones sobre cómo educar a los/as hijos/as	1.89	1.14	0.91	-0.71
7. Me parece que es más lamentable ver a un hombre llorar que a una mujer	1.57	1.03	1.61	0.99
8. Es preferible que los puestos de responsabilidad los ocupen los hombres	1.34	0.80	2.45	4.94
9. Si un/a niño/a está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo	1.86	1.20	0.98	-0.73
10. Una chica debe ser más limpia y ordenada que un chico	1.63	1.09	1.45	0.47
11. Las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario	1.68	1.12	1.32	0.08
12. El hombre está incompleto sin la mujer	2.20	1.26	0.41	-1.52
13. Cuando tengo una relación estable concentro mis energías en la relación	2.66	1.18	-0.22	-1.44
Error típico			0.13	0.25

Asimismo, se calcularon las correlaciones de Pearson entre los ítems de la escala. Como puede observarse en la Tabla 41, todas ellas son significativas.

Tabla 41

Escala 1. Matriz de correlaciones entre ítems

Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1	—												
2	.45**	—											
3	.30**	.33**	—										
4	.27**	.36**	.32**	—									
5	.34**	.40**	.29**	.34**	—								
6	.35**	.31**	.38**	.30**	.33**	—							
7	.35**	.45**	.39**	.29**	.40**	.38**	—						
8	.38**	.43**	.32**	.31**	.47**	.42**	.48**	—					
9	.38**	.40**	.36**	.30**	.37**	.45**	.55**	.41**	—				
10	.43**	.33**	.45**	.44**	.41**	.45**	.45**	.48**	.46**	—			
11	.36**	.41**	.32**	.24**	.31**	.42**	.51**	.42**	.55**	.44**	—		
12	.23**	.27**	.43**	.32**	.30**	.36**	.40**	.20**	.41**	.38**	.30**	—	
13	.14**	.16**	.33**	.39**	.22**	.28**	.20**	.23**	.21**	.28**	.22**	.34**	—

Nota. $N = 366$.

** $p < .01$.

La dimensionalidad de la escala se determinó mediante un AFE. Las pruebas $KMO = .91$ y $\chi^2(78, 366) = 1554.92$, $p < .001$, informan de una buena adecuación muestral y de la correlación significativa entre los ítems.

La extracción inicial arrojó dos factores significativos (Sexismo hostil y Sexismo benevolente) que explican el 50% de la varianza (30.23% y 19.77%, respectivamente) y tienen una buena consistencia interna (los valores α son .85 y .72 para el primer y segundo factor). Los resultados obtenidos con la matriz de componentes rotados se muestran en la Tabla 42.

Tabla 42*Escala 1. Matriz de componentes rotados y communalidades*

Ítem	Carga factorial		h ²
	1	2	
Factor 1: Sexismo hostil			
2. En muchos trabajos importantes es mejor contratar a hombres que a mujeres	.71		.51
8. Es preferible que los puestos de responsabilidad los ocupen los hombres	.70		.52
7. Me parece que es más lamentable ver a un hombre llorar que a una mujer	.69		.55
11. Las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario	.67		.50
1. Creo que se debe educar de modo distinto a los niños y a las niñas	.67		.46
9. Si un/a niño/a está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo	.67		.54
5. Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción	.58		.41
10. Una chica debe ser más limpia y ordenada que un chico	.55		.53
Factor 2: Sexismo benevolente			
6. Las madres deberían tomar la mayor parte de decisiones sobre cómo educar a los/as hijos/as		.44	.44
13. Cuando tengo una relación estable concentro mis energías en la relación		.76	.58
12. El hombre está incompleto sin la mujer		.72	.55
3. Las mujeres son más sensibles que los hombres		.62	.50
4. Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre		.55	.40
α de Cronbach	.85	.72	
% Varianza explicada	30.23	19.77	

Nota. $N = 366$. Se empleó el método de extracción de Componentes Principales y rotación Varimax.

De un lado, el Factor 1, de “Sexismo hostil” ($\alpha = .85$; 30.23% varianza explicada), está formado por 8 ítems que reflejan una serie de actitudes explícitamente negativas hacia las mujeres: la idea de que niños y niñas deben recibir una educación diferenciada (ítem 1), la preferencia por que los hombres sean contratados (ítem 2) y ascendidos antes que las mujeres (ítem 5) o que ocupen puestos de responsabilidad (ítem 8), el estereotipo de que los hombres no pueden llorar (ítem 7), la concepción de que las chicas deben ser más limpias y

ordenadas que los chicos (ítem 10), así como los roles de cuidado de los/as hijos/as que se asocian a las madres (ítems 9 y 11).

De otro, los 5 ítems que conforman el Factor 2, denominado “Sexismo benevolente” ($\alpha = .72$; 19.77% varianza explicada), hacen referencia a aquellos prejuicios que se basan en justificaciones más benévolas de la dominación masculina y los roles de género: las mujeres son más sensibles (ítem 3), no deben ser groseras (ítem 4), las madres deben ser las responsables de la educación de los/as hijos/as (ítem 6), los hombres son dependientes de las mujeres (ítem 12) o la obligación de la mujer de volcarse por completo en sus relaciones de pareja (ítem 13).

En cuanto a la fiabilidad de la escala, el análisis de la consistencia interna se llevó a cabo mediante el α de Cronbach. La escala total tiene un coeficiente α de .87, lo que indica una elevada consistencia interna. Se pueden observar en la Tabla 43 el índice de homogeneidad y el coeficiente α de la escala si se elimina algún ítem. En todo caso, el coeficiente de los factores y de la escala total no mejora al suprimir algún ítem.

Tabla 43

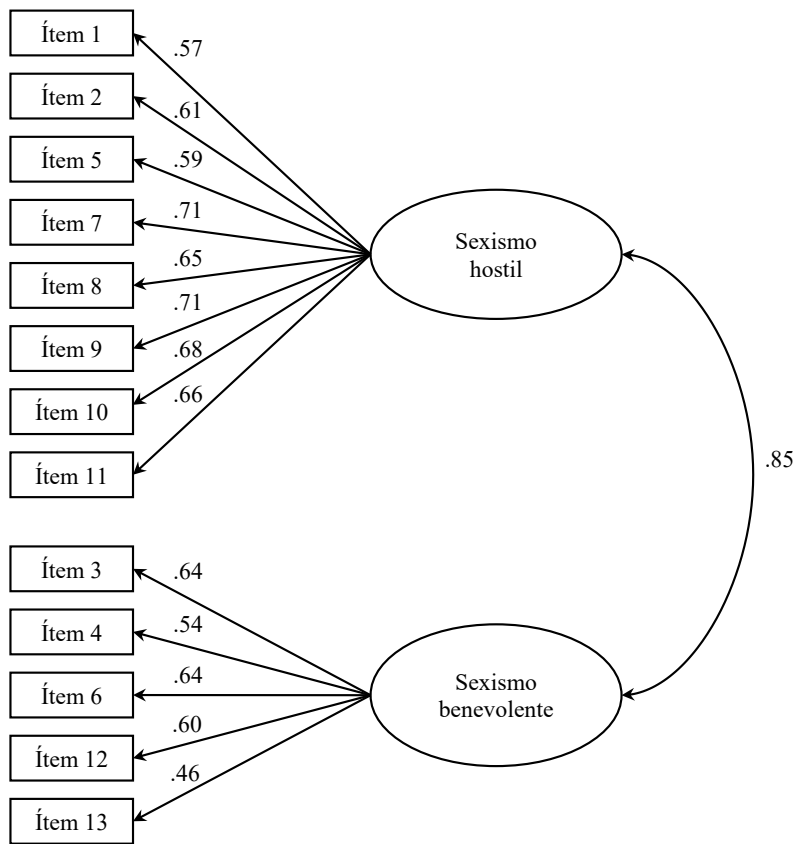
Escala 1. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento

Ítem	IH	α
Factor 1: Sexismo hostil		
1. Creo que se debe educar de modo distinto a los niños y a las niñas	.54	.84
2. En muchos trabajos importantes es mejor contratar a hombres que a mujeres	.57	.83
5. Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción	.53	.84
7. Me parece que es más lamentable ver a un hombre llorar que a una mujer	.65	.82
8. Es preferible que los puestos de responsabilidad los ocupen los hombres	.60	.83
9. Si un/a niño/a está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo	.64	.83
10. Una chica debe ser más limpia y ordenada que un chico	.59	.83
11. Las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario	.61	.83
Factor 2: Sexismo benevolente		
3. Las mujeres son más sensibles que los hombres	.52	.65
4. Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre	.44	.69
6. Las madres deberían tomar la mayor parte de decisiones sobre cómo educar a los/as hijos/as	.46	.68
12. El hombre está incompleto sin la mujer	.52	.65
13. Cuando tengo una relación estable concentro mis energías en la relación	.44	.68

Una vez identificados los factores que componen la escala y sus índices de consistencia interna, se llevó a cabo un AFC bajo el criterio de Máxima Verosimilitud, con el objetivo de comprobar la adecuación del modelo y la validez de constructo. En la Figura 34 representamos el modelo resultante, indicando también los pesos de regresión estandarizados y la covarianza, y en la Tabla 44 mostramos los índices de ajuste del modelo.

Figura 34

Escala 1. Modelo de AFC



Nota. Todos los pesos de regresión y la covarianza son significativos ($p < .05$).

Tabla 44

Escala 1. Indicadores de bondad de ajuste del modelo

χ^2	gl	p	χ^2 / gl	GFI	CFI	RMSEA [IC]	SRMR
164.79	64	< .001	2.57	.94	.93	.07 [.05, .08]	.04

La prueba χ^2 informa de la distancia entre la matriz de varianzas/covarianzas muestral e hipotética. Este valor debe ser no significativo para poder afirmar la no existencia de discrepancia entre ambas matrices (Bentler y Bonett, 1980). Como se trata de un estadístico altamente sensible al tamaño de la muestra (con $N \geq 200$ suele ser significativo), debemos acompañarlo con otros índices, siendo los más utilizados los siguientes:

- GFI (Tanaka y Huba, 1985): con valores entre 0 y 1, puede interpretarse como un coeficiente de determinación multivariado. Cuando el valor es superior a .90, es indicativo de buen ajuste. En nuestro caso, este índice se sitúa en .94.
- CFI (Bentler, 1990): es un índice de ajuste comparativo. Como podemos ver en la Tabla 44, el valor es superior a .90, lo que indica un buen ajuste.
- RMSEA (Steiger, 1990): informa de la diferencia entre la matriz de correlaciones poblacional y la propuesta en el modelo de la muestra utilizada. Si el valor es inferior a .08 se considera que el modelo tiene buen ajuste. Nuestros datos se sitúan en .07.
- SRMR (Hu y Bentler, 1999): representa la raíz cuadrada de los residuales estandarizados. Este índice se sitúa en .04, cuando valores inferiores a .05 demuestran un buen ajuste.

Considerando estos índices, podemos concluir que el modelo propuesto es adecuado para medir las actitudes hacia la igualdad de género de la población reclusa femenina, en clara consistencia con la estructura teórica que orientó el diseño del instrumento y de los ítems que contiene.

B. Escala 2. Competencias digitales

Pretende evaluar si las internas poseen una serie de competencias digitales básicas, referidas al manejo de las tecnologías de la información y la comunicación. Para su construcción se revisaron varios estudios sobre alfabetización digital de mujeres (Navarro, 2009; Rebollo et al., 2015) y las escalas de Organista-Sandoval et al. (2017) y Ramírez et al. (2020). Finalmente, configuramos una escala compuesta por 7 ítems que se mantuvieron en su totalidad, dado que todas las correlaciones ítem-total eran significativas.

En primer lugar, mostramos los estadísticos descriptivos de la escala en la Tabla 45, los cuales están dentro de valores aceptables (Curran et al., 1996).

Tabla 45*Escala 2. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems*

Ítem	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>As</i>	<i>K</i>
1. Soy capaz de enviar correos electrónicos y responderlos	3.01	1.26	-0.75	-1.20
2. Sé utilizar Word	2.58	1.32	-0.12	-1.74
3. Sé manejarme con un <i>smartphone</i> o una <i>tablet</i>	3.27	1.11	-1.21	-0.14
4. Sé instalar y utilizar aplicaciones en mi móvil o <i>tablet</i>	3.28	1.14	-1.22	-0.21
5. Puedo realizar búsquedas de información y descargar los archivos que encuentre	3.08	1.22	-0.84	-1.01
6. Sé utilizar distintas redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) en el ordenador o en el móvil	3.32	1.12	-1.35	0.17
7. Sé navegar por la web	3.19	1.19	-1.06	-0.60
Error típico			0.13	0.25

De igual forma, se analizaron las correlaciones entre los ítems de la escala, resultando todas ellas significativas (ver Tabla 46).

Tabla 46*Escala 2. Matriz de correlaciones entre ítems*

Ítem	1	2	3	4	5	6	7
1	—						
2	.77**	—					
3	.75**	.60**	—				
4	.72**	.57**	.85**	—			
5	.77**	.68**	.76**	.76**	—		
6	.72**	.56**	.85**	.85**	.80**	—	
7	.81**	.67**	.80**	.80**	.85**	.85**	—

Nota. $N = 372$.

** $p < .01$.

De nuevo, determinamos la dimensionalidad de la escala a través de un AFE, y las pruebas $KMO = .92$ y $\chi^2(21, 372) = 2839.49$, $p < .001$, sugieren una buena adecuación muestral y una correlación significativa entre ítems.

La extracción inicial indica que se trata de una escala unifactorial, en la que el único factor explica el 78.99% de la varianza y demuestra una excelente fiabilidad, con un coeficiente α de .95, lo que manifiesta su adecuación para evaluar las competencias digitales de las mujeres privadas de libertad. Exponemos los resultados de la matriz de componentes rotados en la Tabla 47.

Tabla 47*Escala 2. Matriz de componentes rotados y communalidades*

Ítem	Cargas factoriales	h^2
Factor 1: Competencias digitales		
7. Sé navegar por la web	.93	.87
6. Sé utilizar distintas redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) en el ordenador o en el móvil	.91	.83
5. Puedo realizar búsquedas de información y descargar los archivos que encuentre	.91	.82
3. Sé manejarme con un smartphone o una <i>tablet</i>	.91	.82
4. Sé instalar y utilizar aplicaciones en mi móvil o <i>tablet</i>	.90	.80
1. Soy capaz de enviar correos electrónicos y responderlos	.89	.79
2. Sé utilizar Word	.77	.59
α de Cronbach	.95	
% Varianza explicada	78.99	

Nota. $N = 372$. Se empleó el método de extracción de Componentes Principales y rotación Varimax.

Por último, se calcularon los índices de homogeneidad y el valor α de la escala si se elimina algún ítem (ver Tabla 48).

Tabla 48*Escala 2. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento*

Ítem	IH	α
Factor 1: Competencias digitales		
1. Soy capaz de enviar correos electrónicos y responderlos	.86	.95
2. Sé utilizar Word	.71	.96
3. Sé manejarme con un smartphone o una <i>tablet</i>	.86	.95
4. Sé instalar y utilizar aplicaciones en mi móvil o <i>tablet</i>	.85	.95
5. Puedo realizar búsquedas de información y descargar los archivos que encuentre	.87	.94
6. Sé utilizar distintas redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) en el ordenador o en el móvil	.87	.94
7. Sé navegar por la web	.90	.94

C. Escala 3. Percepción de discriminación de género en prisión

Se dirige a analizar las percepciones de las mujeres sobre distintas discriminaciones de género que se producen en prisión. Concretamente, se centra en los programas y actividades

que forman parte del tratamiento penitenciario, los espacios e instalaciones de los centros, así como en el desarrollo de la maternidad en prisión y la convivencia entre las compañeras.

Dada la inexistencia de escalas en esta materia para la población reclusa femenina, partimos de una revisión de la literatura en el ámbito, tanto en el contexto español como en el internacional. En especial, tomamos como referencia las investigaciones de Carlen y Worrall (2004), Ribas et al. (2005), del Val-Cid y Viedma-Rojas (2012), y Mapelli et al. (2013).

La revisión nos llevó a elaborar una escala que incluía 14 ítems. Tras aplicar el AFE, suprimimos 2 ítems cuya correlación ítem-total no era significativa: “La formación laboral se centra en profesiones tradicionalmente femeninas (cocina, costura, limpieza...)” y “La prisión tiene consecuencias más negativas para las mujeres que para los hombres”. Así, la escala final quedó conformada por 12 ítems.

En cuanto a los índices de asimetría y curtosis (ver Tabla 49), todos ellos se encuentran dentro de valores aceptables (Curran et al., 1996).

Tabla 49

Escala 3. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems

Ítem	M	DT	As	K
1. En esta prisión se ofertan suficientes programas específicos para mujeres	2.18	1.11	0.47	-1.14
2. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	2.52	1.12	-0.06	-1.36
3. En prisión las mujeres tenemos las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	2.46	1.28	0.06	-1.67
4. En esta prisión se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	2.52	1.15	-0.05	-1.43
5. Los/as profesionales tienen en cuenta nuestra opinión acerca de los cursos y actividades a desarrollar	2.54	1.10	-0.05	-1.32
6. Las mujeres podemos desempeñar los mismos trabajos en prisión que los hombres	2.81	1.25	-0.39	-1.52
7. El sistema penitenciario nos permite ejercer la maternidad de forma adecuada	2.23	1.15	0.32	-1.37
8. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	2.05	1.12	0.58	-1.09
9. Los espacios e instalaciones del módulo se adecúan a nuestras características y necesidades	2.37	1.10	0.19	-1.28
10. Los espacios e instalaciones de la prisión se adecúan a nuestras características y necesidades	2.34	1.12	0.21	-1.32

Ítem	M	DT	As	K
11. Las internas hemos desarrollado relaciones de solidaridad y apoyo mutuo	2.93	1.09	-0.60	-0.97
12. En el día a día se producen pocos conflictos entre nosotras	2.67	1.06	-0.22	-1.18
Error típico			0.13	0.25

También se analizaron las correlaciones entre ítems a través de la prueba de Pearson. Presentamos en la Tabla 50 los valores obtenidos, siendo todos significativos.

Tabla 50

Escala 3. Matriz de correlaciones entre ítems

Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	—											
2	.64**	—										
3	.47**	.56**	—									
4	.44**	.49**	.62**	—								
5	.47**	.40**	.34**	.40**	—							
6	.32**	.40**	.47**	.33**	.37**	—						
7	.27**	.20**	.27**	.27**	.33**	.33**	—					
8	.34**	.27**	.29**	.29**	.41**	.36**	.67**	—				
9	.42**	.38**	.37**	.49**	.39**	.23**	.27**	.38**	—			
10	.43**	.37**	.37**	.45**	.37**	.25**	.34**	.36**	.86**	—		
11	.24**	.21**	.15**	.22**	.28**	.21**	.33**	.33**	.24**	.25**	—	
12	.18**	.16**	.06	.12*	.02	.12*	.09	.12*	.24**	.19**	.30**	—

Nota. $N = 367$.

* $p < .05$. ** $p < .01$.

A continuación, se procedió con la realización de un AFE. Las pruebas $KMO = .81$ y $\chi^2(66, 367) = 1877.92$, $p < .001$, indican que la adecuación muestral es buena y que la correlación entre los ítems es significativa.

La extracción inicial distingue cuatro factores: discriminación en programas y actividades (ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6), desarrollo del rol maternal en prisión (ítems 7 y 8), discriminación en espacios e instalaciones (ítems 9 y 10), y clima de convivencia entre internas (ítems 11 y 12). Los cuatro factores explican una varianza del 69.70%, observándose una buena consistencia interna para los Factores 1, 2, y 3, con valores α de .83, .80 y .92, respectivamente. Por su parte, el Factor 4 cuenta con un α de .50. Mostramos en la Tabla 51 la matriz de componentes rotados.

Tabla 51*Escala 3. Matriz de componentes rotados y communalidades*

Ítem	Cargas factoriales				h ²
	1	2	3	4	
Factor 1: Discriminación en programas y actividades					
2. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	.81				.71
3. En prisión las mujeres tenemos las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	.80				.69
1. En esta prisión se ofertan suficientes programas específicos para mujeres	.69				.59
4. En esta prisión se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	.66				.60
6. Las mujeres podemos desempeñar los mismos trabajos en prisión que los hombres	.61				.54
5. Los/as profesionales tienen en cuenta nuestra opinión acerca de los cursos y actividades a desarrollar	.49				.49
Factor 2: Desarrollo del rol maternal en prisión					
7. El sistema penitenciario nos permite ejercer la maternidad de forma adecuada		.86			.77
8. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia		.83			.77
Factor 3: Discriminación en espacios e instalaciones					
9. Los espacios e instalaciones del módulo se adecúan a nuestras características y necesidades			.89		.91
10. Los espacios e instalaciones de la prisión se adecúan a nuestras características y necesidades			.88		.89
Factor 4: Clima de convivencia entre internas					
12. En el día a día se producen pocos conflictos entre nosotras				.89	.82
11. Las internas hemos desarrollado relaciones de solidaridad y apoyo mutuo				.63	.61
α de Cronbach	.83	.80	.92	.50	
% Varianza explicada	25.12	17.21	16.57	10.80	

Nota. $N = 367$. Se empleó el método de extracción de Componentes Principales y rotación Varimax.

El Factor 1, “Discriminación en programas y actividades” ($\alpha = .83$; 25.12% varianza explicada), incluye 6 ítems sobre los aspectos de la programación socioeducativa en los que pueden producirse desigualdades: suficientes programas para las internas

(ítem 1), programas adaptados a sus intereses y necesidades (ítem 2), igualdad de oportunidades para acceder a ellos (ítem 3), fomento de la igualdad entre hombres y mujeres (ítem 4), consideración de sus opiniones a la hora de desarrollar actividades y programas (ítem 5), e igualdad de acceso a los trabajos que desempeñan sus compañeros (ítem 6).

El Factor 2, “Desarrollo del rol maternal en prisión” ($\alpha = .80$; 17.21% varianza explicada), engloba 2 ítems sobre la posibilidad de ejercer la maternidad adecuadamente en el medio penitenciario (ítem 7) y la preparación que realizan los centros para educar a sus hijos/as en la distancia (ítem 8).

El Factor 3, “Discriminación en espacios e instalaciones” ($\alpha = .92$; 16.57% varianza explicada), está compuesto por 2 ítems sobre la adecuación de los módulos (ítem 9) y de las prisiones (ítem 10) a las características y necesidades de las mujeres.

Finalmente, el Factor 4, denominado “Clima de convivencia entre internas” ($\alpha = .50$; 10.80% varianza explicada), donde se encuentran los 2 ítems restantes, hace referencia a las relaciones de solidaridad y apoyo mutuo que se crean entre ellas (ítem 11) y a los conflictos en el día a día (ítem 12). Este factor tiene un valor α bajo, que puede deberse a que la escala contiene pocos ítems y a la escasa variabilidad entre las puntuaciones de las participantes (Muñiz, 1992).

A continuación, realizamos el análisis de la consistencia interna a través del α de Cronbach. Como dijimos, la escala total arrojó un valor α de .86, lo que muestra una buena fiabilidad. En la Tabla 52 indicamos el índice de homogeneidad y el coeficiente α de la escala si se elimina algún ítem. Haciendo una lectura de estos últimos datos, podemos observar que los valores no mejoran al suprimir algún ítem.

Tabla 52

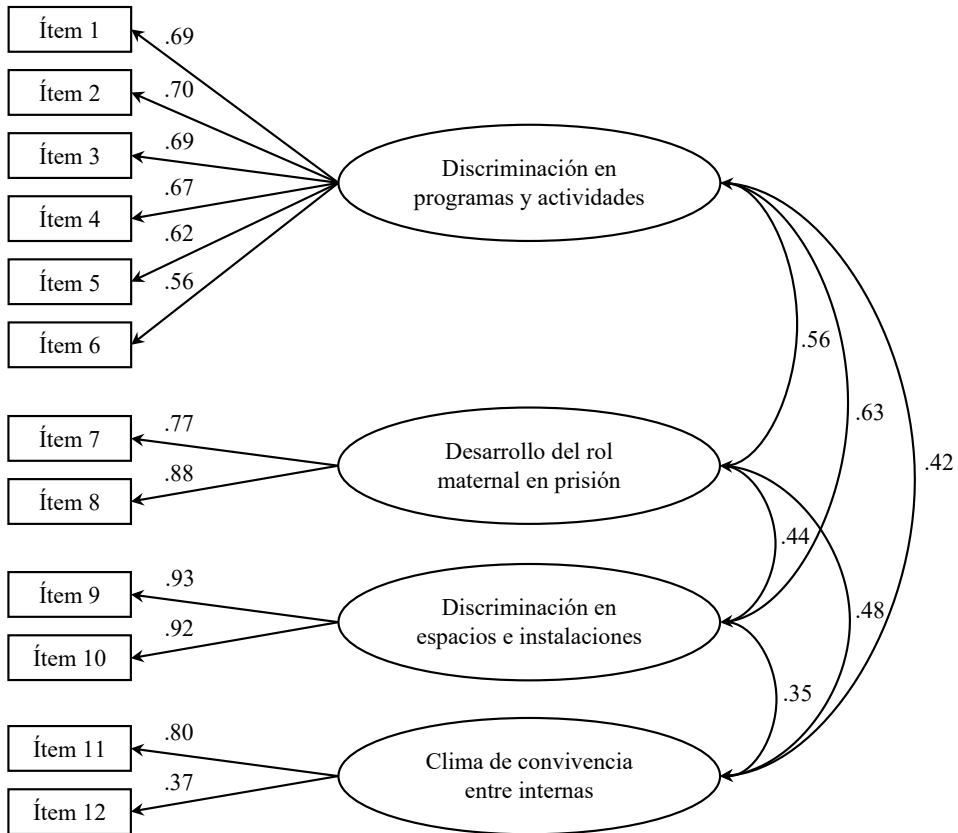
Escala 3. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento

Ítem	IH	α
Factor 1: Discriminación en programas y actividades		
1. En esta prisión se ofertan suficientes programas específicos para mujeres	.62	.84
2. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	.60	.84
3. En prisión las mujeres tenemos las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	.59	.84
4. En esta prisión se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	.61	.84
5. Los/as profesionales tienen en cuenta nuestra opinión acerca de los cursos y actividades a desarrollar	.56	.84
6. Las mujeres podemos desempeñar los mismos trabajos en prisión que los hombres	.49	.85
Factor 2: Desarrollo del rol maternal en prisión		
7. El sistema penitenciario nos permite ejercer la maternidad de forma adecuada	.49	.85
8. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	.56	.84
Factor 3: Discriminación en espacios e instalaciones		
9. Los espacios e instalaciones del módulo se adecúan a nuestras características y necesidades	.63	.84
10. Los espacios e instalaciones de la prisión se adecúan a nuestras características y necesidades	.62	.84
Factor 4: Clima de convivencia entre internas		
11. Las internas hemos desarrollado relaciones de solidaridad y apoyo mutuo	.39	.85
12. En el día a día se producen pocos conflictos entre nosotras	.22	.86

Una vez efectuado el AFE e identificados los cuatro factores de la escala, procedimos a realizar un AFC bajo el criterio de Máxima Verosimilitud, con la intención de evaluar la adecuación del modelo y la validez de constructo. Presentamos en la Figura 35 el modelo resultante, incluyendo los pesos de regresión estandarizados y la covarianza. En la Tabla 53 mostramos los índices de ajuste del modelo.

Figura 35

Escala 3. Modelo de AFC



Nota. Todos los pesos de regresión y las covarianzas son significativos ($p < .05$).

Tabla 53

Escala 3. Indicadores de bondad de ajuste del modelo

χ^2	gl	p	χ^2 / gl	GFI	CFI	RMSEA [IC]	SRMR
147.41	46	< .001	3.20	.94	.95	.07 [.06, .09]	.04

Es importante mencionar que en el modelo aparecieron correlaciones entre los errores 1, 2 y 3, 4, aconsejando los índices de modificación incluir dichas correlaciones en el modelo. Examinando la descripción de los ítems se observa que la información que proporcionan puede ser interpretada como similar por los participantes, lo cual puede

provocar un efecto de arrastre en las respuestas (Bollen, 1989; Herrero, 2010; Raedeke et al., 2013). Además, dichos ítems están incluidos en el mismo factor con pesos de regresión significativos. Por ello, y atendiendo a todos los índices expuestos en su conjunto, podemos afirmar que el modelo propuesto es adecuado para medir las percepciones de discriminación de las internas en los distintos ámbitos contemplados.

5.3.4.3. Cuestionario para profesionales. Descripción y validación

Este instrumento tiene como objetivo examinar la acción socioeducativa desarrollada en prisión con las internas. Además, también busca recoger información acerca de los perfiles profesionales que trabajan con este colectivo.

En su versión final, el cuestionario quedó conformado por 17 preguntas agrupadas en 3 bloques (ver Anexo II):

1. Datos sociodemográficos. Incluye cuatro preguntas (1, 2, 3 y 4) referidas al centro penitenciario (cerrada politómica), número de internas (abierta), género (mixta) y edad (abierta).
2. Perfil profesional. Está integrado por cinco cuestiones (5, 6, 7, 8 y 9) sobre su situación laboral (mixta), cargo y puesto desempeñado en el centro (mixtas), así como los años de experiencia en prisiones (abierta).
3. Intervención socioeducativa con internas. Contiene 8 preguntas (10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) sobre los programas de enseñanza reglada, trabajo remunerado, cursos formativos y programas de intervención que se desarrollan en el centro y a los que asisten las mujeres (mixtas), la calidad de diversos servicios para las internas (escala Likert de 4 puntos), sus percepciones sobre diversas discriminaciones de género en el medio penitenciario (escala Likert de 4 puntos), y el programa que consideran más útil para las mujeres (abierta).

Asimismo, al final del cuestionario se incluyó un espacio para que los/as profesionales comentasen cualquier cuestión que considerasen.

Como puede observarse, en este caso son dos las escalas contempladas: la escala de valoración de la calidad de servicios penitenciarios para internas y la de percepciones sobre

discriminaciones de género en prisión. Esta última comparte algunos de los ítems incluidos en el cuestionario para internas.

A. Escala 4. Valoración de la calidad de servicios penitenciarios para internas

El objetivo de esta escala es recoger la valoración que los/as profesionales hacen de diversos servicios que hay en prisión para las mujeres, como la atención médica, el tratamiento para la salud mental, la formación laboral, o los programas específicos de intervención, entre otros.

Para su elaboración hemos partido de la revisión bibliográfica realizada en el marco teórico, que nos permitió identificar las diferentes dimensiones en las que se enmarca la intervención socioeducativa que se desarrolla en los centros penitenciarios.

Presentamos en la Tabla 54 los estadísticos descriptivos y los índices de asimetría y curtosis de la escala. Como puede observarse, estos últimos índices están dentro de valores aceptables (Curran et al., 1996).

Tabla 54

Escala 4. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems

Ítem	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>As</i>	<i>K</i>
1. Atención médica general (exámenes físicos, pruebas de detección de ETS...)	2.91	0.77	-0.45	0.14
2. Atención médica específica (atención ginecológica, exámenes de cáncer de útero, servicios prenatales y postparto...)	2.85	0.81	-0.24	-0.42
3. Atención a la salud mental (atención psicológica individualizada, tratamiento para depresión o ansiedad...)	2.51	0.88	0.17	-0.63
4. Orientación para la puesta en libertad (orientación laboral, servicios públicos, asesoramiento legal...)	2.66	0.79	-0.14	-0.28
5. Programas específicos de intervención	2.85	0.81	-0.24	-0.42
6. Programas de enseñanza reglada (Alfabetización, Educación Secundaria, UNED...)	3.34	0.69	-0.56	-0.73
7. Formación laboral (programas ocupacionales y talleres productivos)	2.78	0.71	-0.35	0.25
8. Actividades culturales	3.21	0.65	-0.23	-0.63
9. Actividades deportivas	3.06	0.81	-0.87	0.82
10. Módulo de Respeto	3.33	0.75	-0.96	0.57
11. Unidad Terapéutica y Educativa (UTE)	3.86	0.41	-1.80	2.36
Error típico			0.34	0.67

Dado que esta no es una escala actitudinal, no procedimos con los análisis de fiabilidad correspondientes. Asimismo, no pudo calcularse su dimensionalidad, dado que el tamaño de la muestra no se ajustaba al criterio de 5-10 sujetos por ítem ($N = 53$).

B. Escala 5. Percepción de discriminación de género en prisión

La segunda escala del cuestionario de profesionales pretende conocer las percepciones que tienen los/as profesionales sobre diversas discriminaciones de género que se producen en el medio penitenciario y que afectan negativamente a las internas.

La elaboramos a partir de la Escala 3 para internas. Concretamente, utilizamos los ítems 2, 5 (eliminado de la Escala 3 tras los análisis de fiabilidad), 9 y 14 (eliminado de la Escala 3 tras los análisis de fiabilidad) de dicha escala y adaptamos los ítems 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12 y 13, añadiendo 5 nuevos.

Eliminamos los ítems “La prisión tiene consecuencias más negativas para las mujeres que para los hombres” y “La formación laboral se centra en profesiones tradicionalmente femeninas (cocina, costura, limpieza...)”, dado que ello permitía incrementar la fiabilidad de la escala.

Presentamos en la Tabla 55 los estadísticos descriptivos y los índices de asimetría y curtosis de la escala, encontrándose estos últimos índices dentro de valores aceptables (Curran et al., 1996).

Tabla 55

Escala 5. Medias, desviaciones típicas e índices de asimetría y curtosis de los ítems

Ítem	<i>M</i>	<i>DT</i>	<i>As</i>	<i>K</i>
1. Como profesionales se nos forma para trabajar con perspectiva de género	1.76	0.77	0.73	-0.01
2. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	1.78	0.69	0.32	-0.81
3. Los programas ofertan suficientes plazas para todas las mujeres que desean participar	2.86	1.02	-0.44	-0.92
4. Las mujeres tienen una buena red de apoyo social en el exterior	1.74	0.73	0.80	0.56
5. En el sistema penitenciario español las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	2.38	1.03	-0.13	-1.22
6. Los programas y servicios del CP para las internas se basan en la perspectiva de género	2.46	0.79	-0.25	-0.39

Ítem	M	DT	As	K
7. Se observan relaciones de solidaridad y apoyo mutuo entre las internas	2.59	0.61	-0.04	-0.25
8. Los espacios e instalaciones de la prisión o, en su caso, módulo se adecúan a las características y necesidades de las internas	2.32	0.77	-0.35	-0.73
9. En el sistema penitenciario español las mujeres pueden desempeñar los mismos trabajos que los hombres	2.45	0.97	-0.06	-0.93
10. El clima de trabajo entre profesionales e internas es bueno	3.26	0.59	-0.14	-0.43
11. En el día a día se producen pocos conflictos entre las internas	2.77	0.81	-0.46	-0.03
12. Las internas participan en la propuesta y/o diseño de actividades y programas	2.30	0.86	0.36	-0.37
13. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	2.49	0.89	-0.06	-0.67
14. El sistema penitenciario les permite ejercer la maternidad de forma adecuada	1.86	0.82	0.75	0.19
15. La formación laboral las capacita para encontrar un empleo	2.48	0.65	0.08	-0.14
16. Desde el sistema penitenciario español se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	2.58	0.99	-0.10	-0.98
Error típico			0.34	0.66

Para determinar la fiabilidad de la escala, se calculó el α de Cronbach. La escala total arroja un coeficiente de .81, que es indicativo de una buena consistencia interna. En la Tabla 56 se indica el índice de homogeneidad y el α de la escala si se elimina algún ítem.

Tabla 56

Escala 5. Índice de homogeneidad de la escala y α de Cronbach si se elimina el elemento

Ítem	IH	α
1. Como profesionales se nos forma para trabajar con perspectiva de género	.38	.80
2. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	.46	.80
3. Los programas ofertan suficientes plazas para todas las mujeres que desean participar	.47	.80
4. Las mujeres tienen una buena red de apoyo social en el exterior	.29	.81
5. En el sistema penitenciario español las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	.42	.80
6. Los programas y servicios del CP para las internas se basan en la perspectiva de género	.63	.79
7. Se observan relaciones de solidaridad y apoyo mutuo entre las internas	.33	.81
8. Los espacios e instalaciones de la prisión o, en su caso, módulo se adecúan a las características y necesidades de las internas	.35	.81

Ítem	<i>IH</i>	<i>α</i>
9. En el sistema penitenciario español las mujeres pueden desempeñar los mismos trabajos que los hombres	.50	.80
10. El clima de trabajo entre profesionales e internas es bueno	.20	.81
11. En el día a día se producen pocos conflictos entre las internas	.30	.81
12. Las internas participan en la propuesta y/o diseño de actividades y programas	.35	.81
13. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	.45	.80
14. El sistema penitenciario les permite ejercer la maternidad de forma adecuada	.51	.80
16. La formación laboral las capacita para encontrar un empleo	.35	.80
17. Desde el sistema penitenciario español se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	.58	.79

De esta forma, terminamos eliminando los mismos ítems que fue necesario suprimir de la Escala 3.

5.3.5. Procedimiento

5.3.5.1. Consideraciones éticas de la investigación

Para llevar a cabo el trabajo de campo fue necesario, en primer término, asegurar el cumplimiento de una serie de requisitos éticos.

Dadas las preguntas de carácter sociodemográfico que se incluyen tanto en el cuestionario para internas como en el que se dirige a profesionales, y con el objetivo de ajustarnos a las normas del Comité de Bioética de la Universidad de Santiago de Compostela, fue necesario diseñar dos modelos de consentimiento informado, uno para cada población diana (ver Anexos III y IV).

Ambos siguen el mismo esquema. En la primera página se realiza una breve descripción de la investigación y del contenido de los cuestionarios, se indica que la participación es voluntaria, abarcando la posibilidad de que el/la participante se retire de la investigación en cualquier momento, que no involucra ningún daño para la salud física o mental y que puede negarse sin ningún tipo de perjuicio. También se alude al proceso de anonimización al que se someterán los datos y que estos solo podrán ser manejados por el equipo de investigación con el único propósito de desarrollar publicaciones científicas. En último lugar, se menciona que los datos serán destruidos una vez se haya codificado toda la

información y que los beneficios que se derivan de participar en la investigación únicamente hacen referencia a la mejora de los programas de intervención desarrollados en prisión.

Por su parte, en la segunda página se solicita el consentimiento del/la participante, siempre y cuando se cumplan cinco condiciones: que haya leído el documento, entendido todo lo que en él se menciona, contado con el tiempo y la oportunidad para hacer preguntas, se haya asegurado la confidencialidad de los datos, y que comprenda todos sus derechos. El consentimiento quedaría recogido con su nombre y apellidos, firma y fecha.

El segundo paso fue solicitar autorización al Comité de Bioética de nuestra institución (Anexo V). Para ello, se cubrió un informe en el que se indicaban los datos de la doctoranda y la directora de tesis, una breve descripción del proyecto, el marco teórico que sustenta el estudio, sus objetivos y diseño metodológico, diversos detalles sobre el proceso de recogida de datos, y los aspectos éticos de la investigación.

Finalmente, se solicitaron los permisos a la SGIP. Siguiendo las indicaciones de la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, enviamos el modelo de solicitud de estudio (Instrucción 12/2019), el cual debía acompañarse del permiso del Comité de Bioética de la Universidad de Santiago de Compostela, un aval de la institución firmado por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, un informe de la directora de tesis y una memoria del proyecto de investigación. Además, tuvimos que contactar con los centros penitenciarios en los que queríamos realizar el pase de cuestionarios y certificar su aceptación. Tras unos meses, obtuvimos la autorización de la SGIP (Anexo VI), lo cual nos permitió comenzar el trabajo de campo en septiembre de 2021.

5.3.5.2. Aplicación de los instrumentos

El trabajo de campo, que se llevó a cabo entre septiembre y diciembre de 2021, comenzó con un segundo contacto por correo electrónico con los/as directores/as de los centros penitenciarios de la muestra. Les enviábamos la autorización de la SGIP y les pedíamos permiso para comenzar a organizar el pase de cuestionarios. Estos/as nos remitían, normalmente, a los/as subdirectores/as de tratamiento, quienes nos indicaban las fechas que mejor se ajustaban a su calendario.

A principios de septiembre comenzamos con los centros de Galicia con módulos de mujeres. Acudimos a Pereiro de Aguiar (Ourense), Teixeiro (A Coruña), Bonxe (Lugo) y A

Lama (Pontevedra). A finales del mismo mes nos trasladamos a Brieva (Ávila), nuestra primera prisión de mujeres. A mediados de octubre realizamos el trabajo en Madrid I - Mujeres, y en diciembre fuimos a la última cárcel, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El procedimiento seguido con los dos grupos de participantes fue distinto. En cuanto al pase de instrumentos con las internas, primero, unos días antes de acudir a los centros, se contactaba por teléfono con los/as subdirectores de tratamiento y se establecía de forma detallada el procedimiento que seguiríamos. Cuando llegábamos a la prisión, y después de pasar los debidos protocolos de seguridad, nos reuníamos con ellos/as, organizábamos las últimas cuestiones y nos indicaban qué profesional nos acompañaría en el proceso.

En compañía de un/a profesional –normalmente del/la educador/a– accedíamos a los módulos en los que se encontraban las mujeres y el o la funcionaria de interior las llamaba a un espacio común, que solía ser el comedor. Una vez reunidas, nos presentábamos ante ellas y describíamos el proyecto, los objetivos que perseguíamos y en qué consistiría su participación. Mencionábamos que los cuestionarios eran anónimos y voluntarios, resolvíamos sus dudas y las animábamos a participar.

A continuación, nos trasladábamos con aquellas que estaban interesadas a un espacio habilitado, como la biblioteca o las aulas de la escuela, e iniciábamos el pase de cuestionarios en pequeños grupos. A cada una le entregábamos un consentimiento informado y un bolígrafo, detallando cuáles eran sus derechos como participantes. Dejábamos que leyesen detenidamente el documento y que planteasen las preguntas que necesitasen. Tras un espacio de tiempo, solicitamos a aquellas que estuviesen de acuerdo con las condiciones a firmar el consentimiento.

Seguidamente, recogíamos los consentimientos y entregábamos los cuestionarios, explicando la forma en la que estaban estructurados y cómo debían cubrirlos. Previamente, se les recordaba que no pusieran su nombre, que no firmasen, y que dejaran en blanco todas aquellas preguntas que no desearan contestar. Las internas fueron cumplimentando los cuestionarios en aproximadamente 20-40 minutos y se resolvieron las dudas que les iban surgiendo. En el caso de aquellas que no sabían leer y escribir o presentaban dificultades de concentración o lectoescritura, acudimos a una sala aparte y les fuimos leyendo las preguntas una a una.

En cuanto al procedimiento seguido con los cuestionarios para profesionales, tras el pase con internas nos reuníamos de nuevo con los/as subdirectores de tratamiento y les indicábamos cuáles eran los perfiles que nos interesaba que participaran. Tras seleccionar los/as profesionales que se ajustaban a nuestros requisitos, acudíamos a sus despachos, les presentábamos el proyecto y solicitábamos su participación, indicando que era de carácter anónimo y voluntario. Aquellos/as que accedían firmaban el documento de consentimiento informado y les dejábamos el cuestionario para que lo cubrieran, para recogerlo unas horas después o al día siguiente.

5.3.5.3. Codificación y análisis de datos

Para el análisis de datos se hizo uso, fundamentalmente, de herramientas estadísticas. En concreto, se optó por el programa IBM SPSS - versión 25, que permitió organizar y analizar la información. De igual forma, para comprobar la validez de constructo de los modelos de las escalas, utilizamos el paquete estadístico SPSS AMOS - versión 20. No obstante, dado que con nuestros instrumentos de investigación también recogimos datos de carácter cualitativo, decidimos emplear, además, el software NVivo - versión 12.

En cuanto al análisis de la información cuantitativa, primero se llevó a cabo un proceso de codificación en una matriz de datos en SPSS. Este proceso consiste en transformar los datos en números, de tal forma que sean susceptibles de recuento y tabulación (Méndez y Méndez, 2020).

Ello nos permitió comenzar con los diferentes análisis estadísticos. Primero realizamos análisis descriptivos, con el objetivo de tabular, representar y describir los datos (Sabariego, 2009). A continuación, procedimos con los análisis correlacionales e inferenciales en función de los objetivos planteados, empleando las pruebas de Chi-cuadrado, Kruskal-Wallis, correlación de Pearson, ANOVA (Análisis de Varianza) de un factor, y t de Student.

Por otro lado, para el análisis de los datos cualitativos seguimos el siguiente procedimiento: después de revisar el material, fuimos simplificando y agrupando los datos en categorías temáticas (nodos), a las que asignamos un código; tras ello, se calcularon los porcentajes a partir de las frecuencias de cada categoría y se representaron los datos con tablas o gráficas, lo que permitió una comprensión más profunda de la información;

finalmente, interpretamos los resultados a partir del marco teórico que guía nuestra investigación (Gibbs, 2014). En un estudio con un paradigma predominantemente cuantitativo, como el nuestro, estos datos aportan nuevos matices de comprensión y permiten la triangulación de los resultados (Creswell, 1994).

A lo largo del capítulo trataremos de acompañar la información cuantitativa con citas de los/as participantes, cuando sea posible, al objeto de triangular los datos y de comprender, de una forma más global, las opiniones y realidades de internas y profesionales. Para ello, especificaremos entre paréntesis la prisión en la que se encuentra el/la participante con los códigos que aparecen en la Tabla 57 e identificando a las internas con “Int.” y a los/as profesionales con “Prof.”. En el caso de las citas extraídas de las notas de campo, lo indicaremos con el código “Nota de campo”.

Tabla 57

Códigos asignados a las prisiones participantes en el estudio

Categoría	Código
Teixeiro (A Coruña)	TEI
Bonxe (Lugo)	BON
Pereiro de Aguiar (Ourense)	PER
A Lama (Pontevedra)	LAM
Brieva (Ávila)	BRI
Madrid I - Mujeres	MAD
Alcalá de Guadaira (Sevilla)	ALC

Destinamos el siguiente capítulo a presentar los datos obtenidos con el trabajo de campo de esta tesis, los cuales hemos organizado en diversos ejes temáticos. Se analizarán las características sociodelictivas de las mujeres, identificando las necesidades que surgen a partir de ellos, y se examinará su participación en los programas de intervención de los centros penitenciarios, triangulando los datos obtenidos con internas con los de profesionales.

Capítulo 6

CAPÍTULO 6. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES EN PRISIÓN

Llegamos al capítulo que cierra nuestra investigación. Ya señalamos anteriormente que el motivo principal que impulsa esta tesis es la necesidad de visibilizar la singularidad de la delincuencia femenina en España y estudiar en qué medida está presente la perspectiva de género en la política penitenciaria. Así pues, presentamos una serie de resultados con los que nos aproximamos al perfil sociodelictivo y a las necesidades de las mujeres privadas de libertad, analizamos cómo se orienta la intervención socioeducativa con estas mujeres con el fin de alcanzar la reeducación y reinserción social, e identificamos las percepciones que tienen internas y profesionales sobre las discriminaciones que se producen en prisión, para finalmente evidenciar hacia dónde debería focalizarse la intervención.

Las claves que fundamentan el estudio se encuentran, por un lado, en la revisión bibliográfica que articula el marco teórico y que nos ha permitido, además, diseñar los instrumentos de investigación con los que hemos recogido la información, así como contrastar nuestros datos con otras investigaciones en el plano nacional e internacional a la hora de discutir los resultados; y, por otro, en el análisis de la información recogida a partir de los instrumentos ya descritos.

Este capítulo tiene por objetivo presentar el análisis de datos para, a continuación, proceder con la discusión de los resultados. En concreto, seleccionamos diversos estudios que dan cuenta de las características de las mujeres que entran en el sistema de justicia y de la intervención que se desarrolla con ellas en prisión. Al respecto, debemos destacar la invisibilidad que nuestro objeto de estudio ha tenido en la investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales.

Hemos estructurado el capítulo en cuatro apartados que pretenden dar respuesta, de forma secuenciada, a los objetivos del estudio. Específicamente, abordaremos el perfil sociodelictivo de las mujeres, profundizando en sus características familiares, educativas, laborales y criminológicas, así como en las necesidades que de ellas se derivan; otras necesidades de intervención relacionadas con sus actitudes hacia la igualdad de género y sus competencias digitales; la intervención socioeducativa en la que participan en los centros penitenciarios; y finalizamos con la discusión de nuestros resultados.

6.1. LAS CARACTERÍSTICAS SOCIODELICTIVAS DE LAS MUJERES

Iniciamos el análisis de los datos en torno a dos objetivos específicos: determinar las características principales del perfil familiar, educativo, laboral y criminológico de las mujeres reclusas (OE1) e identificar las principales necesidades de intervención que se derivan de este perfil (OE2).

Para ello, en primer lugar, realizamos una aproximación a su ámbito familiar, preguntando por su estado civil, si la pareja está en prisión, sus hijos/as, las relaciones con sus familiares, así como si reciben visitas durante su reclusión. En un segundo momento, abordamos el nivel educativo y la situación laboral antes de entrar en prisión. A continuación, examinamos si las internas han estado en una familia de acogida o en un centro de menores, han tenido medidas judiciales en la adolescencia, han sufrido algún problema por consumo de drogas en el pasado y la actualidad, así como la incidencia de victimizaciones de tipo psicológico o físico tanto en la infancia como en la adultez. En último lugar, nos ocupamos de definir su carrera delictiva, examinando si son primarias o reincidentes, la situación procesal-penal, los delitos cometidos y el tiempo que llevan en la cárcel.

Dada la naturaleza de las variables y los objetivos planteados, hemos optado por la correlación de Pearson para analizar la relación entre ser primaria/reincidente y distintas variables sociodemográficas, su perfil educativo-laboral y diversos factores de riesgo. También examinamos, a través de la prueba de Chi-cuadrado, si la tipología delictiva se asocia con el país de origen, el estado civil, el nivel de estudios, la situación laboral antes de entrar en prisión, diversos factores de riesgo (acogida, consumo de drogas y victimización), ser primaria o reincidente, y la situación procesal-penal.

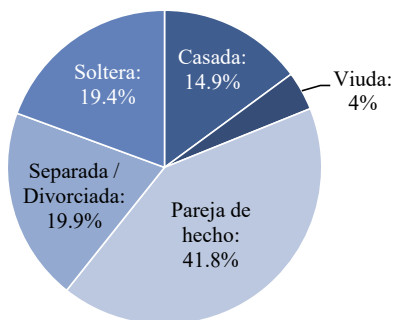
Finalmente, estudiamos el tiempo que llevan en prisión en función de la edad y el país de origen (correlación de Pearson), así como de la tipología delictiva (ANOVA).

6.1.1. La familia de la interna

El 41.8% de las mujeres de la muestra tiene pareja de hecho, mientras que el 19.9% está separada o divorciada, el 19.4% soltera, y el 14.9% casada (ver Figura 36). De esta forma, más de la mitad de la muestra tiene pareja en la actualidad (56.7%).

Figura 36

Estado civil de las internas



A estas mujeres les preguntamos si su pareja había estado o estaba en prisión (ver Tabla 58). El 34.3% dijo que nunca había estado, el 19.9% afirmó que, aunque en la actualidad no, antes sí habían estado, y otra parte (45.8%) tiene a su pareja también presa. Este dato puede explicarse en base a dos cuestiones: puede tratarse de relaciones iniciadas antes de ingresar en prisión, o de personas que conocieron en el medio penitenciario y con las que comenzaron una relación sentimental.

Tabla 58

Estancia en prisión de las parejas de las internas

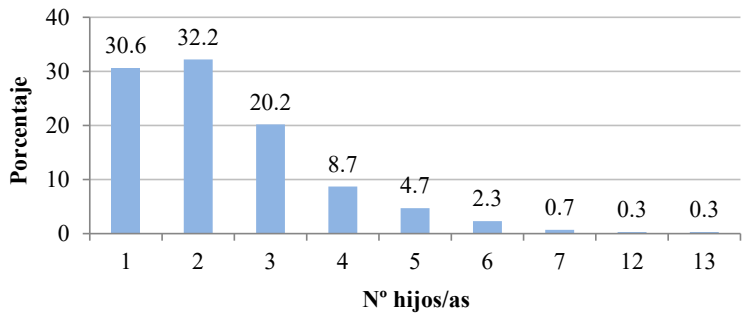
Pareja en prisión	n	%
No, nunca ha estado en prisión	74	34.3
No, pero ha estado con anterioridad	43	19.9
Sí	99	45.8

Son, en su mayoría, madres (79.3%), con una media de 2.40 hijos/as ($DT = 1.55$), con un rango de entre 1 y 13. Como se muestra en la Figura 37, más de la mitad de las

internas son madres de 1 o 2 hijos/as (62.7%), el 20.1% afirma tener 3 hijos/as, y el 17% restante más de 3. De forma excepcional, cuatro mujeres manifestaron que tenían 7, 12 o 13 hijos/as.

Figura 37

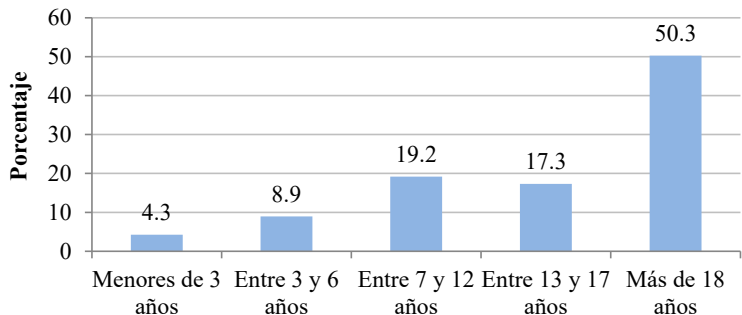
Número de hijos/as de las internas



En cuanto a sus edades, encontramos que la mayor parte tiene más de 18 años (50.3%), tal y como aparece en la Figura 38. Les siguen aquellos/as que tienen entre 7 y 12 (19.2%) y entre 13 y 17 (17.3%), siendo minoría los/as menores de 6 años. En todo caso, la cifra de niños/as que por edad pueden estar con sus madres en un establecimiento penitenciario, según la legislación española, es muy baja. Como vemos, se trata, en términos generales, de mujeres que ya tenían hijos/as antes de entrar en prisión y que se convirtieron en madres de forma muy temprana.

Figura 38

Edad de los/as hijos/as de las internas



Los/as hijos/as menores de edad, como se muestra en la Tabla 59, quedaban al cuidado, principalmente, de la familia materna (50.6%) o de sus parejas o exparejas (23.3%). Son muy pocos los niños y niñas al cuidado de la familia de la pareja o expareja (9.8%) o que entraron en el sistema de protección de menores, bien en régimen de acogida residencial (9%) o familiar –entendemos que en familia ajena– (5.3%).

Tabla 59

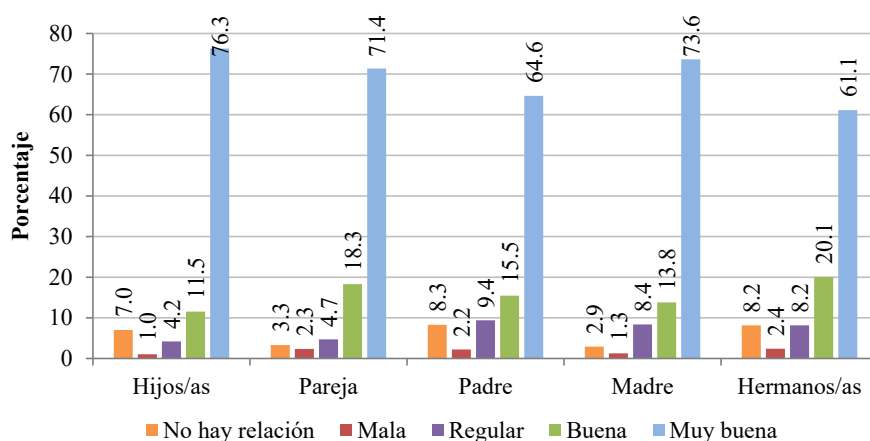
Personas al cuidado de los/as hijos/as menores de edad de las internas

Personas al cuidado de los/as hijos/as menores	n	%
Familia de la interna	124	50.6
Pareja o expareja	57	23.3
Familia de la pareja o expareja	24	9.8
Centro de acogida	22	9.0
Familia de acogida externa	13	5.3
Hijo/a mayor	4	1.6
Amigos/as	1	0.4

Se observa que mantienen, por lo general, una muy buena relación con sus familias (ver Figura 39), sobre todo con los/as hijos/as (76.3%), con una media de 3.75 sobre 4 ($DT = 0.59$), y son minoría las que mantienen una relación regular o mala o no tienen relación con ellos/as.

Figura 39

Relación de las internas con sus familias

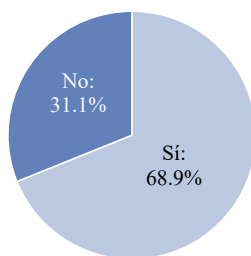


Las internas que tienen pareja indican una muy buena (71.4%) o buena (18.3%) relación con ella ($M = 3.64$, $DT = 0.64$). El 47.1% no tiene padre y, entre aquellas que sí, la relación suele ser muy buena (64.6%) o buena (15.5%; $M = 3.55$, $DT = 0.78$). El 33.1% no tiene madre, y el resto menciona que la relación con ella es muy buena (73.6%) o buena (13.8%; $M = 3.65$, $DT = 0.69$). En todo caso, parece que la relación con las madres es mejor que con la figura paterna. Por último, el 11.2% no tiene hermanos/as, pero en el caso de tenerlos/as, la relación suele ser muy buena (61.1%) o buena (20.1%; $M = 3.52$, $DT = 0.77$).

Esta relación explicaría que la mayoría reciba visitas de su familia y amigos/as (ver Figura 40).

Figura 40

Internas que reciben visitas en prisión



Dado el porcentaje de internas que no reciben visitas (31.1%), aun mayor en el caso de las extranjeras (42.1%), es importante recordar que mantener su red de apoyo es muy relevante para su reinserción. Esta necesidad de cercanía es algo que las internas solicitan frecuentemente:

Deberían ayudar a las madres a mantener las relaciones con los hijos y darles oportunidad para estar cerca de ellos para que no se vayan por el mal camino. (TEI-19, Int.)

Necesitamos más visitas familiares para ver más de una vez al mes a nuestros familiares e hijos. (LAM-118, Int.)

Me gustaría ver más a mi hijo y a mis padres, aunque sea una vez al mes. No importa que no sea personalmente y que sea por locutorio o videollamada. Llevo mucho tiempo sin verlos. (MAD-195, Int.)

Llevo un mes sin poder hablar con mis hijos. Me gustaría poder hablar con ellos más por videollamada. (MAD-276, Int.)

Justamente, son los y las profesionales quienes ponen de manifiesto los problemas que tienen muchas familias para poder visitarlas, en términos de dinero y tiempo:

Las internas se quejan mucho de que sus familias no pueden visitarlas por el tiempo que les lleva venir hasta aquí y el dinero que les cuesta. (BRI, Prof., Nota de campo)

El sistema penitenciario debería buscar los mecanismos para potenciar la relación entre las mujeres y sus familias, ya que se ha demostrado que puede redundar en mejores niveles de bienestar personal y reinserción social (Javdani et al., 2011; McIvor et al., 2009). En este sentido, las internas deberían mantener sus redes de apoyo social, cumpliendo la privación de libertad lo más cerca de su entorno. Para lograrlo es preciso mejorar las conexiones por transporte con los centros penitenciarios, pero también flexibilizar los cauces y tiempos de comunicación. Concretamente, fueron varias las internas que hicieron alusión a la necesidad de obtener más permisos para poder estar con sus familias:

Me gustaría que me dieran una segunda oportunidad para volver a salir de permiso y estar con mi hija, que cumplió un año. (TEI-24, Int.)

Me gustaría que nos diesen más oportunidades a la hora de salir de permiso. (ALC-299, Int.)

En conclusión, la mayoría de las internas tienen pareja, que también está en prisión o lo ha estado, y son madres de uno o dos hijos/as mayores de edad que viven con la familia materna o con sus padres. Además, afirman una muy buena relación con sus hijos/as y familiares, que las visitan en prisión.

6.1.2. Nivel de estudios y situación laboral antes de entrar en prisión

Pasando a su perfil educativo y laboral, los datos evidencian un nivel educativo bajo (ver Tabla 60). Casi la mitad de la muestra (43.3%) no tiene estudios o tiene los primarios, el 27.8% ha finalizado la Educación Secundaria Obligatoria o un Grado Medio de Formación Profesional (FP), y solo el 16.3% ha cursado estudios superiores. Es importante

puntualizar, además, que algunas mujeres habrán alcanzado este nivel de estudios dentro de prisión.

Tabla 60

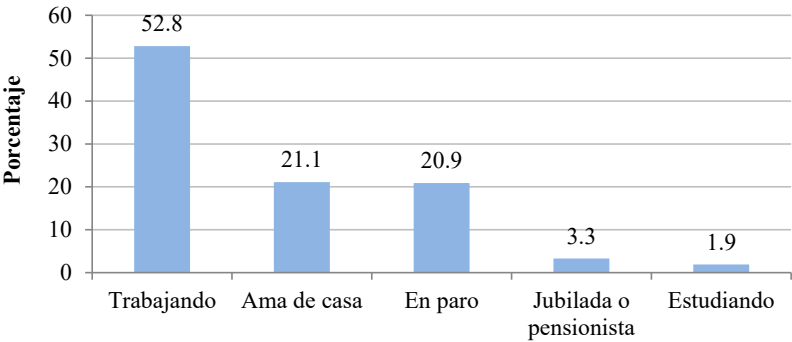
Nivel educativo de las internas

Nivel educativo	n	%
Sin estudios	54	14.4
Educación Primaria o equivalente	108	28.9
Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	88	23.5
FP Grado Medio o equivalente	16	4.3
Bachillerato o equivalente	47	12.6
FP Grado Superior	20	5.3
Estudios universitarios	41	11.0

Antes de entrar en prisión, estas mujeres se encontraban trabajando (52.8%), como indicamos en la Figura 41, aunque una parte importante eran amas de casa (21.1%) o estaban en paro (20.9%). Podemos concluir, entonces, que una buena parte de esta población no tenía un trabajo remunerado (42%), lo que puede ser consecuencia de su bajo nivel educativo.

Figura 41

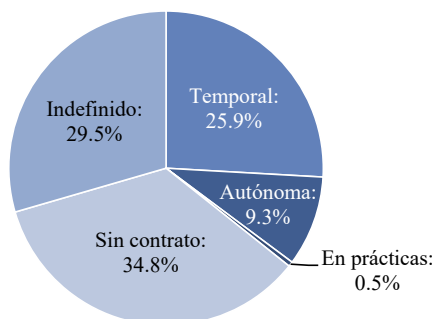
Situación laboral de las internas antes de entrar en prisión



Trabajaban sin contrato (34.8%) o con contrato temporal (25.9%). Aun así, casi el 30% afirmaba tener un contrato indefinido (ver Figura 42).

Figura 42

Tipo de contrato de las internas empleadas antes de entrar en prisión



A pesar de no haber incluido en el cuestionario la opción de “autónoma”, nos fue posible obtener esta información cuando las internas nos comentaban en las preguntas abiertas que tenían un negocio propio.

En cuanto al trabajo que desempeñaban (ver Tabla 61), los datos señalan una ocupación muy diversificada. Los sectores más comunes son: alojamiento y servicios de comida (31.5%), enmarcados en la hostelería (camarera, cocinera...); actividades administrativas y servicios de apoyo (19.3%), donde se sitúan aquellas que se dedicaban a la limpieza; en el comercio (12.8%), como dependientas, comerciales y vendedoras; y actividades de los hogares (12.8%), que incluye a las empleadas del hogar y las cuidadoras de niños/as o personas dependientes. En menor medida, también nombran los servicios sociales y relacionados con la salud (6.4%), como enfermeras, celadoras, auxiliares sociosanitarias y trabajadoras en residencias de ancianos/as.

Tabla 61

Ocupación de las internas antes de entrar en prisión

Empleo	n	%
Agricultura, silvicultura y pesca	1	0.6
Industrias manufactureras	2	1.3
Comercio al por mayor y al por menor	20	12.8
Transporte y almacenamiento	5	3.2
Alojamiento y servicios de comida	49	31.5
Información y comunicación	1	0.6
Actividades financieras y de seguros	1	0.6
Actividades profesionales, científicas y técnicas	7	4.5
Actividades administrativas y servicios de apoyo	30	19.3

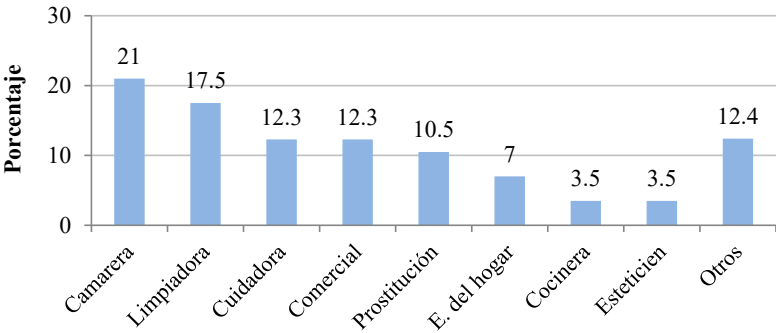
Empleo	n	%
Administración pública y defensa	1	0.6
Enseñanza	2	1.3
Servicios sociales y relacionados con la salud humana	10	6.4
Artes, entretenimiento y recreación	2	1.3
Otras actividades de servicio	5	3.2
Actividades de los hogares	20	12.8

Nota. Categorías extraídas de la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas” (Naciones Unidas, 2009).

Como vemos, se trata de un perfil laboral centrado en sectores feminizados, si bien la situación es más acusada cuando analizamos los empleos de las internas que trabajaban sin contrato (ver Figura 43). Principalmente, destacan los empleos de camarera (21%), limpiadora (17.5%), cuidadora (12.3%), comercial (12.3%) y empleada del hogar (7%). También cabe indicar que el 10.5% manifestó que “trabajaba” en la prostitución, si bien es altamente probable que otras mujeres de la muestra se encontrasen en esta situación, pero que no quisiesen comentarlo.

Figura 43

Ocupación de las internas que trabajaban sin contrato



Finalmente, las que eran autónomas antes de entrar en prisión manifestaron en las preguntas abiertas que tenían un bar (30%), tiendas (40%), peluquería (10%), un estudio de restauración (10%) y una panadería (10%).

En definitiva, se trata de mujeres con un perfil educativo bajo, pero que estaban trabajando antes de ingresar en prisión. Las que tenían un contrato, trabajaban de forma indefinida o temporal en el sector de la hostelería, la limpieza, el comercio y las actividades de los hogares.

6.1.3. Acogimiento y medidas judiciales en la infancia o adolescencia, consumo de drogas y victimización

Comenzamos este apartado analizando determinadas variables de su infancia o adolescencia que pueden explicar su carrera delictiva. Primero, como se muestra en la Tabla 62, se les preguntó si estuvieron en una familia de acogida, contestando afirmativamente el 6%, si alguna vez estuvieron en un centro de menores (12.6%) o si habían tenido medidas judiciales (16.7%).

Tabla 62

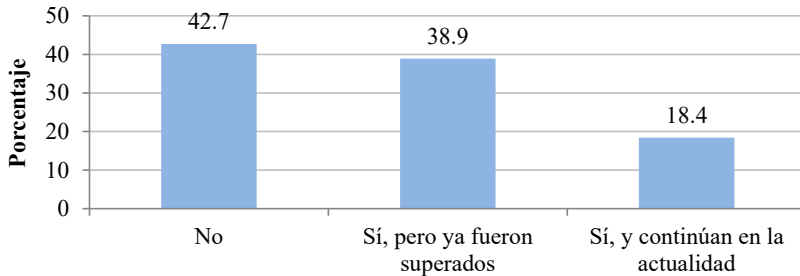
Internas que han estado en una familia de acogida, en un centro de menores, o han tenido medidas judiciales en su infancia o adolescencia

	Familia de acogida		Centro de menores		Medidas judiciales	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Sí	22	6.0	46	12.6	61	16.7
No	343	94.0	319	87.4	305	83.3

La mayoría (57.3%) admite tener (18.4%) o haber tenido (38.9%) algún problema de salud por el consumo de drogas (ver Figura 44).

Figura 44

Internas con problemas de salud debido al consumo de drogas

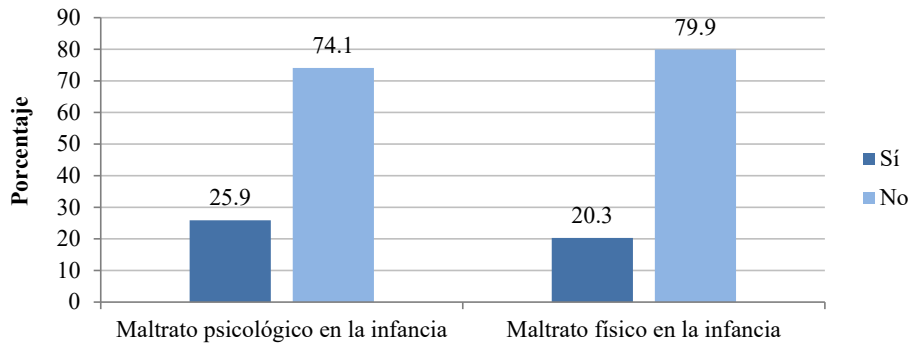


También incluimos en el cuestionario preguntas relativas a procesos de victimización, aunque éramos conscientes de que algunas internas no estarían dispuestas a contestar dada la sensibilidad de estas cuestiones. El 25.9% ($n = 97$) admite haber sufrido algún tipo de maltrato psicológico o emocional durante su infancia (insultos, intimidación, manipulación, amenazas, humillación) y el 20.3% ($n = 76$) maltrato físico⁵⁷ (ver Figura 45).

⁵⁷ Hay mujeres que están representadas en ambos grupos al haber sufrido abusos físicos y emocionales.

Figura 45

Internas que han sufrido maltrato psicológico y físico en la infancia



Concretamente, 101 mujeres (26.9%) han sido víctimas de malos tratos en la infancia. Como puede observarse en la Tabla 63, casi un cuarto de ellas manifestó que este abuso había sido ejercido por familiares, sin especificar quiénes. Cuando se identifica, normalmente es el padre, ambos progenitores, el padrastro o los/as compañeros/as de clase (*bullying*). Esto nos permite concluir que se trata de un maltrato intrafamiliar.

Tabla 63

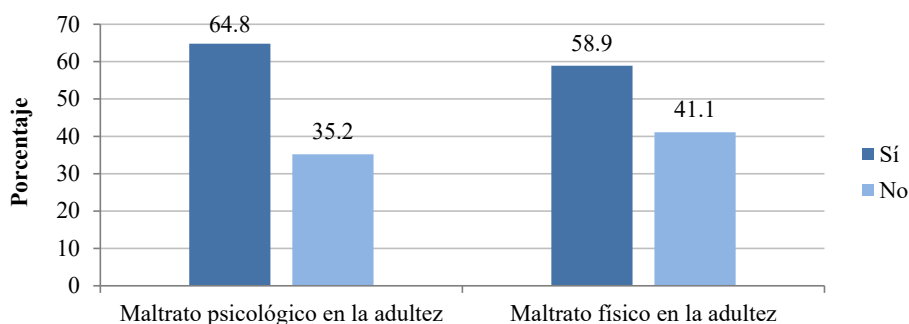
Persona que ha ejercido malos tratos contra la interna en su infancia

Persona/s	Maltrato psicológico		Maltrato físico	
	n	%	n	%
Padre	15	18.5	10	16.2
Madre	4	4.9	4	6.5
Ambos progenitores	10	12.3	6	9.7
Padrastro	7	8.6	7	11.3
Madrastra	2	2.5	1	1.6
Hermanos/as	4	4.9	3	4.8
Padre y hermanos/as	2	2.5	2	3.2
Madre y hermanos/as	2	2.5	1	1.6
Tío	2	2.5	2	3.2
Tía	1	1.2	1	1.6
Primo	0	0.0	1	1.6
Abuelo	2	2.5	1	1.6
Familiares	19	23.5	15	24.2
Compañeros/as (<i>bullying</i>)	9	11.2	4	6.5
Un conocido	1	1.2	2	3.2
Un desconocido	1	1.2	2	3.2

En la adultez, los porcentajes se invierten. Ahora son mayoría las internas que sí han sufrido algún tipo de abuso: el 64.8% ($n = 243$) ha sido víctima de maltrato psicológico y el 58.9% ($n = 219$) de maltrato físico (ver Figura 46).

Figura 46

Internas que han sufrido maltrato psicológico y físico en la adultez



En total, 245 internas (65.3%) han sufrido maltrato psicológico o físico siendo adultas por parte de sus exparejas o parejas actuales, como indicamos en la Tabla 64. Esta es una cuestión que representa un importante motivo de preocupación y que justifica, aún en mayor medida, el desarrollo de programas contra la violencia de género en prisión.

Tabla 64

Persona que ha ejercido malos tratos contra la interna en su adultez

Persona/s	Maltrato psicológico		Maltrato físico	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Expareja	161	75.9	151	75.9
Pareja actual	26	12.3	24	12.1
Expareja y pareja actual	1	0.5	1	0.5
Expareja y familiares	3	1.4	2	1.0
Padre	1	0.5	2	1.0
Madre	1	0.5	1	0.5
Hermanos/as	2	0.9	2	1.0
Tío	0	0.0	1	0.5
Abuelo	1	0.5	0	0.0
Familiares	4	1.9	3	1.5
Jefe de trabajo	2	0.9	0	0.0
Proxena	1	0.5	1	0.5
Otras internas	3	1.4	2	1.0
Un conocido	3	1.4	5	2.5
Un desconocido	3	1.4	4	2.0

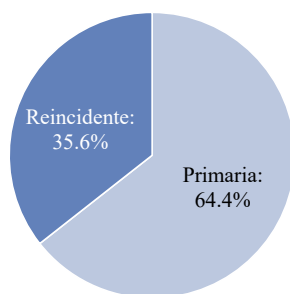
En definitiva, nos encontramos con mujeres que no han estado ni en una familia de acogida ni en un centro de menores, pero que tampoco han tenido medidas judiciales durante su infancia o adolescencia. Sin embargo, más de la mitad ha tenido o tiene algún problema de salud por toxicomanías y se destaca la victimización en la adultez con maltrato físico o psicológico por parte de sus exparejas.

6.1.4. Perfil criminológico

Abordando ya su carrera delictiva, los resultados permiten afirmar que estas mujeres son, mayoritariamente, primarias (ver Figura 47), dado que esta es la primera vez que entran en prisión (64.4%).

Figura 47

Mujeres primarias y reincidentes



Examinamos si el hecho de ser primaria o reincidente estaba asociado con diversas variables sociodemográficas. Como se indica en la Tabla 65, encontramos correlaciones estadísticamente significativas: positiva con el país de nacimiento, $r(376) = .25, p < .01$, ya que hay un mayor porcentaje de primarias entre las mujeres extranjeras y de reincidentes entre las españolas; y negativa con tener a su pareja en prisión, $r(216) = -.14, p = .047$, dado que hay una proporción más elevada de mujeres con pareja en prisión (que estuvo o está) que son reincidentes.

Tabla 65

Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes variables sociodemográficas

Variable	n	1	2	3	4	5	6
1. Primaria / Reincidente	376	–					
2. Edad	356	.00	–				
3. País de nacimiento	376	.25**	-.16**	–			
4. Estado civil	376	.06	.16**	.02	–		
5. Pareja en prisión	216	-.14*	.01	-.20**	-.02	–	
6. Tiene hijos/as	371	-.06	.19**	-.08	.07	.16**	–

* $p < .05$. ** $p < .01$.

Además, encontramos otras asociaciones estadísticamente significativas entre las variables sociodemográficas: negativa entre la edad y la procedencia, $r(376) = -.16, p = .003$, que nos indica que las mujeres extranjeras son más jóvenes que las españolas; positiva entre la edad y el estado civil, $r(376) = .16, p = .003$, porque las que no tienen pareja son mayores que las que sí la tienen; positiva entre la edad y tener hijos/as, $r(371) = .20, p < .01$, ya que son las internas de más edad las que tienden a tener más hijos/as; y negativa entre tener pareja en prisión y el país de origen, $r(216) = -.20, p = .004$, al ser el porcentaje de mujeres cuya pareja está en prisión mayor entre las españolas.

Al relacionar la variable “ser primaria o reincidente” con el perfil educativo y laboral, los datos también indican diferencias importantes (ver Tabla 66). Hallamos una correlación positiva con el nivel de estudios, $r(374) = .19, p < .01$, puesto que las primarias tenían un nivel educativo más alto, así como una negativa con la situación laboral antes de entrar en prisión, $r(376) = -.21, p < .01$, al darse una proporción mayor de desempleo entre las internas reincidentes y de empleo entre las primarias.

Tabla 66

Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y perfil educativo y laboral

Variable	n	1	2	3	4
1. Primaria / Reincidente	376	–			
2. Nivel de estudios	374	.19**	–		
3. Situación laboral	376	-.21**	-.26**	–	
4. Tipo de contrato laboral	192	-.12	-.16*	.10	–

* $p < .05$. ** $p < .01$.

También correlacionan el nivel de estudios y la situación laboral, $r(374) = -.26, p < .01$. Son las mujeres sin estudios o con los primarios las que estaban en situación de desempleo. El nivel de estudios también se asocia con el contrato laboral, $r(192) = -.16, p = .029$, ya que vuelven a ser estas internas las que tienden a tener contratos temporales o a trabajar sin contrato, mientras que aquellas con un nivel educativo alto trabajaban, en mayor medida, indefinidamente y tenían menos contratos temporales.

A continuación, pasamos a analizar las necesidades de intervención que presentan las internas en función de si son primarias o reincidentes. Como puede observarse en la Tabla 67, ser primaria correlaciona negativamente con haber vivido con una familia de acogida, $r(365) = -.11, p = .045$, haber estado en un centro de menores, $r(365) = -.24, p < .01$, haber tenido medidas judiciales en la infancia, $r(366) = -.29, p < .01$, y el consumo de drogas⁵⁸, $r(375) = -.28, p < .01$, ya que todo ello era más frecuente entre las mujeres reincidentes. En cuanto a la victimización, ser primaria se correlaciona negativamente con el maltrato en la infancia tanto psicológico, $r(375) = -.17, p = .040$, como físico, $r(375) = -.15, p = .004$, al ser las reincidentes las que más informan de este tipo de abusos.

Tabla 67

Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes factores de riesgo

Variable	n	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. Primaria / Reincidente	376	—								
2. Familia acogida	365	-.11*	—							
3. Centro menores	365	-.24**	.18**	—						
4. Medidas judiciales	366	-.29**	.04	.10	—					
5. Consumo drogas	375	-.28**	.11*	.28**	.23**	—				
6. Malt. psico. infancia	375	-.11*	.25**	.23**	.12*	.31**	—			
7. Malt. psico. adultez	375	-.06	.12*	.11*	-.02	.48**	.09	—		
8. Malt. físico infancia	375	-.15**	.25**	.26**	.14**	.29**	.79**	.08	—	
9. Malt. físico adultez	374	-.10	.15**	.16**	-.05	.42**	.15**	.85**	.14**	—

* $p < .05$. ** $p < .01$.

La matriz también refleja que estos factores se correlacionan entre sí. Los datos demuestran una correlación positiva entre haber estado en una familia de acogida y haber estado en un centro de menores, $r(365) = .18, p < .01$, así como con el consumo de drogas,

⁵⁸ Aunque nos estamos refiriendo a problemas de salud derivados del consumo de drogas, aludiremos a esta variable como “consumo de drogas” para facilitar la lectura de los resultados.

$r(365) = .11, p = .042$. Además, el consumo de drogas se relaciona, a su vez, con haber estado en un centro de menores, $r(365) = .28, p < .01$, y con haber tenido medidas judiciales en la adolescencia, $r(366) = .23, p < .01$.

Situándonos en las distintas formas de victimización, hay una correlación significativa entre el abuso psicológico en la infancia y haber vivido con una familia de acogida, $r(365) = .25, p < .01$, un centro de menores, $r(365) = .23, p < .01$, haber tenido medidas judiciales, $r(366) = .12, p < .01$, y el consumo de drogas, $r(375) = .31, p < .01$. Por su parte, el maltrato psicológico siendo adulta se relaciona con la familia de acogida, $r(365) = .12, p = .026$, el centro de menores, $r(365) = .11, p = .034$, y el consumo de drogas, $r(375) = .42, p < .01$.

El maltrato físico en la infancia se asocia con haber estado en una familia de acogida, $r(365) = .25, p < .01$, en un centro de menores, $r(365) = .26, p < .01$, tener medidas judiciales en la adolescencia, $r(366) = .14, p = .008$, y ser consumidora de drogas, $r(375) = .29, p < .01$. Este mismo tipo de maltrato, pero ahora en la adultez, correlaciona con la familia de acogida, $r(365) = .15, p = .006$, el centro de menores, $r(365) = .16, p = .003$, y el consumo de drogas, $r(375) = .42, p < .01$.

Además, también encontramos correlación entre los tipos de maltrato: entre el maltrato psicológico y físico en la infancia, $r(375) = .79, p < .01$, y en la adultez, $r(374) = .15, p = .005$; el maltrato físico y psicológico siendo adulta, $r(374) = .85, p < .01$; y el maltrato físico en la adultez y físico en la infancia, $r(374) = .14, p = .008$.

En lo referido a su situación procesal-penal (ver Tabla 68), el 83.5% está penada, es decir, ya cuenta con una sentencia firme.

Tabla 68

Situación procesal-penal de las internas

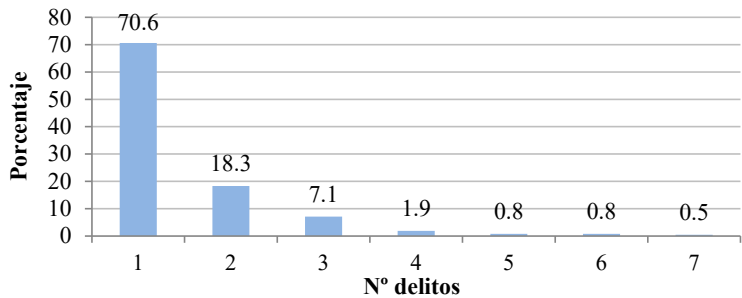
Situación procesal-penal	<i>n</i>	%
Penada	314	83.5
Preventiva	62	16.5

Encontramos una correlación estadísticamente significativa entre esta variable y si son primarias o reincidentes, $r(376) = .21, p < .01$, lo que indica que hay una mayor proporción de mujeres primarias entre las preventivas.

Suelen haber cometido entre 1 y 2 delitos ($M = 1.49$, $DT = 0.97$), encontrándose el rango de delitos entre 1 y 7, aunque el 70.6% entraron en prisión por un único delito (ver Figura 48).

Figura 48

Número de delitos por el que las internas entraron en prisión



Como mostramos en la Tabla 69, la mayoría ha sido privada de libertad por delitos contra el patrimonio –incluyendo los delitos de cuello blanco– (47.6%) y contra la salud pública (30%), en línea con los datos estadísticos de la SGIP (2021c). Examinando estos resultados más detenidamente, observamos que los cuatro tipos de delitos mayoritarios son los hurtos, robos o daños (37.7%), el tráfico de drogas (30%) y, en menor medida, las distintas formas de homicidio (10.7%) y los delitos de cuello blanco (9.9%), que engloban los fraudes, usurpaciones, blanqueo de capitales, etc.

Tabla 69

Tipología delictiva de las internas

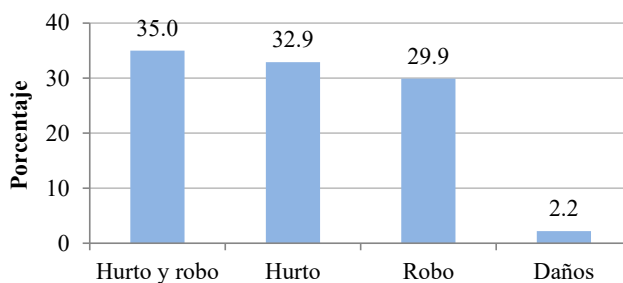
Tipología delictiva	n	%
Hurtos, robos y daños	137	37.7
Tráfico de drogas	109	30.0
Homicidio y sus formas	39	10.7
Delitos de cuello blanco	36	9.9
Lesiones	8	2.2
Delitos contra la seguridad colectiva	7	1.9
Delitos contra la libertad sexual	6	1.7
Delitos contra el orden público	5	1.4
Trata de seres humanos	5	1.4
Terrorismo	4	1.1
Delitos contra la integridad moral	3	0.8
Delitos contra la Administración Pública	2	0.6
Otros	2	0.6

Los delitos más minoritarios son los de lesiones (2.2%); contra la seguridad colectiva (1.9%), donde encontramos los relacionados con la seguridad vial y los incendios; contra la libertad sexual (1.7%), dentro de los cuales se engloban las agresiones o abusos a adultos/as y menores de edad, así como la explotación de menores; contra el orden público (1.4%), principalmente, atentados contra la autoridad; trata de seres humanos (1.4%); terrorismo (1.1%); contra la integridad moral (0.8%), en concreto, violencia doméstica; y contra la Administración Pública (0.6%). En otros (0.6%) agrupamos un delito de comisión por omisión⁵⁹ y otro contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Al centrarnos en los delitos contra el patrimonio (ver Figura 49), observamos que el 35% de estas mujeres han entrado en prisión por hurto y robo, el 32.9% solo por hurto, el 29.9% solo por robo, y el 2.2% por daños.

Figura 49

Tipos de delito contra la propiedad cometido por las internas



En cuanto a las mujeres que cometieron delitos de cuello blanco –que en el Código Penal pueden estar tipificados como delitos contra el patrimonio, falsedades, o delitos contra la Administración Pública–, los resultados reflejan una incidencia mayoritaria de defraudaciones o estafas frente al resto de tipologías. Concretamente, el 63.5% cometió estafas, el 19.2% falsificación de documentos, el 7.7% usurpación, el 3.8% apropiación indebida, otro 3.8% blanqueo de capitales, y el 1.9% restante levantamiento de bienes.

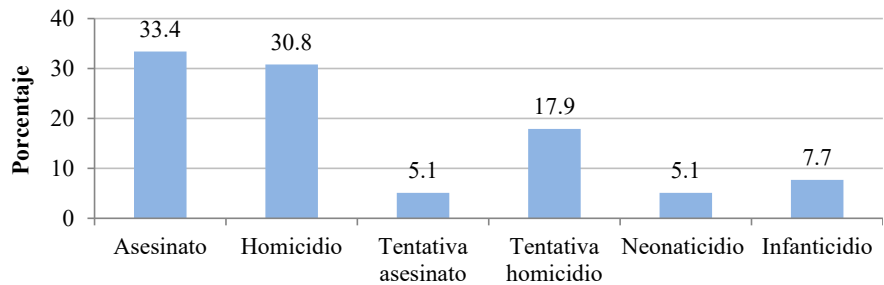
En el grupo de delitos de homicidio y sus formas (ver Figura 50), encontramos que la mayor parte ha cometido asesinato (33.4%) u homicidio (30.8%), mientras que el resto

⁵⁹ La comisión por omisión es una figura penal que permite imputar responsabilidad penal a la persona que, teniendo una posición de garante, realiza un comportamiento que implica la ausencia de una intervención de salvaguarda de bienes jurídicos y produce su lesión (Rodríguez, 2017).

entró en prisión por tentativas de asesinato (5.1%) u homicidio (17.9%), neonaticidio (5.1%), e infanticidio (7.7%).

Figura 50

Tipo de delito de homicidio y sus formas cometido por las internas



Como vemos, son minoría las que han cometido delitos violentos, ya que los delitos de estas mujeres suelen vincularse con situaciones de precariedad económica:

Delincuencia femenina verdadera hay tres contadas. La mayoría de ellas delinque por influencia de un hombre, otras muchas se declaran culpables de delitos que han cometido sus maridos y otras cuantas lo hacen por necesidad económica. Solo unas pocas mujeres cometen delitos graves o violentos (MAD, Prof., Nota de campo).

Por otro lado, analizamos la relación entre las tipologías delictivas de las internas y el país de nacimiento. Se observó una relación significativa, $\chi^2(2, 367) = 54.44, p < .001$, ya que las mujeres españolas tendieron a cometer más delitos contra la propiedad, mientras que las extranjeras (predominantemente de Latinoamérica) entraron en prisión por delitos contra la salud pública (ver Tabla 70).

Tabla 70

Relación entre tipología delictiva y país de origen

Tipología delictiva	País de origen				$\chi^2(2)$
	España		Extranjero		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	147 (121.6)	57.0	26 (51.4)	23.9	54.44 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	48 (76.6)	18.6	61 (32.4)	55.9	
Otros	63 (59.8)	24.4	22 (25.2)	20.2	

Nota. En todas las tablas con Chi-cuadrado incluimos en la columna “n” las frecuencias observadas y a la derecha, entre paréntesis, las frecuencias esperadas.

En los delitos de tráfico de drogas destacan, además de España (44%), países como Colombia (18.3%) o Brasil (11.9%), y ya con porcentajes residuales figuran Perú (4.6%), Venezuela (3.7%), Ecuador (2.8%), República Dominicana (1.8%) y Bolivia (1.8%).

Por parte de los hurtos y robos, sobresale con mucha diferencia España (89.1%), seguida de Colombia (4.4%), Rusia (1.5%), Suiza (0.7%), Portugal (0.7%), Alemania (0.7%), Rumanía (0.7%), Ecuador (0.7%), Nicaragua (0.7%) y Australia (0.7%). En los delitos de cuello blanco los países representados son España (69.4%), Colombia (8.3%), Portugal (5.6%), República Dominicana (2.8%), Venezuela (2.8%), Rumanía (2.8%), Ecuador (2.8%), Polonia (2.8%) y Nicaragua (2.8%).

En el homicidio y sus formas, de nuevo está España (76.9%), Colombia (5.1%), Marruecos (5.1%), República Dominicana (2.6%), Brasil (2.6%), Italia (2.6%), Uruguay (2.6%) y Bolivia (2.6%). Finalmente, en los delitos de trata de personas no hallamos ninguna española, pero sí mujeres de Rumanía (60%), Nigeria (20%) y Venezuela (20%).

En esta línea, una profesional hizo alusión a estas diferencias en función del origen territorial:

Sí existe una diferencia en la tipología delictiva de las mujeres según su procedencia. Por ejemplo, hemos detectado que las procedentes de Latinoamérica cometen sobre todo tráfico de drogas, las del Este robos y estafas, y las de África se especializan en la trata de mujeres. (BRI, Prof., Nota de campo)

No encontramos relación estadísticamente significativa entre tipo de delito y estado civil, $\chi^2(8, 367) = 14.51$, $p = .069$, pero los porcentajes indican ciertas tendencias que es oportuno comentar (ver Tabla 71).

Tabla 71

Relación entre estado civil y tipología delictiva

Estado civil	Tipología delictiva						$\chi^2(8)$
	Propiedad		Tráfico		Otros		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Casada	21 (25.5)	38.9	24 (16.0)	44.4	9 (12.5)	16.7	14.51 <i>p</i> = .069
Pareja de hecho	83 (72.1)	54.2	41 (45.4)	26.8	29 (35.4)	19.0	
Soltera	31 (34.4)	42.4	21 (21.7)	28.8	21 (16.9)	28.8	
Separada	30 (34.9)	40.5	21 (22.0)	28.4	23 (17.1)	31.1	
Viuda	8 (6.1)	61.5	2 (3.9)	15.4	3 (3.0)	23.1	

Las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad y que tienen pareja de hecho ocupan un porcentaje mayor del esperado, al igual que las casadas que traficaron con drogas y las solteras que entraron en prisión por otros delitos. Por el contrario, son menores de lo esperado la proporción de internas separadas o divorciadas que perpetraron delitos contra la propiedad y las que cometieron otros delitos y tienen pareja de hecho.

Analizando el tipo de delito con las visitas en prisión por parte de amigos/as y familiares (ver Tabla 72), hallamos una relación estadísticamente significativa, $\chi^2(2, 358) = 10.31, p = .006$, dado que las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad reciben más visitas. Sin embargo, la proporción de mujeres presas por tráfico de drogas u otros delitos es menor, lo cual puede explicarse por el hecho de que la mayor parte de las internas por este delito son extranjeras.

Tabla 72

Relación entre tipología delictiva y recibir visitas en prisión

Tipología delictiva	Recibe visitas				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	130 (116.1)	52.8	39 (52.9)	34.8	10.31 $p = .006$
Contra la salud pública	64 (73.5)	26.0	43 (33.5)	38.4	
Otros	52 (56.3)	21.2	30 (25.7)	26.8	

También examinamos la asociación entre tipología delictiva y nivel de estudios. Los datos muestran una relación estadísticamente significativa, $\chi^2(4, 365) = 10.95, p = .027$, puesto que las que cometieron delitos contra la propiedad tienden a tener un nivel de estudios bajo o a no tener estudios, mientras que las que entraron en prisión por tráfico de drogas tienen mayoritariamente estudios secundarios (ver Tabla 73).

Tabla 73

Relación entre tipología delictiva y nivel de estudios

Tipología delictiva	Nivel de estudios						$\chi^2(4)$
	Bajo		Medio		Alto		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Propiedad	88 (74.0)	56.1	56 (70.2)	37.6	28 (27.8)	47.5	10.95 <i>p</i> = .027
Salud pública	37 (46.5)	23.5	52 (44.1)	34.9	19 (17.5)	32.2	
Otros	32 (36.6)	20.4	41 (34.7)	27.5	12 (13.7)	20.3	

Además, si en la tipología de delitos contra la propiedad diferenciamos entre hurtos o robos y delitos de cuello blanco, observaremos otra diferencia importante. En este caso, los primeros reflejan, aún en mayor medida, un nivel de estudios bajo, mientras que los segundos suelen ser cometidos por mujeres con estudios superiores (ver Tabla 74).

Tabla 74

Nivel de estudios de mujeres que cometieron hurtos, robos o daños y delitos de cuello blanco

Tipología delictiva	Nivel de estudios					
	Bajo		Medio		Alto	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Hurtos, robos y daños	80	58.8	45	33.1	11	8.1
Delitos de cuello blanco	8	22.2	11	30.6	17	47.2

Se da una relación estadísticamente significativa entre el delito y la situación laboral de las internas antes de entrar en prisión, $\chi^2(2, 367) = 11.07, p = .004$. Los resultados de la Tabla 75 apuntan a que hay un mayor porcentaje de desempleadas entre las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad, mientras que la proporción de las que entraron por tráfico de drogas y tenían un trabajo es mayor del esperado.

Tabla 75

Relación entre tipología delictiva y situación laboral antes de entrar en prisión

Tipología delictiva	Trabajaba				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	76 (90.0)	43.9	97 (83.0)	56.1	11.07 <i>p</i> = .004
Contra la salud pública	70 (56.7)	64.2	39 (52.3)	35.8	
Otros	45 (44.2)	52.9	40 (40.8)	47.1	

Por el contrario, no hay una relación significativa entre el tipo de delito y el tipo de contrato laboral: $\chi^2(4, 171) = 1.03, p = .905$. Esto nos indica, por tanto, que la tipología delictiva no se asocia al tipo de contrato.

Analizando esta misma variable con las necesidades vistas en el apartado anterior, observamos que el tipo de delito no se asocia significativamente con haber estado con una familia de acogida: $\chi^2(2, 356) = 0.41, p = .816$. Aun así, en la Tabla 76 es posible advertir que el mayor porcentaje de mujeres acogidas se da entre las que entraron en prisión por delitos contra la propiedad.

Tabla 76*Relación entre tipología delictiva y haber estado en una familia de acogida*

Tipología delictiva	Familia de acogida				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	9 (10.3)	40.9	158 (156.7)	47.3	0.41 <i>p</i> = .816
Contra la salud pública	7 (6.7)	31.8	101 (101.3)	30.2	
Otros	6 (5.0)	27.3	75 (76.0)	22.5	

Sin embargo, el tipo de delito sí se relaciona estadísticamente con haber estado en un centro de menores, $\chi^2(2, 356) = 18.07, p < .001$ (ver Tabla 77). En este caso, el número de mujeres que cometieron delitos contra la propiedad es mayor del esperado, mientras que el de tráfico de drogas y otros delitos es menor.

Tabla 77*Relación entre tipología delictiva y haber estado en un centro de menores*

Tipología delictiva	Centro de menores				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	35 (21.6)	76.1	132 (145.4)	42.6	18.07 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	6 (14.0)	13.0	102 (94.0)	32.9	
Otros	5 (10.5)	10.9	76 (70.5)	24.5	

Y lo mismo encontramos al relacionar esta variable con haber tenido medidas judiciales en la adolescencia: $\chi^2(2, 357) = 13.54, p = .001$ (ver Tabla 78). De nuevo, el recuento de delitos contra la propiedad es mayor del esperado, y el de tráfico de drogas es mucho menor. Es posible afirmar, por tanto, que las mujeres que cometen delitos contra el patrimonio presentan una carrera delictiva que bien se pudo ir gestando durante la adolescencia.

Tabla 78*Relación entre tipología delictiva y haber tenido medidas judiciales*

Tipología delictiva	Medidas judiciales				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	39 (28.1)	65.0	128 (138.9)	43.1	13.54 <i>p</i> = .001
Contra la salud pública	7 (18.3)	11.7	102 (90.7)	34.3	
Otros	14 (13.6)	23.3	67 (67.4)	22.6	

En cuanto al consumo de drogas, hallamos una relación estadísticamente significativa: $\chi^2(4, 366) = 56.01, p < .001$ (ver Tabla 79). La proporción de mujeres que tuvieron problemas por consumo de drogas en el pasado y los mantienen en la actualidad es mayor del esperado en los grupos de delitos contra la propiedad y otros. Por el contrario, el recuento es menor entre las internas que traficaron con drogas. De ello se infiere una relación entre toxicomanías y delitos contra la propiedad y con otros delitos.

Tabla 79

Relación entre tipología delictiva y consumo de drogas

Estado civil	Consumo de drogas						$\chi^2(4)$
	No		Sí, pasado		Sí, actual.		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Propiedad	55 (72.3)	35.9	78 (68.5)	53.8	40 (32.1)	58.8	56.01 <i>p</i> < .001
Salud pública	77 (45.6)	50.3	26 (43.2)	17.9	6 (20.3)	8.8	
Otros	21 (35.1)	13.8	41 (33.3)	28.3	22 (15.6)	32.4	

Al analizar la tipología delictiva con las variables de victimización, encontramos relaciones que es importante mencionar, aunque no sean significativas. El maltrato psicológico en la infancia no se relaciona estadísticamente con el tipo de delito, $\chi^2(2, 366) = 5.56, p = .062$, aunque es posible advertir un recuento de mujeres presas por otros delitos que lo sufrieron mayor del esperado (ver Tabla 80).

Tabla 80

Relación entre tipología delictiva y maltrato psicológico en la infancia

Tipología delictiva	Maltrato psicológico infancia				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	41 (44.4)	43.6	132 (128.6)	48.5	5.56 <i>p</i> = .062
Contra la salud pública	23 (27.7)	24.5	85 (80.3)	31.3	
Otros	30 (21.8)	31.9	55 (63.2)	20.2	

Tampoco encontramos relación estadísticamente significativa con el maltrato físico en la infancia: $\chi^2(2, 366) = 3.84, p = .146$ (ver Tabla 81). Sin embargo, nuevamente observamos que la proporción de mujeres que entraron en prisión por otros delitos y que sufrieron estos abusos es mayor del esperado.

Tabla 81*Relación entre tipología delictiva y maltrato físico en la infancia*

Tipología delictiva	Maltrato físico infancia				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	34 (35.0)	45.9	139 (138)	47.6	3.84 <i>p</i> = .146
Contra la salud pública	17 (21.8)	23.0	91 (86.2)	31.2	
Otros	23 (17.2)	31.1	62 (67.8)	21.2	

Ahora bien, es en la adultez donde los datos sí reflejan una relación significativa. El número de mujeres que han sufrido maltrato psicológico es mayor del esperado entre las que cometieron delitos contra la propiedad y otros delitos, $\chi^2(2, 366) = 25.66, p < .001$ (ver Tabla 82).

Tabla 82*Relación entre tipología delictiva y maltrato psicológico en la adultez*

Tipología delictiva	Maltrato psicológico adultez				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	118 (113.4)	49.2	55 (59.6)	43.7	25.66 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	52 (70.8)	21.6	56 (37.2)	44.4	
Otros	70 (55.7)	29.2	15 (29.3)	11.9	

De igual forma sucede con el maltrato físico, $\chi^2(2, 366) = 29.75, p < .001$, tal y como indican los datos de la Tabla 83. La proporción de mujeres que cometieron delitos contra la propiedad y otros delitos que sufrieron este tipo de abuso es mayor del esperado, a diferencia de las que traficaron con drogas.

Tabla 83*Relación entre tipología delictiva y maltrato físico en la adultez*

Tipología delictiva	Maltrato físico adultez				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	108 (102.3)	49.8	64 (69.7)	43.3	29.75 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	43 (64.2)	19.8	65 (43.8)	43.9	
Otros	66 (50.5)	30.4	19 (34.5)	12.8	

Centrándonos ahora en otras características criminológicas, hay una relación entre la tipología delictiva y ser reincidente o primaria, $\chi^2(2, 367) = 40.74, p < .001$. Como se observa en la Tabla 84, el porcentaje de reincidentes es mayor entre los delitos contra el patrimonio, mientras que en el tráfico de drogas y otros delitos el recuento de primarias es mayor del esperado. Es decir, las mujeres que roban o hurtan son más reincidentes que el resto.

Tabla 84

Relación entre tipología delictiva y ser primaria o reincidente

Tipología delictiva	Reincidente				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	92 (62.7)	69.2	81 (110.3)	34.6	40.74 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	22 (39.5)	16.5	87 (69.5)	37.2	
Otros	19 (30.8)	14.3	66 (54.2)	28.2	

Y la relación entre esta misma variable y la situación procesal-penal también es significativa, $\chi^2(2, 367) = 30.11, p < .001$. En comparación con los delitos contra la propiedad y otros, las mujeres traficantes tienden a estar más en situación preventiva (ver Tabla 85).

Tabla 85

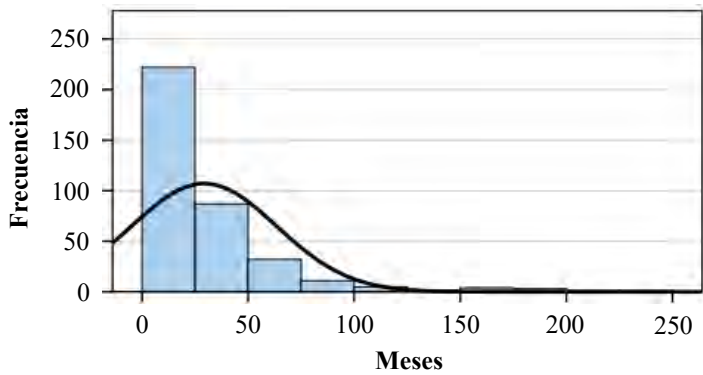
Relación entre tipología delictiva y situación procesal-penal

Tipología delictiva	Situación procesal-penal				$\chi^2(2)$
	Penada		Preventiva		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	159 (145.2)	51.6	14 (27.8)	23.7	30.11 <i>p</i> < .001
Contra la salud pública	74 (91.5)	24.0	35 (17.5)	59.4	
Otros	75 (71.3)	24.4	10 (13.7)	16.9	

Para concluir el apartado, la media de meses que las internas llevan privadas de libertad es de 29.23 ($DT = 34.18$), con un rango entre 1 y 240 meses (ver Figura 51). Es decir, el tiempo medio que llevan en prisión es de 2 años y 4 meses.

Figura 51

Tiempo de prisión cumplido de las internas



A partir de aquí, examinamos la relación de esta variable con algunos datos sociodemográficos, pero no encontramos correlación estadísticamente significativa ni con la edad, $r(367) = .09, p = .081$, ni con el país de nacimiento, $r(367) = -.08, p = .115$.

Por otro lado, con el objetivo de conocer el efecto de la tipología delictiva sobre el tiempo de prisión se realizó un ANOVA de un factor (ver Tabla 86) y los resultados indican, como era de esperar, que la influencia es significativa, y que el tamaño del efecto es medio: $F(1, 355) = 18.26, p < .001, \eta^2 = .09$.

Tabla 86

Tiempo de condena en función de la tipología delictiva

Tipología delictiva	Tiempo de condena		$F(1, 355)$	η^2
	M	DT		
Contra la propiedad	24.02	23.72	18.26***	.09
Contra la salud pública	23.18	18.46		
Otros	48.52	55.46		

*** $p < .001$.

Los contrastes post-hoc realizados con la prueba de Scheffé informan de que existen diferencias significativas entre los delitos contra la propiedad y los otros delitos, donde se incluyen los homicidios y sus formas ($M_{propiedad} - M_{otros} = -24.50, p < .001$). También se observan diferencias significativas entre el tráfico de drogas y los otros delitos ($M_{tráfico} - M_{otros} = -25.35, p < .001$). No se han encontrado diferencias entre los delitos contra

la propiedad y el tráfico de drogas ($M_{\text{propiedad}} - M_{\text{tráfico}} = 0.84, p = .979$). Por tanto, son las mujeres presas por otros delitos las que llevan más tiempo en prisión.

En esta línea, algunas internas hicieron comentarios sobre la duración de las condenas en el apartado de observaciones del cuestionario:

El castigo es excesivo para algunos delitos. Hay mujeres que entran por cosas peores y salen antes que las que entramos por hurto. (TEI-40, Int.)

Se paga mucha prisión por delitos menores. No existe ninguna reducción por buena conducta. (MAD-245, Int.)

Deberían revisar las leyes, porque a mí me han condenado a 9 años por robo y hurto, y de momento no he matado a nadie. (ALC-334, Int.)

En conclusión, estas mujeres son primarias, están penadas, han cometido un delito contra el patrimonio o tráfico de drogas y llevan unos dos años en prisión. Los resultados estadísticos muestran cómo diversas variables, como el país de origen, el nivel de estudios, la situación laboral, el consumo de drogas, y la victimización, entre otros, se relacionan con ser primaria o reincidente y con el tipo de delito. A partir de aquí, es posible inferir la existencia de un perfil de riesgo alto, con unas necesidades de intervención diferenciadas.

6.2. NECESIDADES DE INTERVENCIÓN

En este apartado pretendemos continuar dando respuesta al segundo de nuestros objetivos específicos (OE2), ya que identificamos otras necesidades de las internas que también resultan relevantes en la intervención socioeducativa.

Para ello, además de las necesidades derivadas de su perfil y que ya hemos analizado, presentamos los datos sobre las actitudes de las mujeres hacia la igualdad de género, y estudiamos si existen diferencias en función de la tipología delictiva con la prueba de Kruskal-Wallis. También examinamos sus competencias digitales y las analizamos según el tipo de delito cometido (ANOVA), el tiempo que llevan en prisión y si son primarias o reincidentes (correlación de Pearson).

Seguidamente, indagamos en si los/as profesionales consideran que las necesidades de internas e internos son diferentes y, de ser así, cuáles son las que identifican en las

mujeres. Contrastamos si esta información varía según el tipo de centro en el que trabaja (Chi-cuadrado).

6.2.1. Actitudes hacia la igualdad de género y competencias digitales de las internas

En el cuestionario para internas incluimos una escala sobre actitudes hacia la igualdad de género (1 = *nada de acuerdo* a 4 = *muy de acuerdo*), tal y como ya describimos en el Capítulo 5. Indicamos en la Tabla 87 las medias y desviaciones típicas obtenidas en los dos factores de la escala.

Tabla 87

Escala sobre actitudes hacia la igualdad de género. Medias y desviaciones típicas

Ítem	M	DT
Factor 1: Sexismo hostil	1.59	0.72
1. Creo que se debe educar de modo distinto a los niños y a las niñas	1.72	1.15
2. En muchos trabajos importantes es mejor contratar a hombres que a mujeres	1.54	0.96
5. Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción	1.37	0.84
7. Me parece que es más lamentable ver a un hombre llorar que a una mujer	1.57	1.03
8. Es preferible que los puestos de responsabilidad los ocupen los hombres	1.34	0.80
9. Si un/a niño/a está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo	1.86	1.20
10. Una chica debe ser más limpia y ordenada que un chico	1.63	1.09
11. Las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario	1.68	1.12
Factor 2: Sexismo benevolente	2.24	0.83
3. Las mujeres son más sensibles que los hombres	2.53	1.20
4. Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre	1.88	1.14
6. Las madres deberían tomar la mayor parte de decisiones sobre cómo educar a los/as hijos/as	1.89	1.14
12. El hombre está incompleto sin la mujer	2.20	1.26
13. Cuando tengo una relación estable concentro mis energías en la relación	2.66	1.18

Las puntuaciones más altas las encontramos en el factor de sexismo benevolente ($M = 2.24$, $DT = 0.83$), concretamente en los ítems referidos a concentrar todas las energías en una relación sentimental ($M = 2.66$, $DT = 1.18$), que las mujeres son más sensibles que los hombres ($M = 2.53$, $DT = 1.20$), y que el hombre no está completo sin la mujer

($M = 2.20$, $DT = 1.20$). Se trata de actitudes que reflejan la parte más “benévola” de la dominación masculina y que aluden a los estereotipos en torno a las relaciones románticas y a diversos roles de género.

En cuanto al sexismo hostil ($M = 1.59$, $DT = 0.72$), los ítems con puntuaciones más bajas se relacionan con las desigualdades de género en el mundo laboral, como la preferencia de que los puestos de responsabilidad sean ocupados por hombres ($M = 1.34$, $DT = 0.80$) o de que ellos deben ser priorizados en los ascensos y la promoción ($M = 1.37$, $DT = 0.84$). Por el contrario, las medias más elevadas aparecen en los ítems del deber de la madre de pedir un permiso de trabajo para cuidar a su hijo/a si está enfermo/a ($M = 1.86$, $DT = 1.20$), de la educación diferenciada que deben recibir niños y niñas ($M = 1.72$, $DT = 1.15$), y de que las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario ($M = 1.68$, $DT = 1.12$). Estas concepciones representan una interiorización del rol de cuidado que deben cumplir las mujeres con respecto a sus hijos/as, y que ha de ser antepuesto ante el desarrollo profesional.

Por tanto, es posible afirmar que la mayor parte de las internas están concienciadas sobre los estereotipos más hostiles, caso de los reproducidos en el ámbito laboral. Sin embargo, el sexismo benevolente es más frecuente entre ellas, especialmente en lo que concierne al rol maternal, a las relaciones de pareja y a las cualidades emocionales de las mujeres. Además, si bien una buena parte de la muestra ha demostrado carecer de ambos tipos de prejuicios, al obtener medias muy bajas en toda la escala, una minoría ($n = 59$) ha reflejado puntuaciones muy elevadas tanto en sexismo hostil como benevolente.

En este sentido, no cabe duda de que una de las mayores preocupaciones en torno al tema es la reproducción del ideario sexista por parte de las propias mujeres. Precisamente, algunas profesionales hicieron referencia a esta cuestión, aludiendo a las discrepancias que a veces generan los valores igualitarios en las realidades culturales de las internas:

Algunas mujeres se sienten orgullosas de ser machistas, y esto tiene un componente cultural. Lo más preocupante es que, a veces, algunas de ellas acaban sufriendo algún tipo de violencia en algún punto de sus vidas, pero no son capaces de reconocerlo. (BRI, Prof., Nota de campo)

Las internas gitanas suelen declararse culpables de delitos cometidos por sus maridos, hijos o familiares varones para que ellos sigan trayendo dinero a casa y no pasen por la vergüenza de ser encarcelados. (BRI, Prof., Nota de campo)

A partir de aquí, analizamos si existían diferencias entre la tipología delictiva y las actitudes hacia la igualdad de género. En este caso, la prueba de Kruskal-Wallis no arrojó ninguna diferencia estadísticamente significativa: $H_{\text{hostil}}(2, 357) = 0.53, p = .769$; $H_{\text{benévolo}}(2, 357) = 3.62, p = .163$.

Las internas también respondieron a una escala sobre competencias digitales y habilidades con las nuevas tecnologías (1 = *nada de acuerdo* a 4 = *muy de acuerdo*). Presentamos en la Tabla 88 las puntuaciones obtenidas.

Tabla 88

Escala sobre competencias digitales. Medias y desviaciones típicas

Ítem	M	DT
Factor 1: Competencias digitales	3.10	1.06
1. Soy capaz de enviar correos electrónicos y responderlos	3.01	1.26
2. Sé utilizar Word	2.58	1.32
3. Sé manejarme con un smartphone o una <i>tablet</i>	3.27	1.11
4. Sé instalar y utilizar aplicaciones en mi móvil o <i>tablet</i>	3.28	1.14
5. Puedo realizar búsquedas de información y descargar los archivos que encuentre	3.08	1.22
6. Sé utilizar distintas redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) en el ordenador o en el móvil	3.32	1.12
7. Sé navegar por la web	3.19	1.19

En términos generales, las mujeres manifiestan poseer un buen nivel de competencias digitales ($M = 3.10, DT = 1.06$). Concretamente, las medias más elevadas hacen referencia al uso de redes sociales ($M = 3.32, DT = 1.12$), la utilización de aplicaciones en el móvil y la *tablet* ($M = 3.28, DT = 1.14$) y la capacidad para manejar estos dispositivos ($M = 3.27, DT = 1.11$). Por el contrario, los ítems en los que alcanzan las peores puntuaciones son el de saber utilizar Word ($M = 2.58, DT = 1.32$), el de ser capaz de enviar correos electrónicos y responderlos ($M = 3.01, DT = 1.26$), y el de poder realizar búsquedas de información y descargar archivos ($M = 3.08, DT = 1.14$).

Si bien la mayor parte de las internas percibe ser competente digitalmente, es importante que se desarrollen programas y cursos de formación en este ámbito en los centros penitenciarios. La brecha digital a la que muchos y muchas internas se ven abocadas tras su paso por prisión conlleva importantes dificultades en sus procesos de reinserción social.

Analizando estas medias en función del tipo de delito (ANOVA de un factor), no encontramos diferencias estadísticamente significativas: $F(2, 356) = 1.61, p = .201, \eta^2 = .01$.

Finalmente, con la correlación de Pearson examinamos la relación entre el tiempo en prisión y tener competencias digitales. Hallamos una relación negativa y estadísticamente significativa, $r(359) = -.17, p = .002$, ya que cuanto más tiempo pasaban las internas privadas de libertad, menos habilidades presentaban.

Lo mismo hicimos con la variable de ser primaria o reincidente, y encontramos de nuevo una correlación significativa, $r(368) = .13, p = .012$, que indica un mayor nivel de competencias digitales entre las mujeres primarias en comparación con las reincidentes.

Haciendo balance de lo visto en este apartado, es posible concluir que las internas tienen, en líneas generales, actitudes poco sexistas, si bien es común que presenten algún estereotipo que se asocia al sexismo benevolente. Por otra parte, perciben que disponen de buenas habilidades digitales y que se manejan mejor con los dispositivos móviles que con los ordenadores.

6.2.2. La perspectiva de los/as profesionales sobre las necesidades de las internas

Pasando a analizar las necesidades advertidas por los/as profesionales, comenzaremos abordando si consideran que estas son diferentes de las que presentan los hombres.

Así, la mayor parte (72.5%) afirma que existen diferencias entre las necesidades de tratamiento de hombres y mujeres. El tipo de centro en el que se ejerce la labor profesional condiciona esta percepción, $\chi^2(1, 51) = 7.69, p = .006$, tal y como indicamos en la Tabla 89.

Tabla 89

Relación entre el tipo de centro penitenciario y considerar que hombres y mujeres tienen necesidades diferenciadas

Tipo de centro	Necesidades diferenciadas				$\chi^2(1)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Módulo - Centro ordinario	13 (17.4)	54.2	11 (6.6)	45.8	7.69
Cárcel de mujeres	24 (19.6)	88.9	3 (7.4)	11.1	$p = .006$

Estos datos apuntan a que hay un mayor porcentaje de profesionales que trabajan en centros ordinarios que en cárceles de mujeres que opinan que las necesidades de hombres y

mujeres son iguales. Por el contrario, la mayoría de los/as profesionales de las prisiones femeninas sí aprecian diferencias entre ambos géneros.

A estos/as últimos/as les pedimos que indicasen qué necesidades específicas habían detectado en las internas, encontrando las categorías que recogemos en la Tabla 90.

Tabla 90

Necesidades de intervención identificadas por los/as profesionales

Categoría	Código	%
Cargas familiares	FAM	22.4
Victimización	VIC	19.0
Carencias formativas	FOR	13.8
Empoderamiento	EMP	13.8
Perfil delictivo distinto	DEL	6.9
Apoyo psicológico	PSI	6.9
Dependencia emocional y económica	DEP	6.9
Discriminaciones de género en prisión	DIS	5.2
Trato más cercano	CER	3.4
Drogadicción y enfermedad mental	ENF	1.7

Los/as profesionales estaban de acuerdo en que una de las principales necesidades de estas mujeres son sus cargas familiares y los problemas que se derivan de la entrada en prisión (22.4%):

Son las principales encargadas del cuidado de personas que dejan fuera. (PER-4, Prof.)

Emocional y familiarmente necesitan otro tipo de atención y apoyos. (BRI-6, Prof.)

La preocupación constante de la mujer por sus hijos, por sus padres, hermanos... que deja fuera. De ahí que el contacto con la familia sea vital. (ALC-47, Prof.)

También aparece como cuestión importante la incidencia de victimización en este colectivo, especialmente durante la adultez (19%):

Ellas presentan la misma construcción machista que los hombres, pero en su caso desde la posición de víctimas, animando o normalizando violencias que recaen sobre ellas mismas. (PER-4, Prof.)

Muchas internas han sufrido violencia de género, pero muchas no son conscientes de ello. Es un colectivo con el que debe trabajarse mucho el reconocimiento de estas situaciones. (BRI, Prof., Nota de campo)

El más destacable es el tratamiento dirigido a las que han sido víctimas de violencia de género, que son un gran porcentaje, pues muchas veces los delitos vienen motivados por la relación con su pareja. (ALC-52, Prof.)

Los/as profesionales reconocen que las carencias formativas son mayores entre las internas, dadas las situaciones de desigualdad en las que normalmente se han desarrollado (13.8%). Por ello, aluden a la necesidad de facilitar las herramientas necesarias para garantizar una adecuada inserción sociolaboral:

Promover programas y acciones formativas y de inclusión sociolaboral dirigidas a las internas. (BRI-13, Prof.)

Las necesidades se centran en tratar de superar sus carencias y proporcionarles herramientas para eliminar las situaciones de desigualdad que hayan podido sufrir en sus vidas. (MAD-36, Prof.)

Unida a esta problemática se encuentra la necesidad de empoderar y mejorar su autoestima a través de intervenciones específicas (13.8%):

Las mujeres necesitan cuidar más su autoestima. Sin embargo, los hombres necesitan mejorar su gestión emocional y habilidades de autocuidado. (BON-28, Prof.)

Terapias centradas en el refuerzo de sus habilidades y recursos. Promover un mayor desarrollo personal. (TEI-38, Prof.)

Ya en proporción menor, nombran sus perfiles delictivos y los tipos de delitos que cometen (6.9%):

Sus tipologías delictivas son distintas, ellos cometen más delitos violentos. (BRI-5, Prof.)

La agresividad y el alcoholismo (y otras drogas) están más presentes en hombres que en mujeres. (MAD-33, Prof.)

Debido a sus responsabilidades familiares, los abusos a los que han sido sometidas, y la desigualdad social de sus entornos, necesitan más atención psicológica y emocional que sus compañeros (6.9%):

Las mujeres necesitan mucho apoyo psicológico, una gran mayoría ha sufrido maltratos y muchas han ejercido la prostitución. (BRI-9, Prof.)

Las mujeres requieren de una mayor atención personal desde el punto de vista emocional y sociofamiliar. Presentan necesidades afectivas y relacionales importantes. (ALC-45, Prof.)

Muy vinculado a sus pasados de victimización se encuentra la dependencia emocional y económica que tienen de sus parejas, lo que impide su correcto desarrollo personal (6.9%):

En el caso de las mujeres se observa que muchas de ellas tienen dependencia emocional, sufriendo la mayoría maltrato de sus parejas, por lo que se requiere un tratamiento específico. (LAM-25, Prof.)

Es común en las mujeres la dependencia económica. (MAD-35, Prof.)

Algunos/as profesionales de los centros ordinarios con módulo de mujeres hacen referencia a las situaciones de discriminación que afectan a las internas en prisión (5.2%):

En las prisiones mixtas el número de hombres es mucho mayor que el de mujeres y, en consecuencia, las actividades están más dirigidas a ellos. (PER-1, Prof.)

Las mujeres también necesitarían poder estar separadas como lo están los hombres en diferentes módulos de acuerdo con su tipología delictiva, características psicológicas o su peligrosidad, para que una primaria no tenga que compartir todo su internamiento con otras multireincidentes, por ejemplo. (LAM-24, Prof.)

Sería necesario ofrecer más posibilidades de separación interior. (TEI-38, Prof.)

Dadas las características y especificidades de las mujeres, también mencionan la necesidad de ofrecer un trato más cercano y próximo (3.4%):

Las mujeres necesitan un lenguaje y una actitud más emocional y próxima, al menos se aprecia que se sienten mejor así. (BON-28, Prof.)

Las mujeres tienen otras necesidades emocionales, necesitan en mayor medida que los hombres hablar y ser escuchadas. (ALC, Prof., Nota de campo)

Finalmente, aluden a otras problemáticas, como la drogadicción y la enfermedad mental (1.7%):

Hay muchas mujeres con problemas de drogadicción o trastorno por estrés postraumático. (LAM-26, Prof.)

Ante estos resultados, podemos concluir que los/as profesionales son plenamente conscientes de las características que diferencian a hombres y mujeres en prisión, lo que les lleva a defender la necesidad de adaptar el tratamiento penitenciario a dichas especificidades. Especialmente, se observa la importancia que otorgan a trabajar sobre los procesos de victimización pasados, dada la incidencia que tienen en esta población.

6.3. LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES RECLUSAS

El perfil de estas mujeres y sus necesidades nos sitúan sobre el análisis de la intervención socioeducativa que se diseña desde Instituciones Penitenciarias. En ello se centra el tercero de nuestros objetivos, que busca estudiar la participación de las internas en la programación socioeducativa que se desarrolla en las prisiones (OE3). Pero también nos ocuparemos del cuarto y último objetivo específico, ya que examinaremos sus percepciones en materia de discriminaciones de género en prisión (OE4).

Comenzamos analizando su participación en programas de enseñanza reglada, talleres productivos, cursos formativos, módulos específicos y programas de intervención, contrastando estos datos con la tipología delictiva a través de la prueba de Chi-cuadrado, así como con el tiempo que llevan en prisión y ser primaria o reincidente con la correlación de Pearson.

A continuación, presentamos la información cualitativa sobre la actividad que consideran más útil y la que les gustaría hacer durante su estancia en prisión. Esto nos permitirá, como veremos, conocer su opinión general sobre la intervención socioeducativa. Por su parte, también abordamos las opiniones de los/as profesionales sobre la programación que se desarrolla con las internas. Examinamos, de forma cualitativa, el programa que destacarían, para después describir los datos cuantitativos sobre la valoración que hacen de los servicios penitenciarios a los que acceden las mujeres. Posteriormente, mediante la t de Student comparamos estos últimos datos en función de su situación laboral y del tipo de centro en el que desarrollan su labor.

En tercer lugar, identificamos las percepciones de las internas sobre las discriminaciones de género que se producen en los centros penitenciarios y comprobamos si se producen diferencias en función de la tipología delictiva mediante una ANOVA, pero

también del tiempo en prisión, de si son primarias y del tipo de centro en el que se encuentran (módulo de mujeres o prisión específica) con la correlación de Pearson. Además, nos aproximamos a las percepciones de los/as profesionales en este ámbito, utilizando la *t* de Student para contrastar sus opiniones a partir de su situación laboral y el tipo de centro.

Por último, abordamos, desde una perspectiva cualitativa, las expectativas de las mujeres para la puesta en libertad, analizando si seguirán estudiando cuando finalicen su estancia en prisión y cuáles son sus deseos para el futuro en libertad.

6.3.1. Participación en actividades, talleres y programas

Uno de los ejes de la intervención socioeducativa en prisión es, sin lugar a duda, la enseñanza reglada en todos sus niveles. Mayoritariamente, las mujeres están matriculadas en alguna de las enseñanzas oficiales (67%), básicamente Educación Secundaria o Alfabetización para adultos/as (ver Tabla 91), lo que responde a las necesidades derivadas de un perfil educativo bajo. En menor medida, también cursan idiomas, una titulación universitaria, bachillerato y, en el caso de las extranjeras, castellano. En el apartado de “Otros”, dos mujeres indicaron que estaban preparando las pruebas de acceso a la UNED.

Tabla 91

Programas de enseñanza reglada en los que participan las internas

Programa	<i>n</i>	%
Alfabetización para adultos/as	69	23.5
Alfabetización y castellano para extranjeros/as	15	5.1
Educación Secundaria para adultos/as	119	40.5
Bachillerato para adultos/as	19	6.5
Ciclo Formativo – Grado Medio	13	4.4
Ciclo Formativo – Grado Superior	7	2.4
Curso de la Escuela Oficial de Idiomas	28	9.4
Estudios universitarios (UNED)	22	7.5
Otros	2	0.7

El 47.1% tiene o ha tenido un empleo remunerado en talleres productivos en prisión. Se trata de cocina y actividades auxiliares, destacando también el economato (ver Tabla 92). En este caso, el grueso de la muestra se concentra en la opción “Otros” (33.1%), mencionando el trabajo en *office* (10.3%), limpieza (7.5%), lavandería (7.1%), ordenanza de ingresos (2.8%), encargada de biblioteca (1.6%), costura (1.6%), carga y descarga (0.8%), y en talleres industriales externos (0.8%).

Tabla 92*Empleos remunerados de las internas*

Empleo	n	%
Cocina	41	16.3
Actividades auxiliares	41	16.3
Economato	35	13.9
Taller de producción propia	14	5.6
Panadería	13	5.2
Jardinería	12	4.8
Mantenimiento	12	4.8
Otros	84	33.1

Asisten o han asistido a cursos o programas formativos en prisión (72%), siendo los de mayor participación costura, pintura, programas deportivos, talleres de hilos, informática, desarrollo personal, jardinería, búsqueda y orientación laboral, peluquería, programas culturales, teatro y cerámica (ver Tabla 93).

Tabla 93*Cursos o programas formativos a los que asisten las internas*

Curso	n	%
Costura	99	10.7
Pintura	78	8.5
Programas deportivos	76	8.2
Talleres de hilos	76	8.2
Informática	72	7.8
Desarrollo personal	53	5.7
Jardinería	48	5.2
Búsqueda y orientación laboral	47	5.1
Peluquería	47	5.1
Programas culturales	47	5.1
Teatro	39	4.2
Cerámica	30	3.3
Música	25	2.7
Hostelería	23	2.5
Espejos	11	1.2
Madera	10	1.1
Carpintería	7	0.8
Fontanería	3	0.3
Electricidad	1	0.1
Otros	131	14.2

De nuevo, es la opción “Otros” la que agrupa un mayor número de casos: los cursos de auxiliar de psiquiatría de la Fundación Érguete; pinche de cocina; panadería;

manipulación de alimentos; gestión de residuos de la Organización Ecoembes; artesanía textil; escritura creativa; manualidades; promoción literaria; bisutería; vivero de la ONG Acope; riesgos laborales; moda y protocolo; los de Cruz Roja; los de la ONG Acope; para mayores de 65 años de la Organización CONCAES; carné de conducir; administración empresarial; monitor/a deportivo/a; cantería de la Fundación Érguete; meditación; artes gráficas; auxiliar de enfermería; conducción de carretilla y elevadores; taller de cestas; y azulejos.

Es posible advertir una concentración en algunas actividades feminizadas, como la costura, los talleres de hilo, peluquería... si bien queda patente el esfuerzo realizado por los centros penitenciarios a la hora de ofrecer cursos y programas variados y que contribuyan al aprendizaje de distintas habilidades para la puesta en libertad. También destacan las iniciativas desarrolladas por el tercer sector, como la Fundación Érguete, la Organización Ecoembes, la ONG Acope, Cruz Roja y la Organización CONCAES.

Prácticamente todas las internas (91.8%) están o han estado alguna vez en un módulo o unidad específica del centro, normalmente en un módulo de respeto (ver Tabla 94), siendo minoría las que han estado en un módulo terapéutico o en una Unidad de Madres.

Tabla 94

Módulos específicos en los que están las internas

Módulo	n	%
Módulo de respeto	249	61.0
Módulo terapéutico	35	8.6
Unidad interna o dependiente de Madres	10	2.5
Unidad Externa de Madres	2	0.5
Otros	112	27.4

En esta pregunta son muchas las mujeres que señalan otras opciones (27.4%), haciendo referencia a módulos ordinarios como los de aislamiento, primer grado para las de Breiva, y los módulos B3, A1, A2 y B1 para las de Madrid I - Mujeres.

El 56.7% participa o ha participado en algún programa de intervención específica. Se trata, en buena medida, de programas para el tratamiento de la drogodependencia, el “Ser mujer.eS” y el programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario (ver Tabla 95). También son frecuentes el de prevención de suicidios (PPS), resolución dialogada de conflictos, preparación para los permisos de salida y atención

integral a la enfermedad mental (PAIEM). Y las internas mencionan otros programas (no específicos), como son el de justicia restaurativa de la Asociación AMEE, risoterapia, control emocional y psicodrama.

Tabla 95

Programas específicos de intervención en los que participan las internas

Programa	n	%
Drogo dependencia	93	20.0
“Ser mujer.eS”	86	18.4
Programa igualdad entre mujeres y hombres	80	17.2
Prevención de suicidios (PPS)	38	8.2
Resolución dialogada de conflictos	31	6.7
Preparación para los permisos de salida	29	6.2
Atención integral a la enfermedad mental (PAIEM)	25	5.4
Alcoholismo	16	3.4
Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)	14	3.0
Terapia asistida con animales (TACA)	12	2.6
Personas con discapacidad	11	2.4
Tabaquismo	8	1.7
Juego patológico	5	1.1
Seguridad vial	5	1.1
Jóvenes	3	0.6
Personas extranjeras	1	0.2
Otros	9	1.8

A partir de aquí, analizamos el número de programas en los que participaban, ya que esta era una pregunta de respuesta múltiple. Obtuvimos una media de 2.35 programas ($DT = 2.11$), siendo el mínimo de 1 y el máximo de 20. Tengamos en cuenta que hay mujeres que han estado entrando y saliendo del sistema buena parte de su vida.

Esto nos permitió examinar, además, las combinaciones de programas más frecuentes: “Ser mujer.eS” y Programa para la igualdad entre mujeres y hombres ($n = 47$); “Ser mujer.eS” y Programa para la drogodependencia ($n = 27$); Programa para la igualdad y Programa para la drogodependencia ($n = 25$); “Ser mujer.eS” y Prevención de suicidios ($n = 18$); “Ser mujer.eS” y Resolución dialogada de conflictos ($n = 18$); Resolución dialogada de conflictos y Programa para la igualdad ($n = 17$); Programa para la igualdad y Prevención de suicidios ($n = 16$); así como Programa para la igualdad y Preparación para los permisos de salida ($n = 15$). Es decir, cuando las internas participan en más de una iniciativa, frecuentemente se trata de los programas para la igualdad o para la violencia de género en

combinación con otro destinado a trabajar alguna necesidad específica, como el abuso de sustancias o la prevención de suicidios.

Pasamos ahora a analizar estos datos en función del perfil criminológico de las internas. Como indicamos en la Tabla 96, no hallamos relación estadísticamente significativa entre el tipo de delito y la participación en la enseñanza reglada, $\chi^2(2, 367) = 4.88$, $p = .087$, pero sí se advierte que el número de mujeres que cometieron delitos contra la propiedad que participan es mayor del esperado, a diferencia de las que traficaron con drogas. Esto puede explicarse por el nivel educativo de estas últimas, que es mayor que en los demás casos.

Tabla 96

Relación entre tipología delictiva y participar en programas de enseñanza reglada

Tipología delictiva	Enseñanza reglada				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	125 (116.9)	50.4	48 (56.1)	40.3	4.88 <i>p</i> = .087
Contra la salud pública	65 (73.7)	26.2	44 (35.3)	37.0	
Otros	58 (57.4)	23.4	27 (27.6)	22.7	

Tampoco hay relación entre esta variable y el desempeño de un empleo remunerado en prisión: $\chi^2(2, 367) = 1.54$, $p = .463$ (ver Tabla 97). Aun así, es preciso comentar que la proporción de mujeres que entraron en prisión por delitos contra la salud pública y otros que sí desempeñan un trabajo en talleres es mayor de la esperada, mientras que la de mujeres que cometieron delitos contra la propiedad es menor.

Tabla 97

Relación entre tipología delictiva y trabajo en talleres

Tipología delictiva	Trabajo en talleres				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	76 (81.6)	43.9	97 (91.4)	50.0	1.54 <i>p</i> = .463
Contra la salud pública	53 (51.4)	30.7	56 (57.6)	28.9	
Otros	44 (40.1)	25.4	41 (44.9)	21.1	

Tampoco hay diferencias significativas con asistir a cursos de formación laboral: $\chi^2(2, 366) = 5.70$, $p = .058$ (ver Tabla 98). Con todo, se observa una frecuencia de mujeres presas por otros delitos que participan en este tipo de cursos más elevada que la esperada, en

comparación con el grupo de delitos contra la propiedad y contra la salud pública. Ello puede deberse a que estas internas tienen condenas más largas, lo que puede influir en su predisposición para formarse y aprovechar el tiempo en prisión. En todo caso, las que menos asisten a estos cursos son las mujeres que cometieron delitos de tráfico de drogas.

Tabla 98

Relación entre tipología delictiva y asistir a cursos formativos

Tipología delictiva	Cursos formativos				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	123 (124.3)	46.8	50 (48.7)	48.6	5.70 <i>p</i> = .058
Contra la salud pública	71 (77.6)	27.0	37 (30.4)	35.9	
Otros	69 (61.1)	26.2	16 (23.9)	15.5	

Pero sí se producen diferencias significativas cuando analizamos la participación en programas de intervención específicos en función del delito, $\chi^2(2, 363) = 9.93, p = .007$, tal y como se muestra en la Tabla 99. En este sentido, el recuento de mujeres que cometieron delitos contra la propiedad y que asisten a estos programas es exactamente igual al esperado, mientras que el de aquellas que traficaron con drogas es menor, y el de las que cometieron otros delitos, mayor.

Tabla 99

Relación entre tipología delictiva y participar en programas de intervención

Tipología delictiva	Programas de intervención				$\chi^2(2)$
	Sí		No		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Contra la propiedad	97 (97.0)	47.1	74 (74.0)	47.1	9.93 <i>p</i> = .007
Contra la salud pública	50 (60.7)	24.3	57 (46.3)	36.3	
Otros	59 (48.2)	28.6	26 (36.8)	16.6	

Para examinar la intervención socioeducativa en función del tiempo en prisión, utilizamos la correlación de Pearson (ver Tabla 100). Encontramos varias asociaciones estadísticamente significativas: negativa entre el tiempo de prisión y recibir visitas, $r(358) = -.15, p = .004$, ya que el número de visitas es menor a medida que aumentan los meses de estancia cumplidos; positiva entre el tiempo en prisión y participar en la enseñanza reglada, $r(367) = .15, p = .003$, en cursos de formación laboral, $r(366) = .22, p < .01$, en programas de intervención, $r(363) = .20, p < .01$, y tener un empleo remunerado en talleres,

$r(367) = .27, p < .01$, lo que indica que cuantos más meses pasan las internas en prisión, a más actividades asisten.

Tabla 100

Matriz de correlaciones entre el tiempo en prisión y diferentes variables sobre intervención socioeducativa

Variable	n	1	2	3	4	5	6	7
1. Tiempo en prisión	367	–						
2. Visitas	358	-.15**	–					
3. Enseñanza reglada	367	.15**	-.06	–				
4. Empleo remunerado	367	.27**	-.10	.11*	–			
5. Formación laboral	366	.22**	-.04	.16**	.30**	–		
6. Módulo específico	367	-.07	.12*	-.07	.05	.09	–	
7. Programa intervención	363	.20**	-.10	.22**	.34**	.35**	.05	–

* $p < .05$. ** $p < .01$.

También encontramos que la participación en la enseñanza reglada correlaciona positivamente con la formación laboral, $r(366) = .16, p = .003$, y los programas de intervención, $r(363) = .22, p < .01$. Es decir, las internas que estudian tienen una mayor predisposición para mejorar su formación laboral e involucrarse en programas. Tener un empleo en prisión también se asocia con la formación laboral, $r(366) = .30, p < .01$, y los programas específicos, $r(363) = .34, p < .01$, dado que las mujeres que trabajan se forman más y participan en estos programas. Esto puede explicarse, en parte, porque en muchos casos la ocupación de un puesto remunerado implica una formación previa para el cargo.

Al analizar la intervención socioeducativa en función de si la interna era primaria o reincidente, los datos también mostraron correlaciones estadísticamente significativas (ver Tabla 101). En este caso, ser primaria se correlaciona negativamente con participar en programas de enseñanza reglada, $r(376) = -.12, p = .020$, lo que indica que las mujeres reincidentes asisten más a estos programas que las primarias; positivamente con estar en un módulo específico, $r(376) = .14, p = .006$, ya que las primarias tienden a estar en módulos de respeto; y negativamente con participar en programas de intervención específicos, $r(372) = -.10, p = .046$, al involucrarse las internas reincidentes en más programas de este tipo en comparación con las primarias.

Tabla 101

Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y diferentes variables sobre intervención socioeducativa

Variable	n	1	2	3	4	5	6	7
1. Primaria / Reincidente	376	–						
2. Visitas	367	-.01	–					
3. Enseñanza reglada	376	-.12*	-.06	–				
4. Empleo remunerado	376	-.04	-.10	.11*	–			
5. Formación laboral	375	.01	-.04	.16**	.30**	–		
6. Módulo específico	376	.14**	.12*	-.07	.05	.09	–	
7. Programa intervención	372	-.10*	-.10	.22**	.34**	.35**	.05	–

* $p < .05$. ** $p < .01$.

Como conclusión, podemos afirmar que la participación de las mujeres en la intervención socioeducativa se da, de forma mayoritaria, en los módulos específicos (normalmente, módulos de respeto), la enseñanza reglada y la formación laboral. Cerca de la mitad desempeñan un trabajo remunerado y participan en programas específicos de intervención. En este sentido, las internas optan por más de un programa, y normalmente están incluidas en aquellos que están diseñados para ellas (programa para la igualdad y contra la violencia de género).

6.3.2. Percepción de internas y profesionales sobre la intervención socioeducativa

A continuación, abordamos la actividad que las internas ($n = 265$) consideran más útil de todas las que llevan a cabo en prisión para cuando sean puestas en libertad. Específicamente, utilizamos las categorías temáticas de la Tabla 102 para codificar las respuestas.

Tabla 102

Actividad que a las internas les parece más útil

Categoría	Código	%
Todas aportan algo	TOD	3.1
Ninguna sirve para nada	NIN	10.7
Cursos formativos	CUR	28.1
Enseñanza reglada	ENS	22.5
Programas de intervención específicos	INT	17.1
Trabajo	TRA	12.2
Talleres ocupacionales	OCU	6.3

Del total de respuestas obtenidas, el 3.1% hacía referencia a que todas las actividades eran de utilidad, bien porque les enseñaban algo provechoso profesionalmente hablando o bien porque les ayudaban a nivel personal:

Creo que todas las actividades son de gran utilidad. (MAD-165, Int.)

Todo lo que hago en prisión me mantiene ocupada y siempre lo voy aprovechando, aunque solo sirva para tener más paciencia y capacidad para gestionar las cosas. (TEI-292, Int.)

Profesionalmente ninguna, pero a nivel personal todas me enriquecen. (ALC-307, Int.).

Otro 10.7% aludía a que ninguna de estas actividades les ayudaba para la vida en libertad, más allá de ocupar su tiempo. En esta categoría, las internas mostraron estar descontentas por el reducido número de cursos ofertados y por el tipo de actividades desarrolladas:

Aquí no hay actividades casi y menos que sean útiles para vivir en libertad. (BON-83, Int.)

No me han dado la oportunidad de participar en nada de lo que he pedido. Solo paso mi tiempo tejiendo. (MAD-271, Int.)

Ninguna, puesto que la sociedad ha evolucionado y estos cursos no reinseran a nadie. (TEI-25, Int.)

Las actividades que realizo solo las hago para ocupar mi tiempo. (MAD-253, Int.)

Sin embargo, la mayor parte de respuestas (86.2%) estaban relacionadas con una o varias actividades que las internas consideran que les serán de utilidad cuando alcancen la libertad.

En primer lugar, hicieron referencia a los cursos formativos (28.1%), destacando los de costura, cocina, auxiliar de psiquiatría, peluquería y, en menor medida, informática, panadería, auxiliar de geriatría, búsqueda y orientación laboral, jardinería, hostelería, limpieza, manipulación de alimentos, administración, entre otros:

Cualquiera que me ayude a encontrar un trabajo en el exterior. (ALC-365, Int.)

Aquí he descubierto que me encanta coser a máquina. Hemos creado un taller donde confeccionamos bolsas para venderlas. Cuando salga utilizaré eso como un extra a nivel laboral. (ALC-300, Int.)

Peluquería, ya que es una profesión de la que siempre hay trabajo. (ALC-317, Int.)

Es importante mencionar que las que habían finalizado el curso de auxiliar de psiquiatría y estaban ejerciendo como internas de apoyo valoraron muy positivamente esta labor:

Destaco mi trabajo como interna de apoyo, porque me ayuda a ser mejor persona mientras ayudo a las demás. (PER-7, Int.)

Además, estas mujeres comentaron la importancia de que los cursos formativos tuvieran carácter profesionalizante y estuviesen certificados, por más que también destaquen la necesidad de aumentar la oferta:

Los cursos con certificado, porque me permitirán demostrar que tengo una formación específica para ese trabajo. Pero no son muy comunes. (BRI-54, Int.)

En segundo lugar, sitúan a los programas de enseñanza reglada (22.5%), como la UNED, cursos de idiomas y Bachillerato, si bien la mayor parte aludió a la “escuela”:

La escuela, me saqué la Primaria y la Secundaria aquí. (LAM-97, Int.)

La escuela, porque me dará la oportunidad de hacer una FP de lo que me gusta. (MAD-211, Int.)

La escuela, ya que en ella aprendí a leer y escribir. (MAD-245, Int.)

En tercer lugar, encontramos los programas de intervención específicos o incluso acciones concretas de profesionales en algunos centros (17.1%), como las terapias con los/as psicólogos/as. Específicamente, los programas mencionados son “Ser mujer.eS”, drogodependencia, resolución de conflictos, programa para la igualdad entre hombres y mujeres, y control emocional. De forma residual, aparecen el programa de intervención en conductas violentas o PICOVI, alcoholismo, preparación para los permisos de salida, ludopatía y tabaquismo:

El programa “Ser mujer.eS”, considero que es muy importante y necesario. (MAD-169, Int.)

Programas que promuevan el autoconocimiento y el aumento de la autoestima. (BRI-51, Int.)

La terapia de apoyo con la psicóloga. (MAD-186, Int.)

En cuarto lugar, también se destaca el trabajo remunerado que estaban realizando en prisión (12.2%), principalmente cocina y limpieza, pero también mantenimiento, *office*, panadería, costura, economato y jardinería:

Mi trabajo en panadería. Cuando salga intentaré seguir trabajando de eso. (MAD-214, Int.)

Mi trabajo en el economato, aprendo cosas nuevas todos los días. (LAM-90, Int.)

En quinto lugar, aparecen los talleres ocupacionales (6.3%), como el deporte, los programas culturales –que abarcan la lectura o el teatro–, y las manualidades –entre las que se incluyen la pintura y los talleres de cestas o bisutería–:

Entrenar en el polideportivo, me ayuda a sentirme bien. (MAD-243, Int.)

Finalizando con este apartado, les pedimos que nos dijese qué tipo de programa o actividad les gustaría realizar en prisión ($n = 252$). En este caso, utilizamos las categorías formuladas en la Tabla 103.

Tabla 103

Actividad que a las internas les gustaría hacer en prisión

Categoría	Código	%
Cursos formativos	CUR	27.1
Talleres ocupacionales	OCU	14.8
Trabajo	TRA	12.3
Programas de intervención específicos	INT	5.7
Enseñanza reglada	ENS	5.4
Ya está contenta con lo que hace	CON	3.1
Descontenta con lo que hay	DES	31.6

La mayoría de respuestas referían una o varias actividades que a las mujeres les gustaría hacer en prisión (65.3%). Dentro de los cursos formativos (27.1%), destacan peluquería, cocina, costura, informática y tecnología, panadería, carpintería, búsqueda de empleo y orientación laboral, interna de apoyo, hostelería, jardinería, auxiliar de enfermería,

esteticista, manipulación de alimentos, carné de conducir, administración, economía y finanzas, cuidado de personas mayores, y gestión de residuos, entre otros.

En cuanto a los talleres ocupacionales (14.8%), sobresalen las actividades deportivas de aeróbic, yoga, baile y ejercicio físico; las manualidades, entre las que se encuentran la pintura, bordado, cuero...; y los programas culturales, con lectura, teatro y música:

El baile, para mí es una gran terapia. (MAD-129, Int.)

Cualquier actividad que resulte entretenida para aprovechar el tiempo y que pase más rápido. (TEI-289, Int.)

Me gustaría que hubiera talleres de pintar madera, que pusieran horas de gimnasia, un taller de teatro... (ALC-321, Int.)

Que pudiésemos utilizar las instalaciones deportivas, para hacer natación o boxeo. (TEI-14, Int.)

Otras internas mostraron preferencia por un trabajo remunerado (12.3%), principalmente en cocina y panadería y, en menor medida, mantenimiento, *office*, costura, lavandería, limpieza, jardinería, y economato:

Me gustaría trabajar y tener mi propio sustento para no pedir ayuda a mi familia. (PER-8, Int.)

Aquellas que manifestaban el deseo de participar en un programa de intervención específico (5.7%) mencionaron el tratamiento de la drogodependencia, la terapia asistida con animales, la terapia psicológica, programas contra la violencia de género, cursos de habilidades sociales, el programa de igualdad entre hombres y mujeres, y la preparación para los permisos de salida:

Me gustaría estar en un módulo terapéutico, pero solo con mujeres. El módulo terapéutico de esta prisión tiene 30 hombres y una sola mujer. (LAM-101, Int.)

Me gustaría que se hiciese terapia con animales, creo que nos ayudaría mucho a las mujeres que estamos aquí. (BRI-61, Int.)

Programas para ayudar a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género. (MAD-198, Int.)

Y las mujeres que querían asistir a algún programa de enseñanza reglada (5.4%) indicaban su preferencia por “ir a la escuela”, estudiar un grado universitario, un ciclo de Formación Profesional, idiomas, y sacar el Bachillerato:

Un ciclo de Formación Profesional de algo a lo que me pueda dedicar fuera. (MAD-211, Int.)

Un porcentaje importante de respuestas (31.6%) hacían referencia a que la interna no estaba satisfecha con lo que el centro ofertaba. En esta categoría encontramos una amplia variedad de opciones, como la necesidad de ofertar más programas y más variados:

Necesitamos más programas y menos tiempo libre. (BRI-59, Int.)

Me gustaría que nos diesen más cursos y formación para que cuando salgamos podamos tener un futuro laboral. (TEI-291, Int.)

Creo que sería positivo que hubiese un módulo terapéutico en esta prisión. (MAD-131, Int.)

Un taller de estudios universitarios o bachiller con el que podamos estar en contacto con otros estudiantes que estén fuera y estén más informados que nosotras y poder intercambiar conocimientos. (MAD-167, Int.)

Actividades que me ayuden a acercarme más a mis hijos a pesar de estar aquí. (MAD-223, Int.)

Cursos que no estén orientados únicamente a los roles específicos de mujer. (MAD-227, Int.)

Pero también de ampliar las plazas de cada actividad y de permitir el acceso a las mujeres que están preventivas, para garantizar que todas puedan participar:

Me gustaría que se ofertasen grados de Formación Profesional. (TEI-32, Int.)

No hay suficientes plazas para todas las presas y prevalecen las condenas con más años. Así que cuando salga si algo cambia será por mis reflexiones. (MAD-140, Int.)

Más que especificar algún tipo de programa o actividad, me gustaría que todas pudiéramos acceder a algún programa, no solo las que tienen condenas más largas. (MAD-177, Int.)

Obtener un empleo aun siendo preventiva, para que el tiempo que permanezcamos aquí sea de provecho y no tiempo perdido. (MAD-143, Int.)

Cursos o seminarios educativos, ya que como preventiva no puedo matricularme en la UNED. (TEI-288, Int.)

Me gustaría que impartieran los cursos formativos a las internas que estamos preventivas. (MAD-143, Int.)

Según el RP (Art. 3.4), los y las internas preventivas pueden acceder a todas las actividades educativas, formativas, deportivas y culturales del centro penitenciario. Sin embargo, cuando hay un déficit de plazas se suele dar prioridad a las personas penadas.

Ahora bien, las quejas más frecuentes tienen que ver con que hay pocos trabajos remunerados:

Los hombres con los carros de aquí para allá, y nosotras aquí planchando. Las mujeres podemos trabajar en cocina, pero no podemos trabajar repartiendo la comida en los demás módulos. (TEI-15, Int.)

Debería haber más trabajos remunerados para las mujeres, tanto en el módulo como fuera de él. Deberíamos tener las mismas oportunidades que los hombres. (LAM-98, Int.)

Más plazas en lavandería, cocina, ordenanzas... Todo tipo de trabajos que solo realizan los hombres. (LAM-108, Int.)

Es muy difícil conseguir trabajo remunerado aquí dentro, creo que deberían estudiar las situaciones familiares de cada interna. (MAD-129, Int.)

Esta prisión debería tener más trabajo remunerado. (ALC-333, Int.)

Los resultados demuestran que, en general, las mujeres tienen una buena disposición para las diferentes actividades que ofrecen las prisiones. Concretamente, optan por la formación laboral, el empleo y la educación, aunque también hacen manifiesta la necesidad de ocupar todo su tiempo de reclusión con talleres y de participar en intervenciones que les ayuden con sus problemáticas específicas.

Del mismo modo, se detecta cierto descontento por la falta de plazas en las diferentes actividades y cursos o, en el caso de las que están en prisiones para hombres, por las

discriminaciones que se producen en el acceso a los mismos programas y trabajos en los que participan sus compañeros.

En el apartado de observaciones, otras internas hicieron referencia a otros aspectos mejorables del centro penitenciario en el que estaban:

En el economato deberían vender productos de higiene femenina. (TEI-17, Int.)

Estaría bien que mejorasen la comida, que está muy mala. (LAM-95, Int.)

En invierno en las celdas y en las salas comunes hace mucho frío. (LAM-100, Int.)

Abordando ahora la perspectiva de los/as profesionales, les preguntamos qué programa destacarían de todos a los que asisten mujeres en el centro y por qué. Para analizar esta información, establecimos las categorías que presentamos en la Tabla 104.

Tabla 104

Programa que los/as profesionales destacarían

Categoría	Código	%
Ser mujer.eS	MUJ	37.9
Drogodependencia y enfermedad mental	DRO	17.4
Cursos de formación laboral	CUR	12.1
Enseñanza reglada	ENS	6.9
Ocupación del tiempo libre	OCU	5.2
Empoderamiento y fomento de la autoestima	EMP	5.2
Empleo remunerado	TRA	3.4
Otros	OTR	11.9

El más mencionado por los/as profesionales es el de “Ser mujer.eS”, porque les facilita las herramientas necesarias para poder identificar las relaciones tóxicas y abusivas y fomenta su crecimiento personal (37.9%):

El programa “Ser mujer.eS”, porque es un programa pensado por y para mujeres que tiene como objetivo empoderar a las internas, dotándolas de los recursos personales y sociales para prevenir situaciones de violencia y la discriminación. (PER-42, Prof.)

El programa “Ser mujer.eS”, porque abarca sus historias de parejas tóxicas, que las ha llevado en muchas ocasiones a delinquir y a sufrir violencia de género. (ALC-47, Prof.)

En segundo término, destacan los programas dirigidos a trabajar los problemas de adicción o los módulos terapéuticos, así como los de atención a la enfermedad mental (17.4%):

El programa para la drogodependencia, porque una de las mayores problemáticas por las que delinquen las mujeres son sus adicciones, y dicho programa ayuda a que las superen y abandonen. (BRI-13, Prof.)

Los programas específicos de drogas y PAIEM. (TEI-50, Prof.)

También otorgan importancia a los cursos de formación laboral, al enseñarles diversas habilidades necesarias para desenvolverse en el mercado de trabajo (12.1%):

Todos los relacionados con el ámbito laboral. Si no tienen un sustento en la calle, nada se puede hacer. (MAD-29, Prof.)

Los programas formativos, porque mejoran sus posibilidades de reincorporarse positivamente en la sociedad y tener vidas más saludables. (ALC-45, Prof.)

Los estudios ocupan el cuarto lugar, porque representan el pilar básico para superar sus carencias formativas (6.9%):

La escuela, porque las capacita para su posterior vida laboral y social. (LAM-24, Prof.)

En quinto lugar, encontramos los programas de ocupación del tiempo libre, que incluyen el deporte, el teatro, la lectura o los talleres de manualidades (5.2%):

El ejercicio físico en el polideportivo y la relajación. (BRI-16, Prof.)

Todas las actividades culturales y ocupacionales que permiten la desprisionización. (MAD-29, Prof.)

El teatro, porque las ayuda a expresarse. (MAD-33, Prof.)

En sexto lugar, los/as profesionales indican como esenciales los programas dirigidos a fomentar el empoderamiento y la autoestima de las internas (5.2%):

Destacaría todos aquellos que fomenten en ellas la autoestima, la superación, la igualdad. Aquellos que las capaciten para ser independientes. (ALC-43, Prof.)

Programas para el empoderamiento, crecimiento personal y relaciones saludables. (ALC-45, Prof.)

Ya con porcentaje muy bajo, surge el empleo remunerado, porque también las capacita (3.4%):

Es muy positivo para ellas incorporarse a puestos de trabajo remunerado, como talleres, cocina... (TEI-40, Prof.)

En la opción “Otros” (11.9%), algunos/as señalan programas como la terapia asistida con animales (TACA), los módulos de respeto, el curso de interna de apoyo, y los programas de justicia restaurativa y de preparación de permisos:

Creo que sería muy interesante desarrollar en esta prisión un programa de TACA, les podría ayudar mucho. (BRI-7, Prof.)

El módulo de respeto, porque es permanente, integral y crea hábitos. (BRI-12, Prof.)

El curso de auxiliar de psiquiatría, porque las internas saben identificar sentimientos y las ayuda a tener herramientas para afrontarlos. (LAM-25, Prof.)

La justicia restaurativa. (MAD-31, Prof.)

El programa de preparación de permisos. Es un programa muy completo que las prepara para la vida en libertad. (ALC-48, Prof.)

En definitiva, los/as funcionarios/as que trabajan con internas demuestran, en línea con las necesidades que detectan en ellas, que los programas más importantes son aquellos que trabajan la violencia de género, la drogodependencia y la enfermedad mental. Precisamente, algunos/as hicieron referencia a la necesidad de que las mujeres puedan acceder a este tipo de programas:

El PAIEM es un programa para la enfermedad mental al que no acuden las mujeres, y es uno de los mejores programas que se llevan a cabo en prisión. La calidad de vida de los internos mejora sustancialmente. (LAM-26, Prof.)

Creo que los programas específicos que más deberían desarrollarse en cualquier prisión son los relacionados con la drogadicción. Deberían ser prevalentes por el número de internos/as que presentan problemas de este tipo. (ALC-51, Prof.)

Así, resulta necesario que Instituciones Penitenciarias haga un esfuerzo por ofertar programas que traten estas problemáticas, y que incorporen la perspectiva de género para un abordaje holístico e integral.

Analizamos a continuación una de las escalas que incluimos en el cuestionario para profesionales penitenciarios/as. Primero, les pedimos que valorasen del 1 al 4 (1 = *mala* a 4 = *muy buena*) diversos servicios del centro para las internas (ver Tabla 105).

Tabla 105

Escala de valoración de servicios penitenciarios. Medias y desviaciones típicas

Ítem	M	DT
1. Atención médica general (exámenes físicos, pruebas de detección de ETS...)	2.91	0.77
2. Atención médica específica (atención ginecológica, exámenes de cáncer de útero, servicios prenatales y postparto...)	2.85	0.81
3. Atención a la salud mental (atención psicológica individualizada, tratamiento para depresión o ansiedad...)	2.51	0.88
4. Orientación para la puesta en libertad (orientación laboral, servicios públicos, asesoramiento legal...)	2.66	0.79
5. Programas específicos de intervención	2.85	0.81
6. Programas de enseñanza reglada (Alfabetización, Educación Secundaria, UNED...)	3.34	0.69
7. Formación laboral (programas ocupacionales y talleres productivos)	2.78	0.71
8. Actividades culturales	3.21	0.65
9. Actividades deportivas	3.06	0.81
10. Módulo de respeto	3.33	0.75
11. Unidad Terapéutica y Educativa (UTE)	3.86	0.41

En términos generales, se advierte que los/as profesionales valoran positivamente dichos servicios. Las puntuaciones más altas se dan en las UTE ($M = 3.86$, $DT = 0.41$), los módulos de respeto ($M = 3.33$, $DT = 0.75$), y la enseñanza reglada ($M = 3.34$, $DT = 0.69$). Por el contrario, las más bajas se sitúan en la atención a la salud mental ($M = 2.51$, $DT = 0.77$), la orientación para la puesta en libertad ($M = 2.66$, $DT = 0.79$), y la formación laboral ($M = 2.78$, $DT = 0.71$), pero siempre por encima de la media.

Con una puntuación intermedia encontramos la atención médica general ($M = 2.91$, $DT = 0.41$), la atención médica específica ($M = 2.85$, $DT = 0.81$), los programas de intervención ($M = 2.85$, $DT = 0.81$), las actividades culturales ($M = 3.21$, $DT = 0.65$), y las deportivas ($M = 3.06$, $DT = 0.81$).

Triangulando esta información con la obtenida en las respuestas abiertas, tanto profesionales como internas pusieron de manifiesto la importancia de atender adecuadamente a diversos de los ámbitos aquí mencionados. Por ejemplo, el de la atención psicológica:

Deberían cuidar un poco más la mente de las compañeras, tener más reuniones, hacer más terapia de apoyo. Las reuniones con el equipo directivo deberían ser más largas y continuadas. (ALC-308, Int.)

Necesitamos más trabajo psicológico y más atención. (MAD-149, Int.)

Las mujeres ven a las psicólogas como parte del sistema y no se abren con ellas por miedo. Las vigilantes tratamos de generar la confianza suficiente para que nos puedan contar sus cosas y sus preocupaciones. (LAM, Prof., Nota de campo)

La sobremedicación de las internas en prisión es una realidad. Muchas veces se opta por medicarlas, en vez de tratar las raíces de sus problemas. (BRI, Prof., Nota de campo)

También se aludió a la necesidad de facilitar una buena atención médica, ajustada a las necesidades de las mujeres, pero, sobre todo, a tener un contacto más continuado con el personal médico:

Las mujeres tenemos necesidades diferentes y específicas, por lo que también requerimos de otro tipo de atención diferente. Necesitamos información sobre sexualidad, enfermedades de cáncer específicas, higiene y cuidado íntimo, etc. En prisión, estas cuestiones deben atenderse. (BRI, Prof., Nota de campo)

El médico viene pocas veces. Somos muchas las que necesitamos atención médica y eso deberían mejorarlo. (BRI-55, Int.)

Todo ello puede verse agravado por la falta de personal, algo que ha sido destacado tanto por internas como por el personal de los centros:

Pienso que sería importante más personal, ya que el que hay actualmente es poco para atender a todas las internas. (MAD-131, Int.)

Los centros necesitan más profesionales de tratamiento: psicólogos, trabajadores sociales, educadores, monitores ocupacionales y de formación profesional, con espacios y medios adecuados. (MAD-32, Prof.)

Aquí solo hay cuatro psicólogos para todo el centro penitenciario. Al final solo pueden dedicar 5 minutos a cada interno/a, pero las mujeres presentan muchas necesidades psicológicas y afectivas... No es suficiente. (LAM, Prof., Nota de campo)

Asimismo, el proceso de seguimiento tras la puesta en libertad también fue destacado por varios/as profesionales:

De nada sirve tanto curso si las internas a su salida en libertad regresan al ámbito sociofamiliar que originó su entrada en prisión sin ningún seguimiento ni apoyo. (MAD-31, Prof.)

Es inaceptable que no se haga un seguimiento de los internos cuando acaban programas o salen en libertad. (MAD-32, Prof.)

Y, en esta línea, una parte de las mujeres comenta que los programas de intervención no están diseñados para garantizar una reinserción social efectiva y que existe una falta de orientación para la puesta en libertad:

Nadie nos prepara para la vida real ni nos da pautas para seguir una vez que salgamos. Te quedas en el año en el que entraste, no se avanza. (TEI-37, Int.)

Necesitamos más trabajo, más preparación y más terapia para la vida en libertad. (BRI-44, Int.)

En las prisiones queda mucho por hacer para fomentar la reinserción social de los internos. (BRI-51, Int.)

Creo que la prisión debería enfocarse en darnos herramientas adecuadas para solventar nuestra vida en el momento que estemos fuera, y darnos formación adecuada para ella. (MAD-196, Int.)

Seguidamente, realizamos diversos análisis estadísticos para estudiar si las puntuaciones de la escala anterior varían en función de algunas variables. Primero, llevamos a cabo una t de Student con la situación laboral de los/as profesionales (ver Tabla 106).

Tabla 106

Diferencias entre el Cuerpo Superior de Técnicos y el resto de profesionales en la escala de valoración de servicios

Ítem	Situación laboral				gl	t	p	d de Cohen
	Técnicos		Otros					
	M	SD	M	SD				
1. Atención médica general	2.71	0.71	3.07	0.78	46	1.64	.108	0.48
2. Atención médica esp.	2.86	0.79	2.85	0.83	45	−0.05	.964	−0.01
3. Atención salud mental	2.67	1.02	2.39	0.75	45	−1.09	.280	−0.32
4. Orientación libertad	2.71	0.85	2.62	0.75	45	−0.42	.674	−0.12
5. Programas intervención	3.05	0.74	2.69	0.84	45	−1.52	.135	−0.45
6. Enseñanza reglada	3.29	0.71	3.38	0.68	48	0.47	.640	0.14
7. Formación laboral	2.77	0.70	2.79	0.74	47	0.11	.910	0.03
8. Actividades culturales	3.24	0.77	3.19	0.56	46	−0.27	.792	−0.08
9. Actividades deportivas	3.24	0.77	2.93	0.83	46	−1.34	.188	−0.39
10. Módulo de respeto	3.29	0.85	3.37	0.69	46	0.38	.704	0.11
11. UTE ^a	3.86	0.36	3.86	0.45	47	0.00	1.000	0.00

^a Solo los centros penitenciarios de Teixeiro, Pereiro de Aguiar y A Lama disponen de UTE.

Como podemos comprobar, no encontramos diferencias estadísticamente significativas en los ítems de la escala al comparar las medias del Cuerpo Superior de Técnicos con las del resto de profesionales.

Sin embargo, sí encontramos diferencias estadísticamente significativas en 7 de los 10 ítems de la escala al compararlos según el tipo de centro (ver Tabla 107).

Tabla 107

Diferencias por tipo de centro en la escala de valoración de servicios

Ítem	Tipo de centro				gl	t	p	d de Cohen
	Módulo		Prisión					
	M	SD	M	SD				
1. Atención médica general	2.55	0.83	3.18	0.61	46	−3.03	.004	−0.89
2. Atención médica esp.	2.40	0.68	3.19	0.74	45	−3.73	.001	−1.10
3. Atención salud mental	2.05	0.69	2.85	0.86	45	−3.42	.001	−1.01
4. Orientación libertad	2.25	0.64	2.96	0.76	45	−3.40	.001	−1.00
5. Programas intervención	2.50	0.76	3.11	0.75	45	−2.74	.009	−0.81
6. Enseñanza reglada	3.23	0.75	3.43	0.63	48	−1.03	.310	−0.29
7. Formación laboral	2.52	0.75	2.96	0.64	47	−2.17	.036	−0.64
8. Actividades culturales	2.85	0.67	3.46	0.51	46	−3.61	.001	−1.06
9. Actividades deportivas	3.20	0.52	2.96	0.96	46	0.99	.325	0.29
10. Módulo de respeto	3.10	0.79	3.50	0.69	46	−1.86	.069	−0.55

Las diferencias se encuentran en los ítems relativos a la atención médica general, $t(46) = -3.03, p = .004$; atención médica específica, $t(45) = -3.73, p = .001$; atención a la salud mental, $t(45) = -3.42, p = .001$; orientación para la puesta en libertad, $t(45) = -3.40, p = .001$; programas específicos de intervención, $t(45) = -2.74, p = .009$; formación laboral $t(47) = -2.17, p = .036$; y actividades culturales, $t(46) = -3.61, p = .001$.

Las d de Cohen demuestran un tamaño del efecto elevado para las diferencias en atención médica general ($d = -0.89$), atención médica específica ($d = -1.10$), atención a la salud mental ($d = -1.01$), orientación para la puesta en libertad ($d = -1.00$), programas específicos de intervención ($d = -0.81$), y las actividades culturales ($d = -1.06$). El tamaño del efecto es medio para la formación laboral ($d = -0.64$).

Son las prisiones de mujeres las que valoran más positivamente estos servicios. La única excepción la encontramos en las actividades deportivas, que son mejor valoradas en las cárceles ordinarias, si bien la diferencia no es estadísticamente significativa. Tampoco es estadísticamente significativa la diferencia de medias en los programas de enseñanza reglada ni en los módulos de respeto, pero aquí las puntuaciones continúan siendo más elevadas en los centros de mujeres.

6.3.3. Percepción de internas y profesionales sobre la discriminación en el contexto penitenciario

Uno de los objetivos de esta tesis es el análisis de las discriminaciones y desigualdades que las internas perciben durante su estancia en prisión. Para ello, incluimos en el cuestionario una escala de cuatro factores centrada en los programas y actividades, en los espacios e instalaciones, en el desarrollo del rol maternal en prisión, así como en el clima de convivencia entre las compañeras (1 = *nada de acuerdo* a 4 = *muy de acuerdo*). En la Tabla 108 presentamos las medias obtenidas en cada factor e ítem.

Tabla 108*Escala sobre percepción de discriminación en prisión. Medias y desviaciones típicas*

Ítem	<i>M</i>	<i>DT</i>
Factor 1: Discriminación en programas y actividades	2.50	0.86
1. En esta prisión se ofertan suficientes programas específicos para mujeres	2.18	1.11
2. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	2.52	1.12
3. En prisión las mujeres tenemos las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	2.46	1.28
4. En esta prisión se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	2.52	1.15
5. Los/as profesionales tienen en cuenta nuestra opinión acerca de los cursos y actividades a desarrollar	2.54	1.10
6. Las mujeres podemos desempeñar los mismos trabajos en prisión que los hombres	2.81	1.25
Factor 2: Desarrollo del rol maternal en prisión	2.14	1.04
7. El sistema penitenciario nos permite ejercer la maternidad de forma adecuada	2.23	1.15
8. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	2.05	1.12
Factor 3: Discriminación en espacios e instalaciones	2.35	1.07
9. Los espacios e instalaciones del módulo se adecúan a nuestras características y necesidades	2.37	1.10
10. Los espacios e instalaciones de la prisión se adecúan a nuestras características y necesidades	2.34	1.12
Factor 4: Clima de convivencia entre internas	2.80	0.87
11. Las internas hemos desarrollado relaciones de solidaridad y apoyo mutuo	2.93	1.09
12. En el día a día se producen pocos conflictos entre nosotras	2.67	1.06

El factor que alcanza la mejor puntuación es el de clima de convivencia entre internas ($M = 2.80$, $DT = 0.87$), con los ítems referidos a las relaciones de solidaridad y apoyo mutuo que han creado entre ellas ($M = 2.93$, $DT = 1.09$) y la existencia de pocos conflictos ($M = 2.67$, $DT = 1.09$). Por el contrario, el factor peor puntuado es el de desarrollo de la maternidad en prisión ($M = 2.14$, $DT = 1.04$), manifestando que no las prepara para continuar educando a sus hijos/as en la distancia ($M = 2.05$, $DT = 1.12$).

En cuanto al factor que analiza el desarrollo de programas y actividades, puede observarse una puntuación media ($M = 2.50$, $DT = 0.86$), si bien queda patente el desacuerdo con la oferta de programas específicamente dirigidos a las mujeres ($M = 2.18$, $DT = 1.11$). Aquí vemos que, en términos generales, las medias son medio-bajas para la igualdad de oportunidades para participar en la intervención socioeducativa ($M = 2.46$, $DT = 1.28$), la adaptación de los programas a las necesidades de las mujeres ($M = 2.52$, $DT = 1.12$), el

fomento de la igualdad entre hombres y mujeres ($M = 2.52$, $DT = 1.15$), y que los/as profesionales tengan en cuenta su opinión a la hora de desarrollar cursos y actividades ($M = 2.54$, $DT = 1.10$). Las mujeres muestran más su acuerdo respecto a la posibilidad de desempeñar los mismos trabajos que los hombres en prisión ($M = 2.81$, $DT = 1.25$).

En lo relativo a los espacios e instalaciones ($M = 2.35$, $DT = 1.07$), la puntuación obtenida es baja, teniendo los dos ítems del factor una puntuación muy similar, aunque ligeramente mayor para la adecuación a las necesidades de las internas del módulo ($M = 2.37$, $DT = 1.10$) que de la prisión ($M = 2.34$, $DT = 1.12$).

A continuación, analizamos estas percepciones según la tipología delictiva a través de una ANOVA de un factor, pero no encontramos diferencias estadísticamente significativas: $F_{DPA}(2, 364) = 0.14$, $p = .867$, $\eta^2 = .00$; $F_{DRM}(2, 364) = 0.32$, $p = .726$, $\eta^2 = .00$; $F_{DEI}(2, 364) = 2.08$, $p = .126$, $\eta^2 = .01$; $F_{CCI}(2, 364) = 0.11$, $p = .901$, $\eta^2 = .00$.

También estudiamos si el tiempo en prisión se correlacionaba con una mayor o menor percepción de discriminación. La correlación de Pearson indica que no hay ninguna relación estadísticamente significativa entre los meses de condena y los cuatro factores de la escala, aunque sí entre los propios factores, y en todos los casos es positiva (ver Tabla 109).

Tabla 109

Matriz de correlaciones entre tiempo en prisión y percepción de discriminación de género

Variable	1	2	3	4	5
1. Tiempo en prisión	—				
2. DPA	-.07	—			
3. DRM	-.04	.45**	—		
4. DEI	-.08	.53**	.38**	—	
5. CCI	-.05	.28**	.30**	.29**	—

Nota. $N = 367$. DPA = discriminación en programas y actividades; DRM = desarrollo del rol maternal en prisión; DEI = discriminación en espacios e instalaciones; CCI = clima de convivencia entre internas.

** $p < .01$.

Lo mismo tratamos de indagar, pero esta vez con la variable “ser primaria o reincidente” (ver Tabla 110). Los datos apuntan a una correlación entre ser primaria y encontrar situaciones menos discriminatorias en el desarrollo de programas y actividades,

$r(376) = .16, p = .002$, y en los espacios e instalaciones, $r(376) = .23, p < .01$. Por el contrario, las reincidentes perciben más desigualdades en prisión.

Tabla 110

Matriz de correlaciones entre ser primaria/reincidente y percepción de discriminación de género

Variable	1	2	3	4	5
1. Primaria / Reincidente	—				
2. DPA	.16**	—			
3. DRM	.00	.45**	—		
4. DEI	.23**	.53**	.38**	—	
5. CCI	.06	.28**	.30**	.29**	—

Nota. $N = 376$. DPA = discriminación en programas y actividades; DRM = desarrollo del rol maternal en prisión; DEI = discriminación en espacios e instalaciones; CCI = clima de convivencia entre internas.

** $p < .01$.

Finalizando con los datos de las internas, estudiamos con la correlación de Pearson si estas percepciones variaban en función del tipo de centro en el que se encontraban las mujeres. Como puede observarse en la Tabla 111, hay una relación estadísticamente significativa en la percepción de discriminación en los programas y actividades, $r(376) = .36, p < .01$, en el desarrollo del rol maternal dentro de prisión, $r(376) = .26, p < .01$, así como en la adecuación de los espacios e instalaciones, $r(376) = .20, p < .01$. Son las internas que se encuentran en prisiones de hombres las que manifiestan una situación de mayor discriminación.

Tabla 111

Matriz de correlaciones entre tipo de centro y percepción de discriminación de género

Variable	1	2	3	4	5
1. Tipo de centro	—				
2. DPA	.36**	—			
3. DRM	.26**	.45**	—		
4. DEI	.20**	.53**	.38**	—	
5. CCI	.06	.28**	.30**	.29**	—

Nota. $N = 376$. DPA = discriminación en programas y actividades; DRM = desarrollo del rol maternal en prisión; DEI = discriminación en espacios e instalaciones; CCI = clima de convivencia entre internas.

** $p < .01$.

Concluyendo lo visto hasta aquí, es posible afirmar que las internas manifiestan que existe un déficit de programas específicos para ellas y afirman la desigualdad de oportunidades a la hora de participar en la intervención socioeducativa. Con todo, las situaciones que peor perciben son las referidas a la maternidad. Según los estadísticos anteriores, su grado de acuerdo depende de si son primarias o reincidentes y del tipo de centro en el que se encuentran.

La segunda escala del cuestionario de profesionales (1 = *nada de acuerdo* a 4 = *muy de acuerdo*) está destinada a indagar en las discriminaciones de género que perciben los/as profesionales en los centros y que afectan negativamente a las internas (ver Tabla 112).

Tabla 112

Escala de percepción de discriminación de género en prisión. Medias y desviaciones típicas

Ítem	M	DT
1. Como profesionales se nos forma para trabajar con perspectiva de género	1.76	0.77
2. La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia	1.78	0.69
3. Los programas ofertan suficientes plazas para todas las mujeres que desean participar	2.86	1.02
4. Las mujeres tienen una buena red de apoyo social en el exterior	1.74	0.73
5. En el sistema penitenciario español las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades	2.38	1.03
6. Los programas y servicios del CP para las internas se basan en la perspectiva de género	2.46	0.79
7. Se observan relaciones de solidaridad y apoyo mutuo entre las internas	2.59	0.61
8. Los espacios e instalaciones de la prisión o, en su caso, módulo se adecúan a las características y necesidades de las internas	2.32	0.77
9. En el sistema penitenciario español las mujeres pueden desempeñar los mismos trabajos que los hombres	2.45	0.97
10. El clima de trabajo entre profesionales e internas es bueno	3.26	0.59
11. En el día a día se producen pocos conflictos entre las internas	2.77	0.81
12. Las internas participan en la propuesta y/o diseño de actividades y programas	2.30	0.86
13. Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas	2.49	0.89
14. El sistema penitenciario les permite ejercer la maternidad de forma adecuada	1.86	0.82
15. La formación laboral las capacita para encontrar un empleo	2.48	0.65
16. Desde el sistema penitenciario español se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres	2.58	0.99

Los ítems con los que están más de acuerdo son los referidos al buen clima de trabajo entre profesionales e internas ($M = 3.26$, $DT = 0.59$), a que los programas ofertan suficientes

plazas para todas ($M = 2.86$, $DT = 1.02$), a los pocos conflictos que se generan entre las internas en el día a día ($M = 2.77$, $DT = 0.81$), y a las relaciones de solidaridad que han creado entre ellas ($M = 2.59$, $DT = 0.61$).

Por el contrario, los ítems con las medias más bajas son los relativos a la buena red de apoyo en el exterior con la que cuentan las mujeres ($M = 1.74$, $DT = 0.73$), a la formación en perspectiva de género que se proporciona a los/as profesionales ($M = 1.76$, $DT = 0.77$), a la preparación que se realiza desde los centros para que las madres continúen educando a sus hijos/as ($M = 1.78$, $DT = 0.69$), a que el sistema penitenciario permite ejercer la maternidad adecuadamente ($M = 1.86$, $DT = 0.82$), a la participación de las internas en la propuesta y diseño de actividades ($M = 2.30$, $DT = 0.86$), y a la adaptación de las prisiones o módulos a sus necesidades ($M = 2.32$, $DT = 0.77$).

Con una puntuación intermedia, los/as profesionales opinan que el sistema penitenciario fomenta la igualdad entre hombres y mujeres ($M = 2.58$, $DT = 0.99$), que los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las internas ($M = 2.49$, $DT = 0.89$), que la formación laboral las capacita para encontrar un empleo ($M = 2.48$, $DT = 0.65$), que los programas y servicios del centro se basan en la perspectiva de género ($M = 2.46$, $DT = 0.79$), que las mujeres pueden desempeñar en prisión los mismos trabajos que los hombres ($M = 2.45$, $DT = 0.97$), y que ellas tienen las mismas oportunidades que sus compañeros para participar en las actividades ($M = 2.38$, $DT = 1.03$).

Algunos de estos resultados coinciden con lo que vimos anteriormente: las mujeres en prisión suelen tejer redes de amistad entre ellas, normalmente no disponen de una buena red de apoyo social fuera, no suele ofrecerse formación en perspectiva de género a los/as profesionales, es difícil ejercer la maternidad en prisión, los centros penitenciarios no se adecúan al perfil de las mujeres, entre otros.

Habitualmente, este último aspecto se torna más acusado en el caso de los módulos de mujeres en las cárceles ordinarias. La información cualitativa muestra que algunas internas que están en estas prisiones se quejan de la excesiva disciplina, y los/as propios/as profesionales reconocen que su perfil no representa una amenaza para la seguridad del centro:

La seguridad es demasiado estricta, está diseñada para los hombres. Nosotras no somos tan peligrosas. (TEI-16, Int.)

Las prisiones de mujeres no son tan estrictas porque las mujeres no son “fuguistas” cuando están en el centro. No suelen saltar muros ni ser violentas. Lo que sí hemos visto, aunque poco, es que aprovechen los permisos para fugarse. (BRI, Prof., Nota de campo)

También es posible identificar entre el personal su preocupación por la feminización de las actividades desarrolladas con las internas:

En el tratamiento también reproducimos muchos estereotipos, las infantilizamos mucho. (BRI, Prof., Nota de campo)

Sí es verdad que hay machismo en la formación que se desarrolla con las internas y en las actividades que hacen. No encontrarás ni una sola máquina de coser en los módulos de hombres. (LAM, Prof., Nota de campo)

Se ofertan muchos cursos de maquillaje, cocina, peluquería... Pero de cosas que les sirvan para la salida, poco. (BRI, Prof., Nota de campo)

Muchos de los trabajos ofertados tienen marcado sesgo femenino, como la costura o la limpieza. Ojalá hubiera más talleres de otro tipo. (ALC-44, Prof.)

Ahora bien, extraña la elevada puntuación que ha obtenido el ítem sobre la suficiencia de plazas para todas las mujeres, dado el descontento que manifestaron las internas sobre esta cuestión, y especialmente teniendo en cuenta que algunos/as profesionales destacaron este déficit como una dificultad a la hora de llevar a cabo las diversas actividades en los centros:

Las mujeres no pueden acceder a los mismos cursos ni a los mismos trabajos que los hombres. Ellas son una minoría y eso genera desigualdades en el acceso a las actividades. (PER-41, Prof.)

Las mujeres no pueden hacer los mismos trabajos que los hombres porque no les dejamos a solas con ellos nunca, por precaución. Podría producirse una violación mientras no hay ningún funcionario de vigilancia. (LAM, Prof., Nota de campo)

Esto quizás se deba a que más de la mitad de los/as profesionales (54.7%) están en centros específicos de mujeres, y puede que perciban que las plazas están más adecuadas a la demanda de las internas.

Veamos ahora los análisis estadísticos que hemos llevado a cabo para contrastar estas puntuaciones en función de dos variables. En cuanto a la situación laboral, no encontramos diferencias estadísticamente significativas entre las medias del Cuerpo Superior de Técnicos y el resto de profesionales a través de la *t* de Student (ver Tabla 113).

Tabla 113

Diferencias entre el Cuerpo Superior de Técnicos y el resto de profesionales en la escala sobre percepción de discriminación en prisión

Ítem	Situación laboral				gl	t	p	d de Cohen
	Técnicos		Otros					
	M	SD	M	SD				
1. Formación en perspectiva de género	1.91	0.83	1.66	0.72	48	−1.13	.263	−0.33
2. Preparación madres para educar en la distancia	1.91	0.54	1.68	0.77	47	−1.21	.234	−0.33
3. Suficientes plazas en programas y actividades	3.14	1.01	2.64	0.99	47	−1.73	.090	−0.50
4. Red de apoyo social en el exterior	1.95	0.86	1.57	0.57	47	−1.85	.070	−0.54
5. Igualdad oportunidades en el tratamiento	2.43	0.93	2.35	1.11	48	−0.28	.779	−0.08
6. Programas basados en la perspectiva de género	2.52	0.81	2.41	0.78	48	−0.48	.631	−0.14
7. Relaciones de solidaridad y apoyo mutuo	2.67	0.58	2.52	0.63	48	−0.85	.397	−0.25
8. Adecuación prisiones y módulos	2.43	0.68	2.24	0.83	48	−0.85	.400	−0.24
9. Igualdad de oportunidades en el trabajo	2.52	0.93	2.40	1.00	49	−0.45	.657	−0.13
10. Buen clima entre profesionales e internas	3.24	0.62	3.27	0.58	49	0.17	.868	0.05
11. Pocos conflictos entre internas	2.91	0.62	2.67	0.92	49	−1.10	.277	−0.29
12. Participación de las internas en la propuesta de programas	2.43	0.75	2.21	0.94	48	−0.90	.375	−0.26
13. Programas adaptados a las mujeres	2.62	0.92	2.39	0.88	47	−0.88	.386	−0.25
14. Ejercer maternidad	1.71	0.78	1.96	0.84	47	1.06	.294	0.31
15. Formación capacita para el empleo	2.52	0.68	2.45	0.63	48	−0.40	.688	−0.12
16. Igualdad entre hombres y mujeres	2.71	0.96	2.48	1.02	48	−0.81	.421	−0.23

Analizando las respuestas en función del tipo de centro, sí aparecen diferencias en 8 ítems, tal y como mostramos en la Tabla 114.

Tabla 114

Diferencias por tipo de centro en la escala sobre percepción de discriminación en prisión

Ítem	Tipo de centro				gl	t	p	d de Cohen
	Módulo		Prisión					
	M	SD	M	SD				
1. Formación en perspectiva de género	1.68	0.89	1.82	0.67	48	−0.63	.531	−0.18
2. Preparación madres para educar en la distancia	1.62	0.59	1.89	0.74	47	−1.40	.169	−0.40
3. Suficientes plazas en programas y actividades	2.86	1.06	2.86	1.01	47	0.00	1.000	0.00
4. Red de apoyo social en el exterior	1.81	0.75	1.68	0.72	47	0.62	.540	0.18
5. Igualdad oportunidades en el tratamiento	2.55	0.86	2.25	1.14	48	1.04	.302	0.29
6. Programas basados en la perspectiva de género	2.05	0.72	2.79	0.69	48	−3.70	.001	−1.05
7. Relaciones de solidaridad y apoyo mutuo	2.27	0.55	2.82	0.55	48	−3.51	.001	−1.00
8. Adecuación prisiones y módulos	1.95	0.74	2.59	0.68	48	−3.13	.003	−0.90
9. Igualdad de oportunidades en el trabajo	2.32	0.84	2.55	1.06	49	−0.85	.398	−0.24
10. Buen clima entre profesionales e internas	3.23	0.61	3.28	0.59	49	−0.29	.776	−0.08
11. Pocos conflictos entre internas	2.59	0.80	2.90	0.82	49	−1.34	.187	−0.38
12. Participación internas en propuesta de programas	2.00	0.76	2.54	0.88	48	−2.27	.028	−0.65
13. Programas adaptados a las mujeres	2.19	0.98	2.71	0.76	47	−2.10	.041	−0.61
14. Ejercer maternidad	1.57	0.68	2.07	0.86	47	−2.21	.032	−0.64
15. Formación capacita para el empleo	2.50	0.67	2.46	0.64	48	0.19	.849	0.06
16. Igualdad entre hombres y mujeres	2.59	0.91	2.57	1.07	48	0.07	.946	0.02

Los datos arrojan diferencias en las medias referidas a que los programas y servicios del centro se basan en la perspectiva de género, $t(48) = -3.70$, $p = .001$; que se observan relaciones de solidaridad y apoyo mutuo entre las internas, $t(48) = -3.13$, $p = .003$; que los espacios e instalaciones de la prisión o el módulo se adecúan a las necesidades de las mujeres,

$t(48) = -3.70, p = .001$; que las internas participan en el diseño de actividades y programas, $t(48) = -2.27, p = .028$; que los programas están adaptados a ellas, $t(47) = -2.10, p = .041$; y que el sistema penitenciario les permite ejercer la maternidad adecuadamente, $t(47) = -2.21, p = .032$.

Las d de Cohen indican que el tamaño del efecto para estas diferencias es alto en los ítems 6 ($d = -1.05$), 7 ($d = -1.00$) y 8 ($d = -0.90$), mientras que el tamaño es medio en los ítems 12 ($d = -0.65$), 13 ($d = -0.61$), y 14 ($d = -0.64$).

Los/as profesionales de los centros de mujeres consideran en mayor medida que los programas se basan en la perspectiva de género, detectan más relaciones de amistad entre las internas y una mayor adaptación de las instalaciones a sus necesidades, cuentan con sus opiniones para el desarrollo de programas, e identifican más posibilidades para ejercer la maternidad.

Parece estar claro que hay una serie de discriminaciones que se ven acentuadas en las cárceles ordinarias y que se relacionan directamente con la minoría numérica que las mujeres suponen con respecto a sus compañeros, lo cual limita sus posibilidades para participar en programas o trabajos. Además, el hecho de que no pueda haber separación interior conlleva la aparición de más conflictos. Los centros de mujeres permiten una adaptación total de la intervención y los espacios a sus características, así como el desarrollo de programas con perspectiva de género. Así también lo consideran los y las profesionales de las prisiones específicas que participaron en el estudio:

Que haya prisiones exclusivamente de mujeres es necesario y tendría que ser así siempre. En las prisiones de hombres, donde las mujeres ocupan módulos, no se trabaja por y para ellas. Las mujeres, normalmente, son doblemente castigadas cuando entran en estas prisiones. (ALC-43, Prof.)

En los centros de hombres las mujeres quedan relegadas a un segundo plano y sus actividades giran en torno al espacio y tiempo que dejen libres sus compañeros. (BRI-5, Prof.)

Al haber trabajado antes en centros tipo y de hombres, considero que la atención e intervención que se puede hacer en un centro de mujeres es mucho mejor para ellas, con mejor atención, individualización y trato directo. Aquí las mujeres tienen oportunidades reales de desempeñar todo tipo de trabajos y realizar una formación

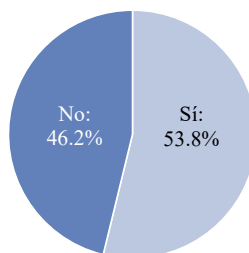
laboral adecuada. Creo que, en un centro ordinario, sin trabajo previo con la población, las mujeres perderán. (ALC-45, Prof.)

6.3.4. Expectativas de las internas para la puesta en libertad

En el cuestionario incluimos dos preguntas relativas a las expectativas que tienen las mujeres para cuando salgan de prisión. Lo primero que debemos destacar es que más de la mitad de la muestra manifestó que tenía interés en continuar con sus estudios (ver Figura 52).

Figura 52

Internas que desean seguir estudiando al salir de prisión



En segundo lugar, las internas comentaron cuáles eran sus deseos para cuando saliesen de prisión ($n = 370$). Para analizar esta pregunta establecimos una serie de categorías y códigos (ver Tabla 115). Además, al ser tan diversas las temáticas que nombraron, fue necesario agrupar las categorías en distintos bloques.

Tabla 115

Deseos de las internas para la vida en libertad

Bloque	Categoría	Código	%
<i>Familia</i>	Cuidar de sus familiares	FAM1	2.2
	No separarse más de su familia	FAM2	3.1
	Que sus padres o abuelos sigan vivos al salir	FAM3	1.2
	Recuperar a su familia	FAM4	3.0
	Salud para ella y su familia	FAM5	6.1
	Volver con su familia	FAM6	23.2
<i>Situación económica</i>	Encontrar un trabajo	ECO1	16.7
	Ser una persona independiente	ECO2	1.4
	Tener estabilidad económica para no delinquir	ECO3	1.2
	Tener una vivienda digna	ECO4	3.9

Bloque	Categoría	Código	%
<i>Vida nueva</i>	Dejar las drogas o el alcohol	NUE1	2.2
	Llevar una vida sana	NUE2	3.0
	No volver a su vida anterior	NUE3	0.9
	No volver a las drogas o al alcohol	NUE4	2.0
	No volver a prisión	NUE5	7.9
	Olvidar el pasado y el paso por prisión	NUE6	2.2
	Recuperar el tiempo perdido	NUE7	0.8
	Rehacer su vida, empezar de cero	NUE8	2.6
	Recuperar su vida	NUE9	2.7
	Tener otra oportunidad para una vida mejor	NUE10	1.6
	Tranquilidad, paz, estabilidad	NUE11	8.9
<i>Proyecto de vida</i>	Casarse	PRO1	0.8
	Estudiar	PRO2	0.9
	Montar una empresa	PRO3	0.5
	Venirse a vivir a España	PRO4	0.8
	Viajar	PRO5	0.2

Fueron cuatro los bloques que identificamos: los deseos relacionados con sus familias, mejorar su situación económica, comenzar una nueva vida, y emprender algún proyecto.

Revisando de manera pormenorizada cada bloque, en el primero se engloban todos aquellos deseos relativos a volver con su familia (23.2%), que gocen de buena salud (6.1%), no separarse más de ellos/as (3.1%), recuperar su confianza (3%), cuidarlos/as (2.2%), y que sus padres o abuelos sigan vivos cuando salgan en libertad (1.2%):

Recobrar mi libertad para volver con mis hijos, mis nietos y mi familia. (MAD-222, Int.)

Pediría ante todo que mi hija me siga queriendo como siempre me ha querido. (ALC-300, Int.)

No separarme nunca más de mis hijos y vivir tranquila y feliz. (TEI-15, Int.)

Recuperar la custodia compartida para poder cuidar de mi hijo como siempre he hecho. (MAD-183, Int.)

Que mi padre aún esté vivo, tiene 90 y tantos años y está muy delicado de salud. No sabe que estoy en prisión y deseo que me espere vivo. (MAD-163, Int.)

Otra parte importante de las respuestas se relacionan con el anhelo de llevar una vida tranquila y estable (8.9%), no volver nunca a un centro penitenciario (7.9%), mantener

una conducta sana (8.5%), recuperar su vida (2.7%), rehacer su vida y empezar de cero (2.6%), olvidar el pasado y la experiencia carcelaria (2.2%), superar sus problemas con el alcohol o las drogas (2.2%), no volver a caer en algún problema de drogadicción (2%), que los demás le den una oportunidad para demostrar un cambio (1.6%), no volver a la vida que llevaba anteriormente (0.9%), y poder recuperar el tiempo perdido (0.8%):

Me gustaría poder empezar de nuevo, una vida estable y poder disfrutar de este tiempo perdido en otro lugar que no sea en el que he vivido hasta ahora. (TEI-36, Int.)

Solo quiero paz y tranquilidad. (LAM-106, Int.)

Borrar de mi mente mi paso por prisión y el dolor causado a mi familia por ello. (ALC-327, Int.)

Recuperar mi vida, mi familia, mi hija y no volver a caer más en la miseria. No destruir lo que he construido en prisión. (MAD-234, Int.)

No volver al mismo mundo de drogas. (LAM-109, Int.)

Vivir cada minuto de mi vida y aprovecharlo al máximo junto a mi familia, en especial con mi hija, y no volver a cometer nunca los errores que cometí en el pasado. (MAD-158, Int.)

En cuanto a los deseos sobre mejorar su situación económica, se incluyen encontrar un trabajo (16.7%), conseguir una vivienda digna (3.9%), ser una persona autónoma y no depender de nadie (1.4%), y disponer de una estabilidad económica para no tener que recurrir al delito (1.2%):

Conseguir un trabajo estable y vivir honradamente con mis hijos. (TEI-36, Int.)

Poder volver al mercado laboral y sacar a mis hijos adelante. (LAM-102, Int.)

Un trabajo para poder mantener a mi hijo dignamente sin tener que volver a vender drogas. (LAM-97, Int.)

Tener un trabajo y un piso donde pueda cuidar de mi hijo y no necesitar de nadie para sacarlo adelante. Mi prioridad es mi hijo y su bienestar. (MAD-147, Int.)

Volver con mis hijos y tener un trabajo para no volver a depender de nadie. (MAD-199, Int.)

Volver con mi familia siendo una persona independiente y consiguiendo un trabajo estable. (PER-9, Int.)

Que todo me vaya bien y que mi familia me esté esperando en la puerta. Salir con mi graduado, conseguir un trabajo y no volver a la droga. (ALC-337, Int.)

Tener a mis hijos en mi hogar, un trabajo y salud. No olvidar que la droga me lo arrebató todo. Jamás volver a caer, seguir con las fuerzas que tengo aquí. (ALC-350, Int.)

Por último, también manifestaron, aunque en un porcentaje muy reducido, el deseo de emprender proyectos de vida diversos, como estudiar (0.9%), casarse (0.8%), venirse a vivir a España, en el caso de algunas extranjeras (0.8%), montar una empresa (0.5%), y viajar (0.2%):

Salir de aquí y entrar en la universidad para estudiar Derecho. (MAD-203, Int.)

Terminar mi carrera de fisioterapia, trabajar en el sector y estar cerca de mi familia para siempre. (BRI-66, Int.)

Estar formada profesionalmente y estabilizada financieramente para cuidar de mi familia y llevar a cabo varios deseos que tengo. (MAD-238, Int.)

Poder quedarme en España. Conseguir un buen trabajo para sacar a mis hijos adelante y que tengan un futuro muy bueno y que no pasen lo que he vivido yo. (MAD-133, Int.)

Traer dinero a España, montar un negocio y comprarme una casa. (BRI-55, Int.)

Como vemos, la familia ocupa gran parte del discurso de las internas. Prácticamente todos sus proyectos de vida incluyen a sus seres queridos, e incluso aparecen como un factor de motivación para comenzar una nueva vida. Aun cuando estas mujeres se enfocan en la búsqueda de un empleo, estudiar, llevar una vida más sana, entre otros, las familias y, especialmente, los/as hijos/as, siguen siendo sus prioridades.

6.4. DISCUSIÓN

Una vez descritos todos los datos del estudio, es momento de proceder con la discusión de los resultados. Lo que sigue es la comparación de nuestros datos con los obtenidos por investigaciones similares, con la finalidad de reconocer posibles relaciones y divergencias en torno a los objetivos de la tesis. Lo que pretendemos es contribuir al desarrollo del conocimiento científico en un ámbito tan olvidado por la investigación.

Nuestro punto de partida se sitúa en el análisis del perfil sociodelictivo de las mujeres privadas de libertad y de su participación en la programación socioeducativa de los centros penitenciarios. Conviene recordar que el diseño de esta investigación se produce en un contexto con altos índices de encarcelamiento, especialmente si los comparamos con el resto de países de nuestro entorno, y que las prisiones son un medio donde las características y necesidades de las mujeres han sido tradicionalmente silenciadas. En España, la introducción de la perspectiva de género en la intervención socioeducativa que se desarrolla con internos e internas es todavía un desafío para el sistema. En este escenario, procedemos a discutir los resultados, contrastándolos con los de otras investigaciones, tanto nacionales como internacionales.

Comenzamos abordando el primero de nuestros objetivos específicos, esto es, el perfil sociodelictivo de las internas. Se trata de mujeres jóvenes, con una edad media de 41 años, encontrándose la mayoría en la franja de los 30-50 años. Estos datos coinciden con estudios como los de Caravaca-Sánchez y García-Jarillo (2020) o Jiménez y Yagüe (2017) en el panorama nacional, y los de Joosen et al. (2016) y Simpson et al. (2008) en el internacional. Mientras Almeda (2003) o el Defensor del Pueblo Andaluz (2006) situaban a las internas entre los 30 y los 40 años, en la investigación actual hay más mujeres que superan los 40 años que menores de 30, en línea con las estadísticas de la SGIP (2022g). Se constata, por tanto, una tendencia de envejecimiento de la población penitenciaria femenina de la que ya advertía el informe de APDHA (2020). Con todo, sigue tratándose de una población joven, aunque ligeramente con más edad que la población reclusa masculina, en línea con lo hallado por la investigación que analiza la curva edad-crimen, que afirma que las mujeres suelen comenzar a delinquir a edades más tardías (Andersson et al., 2012; Loeber et al., 2017). Además, son franjas de edad en las que más acentuados están los roles de cuidado de las mujeres: maternidad y atención a las personas mayores de la familia (APDHA, 2020).

Casi el 30% de las internas son de procedencia extranjera, que normalmente son más jóvenes que las españolas. Revisando otros estudios (Ballesteros, 2017b; Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020; Cervelló, 2006), observamos que estos porcentajes se han mantenido estables a lo largo de los años, si bien continúan demostrando una sobrerrepresentación de este colectivo, dado que la proporción de mujeres extranjeras en España es mucho menor (INE, 2022c). Predominan los países de Latinoamérica, aunque también participaron mujeres de algunos países de Europa y África. Estos datos coinciden con los aportados por el Ministerio del Interior (2021) o el trabajo de Castillo y Ruiz (2010), si bien en nuestro estudio el segundo país mayoritario es Brasil, no Rumanía, como sucede en estas referencias.

En cuanto a las características familiares, la mayor parte tiene una pareja de hecho, en torno al 20% estaba separada/divorciada o soltera, y el 15% casada. Se trata de cifras más cercanas a las de Caravaca-Sánchez et al. (2019) que a las de Añaños-Bedriñana (2013) o Jiménez y Yagüe (2017), donde el porcentaje mayoritario era de solteras. Sin embargo, debemos tener en cuenta que algunas de estas parejas han podido establecerse durante su estancia en prisión.

Según lo indicado en la literatura, una parte importante de internas tienen a un/a familiar privado/a de libertad (Añaños-Bedriñana et al., 2019; Besemer et al., 2016; Lorenzo, 2002). Concretamente, preguntamos por su pareja sentimental, indicando los datos que el 66% de las internas tiene o ha tenido a su pareja en prisión, lo que coincide con la investigación de Jiménez y Yagüe (2017).

La gran mayoría son madres (Añaños-Bedriñana, 2013; Ballesteros, 2017b; Cervelló, 2006). La media de hijos/as se sitúa en 2.40, cifra ligeramente inferior que la encontrada por Ballesteros (2017b), lo que representa el doble de la tasa de fecundidad en España (INE, 2022b). Mientras que la investigación señala que suelen ser madres de niños y niñas menores de edad (García-Vita, 2017a), nuestros datos indican que, de estos/as, el 50% supera los 18 años. Se trata, así pues, de mujeres que se quedaron embarazadas siendo muy jóvenes. Este dato, unido a la falta de estabilidad en las relaciones de pareja, las lleva en muchas ocasiones a conformar una familia monoparental (Cerezo, 2017; De Miguel, 2014b; Yagüe, 2007b).

Al entrar en prisión, el cuidado de los/as hijos/as pasa a ser asumido, principalmente, por la familia materna (51%) y, de forma minoritaria, por la pareja o expareja (23%), tal y como afirman otros estudios (Yagüe, 2007a; Yagüe y Cabello, 2005). En este sentido, sería

interesante comparar en qué medida se invierten estos porcentajes cuando es la mujer la que está en libertad y es el hombre el que ingresa en un establecimiento penitenciario, ya que se ha demostrado que las internas, en mayor proporción que sus compañeros, eran las responsables del cuidado o tenían la custodia de sus hijos/as antes de entrar en prisión (Breuer et al., 2021).

Reportan una muy buena relación con sus hijos/as y, en general, con toda su familia. La mejor relación, después de los/as hijos/as, es con sus madres, y detectamos un mayor número de casos en los que no hay relación con la figura paterna. Aproximadamente el 70% recibe visitas de sus familiares o amigos/as, destacando las españolas y las que llevan poco tiempo de internamiento. Ahora bien, es importante tener en cuenta que esta situación descrita en base a sus respuestas puede estar proyectando una imagen idealizada de su situación familiar y no la real (Varela, 2015).

Pasando a sus características educativas y laborales, hemos encontrado un nivel de estudios medio-bajo, ya que gran parte o no tiene estudios o solo los primarios (43%), o ha finalizado la Secundaria Obligatoria, Bachillerato, o un Grado Medio de FP (40%). Son minoría las que han accedido a la Universidad o a un Grado Superior de FP. En términos generales, se trata de un perfil más alto que el encontrado por Cervelló (2006) o Ballesteros (2017b) y muy similar al de las investigaciones de Añaños-Bedriñana (2013) y De Miguel (2014b). En la literatura parece existir consenso sobre que el nivel de estas mujeres es más bajo que el de sus compañeros, y que ello se debe a mayores dificultades para asistir a la escuela y a una incidencia más elevada de abandono escolar (Bloom et al., 2003; Sáez, 2010; Wright et al., 2012).

La mitad de las internas estaba trabajando antes de entrar en prisión, y otro 40% estaba en el paro o era ama de casa. Entre las primeras, el 29% eran indefinidas, idéntica cifra tenían un contrato temporal, y el 35% trabajaban sin contrato. Las que no tenían estudios o solo los primarios tendían a trabajar con contratos temporales o sin contrato. Estos resultados están en línea con otras investigaciones, que indican que el desempleo y el trabajo temporal y precario tienen especial incidencia en esta población (Melendro, 2017; Santos Rego y Lorenzo, 2003a; Wright et al., 2012), y que pueden llevar a la dependencia hacia algún varón, circunstancias que suelen ser comunes entre esta población (Lorenzo, 1997; Salisbury y Van Voorhis, 2009).

Justamente, diversas investigaciones señalan la necesidad de analizar las trayectorias laborales de las mujeres presas (Melendro, 2017; Steffensmeier y Allan, 1996), al tratarse de un colectivo en el que la feminización de la pobreza incide de forma más acusada, lo que, en ocasiones, tendría como consecuencia la consideración del delito como una opción (Barberet, 2014; Gelsthorpe, 2010). Según nuestros datos, los empleos más frecuentes entre las internas eran camarera, cocinera, limpiadora, dependienta, empleada del hogar y auxiliar sociosanitaria, siendo una minoría (5%) las que desarrollaban una actividad profesional, científica o técnica. Resultados muy cercanos a los de De Miguel (2014b) y Del Pozo (2017).

Se trata de una realidad que refleja la desigualdad laboral que se produce en la sociedad. El empleo temporal y precario, la segregación ocupacional y la concentración en determinados sectores son características comunes de una parte del empleo femenino, especialmente del de las mujeres pobres (Organización Internacional del Trabajo, 2016, 2020). La brecha salarial entre hombres y mujeres, el “techo de cristal” que les impide acceder a puestos mejor retribuidos, o el “suelo pegajoso” que las retiene en trabajos peor remunerados y valorados son las consecuencias de unos estereotipos de género que permanecen arraigados en el mercado de trabajo (Cebrián y Moreno, 2018). Y al sistema penitenciario llegan, en su mayoría, las mujeres que más han sufrido los efectos de la exclusión social. No extraña, por tanto, hallar estas cifras, que explican la necesidad de formar a las mujeres para insertarse en un mundo laboral cambiante e incierto.

En este escenario es preciso llamar la atención sobre el porcentaje de internas que trabajaban sin contrato, algo de lo que ya alertaba Melendro (2017), que no es más que la extensión de un fenómeno que también es generalizado en el resto de la sociedad y que afecta, principalmente, a colectivos desaventajados. De hecho, se ha demostrado que en nuestro país la falta de relación contractual es más frecuente entre ellas que entre los hombres, y que lo hacen más por necesidad económica que por otros motivos (Garrigues, 2019; Sanchis, 2005).

Analizando ahora los factores criminógenos, es necesario comenzar por los que afectaron a su infancia y adolescencia. El 6% estuvo en una familia de acogida y el 13% en un centro de menores. Estas cifras se acercan más a las obtenidas por Añaños-Bedriñana et al. (2019) que a las de Igareda (2007), quien estimaba que el 25% de las internas había pasado por algún dispositivo de protección de menores. Por su parte, el 17% tuvo alguna

medida judicial durante su adolescencia, porcentaje que en la investigación de Añaños-Bedriñana et al. (2019) se situaba en el 13%. Además, encontramos que estas tres variables están asociadas al consumo de drogas.

En este sentido, el 57% manifestó problemas de salud por el abuso de sustancias: el 18% los sufre en la actualidad y el 39% los tuvo en el pasado, habiéndolos superado ya (Añaños-Bedriñana, 2010; Fazel et al., 2016; Igareda, 2007). Cabe destacar que estas cifras superan a las que presentan los hombres, pero también a las de la población general (European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction, 2019). Asimismo, en la literatura existe consenso sobre la relación entre el consumo de alcohol y otras drogas y la prevalencia de enfermedades mentales entre las internas (Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020; Houser et al., 2012; Johnson et al., 2015), siendo frecuente la comorbilidad (James y Glaze, 2006). Si bien no indagamos en esta cuestión, conocemos que la incidencia de trastornos mentales entre la población reclusa femenina en España se sitúa entre el 60% y el 80% (Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020; Galán et al., 2021), siendo los más comunes el TEPT, la depresión y la ansiedad (Houser et al., 2012; Turbi y Llopis, 2017).

En cuanto a las experiencias victimizantes, el 27% ha sufrido abusos emocionales o físicos en la infancia, siendo la persona que perpetró este maltrato, principalmente, la figura paterna, ambos progenitores, u otros familiares. Se trata de cifras similares a las halladas por Caravaca-Sánchez et al. (2019), Villagrà et al. (2019) o Friestad et al. (2014). En el ámbito internacional, la investigación suele concluir índices más elevados, entre el 50% (Krammer et al., 2018; Prison Reform Trust, 2017a) y el 70% (Green et al., 2016; Wolff et al., 2011). Según las estadísticas del Observatorio de la Infancia (2021), en el año 2020 hubo en nuestro país una tasa de notificaciones de sospecha de maltrato psicológico infantil de 109.2 por cada 100.000 personas menores de edad, mientras que la de abuso físico se situaba en 53.6. Es importante tener en cuenta que las estadísticas oficiales en esta materia trabajan con notificaciones de sospecha por parte de Servicios Sociales, Policía, centros educativos..., mientras que nuestros datos son de victimización autorreportada.

Por su parte, el 65% ha sido víctima de maltrato psicológico o físico siendo adulta, mayoritariamente a manos de alguna expareja o de su pareja actual. Estos resultados son algo más elevados que los de otros estudios españoles (Fernández-Iglesias, 2017; Mapelli et al., 2013) y están más en la línea de los de Cyrus et al. (2021) y Jones et al. (2021), sin llegar

a porcentajes del 90%, como los de Leone y Beeble (en prensa), St. Cyr et al. (2021) o Lynch et al. (2012). Las estadísticas oficiales de las que disponemos, que trabajan con el número de denuncias interpuestas, indican que en España la tasa de víctimas de violencia de género es de 1.4 por cada 1.000 mujeres de 14 y más años (INE, 2022d).

Ante estos resultados, podemos concluir que en nuestra investigación la victimización ha sobresalido como un factor con una importante incidencia: el porcentaje de mujeres reclusas que han sufrido algún tipo de abuso a lo largo de su vida se sitúa en 72.1%. Además, tal y como esperábamos, encontramos una relación entre la victimización en la infancia y la adultez, ya que haber vivido cualquier tipo de experiencia traumática en la infancia aumenta el riesgo de ser víctima de abusos por parte de una pareja sentimental siendo adulta (Abajobir et al., 2017; Caravaca-Sánchez y Wolff, 2016; Jones et al., 2018; Klest, 2012; Widom, 2014).

Asimismo, todos los tipos de victimización se asocian estadísticamente con haber estado en una familia de acogida o en un centro de menores, si bien solo el maltrato en la infancia correlaciona con haber tenido medidas judiciales. Puede plantearse la hipótesis de que el abuso siendo pequeñas se estableció como uno de los factores desencadenantes de la conducta delictiva, algo que ha sido ampliamente tratado en la literatura (Asscher et al., 2015; Broidy et al., 2018; Chesney-Lind y Pasko, 2013; Conrad et al., 2014; Salisbury y Van Voorhis, 2009).

De igual forma, el maltrato físico y psicológico se relaciona con el consumo de drogas (Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020; Cernkovich et al., 2008; Fazel et al., 2016; Gehring, 2016; Jones et al., 2018; Salisbury y Van Voorhis, 2009; Saxena et al. 2014). En el caso de las victimizaciones en la adultez, es importante puntualizar que, aunque es frecuente que los malos tratos precedan a una drogodependencia (Cernkovich et al., 2008; Saxena et al. 2014), también se ha evidenciado que ser consumidora de drogas representa un factor de riesgo para victimizaciones futuras (Cafferky et al., 2018).

En definitiva, queda claro que los distintos factores criminógenos que presentan las internas se interrelacionan. Desconocemos cuál es el desencadenante de estas necesidades, pero no nos equivocáramos al afirmar que la conducta delictiva de estas mujeres se ha visto modulada o condicionada de algún modo por estas variables.

Por otro lado, nuestros resultados reflejan un perfil criminológico que coincide con el de otras investigaciones de nuestro país (Almeda et al., 2012; Caravaca-Sánchez et al., 2022; del Val-Cid y Viedma-Rojas, 2012) y del panorama internacional (Blokland y van Os, 2010; Brennan et al., 2012; Loeber et al., 2017). La mayor parte de estas mujeres son primarias (64%), lo cual encuentra su origen en una actividad delictiva no violenta y menos grave que la que presentan los varones (Juanatey, 2018; Loeber et al., 2017). También están penadas (84%), han entrado en prisión por un solo delito (71%) y llevan en prisión una media de 2 años y 5 meses. Los delitos más frecuentes son los hurtos y robos (38%), el tráfico de drogas (30%), el homicidio y sus formas (11%) y los delitos de cuello blanco (10%).

Mientras las españolas han cometido una mayor proporción de delitos contra la propiedad y de homicidios y sus formas, las extranjeras destacan en el tráfico de drogas (Castillo y Ruiz, 2010; Freudenberg et al., 2007; García de Cortázar, 2012; Varela, 2015). Estas últimas tendían a estar más en situación preventiva, lo que demuestra que a las personas foráneas se les aplica este régimen en mayor medida que al resto (Castillo y Ruiz, 2010; García-España, 2007). Hallamos una relación entre el estado civil y la tipología delictiva, ya que las que tenían pareja tendían a cometer hurtos o tráfico de drogas, mientras que las solteras llevaban a cabo otros delitos, especialmente relativos a los homicidios y sus formas, lo cual coincide con lo encontrado por Becker y McCorkel (2011).

Entre las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad es más frecuente un perfil educativo bajo y un índice de desempleo elevado, si bien las que entraron en prisión por traficar con drogas cuentan, principalmente, con estudios secundarios y estaban trabajando antes de cometer el delito (Jiménez, 2015; McKenzie et al., 2019; Varela, 2015). Además, la tipología delictiva está asociada al consumo de drogas, ya que es más común entre las mujeres que cometieron delitos contra la propiedad y homicidios, lo cual puede significar dos cosas: de un lado, que las internas que entraron en prisión por tráfico de drogas –mayoritariamente extranjeras– apenas presentan drogodependencias (Acale, 2017; Jiménez, 2015; Varela, 2015); y, de otro, que existe una relación entre el consumo de drogas y la comisión de robos o hurtos (Fazel et al., 2009), pero también de asesinatos (Felson y Lane, 2010; Heide et al., 2011).

Hay una proporción elevada de internas con delitos contra la propiedad que estuvieron en un centro de menores y tuvieron medidas judiciales. Por otro lado, el maltrato

en la adultez (psicológico y físico) se asocia con los delitos contra la propiedad y los de homicidio y sus formas. Del mismo modo, la mayor parte de las reincidentes habían robado o hurtado, siendo muy pequeño el porcentaje de reincidentes entre las que cometieron homicidios, en línea con lo indicado por la literatura especializada (Blackburn et al., 2016; Brown et al., 2021; Deschenes et al., 2007).

También hemos encontrado que hay un mayor porcentaje de mujeres reincidentes que reportan tener o haber tenido a su pareja en prisión. Esta es una cuestión que merece especial atención, ya que se ha demostrado que las mujeres tienden a codelinquir en mayor proporción que los varones, que frecuentemente entran en el mundo de la delincuencia por influencia de algún hombre (pareja o familiar) y que los delitos suelen ser más violentos cuando delinquen en compañía, especialmente en el caso de los delitos contra el patrimonio (Becker y McCorkel, 2011; Koons-Witt y Schram, 2003; McNeeley, 2019). Este último dato se torna aún más relevante si tenemos en cuenta que, en nuestro estudio, de las internas que cometieron delitos contra el patrimonio –excluyendo los delitos de cuello blanco– (38%), una parte importante había cometido solo robos o robos en combinación con hurtos.

Así pues, nuestros datos reflejan la existencia de un perfil de riesgo alto, con unas necesidades de intervención diferenciadas. Una pequeña parte de las participantes encajarían en el perfil de “trayectoria delictiva crónica” que ha detectado la criminología del desarrollo, caracterizado por cometer un número elevado de delitos, comenzar a delinquir a edades más tempranas y presentar mayores índices de reincidencia (De Rooy et al., 2019; Loeber et al., 2017). En nuestro caso, las mujeres reincidentes son mayoritariamente españolas que cometen delitos contra la propiedad, con un nivel educativo bajo y altas tasas de desempleo, que tienen a su pareja en prisión, han estado en una familia de acogida o en un centro de menores, han tenido medidas judiciales, presentan problemas por consumo de drogas y han sido maltratadas en la infancia. Se trata de resultados coincidentes con otras investigaciones, que afirman que las mujeres con este perfil fueron expuestas a experiencias adversas desde pequeñas y que han sufrido múltiples formas de victimización que determinaron su carrera delictiva (Block et al., 2010; Brennan et al., 2012).

En este trabajo también abordamos una serie de características que consideramos importantes en la intervención socioeducativa: sus actitudes hacia la igualdad de género y sus competencias digitales.

En primer lugar, es posible afirmar que, en términos generales, las internas han puntuado bajo en sexismo hostil. Ahora bien, las medias son más elevadas en los ítems englobados en el factor de sexismo benevolente, que hacen referencia al rol maternal, las parejas sentimentales, y las cualidades emocionales que deben poseer las mujeres. Las creencias hacia la igualdad de género representan una cuestión sobre la que debe prestarse especial atención, ya que determinan la capacidad de las mujeres para detectar situaciones discriminatorias o abusivas.

Precisamente, diversas investigaciones en el campo de la criminología feminista han puesto de manifiesto que una de las características más comunes de estas mujeres es la “vulnerabilidad relacional” y la falta de relaciones de empatía y respeto mutuo en sus vidas (Chesney-Lind y Shelden, 2014; Nuytiens y Christiaens, 2015). El maltrato físico, sexual y emocional son frecuentes en sus relaciones de pareja (Belknap y Holsinger, 2006; Broidy et al., 2018; Cobbina et al., 2012; Owen et al., 2017; Saxena y Messina, 2021), y suelen venir acompañados de dependencia emocional y económica, así como del deterioro de sus redes sociales (Nuytiens y Christiaens, 2015; Van Voorhis et al., 2010).

Es importante continuar trabajando desde la educación para concienciar sobre esta problemática. Al respecto, cabe mencionar que una buena parte de estas mujeres han participado en programas para la igualdad de género, como el “Ser mujer.eS” (Viedma-Rojas y del Val-Cid, 2019), por lo que desconocemos si han obtenido medias reducidas en ambos tipos de sexismo como resultado de dichas intervenciones o si ya mostraban actitudes igualitarias antes de entrar en prisión.

En cualquier caso, este es el primer estudio que analiza el sexismo ambivalente con una muestra de mujeres reclusas, ya que, hasta el momento, solo contamos con investigaciones llevadas a cabo con internos (Testoni et al., 2019), especialmente con maltratadores de pareja o delincuentes sexuales (Guerrero-Molina et al., 2017; Juarros-Basterretxea et al., 2019; Navas et al., 2022), y con estudiantes (Bohner et al., 2010; Cepeda, 2018; Ibabe et al., 2017; Koepke et al., 2014; Rodríguez-Burbano et al., 2021).

En segundo lugar, encontramos que las mujeres perciben que son competentes en términos digitales. Las medias son más elevadas en todo lo referido al uso de móviles y redes sociales, pero las puntuaciones descienden en el ámbito de la informática. Por otra parte,

nuestros datos indican que cuanto más tiempo lleva la interna en prisión, menos competencias presenta.

Debido a la presencia generalizada de la tecnología en la sociedad, han aparecido nuevos espacios y lenguajes de comunicación, así como nuevas demandas de alfabetización digital. En pocos años, el manejo de las TIC se ha convertido en un pilar fundamental para la inclusión social, habiéndose demostrado que la falta de competencias digitales reduce significativamente las oportunidades para encontrar un empleo con un salario decente (Zivanai y Mahlangu, 2022). Sin embargo, los largos periodos de tiempo que algunos y algunas internas pasan sin acceder a herramientas digitales, la imposibilidad de acceder a Internet, así como la falta de cursos formativos en el ámbito de las nuevas tecnologías (Andvig et al., 2021; Novo-Corti y Barreiro-Gen, 2014; Pulido, en prensa), hacen que esta población se encuentre en serio riesgo de exclusión social, formando parte de la llamada “brecha digital” (Selwyn, 2004). Por tanto, la intervención penitenciaria no puede ni debe permanecer al margen de la nueva realidad que la alfabetización digital ha implantado (Novo-Corti et al., 2011; Rantanen et al., 2021; Zivanai y Mahlangu, 2022).

Resulta necesario, así, buscar nuevas formas de digitalización en los centros penitenciarios que compatibilicen la seguridad con el acceso a las nuevas tecnologías, y que faciliten a las personas privadas de libertad el aprendizaje de aquellas habilidades que necesitarán una vez se encuentren en libertad (Lorenzo et al., 2022). Novo-Corti y Barreiro-Gen (2014), por ejemplo, proponen cursos formativos de informática básica, la creación de aplicaciones informáticas interactivas, la simulación de entornos web, el acceso restringido a la red, la utilización de procesadores de texto... Y para aquellos/as que estén en tercer grado, las posibilidades podrían ampliarse a la búsqueda de empleo online o la familiarización con los procedimientos y requisitos de las administraciones públicas.

Pero también es imprescindible permitir el acceso a dispositivos y tecnologías digitales, tal y como ya se ha hecho en otras partes del mundo: utilizar portátiles adaptados en redes seguras para asuntos burocráticos, hablar con el personal de la prisión, estudiar a distancia, participar en la intervención socioeducativa, buscar empleo en el caso de aquellos/as que están en regímenes de semilibertad... (Kerr y Willis, 2018; Palmer et al., 2020); disponer de *tablets* en las que leer *e-books*, ver películas, escuchar música, utilizar aplicaciones de autoayuda... (Mufarreh et al., 2022); entre muchos otros.

Los efectos de la digitalización y el acceso a herramientas digitales sobre esta población han sido demostrados por algunos estudios: mejora en las habilidades sociales, aumento de la autoestima, refuerzo de los lazos familiares, reducción de la reincidencia y potenciación de la inserción social (Duwe y McNeeley, 2021; McDougall et al., 2017; McKay, 2022; Reisdorf y Rikard, 2018). Se trata, en definitiva, de normalizar dentro de las prisiones el entorno con el que se van a encontrar cuando salgan en libertad, con el objetivo de garantizar una inserción efectiva en la sociedad digital (McKay, 2022; Zivanai y Mahlangu, 2022).

En otro orden de ideas, los/as profesionales penitenciarios/as consideran que las necesidades de intervención de mujeres y hombres son diferentes. Además, encontramos que el personal de las prisiones ordinarias, donde las internas están en módulos específicos, tiende a considerar que sus necesidades son iguales y, por tanto, la intervención no debería ser diferente.

En la investigación de García et al. (2015), la única que hasta el momento ha analizado esta cuestión en el panorama nacional, eran mayoría (75%) los que optaban por modelos de intervención convencionales y no diferenciados, ya que no consideraban los problemas específicos de las internas. Ello puede explicarse porque los centros participantes eran prisiones ordinarias con módulos de mujeres. Un cuarto de los/as profesionales, por el contrario, estaba plenamente concienciado de las características diferenciales de las mujeres, y afirmaban que la rigidez del tratamiento penitenciario “dejaba poco margen para llevar a cabo una intervención personalizada” (p. 448).

Dentro de esas necesidades diferenciadas, los/as profesionales de nuestro estudio destacaron las cargas familiares, la victimización, las carencias formativas, y la falta de autoestima, pero también el perfil delictivo distinto, el apoyo psicológico que requieren, la dependencia emocional, las discriminaciones que les afectan en el entorno penitenciario, la falta de separación interior en los módulos de centros ordinarios, y las toxicomanías y enfermedades mentales. Como ya vimos, son necesidades que la literatura considera prioritarias a la hora de programar la intervención con ellas (Barnett, 2012; Belknap y Cady, 2008; Bloom et al., 2004; Caravaca-Sánchez et al., 2019; De Miguel, 2014b; Gelsthorpe y Hedderman, 2012; Javdani et al., 2011; Malloch y Loucks, 2007; Morash et al., 2014; Salgado et al., 2011; Van Voorhis et al., 2010; Wilkinson et al., 2001; Wright et al., 2012).

Pero especial mención merece una cuestión que los/as profesionales apuntan y que ha sido enfatizada en la investigación: las mujeres necesitan un trato más cercano y próximo, así como más espacios para hablar abiertamente y sentirse escuchadas (Barnett, 2012; Deakin y Spencer, 2011; McIvor et al., 2009; Worrall y Geltshorpe, 2009), lo cual se debe a unas necesidades comunicativas distintas y a un estilo de aprendizaje que se adapta mejor a los entornos colaborativos (Gelsthorpe y Hedderman, 2012; Morash et al., 2014). Aquí reside la importancia de que el personal responsable de la intervención ofrezca su apoyo a las internas y les dejen espacio para expresar sus preocupaciones (Belknap et al., 2016; Covington y Bloom, 2003).

Nuestros resultados coinciden con los obtenidos por Belknap et al. (2016), uno de los pocos estudios internacionales sobre el tema, aunque este equipo identificó algunas características más. Las principales cuestiones detectadas fueron el trauma y la victimización (física, sexual, emocional y negligencia), haber crecido en familias disfuncionales, la pobreza y falta de apoyo para alcanzar un buen nivel educativo, los déficits de autoestima y confianza, así como las enfermedades mentales (y la interconexión con el trauma y el consumo de drogas, que habitualmente se asocia con la conducta delictiva). A partir de aquí, los/as profesionales mencionaron diversas deficiencias del sistema para poder trabajar esta complejidad de factores, tales como la falta de recursos para atender los problemas mentales, o la dificultad para cambiar los entornos de pobreza y violencia a los que probablemente vuelvan las mujeres tras salir de prisión.

Entramos en el tercer objetivo específico de la tesis: analizar la participación de las internas en la programación socioeducativa de las prisiones. Comprobamos que dos tercios asisten a algún programa de enseñanza reglada, principalmente Educación Secundaria y alfabetización para adultos/as, lo cual responde a su bajo nivel educativo, y solo el 8% se encuentra estudiando una carrera universitaria a través de la UNED (Añños-Bedriñana et al., 2021). Consideramos que los estudios superiores son uno de los ejes del tratamiento penitenciario que más deberían potenciarse desde el propio sistema, dado que los estudios universitarios suponen un punto vital en el proceso de reinserción social y profesional (Lorenzo, 2014; Varela et al., 2020; Vázquez-Cano et al., 2019). No cabe duda de la complejidad que es inherente a esta tarea, pero son muchos los beneficios que ello puede aportar desde el punto de vista personal, profesional y social (Lorenzo et al., 2017).

El 47% está desempeñando un empleo remunerado, en su mayoría cocina, reparto de comida, limpieza y lavandería. El trabajo en prisión es otro de los elementos clave en la intervención socioeducativa, puesto que contribuye a la articulación y normalización de la vida cotidiana durante el encierro: se aprende a estructurar los tiempos, se adquieren una serie de pautas colectivas, se trabaja en grupo, se desarrollan valores asociados al esfuerzo y la autonomía, entre muchos otros (Miguélez et al., 2007).

Ahora bien, es importante analizar si el trabajo que se desarrolla en prisión reproduce las desigualdades laborales que se dan en el exterior. Trabajos como los de Frutos et al. (2016), la Confederación General del Trabajo (2019) o la propia SGIP (2021b) demuestran que existe una jerarquización en la distribución de talleres para internos e internas, así como una brecha salarial entre ambos géneros, lo cual también se produce en la escena internacional (Barberet, 2014; Bosworth y Fili, 2013; Crittenden et al., 2018). Son principalmente dos las consecuencias que esto conlleva: la feminización del empleo disponible, así como una menor retribución de los trabajos desempeñados por las mujeres. En nuestro caso, es posible observar esta feminización, lo cual nos lleva a defender de nuevo la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la intervención socioeducativa y de asegurar la igualdad de oportunidades entre reclusos y reclusas en el acceso al empleo remunerado.

Mayoritariamente asisten a cursos formativos, principalmente de costura, pintura, talleres de hilos, programas deportivos e informática, resultados que coinciden con los de Del Pozo (2017). Asimismo, hallamos numerosas iniciativas del tercer sector que permiten ampliar el abanico de opciones disponibles para que estas mujeres se formen laboralmente. Si bien estos cursos y talleres son cada vez más diversos, continúa siendo preocupante que una parte de ellos se centren en aquellas tareas que tradicionalmente han sido asignadas al género femenino, como la cocina, la costura o la limpieza, y que estos sean los más demandados por las internas.

Están en algún módulo específico, principalmente de respeto, tal y como reporta la SGIP (2021b), lo cual es indicativo de un perfil de baja conflictividad y buena convivencia (Chávez y Añaños-Bedriñana, 2018; Steiner y Wooldredge, 2009; Wright et al., 2012). Se trata de datos alentadores, ya que se han demostrado los efectos que tiene la estancia en estos módulos: organización de horarios, participación y propuesta de actividades, colaboración

mutua, respeto recíproco, diálogo, asunción de responsabilidades, y cuidado del entorno y del propio módulo (Añaños-Bedriñana y Yagüe, 2013; Galán y Gil Cantero, 2018). En definitiva, esta iniciativa sitúa a las internas como agentes activos que deben implicarse responsablemente en una tarea común, lo cual acaba redundando en un cambio personal y actitudinal. Sin embargo, estos módulos también presentan una serie de desventajas sobre las que el sistema penitenciario debe reflexionar, como el control excesivo que acaban ejerciendo los/as responsables de grupo, que todo el grupo sea sancionado por faltas individuales, la programación completa de todo el tiempo, entre otros (Valderrama, 2016).

La mitad de las mujeres participa en algún programa específico de intervención. Sobresalen los de drogodependencias, violencia de género, igualdad entre hombres y mujeres, y prevención de suicidios. Entre aquellas que participan en más de uno, la combinación más frecuente es el programa para la igualdad o la violencia de género y uno destinado a trabajar una necesidad específica, generalmente el abuso de sustancias, la prevención de suicidios o la resolución dialogada de conflictos. Estos resultados se asemejan más a los de Burgos et al. (2021) que a los de la SGIP (2021b), donde la participación mayoritaria de las internas se daba en las unidades terapéuticas y en los programas para la enfermedad mental. Este tipo de programas, dirigidos al tratamiento de ciertas necesidades o factores de riesgo que se asocian con la conducta delictiva, son la dimensión de la intervención socioeducativa a la que la literatura ha prestado más atención (Añaños-Bedriñana et al., 2013; Blanchette y Brown, 2006; Bloom et al., 2003; Corston, 2017; Covington y Bloom, 2007; Garrido et al., 2006; Gelsthorpe, 2020; Lorenzo, 1997; Van Voorhis et al., 2008; Wright et al., 2012).

Ante estos datos, es posible afirmar que algunas mujeres deciden participar en una variedad de actividades socioeducativas, especialmente en términos de formación laboral y educación (SGIP, 2021a, 2021b). Los porcentajes más bajos se dan en los programas de intervención específicos y en el desempeño de empleos remunerados, lo que probablemente tenga más que ver con las barreras estructurales de las prisiones que con su predisposición personal.

Con todo, aquellas que participan en programas específicos suelen optar por los diseñados específicamente para las mujeres, si bien solo se ofertan dos programas de este tipo. Ya realizamos una crítica a la falta de programas de intervención para mujeres en los

centros penitenciarios. Si bien la violencia de género es una problemática que evidentemente debe ser abordada, también deben trabajarse los problemas familiares, los trastornos mentales, el consumo de drogas, entre muchos otros, y todos ellos requieren de un abordaje diferenciado y holístico en prisión (Brennan et al., 2012; Gelsthorpe, 2020; Gobeil et al., 2016).

Por otro lado, encontramos diferencias en la participación en este tipo de programas según la tipología delictiva. Las mujeres que habían cometido tráfico de drogas apenas estaban incluidas en estas intervenciones, mientras que las que habían entrado en prisión por otro tipo de delitos, mayoritariamente de homicidio y sus formas, sí lo estaban, y en mayor medida que las demás. Ello puede explicarse por el hecho de que estas internas han cometido delitos de mayor gravedad, que generalmente se asocian a necesidades y características específicas, además de que llevan mucho más tiempo privadas de libertad. De igual modo, los datos indican que las primarias están en módulos de respeto en mayor proporción que las reincidentes, como es lógico, y que las reincidentes participan más en programas de enseñanza reglada y en programas de intervención, lo que puede deberse al mayor espacio de tiempo en prisión.

También hallamos asociaciones entre estudiar en prisión y asistir a cursos de formación laboral o programas específicos de intervención. De igual forma, las que desempeñaban un trabajo remunerado asisten a talleres formativos y a programas de intervención en mayor proporción que las demás. Es decir, buena parte de las mujeres muestran una alta predisposición a implicarse en actividades que las ayuden a formarse para el mundo laboral y a participar en intervenciones dirigidas a atender necesidades que favorezcan una conducta más prosocial.

Consideraban que los programas que más les aportan son los cursos formativos, especialmente los de costura, cocina, auxiliar de psiquiatría (interna de apoyo) y cocina; los programas de enseñanza reglada, sobre todo la escuela y la UNED; así como los programas de intervención, principalmente el “Ser mujer.eS”, drogodependencia, resolución de conflictos, igualdad entre hombres y mujeres, y control emocional. Pero un tercio de las internas manifestó que era necesario ofertar más programas y más diversos, ampliar las plazas de cada actividad, sobre todo en el caso del trabajo en talleres, y permitir a las que están en situación preventiva poder acceder a ellos.

Parece que las internas tienen un gran interés por formarse en trabajos que puedan desempeñar cuando sean puestas en libertad y por participar en cursos donde adquieran habilidades que les sean de utilidad para el mercado laboral. En línea con esto, suelen demandar el desempeño de un empleo remunerado, también con el objetivo de poder ayudar a sus familias económicamente. Ahora bien, algunas de sus preferencias continúan enfocándose en tareas feminizadas, probablemente por la influencia de las variables que definen su historia familiar y laboral (Almeda, 2010; Del Pozo, 2017). Por ello, consideramos fundamental la oferta de cursos y empleos alejados de estas nociones tradicionales, animándolas a participar en ellos y a diversificar su formación y experiencia laboral.

La ocupación del tiempo aparece como otra necesidad para las mujeres, y por ello afirman que les gustaría disponer de más actividades de todo tipo: natación, baile, yoga o manualidades. Estos datos coinciden con lo encontrado por la SGIP (2021b), donde no solo se plasma una queja generalizada sobre esta cuestión, sino que también era más acusada en el caso de las que se encontraban en módulos de mujeres. Y también demandan una mayor diversidad de programas, siendo frecuente que mencionen actividades que promuevan el contacto con la familia y los/as hijos/as. Con todo, parece que la necesidad más evidente es la de garantizar más plazas en todas las actividades que se desarrollan en prisión (SGIP, 2021b), especialmente para los cursos formativos, los talleres ocupacionales y los programas de intervención. Es necesario también que se permita el acceso a aquellas que se encuentran en situación preventiva, ya que cuando existe un déficit de plazas se prioriza a las penadas. A efectos del tratamiento, se deberían valorar más las necesidades de las personas que su situación jurídico-penal.

Por su parte, los/as profesionales consideran que los programas a priorizar son aquellos que atienden los problemas de victimización, drogas y enfermedad mental, que son precisamente los factores que la literatura especializada señala como más relevantes en la intervención socioeducativa con mujeres delincuentes (Bloom et al., 2003; Brennan et al., 2012; Gelsthorpe y Hedderman, 2012; Gobeil et al., 2016; Messina et al., 2020; Van Voorhis et al., 2010; Wright et al., 2012).

Sin embargo, no deben perderse de vista otro tipo de programas que pueden ser de gran ayuda para las internas, como aquellos dirigidos a fomentar las relaciones familiares o

el contacto con los/as hijos/as. En este sentido, se ha demostrado que los programas de parentalidad positiva facilitan la mejora de las habilidades parentales (Collica-Cox y Furst, 2020), aumentan el conocimiento sobre las necesidades y etapas del desarrollo infantil (Scudder et al., 2014), aportan estrategias para gestionar la comunicación y potenciar la conexión entre madre e hijo/a (Rossiter et al., 2015), promueven una vinculación más consciente y respetuosa, rompiendo imágenes idealizadas (Martín-Quintana et al., 2022), reducen el estrés parental (Loper y Tuerk, 2011), y permiten mejorar las relaciones con las personas que están al cuidado de los/as hijos/as (Eddy et al., 2013). En los/as hijos/as, también se han observado mejoras en la autoestima, salud mental, bienestar y el rendimiento académico, con la disminución del absentismo escolar (Purvis, 2013).

Asimismo, la literatura recomienda ampliamente desde hace años el desarrollo de programas de terapia asistida con animales –principalmente con perros–, dados los efectos positivos que consigue en la población reclusa (Hediger et al., 2022; Mulcahy y McLaughlin, 2013; Villafaina-Domínguez et al., 2020), especialmente en la femenina (Collica-Cox y Furst, 2019). Si bien este tipo de iniciativas no suelen ser comunes, representan una opción con gran valor terapéutico al fomentar el bienestar psicológico, crear emociones positivas, aumentar la autoestima, mejorar las habilidades sociales y la inteligencia emocional, disminuir las infracciones en prisión, y reducir los índices de reincidencia (Antonio et al., 2017; Duindam et al., 2020; Rawleigh y Purc-Stephenson, 2021).

Las UTE, los módulos de respeto y la enseñanza reglada son los servicios de los centros mejor valorados por los/as profesionales, mientras que en el polo opuesto están la atención a la salud mental, la orientación para la puesta en libertad, y la formación laboral. En términos generales, los/as profesionales mejorarían estas últimas tres cuestiones, sobre todo la atención psicológica, que debe ajustarse a sus necesidades diferenciadas, y la orientación para la salida, que debe enfocarse en el análisis del entorno al que regresa la interna y al seguimiento de su proceso de reinserción. Además, también comentan que sería necesario que se contratase a más personal, sobre todo en lo relativo a la atención médica y a la salud mental. Estos resultados están en la línea de las opiniones expresadas por los/as profesionales del estudio de García et al. (2015) y las internas en el de la SGIP (2021b). Contrastando estas medias con el tipo de centro, encontramos que las prisiones de mujeres valoraban mejor la atención médica general y específica, la orientación para la

puesta en libertad, los programas de intervención, las actividades culturales y la formación laboral.

Continuamos ahora con el último de nuestros objetivos específicos, con los datos sobre la percepción de discriminación de género en prisión. Las internas consideran difícil poder ejercer la maternidad durante la reclusión y afirman que no se ofertan suficientes programas, que hay desigualdades en el acceso a la intervención, que no están adaptados a sus necesidades, que se fomenta poco la igualdad entre hombres y mujeres, que los módulos y la prisión no se adecúan a sus características, y que existe un buen clima de convivencia entre las compañeras. Del Pozo (2017) obtuvo resultados similares, ya que las internas se quejaban de que los programas y actividades a las que podían acceder estaban feminizados, la intervención socioeducativa estaba diseñada para los hombres, y de que ellos tenían “un lugar privilegiado en la reinserción laboral” (p. 177).

Las mujeres reincidentes perciben una mayor discriminación y las que se encuentran en módulos de prisiones ordinarias refieren peores situaciones que las de prisiones específicas de mujeres en el ámbito de las actividades y programas, el ejercicio de la maternidad y la adecuación de los espacios. Las diferencias según el tipo de centro es una cuestión que ya se había reflejado en otras investigaciones como las de Álvarez et al. (2021), Del Pozo (2017), Frutos et al. (2016) y la SGIP (2021b).

Los/as profesionales indican que existe un buen clima de trabajo entre profesionales e internas, que hay suficientes plazas para todas, que se producen pocos conflictos entre ellas, y que se observan relaciones de solidaridad. Estos dos últimos aspectos corroboran lo manifestado por las propias mujeres y dan cuenta de las relaciones positivas y de apoyo mutuo que establecen como medio de resistencia a las dinámicas del medio penitenciario (Ballesteros, 2017a; Chávez y Añaños-Bedriñana, 2018; García-Vita, 2017a; Jewkes y Laws, 2021).

Por otro lado, consideran que las internas no disponen de una buena red de apoyo en el exterior, no participan en la propuesta y diseño de actividades, no son formados/as en perspectiva de género, no se prepara a las madres para educar a sus hijos/as, los módulos y las prisiones no se adecúan a sus necesidades, y que hay una desigualdad en la participación en actividades. Además, muestran cierta preocupación por la feminización de la intervención socioeducativa y por la inadecuación del sistema de seguridad a su perfil.

Aquí es posible reflexionar sobre dos cuestiones: primero, extraña que estén de acuerdo con que hay suficientes plazas en las actividades, cuando buena parte de las mujeres se queja sobre ello; segundo, parece estar claro que el propio personal de los centros reconoce las discriminaciones de género que se producen en prisión. Algunas de estas valoraciones ya las habían expresado una parte de los/as profesionales de la investigación de García et al. (2015), que indicaban que la discriminación que afectaba a las mujeres era consecuencia de que los centros penitenciarios estuviesen diseñados para los hombres.

Efectivamente, son quienes trabajan en los centros de mujeres quienes más valoran que los programas se basan en la perspectiva de género, observan relaciones de solidaridad entre las internas, e indican que los espacios están adecuados a sus características, las internas participan en el diseño de actividades, los programas están adaptados a sus necesidades, y que el sistema permite ejercer la maternidad. Asimismo, parece que hay peor clima de convivencia en los módulos de mujeres, lo cual se explica, entre otras razones, por el hecho de que en ellos no puede realizarse una separación interior.

En cualquier caso, a la luz de nuestros datos y las opiniones de los/as profesionales, consideramos necesario disponer de dispositivos diseñados en función de las características de las mujeres, ya que se ha demostrado que en ellos la atención es más personalizada y ajustada a sus necesidades (Malloch y Loucks, 2007; Gelsthorpe, 2020; Worrall y Gelsthorpe, 2009), garantizando que las internas estén cerca de sus residencias familiares.

Finalmente, en nuestra investigación también incluimos las expectativas de las mujeres para su puesta en libertad. La mitad manifestó que quería seguir con sus estudios cuando saliese de prisión. Este es un dato alentador, ya que su nivel educativo es bajo, y una mejora en este sentido puede ampliar sus posibilidades de empleo.

Por otro lado, las internas nos dijeron cuáles eran sus deseos para cuando saliesen de prisión. La mayoría hace referencia a su familia o a mejorar su situación económica. Principalmente, anhelan volver con sus seres queridos y sus hijos/as, que gocen de buena salud, encontrar un trabajo, llevar una vida tranquila, no volver a prisión, y tener una vivienda digna. En menor medida, también aluden a proyectos de vida diversos, como estudiar, casarse o montar una empresa.

Ante estos resultados, queda claro que la prioridad de las mujeres son sus familias. La separación de las familias o la culpabilidad por no estar con sus seres queridos son sentimientos que suelen ser comunes a la población reclusa femenina y que les generan un estrés continuo (Añaños-Bedriñana et al., 2013; Holtfreter y Wattanaporn, 2014; Lempert, 2016). Por ello, deberían llevarse a cabo programas para potenciar las relaciones familiares y sobre parentalidad positiva para las mujeres con hijos/as (Collica-Cox y Furst, 2020; Javdani et al., 2011; Pollock, 2002), proporcionando las herramientas necesarias para seguir educándoles en la distancia.

En líneas generales, nuestros datos son similares a los hallados en otros estudios de la escena nacional e internacional, si bien también hemos obtenido nuevos puntos de análisis y detectado déficits en la literatura sobre los que es necesario trabajar. Las características y necesidades diferenciadas de las internas han sido demostradas ampliamente y ahora se plantea el reto de adecuar la intervención socioeducativa a partir de las evidencias disponibles.

Conclusiones

CONCLUSIONES

Llegado a su término, un trabajo de investigación debe describir el grado en que se han alcanzado los objetivos inicialmente propuestos. Esta tarea no solo implica recoger los resultados más consistentes del estudio, sino que, además, anima a reflexionar sobre nuevos interrogantes que han ido surgiendo a partir de las evidencias. Procedemos, por tanto, con las conclusiones principales, dejando un espacio también para plantear posibles propuestas de mejora, sugerir nuevas líneas de estudio y acotar las limitaciones de la investigación.

El propósito de este trabajo no era otro que analizar las características de las mujeres privadas de libertad en España y examinar cómo se lleva a cabo la programación socioeducativa con ellas en los centros penitenciarios. Creemos que, de forma similar a lo señalado por la literatura especializada, esta investigación ha puesto de manifiesto la singularidad de la delincuencia femenina y la necesidad de introducir la perspectiva de género en la intervención penitenciaria. Veamos qué hallazgos nos han permitido llegar a esta conclusión.

En primer lugar, constatamos que las mujeres que han participado en el estudio presentan el perfil sociodemográfico del que informan los estudios recientes. Son mujeres de unos 40 años, con pareja y que son madres de entre uno y tres hijos/as mayores de edad. Al entrar en prisión, el cuidado de los/as que son menores es asumido por la familia materna o por la pareja, y reportan un buen clima familiar, lo que las lleva a ser visitadas por sus seres queridos.

Su nivel de estudios es medio-bajo, siendo una minoría las que lograron acceder a estudios superiores, y estaban trabajando antes de entrar en prisión. Aquí los datos indican que buena parte lo hacía con un contrato temporal o sin contrato, y que los empleos mayoritarios se concentraban en sectores como la hostelería, cocina o limpieza. Como era de esperar, hallamos que las que no tenían estudios o solo los primarios tendían más a estar en desempleo, a trabajar con contratos temporales, o a hacerlo sin contrato. Estos resultados

recuerdan a fenómenos de feminización de la pobreza que afectan al resto de la sociedad y que la investigación ha señalado como determinantes en el inicio de la carrera delictiva.

Una pequeña parte pasó por el sistema de acogimiento familiar, residió en un centro de menores y tuvo medidas judiciales siendo menor de edad. La mayoría afirmó haber sufrido o estar padeciendo en la actualidad algún problema de salud debido al consumo de drogas, y encontramos una relación entre esta problemática y las tres variables anteriores. De estos datos es posible inferir que algunas internas han pasado por situaciones adversas durante la infancia o la adolescencia que pueden estar en la base explicativa de sus conductas desadaptativas.

Algunas mujeres sufrieron malos tratos en la infancia, principalmente a manos de la figura paterna o de ambos progenitores, y una mayoría los sufrió en la adultez, por parte de su pareja sentimental. La victimización en la infancia y la adultez correlacionaban, y todos los tipos de abuso estaban conectados a los problemas de salud por consumo de drogas y a haber estado en una familia de acogida o en un centro de menores. Sin embargo, solo el maltrato en la infancia se asociaba con las medidas judiciales. Como hemos visto a lo largo de la tesis, la investigación, especialmente desde la criminología feminista, ha situado las experiencias traumáticas en la infancia y la victimización en el centro de las trayectorias delictivas femeninas. Consideramos, por tanto, que este ámbito debería ser explorado en mayor profundidad, ya que determina una serie de necesidades de intervención diferenciadas que deben ser atendidas.

Al abordar su perfil criminológico confirmamos unas características ampliamente evidenciadas por la literatura: mujeres primarias que están penadas, en su mayoría, por delitos contra la propiedad o la salud pública. Ahora bien, los datos reflejan dos perfiles delictivos diferenciados.

De un lado, las mujeres que cometieron tráfico de drogas tienden a ser extranjeras y más jóvenes, con un nivel de estudios medio, y suelen haber estado trabajando antes de entrar en prisión, ser primarias y encontrarse en situación preventiva. Dada la menor incidencia de los factores criminógenos que analizamos anteriormente, podría concluirse que quizás las trayectorias de estas internas no se han visto tan influidas por eventos traumáticos. De otro lado, aquellas que cometieron delitos contra la propiedad muestran mayores tasas de desempleo, no tienen estudios o solo los primarios, han estado en un centro de menores y

han tenido medidas judiciales en mayor proporción. También presentan más problemas por consumo de drogas y victimización en la adultez, y suelen ser más reincidentes que el resto.

En este sentido, hallamos que ser reincidente se asocia con ser española, tener o haber tenido a la pareja en prisión, un nivel educativo bajo, el desempleo, haber estado en una familia de acogida o en un centro de menores, haber tenido medidas judiciales, el consumo de drogas, estar presa por delitos contra la propiedad, y haber sufrido malos tratos en la infancia.

Como ya adelantamos en la discusión, estos resultados pueden ser indicativos de una carrera delictiva que comenzó a una edad más temprana, posiblemente fraguada en contextos adversos y problemáticos, que parece concentrarse en delitos de hurtos/robos y presentar mayor riesgo de reincidencia. Se trataría, por tanto, de un perfil que sigue la trayectoria delictiva crónica de la que nos advierte la literatura. La primera necesidad que se deriva de este hallazgo es la de identificar aquellos ámbitos que deben ser abordados en la intervención socioeducativa y que tienen que ver con los problemas familiares, la victimización, las toxicomanías, la enfermedad mental, el control emocional, y los déficits educativos y laborales; núcleos que los/as propios profesionales han destacado como más relevantes. Ello pasa, obligatoriamente, por el diseño y empleo de instrumentos de evaluación de necesidades sensibles al género, así como por el desarrollo de programas holísticos y con perspectiva de género.

Las internas evidenciaron también otra serie de necesidades. En lo referido a las actitudes hacia la igualdad de género, parece que algunos estereotipos benevolentes siguen presentes en su ideario, especialmente en lo que tiene que ver con su rol de madres y el amor romántico. En este contexto, es preciso continuar educando en igualdad de género con programas como el “Ser mujer.eS” o el de acciones para la igualdad.

En cuanto a sus habilidades digitales, aunque no conocemos el grado real en que pueden dominar diversos dispositivos tecnológicos, sus percepciones apuntan a un mejor manejo de móviles y *tablets* y a mayores dificultades con la informática, así como a una pérdida de habilidades a medida que van pasando meses en prisión. En línea con lo que comentamos anteriormente, se torna necesario introducir el mundo digital en la vida de los centros penitenciarios, facilitando a los y las internas un entorno que se asemeje más al que se van a encontrar cuando salgan en libertad.

Pasando a otro de nuestros ejes de análisis, observamos una alta participación de las internas en las diferentes modalidades de intervención de las prisiones, destacando los módulos de respeto, la enseñanza reglada y la formación laboral. Además, detectamos que las mujeres que participan en más de un programa específico lo hacen, principalmente, en aquellos que han sido diseñados para ellas. Conociendo la alta demanda que tienen estos programas y lo necesario que resultan para abordar los problemas que les afectan, sería lógico que el sistema tratase de ofrecer más iniciativas con perspectiva de género.

Las que estudiaban en prisión o desempeñaban un trabajo remunerado participaban en mayor medida en los cursos de formación laboral y en los programas de intervención, lo que refleja una predisposición para aprovechar el tiempo de prisión, aumentar sus oportunidades de entrar en el mundo laboral y superar problemáticas específicas. Ahora bien, observamos que, en lo relativo a los cursos formativos y el empleo, sus preferencias se centraban, mayoritariamente, en sectores feminizados. A fin de mejorar las perspectivas de reinserción de las mujeres, deberían potenciarse aquellos empleos y acciones formativas que les permitan enfrentarse con mayores garantías al mercado laboral.

Una parte, además, manifestó su descontento por la falta de variedad en los cursos y programas, y aludieron a la necesidad de ofertar más plazas y permitir el acceso a las que están en régimen preventivo. Muy ligado con esto, nuestros datos apuntan a que las reclusas percibían varias situaciones de discriminación relacionadas con la desigualdad en el acceso a la intervención socioeducativa, el déficit de programas disponibles, y la poca adecuación de las actividades y las instalaciones a sus características. Se trata de percepciones que eran compartidas por los/as profesionales, y que dan cuenta de la dificultad añadida que supone ser mujer en un centro penitenciario, especialmente en los que son para hombres y tienen módulos para ellas, donde las discriminaciones parecen ser más acusadas.

Finalmente, es en estos centros donde el personal afirma en mayor medida que no hay suficiente formación en perspectiva de género, que la programación en la que participan las internas está feminizada, que es difícil para ellas ejercer la maternidad allí y que la atención médica y psicológica, la orientación para la puesta en libertad, los programas específicos de intervención, las actividades culturales y la formación laboral son más deficitarios.

Estos resultados plantean una serie de retos, tanto en el plano teórico y académico como en la praxis penitenciaria, que nos llevan a esbozar una serie de propuestas de alcance. Evidentemente, estas no pueden ser concebidas como soluciones únicas, sino más bien como aspectos susceptibles de ser considerados en la labor científica y la acción política.

La primera cuestión a la que debemos aludir es a la necesaria potenciación por parte de la Administración Penitenciaria de estudios y proyectos sobre la población reclusa, ya que este es el punto de partida para una mejor comprensión de la realidad de nuestras cárceles. La investigación no solo debe indagar en las características y necesidades de internos e internas, sino que también debe profundizar en el modo en que se desarrolla la intervención socioeducativa y evaluarla para comprobar su efectividad.

Pero también es imprescindible mejorar la información estadística que proporciona la SGIP, que suele ceñirse a datos básicos y sociodemográficos. Potenciar la recogida de información clave para comprender la delincuencia (incidencia de toxicomanías, enfermedad mental, victimización, eventos traumáticos en la infancia, historial familiar, nivel educativo...) facilitaría en gran medida el diseño de actuaciones específicas. Esta información, evidentemente, debe estar desglosada por género. Hablamos de la creación de una base de datos pública que permita a investigadores/as y agentes de la esfera social desarrollar estudios sobre la evolución y patrones que siguen ciertas tipologías delictivas, los perfiles que es posible identificar a partir de factores específicos, o la forma en la que algunas problemáticas se relacionan con estos perfiles, entre otros.

Como segundo eje de actuación, y ahora que la Administración Penitenciaria española ha anunciado una nueva normativa para introducir la perspectiva de género, se recomienda la publicación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las indicaciones contempladas en la Orden de Servicio 6/2021 y las medidas establecidas por el Plan Estratégico del Instituto de las Mujeres que atañen al medio penitenciario. Asimismo, sería interesante que se diseñasen protocolos para que los centros puedan llevar a cabo diagnósticos sobre la discriminación que sufren las internas, promover la participación en igualdad de condiciones en los cursos y actividades, y vayan incorporando, de forma coherente y efectiva, la perspectiva de género en la intervención.

En esta línea, deberían seguirse las directrices marcadas por la literatura internacional para el desarrollo de una praxis sensible al género: utilización de instrumentos de evaluación

adaptados a las características de la delincuencia femenina, puesta en marcha de programas de intervención con perspectiva de género para atender sus necesidades específicas, reducción del número de mujeres en prisiones para hombres, y planes de formación del personal penitenciario en el ámbito. Además, sugerimos que las coordenadas de este tipo de programación sean extrapoladas a la intervención con hombres, al permitir una atención más individualizada y centrada en factores específicos que también les afectan. Del mismo modo, debe permitir la identificación y adecuada atención de la interseccionalidad de factores que configuran las identidades de otra parte de la población reclusa: personas racializadas, pertenecientes a minorías étnicas, LGBT o con discapacidad física o intelectual.

Todo ello permitirá vislumbrar la necesidad de ampliar la oferta de programas específicos y de prestar mayor atención no solo a la violencia de género, sino también al trauma, el consumo de drogas o el ámbito familiar. A lo largo de la tesis hemos hecho alusión a un amplio abanico de propuestas que han reportado beneficios sobre las mujeres reclusas, desde la terapia cognitivo-conductual, artística o con animales, hasta los programas de parentalidad positiva. Son muchas las posibilidades existentes y que pueden ayudar a estas mujeres a mejorar sus vidas.

En cuarto lugar, también consideramos esencial que cada centro penitenciario lleve a cabo un análisis de las situaciones que pueden estar discriminando a las internas. Nos referimos a la detección de desigualdades en el acceso a la programación, feminización de cursos, empleos y actividades, brecha salarial en el trabajo remunerado, inadecuación de módulos o instalaciones a sus características, falta de programas deportivos, déficit de plazas en cualquier ámbito de la intervención, entre otros muchos. Ello facilitaría el establecimiento de líneas de actuación que, por supuesto, deben ser debidamente evaluadas.

Vimos anteriormente que estas situaciones suelen ser más acusadas en los centros penitenciarios ordinarios, por lo que es preciso considerar otros dispositivos específicos, donde la intervención ha demostrado ser más personalizada y ajustada a sus características diferenciales. En este sentido, sería interesante observar experiencias que están ofreciendo resultados positivos en otros países, como los *one-stop shop centres* o centros de mujeres en Reino Unido. Estos centros, de carácter público, se encuentran en la comunidad y cuentan con equipos multidisciplinares que permiten trabajar, de forma simultánea, las problemáticas

interconectadas que les afectan, facilitando la cercanía con las familias y potenciando una reinserción más efectiva.

Y no podemos olvidar los cambios estructurales que deben comenzar a plantearse para reducir el número de personas que acaban llegando al sistema de justicia. Hablamos de cambios en materia de atención a la infancia, refuerzo del estado de bienestar, protección ante la violencia de género, concienciación sobre la igualdad entre hombres y mujeres, una educación inclusiva y de calidad, disminución de la precariedad en el mercado laboral, o garantía de una vivienda digna a personas sin hogar. Evidentemente, son cuestiones que escapan al ámbito competencial de la Administración Penitenciaria, pero que deberían ser tomadas en mayor consideración por parte de los poderes públicos.

Llegados hasta aquí, es necesario informar sobre las limitaciones del estudio. En primer lugar, es considerable el déficit de referencias de las que disponemos en España sobre algunas cuestiones de la delincuencia femenina, especialmente en lo tocante a la intervención que se desarrolla en prisión. Esto ha llevado a que, en determinadas cuestiones, apoyemos nuestro marco teórico en literatura internacional, principalmente anglosajona, estando pendiente todavía el análisis de la medida en que pueden aplicarse algunos de estos hallazgos sobre la población penitenciaria femenina de nuestro país. En esta línea, la investigación ha introducido un marco de actuación sensible al género que ha demostrado ser efectivo con mujeres penadas.

Por otra parte, nuestra metodología presenta una limitación importante. El diseño inicial para este estudio incluía dos instrumentos cualitativos de recogida de datos: entrevistas individuales a internas, a subdirectores/as de tratamiento y a educadores/as responsables de módulos; y entrevistas grupales con siete mujeres de características diferentes. Este planteamiento respondía no solo a la necesidad de aportar robustez a la investigación, al permitir la triangulación con los datos extraídos de los cuestionarios, sino que también se alineaba con el marco epistémico que demanda la investigación con mujeres delinquentes, donde los instrumentos cualitativos permiten dar voz a las participantes y ofrecen una imagen más cercana a sus realidades.

Con la llegada del COVID-19 y la situación de emergencia sanitaria mundial, el diseño de este estudio hubo de ajustarse a las posibilidades disponibles. El trabajo de campo se atrasó más de un año, ya que los centros penitenciarios prohibieron la entrada a

investigadores/as externos/as dado el peligro que suponía un brote de la enfermedad, y no se nos permitió el acceso hasta septiembre de 2021. Teniendo en cuenta que la finalización de este trabajo se estimaba para mayo de 2022, antes de que nos fuese concedida una prórroga, entendimos que nos enfrentábamos a una limitación temporal que imposibilitaba la realización de las entrevistas planteadas en un inicio. Así pues, nuestras fuentes cualitativas se ciñeron a las preguntas abiertas y el apartado de observaciones de los cuestionarios, así como a las notas de campo tomadas durante el pase de instrumentos.

También en el trabajo de campo se produjo otra limitación –si bien esta vez ya la habíamos anticipado–, que tiene que ver con la mortandad que suele darse entre esta población y con las dificultades que aparecen al tratar de ajustar los horarios con el tiempo del que disponen las mujeres. Aunque conseguimos contar con la participación de más de la mitad de las que habíamos invitado y la muestra acabó conformada por un número mayor del que esperábamos, la situación con los/as profesionales fue diametralmente distinta. Gran parte no mostró interés por la investigación, y otros/as muchos/as eran reticentes a cubrir un consentimiento, a pesar de habérseles informado sobre la obligatoria anonimización a la que serían sometidos los cuestionarios. Así las cosas, la muestra de profesionales terminó siendo bastante reducida e impidió, consecuentemente, la realización de diversos análisis estadísticos.

Con todo, consideramos que los resultados obtenidos han satisfecho el propósito con el que se concibió esta tesis doctoral y han logrado dar respuesta a los objetivos que nos planteamos. Es más, aunque las limitaciones mentadas demandan precaución en la lectura de nuestros datos, también plantean nuevos objetivos y retos de futuro. Planteamos a continuación potenciales líneas de investigación que, sin duda, permitirían una mejor comprensión de la delincuencia femenina y ofrecerían los puntos clave sobre los que vertebrar la intervención socioeducativa con estas mujeres:

1. Trayectorias de las mujeres hacia el crimen en España: es necesario trasladar a nuestro país el desarrollo de estudios que analicen el modo en que se fraguan las carreras delictivas de las mujeres y cómo afectan a su conducta determinados factores criminógenos. En la medida de lo posible, las muestras deberían estar conformadas por hombres y mujeres, con el objetivo de detectar semejanzas y diferencias entre ambos géneros.

2. Características diferenciadas de mujeres extranjeras y de etnia gitana: la investigación ha puesto de manifiesto una serie de singularidades en el perfil socioeducativo y criminológico de estas internas. Sin embargo, la literatura disponible sigue siendo escasa.
3. Reincidencia de la población reclusa: en el panorama nacional existe un gran déficit en este ámbito, hasta el punto de no disponer de datos en función de la tipología delictiva. Consideramos que estudios de este tipo serían de gran utilidad a la hora de diseñar actuaciones y programas específicos.
4. Discriminación de género en el medio penitenciario: son pocos los trabajos que han llevado a cabo un análisis comparativo del acceso de internos e internas a las diferentes dimensiones de la programación socioeducativa. Es esencial disponer de resultados que permitan identificar las situaciones en las que las mujeres sufren algún tipo de desigualdad.
5. Intervención socioeducativa en prisión: seguimos desconociendo el modo en que se desarrolla la programación de los centros penitenciarios, las metodologías que se emplean, los resultados que alcanzan, sobre qué perfiles funciona mejor cada tipo de intervención, entre otros. Creemos que se deben realizar investigaciones evaluativas que permitan contar con programas basados en la evidencia.
6. Percepciones de profesionales: hasta el momento, solo este y otro estudio en España han indagado en la perspectiva con la que los/as profesionales penitenciarios/as abordan la intervención con mujeres. Sus opiniones son vitales a la hora de identificar aspectos susceptibles de mejora y de conocer el grado en que el paradigma de género está siendo introducido en la programación socioeducativa.

Estas son solo algunas de las perspectivas que podemos plantear, aunque son muchos más los interrogantes que demandan una respuesta. Nuestro afán residía en describir el perfil de las mujeres privadas de libertad en España y profundizar en la intervención socioeducativa que se realiza en los centros penitenciarios. Con ello, hemos identificado una serie de necesidades específicas y ejes principales de intervención. Deseamos que este trabajo sirva de referencia para el diseño de instrumentos de evaluación adaptados a las

especificidades de la delincuencia femenina, el desarrollo de nuevos programas de intervención holísticos y con perspectiva de género, y que aliente al personal de las prisiones a formarse en el ámbito.

Seguiremos con atención lo que aún está por ser explorado en la investigación social y educativa a partir de los puntos de análisis que aquí hemos tratado de aportar, pero también de otros nuevos que vayan surgiendo, en el objetivo de aumentar el corpus de conocimiento sobre la delincuencia femenina y las vías en las que es posible desarrollar una intervención efectiva y basada en evidencias.

Conclusions

CONCLUSIONS

At the end of a research work, the degree to which the initially proposed objectives have been achieved must be discussed. This task not only involves presenting the most consistent results of the study, but also encourages reflection on new questions that have arisen from the evidence. The main conclusions are therefore presented below, leaving space for possible proposals for improvement, suggesting future lines of research, and outlining the limitations of the study.

The purpose of this thesis was none other than to analyse the characteristics of incarcerated women in Spain and to examine how socio-educational programming is provided in prison. We believe that, similar to what has been pointed out in specialised research, our results have highlighted the uniqueness of female offending and the need to introduce the gender perspective in prison interventions. The findings that led us to this conclusion are discussed below.

Firstly, the women who participated in the study present the socio-demographic characteristics reported in recent studies. They are in their 40s, have a partner, and are mothers of between one and three adult children. When these women enter prison, the care of their children is assumed by the mother's family or partner, and they report a good family atmosphere, resulting in visits from their loved ones.

They have medium-low levels of education, with a minority being those who were able to access higher education and were working before entering prison. Here the data indicate that a large proportion were employed on a temporary contract or without a contract, and that the majority of jobs were concentrated in sectors such as catering, cooking, or cleaning. As expected, we found that those with no education or only primary education tended to be unemployed, work on temporary contracts, or work without a contract. These results are consistent with the feminisation of poverty that affects the rest of society, and which research has identified as a determining factor in the onset of criminal careers.

A minority went through the foster care system, resided in a young offender institution, and underwent judicial measures as minors. Most of them stated that they had suffered or were currently suffering from a health problem due to drug use, and we observed a relationship between this problem and the three aforementioned variables. From these data it can be concluded that some inmates experienced adverse situations during childhood or adolescence that may be the underlying cause of their maladaptive behaviours.

Some women suffered abuse in childhood, mainly at the hands of their father or both parents, and a majority suffered abuse in adulthood from their partner. Victimization in childhood and adulthood correlated, and all types of abuse were connected to health problems due to drug use and to having been in foster care or a young offender institution. However, only childhood maltreatment was associated with judicial measures. As discussed throughout this thesis, research, especially from the field of feminist criminology, has placed adverse childhood experiences and victimisation at the centre of women's female pathways to crime. We therefore believe that this area should be explored in greater depth, as it identifies a number of differentiated intervention needs that must be addressed.

Examining their criminological profile, we can confirm some characteristics that have been widely reported in research: they are primary female offenders, most of whom are convicted of offences against property or public health. Nevertheless, our results reflect two different profiles.

On the one hand, women who committed drug trafficking tend to be foreign, younger, with an average level of education, and tend to have been working before entering prison, are first-time offenders and on remand. Given the lower incidence of the aforementioned criminogenic needs, it could be concluded that the trajectories of these inmates may have not been influenced as much by adverse experiences. On the other hand, those who have committed crimes against property show higher rates of unemployment, have no or only primary education, have been in a young offender institution and have undergone judicial measures in a higher proportion. They also present more problems with regard to drug use and victimisation in adulthood and tend to be more recidivistic than others.

In this sense, we found that recidivism is associated with being Spanish, having or having had a partner in prison, a low level of education, unemployment, having been in a

foster family or in a young offender institution, having underwent judicial measures, drug use, property crimes, and childhood abuse.

As previously discussed, these results may be indicative of an offending pathway that began at a younger age, possibly forged in adverse and problematic contexts, which seems to be concentrated in theft/robbery offences and to present a higher risk of recidivism. This profile therefore follows the chronic career reported by previous studies. The first need that arises from this finding is to identify the areas that should be addressed in socio-educational intervention, which are related to family problems, victimisation, drug addiction, mental illness, emotional control, and educational and employment deficits; areas that the professionals themselves have highlighted as most relevant. This requires the design and use of specific needs assessment tools and the development of holistic and gender-responsive programmes.

Female inmates also highlighted a number of other needs. In terms of attitudes towards gender equality, it appears that some benevolent stereotypes remain in their mindset, especially with regard to their role as mothers and romance. In this context, it is necessary to continue to promote gender equality through programmes such as “Ser mujer.eS” or the “Actions for Equality” programme.

As for their digital skills, although we do not know the real degree to which they are able to master technological devices, their perceptions indicate a better use of mobile phones and tablets and greater difficulties with computers. Likewise, our results suggest a loss of skills the longer they remain in prison. Therefore, it is essential to introduce technology into daily prison life, providing inmates with an environment that more closely resembles the one they will face when they are released.

Moving on to another of our axes of analysis, female inmates displayed a high level of participation in the different types of intervention, particularly the respect modules, formal education, and vocational training. Furthermore, we observed that women who attend more than one specific programme do so in those that have been designed for them. Given the high demand for these programmes and their relevance in addressing their needs, it would be logical for the system to try to offer more gender-responsive initiatives.

Those who studied in prison or were employed were more likely to participate in vocational training and intervention programmes, which reflects a predisposition to make

the most of their time in prison, in an effort to increase their employability and overcome specific problems. However, as far as training courses and employment were concerned, their preferences were mainly focused on feminised sectors. In order to improve women's reentry prospects, the system should promote jobs and training programmes that allow them to face the labour market with greater guarantees.

Some women also expressed their dissatisfaction with the lack of variety of courses and programmes and stressed the need to offer more places, and to allow access to those who are on remand. Closely linked to this, our data suggest that female inmates perceived several situations of discrimination in terms of unequal access to socio-educational intervention, the lack of available programmes, and the inadequacy of the activities and facilities to their characteristics. These perceptions, which were shared by the professionals, reflect the added difficulty of being a woman in prison, especially in prisons for men that have specific modules for women, where discrimination appears to be more pronounced.

Finally, it is in these centres where the staff report to a greater extent that there is not enough gender equality training, that the interventions are feminised, that maternity is difficult for them, and that medical and psychological care, orientation for release, specific intervention programmes, cultural activities and vocational training are worse.

These results pose a series of challenges, both on a theoretical and academic level and in prison practice, which lead us to outline several proposals for action. Of course, these cannot be conceived as unique solutions, but rather as aspects that can be considered in scientific work and political action.

The first issue we must address is the need for the prison administration to promote studies and projects on the prison population, as this is the starting point for a better understanding of the reality of Spanish prisons. Research should not only investigate the characteristics and needs of inmates, but should also analyse the way in which socio-educational intervention is carried out and assess it in order to determine its effectiveness.

However, it is also important to improve the statistical information provided by the SGIP, which tends to be limited to basic and socio-demographic data. Enhancing the collection of key information to understand crime (incidence of drug addiction, mental illness, victimisation, adverse childhood experiences, family history, educational level...) would greatly facilitate the design of specific actions. This information should evidently be

disaggregated by gender. We refer to the creation of a public database that allows researchers and social agents to develop studies on the evolution and patterns of certain offences, the profiles that can be identified based on specific factors, or the way in which certain needs are related to these profiles, among others.

As a second line of action, and now that the Spanish prison administration has announced new policies to introduce the gender perspective, it is recommended that periodic reports be published on compliance with the indications of Service Order 6/2021 and the measures established by the Strategic Plan of the Women's Institute. Likewise, it would be interesting to design protocols so that prisons can conduct diagnoses on the discrimination suffered by female inmates, promote equal participation in courses and activities, and incorporate, in a coherent and effective manner, the gender perspective in interventions.

In this line, international research has established some guidelines for the development of a gender-responsive practice that should be followed: use of assessment tools adapted to the characteristics of female offenders, implementation of gender programmes to address their specific needs, reduction of the number of women in male prisons, and training plans for prison staff. Furthermore, we suggest that the recommendations of this programming be extrapolated to intervention with men, as it allows for more individualised attention on specific factors that also affect them. Similarly, it should allow the identification and appropriate attention to the intersectionality of factors that shape the identities of another part of the prison population: non-white inmates, ethnic minorities, LGBT people, or those with physical/intellectual disabilities.

This will enable the identification of the need to broaden the range of specific programmes and to pay more attention not only to gender violence, but also to trauma, drug use or the family environment. Throughout this thesis we have referred to a wide variety of proposals that have brought benefits to incarcerated women, from cognitive-behavioural, artistic, or animal therapy to parenting programmes. There are many possibilities available that can help these women to improve their lives.

It is also essential that each prison conducts an assessment of the situations that may be discriminatory towards female inmates. This includes the detection of inequalities in access to programming, feminisation of courses, jobs and activities, wage gap in paid work, inadequacy of modules or facilities to their characteristics, lack of sports programmes, lack

of places in any area of prison intervention, among many others. This would facilitate the establishment of lines of action which, of course, must be properly assessed.

As previously mentioned, these situations tend to be more pronounced in conventional prisons, which is why it is necessary to consider other specific facilities, where intervention has proved to be more personalised and adjusted to their needs. In this sense, it would be interesting to observe experiences that are offering positive results in other countries, such as the one-stop shop centres or women's centres in the United Kingdom. These public centres are located in the community and are equipped with multidisciplinary teams that allow them to simultaneously address their interconnected needs, enabling women to be closer to their families and promoting more effective reentry.

Furthermore, we must not forget the structural changes that must be introduced in order to reduce the number of people who end up in the criminal justice system. These include changes to childcare, strengthening the welfare state, protection against gender-based violence, raising awareness of gender equality, inclusive and quality education, reducing precariousness in the labour market and guaranteeing decent housing for homeless people. Evidently, these issues fall outside the scope of the prison administration, but they should be taken into greater consideration by the public authorities.

The limitations of the study must now be discussed. Firstly, there is a considerable lack of research in Spain regarding female offending, especially in terms of prison intervention. For this reason, we have based our theoretical framework on international studies, mainly Anglo-Saxon, although the extent to which some of these findings can be transferred to the Spanish female prison population has yet to be analysed. In this line, research has introduced a gender-responsive framework that has demonstrated to be effective with convicted women.

Our methodology also has a significant limitation. The initial design for this study included two qualitative data collection instruments: individual interviews with women, deputy treatment directors and educators responsible for modules; as well as group interviews with seven women with different characteristics. This approach not only provided robustness to the research, by allowing triangulation with the data extracted from the questionnaires, but also aligned with the epistemic framework required for research on

female offenders, where qualitative instruments give voice to participants and offer a more accurate insight into their realities.

With the arrival of COVID-19 and the global health emergency, the design of this study had to be adjusted to the possibilities available. Fieldwork was delayed by more than a year, as prisons banned external researchers from entering due to the risk of a disease outbreak, meaning that we were not allowed access until September 2021. Bearing in mind that this study was estimated to end in May 2022, before we were granted an extension, we realised that we were facing a time constraint that made it impossible to carry out the interviews we had originally planned. As a result, our qualitative sources were limited to the open-ended questions and the comment section of the questionnaires, as well as to the field notes taken during fieldwork.

Another limitation also arose during the fieldwork –although this time we had already anticipated it– concerning the failure rate that usually occurs among this population and with the difficulties that arise when trying to adjust schedules to the time available to the women. Although we managed to count on the participation of more than half of the women we had invited and the sample ended up being larger than we expected, the situation with the professionals was entirely different. Many showed no interest in the research, and many others were reluctant to give consent, despite having been informed of the compulsory anonymisation to which the questionnaires would be subjected. As a result, the sample of professionals ended up being quite small and consequently precluded the conduct of further statistical analyses.

All in all, we believe that the results obtained have fulfilled the purpose for which this doctoral thesis was conceived and managed to respond to the initial objectives. Moreover, although our limitations demand caution in the reading of our data, they also pose new objectives and challenges for the future. The following are potential lines of research that would undoubtedly enable a better understanding of female offending, providing the key points on which to base socio-educational intervention with these women:

1. Women's pathways to crime in Spain: it is important to transfer to Spain the development of studies that explore the way in which women's offending pathways are forged and how certain criminogenic needs affect their behaviour. As far as possible, samples should include men and women, with the aim of detecting similarities and differences between the two genders.

2. Differentiated characteristics of foreign and Roma women: research has highlighted a series of singularities in the socio-educational and criminal profile of these inmates. However, there is still a lack of research in this area.
3. Recidivism of the prison population: there is a great lack of research in this area in Spain, to the extent that we do not have data according to the type of offence. We believe that studies of this type would be very useful when designing actions and specific programmes.
4. Gender inequality in prison: few studies have conducted a comparative analysis on the access of male and female inmates to the different dimensions of socio-educational programming. It is essential to have results that enable the identification of situations in which women suffer some kind of discrimination.
5. Socio-educational intervention in prison: we still do not know how programming is developed in prison, which methodologies are used, which results are achieved, on which profiles each type of intervention is more effective, and so on. We believe that evaluative research should be carried out in order to have evidence-based programmes.
6. Perceptions of prison staff: so far, only this and one other study in Spain have researched prison professionals' perspectives on how they address intervention with women. Their opinions are key to identifying areas for improvement and understanding the extent to which the gender paradigm is being introduced into socio-educational programming.

These are just some of the prospects that can be suggested, although there are many more questions that remain to be answered. Our aim was to describe the profile of incarcerated women in Spain and to explore the socio-educational intervention carried out in prison. In doing so, we identified a series of specific needs and main areas of intervention. We hope that this work will serve as a reference for the design of assessment tools adapted to the unique characteristics of female offenders, the development of new holistic and gender-responsive interventions, and that it will encourage prison staff to be trained in this field.

We will continue to monitor what remains to be explored in social and educational research, building on the points of analysis that were provided herein, but also on new questions that will emerge, with the aim of increasing the body of knowledge on female offending and the ways in which effective, evidence-based programmes can be delivered.

Referencias bibliográficas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aamodt, M. G., Leary, T., y Southard, L. (2020). *Radford/FGCU Annual Report on Serial Killer Statistics: 2020*. Radford University.
- Abad, F. J., Olea, J., Ponsoda, J., y García, C. (2011). *Medición en ciencias sociales y de la salud*. Editorial Síntesis.
- Abajobir, A. A., Kisely, S., Williams, G. M., Clavarino, A. M., y Najman, J. M. (2017). Substantiated Childhood Maltreatment and Intimate Partner Violence Victimization in Young Adulthood: A Birth Cohort Study. *Journal of Youth and Adolescence*, 46(1), 165-179. <https://doi.org/10.1007/s10964-016-0558-3>
- Acale, M. (2011). Mujeres, crímenes y castigos. *Hachetetepe. Revista científica de Educación y Comunicación*, 2, 13-32. <https://revistas.uca.es/index.php/hachetetepe/article/view/6401>
- Acale, M. (2017). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina. *Papers. Revista de Sociología*, 102(2), 1-29. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2337>
- Acker, J. (1990). Hierarchies, jobs, bodies: A theory of gendered organizations. *Gender & Society*, 4(2), 139-158. <https://doi.org/10.1177/089124390004002002>
- Acoca, L. (1998). Outside/Inside: The Violation of American Girls at Home, on the Streets, and in the Juvenile Justice System. *Crime & Delinquency*, 44(4), 561-589. <https://doi.org/10.1177/0011128798044004006>
- Adler, F. (1975). *Sisters in Crime*. McGraw-Hill.
- Aebi, M. F., Cocco, E., Molnar, L., y Tiago, M. M. (2022). *SPACE I - 2021 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*. Council of Europe.

- https://wp.unil.ch/space/files/2022/05/Aebi-Cocco-Molnar-Tiago_2022__SPACE-I_2021_FinalReport_220404.pdf
- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30(1), 47-87. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1992.tb01093.x>
- Agnew, R. (2006). General Strain Theory: Current Status and Directions for Further Research. En F. T. Cullen, J. P. Wright, y K. R. Blevins (Eds.), *Taking Stock: The Status of Criminological Theory* (pp. 101-123). Transaction Publishers. <https://doi.org/10.4324/9781315130620-4>
- Agnew, R. (2015). General Strain Theory and Delinquency. En M. D. Krohn y J. Lane (Eds.), *The Handbook of Juvenile Delinquency and Juvenile Justice* (pp. 239-256). Wiley Blackwell.
- Akers, R. L. (1990). Rational Choice, Deterrence, and Social Learning Theory in Criminology: The Path Not Taken. *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 81(3), 653-676. <https://doi.org/10.2307/1143850>
- Akers, R. L. (1997). *Criminological Theories*. Roxbury Publishing Company.
- Akers, R. L. (2012). *Criminological Theories: Introduction and Evaluation* (2ª ed.). Routledge.
- Alarid, L. F., y Vega, O. L. (2010). Identity Construction, Self Perceptions, and Criminal Behavior of Incarcerated Women. *Deviant Behavior*, 31(8), 704-728. <https://doi.org/10.1080/01639620903415943>
- Alba, J. L., Burgués, M., Morales, J. L., Alcázar, M., Baró, V., Garrido, V., y López, M. J. (2007). El programa del pensamiento prosocial. Versión corta para jóvenes. Tercera aplicación en medio abierto. *Boletín Criminológico*, 98, 1-4. <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/98.pdf>
- Albalade, J. J. (2009). El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión: entre la aceptación y el rechazo. *Papers. Revista de Sociologia*, 91, 11-28. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v91n0.719>

- Alemagno, S. A., Shaffer-King, E., y Hammel, R. (2006). Juveniles in detention: How do girls differ from boys? *Journal of Correctional Health Care*, 12(1), 45-53. <https://doi.org/10.1177/1078345806287773>
- Allen, H. (1998). Rendering Them Harmless: The Professional Portrayal of Women Charged with Serious Violent Crimes. En K. Daly y L. Maher (Eds.), *Criminology at the Crossroads: Feminist Readings in Crime and Justice* (pp. 81-94). Oxford University Press.
- Allen, S., Flaherty, C., y Ely, G. (2010). Throwaway Moms: Maternal Incarceration and the Criminalization of Female Poverty. *Affilia*, 25(2), 160-172. <https://doi.org/10.1177/0886109910364345>
- Allport, G. W. (1954). *The nature of prejudice*. Addison-Wesley.
- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Ediciones Bellaterra.
- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Ariel.
- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica: Revista de Pensamiento Social*, 6, 75-106. <http://hdl.handle.net/2183/2741>
- Almeda, E. (2010). Privación de libertad y mujeres extranjeras. Viejos prejuicios y nuevas desigualdades. En F. T. Añños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 201-234). Editorial Gedisa.
- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers. Revista de Sociología*, 102(2), 151-181. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2334>
- Almeda, E., y Bodelón, E. (Coords.). (2007). *Mujeres y castigo. Un enfoque sociojurídico y de género*. Editorial Dykinson.
- Almeda, E., Di Nella, D., y Navarro, C. (2012). Mujeres, cárceles y drogas: datos y reflexiones. *Oñati Socio-legal Series*, 2(6), 122-145. <http://ssrn.com/abstract=2115434>
- Althusser, L. (2003). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*. Nueva Visión.

- Althusser, L. (2004). *La revolución teórica de Marx*. Siglo XXI Editores.
- Alvarado, R. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: Las mujeres encarceladas toman la palabra* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Gestión del Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca. <http://hdl.handle.net/10366/115530>
- Álvarez, R., Mimbrero, C., Delgado, J., López, B., Bonachera, P., y Díaz, M. L. (2021). *Mujeres, prisión y drogodependencias: la realidad de las mujeres con problemas de drogodependencias en las cárceles de Andalucía*. Junta de Andalucía - Consejería de Salud y Familias. <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/11174>
- American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association* (7ª ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Amorós, C. (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal* (2ª ed.). Editorial Anthropos.
- Anderson, K. L. (2005). Theorizing gender in intimate partner violence research. *Sex Roles*, 52, 853-865. <https://doi.org/10.1007/s11199-005-4204-x>
- Andersson, F., Levander, S., Svensson, R., y Levander, M. T. (2012). Sex differences in offending trajectories in a Swedish cohort. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 22(2), 108-121. <https://doi.org/10.1002/cbm.1822>
- Andrews D. A. (1982a). *A Personal, Interpersonal and Community Reinforcement perspective on deviant behaviour (PIC-R)*. United States Department of Justice, National Institute of Justice.
- Andrews, D. A. (1982b). *The level of supervision inventory (LSI)*. United States Department of Justice, National Institute of Justice.
- Andrews, D. A., y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct* (4ª ed.). Anderson Publishing.
- Andrews, D. A., Bonta, J., y Hoge, R. D. (1990). Classification for Effective Rehabilitation. *Criminal Justice and Behavior*, 17(1), 19-52. <https://doi.org/10.1177/0093854890017001004>
- Andrews, D. A., Bonta, J., y Wormith, J. S. (2011). The Risk-Need-Responsivity (RNR) Model. Does Adding the Good Lives Model Contribute to Effective Crime Prevention?

- Criminal Justice and Behavior*, 38(7), 735-755. <https://doi.org/10.1177/0093854811406356>
- Andvig, E., Koffeld-Hamidane, S., Ausland, L. H., y Karlsson, B. (2021). Inmates' perceptions and experiences of how they were prepared for release from a Norwegian open prison. *Nordic Journal of Criminology*, 22(2), 203-220. <https://doi.org/10.1080/2578983X.2020.1847954>
- Annison, J., Byng, R., y Quinn, C. (2018). Women offenders: Promoting a holistic approach and continuity of care across criminal justice and health interventions. *Criminology & Criminal Justice*, 19(4), 385-403. <https://doi.org/10.1177/1748895818773805>
- Antonio, M. E., Davis, R. G., y Shutt, S. R. (2017). Dog training programs in Pennsylvania's Department of Corrections: Perceived effectiveness for inmates and staff. *Society & Animals*, 25(5), 475-489. <https://doi.org/10.1163/15685306-12341457>
- Anumba, N., DeMatteo, D., y Heilbrun, K. (2012). Social functioning, victimization, and mental health among female offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 39(9), 1204-1218. <https://doi.org/10.1177/0093854812443489>
- Añaños-Bedriñana, F. T. (2010). Mujeres presas y su relación con las drogas. Implicaciones desde la Educación Social. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 77-100). Editorial Gedisa.
- Añaños-Bedriñana, F. T. (2012). Violencias y exclusiones. Enfoque socioeducativo y de la paz. *Convergencia*, 19(59), 13-41.
- Añaños-Bedriñana, F. T. (2013). Formación educativa previa ante las discriminaciones: las mujeres reclusas en España. *Revista de Educación*, 360, 91-118. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/15542/19/1>
- Añaños-Bedriñana, F. T., Fernández-Sánchez, M. T., y Llopis, J. J. (2013). Aproximación a los contextos en prisión. Una perspectiva socioeducativa. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 22, 13-28. https://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.02
- Añaños-Bedriñana, F. T., Gil Cantero, F., Raya, R., y Soto, F. (2021). Estudiar en prisión: la situación actual de las mujeres en contextos penitenciarios españoles. *Psychology, Society & Education*, 13(1), 115-125. <https://doi.org/10.25115/psyse.v1i1.3494>

- Añaños-Bedriñana, F. T., Melendro, M., y Raya, R. (2019). Mujeres jóvenes con medidas de protección y judiciales y sus tránsitos hacia la prisión. *Revista Española de Pedagogía*, 77(273), 333-350. <https://doi.org/10.22550/rep77-2-2019-05>
- Añaños-Bedriñana, F. T., y Yagüe, C. (2013). Educación social en prisiones. Planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 22, 7-12. https://doi.org/10.7179/PSRI_2013.22.01
- Arenal, C. (1999). *Cartas a los delincuentes*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (Original publicado en 1894)
- Arenal, C. (2015). *Estudios penitenciarios*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (Original publicado en 1895)
- Arenal, C. (2020). *La mujer del porvenir. La mujer de su casa*. Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago de Compostela. (Original publicado en 1869)
- Arenal, C. (2021). *O visitador do preso*. Servizo de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago de Compostela. (Original publicado en 1893)
- Aristóteles. (1985). *Ética Nicomaquea. Libro V*. Gredos. (Original publicado ca. 349 a. C.)
- Arnold, R. (1990). Processes of victimization and criminalization of Black women. *Social Justice*, 17(3), 153-166.
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía. (2020). *Informe sobre la situación de las mujeres presas*. <https://apdha.org/media/Informe-APDHA-situacion-mujer-presa-web.pdf>
- Aspinwall, L. G., y Staudinger, U. M. (Eds.). (2003). *A Psychology of Human Strengths: Fundamental Questions and Future Directions for a Positive Psychology*. American Psychological Association.
- Asscher, J. J., Van der Put, C. E., y Stams, G. J. J. (2015). Gender differences in the impact of abuse and neglect victimization on adolescent offending behavior. *Journal of Family Violence*, 30(2), 215-225. <https://doi.org/10.1037/lhb0000062>

- Auditor General of Canada. (2017). *Preparing Women Offenders for Release - Correctional Service Canada*. https://www.oag-bvg.gc.ca/internet/English/parl_oag_201711_05_e_42670.html
- Auty, K. M., Farrington, D. P., y Coid, J. W. (2015). The Intergenerational Transmission of Criminal Offending: Exploring Gender-specific Mechanisms. *British Journal of Criminology*, 57(1), 215-237. <https://doi.org/10.1093/bjc/azv115>
- Ayuso, A. (2000). La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 6, 73-99. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2658805>
- Baber, K. M., y Tucker, C. J. (2006). The social roles questionnaire: A new approach to measure attitudes toward gender. *Sex Roles*, 54, 459-467. <https://doi.org/10.1007/s11199-006-9018-y>
- Bacon, A. M., Burak, H., y Rann, J. (2014). Sex differences in the relationship between sensation seeking, trait emotional intelligence and delinquent behaviour. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 25(6), 673-683. <https://doi.org/10.1080/14789949.2014.943796>
- Badinter, E. (1993). *XY. La identidad masculina*. Alianza.
- Baer, J., y Maschi, T. (2003). Random acts of delinquency: Trauma and self-destructiveness in juvenile offenders. *Child and Adolescent Social Work Journal*, 20, 85-98. <https://doi.org/10.1023/A:1022812630174>
- Ballesteros, A. (2017a). Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de Respeto. *Papers. Revista de Sociología*, 102(2), 261-285. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2338>
- Ballesteros, A. (2017b). *Modelos y prácticas contemporáneos de encarcelamiento femenino en el Estado español: ¿Políticas de igualdad o nuevas estrategias de control de las mujeres encarceladas?* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/116982>
- Ballesteros, A., y Almeda, E. (2015). Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino. *Praxis Sociológica*, 19, 161-186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5383983>

- Banks, C. (2003). *Women in Prison. A Reference Handbook*. ABC-Clio.
- Baratta, A. (1985). Principi del diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti umani come oggetti e limiti della legge penale. *Dei delitti e delle pene*, 3, 443-473.
- Barbeito, I. (Ed.). (1991). *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Editorial Castalia.
- Barberet, R. (2014). *Women, Crime and Criminal Justice*. Routledge.
- Barlow, C. (2016). *Coercion and women co-offenders. A gendered pathway into crime*. Policy Press.
- Barnett, G. D. (2012). Gender-responsive programming: a qualitative exploration of women's experiences of a gender-neutral cognitive skills programme. *Psychology, Crime & Law*, 18(2), 155-176. <https://doi.org/10.1080/10683161003623256>
- Barreiro-Gen, M. (2012). La inclusión sociolaboral de la población reclusa de Galicia, España: principales obstáculos y propuestas para su superación. *Atlantic Review of Economics*, 1, 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4736580>
- Barry, M., y McIvor, G. (2010). Professional decision making and women offenders: Containing the chaos? *Probation Journal*, 57(1), 27-41. <https://doi.org/10.1177/0264550509346193>
- Bartol, C. R. (1991). *Criminal Behavior: A psychosocial approach* (3ª ed.). Prentice-Hall.
- Basta, D. (2004). La justicia penal en Kant. *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, 18, 283-295. <https://doi.org/10.5944/endoxa.18.2004.5091>
- Baugh, S., Bull, S., y Cohen, K. (2008). Mental health issues, treatment, and the female offender. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 323-347). Jones and Bartlett Publishers.
- Beauvoir, S. (1987). *El segundo sexo* (Vol. I). Cátedra.
- Beccaria, C. (2008). *Tratado de los delitos y de las penas*. Editorial Comares. (Original publicado en 1764)
- Becerra, J. (2012). Las prisiones españolas vistas desde Europa. Un análisis comparado. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(7), 381-406. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24595>

- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*. Free Press.
- Becker, S., y McCorkel, J. A. (2011). The Gender of Criminal Opportunity: The Impact of Male Co-Offenders on Women's Crime. *Feminist Criminology*, 6(2), 79-110. <https://doi.org/10.1177/1557085110396501>
- Belknap, J. (2014). *The Invisible Woman. Gender, Crime and Justice* (4ª ed.). Wadsworth Publishing Company.
- Belknap, J., y Cady, B. (2008). Pre-adjudicated and adjudicated girls' reports on their lives before and during detention and incarceration. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 251-281). Jones and Bartlett Publishers.
- Belknap, J., y Holsinger, K. (2006). The Gendered Nature of Risk Factors for Delinquency. *Feminist Criminology*, 1(1), 48-71. <https://doi.org/10.1177/1557085105282897>
- Belknap, J., y Holsinger, K. (2008). An Overview of Delinquent Girls: How Theory and Practice Have Failed and the Need for Innovative Changes. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 3-41). Jones and Bartlett Publishers.
- Belknap, J., Lynch, S., y DeHart, D. (2016). Jail staff members' views on jailed women's mental health, trauma, offending, rehabilitation, and reentry. *The Prison Journal*, 96(1), 79-101. <https://doi.org/10.1177/0032885515605485>
- Bennett, S., Farrington, D. P., y Huesmann, L. R. (2005). Explaining gender differences in crime and violence: The importance of social cognitive skills. *Aggression and Violent Behavior*, 10(3), 263-288. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2004.07.001>
- Bennett, T., y Wright, R. (1984). *Burglars on burglary: Prevention and the offender*. Gower.
- Benokraitis, N. V., y Feagin, F. R. (1995). *Modern sexism* (2ª ed.). Prentice Hall.
- Benson, M. L., y Simpson, S. S. (2018). *White-Collar Crime: An Opportunity Perspective* (3ª ed.). Routledge.
- Bentham, J. (1981). *Tratados de Legislación Civil y Penal*. Editora Nacional. (Original publicado en 1821)

- Bentham, J. (1987). Anarchical Fallacies. En J. Waldron (Ed.), *Nonsense upon Stilts* (pp. 29-75). Methuen. (Original publicado en 1816)
- Bentham, J. (1996). *Introduction to the principles of morals and legislation*. Oxford University Press. (Original publicado en 1789)
- Bentler, P. M. (1990). Comparative fit indexes in structural models. *Psychological Bulletin*, 107(2), 238-246. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.107.2.238>
- Bentler, P. M., y Bonett, D. G. (1980). Significance tests and goodness of fit in the analysis of covariance structures. *Psychological Bulletin*, 88(3), 588-606. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.88.3.588>
- Bergalli, R., y Bodelón, E. (1992). La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 9, 43-74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142233>
- Bergman, L. R., y Andershed, A. K. (2009). Predictors and outcomes of persistent or age-limited registered criminal behavior: A 30-year longitudinal study of a Swedish urban population. *Aggressive Behavior*, 35(2), 164-178. <https://doi.org/10.1002/ab.20298>
- Berk, L. E. (2001). *Desarrollo del niño y del adolescente* (4ª ed.). Prentice Hall.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación.
- Bernburg, J. G., Krohn, M. D., y Rivera, C. J. (2006). Official labeling, criminal embeddedness, and subsequent delinquency: A longitudinal test of labeling theory. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 43(1), 67-88. <https://doi.org/10.1177/0022427805280068>
- Bertrand, M. A. (1969). Self-image and delinquency: A contribution to the study of female criminality and woman's image. *Acta Criminologica*, 2(1), 71-144. <https://doi.org/10.7202/017007ar>
- Bertrand, M. A., Biron, L., y Sheridan, A. (1998). *Prisons pour femmes*. Méridien.
- Besemer, S., Axelsson, J., y Sarnecki, J. (2016). Intergenerational Transmission of Trajectories of Offending over Three Generations. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 2(4), 417-441. <https://doi.org/10.1007/s40865-016-0037-2>

- Beytía, P. (2017). El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos. *Universitas Philosophica*, 34(68), 173-196. <https://doi.org/10.11144/javeriana.uph34-68.pbdh>
- Binswanger, I. A., Merrill, J. O., Krueger, P. M., White, M. C., Booth, R. E., y Elmore, J. G. (2010). Gender differences in chronic medical, psychiatric, and substance-dependence disorders among jail inmates. *American Journal of Public Health*, 100(3), 476-482. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2008.149591>
- Blackburn, A. G., Pfeffer, R. D., y Harris, J. A. (2016). Serious about Change: A Gendered Examination of the Impact of Offense Type on Parole Success. *Women & Criminal Justice*, 26(5), 340-353. <https://doi.org/10.1080/08974454.2016.1203387>
- Blanchette, K. (2000). Effective correctional practice with women offenders. En L. Motiuk y R. C. Serin (Eds.), *Compendium 2000 on effective correctional programming* (pp. 160-173). Correctional Service of Canada.
- Blanchette, K., y Brown, S. L. (2006). *The Assessment and Treatment of Women Offenders: An Integrative Perspective*. John Wiley & Sons.
- Blanchette, K., Flight, J., Verbrugge, P., Gobeil, R., y Taylor, K. (2011). *Dialectical Behaviour Therapy within a Women's Structured Living Environment*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/005008-0241-eng.pdf>
- Blanco-García, A. I. (1990). *Bases para el establecimiento de un modelo de intervención diferencial en el campo de la delincuencia juvenil: una aproximación biográfica* [Tesis doctoral inédita]. Universidad Complutense de Madrid.
- Blázquez, B., y Ramos, I. (2009). Historia jurídica de la mujer en la cárcel y políticas penitenciarias en España: pasado, presente y futuro de una realidad marginal bajo la perspectiva de género. En M. E. Jaime (Ed.), *Identidades femeninas en un mundo plural* (pp. 91-100). Arcibel Editores.
- Block, C., Blokland, A., van der Werff, C., van Os, R., y Nieuwbeerta, P. (2010). Long-Term Patterns of Offending in Women. *Feminist Criminology*, 5(1), 73-107. <https://doi.org/10.1177/1557085109356520>

- Blokland, A., y van Os, R. (2010). Life Span Offending Trajectories of Convicted Dutch Women. *International Criminal Justice Review*, 20(2), 169-187. <https://doi.org/10.1177/1057567710368938>
- Bloom, B. E., Owen, B., y Covington, S. (2003). *Gender responsive strategies: Research, practice, and guiding principles for women offenders*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections. <https://s3.amazonaws.com/static.nicic.gov/Library/018017.pdf>
- Bloom, B. E., Owen, B., y Covington, S. (2004). Women Offenders and the Gendered Effects of Public Policy. *Review of Policy Research*, 21(1), 31-48. <https://doi.org/10.1111/j.1541-1338.2004.00056.x>
- Bodelón, E. (1998). El análisis del género en los tribunales de justicia. En J. L. Domínguez y M. A. Ulgar (Coords.), *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación* (pp. 93-104). Oñati Papers.
- Bodelón, E. (2007). Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal. En E. Almeda y E. Bodelón (Eds.), *Mujeres y Castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género* (pp. 105-131). Editorial Dykinson.
- Boeringer, S. B., Shehan, C. L., y Akers, R. L. (1991). Social Contexts and Social Learning in Sexual Coercion and Aggression: Assessing the Contribution of Fraternity Membership. *Family Relations*, 40(1), 558-564. <https://doi.org/10.2307/585659>
- Bohner, G., Ahlborn, K., y Steiner, R. (2010). How Sexy are Sexist Men? Women's Perception of Male Response Profiles in the Ambivalent Sexism Inventory. *Sex Roles*, 62, 568-582. <https://doi.org/10.1007/s11199-009-9665-x>
- Bollen, K. A. (1989). *Structural equations with latent variables*. John Wiley & Sons.
- Bonney, L. E., Clarke, J. G., Simmons, E. M., Rose, J. S., y Rich, J. D. (2008). Racial/Ethnic Sexual Health Disparities among Incarcerated Women. *Journal of the National Medical Association*, 100(5), 553-558. [https://doi.org/10.1016/s0027-9684\(15\)31302-x](https://doi.org/10.1016/s0027-9684(15)31302-x)
- Bonta, J., y Motiuk, L. L. (1985). Utilization of an interview-based classification instrument: A study of correctional halfway houses. *Criminal Justice and Behavior*, 12(3), 333-352. <https://doi.org/10.1177/0093854885012003004>

- Booth, L. (2012). *Effective Correctional Programs for Women Offenders*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/005008-0279-eng.pdf>
- Bosworth, M. (1999). *Engendering Resistance: Agency and Power in Women's Prisons*. Routledge.
- Bosworth, M. (2000). Confining Femininity: A History of Gender, Power and Imprisonment. *Theoretical Criminology*, 4(3), 265-284. <https://doi.org/10.1177/1362480600004003002>
- Bosworth, M., y Fili, A. (2013). Corrections, gender-specific programming and offender re-entry. En C. M. Renzetti, S. L. Miller, y A. R. Gover (Eds.), *Routledge International Handbook of Crime and Gender Studies* (pp. 231-242). Routledge.
- Bottoms, A., y McWilliams, W. (1979). A Non-Treatment Paradigm for Probation Practice. *The British Journal of Social Work*, 9(2), 160-201. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjsw.a057063>
- Bourdieu, P. (1989). Social Space and Symbolic Power. *Sociological Theory*, 7(1), 14-25. <https://doi.org/10.2307/202060>
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Editorial Desclée de Brouwer.
- Bourget, D., y Gagné, P. (2012). Women who kill their mates. *Behavioral Sciences & the Law*, 30(5), 598-614. <https://doi.org/10.1002/bsl.2033>
- Bourke, A., Doherty, S., McBride, O., Morgan, K., y McGee, H. (2014). Female perpetrators of child sexual abuse: Characteristics of the offender and victim. *Psychology, Crime & Law*, 20, 769-780. <https://doi.org/10.1080/1068316x.2013.860456>
- Bowles, M. A., DeHart, D., y Webb, J. R. (2012). Family influences on female offenders' substance use: The role of adverse childhood events among incarcerated women. *Journal of Family Violence*, 27(7), 681-686. <https://doi.org/10.1007/s10896-012-9450-4>
- Box, S., y Hale, C. (1983). Liberation and Female Criminality in England and Wales. *British Journal of Criminology*, 23(1), 35-49. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a047337>
- Brennan, L. M., y Shaw, D. S. (2013). Revisiting Data Related to the Age of Onset and Developmental Course of Female Conduct Problems. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 16(1), 35-58. <https://doi.org/10.1007/s10567-012-0125-8>

- Brennan, T. (2008). Institutional Assessment and Classification of Female Offenders: From Robust Beauty to Person-Centered Assessment. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 283-322). Jones and Bartlett Publishers.
- Brennan, T., Breitenbach, M., Dieterich, W., Salisbury, E. J., y Van Voorhis, P. (2012). Women's Pathways to Serious and Habitual Crime. *Criminal Justice and Behavior*, 39(11), 1481-1508. <https://doi.org/10.1177/0093854812456777>
- Breuer, E., Remond, M., Lighton, S., Passalacqua, J., Galouzis, J., Stewart, K.-A., y Sullivan, E. (2021). The needs and experiences of mothers while in prison and post-release: a rapid review and thematic synthesis. *Health & Justice*, 9(31), 1-19. <https://doi.org/10.1186/s40352-021-00153-7>
- Britton, D. M. (2000). Feminism in Criminology: Engendering the Outlaw. *The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences*, 571(1), 57-76. <https://doi.org/10.4135/9781483387574.n3>
- Broad, R. (2015). "A Vile and Violent Thing": Female Traffickers and the Criminal Justice Response. *British Journal of Criminology*, 55(6), 1058-1075. <https://doi.org/10.1093/bjc/azv072>
- Broidy, L. M., y Agnew, R. (1997). Gender and Crime: A General Strain Theory Perspective. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 34(3), 275-306. <https://doi.org/10.1177/0022427897034003001>
- Broidy, L. M., Nagin, D. S., Tremblay, R. E., Bates, J. E., Brame, B., Dodge, K. A., Fergusson, D., Horwood, J. L., Loeber, R., Laird, R., Lynam, D. R., Moffit, T. E., Pettit, G. S., y Vitaro, F. (2003). Developmental trajectories of childhood disruptive behaviors and adolescent delinquency: A six-site, cross-national study. *Developmental Psychology*, 39, 222-245. <https://doi.org/10.1037/0012-1649.39.2.222>
- Broidy, L. M., Payne, J., y Piquero, A. R. (2018). Making Sense of Heterogeneity in the Influence of Childhood Abuse, Mental Health, and Drug Use on Women's Offending Pathways. *Criminal Justice and Behavior*, 45(10), 1565-1587. <https://doi.org/10.1177/0093854818776687>

- Broidy, L. M., Stewart, A. L., Thompson, C. M., Chrzanowski, A., Allard, T., y Dennison, S. M. (2015). Life Course Offending Pathways Across Gender and Race/Ethnicity. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 1(2), 118-149. <https://doi.org/10.1007/s40865-015-0008-z>
- Broidy, L. M., y Thompson, C. (2019). Developmental and Life-Course findings on women and girls. En D. Farrington, L. Kazemian, y A. Piquero (Eds.), *The Oxford Handbook of Developmental & Life-Course Criminology* (pp. 624-649). Oxford University Press.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Paidós.
- Broverman, I., Broverman, D., Clarkson, E., Rosencrantz, P., y Vogel, S. (1970). Sex role stereotypes and clinical judgements of mental health. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 34(1), 1-7. <https://doi.org/10.1037/h0028797>
- Brown, M., y Bloom, B. E. (2009). Reentry and renegotiating motherhood: Maternal identity and success on parole. *Crime & Delinquency*, 55(2), 313-336. <https://doi.org/10.1177/0011128708330627>
- Brown, S. L., Wanamaker, K. A., Greiner, L., Scott, T., y Skilling, T. A. (2021). Complex Trauma and Criminogenic Needs in a Youth Justice Sample: A Gender-Informed Latent Profile Analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 48(2), 175-194. <https://doi.org/10.1177/0093854820964513>
- Brown, V. A. (2007). Gang member perpetrated domestic violence: A new conversation. *University of Maryland Law Journal of Race, Religion, Gender and Class*, 7(2), 395-413. <https://digitalcommons.law.umaryland.edu/rrgc/vol7/iss2/11/>
- Browne, A., Miller, B., y Maguin, E. (1999). Prevalence and Severity of Lifetime Physical and Sexual Victimization Among Incarcerated Women. *International Journal of Law and Psychiatry*, 22(3-4), 301-322. [https://doi.org/10.1016/s0160-2527\(99\)00011-4](https://doi.org/10.1016/s0160-2527(99)00011-4)
- Buedo, P. (2016). La influencia de los roles de género en la delincuencia femenina desde la perspectiva de género. *Ehquidad: Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, 5, 145-178. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2016.0006>
- Buell, M., Modley, P., y Van Voorhis, P. (2011). Policy developments in the USA. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 45-71). Willan Publishing.

- Bumiller, K. (2013). Incarceration, welfare state and labour market nexus. The increasing significance of gender in the prison system. En B. Carlton y M. Segrave (Eds.), *Women Exiting Prison. Critical essays on gender, post-release support and survival* (pp. 13-33). Routledge.
- Burgess-Proctor, A. (2006). Intersections of Race, Class, Gender, and Crime. *Feminist Criminology*, 1, 27-47. <https://doi.org/10.1177/1557085105282899>
- Burgos, R., García, B., Martín, V. M., y Pozuelo, F. (2021). El enfoque de género en la intervención socioeducativa con mujeres: un estudio en el medio penitenciario español. *Psychology, Society, & Education*, 13(1), 73-83. <https://doi.org/10.25115/psyce.v10i1.3474>
- Burke, R. H. (2018). *An Introduction to Criminological Theory* (5ª ed.). Routledge.
- Burman, M., y Gelsthorpe, L. (2017). Feminist criminology: inequalities, powerlessness, and justice. En A. Liebling, S. Maruna, y L. McAra (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (6ª ed., pp. 213-238). Oxford University Press.
- Bursik, R. J. (1988). Social Disorganization and Theories of Crime and Delinquency: Problems and Prospects. *Criminology*, 26(4), 519-552. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1988.tb00854.x>
- Burton, V. S., y Cullen, F. T. (1992). The empirical status of strain theory. *Journal of Crime and Justice*, 15(2), 1-30. <https://doi.org/10.1080/0735648X.1992.9721462>
- Buskens, V. (2015). Rational Choice Theory in Sociology. En J. D. Wright (Ed.), *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (2ª ed., pp. 901-906). Elsevier.
- Byrne, B. M. (2006). *Structural equation modelling with EQS. Basic Concepts, Applications, and Programming*. Lawrence Erlbaum Associates.
- Cafferky, B. M., Mendez, M., Anderson, J. R., y Stith, S. M. (2018). Substance use and intimate partner violence: A meta-analytic review. *Psychology of Violence*, 8(1), 110-131. <https://doi.org/10.1037/vio0000074>

- Cale, E. M. (2006). A quantitative review of the relations between the “Big 3” higher order personality dimensions and antisocial behavior. *Journal of Research in Personality*, 40(3), 250-284. <https://doi.org/10.1016/j.jrp.2005.01.001>
- Campbell, A. (1987). Self definition by rejection: The case of gang girls. *Social Problems*, 34(5), 451-466. <https://doi.org/10.1525/sp.1987.34.5.03a00050>
- Camperio, A. S., y Fontanesi, L. (2012). Mothers who kill their offspring: Testing evolutionary hypothesis in a 110-case Italian sample. *Child Abuse & Neglect*, 36(6), 519-527. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2012.05.001>
- Cann, J. (2006). *Cognitive skills programmes: Impact on reducing reconviction among a sample of female prisoners*. Home Office, Government of the United Kingdom.
- Canter, R. J. (1982). Family correlates of male and female delinquency. *Criminology*, 20(2), 149-168. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1982.tb00454.x>
- Canteras, A. (1992). *Mujer y delincuencia en la Comunidad de Madrid*. Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Capdevila, M., Blanch, M., Ferrer, M., Andrés, A., Framis, B., Comas, N., Garrigós, A., y Boldú, A. (2015). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2015/taxa_reincidencia_2014/tasa_reincidecia_2014_cast.pdf
- Capdevila, M., Cerón, M., Framis, B., Ferrer, M., Blanch, M., Ferrer, M., Escarré, A., Arnalda, A., Romero, P., Torrado, A., y Piñol, A. (2019). *Tasa de reincidencia en la libertad condicional y de inactividad delictiva en 3er grado en Catalunya*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2019/taxaReincidencia_ES.pdf
- Caputo, G. A., y King, A. (2011). Shoplifting: Work, Agency, and Gender. *Feminist Criminology*, 6(3), 159-177. <https://doi.org/10.1177/1557085111402815>
- Caravaca-Sánchez, F., Fearn, N. E., Vidovic, K. R., y Vaughn, M. G. (2019). Female Prisoners in Spain: Adverse Childhood Experiences, Negative Emotional States, and

- Social Support. *Health & Social Work*, 44(3), 157-166. <https://doi.org/10.1093/hsw/hlz013>
- Caravaca-Sánchez, F., y García-Jarillo, M. (2020). Alcohol, otras Drogas y Salud Mental en Población Femenina Penitenciaria. *Anuario de Psicología Jurídica*, 30(1), 47-53. <https://doi.org/10.5093/apj2019a15>
- Caravaca-Sánchez, F., Vidovic, K. R., Fearn, N. E., y Vaughn, M. G. (2022). Incarcerated Women in Spain: The Salience of Traumatic Exposure. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(11-12), NP10126-NP10147. <https://doi.org/10.1177/0886260520985483>
- Caravaca-Sánchez, F., y Wolff, N. (2016). Prevalence and Predictors of Sexual Victimization Among Incarcerated Men and Women in Spanish Prisons. *Criminal Justice and Behavior*, 43(8), 977-991. <https://doi.org/10.1177/0093854816656895>
- Carbone-Lopez, K., y Kruttschnitt, C. (2010). Risky Relationships? Assortative mating and women's experiences of intimate partner violence. *Crime & Delinquency*, 56(3), 358-384. <https://doi.org/10.1177/0011128709333727>
- Carbone-Lopez, K., y Miller, J. (2012). Precocious role entry as a mediating factor in women's methamphetamine use: implications for life-course and pathways research. *Criminology*, 50, 187-220. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2011.00248.x>
- Carbonell, M. (1997). *Sobreviure a Barcelona. Dones, pobresa i assistència al segle XVIII*. Eumo Editorial.
- Carlen, P. (1983). *Women's Imprisonment: A Study in Social Control*. Routledge and Kegan Paul.
- Carlen, P. (Ed.). (1985). *Criminal Women: Autobiographical Accounts*. Polity Press.
- Carlen, P. (1988). *Women, Crime, and Poverty*. Open University Press.
- Carlen, P. (1994). Crime, inequality and sentencing. En A. Duff y D. Garland (Eds.), *A Reader on Punishment* (pp. 306-332). Oxford University Press.
- Carlen, P. (1998). *Sledgehammer: Women's Imprisonment at the Millenium*. Palgrave Macmillan.

- Carlen, P. (2002a). Criminal Women and Criminal Justice: The Limits to, and Potential of, Feminist and Left Realist Perspectives. En R. Mathews y J. Young (Eds.), *Issues in Realist Criminology* (pp. 51-69). SAGE Publications.
- Carlen, P. (2002b). Introduction: Women and punishment. En P. Carlen (Ed.), *Women and Punishment. The Struggle for Justice* (pp. 3-20). Willan Publishing.
- Carlen, P. (2005). Encarcelamiento de mujeres y reintegración: ¿términos contradictorios? En M. Cruells y N. Igareda (Coords.), *Mujeres, Integración y Prisión* (pp. 75-77). Aurea Editores.
- Carlen, P., y Worrall, A. (2004). *Analysing Women's Imprisonment*. Routledge.
- Carrabine, E., Cox, P., Lee, M., Plummer, K., y South, N. (2009). *Criminology. A sociological introduction* (2ª ed.). Routledge.
- Carrasco, E. (2007). El pensamiento penal de Michel Foucault. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 18, 1-14. <https://www.redalyc.org/pdf/305/30501813.pdf>
- Carrasco, E. (2008). Nietzsche y su visión del derecho penal. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 7(21), 203-227. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682008000200011>
- Carrillo, E. (2012). ¿Vinculadas al narco? Mujeres presas por delitos contra la salud. *Desacatos*, 38, 61-72. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13923155005>
- Carrington, P. J., Matarazzo, A., y De Souza, P. (2005). *Court careers of a Canadian birth cohort*. Canadian Centre for Justice Statistics. <https://www150.statcan.gc.ca/n1/en/pub/85-561-m/85-561-m2005006-eng.pdf?st=G5iRUV4P>
- Castillo, J., y Ruiz, M. (2007). Un reto educativo en el siglo XXI: La educación de delinquentes dentro del ámbito penitenciario. Una perspectiva de género. *XXI. Revista de Educación*, 9, 301-314. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2099/b15176113.pdf?sequence=1>
- Castillo, J., y Ruiz, M. (2010). Mujeres extranjeras en prisiones españolas. *Revista Internacional de Sociología*, 68(2), 473-498. <https://doi.org/10.3989/ris.2008.05.15>
- Cauffman, E., Farruggia, S. P., y Goldweber, A. (2008). Bad Boys or Poor Parents: Relations to Female Juvenile Delinquency. *Journal of Research on Adolescence*, 18(4), 699-712. <https://doi.org/10.1111/j.1532-7795.2008.00577.x>

- Cavadino, M., y Dignan, J. (2007). *The Penal System: An Introduction* (4ª ed.). SAGE Publications.
- Cebrián, I., y Moreno, G. (2018). Desigualdades de género en el mercado laboral. *Panorama Social*, 27, 47-63. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PS/027art05.pdf
- Cecil, D. K. (2006). Ceguera de género. La falta de consideración de las delincuentes femeninas por parte de la Criminología. En F. Bueno, J. L. Guzmán, y A. Serrano (Coords.), *Derecho penal y Criminología como fundamento de la Política criminal. Estudios en homenaje al Profesor Alonso Serrano Gómez* (pp. 171-183). Editorial Dykinson.
- Cepeda, M. I. (2018). Assessing the impact of gender education on sexism: evidence from college students in Madrid. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 13, 221-233. <http://hdl.handle.net/10272/16598>
- Cerezo, A. I. (2007). Origen y evolución histórica de la prisión. En A. I. Cerezo y E. García (Coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 1-22). Editorial Comares.
- Cerezo, A. I. (2017). Women in Prison in Spain: The Implementation of Bangkok Rules to the Spanish Prison Legislation. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 23(2), 133-151. <https://doi.org/10.1007/s10610-016-9323-0>
- Cernkovich, S. A., y Giordano, P. C. (1979). A comparative analysis of male and female delinquency. *Sociological Quarterly*, 20(1), 131-145. <https://doi.org/10.1111/j.1533-8525.1979.tb02190.x>
- Cernkovich, S. A., Lanctôt, N., y Giordano, P. C. (2008). Predicting Adolescent and Adult Antisocial Behavior Among Adjudicated Delinquent Females. *Crime & Delinquency*, 54(1), 3-33. <https://doi.org/10.1177/0011128706294395>
- Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista de Estudios Penitenciarios, Extra*, 129-150. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2789664>
- Chapple, C. L., y Johnson, K. A. (2007). Gender differences in impulsivity. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 5(3), 221-234. <https://doi.org/10.1177/1541204007301286>

- Chávez, M., y Añaños-Bedriñana, F. T. (2018). Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 155, 9-41. <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v39i155.313>
- Chesler, P. (1972). *Women and Madness*. Allen Lane.
- Chesney-Lind, M. (1973). Judicial Enforcement of the Female Sex Role: The Family Court and the Female Delinquent. *Issues in Criminology*, 8, 51-69. <https://www.jstor.org/stable/42909685>
- Chesney-Lind, M. (1989). Girls' Crime and Women's Place: Toward a Feminist Model of Female Delinquency. *Crime and Delinquency*, 35(1), 5-29. <https://doi.org/10.1177/0011128789035001002>
- Chesney-Lind, M. (2000). What to do about girls? Thinking about programs for young women. En M. McMahon (Ed.), *Assessment to assistance: Programs for women in community corrections* (pp. 139-170). American Correctional Association.
- Chesney-Lind, M., y Morash, M. (2013). Transformative Feminist Criminology: A Critical Re-Thinking of a Discipline. *Critical Criminology*, 21(3), 287-304. <https://doi.org/10.1007/s10612-013-9187-2>
- Chesney-Lind, M., y Pasko, L. J. (2013). *The female offender: Girls, Women and Crime* (3ª ed.). SAGE Publications.
- Chesney-Lind, M., y Rodriguez, N. (1983). Women Under Lock and Key: A View from the Inside. *The Prison Journal*, 63(2), 47-65. <https://doi.org/10.1177/003288558306300205>
- Chesney-Lind, M., y Shelden, R. G. (2014). *Girls, delinquency, and juvenile justice* (4ª ed.). Wiley Blackwell.
- Cid, J. (2008). El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 1-31. <https://doi.org/10.46381/reic.v6i0.39>
- Cid, J., y Andreu, A. (2017). European prison policy and Spanish prison practices: understanding confluences and gaps. En T. Daems y L. Roberts (Eds.), *Europe in prisons. Assessing the impact of European institutions on national prison systems* (pp. 255-289). Palgrave Macmillan.

- Clarke, D. V., y Cornish, D. B. (1986). *The Reasoning Criminal: Rational choice perspectives on offending*. Springer-Verlag.
- Clemmer, D. (1940). *The Prison Community*. Christopher Publishing House.
- Cloward, R., y Ohlin, L. (1960). *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs*. Free Press.
- Cobbina, J. E., y Bender, K. A. (2012). Predicting the future: Incarcerated women's views of reentry success. *Journal of Offender Rehabilitation*, 51, 275-294. <https://doi.org/10.1080/10509674.2012.683323>
- Cobbina, J. E., Huebner, B. M., y Berg, M. T. (2012). Men, women, and postrelease offending: An examination of the nature of the link between relational ties and recidivism. *Crime & Delinquency*, 58(3), 331-361. <https://doi.org/10.1177/0011128710382348>
- Cofré, J. O. (2001). La dimensión filosófica y moral de la pena. *Revista de Derecho*, 12, 123-135. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art08.pdf>
- Cohen, A. K. (1955). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*. Free Press.
- Cohen, L. E., y Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://doi.org/10.2307/2094589>
- Cohen, S. (1985). *Visions of Social Control: Crime, Punishment and Classification*. Polity Press.
- Colantonio, A., Kim, H., Allen, S., Asbridge, M., Petgrave, J., y Brochu, S. (2014). Traumatic Brain Injury and Early Life Experiences Among Men and Women in a Prison Population. *Journal of Correctional Health Care*, 20(4), 271-279. <https://doi.org/10.1177/1078345814541529>
- Collica-Cox, K., y Furst, G. (2019). Implementing Successful Jail-Based Programming for Women: A Case Study of Planning Parenting, Prison & Pups - Waiting to 'Let the Dogs In'. *Journal of Prison Education and Reentry*, 5(2), 101-119. <https://doi.org/10.25771/69dq-j070>

- Collica-Cox, K., y Furst, G. (2020). Prisoner parenting: Parenting from a federal jail. *Journal of Correctional Health Care*, 26(2), 138-150. <https://doi.org/10.1177/1078345820916475>
- Collins, P. H. (2000). *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment* (2ª ed.). Routledge.
- Comartin, E. B., Burgess-Proctor, A., Kubiak, S., y Kernsmith, P. (2018). Factors related to co-offending and coerced offending among female sex offenders: The role of childhood and adult trauma histories. *Violence and Victims*, 33(1), 53-74. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.vv-d-16-00073>
- Comartin, E. B., Burgess-Proctor, A., Kubiak, S., Bender, K. A., y Kernsmith, P. (2021). Comparing Women's and Men's Sexual Offending Using a Statewide Incarcerated Sample: A Two-Study Design. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(7-8), 3093-3116. <https://doi.org/10.1177/0886260518772110>
- Company, A., Pajón, L., Romo, J., y Soria, M. Á. (2015). Filicidio, infanticidio y neonaticidio: estudio descriptivo de la situación en España entre los años 2000-2010. *Revista Criminalidad*, 57(3), 91-102. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v57n3/v57n3a07.pdf>
- Comfort, M. (2007). Punishment Beyond the Legal Offender. *Annual Review of Law and Social Science*, 3, 271-296. <https://doi.org/10.1146/annurev.lawsocsci.3.081806.112829>
- Confederación General del Trabajo. (2019). *Trabajo en prisión y derechos laborales*. http://librepensamiento.org/wp-content/uploads/2019/10/LP-N%C2%BA-98-web.pdf#new_tab
- Conrad, S. M., Tolou-Shams, M., Rizzo, C. J., Placella, N., y Brown, L. K. (2014). Gender differences in recidivism rates for juvenile justice youth: The impact of sexual abuse. *Law and Human Behavior*, 38(4), 305-314. <https://doi.org/10.1037/lhb0000062>
- Consejo de Europa. (2006). *Reglas Penitenciarias Europeas*. https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016804cc2f1
- Consejo General del Poder Judicial. (2022a, 17 de marzo). *Condenados (explotación estadística del Registro Central de Penados)*. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y->

laborales/Delitos-y-condenas/Condenados--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Penados-/

Consejo General del Poder Judicial. (2022b, 17 de marzo). *Estadística Condenados Adultos - Delitos - Año 2020*. <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/7001%20Condenados/A%C3%B1os%20Anteriores/Estadistica%20Condenados%20Adultos%20Delitos%202020.xlsx>

Consejo General del Poder Judicial. (2022c, 18 de marzo). *Estadística Condenados Adultos - Personas condenadas - Año 2020*. <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/7001%20Condenados/A%C3%B1os%20Anteriores/Estad%20C3%ADstica%20de%20Condenados%20Adultos%20Personas%20condenadas%202020.xlsx>

Consejo General del Poder Judicial. (2022d, 19 de marzo). *Estadística Condenados Adultos - Penas - Año 2020*. <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/7001%20Condenados/A%C3%B1os%20Anteriores/Estadistica%20Condenados%20Adultos%20Penas%202020.xls>

Constable, M. (1994). Genealogy and Jurisprudence: Nietzsche, Nihilism, and the Social Scientification of Law. *Law & Social Inquiry*, 19(3), 551-590. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.1994.tb00770.x>

Contreras-Hernández, P. (2017). Maternidad tras las rejas: Una aproximación a la realidad de las mujeres en las cárceles de Catalunya (España). *Revista Umbral*, 11, 39-58. <https://revistas.upr.edu/index.php/umbral/article/view/8399>

Cook, K. J. (2016). Has Criminology Awakened From Its “Androcentric Slumber”? *Feminist Criminology*, 11(4), 334-353. <https://doi.org/10.1177/1557085116660437>

Cook, S. L., Smith, S. G., Tusher, C. P., y Raiford, J. (2005). Self-Reports of Traumatic Events in a Random Sample of Incarcerated Women. *Women & Criminal Justice*, 16(1-2), 107-126. https://doi.org/10.1300/j012v16n01_05

Coolidge, F. L., Marle, P. D., Van Horn, S. A., y Segal, D. L. (2011). Clinical Syndromes, Personality Disorders, and Neurocognitive Differences in Male and Female Inmates. *Behavioral Sciences & the Law*, 29(5), 741-751. <https://doi.org/10.1002/bsl.997>

- Cooper, A., y Smith, E. L. (2011). *Homicide Trends in the United States, 1980-2008: Annual Rates for 2009 and 2010*. United States Department of Justice, Bureau of Justice Statistics. <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/htus8008.pdf>
- Correctional Service of Canada. (2022, 18 de junio). *Programs for offenders*. <https://www.csc-scc.gc.ca/002/002-index-en.shtml>
- Corston, J. (2007). *The Corston Report: A report by Baroness Jean Corston of a review of women with particular vulnerabilities in the criminal justice system*. Home Office, Government of the United Kingdom. <https://www.asdan.org.uk/media/ek3p22qw/corston-report-march-2007.pdf>
- Corston, J. (2017). *The Corston Report. 10 years on*. Women in Prison. <https://www.cleanbreak.org.uk/media/uploads/corston-report-10-years-on.pdf>
- Cortoni, F., Babchishin, K. M., y Rat, C. (2017). The proportion of sexual offenders who are female is higher than thought: A meta-analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 44(2), 145-162. <https://doi.org/10.1177/0093854816658923>
- Cortoni, F., y Gannon, T. A. (2011). Female sexual offenders. En D. P. Boer, R. Eher, L. A. Craig, M. Miner, y F. Phafflin (Eds.), *International perspectives on the assessment and treatment of sex offenders: Theory, practice and research* (pp. 35-54). Wiley-Blackwell.
- Cortoni, F., Hanson, R. K., y Coache, M.-E. (2010). The Recidivism Rates of Female Sexual Offenders Are Low: A Meta-Analysis. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 22(4), 387-401. <https://doi.org/10.1177/1079063210372142>
- Covington, S. S. (1999). *Helping women recover: A program for treating addiction (with a special edition for the criminal justice system)*. Jossey-Bass.
- Covington, S. S. (2003). A woman's journey home: Challenges for female offenders. En J. Travis y M. Waul (Eds.), *Prisoners once removed: The impact of incarceration and reentry on children, families and communities* (pp. 67-104). The Urban Institute.
- Covington, S. S. (2008). The Relational Theory of Women's Psychological Development: Implications for the Criminal Justice System. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 135-164). Jones and Bartlett Publishers.

- Covington, S. S. (2013). *Beyond Violence: A Prevention Program for Criminal Justice-Involved Women*. Wiley.
- Covington, S. S., y Bloom, B. E. (2003). Gendered justice: Women in the criminal justice system. En B. E. Bloom (Ed.), *Gendered justice: Addressing female offenders* (pp. 3-23). Carolina Academic Press.
- Covington, S. S., y Bloom, B. E. (2007). Gender Responsive Treatment and Services in Correctional Settings. *Women & Therapy*, 29(3-4), 9-33. https://doi.org/10.1300/J015v29n03_02
- Covington, S. S., y Bloom, B. E. (2008a). *Gender-Responsive Program Assessment Tool (Community Version)*. https://stephaniecovington.com/site/assets/files/1303/5796-65-genderresponsiveassessment_community.pdf
- Covington, S. S., y Bloom, B. E. (2008b). *Gender-Responsive Program Assessment Tool (Criminal Justice Version)*. https://www.centerforgenderandjustice.org/site/assets/files/1303/5796-65-genderresponsiveassessment_corrections.pdf
- Covington, S. S., Burke, C., Keaton, S., y Norcott, C. (2008). Evaluation of a trauma-informed and gender-responsive intervention for women in drug treatment. *Journal of Psychoactive Drugs*, 40(Suppl. 5), 387-398. <https://doi.org/10.1080/02791072.2008.10400666>
- Covington, S., y Fedock, G. (2015). *Beyond violence: Women in prison find meaning, hope, and healing*. Trauma Matters.
- Covington, S. S., y Russo, E. (2011). *Healing Trauma: A Brief Intervention for Women*. Hazelden Publishing.
- Cowie, J., Cowie, V., y Slater, E. (1968). *Delinquency in Girls*. Heinemann.
- Cox, R. J. A. (2012). The Impact of Mass Incarceration on the Lives of African American Women. *The Review of Black Political Economy*, 39(2), 203-212. <https://doi.org/10.1007/s12114-011-9114-2>
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University*

- of *Chicago Legal Forum*, 8(1), 139-167. <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- Creswell, J. W. (1994). *Research design: Qualitative and quantitative approaches*. SAGE Publications.
- Crites, L. (1976). *The Female Offender*. Lexington Books.
- Crittenden, C. A., Koons-Witt, B. A., y Kaminski, R. J. (2018). Being assigned work in prison: Do gender and race matter? *Feminist Criminology*, 13(4), 359-381. <https://doi.org/10.1177/1557085116668990>
- Cruells, M., e Igareda, N. (Coords.). (2005). *Mujeres, integración y prisión*. Aurea Editores.
- Cuevas, T. (1985). *Cárcel de mujeres*. Ediciones Sirocco.
- Cullen, F. T., y Wilcox, P. (Eds.). (2010). *Encyclopedia of Criminological Theory*. SAGE Publications.
- Curran, P. J., West, S. G., y Finch, J. F. (1996). The robustness of test statistics to nonnormality and specification error in confirmatory factor analysis. *Psychological Methods*, 1(1), 16-29. <https://doi.org/10.1037/1082-989X.1.1.16>
- Cyrus, E., Sanchez, J., Madhivanan, P., Lama, J. R., Bazo, A. C., Valencia, J., Leon, S. R., Villaran, M., Vagenas, P., Sciaudone, M., Vu, D., Coudray, M. S., y Atice, F. L. (2021). Prevalence of Intimate Partner Violence, Substance Use Disorders and Depression among Incarcerated Women in Lima, Perú. *Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(21), 11134. <https://doi.org/10.3390/ijerph182111134>
- Daigle, L. E., Cullen, F. T., y Wright, J. P. (2007). Gender differences in the predictors of juvenile delinquency: Assessing the generality-specificity debate. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 5(3), 254-286. <https://doi.org/10.1177/1541204007301289>
- Daly, K. (1987). Discrimination in the criminal courts: Family, gender, and problems of equal treatment. *Social Forces*, 66(1), 152-175. <https://doi.org/10.2307/2578905>
- Daly, K. (1989). Gender and varieties of white-collar crime. *Criminology*, 27(4), 769-794. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1989.tb01054.x>

- Daly, K. (1992). Women's pathways to felony court: Feminist theories of lawbreaking and problems of representation. *Southern California Review of Law and Women's Studies*, 2, 11-52.
- Daly, K. (1993). Class-race-gender: Sloganeering in search of meaning. *Social Justice*, 20(1), 56-71. <https://www.jstor.org/stable/29766732>
- Daly, K. (1994). *Gender, crime, and punishment*. Yale University Press.
- Daly, K. (1998). Gender, crime, and criminology. En M. Tonry (Ed.), *The Handbook of Crime and Justice* (pp. 85-108). Oxford University Press.
- Daly, K. (2008). Feminist Perspectives in Criminology: A Review with Gen Y in Mind. En E. McLaughlin y T. Newburn (Eds.), *The Handbook of Criminal Theory* (pp. 225-246). SAGE Publications.
- Daly, K., y Chesney-Lind, M. (1988). Feminism and criminology. *Justice Quarterly*, 5, 497-538. <https://doi.org/10.1080/07418828800089871>
- Daly, K., y Maher, L. (Eds.). (1998). *Criminology at the crossroads: Feminist readings in crime and justice*. Oxford University Press.
- Daly, K., y Stephens, D. (1995). The "Dark Figure" of Criminology: Toward a Black and Multi-Ethnic Feminist Agenda for Theory and Research. En N. H. Rafter y F. Heidensohn (Eds.), *International Feminist Perspectives in Criminology* (pp. 189-215). Open University Press.
- Dallaire, D. (2007). Children with incarcerated mothers: Developmental outcomes, special challenges and recommendations. *Journal of Applied Developmental Psychology*, 28(1), 15-24. <https://doi.org/10.1016/j.appdev.2006.10.003>
- Datesman, S. K., y Scarpitti, F. R. (1980). *Women, Crime, and Justice*. Oxford University Press.
- Datesman, S. K., Scarpitti, F. R., y Stephenson, R. M. (1975). Female delinquency: An application of self and opportunity theories. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 12(2), 107-123. <https://doi.org/10.1177/002242787501200204>

- Daunis, A. (2016). Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca del descenso de la población penitenciaria en España. *Estudios Penales y Criminológicos*, 36, 447-483. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/3359>
- Dauvergne-Latimer, M. (1995). *Exemplary Community Programs for Federally Sentenced Women: A Literature Review*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/publications/fsw/fsw27/toce-eng.shtml>
- Davidson, J. T. (2011). Managing risk in the community: How gender matters. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 216-240). Willan Publishing.
- Davis, A. Y. (2003). *Are Prisons Obsolete? Seven Stories*.
- Davis, A. Y. (2005). *Abolition Democracy. Beyond empire, prisons and torture*. Seven Stories Press.
- Deakin, J., y Spencer, J. (2011). Who cares? Fostering networks and relationships in prison and beyond. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 241-260). Willan Publishing.
- Dearden, T., y Gottschalk, P. (2020). Gender and White-Collar Crime: Convenience in Target Selection. *Deviant Behavior*, 42, 1485-1493. <https://doi.org/10.1080/01639625.2020.1756428>
- De Coster, S., y Zito, R. C. (2010). Gender and General Strain Theory: The Gendering of Emotional Experiences and Expressions. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 26(2), 224-245. <https://doi.org/10.1177/1043986209359853>
- De Coster, S., y Heimer, K. (2017). Choice within constraint: An explanation of crime at the intersections. *Theoretical Criminology*, 21(1), 11-22. <https://doi.org/10.1177/1362480616677494>
- Defensor del Pueblo Andaluz. (2006). *Informe del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía sobre la gestión realizada durante 2006*. <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/Info-06.pdf>

- De Groot, A. S., y Cu Uvin, S. (2005). *HIV infection among women in prison: Considerations for care*. TheBodyPro. <https://www.thebodypro.com/article/hiv-infection-among-women-prison-considerations-care>
- De Haan, W., y Vos, J. (2003). A crying shame: The over-rationalized conception of man in the rational choice perspective. *Theoretical Criminology*, 7(1), 29-54. <https://doi.org/10.1177/1362480603007001199>
- DeHart, D. D. (2018). Women's Pathways to Crime: A Heuristic Typology of Offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 45(10), 1461-1482. <https://doi.org/10.1177/0093854818782568>
- DeHart, D. D., Lynch, S., Belknap, J., Dass-Brailsford, P., y Green, B. (2014). Life History Models of Female Offending. *Psychology of Women Quarterly*, 38(1), 138-151. <https://doi.org/10.1177/0361684313494357>
- DeKeseredy, W. S., Alvi, S., y Tomaszewski, E. A. (2003). Perceived collective efficacy and women's victimization in public housing. *Criminal Justice*, 3(1), 5-27. <https://doi.org/10.1177/1466802503003001453>
- DeKeseredy, W. S., y Dragiewicz, M. (2013). Gaps in knowledge and emerging areas in gender and crime studies. En C. M. Renzetti, S. L. Miller, y A. R. Gover (Eds.), *Routledge International Handbook of Crime and Gender Studies* (pp. 297-309). Routledge.
- De la Fuente, Y. M., y Martín, P. (2003). Mujer y juventud. Hacia la efectividad en el tratamiento de la delincuencia. *Gazeta de Antropología*, 19, 1-19. <https://doi.org/10.30827/Digibug.7348>
- De la Rosa, P., y Cortés, O. I. (2021). Género, criminalidad femenina y drogas: reflexiones desde la criminología feminista para su estudio en México a partir del crimen organizado, la violencia y exclusión social. *Revista Cultura y Droga*, 26(32), 109-135. <https://doi.org/10.17151/culdr.2021.26.32.6>
- De las Heras, J. L. (2014). Casas de Recogidas y Galeras de mujeres en la Edad Moderna: moralidad, asistencia y represión contra las mujeres en los siglos XVII y XVIII. En Ó. Fernández (Ed.), *Mujeres en riesgo de exclusión social y violencia de género* (pp. 417-426). Área de publicaciones de la Universidad de León.

- Deleuze, G. (1986). *Nietzsche y la filosofía*. Editorial Anagrama.
- Deleuze, G. (1987). *Foucault*. Paidós Studio.
- Deleuze, G., y Guattari, F. (1973). *El Anti Edipo. Capitalismo y esquizofrenia*. Barral Editores.
- DeLisi, M. (2002). Not just a boy's club: An empirical assessment of female career criminals. *Women & Criminal Justice*, 13(4), 27-45. https://doi.org/10.1300/j012v13n04_03
- Del Pozo, F. J. (2017). Reinserción laboral de las mujeres en prisión. Feminización de la pobreza en las reclusas y el tratamiento sociolaboral penitenciario. En F. T. Añños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 165-179). Narcea Ediciones.
- Del Pozo, F. J., y Gil Cantero, F. (2012). Profesionalización educativa de la Reinserción en los Centros Penitenciarios. En S. Morales, J. Lirio, y R. Marí (Coords.), *La Pedagogía Social en la Universidad. Investigación, formación y compromiso social* (pp. 286-299). Nau Llibres.
- del Val-Cid, C., Viedma-Rojas, A., y Reviriego-Picón, F. (2013). Hacia una medida objetiva de la discriminación en la cárcel: indicadores e índice de punición. *Revista Criminalidad*, 55(2), 29-47. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n2/v55n2a03.pdf>
- del Val-Cid, C., y Viedma-Rojas, A. (Eds.). (2012). *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Icaria Editorial.
- De Miguel, E. (2014a). El encierro carcelario. Impacto en las mentes y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos de Trabajo Social*, 27(2), 395-404. https://doi.org/10.5209/rev_CUTS.2014.v27.n2.43821
- De Miguel, E. (2014b). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *ZERBITZUAN*, 56, 75-86. <https://doi.org/10.5569/1134-7147.56.05>
- Denov, M. S. (2004). The long-term effects of child sexual abuse by female perpetrators: A qualitative study of male y female victims. *Journal of Interpersonal Violence*, 19(10), 1137-1156. <https://doi.org/10.1177/0886260504269093>

- De Rooy, K., Bennett, S., y Sydes, M. (2019). Women Released from Custody: Investigating Risk Factors and Reoffending. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(12), 2239-2263. <https://doi.org/10.1177/0306624x19845778>
- Deschenes, E. P., Owen, B., y Crow, J. (2007). *Recidivism Among Female Prisoners: Secondary Analysis of the 1994 BJS Recidivism Data Set*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/216950.pdf>
- Derrida, J. (2008). *Fuerza de ley: El "fundamento místico de la autoridad"*. Tecnos.
- Dobash, R. P., Dobash, R. E., y Gutteridge, S. (1986). *The imprisonment of Women*. Basil Blackwell.
- Dobash, R. P., Dobash, R. E., Wilson, M., y Daly, M. (1992). The Myth of Sexual Symmetry in Marital Violence. *Social Problems*, 39(1), 71-91. <https://doi.org/10.1525/sp.1992.39.1.03x00641>
- Dodder, R. A., y Long, J. R. (1980). Containment theory reevaluated: an empirical explication. *Criminal Justice Review*, 5(2), 74-84. <https://doi.org/10.1177/073401688000500211>
- Dodge, M. (2009). *Women and white-collar crime*. Prentice Hall.
- Dodge, M., y Pogrebin, M. R. (2001). Collateral Costs of Imprisonment for Women: Complications of Reintegration. *The Prison Journal*, 81(1), 42-54. <https://doi.org/10.1177/0032885501081001004>
- Doerner, J. K., y Demuth, S. (2014). Gender and Sentencing in the Federal Courts: Are Women Treated More Leniently? *Criminal Justice Policy Review*, 25(2), 242-269. <https://doi.org/10.1177/0887403412466877>
- Dolan, K., Wirtz, A. L., Moazen, B., Ndeffo-mbah, M., Galvani, A., Kinner, S. A., Courtney, R., McKee, M., Amon, J. J., Maher, L., Hellard, M., Beyrer, C., y Altice, F. L. (2016). Global burden of HIV, viral hepatitis, and tuberculosis in prisoners and detainees. *The Lancet*, 388(10049), 1089-1102. [https://doi.org/10.1016/s0140-6736\(16\)30466-4](https://doi.org/10.1016/s0140-6736(16)30466-4)

- Doña, J. (1993). *Desde la noche y la niebla: mujeres en las cárceles franquistas (2ª ed.)*. Ediciones de la Torre.
- Dowden, C., y Andrews, D. A. (1999). What Works for Female Offenders: A Meta-Analytic Review. *Crime & Delinquency*, 45(4), 438-452. <https://doi.org/10.1177/0011128799045004002>
- Duch, M. (2011). Una perspectiva de género de la represión concentracionaria franquista a partir del caso de la cárcel de Las Oblatas de Tarragona (1939-1943). *Studia historica*, 29, 315-336. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3821251>
- Duindam, H. M., Asscher, J. J., Hoeve, M., Stams, G. J. J., y Creemers, H. E. (2020). Are we barking up the right tree? A meta-analysis on the effectiveness of prison-based dog programs. *Criminal Justice and Behavior*, 47(6), 749-767. <https://doi.org/10.1177/0093854820909875>
- D'Unger, A. V., Land, K. C., y McCall, P. L. (2002). Sex differences in age patterns of delinquent/criminal careers: Results from Poisson latent class analyses of the Philadelphia cohort study. *Journal of Quantitative Criminology*, 18(4), 349-375. <https://doi.org/10.1023/A:1021117626767>
- Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144. <https://doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Durand, E., Watier, L., Lécu, A., Fix, M., Weiss, J.-J., Chevignard, M., y Pradat-Diehl, P. (2016). Traumatic brain injury among female offenders in a prison population: results of the FleuryTBI study. *Brain and Behavior*, 7(1), e00535. <https://doi.org/10.1002/brb3.535>
- Durkheim, É. (1973). Two laws of penal evolution. *Economy and Society*, 2(3), 285-308.
- Durkheim, É. (2014). *La división del trabajo social*. Ediciones LEA.
- Duwe, G., y Clark, V. (2015). Importance of Program Integrity. Outcome Evaluation of a Gender-Responsive, Cognitive-Behavioral Program for Female Offenders. *Criminology & Public Policy*, 14(2), 301-328. <https://doi.org/10.1111/1745-9133.12123>

- Duwe, G., y McNeeley, S. (2021). Just as good as the real thing? The effects of prison video visitation on recidivism. *Crime & Delinquency*, 67(4), 475-497. <https://doi.org/10.1177/0011128720943168>
- Easton, H., y Matthews, R. (2011). *Evaluation of the Inspire Women's Project*. Department of Justice, Northern Ireland Assembly. <https://www.justice-ni.gov.uk/sites/default/files/publications/doj/inspire-womens-project-evaluation-report.pdf>
- Echeverría, B. (1983). La investigación empírica de carácter educativo en las universidades españolas (1980-83). *Revista de Investigación Educativa*, 1(2), 144-204. <http://hdl.handle.net/10201/97241>
- Eddy, J. M., Martinez, C. R., y Burraston, B. (2013). A randomized controlled trial of a parent management training program for incarcerated parents: Proximal impacts. *Monographs of the Society for Research in Child Development*, 78(3), 75-93. <https://doi.org/10.1111/mono.12022>
- Edwards, B. G., Ermer, E., Salovey, P., y Kiehl, K. A. (2019). Emotional Intelligence in Incarcerated Female Offenders with Psychopathic Traits. *Journal of Personality Disorders*, 33(3), 370-393. https://doi.org/10.1521/pedi_2018_32_349
- Egan, V., McMurran, M., Richardson, C., y Blair, M. (2000). Criminal cognitions and personality: what does the PICTS really measure? *Criminal Behaviour and Mental Health*, 10(3), 170-184. <https://doi.org/10.1002/cbm.355>
- Eghigian, M., y Kirby, K. (2006). Girls in Gangs: On the Rise in America. *Corrections Today Magazine*, 68(2), 48-50.
- Egido, Á. (2006). Mujeres en las cárceles de Franco: apuntes sobre la represión de género en el Madrid de la posguerra. En A. M. López y A. Herrerin (Coords.), *La España del presente: de la dictadura a la democracia* (pp. 11-24). Asociación de Historiadores del Presente.
- Eitle, D. J. (2002). Exploring a source of deviance-producing strain for females. *Journal of Criminal Justice*, 30(5), 429-442. [https://doi.org/10.1016/s0047-2352\(02\)00146-0](https://doi.org/10.1016/s0047-2352(02)00146-0)
- Engels, R., Luijpers, E., Landsheer, J., y Meeus, W. (2004). A Longitudinal Study of Relations between Attitudes and Delinquent Behavior in Adolescents. *Criminal Justice and Behavior*, 31(2), 244-260. <https://doi.org/10.1177/0093854803261344>

- Equipo Barañi. (2001). *Mujeres gitanas y sistema penal*. Editorial Meytel.
- Erickson, M., Shannon, K., Sernick, A., Pick, N., Ranville, F., Martin, R. E., y Krüsi, A. (2019). Women, Incarceration and HIV: A Systematic Review of HIV Treatment Access, Continuity of Care and Health Outcomes across Incarceration Trajectories. *AIDS*, 33(1), 101-111. <https://doi.org/10.1097/QAD.0000000000002036>
- European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. (2019). *European Drug Report. Trends and Developments*. Publications Office of the European Union. http://www.emcdda.europa.eu/system/files/publications/11364/20191724_TDAT19001ENN_PDF.pdf
- Evans, K. M., Kincade, E. A., Marbley, A. F., y Seem, S. R. (2005). Feminism and feminist therapy: Lessons from the past and hopes for the future. *Journal of Counseling & Development*, 83(3), 269-277. <https://doi.org/10.1002/j.1556-6678.2005.tb00342.x>
- Expósito, F., Montes, B., y Palacios, M. (2000). Características distintivas de la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral. En D. Caballero, M. T. Méndez, y J. Pastor (Eds.), *La mirada psicosociológica. Grupos, procesos, y lenguajes* (pp. 703-710). Biblioteca Nueva.
- Eysenck, H. J. (1964). *Crime and Personality*. Routledge & Kegan Paul.
- Eysenck, S. B. G., y Eysenck, H. J. (1973). The personality of female prisoners. *British Journal of Psychiatry*, 122, 693-698.
- Eysenck, S. B. G., y Eysenck, H. J. (1974). Personality and recidivism in Borstal boys. *British Journal of Criminology*, 14(4), 385-387. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046592>
- Eysenck, S. B. G., y Eysenck, H. J. (1977). Personality differences between prisoners and controls. *Psychological Reports*, 40, 1023-1028. <https://doi.org/10.2466/pr0.1977.40.3c.1023>
- Fair, H., y Walmsley, R. (2021). *World Prison Population List* (13ª ed.). World Prison Brief. https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_prison_population_list_13th_edition.pdf

- Falcón, L. (1977). *En el infierno. Ser mujer en las cárceles de España*. Ediciones de Feminismo.
- Farrall, S. (2002). *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime*. Willan.
- Farrell, A. L., Keppel, R. D., y Titterington, V. B. (2011). Lethal Ladies: Revisiting What We Know About Female Serial Murderers. *Homicide Studies*, 15(3), 228-252. <https://doi.org/10.1177/1088767911415938>
- Farrell, M. D. (2015). El utilitarismo en la filosofía del derecho. En J. L. Fabra y E. Spector (Coords.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (Vol. 3, pp. 191-207). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Farrington, D. P. (2001). The causes and prevention of violence. En J. P. Shepherd (Ed.), *Violence in Health Care* (2ª ed., pp. 1-27). Oxford University Press.
- Farrington, D. P. (2003). Developmental and life-course criminology: Key theoretical and empirical issues - The 2002 Sutherland Award address. *Criminology*, 41(2), 221-225. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2003.tb00987.x>
- Farrington, D. P., Biron, L., y LeBlanc, M. (1980). Personality and delinquency in London and Montreal. En J. Gunn y D. P. Farrington (Eds.), *Abnormal Offenders, Delinquency, and the Criminal Justice System* (pp. 153-201). John Wiley & Sons.
- Fass, T. L., Heilbrun, K., DeMatteo, D., y Fretz, R. (2008). The LSI-R and the COMPAS: Validation data on two risk-needs tools. *Criminal Justice and Behavior*, 35(9), 1095-1108. <https://doi.org/10.1177/0093854808320497>
- Favril, L., Yu, R., Hawton, K., y Fazel, S. (2020). Risk factors for self-harm in prison: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet Psychiatry*, 7(8), 682-691. [https://doi.org/10.1016/s2215-0366\(20\)30190-5](https://doi.org/10.1016/s2215-0366(20)30190-5)
- Fazel, S., Hayes, A. J., Bartellas, K., Clerici, M., y Trestman, R. (2016). The mental health of prisoners: a review of prevalence, adverse outcomes and interventions. *The Lancet Psychiatry*, 3(9), 871-881. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30142-0](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30142-0)

- Fazel, S., Långström, N., Hjern, A., Grann, M., y Lichtenstein, P. (2009). Schizophrenia, substance abuse and violent crime. *Journal of the American Medical Association*, 301, 2016-2023. <https://doi.org/10.1001/jama.2009.675>
- Fazel, S., Sjöstedt, G., Grann, M., y Långström, N. (2010). Sexual offending in women and psychiatric disorder: A national case-control study. *Archives of Sexual Behavior*, 39(1), 161-167. <https://doi.org/10.1007/s10508-008-9375-4>
- Fazel, S., Yoon, I. A., y Hayes, A. J. (2017). Substance use disorders in prisoners: an updated systematic review and meta-regression analysis in recently incarcerated men and women. *Addiction*, 112(10), 1725-1739. <https://doi.org/10.1111/add.13877>
- Federally Sentenced Women Program. (1994). *Correctional Program Strategy for Federally Sentenced Women*. Correctional Service of Canada.
- Fedock, G., Kubiak, S., y Bybee, D. (2017). Testing a new intervention with incarcerated women serving life sentences. *Research on Social Work Practice*, 29(3), 256-267. <https://doi.org/10.1177/1049731517700272>
- Feinman, C. (1994). *Women in the criminal justice system* (3ª ed.). Praeger Publishers.
- Felson, R., y Lane, K. J. (2010). Does Violence Involving Women and Intimate Partners Have a Special Etiology? *Criminology*, 48(1), 321-338. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2010.00186.x>
- Ferguson, P. L., Pickelsimer, E. E., Corrigan, J. D., Bogner, J. A., y Wald, M. (2012). Prevalence of Traumatic Brain Injury Among Prisoners in South Carolina. *Journal of Head Trauma Rehabilitation*, 27(3), E11-E20. <https://doi.org/10.1097/htr.0b013e31824e5f47>
- Fergusson, D. M., y Horwood, J. L. (2002). Male and female offending trajectories. *Development and Psychopathology*, 14, 159-177. <https://doi.org/10.1017/S0954579402001098>
- Fernández, C., Fernández, A. I., y Orts, P. (1988). *La mujer ante la Administración de Justicia. El caso del parricidio*. Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer.
- Fernández-Iglesias, A. (2017). Relaciones de pareja en mujeres presas. Violencia: tipos, consecuencias y aceptación. En F. T. Añaños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades*

- e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 105-119). Narcea Ediciones.
- Ferraces, M. J., y Andrade, E. M. (2015). *Diseño de experimentos y análisis de varianza. Esquemas para las Ciencias de la Salud*. Andavira Editora.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Ferrara, M. (1996). The “Southern Model” of Welfare in Social Europe. *Journal of European Social Policy*, 6(1), 17-37. <https://doi.org/10.1177/095892879600600102>
- Fitzgerald, R., Mazerolle, P., Piquero, A. R., y Ansara, D. L. (2012). Exploring Sex Differences among Sentenced Juvenile Offenders in Australia. *Justice Quarterly*, 29(3), 420-447. <https://doi.org/10.1080/07418825.2011.565361>
- Flavin, J. (2001). Feminism for the mainstream criminologist: An invitation. *Journal of Criminal Justice*, 29, 271-285. [https://doi.org/10.1016/s0047-2352\(01\)00093-9](https://doi.org/10.1016/s0047-2352(01)00093-9)
- Flavin, J. (2009). *Our Bodies, Our Crimes. The Policing of Women’s Reproduction in America*. New York University Press.
- Fleetwood, J. (2013). Keeping out of trouble: Female crack cocaine dealers in England. *European Journal of Criminology*, 11(1), 91-109. <https://doi.org/10.1177/1477370813491177>
- Fleisher, M. S., y Krienert, J. L. (2004). Life-course events, social networks, and the emergence of violence among female gang members. *Journal of Community Psychology*, 32(5), 607-622. <https://doi.org/10.1002/jcop.20022>
- Fowler, F. J. (2013). *Survey Research Methods*. SAGE Publications.
- Flynn, S., Abel, K. M., While, D., Mehta, H., y Shaw, J. (2011). Mental illness, gender and homicide: A population-based descriptive study. *Psychiatry Research*, 185(3), 368-375. <https://doi.org/10.1016/j.psychres.2010.07.040>
- Fontaine, N., Carbonneau, R., Vitaro, F., Barker, E. D., y Tremblay, R. E. (2009). Research review: A critical review of studies on the developmental trajectories of antisocial behavior in females. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 50(4), 363-385. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2008.01949.x>
- Ford, H. (2006). *Women who sexually abuse children*. John Wiley & Sons.

- Fortin, B. (2004). *Program Strategy for Women Offenders*. Correctional Service of Canada.
https://www.csc-scc.gc.ca/publications/fsw/fsw18/fsw18_e.pdf
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder* (2ª ed.). Las Ediciones de La Piqueta.
- Foucault, M. (2005). *La verdad y las formas jurídicas*. Editorial Gedisa.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (2ª ed.). Siglo XXI Editores.
- Fraser, M. W. (1997). *Risk and resilience in childhood: An ecological perspective*. National Association of Social Workers Press.
- Freedman, E. B. (1981). *Their Sisters' Keepers: Women's Prison Reform in America, 1830-1930*. The University of Michigan Press.
- Frei, A., Völm, B., Graf, M., y Dittmann, V. (2006). Female serial killing: review and case report. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 16(3), 167-176. <https://doi.org/10.1002/cbm.615>
- Freud, S. (1933). *New Introductory Lectures on Psychoanalysis*. Norton & Co.
- Freud, S. (2016). *El yo y el ello*. Amorrortu.
- Freudenberg, N., Moseley, J., Labriola, M., Daniels, J., y Murrill, C. (2007). Comparison of Health and Social Characteristics of People Leaving New York City Jails by Age, Gender, and Race/Ethnicity: Implications for Public Health Interventions. *Public Health Reports*, 122(6), 733-743. <https://doi.org/10.1177/003335490712200605>
- Friedman, S. H., Cavney, J., y Resnick, P. J. (2012). Mothers Who Kill: Evolutionary Underpinnings and Infanticide Law. *Behavioral Sciences and the Law*, 30(5), 585-597. <https://doi.org/10.1002/bsl.2034>
- Friestad, C., Åse-Bente, R., y Kjelsberg, E. (2014). Adverse childhood experiences among women prisoners: Relationships to suicide attempts and drug abuse. *International Journal of Social Psychiatry*, 60(1), 40-46. <https://doi.org/10.1177/0020764012461235>
- Frutos, L., Viedma-Rojas, A., y del Val-Cid, C. (2016). El trabajo en prisión. ¿Reproduce las desigualdades de género? *Sociología del Trabajo*, 87, 89-117. <https://recyt.fecyt.es/index.php/sociologiatrabajo/article/view/52270/31845>

- Galán, D., y Gil Cantero, F. (2018). Posibilidades educativas en los módulos de respeto. Análisis de un caso. *Revista Complutense de Educación*, 29(2), 475-489. <http://dx.doi.org/10.5209/RCED.53425>
- Galán, D., Ramos-Ábalos, E. M., Turbi-Pinazo, Á., y Añaños, F. T. (2021). Salud mental y consumo de drogas en prisiones españolas. Una perspectiva socioeducativa y de género. *Psychology, Society, & Education*, 13(1), 85-98. <https://doi.org/10.25115/psye.v1i1.3478>
- Galbraith, M. S. (2004). So tell me, why do women need something different? *Journal of Religion & Spirituality in Social Work*, 23(1/2), 197-212. https://doi.org/10.1300/j377v23n01_11
- Gallardo, R. M. (2016). Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139-160. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2016.20.0.1918>
- Gannon, T. A., y Alleyne, E. K. A. (2013). Female sexual abusers' cognition: A systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 14(1), 67-79. <https://doi.org/10.1177/1524838012462245>
- Gannon, T. A., Hoare, J. A., Rose, M. R., y Parrett, N. (2010). A re-examination of female child molesters' implicit theories: Evidence of female specificity? *Psychology, Crime & Law*, 18, 209-224. <https://doi.org/10.1080/10683161003752303>
- García, J., Boira, S., Gómez-Quintero, J. D., Marcuello, C., y Eito, A. (2015). Imprisoned women and professional intervention in Spain. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 43(4), 439-455. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2014.11.004>
- García-Cueto, E., Rodríguez-Díaz, F. J., Bringas-Molleda, C., López-Cepero, J., Paíno-Quesada, S., y Rodríguez-Franco, L. (2015). Development of the Gender Role Attitudes Scale (GRAS) amongst young Spanish people. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 15(1), 61-68. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2014.10.004>
- García de Cortázar, M. L. (Dir.). (2012). *Estudio sobre discriminación en el ámbito penitenciario: extranjeras en las prisiones españolas*. Ministerio de Sanidad, Servicios

- Sociales e Igualdad, Instituto de la Mujer. http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Estudios_discriminacion_penitenciario_.pdf
- García-España, E. (2007). Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI. En A. I. Cerezo y E. García (Coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 101-134). Editorial Comares.
- García-España, E. (2016). La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el Código Penal de 2015. ¿De la discriminación a la reinserción? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18, 1-31. <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-07.pdf>
- García-España, E. (2019). Prison in Spain and Social Exclusion Policies. En M. J. Guia y S. Gomes (Eds.), *Prisons, State and Violence* (pp. 71-84). Springer.
- García-Pablos de Molina, A. (2005). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos* (5ª ed.). Tirant lo Blanch.
- García Valdés, C. (1999). Las casas de corrección de mujeres. Un apunte histórico. En J. Cerezo, R. F. Suárez Montes, A. Beristain, y C. M. Romeo (Eds.), *Libro en homenaje al Profesor Doctor Don Ángel Torío López* (pp. 587-592). Editorial Comares.
- García-Vita, M. (2017a). ¿Qué sucede con la familia y los vínculos sociales de las mujeres cuando son condenadas a prisión? En F. T. Añaños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 121-133). Narcea Ediciones.
- García-Vita, M. (2017b). Análisis de los apoyos y conflictos sociofamiliares de las mujeres en prisiones españolas. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 189-211. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205052042008>
- Garfinkel, H. (1956). Conditions of successful degradation ceremonies. *American Journal of Sociology*, 61, 420-424. <https://doi.org/10.1086/221800>
- Gargallo, L. (2011). *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/La_segunda_repxblica_accesible.pdf

- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Siglo XXI Editores.
- Garland, D. (2001). Introduction: The meaning of mass imprisonment. En D. Garland (Ed.), *Mass Imprisonment: Social Causes and Consequences* (pp. 1-3). SAGE Publications.
- Garland, D. (2012). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Editorial Gedisa.
- Garrido, V. (1987). *Delincuencia juvenil: orígenes, prevención y tratamiento*. Alhambra.
- Garrido, V. (1988). La prisión como institución de ayuda educativa. *Bordón*, 40(4), 639-648.
- Garrido, V. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social. Vol. 1: Fundamentos de intervención*. Tirant lo Blanch.
- Garrido, V., y López, M. J. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social. Vol. 2: Los programas de pensamiento prosocial*. Tirant lo Blanch.
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López-Latorre, M. J., y Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la ley de menores. Cómo predecir y evaluar para la intervención educativa*. Tirant lo Blanch.
- Garrigues, A. (2019). Las nuevas relaciones de trabajo: Una perspectiva de género. *Revista de Treball, Economia i Societat*, 92, 1-25. https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=511838&info=open_link_ejemplar
- Gartner, R., y Jung, M. (2014). Sex, Gender, and Homicide: Contemporary Trends and Patterns. En R. Gartner y B. McCarthy (Eds.), *The Oxford Handbook of Gender, Sex, and Crime* (pp. 425-447). Oxford University Press.
- Gatz, M., Brown, V., Hennigan, K., Rechberger, E., O'Keefe, M., Rose, T., y Bjelajac, P. (2007). Effectiveness of an integrated, trauma-informed approach to treating women with co-occurring disorders and histories of trauma: The Los Angeles site experience. *Journal of Community Psychology*, 35(7), 863-878. <https://doi.org/10.1002/jcop.20186>
- Gea, M. J. (2017). Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena. *Papers. Revista de Sociologia*, 102(2), 287-310. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2339>

- Gehring, K. S. (2016). A Direct Test of Pathways Theory. *Feminist Criminology*, 13(2), 115-137. <https://doi.org/10.1177/1557085116646195>
- Gehring, K. S., Van Voorhis, P., y Bell, V. A. (2010). “What Works” for Female Probationers? An Evaluation of the Moving On Program. *Women, Girls, and Criminal Justice*, 11, 6-10.
- Gelsthorpe, L. (2004a). Back to Basics in Crime Control: Weaving in Women. *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 7(2), 76-103. <https://doi.org/10.1080/1369823042000266530>
- Gelsthorpe, L. (2004b). Female Offending. A Theoretical Overview. En G. McIvor (Ed.), *Women Who Offend* (pp. 13-37). Jessica Kingsley Publishers.
- Gelsthorpe, L. (2007). Sentencing and gender. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *What works with women offenders* (pp. 40-60). Willan Publishing.
- Gelsthorpe, L. (2010). Women, crime and control. *Criminology & Criminal Justice*, 10(4), 375-386. <https://doi.org/10.1177/1748895810382373>
- Gelsthorpe, L. (2020). What works with women offenders? An English and Welsh perspective. En P. Ugwu-dike, H. Graham, F. McNeill, P. Raynor, F. S. Taxman, y C. Trotter (Eds.), *The Routledge Companion to Rehabilitative Work in Criminal Justice* (pp. 622-632). Routledge.
- Gelsthorpe, L., y Hedderman, C. (2012). Providing for women offenders. *Probation Journal*, 59(4), 374-390. <https://doi.org/10.1177/0264550512458477>
- Gelsthorpe, L., y Morris, A. (1988). Feminism and Criminology in Britain. *British Journal of Criminology*, 28(2), 93-110. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a047731>
- Gelsthorpe, L., y Morris, A. (Eds.). (1990). *Feminist Perspectives in Criminology*. Open University Press.
- Gelsthorpe, L., y Morris, A. (2002). Women’s imprisonment in England and Wales: a penal paradox. *Criminal Justice*, 2(3), 277-301. <https://doi.org/10.1177/17488958020020030301>
- Gelsthorpe, L., Sharpe, G., y Roberts, J. (2007). *Provision for women offenders in the community*. Fawcett Society.

- Gendreau, P., Goggin, C., y Smith, P. (2002). Is the PCL-R Really the “Unparalleled” Measure of Offender Risk? A lesson in knowledge cumulation. *Criminal Justice and Behavior*, 29(4), 397-426. <https://doi.org/10.1177/0093854802029004004>
- Gibbens, T. (1975). Female offenders. *British Journal of Psychiatry*, 9, 326-333. <https://doi.org/10.4135/9781483392240.n163>
- Gibbs, G. R. (2014). Using Software in Qualitative Analysis. En U. Flick (Ed.), *The SAGE Handbook of Qualitative Data Analysis* (pp. 277-294). SAGE Publications.
- Giddens, A., y Sutton, P. W. (2018). *Sociología* (8ª ed.). Alianza Editorial.
- Gil Cantero, F. (2010). La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites. *Revista Española de Pedagogía*, 245, 49-64. <http://hdl.handle.net/11162/79126>
- Gil Cantero, F. (2016). Decálogo pedagógico de la Educación Social en prisión. *RES, Revista de Educación Social*, 22, 50-68. <https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/decalogo-pedagogico-de-la-educacion-social-en-prision>
- Gilfus, M. E. (1992). From victims to survivors to offenders. Women’s routes of entry and immersion into street crime. *Women & Criminal Justice*, 4(1), 63-90. https://doi.org/10.1300/J012v04n01_04
- Gilham, J. J. M. (2012). A Qualitative Study of Incarcerated Mothers’ Perceptions of the Impact of Separation on Their Children. *Social Work in Public Health*, 27(1-2), 89-103. <https://doi.org/10.1080/19371918.2011.629907>
- Gillespie, S. M., Mitchell, I. J., Fisher, D., y Beech, A. R. (2012). Treating disturbed emotional regulation in sexual offenders: The potential applications of mindful self-regulation and controlled breathing techniques. *Aggression and Violent Behavior*, 17(4), 333-343. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2012.03.005>
- Gillespie, S. M., Williams, R., Elliott, I. A., Eldridge, H. J., Ashfield, S., y Beech, A. R. (2015). Characteristics of Females Who Sexually Offend: A Comparison of Solo and Co-Offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 27(3), 284-301. <https://doi.org/10.1177/1079063214556358>

- Gillham, J. E., y Seligman, M. E. (1999). Footsteps on the road to a positive psychology. *Behaviour Research and Therapy*, 37, S163-S173. [https://doi.org/10.1016/s0005-7967\(99\)00055-8](https://doi.org/10.1016/s0005-7967(99)00055-8)
- Gilligan, C. (1982). *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*. Harvard University Press.
- Giordano, P. C. (1978). Girls, Guys and Gangs: The Changing Social Context of Female Delinquency. *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 69(1), 126-132. <https://doi.org/10.2307/1142502>
- Giordano, P. C. (2010). *Legacies of crime: a follow-up of the children of highly delinquent girls and boys*. Cambridge University Press.
- Glaze, L. E., y Maruschak, L. M. (2008). *Parents in prison and their minor children*. United States Department of Justice, Bureau of Justice Statistics.
- Glick, P., y Fiske, S. T. (1996). The Ambivalent Sexism Inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism. *Journal of Personality and Social Psychology*, 70(3), 491-512. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.70.3.491>
- Glick, P., y Fiske, S. T. (1997). Hostile and Benevolent Sexism: Measuring Ambivalent Sexist Attitudes Toward Women. *Psychology of Women Quarterly*, 21(1), 119-135. <https://doi.org/10.1111/j.1471-6402.1997.tb00104.x>
- Glick, P., y Fiske, S. T. (2001). An Ambivalent Alliance: Hostile and Benevolent Sexism as Complementary Justifications for Gender Inequality. *American Psychologist*, 56(2), 109-118. <https://doi.org/10.1037/0003-066x.56.2.109>
- Gobeil, R., Blanchette, K., y Stewart, L. (2016). A Meta-Analytic Review of Correctional Interventions for Women Offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 43(3), 301-322. <https://doi.org/10.1177/0093854815621100>
- Godás, A., Ferraces, M. J., Lorenzo, M., y Santos Rego, M. A. (2021). Satisfaction with social services in Spain: What weighs more for users of immigrant origin? *International Social Work*, 64(1), 101-113. <https://doi.org/10.1177/0020872818814138>
- Goffman, E. (1963). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu.

- Goffman, E. (1972). *Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu.
- Gold, M. (1978). Scholastic Experiences, Self-Esteem, and Delinquent Behavior: A Theory for Alternative Schools. *Crime & Delinquency*, 24(3), 290-308. <https://doi.org/10.1177/001112877802400304>
- Gold, M., y Mann, D. (1972). Delinquency as defense. *American Journal of Orthopsychiatry*, 42(3), 463-479. <https://doi.org/10.1111/j.1939-0025.1972.tb02513.x>
- Goldhill, R. (2016). Reflection on working with vulnerable women: Connecting cans of worms, closure and coping. *British Journal of Social Work*, 46(5), 1336-1353. <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcv046>
- Gómez, G. (2003). Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 56, 351-384. <https://ojs.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/451/451>
- Gómez, G. (2005). *Crimen y castigo: cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*. Los Libros de la Catarata.
- Gómez-Leal, R., Megías-Robles, A., Sánchez-López, M. T., y Fernández-Berrocal, P. (2021). Psychopathic Traits and Ability Emotional Intelligence in Incarcerated Males. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 13(2), 79-86. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2021a8>
- González, J. L., Sánchez, F., López, J. J., Santos, J., y Fernández, J. C. (Coords.). (2018). *Informe sobre el homicidio: España. 2010-2012*. Ministerio del Interior, Gabinete de Coordinación y Estudios. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Informe_sobre_el_homicidio_Espana_2010-2012_web_126180931.pdf
- González, M. J., Jurado, T., y Naldini, M. (2000). *Gender Inequalities in Southern Europe. Women, Work and Welfare in the 1990s*. Routledge.
- González, R. (1997). Jeremy Bentham. El utilitarismo y su influencia en la reforma del sistema penitenciario. En C. García Valdés (Dir.), *Historia de la prisión. Teorías economistas, crítica* (pp. 137-147). Edisofer.

- Gopaldas, A. (2013). Intersectionality 101. *Journal of Public Policy & Marketing*, 32(special issue), 90-94. <https://doi.org/10.1509/jppm.12.044>
- Goring, C. (1913). *The English Convict. A Statistical Study*. Darling.
- Gottfredson, M. R., y Hirschi, T. (1990). *A General Theory of Crime*. Stanford University Press.
- Gottfredson, S. D., y Taylor, R. B. (1986). Person-environment interactions in the prediction of recidivism. En J. M. Byrne y R. J. Sampson (Eds.), *The Social Ecology of Crime* (pp. 133-155). Springer-Verlag.
- Gottfried, E. D., y Christopher, S. C. (2017). Mental Disorders Among Criminal Offenders. *Journal of Correctional Health Care*, 23(3), 336-346. <https://doi.org/10.1177/1078345817716180>
- Goulette, N., Wooldredge, J., Frank, J., y Travis, L. (2015). From Initial Appearance to Sentencing: Do Female Defendants Experience Disparate Treatment? *Journal of Criminal Justice*, 43(5), 406-417. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2015.07.003>
- Gramsci, A. (2017). *Escritos (Antología)*. Alianza Editorial.
- Granic, I., y Patterson, G. R. (2006). Toward a Comprehensive Model of Antisocial Development: A Dynamic Systems Approach. *Psychological Review*, 113(1), 101-131. <https://doi.org/10.1037/0033-295x.113.1.101>
- Grasmick, H. G., y Bursik, R. J. (1990). Conscience, Significant Others, and Rational Choice: Extending the Deterrence Model. *Law and Society Review*, 24(3), 837-862. <https://doi.org/10.2307/3053861>
- Green, B. L., Dass-Brailsford, P., Hurtado de Mendoza, A., Mete, M., Lynch, S. M., DeHart, D. D., y Belknap, J. (2016). Trauma experiences and mental health among incarcerated women. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*, 8(4), 455-463. <https://doi.org/10.1037/tra0000113>
- Green, B. L., Miranda, J., Daroowalla, A., y Siddique, J. (2005). Trauma exposure, mental health functioning, and programming needs of women in jail. *Crime & Delinquency*, 51, 133-151. <https://doi.org/10.1177/0011128704267477>

- Green, D. E. (1989). Measures of Illegal Behavior in Individual-level Deterrence Research. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 26(3), 253-275. <https://doi.org/10.1177/0022427889026003004>
- Green, D. P., y Shapiro, I. (1994). *Pathologies of Rational Choice Theory: A Critique of Applications in Political Science*. Yale University Press.
- Grella, C. E. (2005). *Female Offender Treatment and Employment Project (FOTEP): Summary of Evaluation Findings 1999-2004*. UCLA Integrated Substance Abuse Program.
- Grella, C. E., y Rodriguez, L. (2011). Motivation for Treatment Among Women Offenders in Prison-Based Treatment and Longitudinal Outcomes Among Those Who Participate in Community Aftercare. *Journal of Psychoactive Drugs*, 43(Supl.), 58-67. <https://doi.org/10.1080/02791072.2011.602275>
- Grundetjern, H., y Sandberg, S. (2012). Dealing with a gendered economy: Female drug dealers and street capital. *European Journal of Criminology*, 9(6), 621-635. <https://doi.org/10.1177/1477370812453103>
- Gudín, F., y Nistal, J. (2015). *La historia de las penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch.
- Guerrero-Molina, M., Moreno-Manso, J. M., Guerrero-Barona, E., y Cruz-Márquez, B. (2017). Attributing Responsibility, Sexist Attitudes, Perceived Social Support, and Self-Esteem in Aggressors Convicted for Gender-Based Violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(21-22), 4468-4491. <https://doi.org/10.1177/0886260517715025>
- Gül, S. K. (2009). An evaluation of the rational choice theory in criminology. *Girne American University Journal of Social and Applied Science*, 4(8), 36-44.
- Gunnison, E., y McCartan, L. M. (2010). Persistent versus late onset among female offenders: a test of state dependent and population heterogeneity interpretations. *Western Criminology Review*, 11(3), 45-62. <http://wcr.sonoma.edu/v11n3/Gunnison.pdf>

- Gurian, E. A. (2016). Reframing Serial Murder Within Empirical Research. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 61(5), 544-560. <https://doi.org/10.1177/0306624x15598572>
- Gutiérrez, J. M. (2019). *El principio del interés del menor. A propósito de la estancia de menores, junto con sus madres reclusas, en centros penitenciarios*. Bosch Editor.
- Guzmán, J. L. (2009). Código penal francés de 1791. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(1), 481-517. <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24739/19600>
- Gyimah-Brempong, K., y Price, G. N. (2006). Crime and punishment: And skin hue too? *American Economic Association*, 96(2), 246-250. <https://doi.org/10.1257/000282806777212530>
- Hagan, J. (1988). *Structural Criminology*. Polity Press.
- Hagan, J., y Foster, H. (2012). Children of the American Prison Generation: Student and School Spillover Effects of Incarcerating Mothers. *Law & Society Review*, 46(1), 37-69. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5893.2012.00472.x>
- Hagan, J., Gillis, A. R., y Simpson, J. (1985). The class structure of gender and delinquency: toward a power-control theory of common delinquent behavior. *American Journal of Sociology*, 90(6), 1151-1178. <https://doi.org/10.1086/228206>
- Haigh, R. (1999). The quintessence of a therapeutic environment: Five universal qualities. En P. Campling y R. Haigh (Eds.), *Therapeutic communities: Past, present and future* (pp. 246-257). Jessica Kinsley Publishers.
- Hall, E. A., Prendergast, M. L., Wellisch, J., Patten, M., y Cao, Y. (2004). Treating Drug-Abusing Women Prisoners: an Outcomes Evaluation of the Forever Free Program. *The Prison Journal*, 84(1), 81-105. <https://doi.org/10.1177/0032885503262456>
- Hall, M. T., Golder, S., Conley, C. L., y Sawning, S. (2013). Designing Programming and Interventions for Women in the Criminal Justice System. *American Journal of Criminal Justice*, 38(1), 27-50. <https://doi.org/10.1007/s12103-012-9158-2>

- Hamlyn, B., y Lewis, D. (2000). *Women Prisoners: A Survey of their Work and Training Experiences in Custody and on Release*. Home Office, Government of the United Kingdom.
- Haney, C. (2006). *Reforming Punishment: Psychological Limits to the Pains of Imprisonment*. American Psychological Association Books.
- Hannah-Moffat, K. (1995). Feminine Fortresses: Woman-Centered Prisons? *The Prison Journal*, 75(2), 135-164. <https://doi.org/10.1177/0032855595075002002>
- Hannah-Moffat, K. (2001). *Punishment in Disguise: Penal Governance and Canadian Women's Imprisonment*. University of Toronto Press.
- Hannah-Moffat, K. (2002). Creating choices: reflecting on choices. En P. Carlen (Ed.), *Women and Punishment. The Struggle for Justice* (pp. 199-219). Willan Publishing.
- Hannah-Moffat, K. (2005). Criminogenic needs and the transformative risk subject. *Punishment & Society*, 7(1), 29-51. <https://doi.org/10.1177/1462474505048132>
- Hannah-Moffat, K. (2009). Gridlock or mutability: Reconsidering “gender” and risk assessment. *Criminology & Public Policy*, 8(1), 209-219. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2009.00549.x>
- Hannah-Moffat, K. (2010). Sacrosanct or Flawed: Risk, Accountability and Gender-Responsive Penal Politics. *Current Issues in Criminal Justice*, 22(2), 193-215. <https://doi.org/10.1080/10345329.2010.12035882>
- Hannah-Moffat, K., e Innocente, N. (2013). To thrive or simply survive. Parole and the post-release needs of Canadian women exiting prison. En B. Carlton y M. Segrave (Eds.), *Women Exiting Prison. Critical essays on gender, post-release support and survival* (pp. 77-97). Routledge.
- Hannah-Moffat, K., y Maurutto, P. (2010). Re-contextualizing pre-sentence reports. *Punishment & Society*, 12(3), 262-286. <https://doi.org/10.1177/1462474510369442>
- Hardyman, P. L., y Van Voorhis (2004). *Developing Gender-Specific Classification Systems for Women Offenders*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections.

- Harris, A. (1977). Sex and Theories of Deviance: Toward a Functional Theory of Deviant Type-Scripts. *American Sociological Review*, 42, 3-16. <https://doi.org/10.2307/2117728>
- Harris, A., y Tam, K. (2015). *Assessment of Women Offender Correctional Programs*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/err-14-09-eng.pdf>
- Harris, D. A. (2010). Theories of female sexual offending. En T. A. Gannon y F. Cortoni (Eds.), *Female sexual offenders: Theory, assessment, and treatment* (pp. 31-52). Wiley-Blackwell.
- Harris, M., y Fallot, R. (2001). *Using trauma theory to design service systems*. Jossey-Bass.
- Harrison, M. A., Murphy, E. A., Ho, L. Y., Bowers, T. G., y Flaherty, C. V. (2015). Female serial killers in the United States: means, motives, and makings. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 26(3), 383-406. <https://doi.org/10.1080/14789949.2015.1007516>
- Hatters-Friedman, S., Heneghan, A., y Rosenthal, M. (2007). Characteristics of women who deny or conceal pregnancy. *Psychosomatics*, 48(2), 117-122. <https://doi.org/10.1176/appi.psy.48.2.117>
- Hawton, K., Linsell, L., Adeniji, T., Sariaslan, A., y Fazel, S. (2014). Self-harm in prisons in England and Wales: an epidemiological study of prevalence, risk factors, clustering, and subsequent suicide. *The Lancet*, 383(9923), 1147-1154. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(13\)62118-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(13)62118-2)
- Hay, D. F. (2007). The Gradual Emergence of Sex Differences in Aggression: Alternative Hypotheses. *Psychological Medicine* 37(11), 1527-1537. <https://doi.org/10.1017/s0033291707000165>
- Hedderman, C. (2004). The 'criminogenic' needs of women offenders. En G. McIvor (Ed.), *Women Who Offend* (pp. 228-245). Jessica Kingsley.
- Hediger, K., Marti, R., Urfer, V., Schenk, A., Gutwein, V., y Dörr, C. (2022). Effects of a Dog-Assisted Social- and Emotional-Competence Training for Prisoners: A Controlled Study. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 19(17), 10553. <https://doi.org/10.3390/ijerph191710553>

- Hegel, G. W. F. (1968). *Filosofía del Derecho* (5ª ed.). Editorial Claridad. (Original publicado en 1821)
- Hegel, G. W. F. (2000). *Rasgos fundamentales de la Filosofía del Derecho o compendio de derecho natural y ciencia del estado*. Editorial Biblioteca Nueva. (Original publicado en 1821)
- Heide, K. M., Solomon, E. P., Sellers, B. G., y Chan, H. C. (2011). Male and Female Juvenile Homicide Offenders: An Empirical Analysis of U.S. Arrests by Offender Age. *Feminist Criminology*, 6(1), 3-31. <https://doi.org/10.1177/1557085110387788>
- Heidensohn, F. M. (1968). The deviance of women: a critique and an enquiry. *The British Journal of Sociology*, 19(2), 160-175.
- Heidensohn, F. M. (1996). *Women and crime* (2ª ed.). Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-1-349-24445-4_1
- Heidensohn, F. M. (2000/2001). Women and Violence: Myths and Reality in the 21st Century. *Criminal Justice Matters*, 42(1), 20. <https://doi.org/10.1080/09627250008552881>
- Heidensohn, F. M. (2012). The future of feminist criminology. *Crime, Media, Culture: An International Journal*, 8(2), 123-134. <https://doi.org/10.1177/1741659012444431>
- Henggeler, S. W. (2012). Multisystemic Therapy: Clinical Foundations and Research Outcomes. *Psychosocial Intervention*, 21(2), 181-193. <https://doi.org/10.5093/in2012a12>
- Henggeler, S. W., y Borduin, C. M. (1990). *Family therapy and beyond: A multisystemic approach to treating the behavior problems of children and adolescents*. Brooks/Cole.
- Henggeler, S. W., Schoenwald, S. K., Borduin, C. M., Rowland, M. D., y Cunningham, P. B. (2009). *Multisystemic therapy for antisocial behavior in children and adolescents* (2ª ed.). Guilford Press.
- Hernández, F. (2013). Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular. *Segle XX: Revista catalana d'història*, 6, 85-112. <https://raco.cat/index.php/SegleXX/article/view/274577>

- Hernández, F. (2017). Cárceles de mujeres en la España contemporánea: Un enfoque histórico-social. En J. Alvarado y M. Martorell (Coords.), *Historia del delito y del castigo en la Edad Contemporánea* (pp. 323-353). Editorial Dykinson.
- Hernández, T. (2006). Estratificación social y delincuencia: cuarenta años de discrepancias sociológicas. *Revista Internacional de Sociología*, 64(45), 199-232. <https://doi.org/10.3989/ris.2006.i45.21>
- Herrero, J. (2010). El Análisis Factorial Confirmatorio en el estudio de la Estructura y Estabilidad de los Instrumentos de Evaluación: Un ejemplo con el Cuestionario de Autoestima CA-14. *Intervención Psicosocial*, 19(3), 289-300. <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v19n3/v19n3a09.pdf>
- Herszenbaun, M. A. (2018). La teoría del castigo en el pensamiento jurídico de Hegel. *Universitas*, 27, 45-75. <https://doi.org/10.20318/universitas.2018.4018>
- Hickey, E. (2010). *Serial murderers and their victims* (5ª ed.). Thomson/Wadsworth.
- Hindelang, M. J. (1970). The Commitment of Delinquents to Their Misdeeds: Do Delinquents Drift? *Social Problems*, 17(4), 502-509. <https://doi.org/10.2307/799682>
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press.
- Hirschinger, N. B., Grisso, J. A., Wallace, D. B., McCollum, K. F., Schwarz, D. F., Sammel, M. D., Brensinger, C., y Anderson, E. (2003). A Case-Control Study of Female-to-Female Nonintimate Violence in an Urban Area. *American Journal of Public Health*, 93(7), 1098-1103. <https://doi.org/10.2105/ajph.93.7.1098>
- Hobbes, T. (1980). *Leviatán*. Editora Nacional. (Original publicado en 1668)
- Hogben, M., St. Lawrence, J., y Eldridge, G. D. (2001). Sexual Risk Behavior, Drug Use, and STD Rates Among Incarcerated Women. *Women & Health*, 34(1), 63-78. https://doi.org/10.1300/j013v34n01_05
- Hollin, C. R. (2001). *Handbook of Offender Assessment and Treatment*. John Wiley & Sons.
- Hollis, V. (2007). *Reconviction Analysis of Programme Data Using Interim Accredited Programmes Software (IAPS)*. National Offender Management Service, Government of the United Kingdom.

- Holloway, K., y Brookman, F. (2010). *An Evaluation of the Women's Turnaround Project*. National Offender Management Service, Government of the United Kingdom. <https://pure.southwales.ac.uk/ws/portalfiles/portal/1345742/report.pdf>
- Holsinger, K. (2000). Feminist perspectives on female offending: Examining real girls' lives. *Women & Criminal Justice*, 12, 23-51. https://doi.org/10.1300/j012v12n01_03
- Holsinger, A. M., Lowenkamp, C. T., y Latessa, E. J. (2006). Exploring the validity of the Level of Service Inventory-Revised with Native American offenders. *Journal of Criminal Justice*, 34(3), 331-337. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2006.03.009>
- Holtfreter, K., y Cupp, R. (2007). Gender and risk assessment: The empirical status of the LSI-R for women. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 23(4), 363-382. <https://doi.org/10.1177/1043986207309436>
- Holtfreter, K., y Wattanaporn, K. (2014). The transition from prison to community initiatives: An examination of gender responsiveness for female offender reentry. *Criminal Justice & Behavior*, 41(1), 41-51. <https://doi.org/10.1177/0093854813504406>
- Home Office. (2004). *Women's Offending Reduction Programme: Action plan*. Government of the United Kingdom.
- hooks, b. (1981). *Ain't I a Woman: Black Women and Feminism*. South End Press.
- Horwitz, A., y White, H. (1987). Gender Role Orientations and Styles of Pathology Among Adolescents. *Journal of Health and Social Behavior*, 28(2), 158-170. <https://doi.org/10.2307/2137129>
- House of Commons Justice Committee. (2013). *Women offenders: after the Corston Report*. <https://www.parliament.uk/globalassets/documents/commons-committees/Justice/Women-offenders.pdf>
- Houser, K. A., Belenko, S., y Brennan, P. K. (2012). The effects of mental health and substance abuse disorders on institutional misconduct among female inmates. *Justice Quarterly*, 29(6), 799-828. <https://doi.org/10.1080/07418825.2011.641026>
- Howard, J. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. Fondo de Cultura Económica. (Original publicado en 1777)

- Howe, A. (1994). *Punish and Critique. Towards a Feminist Analysis of Penalty*. Routledge.
- Hu, L. T., y Bentler, P. M. (1999). Cutoff Criteria for Fit Indexes in Covariance Structure Analysis: Conventional Criteria Versus New Alternatives. *Structural Equation Modeling*, 6(1), 1-55. <https://doi.org/10.1080/10705519909540118>
- Hubbard, D. J., y Matthews, B. (2008). Reconciling the differences between the “gender responsive” and the “what works” literatures to improve services for girls. *Crime & Delinquency*, 54(2), 225-258. <https://doi.org/10.1177/0011128706296733>
- Hulsman, L. (1986). Critical criminology and the concept of crime. *Contemporary Crises*, 10, 63-80. <https://doi.org/10.1007/BF00728496>
- Ibabe, I., Elgorriaga, E., y Arnosó, A. (2017). The role of violence between parents on the sexism and well-being of their children. *Studies in Psychology*, 38(1), 258-268. <https://doi.org/10.1080/02109395.2016.1268391>
- Igareda, N. (2007). Mujeres en prisión. En A. I. Cerezo y E. García (Coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 75-100). Editorial Comares.
- Instituto de las Mujeres. (2022). *Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*. Ministerio de Igualdad. https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaPlanificacionEvaluacion/docs/PlanesEstrategicos/Plan_Estrategico_2022_2025.pdf
- Instituto Nacional de Estadística. (2022a, 24 de marzo). *Población por comunidades y ciudades autónomas y tamaño de los municipios*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2915>
- Instituto Nacional de Estadística. (2022b, 2 de abril). *Fecundidad. Total Nacional. Ambas nacionalidades*. <https://www.ine.es/consul/serie.do?d=true&s=IDB72160>
- Instituto Nacional de Estadística. (2022c, 15 de abril). *Población extranjera por nacionalidad, comunidades, sexo y año*. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=01005.px&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2022d, 11 de septiembre). *Violencia doméstica y violencia de género - Año 2021*. https://www.ine.es/prensa/evdv_g_2021.pdf

- Isler, C. (2013). Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 35, 681-706. <https://doi.org/10.4067/s0716-54552013000100022>
- Iturbe, L. (1974). *La mujer en la lucha social. La Guerra Civil de España*. Editores Mexicanos Unidos.
- James, D. J., y Glaze, L. E. (2006). *Mental Health Problems of Prison and Jail Inmates*. United States Department of Justice, Bureau of Justice Statistics. <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/mhppji.pdf>
- Javdani, S. (2013). Gender Matters: Using an Ecological Lens to Understand Female Crime and Disruptive Behavior. En B. L. Russell (Ed.), *Perceptions of Female Offenders. How Stereotypes and Social Norms Affect Criminal Justice Responses* (pp. 9-24). Springer.
- Javdani, S., Sadeh, N., y Verona, E. (2011). Gendered social forces: A review of the impact of institutionalized factors on women and girls' criminal justice trajectories. *Psychology, Public Policy, and Law*, 17(2), 161-211. <https://doi.org/10.1037/a0021957>
- Jennings, W. G., Piquero, N. L., Gover, A. R., y Pérez, D. M. (2009). Gender and general strain theory: A replication and exploration of Broidy and Agnew's gender/strain hypothesis among a sample of southwestern Mexican American adolescents. *Journal of Criminal Justice*, 37(4), 404-417. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2009.06.007>
- Jensen, G. F., y Brownfield, D. (1983). Parents and Drugs. Specifying the Consequences of Attachment. *Criminology*, 21(4), 543-554. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1983.tb00279.x>
- Jensen, G. J., y Eve, R. (1976). Sex differences in delinquency: An examination of popular sociological explanations. *Criminology*, 13(4), 427-448. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1976.tb00679.x>
- Jewkes, Y., y Laws, B. (2021). Liminality revisited: Mapping the emotional adaptations of women in carceral space. *Punishment & Society*, 23(3), 394-412. <https://doi.org/10.1177/1462474520959623>

- Jiménez, F. (2015). Seguridad y migraciones: las mujeres extranjeras en las prisiones españolas. *Social Review*, 4(2), 1-11. <https://doi.org/10.37467/gka-revsocial.v4.789>
- Jiménez, F., y Yagüe, C. (2017). Perfiles sociodemográficos de las mujeres en las prisiones españolas. En F. T. Añaños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 57-70). Narcea Ediciones.
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de Derecho Penal. La ley y el delito* (2ª ed.). Abeledo-Perrot.
- Johansson, P., y Kempf-Leonard, K. (2009). A Gender-Specific Pathway to Serious, Violent, and Chronic Offending? *Crime & Delinquency*, 55(2), 216-240. <https://doi.org/10.1177/0011128708330652>
- Johnson, J. E., Schonbrun, Y. C., Nargiso, J. E., Kuo, C. C., Shefner, R. T., Williams, C. A., y Zlotnick, C. (2013). "I know if I drink I won't feel anything": Substance use relapse among depressed women leaving prison. *International Journal of Prisoner Health*, 9(4), 169-186. <https://doi.org/10.1108/ijph-02-2013-0009>
- Johnson, J. E., Schonbrun, Y. C., Peabody, M. E., Shefner, R. T., Fernandes, K. M., Rosen, R. K., y Zlotnick, C. (2015). Provider Experiences with Prison Care and Aftercare for Women with Co-occurring Mental Health and Substance Use Disorders: Treatment, Resource, and Systems Integration Challenges. *The Journal of Behavioral Health Services & Research*, 42(4), 417-436. <https://doi.org/10.1007/s11414-014-9397-8>
- Johnstone, G. (1996). *Medical Concepts and Penal Policy*. Cavendish Publishing.
- Jones, M. S., Peck, B. M., Sharp, S. F., y McLeod, D. A. (2021). Childhood adversity and intimate partner violence in adulthood: The mediating influence of PTSD in a sample of women prisoners. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(15-16), NP8590-NP8614. <https://doi.org/10.1177/0886260519844277>
- Jones, M. S., Worthen, M. G., Sharp, S. F., y McLeod, D. A. (2018). Life as she knows it: The effects of adverse childhood experiences on intimate partner violence among women prisoners. *Child Abuse & Neglect*, 85, 68-79. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.08.005>
- Jones, N. (2010). *Between good and ghetto: African American girls and inner-city violence*. Rutgers University Press.

- Jones, N. J., Brown, S. L., Wanamaker, K. A., y Greiner, L. E. (2014). A Quantitative Exploration of Gendered Pathways to Crime in a Sample of Male and Female Juvenile Offenders. *Feminist Criminology*, 9(2), 113-136. <https://doi.org/10.1177/1557085113501850>
- Jones, S. (2008). Partners in crime: A study of the relationship between female offenders and their co-defendants. *Criminology & Criminal Justice*, 8(2), 147-164. <https://doi.org/10.1177/1748895808088992>
- Joosen, K. J., Palmen, H., Kruttschnitt, C., Bijleveld, C., Dirkzwager, A., y Nieuwbeerta, P. (2016). How “Gendered” Are Gendered Pathways into Prison?: a Latent Class Analysis of the Life Experiences of Male and Female Prisoners in The Netherlands. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 2(3), 321-340. <https://doi.org/10.1007/s40865-016-0033-6>
- Juanatey, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20, 10. <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>
- Juarros-Basterretxea, J., Overall, N., Herrero, J., y Rodríguez-Díaz, F. J. (2019). Considering the Effect of Sexism on Psychological Intimate Partner Violence: A Study with Imprisoned Men. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 11(2), 61-69. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2019a1>
- Juliano, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Política y Sociedad*, 46(1-2), 79-95. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130079A/21851>
- Juliano, D. (2010). La criminalización de las mujeres. Estigmatización de las estrategias femeninas para no delinquir. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 25-44). Editorial Gedisa.
- Kant, I. (1981). *La religión dentro de los límites de la mera razón* (2ª ed.). Alianza Editorial. (Original publicado en 1794)
- Kant, I. (1994). *Lecciones de ética*. Siglo XXI Editores. (Original publicado en 1924)

- Kant, I. (2005). *La metafísica de las costumbres* (4ª ed.). Tecnos. (Original publicado en 1797)
- Kaplan, H. B. (1976). Self-Attitudes and Deviant Response. *Social Forces*, 54, 788-801. <https://doi.org/10.2307/2576175>
- Katz, P. C. (1998). Supporting families and children of mothers in jail: An integrated child welfare and criminal justice strategy. *Journal of the Child Welfare League of America*, 77(5), 495-511.
- Katz, R. S. (2000). Explaining Girls' and Women's Crime and Desistance in the Context of Their Victimization Experiences. *Violence Against Women*, 6(6), 633-660. <https://doi.org/10.1177/1077801200006006005>
- Kaufman, J. M. (2009). Gendered Responses to Serious Strain: The Argument for a General Strain Theory of Deviance. *Justice Quarterly*, 26(3), 410-444. <https://doi.org/10.1080/07418820802427866>
- Kawachi, I., Kennedy, B. P., y Wilkinson, R. G. (1999). Crime: social disorganization and relative deprivation. *Social Science & Medicine*, 48(6), 719-731. [https://doi.org/10.1016/s0277-9536\(98\)00400-6](https://doi.org/10.1016/s0277-9536(98)00400-6)
- Kelleher, M. D., y Kelleher, C. L. (1998). *Murder most rare: The female serial killer*. Praeger.
- Kelly, L., y Radford, J. (1990). 'Nothing really happened': the invalidation of women's experiences of sexual violence. *Critical Social Policy*, 10(30), 39-53. <https://doi.org/10.1177/026101839001003003>
- Kempf-Leonard, K., Tracy, P. E., y Howell, J. C. (2001). Serious, violent, and chronic juvenile offenders: The relationship of delinquency career types to adult criminality. *Justice Quarterly*, 18, 449-478. <https://doi.org/10.1080/07418820100094981>
- Kendall, K. (2002). Time to think again about cognitive behavioural programmes. En P. Carlen (Ed.), *Women and punishment: The struggle for justice* (pp. 182-198). Willian Publishing.
- Kerlinger, F. N., y Lee, H. B. (2002). *Investigación del Comportamiento. Métodos de Investigación en Ciencias Sociales* (4ª ed.). McGraw-Hill.

- Kerr, A., y Willis, M. (2018). Prisoner use of information and communications technology. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, 560, 1-19. <https://www.aic.gov.au/publications/tandi/tandi560>
- Kienast, J., Lakner, M., y Neulet, A. (2014). *The Role of Female Offenders in Sex Trafficking Organizations*. Regional Academy on the United Nations. http://www.ra-un.org/uploads/4/7/5/4/47544571/the_role_of_female_offenders_in_sex_trafficking_organizations.pdf
- Kilty, J. M. (2012). “It’s like they don’t want you to get better”: Psy control of women in the carceral context. *Feminism & Psychology*, 22(2), 162-182. <https://doi.org/10.1177/0959353512439188>
- Klein, D. (1973). The etiology of female crime: a review of the literature. *Issues in Criminology*, 8, 3-30. <https://www.jstor.org/stable/42909683>
- Klest, B. (2012). Childhood trauma, poverty, and adult victimization. *Psychological Trauma: Theory, Research, Practice, and Policy*, 4(3), 245-251. <https://doi.org/10.1037/a0024468>
- Knight, B. B. (1992). Women in Prison as Litigants: Prospects for Post Prison Futures. *Women & Criminal Justice*, 4(1), 91-116. https://doi.org/10.1300/j012v04n01_05
- Knudsen, D. D. (1992). *Child maltreatment: Emerging perspectives*. General Hall.
- Koepke, S., Eyssel, F., y Bohner, G. (2014). “She Deserved It”: Effects of sexism norms, type of violence, and victim’s pre-assault behavior on blame attributions toward female victims and approval of the aggressor’s behavior. *Violence Against Women*, 20(4), 446-464. <https://doi.org/10.1177/1077801214528581>
- Konopka, G. (1966). *The Adolescent Girl in Conflict*. Prentice Hall.
- Koons-Witt, B. A. (2002). Decision to incarcerate before and after the introduction of sentencing guidelines. *Criminology*, 40(2), 297-327. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2002.tb00958.x>
- Koons-Witt, B. A., Burrow, J. D., Morash, M., y Bynum, T. (1997). Expert and Offender Perceptions of Program Elements Linked to Successful Outcomes for Incarcerated

- Women. *Crime & Delinquency*, 43(4), 512-532. <https://doi.org/10.1177/0011128797043004007>
- Koons-Witt, B. A., y Schram, P. J. (2003). The prevalence and nature of violent offending by females. *Journal of Criminal Justice*, 31(4), 361-371. [https://doi.org/10.1016/s0047-2352\(03\)00028-x](https://doi.org/10.1016/s0047-2352(03)00028-x)
- Kottler, C., Smith, J. G., y Bartlett, A. (2018). Patterns of violence and self-harm in women prisoners: characteristics, co-incidence and clinical significance. *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 29(4), 617-634. <https://doi.org/10.1080/14789949.2018.1425475>
- Krammer, S., Eisenbarth, H., Fallegger, C., Liebrezn, M., y Klecha, D. (2018). Sociodemographic Information, Aversive and Traumatic Events, Offence-Related Characteristics, and Mental Health of Delinquent Women in Forensic-Psychiatric Care in Switzerland. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 62(12), 3815-3833. <https://doi.org/10.1177/0306624x17749638>
- Kreager, D. A. (2007). When it's good to be "bad": violence and adolescent peer acceptance. *Criminology*, 45(4), 893-923. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2007.00097.x>
- Kreager, D. A., Matsueda, R. L., y Erosheva, E. A. (2010). Motherhood and Criminal Desistance in Disadvantaged Neighborhoods. *Criminology*, 48(1), 221-258. <https://doi.org/10.1016/10.1111/j.1745-9125.2010.00184.x>
- Krischer, M. K., Stone, M. H., Sevecke, K., y Steinmeyer, E. M. (2007). Motives for maternal filicide: Results from a study with female forensic patients. *International Journal of Law and Psychiatry*, 30(3), 191-200. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2007.03.003>
- Kruttschnitt, C. (1981). Social Status and Sentences of Female Offenders. *Law & Society Review*, 15(2), 247-265. <https://doi.org/10.2307/3053604>
- Kruttschnitt, C. (2013). Gender and Crime. *Annual Review of Sociology*, 39(1), 291-308. <https://doi.org/10.1146/annurev-soc-071312-145605>
- Kruttschnitt, C. (2016). The politics, and place, of gender in research on crime. *Criminology*, 54(1), 8-29. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12096>

- Kruttschnitt, C., Gartner, R., y Husseman, J. (2008). Female violent offenders: Moral panics or more serious offenders? *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 41(1), 9-35. <http://dx.doi.org/10.1375/acri.41.1.9>
- Kruttschnitt, C., y Husseman, J. (2008). Micropolitics of race and ethnicity in women's prisons in two political contexts. *The British Journal of Sociology*, 59(4), 709-728. <https://doi.org/10.1111/j.1468-4446.2008.00216.x>
- Kruttschnitt, C., Joosen, K., y Bijleveld, B. (2019). Re-examining the gender responsive approach to female offending and its basis in the pathways literature. *Journal of Offender Rehabilitation*, 58, 485-499. <https://doi.org/10.1080/10509674.2019.1621415>
- Kubiak, S., Fedock, G., Kim, W. J., y Bybee, D. (2016). Long-Term Outcomes of a RCT Intervention Study for Women with Violent Crimes. *Journal of the Society for Social Work and Research*, 7(4), 661-679. <https://doi.org/10.1086/689356>
- Kubiak, S. P., Fedock, G., Tillander, E., Kim, W. J., y Bybee, D. (2014). Assessing the feasibility and fidelity of an intervention for women with violent offenses. *Evaluation and Program Planning*, 42, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.evalprogplan.2013.08.001>
- Kubiak, S., Kim, W. J., Fedock, G., y Bybee, D. (2012). Assessing Short-Term Outcomes of an Intervention for Women Convicted of Violent Crimes. *Journal of the Society for Social Work and Research*, 3(3), 197-212. <https://doi.org/10.5243/jsswr.2012.13>
- Kubrin, C. E., y Weitzer, R. (2003). New Directions in Social Disorganization Theory. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 40(4), 374-402. <https://doi.org/10.1177/0022427803256238>
- Lacey, N., y Pickard, H. (2015). To Blame or to Forgive? Reconciling Punishment and Forgiveness in Criminal Justice. *Oxford Journal of Legal Studies*, 35(4), 665-696. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqv012>
- Lagarde, M. (1990). *Cautiverios de mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lameiras, M., Carrera, M. V., y Rodríguez, Y. (2013). *Sexualidad y salud: el estudio de la sexualidad humana desde una perspectiva de género*. Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo.

- Langner, N., Barton, J., McDonough, D., Noel, C., y Bouchard, F. (2002). Rates of prescribed medication use by women in prison. *Forum on Corrections Research*, 4(2), 10-13.
- Lancôt, N. (2015). Development of Antisocial Behavior in Adolescent Girls. En J. Morizot y L. Kazemian (Eds.), *The Development of Criminal and Antisocial Behavior. Theory, Research and Practical Applications* (pp. 399-411). Springer.
- Lancôt, N., y Le Blanc, M. (2002). Explaining Deviance by Adolescent Females. *Crime and Justice*, 29, 113-202. <https://doi.org/10.1086/652220>
- Lanza-Kaduce, L., y Klug, M. (1986). Learning to cheat: The interaction of moral-development and social learning theories. *Deviant Behavior*, 7(3), 243-259. <https://doi.org/10.1080/01639625.1986.9967710>
- Larrauri, E. (1991). Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal español. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 44, 45-64. <https://ojs.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/243/243>
- Larrauri, E. (1997). Criminología crítica: Abolicionismo y garantismo. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 50, 133-186. <https://ojs.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/359/359>
- Lart, R., Pantazis, C., Pemberton, S., Turner, W., y Almeida, C. (2008). *Interventions Aimed at Reducing Re-offending in Female Offenders: A Rapid Evidence Assessment*. National Offender Management Service, Government of the United Kingdom. <http://nomsintranet.org.uk/roh/official-documents/intervention-reduce-female-reoffending.pdf>
- Latimer, J., Dowden, C., y Muise, D. (2005). The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis. *The Prison Journal*, 85(2), 127-144. <https://doi.org/10.1177/0032885505276969>
- Latorre, A., del Rincón, D., y Arnal, J. (2003). *Bases metodológicas de la investigación educativa*. Ediciones Experiencia.
- Laub, J. H., y Sampson, R. J. (2001). Understanding Desistance from Crime. *Crime and Justice*, 28, 1-69. <https://doi.org/10.1086/652208>

- Laursen, J., y Laws, B. (2017). Honour and respect in Danish prisons: Contesting “cognitive distortions” in cognitive-behavioural programmes. *Punishment & Society*, 19(1), 74-95. <https://doi.org/10.1177/1462474516649175>
- LeBel, T. P. (2011). “If One Doesn’t Get You Another One Will”: Formerly Incarcerated Persons’ Perceptions of Discrimination. *The Prison Journal*, 92(1), 63-87. <https://doi.org/10.1177/0032885511429243>
- Leigey, M. E., y Reed, K. L. (2010). A woman’s life before serving life: Examining the negative pre-incarceration life events of female life-sentenced inmates. *Women & Criminal Justice*, 20(4), 302-322. <https://doi.org/10.1080/08974454.2010.512229>
- Lemert, E. M. (1951). *Social Pathology: A Systematic Approach to the Theory of Sociopathic Behavior*. McGraw-Hill.
- Lempert, L. B. (2016). *Women doing life: gender, punishment and the struggle for identity*. New York University Press.
- Leonard, E. B. (1982). *Women, crime, and society: A critique of theoretical criminology*. Longman.
- Leonard, E. B. (1983). Judicial Decisions and Prison Reform: The Impact of Litigation on Women Prisoners. *Social Problems*, 31(1), 45-58. <https://doi.org/10.2307/800408>
- Leone, J. M., y Beeble, M. L. (en prensa). Incarcerated Women’s Strategic Responses to Intimate Terrorism. *Journal of Family Violence*. <https://doi.org/10.1007/s10896-022-00400-x>
- Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Editorial Crítica.
- Leverentz, A. (2011). Being a Good Daughter and Sister. *Feminist Criminology*, 6(4), 239-267. <https://doi.org/10.1177/1557085111414859>
- Liberman, A. M. (Ed.). (2008). *The long view of crime: A synthesis of longitudinal research*. Springer.
- Lloyd, A. (1995). *Doubly deviant, doubly damned: Society’s treatment of violent women*. Penguin Books.
- Locke, J. (2005). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Universidad Nacional de Quilmes. (Original publicado en 1689)

- Loeb, T. B., Gaines, T., Wyatt, G. E., Zhang, M., y Liu, H. (2011). Associations between child sexual abuse and negative sexual experiences and revictimization among women: Does measuring severity matter? *Child Abuse & Neglect*, 35(11), 946-955. <https://doi.org/10.1016%2Fj.chiabu.2011.06.003>
- Loeber, R., Jennings, W. G., Ahonen, L., Piquero, A. R., y Farrington, D. P. (2017). *Female Delinquency from Childhood to Young Adulthood. Recent Results from the Pittsburgh Girls Study*. Springer.
- Loinaz, I. (2016). Cuando “el” delincuente es “ella”: intervención con mujeres violentas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 41-50. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.006>
- Lombroso, C., y Ferrero, G. (1895). *The female offender*. Fisher Unwin.
- Loper, A., y Tuerk, E. (2011). Improving the emotional adjustment and communication patterns of incarcerated mothers: Effectiveness of a prison parenting intervention. *Journal of Child and Family Studies*, 20(1), 89-101. <https://doi.org/10.1007/s10826-010-9381-8>
- Lorenzo, C. (2017). La configuración del sistema penitenciario en democracia. En J. Alvarado y M. Martorell (Coords.), *Historia del delito y del castigo en la Edad Contemporánea* (pp. 179-203). Editorial Dykinson.
- Lorenzo, M. (1995). *Delincuencia femenina e intervención pedagógica: un estudio sobre la cuestión en Galicia* [Tesis doctoral inédita]. Universidade de Santiago de Compostela.
- Lorenzo, M. (1997). *La delincuencia femenina en Galicia. La intervención pedagógica*. Xunta de Galicia.
- Lorenzo, M. (1998). Un modelo de intervención pedagógica: aplicación del programa de competencia psicosocial en el módulo de mujeres del centro penitenciario de Pereiro de Aguiar (Ourense). En V. Garrido y M. D. Martínez (Eds.), *Educación social para delincuentes* (pp. 197-244). Tirant lo Blanch.
- Lorenzo, M. (2002). La delincuencia femenina. *Psicothema*, 14(Supl.), 174-180. <http://www.psicothema.com/pdf/3488.pdf>

- Lorenzo, M. (2014). Ser universitario nun centro penitenciario: unha análise dende o Espazo Europeo de Educación Superior. *Revista Galega de Educación*, 59, 26-32.
- Lorenzo, M., Aroca, C., y Alba, J. L. (2013). La pedagogía penitenciaria en España: luces y sombras. *Revista de Educación*, 360, 119-139. <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/15543/19/0>
- Lorenzo, M., y Priegue, D. (2014). La mujer en los flujos migratorios: implicaciones en el desarrollo personal y social. En C. Aroca y C. Ros (Dirs.), *Pedagogía multidisciplinar para la salud. Claves para la intervención psico-educativa, socio-comunitaria y físico-ambiental* (pp. 308-336). Tirant lo Blanch.
- Lorenzo, M., Quiroga-Carrillo, A., y García-Álvarez, J. (2022). Competencias transversales y empleabilidad. Un reto para la pedagogía penitenciaria. *Revista Complutense de Educación*, 24(1), 35-52. <https://doi.org/10.5209/rced.73712>
- Lorenzo, M., Rodríguez, A., y Santos Rego, M. A. (1996). La intervención pedagógica en contextos penitenciarios: La dimensión evaluativa. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 14, 221-240. <http://hdl.handle.net/10201/39815>
- Lorenzo, M., Santos Rego, M. A., y Rodríguez, A. (1998). La rehabilitación de mujeres delincuentes en la perspectiva de la educación moral. *Revista Española de Pedagogía*, 209, 167-185. https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2007/06/209_lorenzo.pdf
- Lorenzo, M., Varela, C., y García-Álvarez, J. (2017). La universidad en un centro penitenciario: una razón más para la Pedagogía. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, Vol. Extraordinario(8), 62-67. <https://doi.org/10.17979/reipe.2017.0.08>
- Lotz, R., Poole, E. D., y Regoli, R. M. (1985). *Juvenile delinquency and juvenile justice*. Random House.
- Lotze, G. M., Ravindran, N., y Myers, B. J. (2010). Moral emotions, emotion self-regulation, callous-unemotional traits, and problem behavior in children of incarcerated mothers. *Journal of Child and Family Studies*, 19(6), 702-713. <https://doi.org/10.1007/s10826-010-9358-7>

- Lowe, N. C., May, D. C., y Elrod, P. (2008). Theoretical predictors of delinquency among public school students in a mid-southern state: The roles of context and gender. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 6(4), 343-362. <https://doi.org/10.1177/1541204008320259>
- Loy, P., y Norland, S. (1981). Gender Convergence and Delinquency. *The Sociological Quarterly*, 22(2), 275-283. <https://doi.org/10.1111/j.1533-8525.1981.tb00661.x>
- Luque, M. E. (2007). La reincidencia penitenciaria. En A. I. Cerezo y E. García (Coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 213-240). Editorial Comares.
- Lynch, S. M., DeHart, D. D., Belknap, J. E., Green, B. L., Dass-Brailsford, P., Johnson, K. A., y Whalley, E. (2014). A Multisite Study of the Prevalence of Serious Mental Illness, PTSD, and Substance Use Disorders of Women in Jail. *Psychiatric Services*, 65(5), 670-674. <https://doi.org/10.1176/appi.ps.201300172>
- Lynch, S. M., Fritch, A., y Heath, N. M. (2012). Looking Beneath the Surface: The Nature of Incarcerated Women's Experiences of Interpersonal Violence, Treatment Needs, and Mental Health. *Feminist Criminology*, 7(4), 381-400. <https://doi.org/10.1177/1557085112439224>
- Lysell, H., Runeson, B., Lichtenstein, P., y Långström, N. (2014). Risk Factors for Filicide and Homicide: 36-year National Matched Cohort Study. *Journal of Clinical Psychiatry*, 75(2), 127-132. <https://doi.org/10.4088/JCP.13m08372>
- Macionis, J. J., y Plummer, K. (2012). *Sociología* (4ª ed.). Pearson Educación.
- Mahalik, J. R., Morray, E. B., Coonerty-Femiano, A., Ludlow, L. H., Slattery, S. M., y Smiler, A. (2005). Development of the Conformity to Feminine Norms Inventory. *Sex Roles*, 52, 417-435. <https://doi.org/10.1007/s11199-005-3709-7>
- Maher, L. (1997). *Sexed work: Gender, race, and resistance in a Brooklyn drug market*. Clarendon.
- Maidment, M. (2006). "We're not all that criminal": Getting beyond the pathologizing and individualizing of women's crime. *Women and Therapy*, 29(3-4), 35-56. https://doi.org/10.1300/j015v29n03_03

- Mallicoat, S. L. (2019). *Women, Gender, and Crime. A Text/Reader* (3ª ed.). SAGE Publications.
- Malloch, M., y Loucks, N. (2007). Responding to drug and alcohol problems: innovations and effectiveness in treatment programmes for women. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *What Works with Women Offenders* (pp. 91-109). Willan Publishing.
- Malloch, M., McIvor, G., y Burgess, C. (2014). 'Holistic' Community Punishment and Criminal Justice Interventions for Women. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 53(4), 395-410. <https://doi.org/10.1111/hojo.12077>
- Mann, C. R. (1995). Women of color and the criminal justice system. En B. R. Price y N. J. Sokoloff (Eds.), *The Criminal Justice System and Women: Offenders, Victims, and Workers* (pp. 118-135). McGraw-Hill.
- Mann, D. (1976). *Intervening with convicted serious juvenile offenders*. United States Department of Justice, National Institute for Juvenile Justice and Delinquency Prevention. <https://www.rand.org/pubs/reports/R1930.html>
- Manzanos, C., y Balsameda, J. M. (2003). *Situación de las mujeres en las cárceles del País Vasco*. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Mapelli, B. (2006). *La mujer en el sistema penitenciario peruano*. IDEMSA.
- Mapelli, B., Herrera, M., y Sordi, B. (2013). La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a la necesidad de género?: una visión andaluza. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 59-95. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1340>
- Mapson, A. (2013). From parenting to prison. *Journal of Human Behavior in the Social Environment*, 23, 171-177. <https://doi.org/10.1080/10911359.2013.747402>
- Marinucci, G., y Dolcini, E. (2002). Derecho penal “mínimo” y nuevas formas de criminalidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9, 147-167. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2188>
- Martín, B. (2011). Investigación descriptiva. En S. Cubo, B. Martín, y J. L. Ramos (Coords.), *Métodos de investigación y análisis de datos en ciencias sociales y de la salud* (pp. 373-385). Ediciones Pirámide.

- Martín, T., Miranda, J., y Vega, C. (Eds.). (2005). *Delitos y fronteras: Mujeres extranjeras en prisión*. Editorial Complutense.
- Martín-Quintana, J. C., Pellegrino, G., y Alemán, P. (2022). Padres y madres sin barreras: promover la parentalidad positiva en el contexto penitenciario. En S. Rivas y C. Beltramo (Coords.), *Parentalidad positiva. Una mirada a una nueva época* (pp. 171-188). Ediciones Pirámide.
- Martín-Rodríguez, A. M., y Rodríguez-Rodríguez, A. M. (1997). Socio-Cognitive Skills and Female Crime: A Study of Institutionalized Women Offenders. En S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez, y R. Barberet (Eds.), *Advances in Psychology and Law* (pp. 322-332). De Gruyter.
- Martínez, G. (2002). *Galerianas, corrigendas y presas: nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España, 1608-1913*. Edisofer.
- Martínez, M., y Jiménez, F. (2015). La realidad de las mujeres inmigrantes en las prisiones españolas a través de su discurso: ejemplos de violencia, marginación y reinserción frustrada. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, 6, 1-20.
<http://hdl.handle.net/10045/52190>
- Martinson, R. (1974). What works? – Questions and answers about prison reform. *The Public Interest*, 35, 22-54.
- Maruna, S. (2001). *Making good: How ex-convicts reform and rebuild their lives*. American Psychological Association. <https://doi.org/10.1037/10430-000>
- Maruna, S., y Farrall, S. (2004). Desistance from Crime: A Theoretical Reformulation. *Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie*, 43, 171-194.
https://doi.org/10.1007/978-3-322-80474-7_7
- Marx, K. (2002). *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*. Editorial Biblioteca Nueva. (Original publicado en 1844)
- Marx, K. (2010). *El capital*. Alianza Editorial. (Original publicado en 1867)
- Marx, K., y Engels, K. (1967). *La sagrada familia*. Editorial Grijalbo. (Original publicado en 1845)

- Mathiesen, T. (1974). *The Politics of Abolition. Essays in Political Action Theory*. Martin Robertson.
- Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Edicions Bellaterra.
- Mawby, R. (1980). Sex and crime: The results of a self-report study. *The British Journal of Sociology*, 31(4), 525-543. <https://doi.org/10.2307/589788>
- McCall, L. (2005). The Complexity of Intersectionality. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 30(3), 1771-1800. <https://doi.org/10.1086/426800>
- McCorkel, J. A. (2003). Embodied Surveillance and the Gendering of Punishment. *Journal of Contemporary Ethnography*, 32(1), 41-76. <https://doi.org/10.1177/0891241602238938>
- McCoy, E., Jones, L., y McVeigh, J. (2013). *Evaluation of the Liverpool Women's Turnaround Project*. Person Shaped Support. <http://www.psspeople.com/wp-content/uploads/2014/10/Evaluation-of-the-Liverpool-Turnaround-Project-7.pdf>
- McDaniels-Wilson, C., y Belknap, J. (2008). The Extensive Sexual Violation and Sexual Abuse Histories of Incarcerated Women. *Violence Against Women*, 14(10), 1090-1127. <https://doi.org/10.1177/1077801208323160>
- McDougall, C., Pearson, D. A., Torgerson, D. J., y Garcia-Reyes, M. (2017). The effect of digital technology on prisoner behavior and reoffending: a natural stepped-wedge design. *Journal of Experimental Criminology*, 13(4), 455-482. <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9303-5>
- McGloin, J. M. (2009). Delinquency balance: revisiting peer influence. *Criminology*, 47(2), 439-477. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2009.00146.x>
- McIvor, G., Trotter, C., y Sheehan, R. (2009). Women, resettlement and desistance. *Probation Journal*, 56(4), 347-361. <https://doi.org/10.1177/0264550509346515>
- McKay, C. (2022). The Carceral automaton: Digital prisons and technologies of detention. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 11(1), 100-119. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.2137>

- McKee, A., y Egan, V. (2013). A case series of twenty one maternal filicides in the UK. *Child Abuse & Neglect*, 37(10), 753-761. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2013.02.008>
- McKenzie, N., Killaspy, H., Jakobowitz, S., Faranak, H., y Bebbington, P. (2019). Assessing needs for psychiatric treatment in prisoners: 3. Comparison of care received by black and minority ethnic prisoners and by white prisoners. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 54(7), 883-886. <https://doi.org/10.1007/s00127-019-01663-4>
- McKeown, A. (2010). Female offenders: Assessment of risk in forensic settings. *Aggression and Violent Behavior*, 15(6), 422-429. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2010.07.004>
- McLeod, D. (2015). Female offenders in child sexual abuse cases: A national picture. *Journal of Child Sexual Abuse*, 24(1), 97-114. <https://doi.org/10.1080/10538712.2015.978925>
- McNeeley, S. (2019). Gendered Pathways into Co-Offending Among a Sample of Adult Burglary and Robbery Offenders. *Crime & Delinquency*, 65(12), 1711-1739. <https://doi.org/10.1177/0011128719871524>
- McNeill, F. (2006). A desistance paradigm for offender management. *Criminology & Criminal Justice*, 6(1), 39-62. <https://doi.org/10.1177/1748895806060666>
- Mears, D. P., Cochran, J. C., y Bales, W. D. (2012). Gender differences in the effects of prison on recidivism. *Journal of Criminal Justice*, 40(5), 370-378. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2012.06.009>
- Mears, D. P., Ploeger, M., y Warr, M. (1998). Explaining the Gender Gap in Delinquency: Peer Influence and Moral Evaluations of Behavior. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 35(3), 251-266. <https://doi.org/10.1177/0022427898035003001>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019). *Informe anual 2018*. Defensor del Pueblo. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2020). *Informe anual 2019*. Defensor del Pueblo. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/03/Informe_2019_MNP_ACCESIBLE.pdf

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2021). *Proyecto de visitas para prevenir la discriminación por razón de género y de orientación sexual. Separata del informe anual 2020*. Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/11/Proyecto-de-visitas-para-prevenir-la-discriminaci%C3%B3n-por-raz%C3%B3n-de-g%C3%A9nero-y-de-orientaci%C3%B3n-sexual-1.pdf>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2022). *Informe anual 2021*. Defensor del Pueblo. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/05/Informe_2021_MNP.pdf
- Medrano, J. M. (2017). Perdón, inocencia y castigo. Nietzsche y el derecho penal. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 41, 189-213. <https://doi.org/10.18172/brocar.3542>
- Melendro, M. (2017). La infancia y la juventud de las mujeres presas, una referencia clave para la intervención socioeducativa. En F. T. Añños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 90-103). Narcea Ediciones.
- Melossi, D. (2012). La cuestión penal en ‘El Capital’. *Delito y Sociedad*, 1(33), 125-140. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i33.5662>
- Méndez, M., y Méndez, D. (2020). *Iniciarse en la Metodología de Investigación*. Editorial CCS.
- Mendiola, F., y Beaumont, E. (2007). *Esclavos del franquismo en el Pirineo*. Editorial Txalaparta.
- Merton, R. L. (1949). *Social Theory and Social Structure*. Free Press.
- Messerschmidt, J. (1997). *Crime as Structured Action*. SAGE Publications.
- Messina, N. P., Bloom, B. E., y Covington, S. S. (2020). Gender-responsive approaches for women in the United States. En P. Ugwudike, H. Graham, F. McNeill, P. Raynor, F. S. Taxman, y C. Trotter (Eds.), *The Routledge Companion to Rehabilitative Work in Criminal Justice* (pp. 633-650). Routledge.

- Messina, N. P., Braithwaite, J., Calhoun, S., y Kubiak, S. (2016). Examination of a Violence Prevention Program for Female Offenders. *Violence and Gender*, 3(3), 143-149. <https://doi.org/10.1089/vio.2015.0048>
- Messina, N. P., y Calhoun, S. (2022). An Experimental Study of a Peer-Facilitated Violence Prevention Program for Women in Prison. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(17-18), NP16130-NP16156. <https://doi.org/10.1177/08862605211022063>
- Messina, N. P., Calhoun, S., y Warda, U. (2012). Gender-Responsive Drug Court Treatment: A Randomized Controlled Trial. *Criminal Justice and Behavior*, 39(12), 1539-1558. <https://doi.org/10.1177/0093854812453913>
- Messina, N. P., y Grella, C. E. (2006). Childhood trauma and women's health outcomes in a California prison population. *American Journal of Public Health*, 96(10), 1842-1848. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2005.082016>
- Messina, N. P., Grella, C. E., Cartier, J., y Torres, S. (2010). A randomized experimental study of gender-responsive substance abuse treatment for women in prison. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 38(2), 97-107. <https://doi.org/10.1016/j.jsat.2009.09.004>
- Messina, N., y Zwart, E. (2021). Breaking the Silence and Healing Trauma for Incarcerated Women: Peer-facilitated Delivery of a Brief Intervention. *MOJ Women's Health*, 10(1), 8-16. <https://doi.org/10.15406/mojwh.2021.10.00280>
- Michalsen, V., Flavin, J., y Krupat, T. (2010). More than visiting hours: maintaining ties between incarcerated mothers and their children. *Sociology Compass*, 4(8), 576-591. <https://doi.org/10.1111/j.1751-9020.2010.00291.x>
- Miguélez, F., Alós-Moner, R., Martín, A., y Gibert, F. (2007). *Trabajar en prisión*. Icaria.
- Miller, J. (2001). *One of the boys: Girls, gangs, and gender*. Oxford University Press.
- Miller, J. (2002). The strengths and limits of "doing gender" for understanding street crime. *Theoretical Criminology*, 6(4), 433-460. <https://doi.org/10.1177/136248060200600403>
- Miller, J. (2006). *Getting played: African American girls, urban inequality, and gendered violence*. New York University Press.
- Miller, J. B. (1976). *Toward a New Psychology of Women*. Beacon Press.

- Miller, S. L. (2001). The paradox of women arrested for domestic violence: Criminal justice professionals and service providers respond. *Violence Against Women*, 7, 1339-1376. <https://doi.org/10.1177/10778010122183900>
- Miller, S. L., y Burack, C. (1993). A critique of Gottfredson and Hirschi's general theory of crime: Selective (in)attention to gender and power positions. *Women & Criminal Justice*, 4, 115-134. https://doi.org/10.1300/j012v04n02_07
- Miller, S., Malone, P. S., y Dodge, K. A. (2010). Developmental Trajectories of Boys' and Girls' Delinquency: Sex Differences and Links to Later Adolescent Outcomes. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 38(7), 1021-1032. <https://doi.org/10.1007/s10802-010-9430-1>
- Miller, W. B. (1958). Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency. *Journal of Social Issues*, 14(3), 5-19. <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1958.tb01413.x>
- Ministerio del Interior. (2021). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior - 2020*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/anuario-estadistico-2020/Anuario-Estadistico-del-Ministerio-del-Interior-2020.pdf>
- Ministry of Justice. (2013). *Strategic objectives for female offenders*. Government of the United Kingdom. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/177038/strategic-objectives-female-offenders.pdf
- Ministry of Justice. (2018). *Female Offender Strategy*. Government of the United Kingdom. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/719819/female-offender-strategy.pdf
- Ministry of Justice. (2020). *The Concordat on Women in or at risk of contact with the Criminal Justice System*. Government of the United Kingdom. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/953197/women-at-risk-cjs-concordat.pdf
- Minor, W. W. (1981). Techniques of neutralization: a reconceptualization and empirical examination. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 18(2), 295-318. <https://doi.org/10.1177/002242788101800206>

- Minson, S. (2019). Direct harms and social consequences: An analysis of the impact of maternal imprisonment on dependent children in England and Wales. *Criminology & Criminal Justice*, 19(5), 519-536. <https://doi.org/10.1177/1748895818794790>
- Mir, C. (2000). La violencia contra uno mismo: el suicidio en el contexto represivo del franquismo. *Ayer*, 38, 187-210. <https://revistaayer.com/articulo/894>
- Miralles, T. (1983). La mujer: el control informal. En R. Bergalli y J. Bustos (Dir.), *El pensamiento criminológico* (Vol. 2, pp. 121-147). Editorial TEMIS.
- Mitchell, J., Dodder, R. A., y Norris, T. D. (1990). Neutralization and delinquency: A comparison by sex and ethnicity. *Adolescence*, 25(98), 487-497.
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behaviour: a developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), 674-701. <https://doi.org/10.1037/0033-295x.100.4.674>
- Moffitt, T. E., y Caspi, A. (2001). Childhood Predictors Differentiate Life-Course Persistent and Adolescence-Limited Antisocial Pathways among Males and Females. *Development and Psychopathology*, 13(2), 355-375. <https://doi.org/10.1017/s0954579401002097>
- Moffitt, T. E., Caspi, A., Rutter, M., y Silva, P. H. (2001). *Sex Differences in Antisocial Behavior: Conduct Disorder, Delinquency, and Violence in the Dunedin Longitudinal Study*. Cambridge University Press.
- Molina, V., Pérez, J. I., y Salaberria, K. (2018). Diferencias generales y entre sexos en salud mental: Un estudio comparativo entre población penitenciaria y población general. *Revista Mexicana de Psicología*, 35(2), 117-130. <https://www.redalyc.org/journal/2430/243059346002/243059346002.pdf>
- Moore, L., y Scraton, P. (2014). *The Incarceration of Women. Punishing Bodies, Breaking Spirits*. Palgrave Macmillan.
- Morash, M. (2006). *Understanding gender, crime, and justice*. SAGE Publications.
- Morash, M. (2010). *Women on Probation and Parole*. Northeastern University Press.
- Morash, M., Kashy, D. A., Smith, S. W., y Cobbina, J. E. (2014). The Effects of Probation or Parole Agent Relationship Style and Women Offenders' Criminogenic Needs on

- Offenders' Responses to Supervision Interactions. *Criminal Justice and Behavior*, 42(4), 412-434. <https://doi.org/10.1177/0093854814551602>
- Moreno, M. A. (1997). Estudio del pensamiento de Cesare Beccaria en la evolución del aparato punitivo. En C. García Valdés (Dir.), *Historia de la prisión. Teorías economistas, crítica* (pp. 91-111). Edisofer.
- Morgan, R., y Liebling, A. (2007). Imprisonment: An expanding scene. En M. Maguire, R. Morgan, y R. Reiner (Eds.), *The Oxford Handbook of Criminology* (4ª ed., pp. 1100-1138). Oxford University Press.
- Morillas, L., y Barquín, J. (Dir.). (2013). *La aplicación de las alternativas a la pena de prisión en España*. Defensor del Pueblo.
- Morris, A. (1987). *Women, Crime and Criminal Justice*. Basil Blackwell.
- Morris, R. (1964). Female Delinquency and Relational Problems. *Social Forces*, 43(1), 82-89. <https://doi.org/10.2307/2575969>
- Morris, R. (1965). Attitudes toward delinquency by delinquents, nondelinquents and their friends. *British Journal of Criminology*, 5(3), 249-265. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a048845>
- Moya, M., Expósito, F., y Padilla, J. L. (2006). Revisión de las propiedades psicométricas de las versiones larga y reducida de la escala sobre ideología de género. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 6, 709-727. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33760312>
- Mufarreh, A., Waitkus, J., y Booker, T. A. (2022). Prison official perceptions of technology in prison. *Punishment & Society*, 24(3), 410-432. <https://doi.org/10.1177/1462474521990777>
- Mulcahy, C., y McLaughlin, D. (2013). Is the tail wagging the dog? A review of the evidence for prison animal programs. *Australian Psychologist*, 48(5), 370-378. <https://doi.org/10.1111/ap.12021>
- Mullings, J. L., Pollock, J., y Crouch, B. M. (2002). Drugs and criminality. *Women & Criminal Justice*, 13(4), 69-96. https://doi.org/10.1300/j012v13n04_05
- Mullins, C. W. (2006). *Holding Your Square: Masculinities, Streetlife and Violence*. Willan.

- Mullins, C. W., y Wright, R. (2003). Gender, social networks, and residential burglary. *Criminology*, 41(3), 813-840. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2003.tb01005.x>
- Mumola, C. J. (2000). *Incarcerated mothers and their children*. United States Department of Justice, Bureau of Justice Statistics. <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/iptc.pdf>
- Muñiz, J. (1992). *Teoría clásica de los tests*. Ediciones Pirámide.
- Murray, J., y Farrington, D. P. (2005). Parental imprisonment: Effects on boys' antisocial behaviour and delinquency through the life-course. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 46, 1269-1278. <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2005.01433.x>
- Murray, J., Farrington, D. P., y Sekol, I. (2012). Children's antisocial behavior, mental health, drug use, and educational performance after parental incarceration: A systematic review and meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 138(2), 175-210. <https://doi.org/10.1037/a0026407>
- Muskens, M., Bogaerts, S., van Casteren, M., y Labrijn, S. (2011). Adult female sexual offending: A comparison between co-offenders and solo offenders in a Dutch sample. *Journal of Sexual Aggression*, 17(1), 46-60. <https://doi.org/10.1080/13552600.2010.544414>
- Naciones Unidas. (2009). *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas*. https://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_4rev4s.pdf
- Naffine, N. (1987). *Female crime. The construction of women in criminology*. Allen and Unwin.
- Naffine, N. (1996). *Feminism & Criminology*. Polity Press.
- Nagin, D. S., Farrington, D. P., y Moffitt, T. E. (1995). Life-course trajectories of different types of offenders. *Criminology*, 33(1), 111-139. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1995.tb01173.x>
- Najavits, L. (2002). *Seeking Safety: A Treatment Manual for PTSD and Substance Abuse*. The Guildford Press.
- Najavits, L. M., Gallop, R. J., y Weiss, R. D. (2006). Seeking Safety Therapy for Adolescent Girls with PTSD and Substance Use Disorder: A Randomized Controlled Trial. *The*

- Journal of Behavioral Health Services & Research*, 33(4), 453-463. <https://doi.org/10.1007/s11414-006-9034-2>
- Naredo, M. (2007). Reclusas con hijos/as en la cárcel. En E. Almeda y E. Bodelón (Coords.), *Mujeres y castigo. Un enfoque sociojurídico y de género* (pp. 263-276). Editorial Dykinson.
- Nathan, P., y Ward, T. (2002). Female sex offenders: Clinical and demographic features. *Journal of Sexual Aggression*, 8(1), 5-21. <https://doi.org/10.1080/13552600208413329>
- National Offender Management Service. (2015). *Better Outcomes for Women Offenders*. Government of the United Kingdom. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/457922/Better_Outcomes_for_Women_Offenders_September_2015.pdf
- Navarro, M. (2009). La brecha digital de género en España: cambios y persistencias. *Feminismo/s*, 14, 183-200. <https://doi.org/10.14198/fem.2009.14.11>
- Navas, M. P., Maneiro, L., Cutrín, O., Gómez-Fraguela, J., y Sobral, J. (2022). Sexism, Moral Disengagement, and Dark Triad Traits on Perpetrators of Sexual Violence Against Women and Community Men. *Sexual Abuse*, 34(7), 857-884. <https://doi.org/10.1177/10790632211051689>
- Negredo, L., y Pérez, M. (2019). *Intervención y tratamiento de delincuentes en prisión y medidas alternativas*. Editorial Síntesis.
- Nesdale, D., Maass, A., Kiesner, J., Durkin, K., Griffiths, J., y James, B. (2009). Effects of peer group rejection and a new group's norms on children's intergroup attitudes. *British Journal of Developmental Psychology*, 27(4), 799-814. <https://doi.org/10.1348/026151008x381690>
- Nietzsche, F. (1996). *La genealogía de la moral. Un escrito polémico*. Alianza Editorial. (Original publicado en 1887)
- Nietzsche, F. (1998a). *Así habló Zaratustra*. Editorial Edaf. (Original publicado en 1883)
- Nietzsche, F. (1998b). *Crepúsculo de los ídolos o Cómo se filosofa con el martillo*. Alianza Editorial. (Original publicado en 1887)

- Nietzsche, F. (2001). *La gaya ciencia*. Biblioteca Nueva. (Original publicado en 1882)
- Nofziger, S. (2010). A Gendered Perspective on the Relationship Between Self-Control and Deviance. *Feminist Criminology*, 5(1), 29-50. <https://doi.org/10.1177/1557085109353892>
- Norland, S., Wessel, R. C., y Shover, N. (1981). Masculinity and delinquency. *Criminology*, 19(3), 421-433. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1981.tb00427.x>
- Norris, A. N. (2017). Are We Really Colour-blind? The Normalisation of Mass Female Incarceration. *Race and Justice*, 9(4), 454-478. <https://doi.org/10.1177/2153368717718028>
- Novo-Corti, I., y Barreiro-Gen, M. (2014). Barreras físicas y barreras virtuales: delito y pena en la era digital. Nuevas políticas públicas para la reinserción. *Rihumso: Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, 5(Núm. especial), 85-104. <https://rihumso.unlam.edu.ar/index.php/humanidades/article/view/51>
- Novo-Corti, I., Barreiro-Gen, M., y Varela-Candamio, L. (2011). Las TIC como instrumento de inclusión social a través de la formación académica y profesional en los centros penitenciarios: análisis de las percepciones de la población reclusa en la región de Galicia, España. *Inclusão Social*, 5(1), 58-67. <https://revista.ibict.br/inclusao/article/view/1666>
- Nugent, B., y Loucks, N. (2011). Female offenders in the community: The context of female crime. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 1-25). Willan Publishing.
- Núñez, M. (1967). *Cárcel de Ventas*. Editorial Ebro.
- Núñez, V. (2010). Espacio carcelario/Espacios educativos. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 65-75). Editorial Gedisa.
- Nuytiens, A., y Christiaens, J. (2015). "It all has to do with men". How abusive romantic relationships impact on female pathways to prison. En C. Kruttschnitt y C. Bijleveld (Eds.), *Lives of Incarcerated Women: An international perspective* (pp. 32-46). Routledge.

- Observatorio de la Infancia. (2021). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Datos 2020*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/estadisticas/estadisticas/PDF/Boletin_Proteccion_23_Provisional.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. Naciones Unidas. <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1988). *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1990). *Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *Handbook of Basic Principles and Promising Practices on Alternatives to Imprisonment*. Naciones Unidas. http://www.un.org/ruleoflaw/files/alternativestoimprisonment_handbook%20of%20basic%20principles.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres*. Naciones Unidas. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/436/46/PDF/N1343646.pdf?OpenElement>

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual sobre mujeres y encarcelamiento* (2ª ed.). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de libertad*. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/OP/27/1yLang=es
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). *Global report on trafficking in persons*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf
- Olson, D. E., Stalans, L. J., y Escobar, G. (2016). Comparing Male and Female Prison Releasees across Risk Factors and Postprison Recidivism. *Women & Criminal Justice*, 26(2), 122-144. <https://doi.org/10.1080/08974454.2015.1083930>
- Olver, M. E., Stockdale, K. C., y Wormith, J. S. (2014). Thirty years of research on the Level of Service scales: A metaanalytic examination of predictive accuracy and sources of variability. *Psychological Assessment*, 26, 156-176. <https://doi.org/10.1037/a0035080>
- O'Neill, M. (1996). Researching Prostitution and Violence: towards a feminist praxis. En M. Hester, L. Kelly, y J. Radford (Eds.), *Women, Violence and Male Power* (pp. 130-147). Open University Press.
- Opsal, T. (2015). "It's their world, so you've just got to get through": Women's experiences of parole governance. *Feminist Criminology*, 10(2), 188-207. <https://doi.org/10.1177/1557085114539723>
- Organista-Sandoval, J., Lavigne, G., Serrano-Santoyo, A., y Sandoval-Silva, M. (2017). Desarrollo de un cuestionario para estimar las habilidades digitales de estudiantes universitarios. *Revista Complutense de Educación*, 28(1), 325-343. https://doi.org/10.5209/rev_RCED.2017.v28.n1.49802

- Organización Internacional del Trabajo. (2016). *Las mujeres en el trabajo. Tendencias 2016*. Naciones Unidas. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_483214.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Informe Mundial sobre Salarios 2020-2021*. Naciones Unidas. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_762534.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Women's health in prison. Correcting gender inequity in prison health*. Naciones Unidas. https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0004/76513/E92347.pdf
- Orozco, A. F. (2014). *La criminalidad femenina. Una perspectiva diferente*. Tirant lo Blanch.
- Osgood, D. W., Wilson, J. K., O'Malley, P. M., Bachman, J. G., y Johnston, L. D. (1996). Routine Activities and Individual Deviant Behavior. *American Sociological Review*, 61(4), 635-655. <https://doi.org/10.2307/2096397>
- Ostermann, M., y Salerno, L. M. (2016). The Validity of the Level of Service Inventory-Revised at the Intersection of Race and Gender. *The Prison Journal*, 96(4), 554-575. <https://doi.org/10.1177/0032885516650878>
- O'Sullivan, M., Glorney, E., Sterr, A., Oddy, M., y Da Silva Ramos, S. (2015). Traumatic brain injury and violent behavior in females: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior*, 25, 54-64. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2015.07.006>
- O'Toole, S. (2006). *The History of Australian Corrections*. New South Wales University Press.
- Owen, B. (1998). *"In the Mix": Struggle and Survival in a Women's Prison*. SUNY Press.
- Owen, B., y Bloom, B. E. (1995). Profiling women prisoners: Findings from national surveys and a California sample. *Prison Journal*, 75, 165-185. <https://doi.org/10.1177/0032885595075002003>
- Owen, B., Wells, J., y Pollock, J. (2017). *In Search of Safety: Confronting Inequality in Women's Imprisonment*. University of California Press.

- Pager, D. (2007). *Marked: Race, Crime, and Finding Work in an Era of Mass Incarceration*. University of Chicago Press.
- Palmer, E. J., Hatcher, R. M., y Tonkin, M. J. (2020). *Evaluation of digital technology in prisons*. Ministry of Justice, Government of the United Kingdom. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/899942/evaluation-digital-technology-prisons-report.PDF
- Pantoja, L. (2010). Actuación socioeducativa con mujeres presas: el papel de los educadores sociales. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 123-136). Editorial Gedisa.
- Parlamento Europeo. (2008). *Informe sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y repercusiones de la encarcelación de los padres sobre la vida social y familiar*. <https://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A6-2008-0033+0+DOC+XML+V0//ES>
- Parsons, T. (1955). The American Family: Its Relations to Personality and to the Social Structure. En T. Parsons y R. Bales (Eds.), *Family, Socialization and Interaction Process* (pp. 3-33). The Free Press.
- Patel, S., y Stanley, S. (2008). *The use of Community Order and the Suspended Sentence Order for Women*. Centre for Crime and Justice Studies. https://www.crimeandjustice.org.uk/sites/crimeandjustice.org.uk/files/The__Use_and_Impact_of_the_Community_Order_and_Suspended_Sentence_Order_for_Women.pdf
- Paternoster, R. (1987). The deterrent effect of the perceived certainty and severity of punishment: A review of the evidence and issues. *Justice Quarterly*, 4(2), 173-217. <https://doi.org/10.1080/07418828700089271>
- Paternoster, R., y Simpson, S. (1996). Sanction threats and appeals to morality: Testing a rational choice model of corporate crime. *Law & Society Review*, 30(3), 549-583. <https://doi.org/10.2307/3054128>
- Paz, O., y Casas, L. (2018). Presidio, castigo, prostitución: mujeres en el siglo XIX. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 150-179. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26852/28081>

- Pepler, D. J., Jiang, D., Craig, W. M., y Connolly, J. (2010). Developmental Trajectories of Girls' and Boys' Delinquency and Associated Problems. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 38(7), 1033-1044. <https://doi.org/10.1007/s10802-010-9389-y>
- Pérez, C. (2012). Las que se quedan: las penas de prisión desde una perspectiva de género. En J. A. Cruz y R. Vázquez (Coords.), *La mujer a través del derecho penal* (pp. 127-152). Editorial Fontamara.
- Pérez, W. F. (2003). De qué prescindir y por qué hacerlo. Anotaciones sobre abolicionismo penal. *Nuevo Foro Penal*, 65, 151-188. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3840/3134>
- Perry, E. (2013). 'We're not trying to turn them into middle-class Guardian readers': Constructing the offender in the probation 'classroom'. *British Journal of Sociology of Education*, 34(4), 525-543. <https://doi.org/10.1080/01425692.2012.723871>
- Peterson, C., y Seligman, M. E. P. (2004). *Character Strengths and Virtues: A Handbook and Classification*. Oxford University Press.
- Pico-Alfonso, M. A., Garcia-Linares, M. I., Celda-Navarro, N., Blasco-Ros, C., Echeburúa, E., y Martinez, M. (2006). The impact of physical, psychological, and sexual intimate partner violence on women's mental health: Depressive symptoms, posttraumatic stress disorder, state anxiety, and suicide. *Journal of Women's Health*, 15(5), 599-611. <https://doi.org/10.1089/jwh.2006.15.599>
- Piquero, A. R. (2016). *The Handbook of Criminological Theory*. Wiley Blackwell.
- Piquero, A. R., Farrington, D., y Blumstein, A. (2007). *Key issues in criminal career research*. Cambridge University Press.
- Piquero, N. L., y Sealock, M. D. (2004). Gender and general strain theory: A preliminary test of Broidy and Agnew's gender/GST hypotheses. *Justice Quarterly*, 21(1), 125-157. <https://doi.org/10.1080/07418820400095761>
- Pizarro, J. M., DeJong, C., y McGarrell, E. F. (2010). An Examination of the Covariates of Female Homicide Victimization and Offending. *Feminist Criminology*, 5(1), 51-72. <https://doi.org/10.1177/1557085109354044>

- Pizzini-Gambetta, V. (2014). Organized Crime: The Gender Constraints of Illegal Markets. En R. Gartner y B. McCarthy (Eds.), *The Oxford Handbook of Gender, Sex and Crime* (pp. 448-467). Oxford University Press.
- Platón. (1980). *Protágoras*. Pentalfa Ediciones. (Original publicado ca. 433 a. C.)
- Pflugradt, D., y Allen, B. (2012). A grounded theory analysis of sexual sadism in females. *Journal of Sexual Aggression*, 18(3), 325-337. <https://doi.org/10.1080/13552600.2011.597058>
- Polaschek, D. L. L. (2012). An appraisal of the risk-need-responsivity (RNR) model of offender rehabilitation and its application in correctional treatment. *Legal and Criminological Psychology*, 17(1), 1-17. <https://doi.org/10.1111/j.2044-8333.2011.02038.x>
- Pollak, O. (1950). *The Criminality of Women*. Barnes.
- Pollack, S. (2005). Taming the shrew: Mental health policy with women in Canadian federal prisons. *Critical Criminology: An International Journal*, 13(1), 71-87. <https://doi.org/10.1007/s10612-004-6168-5>
- Pollack, S. (2007). "I'm Just Not Good in Relationships". Victimization Discourses and the Gendered Regulation of Criminalized Women. *Feminist Criminology*, 2(2), 158-174. <https://doi.org/10.1177/1557085106297521>
- Pollack, S. (2008). *Locked in and Locked out: Imprisoning Women in the Shrinking and Punitive Welfare State*. Wilfred Laurier University.
- Pollack, S. (2011). Victimization and governance: Gender-responsive discourses and correctional practice. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 110-126). Willan Publishing.
- Pollock, J. M. (2002). Parenting programs in women's prisons. *Women & Criminal Justice*, 14, 131-154. https://doi.org/10.1300/J012v14n01_04
- Pollock, J. M., y Davis, S. M. (2005). The continuing myth of the violent female offender. *Criminal Justice Review*, 30(1), 5-29. <https://doi.org/10.1177/0734016805275378>
- Portal Estadístico de Criminalidad. (2022, 11 de marzo). *Detenciones e investigados por infracción penal por comunidades autónomas, tipología penal, periodo, grupo de edad*

- y sexo. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos3/&file=pcaxis>
- Porter, L. C. (2014). Incarceration and post-release health behavior. *Journal of Health and Social Behavior*, 55(2), 234-249. <https://doi.org/10.1177/0022146514531438>
- Porter, T., y Gavin, H. (2010). Infanticide and Neonaticide: A Review of 40 Years of Research Literature on Incidence and Causes. *Trauma, Violence, & Abuse*, 11(3), 99-112. <https://doi.org/10.1177/1524838010371950>
- Potter, H. (2013). Intersectional criminology: Interrogating identity and power in criminological research and theory. *Critical Criminology*, 21(3), 305-318. <https://doi.org/10.1007/s10612-013-9203-6>
- Potter, H. (2015). *Intersectionality and Criminology: Disrupting and revolutionizing studies of crime*. Routledge.
- Pratt, T. C., y Cullen, F. T. (2000). The empirical status of Gottfredson and Hirschi's general theory of crime: A meta-analysis. *Criminology*, 38(3), 931-964. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2000.tb00911.x>
- Pratt, T. C., Cullen, F. T., Sellers, C. S., Winfree, L. T., Madensen, T. D., Daigle, L. E., Fearn, N. E., y Gau, J. M. (2010). The Empirical Status of Social Learning Theory: A Meta-Analysis. *Justice Quarterly*, 27(6), 765-802. <https://doi.org/10.1080/07418820903379610>
- Prendergast, M., Hall, E., y Wellisch, J. (2002). *Outcome Evaluation of the Forever Free Substance Abuse Treatment Program: One-year Post-Release Outcomes*. United States Department of Justice, National Institute of Justice. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/199685.pdf>
- Prison Reform Trust. (2017a). *Bromley Briefings Prison Factfile, Autumn 2017*. <https://prisonreformtrust.org.uk/publication/bromley-briefings-prison-factfile-autumn-2017/>
- Prison Reform Trust. (2017b). *Why focus on reducing women's imprisonment?* <https://prisonreformtrust.org.uk/publication/why-focus-on-reducing-womens-imprisonment/>

- Prison Reform Trust. (2021). *Analysis of the implementation of the Female Offender Strategy*.
<https://prisonreformtrust.org.uk/publication/female-offender-strategy-matrix/>
- Pulido, M. L. (en prensa). Challenges to the Educational “Digital Divide” in Spanish Prisons.
European Journal on Criminal Policy and Research. <https://doi.org/10.1007/s10610-021-09493-4>
- Purvis, M. (2013). Paternal incarceration and parenting programs in prison: A review paper.
Psychiatry, Psychology and Law, 20(1), 9-28. <https://doi.org/10.1080/13218719.2011.615822>
- Radatz, D. L., y Wright, E. M. (2017). Does Polyvictimization Affect Incarcerated and Non-Incarcerated Adult Women Differently? An Exploration Into Internalizing Problems.
Journal of Interpersonal Violence, 32(9), 1379-1400. <https://doi.org/10.1177/0886260515588921>
- Radcliffe, P., Hunter, G., y Vass, R. (2013). *The Development and Impact of Community Services for Women Offenders: An Evaluation*. Nuffield Foundation.
<https://www.mappingthemaze.org.uk/wp/wp-content/uploads/2017/08/Radcliffe-and-Hunter-Evaluation-of-community-services-for-women-offe.pdf>
- Raedeke, T. D., Arce, C., De Francisco, C., Seoane, G., y Ferraces, M. J. (2013). The construct validity of the Spanish version of the ABQ: A Multi-Trait/multi methods approaching a Spanish Sample of Athletes. *Anales de Psicología*, 29(3), 693-700.
<https://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.3.175831>
- Rafter, N. H. (1985). *Partial Justice: Women in State Prisons, 1800-1935*. North-eastern University Press.
- Rafter, N. H. (2003). *Encyclopedia of women and crime*. Checkmark Books.
- Ramírez, J., González, F., y López, A. (2020). Desarrollo de un instrumento de recolección de datos para la evaluación del nivel de alfabetización digital de estudiantes universitarios. *Revista de Iniciación Científica*, 5(2), 59-71. <https://doi.org/10.33412/rev-ric.v5.2.2506>
- Ramírez, L. D. (2013). El enfoque anomia-tensión y el estudio del crimen. *Sociológica*, 28(78), 41-68. <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v28n78/v28n78a2.pdf>

- Rantanen, T., Jarvelainen, E., y Leppalahti, T. (2021). Prisoners as users of digital health care and social welfare services: A Finnish attitude survey. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(11), 5528. <https://doi.org/10.3390/ijerph18115528>
- Rawleigh, M., y Purc-Stephenson, R. (2021). PAW-sitive for Whom? Examining the Treatment Acceptability of Prison-Animal Programs. *Anthrozoös*, 34(4), 525-541. <https://doi.org/10.1080/08927936.2021.1914433>
- Ray, M. C., y Downs, W. R. (1986). An Empirical Test of Labeling Theory Using Longitudinal Data. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 23(2), 169-194. <https://doi.org/10.1177/0022427886023002004>
- Raynor, P., y Vanstone, M. (1994). Probation Practice, Effectiveness and the Non-Treatment Paradigm. *The British Journal of Social Work*, 24(4), 387-404. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjsw.a056083>
- Rebollo, Á., Vico, A., y García, R. (2015). El aprendizaje de las mujeres de las redes sociales y su incidencia en la competencia digital. *Prisma Social: Revista de Investigación Social*, 15, 122-146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5427581>
- Reckless, W. C. (1961). A new theory of delinquency and crime. *Federal Probation Journal*, 25, 42-46.
- Redondo, S. (2017). *Evaluación y tratamiento de delincuentes: Jóvenes y adultos*. Ediciones Pirámide.
- Redondo, S., y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología* (4ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Redondo, S., Luque, M. E., Torres, N., y Martínez, M. (2007). *Estudi comparatiu dels sistemes penitenciaris europeus*. Síndic de Greuges de Catalunya.
- Redondo, S., Pérez, E., Agudo, F., Roca, M., y Aspiazú, M. (1990). *Programes de rehabilitació a les presons*. Generalitat de Catalunya.
- Redondo, S., Pozuelo, F., y Ruiz, A. (2007). El tratamiento en las prisiones: investigación internacional y situación en España. En A. I. Cerezo y E. García (Coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 175-211). Editorial Comares.

- Reisdorf, B. C., y Rikard, R. V. (2018). Digital rehabilitation: A model of reentry into the digital age. *American Behavioral Scientist*, 62(9), 1273-1290. <https://doi.org/10.1177/0002764218773817>
- Reisig, M. D., Holtfreter, K., y Morash, M. (2006). Assessing Recidivism Risk Across Female Pathways to Crime. *Justice Quarterly*, 23(3), 384-405. <https://doi.org/10.1080/07418820600869152>
- Renzetti, C. M. (2010). Feminist Theories. *CRVAV Faculty Book Chapters*, 41, 1-2. <https://doi.org/10.1093/OBO/9780195396607-0013>
- Renzetti, C. M. (2013). *Feminist Criminology*. Routledge.
- Resnick, P. J. (1970). Murder of the Newborn: A Psychiatric Review of Neonaticide. *American Journal of Psychiatry*, 126(10), 1414-1420. <https://doi.org/10.1176/ajp.126.10.1414>
- Restivo, E., y Lanier, M. M. (2015). Measuring the Contextual Effects and Mitigating Factors of Labeling Theory. *Justice Quarterly*, 32(1), 116-141. <https://doi.org/10.1080/07418825.2012.756115>
- Ribas, N., Almeda, E., y Bodelón, E. (2005). *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*. Anthropos Editorial.
- Richardson-Taylor, K., y Blanchette, K. (2001). *Results of an Evaluation of the Pawsitive Directions Canine Program at Nova Institution for Women*. Correctional Service of Canada. https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/r108_e.pdf
- Richie, B. E. (1994). Gender Entrapment: An Exploratory Study. En A. J. Dan (Ed.), *Reframing Women's Health: Multidisciplinary Research and Practice* (pp. 219-232). SAGE Publications.
- Richie, B. E. (1996). *Compelled to Crime: The Gender Entrapment of Battered Black Women*. Routledge.
- Richie, B. E. (2001). Challenges Incarcerated Women Face as They Return to Their Communities: Findings from Life History Interviews. *Crime & Delinquency*, 47(3), 368-389. <https://doi.org/10.1177/0011128701047003005>

- Rodermond, E., Kruttschnitt, C., Slotboom, A.-M., y Bijleveld, C. C. (2016). Female desistance: A review of the literature. *European Journal of Criminology*, 13(1), 3-28. <https://doi.org/10.1177/1477370815597251>
- Rodríguez, V. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Nuevo Foro Penal*, 13(89), 75-120. <https://doi.org/10.17230/nfp13.89.3>
- Rodríguez-Burbano, A. Y., Cepeda, M. I., Vargas-Martínez, A. M., y De-Diego-Cordero, R. (2021). Assessment of ambivalent sexism in university students in Colombia and Spain: A comparative analysis. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(3), 1009. <https://doi.org/10.3390/ijerph18031009>
- Rodríguez-López, S. (2022). Getting to Know Women Convicted of Human Trafficking in Spain: Personal Profiles and Involvement in Crime. *Women & Criminal Justice*, 32(2), 242-256. <https://doi.org/10.1080/08974454.2020.1835791>
- Roig, M. (1989). *La mujer en la historia a través de la prensa: Francia, Italia, España. Siglos XVIII-XX*. Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.
- Romero, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *Salud Mental*, 26(1), 32-41. <https://www.redalyc.org/pdf/582/58212604.pdf>
- Romero, M., y Aguilera, R. M. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I. *Salud Mental*, 25(5), 10-22. <https://www.redalyc.org/pdf/582/58252502.pdf>
- Romeu, F. (2002). *El silencio roto: Mujeres contra el franquismo* (2ª ed.). El Viejo Topo.
- Rose, D. R., y Clear, T. (1998). Incarceration, social capital, and crime: Implications for social disorganization theory. *Criminology*, 36(3), 441-480. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1998.tb01255.x>
- Ross, R. R. (1992). Razonamiento y rehabilitación: un programa cognitivo para el tratamiento y la prevención de la delincuencia. En V. Garrido y L. Montoro (Dirs.), *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito* (pp. 49-69). Tirant lo Blanch.

- Ross, R. R., y Fabiano, E. A. (1985). *Time to think. A Cognitive Model of Delinquency Prevention and Offender Rehabilitation*. Institute of Social Sciences & Arts.
- Ross, R. R., y Fabiano, E. A. (1986). *Female Offenders: Correctional Afterthoughts*. McFarland.
- Ross, R. R., Fabiano, E. A., y Ross, M. R. (1986). *Reasoning and Rehabilitation. A Handbook for Teaching Cognitive Skills*. University of Ottawa.
- Ross, R. R., y Ross, R. D. (1995). *Thinking Straight: The Reasoning and Rehabilitation Program for Delinquency Prevention and Offender Rehabilitation*. Air Training & Publications.
- Rossiter, C., Power, T., Fowler, C., Jackson, D., Hyslop, D., y Dawson, A. (2015). Mothering at a Distance: what incarcerated mothers value about a parenting programme. *Contemporary Nurse*, 50(2-3), 238-255. <https://doi.org/10.1080/10376178.2015.1105108>
- Rougé-Maillart, C., Jousset, N., Gaudin, A., Bouju, B., y Penneau, M. (2005). Women who kill their children. *The American Journal of Forensic Medicine and Pathology*, 26(4), 320-326. <https://doi.org/10.1097/01.paf.0000188085.11961.b2>
- Rousseau, J. (2003). *Contrato social*. Editorial Biblioteca Nueva. (Original publicado en 1762)
- Rubin, G. (1975). The traffic in women: Notes on the political economy of sex. En R. R. Reiter (Ed.), *Toward an anthropology of women* (pp. 157-210). Monthly Review Press.
- Rudy, K. (2000). Difference and indifference: A U.S. feminist response to global politics. *Signs*, 25(4), 1051-1054. <https://doi.org/10.1086/495518>
- Ruhland, E. L., y Selzer, N. (2020). Gender differences in white-collar offending and supervision. *Criminal Justice Studies*, 33(1), 13-30. <https://doi.org/10.1080/1478601x.2020.1709950>
- Ruidíaz, C. (2011). Prisión y sociedad: Mirada panorámica desde la perspectiva de género. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 35, 255-266. <https://doi.org/10.18172/brocar.1605>

- Ruiz, M. A. (2018). *Ser mujer y madre en prisión. Análisis del trabajo educativo realizado en la Unidad Externa de Madres “Jaime Garralda” a través de las voces de las mujeres internas: una alternativa al centro penitenciario cerrado* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. E-Prints Complutense. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49447/1/T40308.pdf>
- Rusche, G., y Kirchheimer, O. (2018). *Pena y Estructura Social*. Editorial Dykinson.
- Russell, E., y Carlton, B. (2013). Pathways, race and gender responsive reform: Through an abolitionist lens. *Theoretical Criminology*, 17(4), 474-492. <https://doi.org/10.1177/1362480613497777>
- Russell, M. A., Robins, S. J., y Odgers, C. L. (2014). Developmental Perspectives: Sex Differences in Antisocial Behavior from Childhood to Adulthood. En R. Gartner y B. McCarthy (Eds.), *The Oxford Handbook of Gender, Sex, and Crime* (pp. 268-315). Oxford University Press.
- Sabariego, M. (2009). El proceso de investigación (Parte 2). En R. Bisquerra (Coord.), *Metodología de la Investigación Educativa* (2ª ed., pp. 127-163). Editorial La Muralla.
- Sabariego, M., y Bisquerra, R. (2009). El proceso de investigación (Parte 1). En R. Bisquerra (Coord.), *Metodología de la Investigación Educativa* (2ª ed., pp. 89-125). Editorial La Muralla.
- Sáez, J. (2010). ¿Existe una educación específica para las mujeres en las prisiones? Algunas reflexiones desde la lógica profesional. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 101-122). Editorial Gedisa.
- Safia, H. (Ed.). (1997). *Black British Feminism*. Routledge.
- Salgado, D. M., Fox, J. B., y Quinlan, K. J. (2011). Community mentoring in the United States: An evaluation of the Rhode Island Women’s Mentoring Program. En R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 279-297). Willan Publishing.
- Salisbury, E. J., Boppre, B., y Kelly, B. (2016). Gender-responsive risk and need assessment. Implications for the Treatment of Justice-Involved Women. En F. S. Taxman (Ed.),

- Handbook on Risk and Need Assessment. Theory and Practice* (pp. 220-243). Routledge.
- Salisbury, E. J., y Van Voorhis, P. (2009). Gendered Pathways. A Quantitative Investigation of Women Probationers' Paths to Incarceration. *Criminal Justice and Behavior*, 36(6), 541-566. <https://doi.org/10.1177/0093854809334076>
- Salisbury, E. J., Van Voorhis, P., y Spiropoulos, G. V. (2009). The predictive validity of a gender-responsive needs assessment: An exploratory study. *Crime & Delinquency*, 55, 550-585. <https://doi.org/10.1177/0011128707308102>
- Sampson, R. J., y Groves, W. B. (1989). Community Structure and Crime: Testing Social-Disorganization Theory. *American Journal of Sociology*, 94(4), 774-802. <https://doi.org/10.1086/229068>
- Sampson, R. J., y Laub, J. A. (2005). A life-course view of the development of crime. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 602, 12-45. <https://doi.org/10.1177/0002716205280075>
- Sanchis, E. (2005). Trabajo no remunerado y trabajo negro en España. *Papers. Revista de Sociología*, 75, 85-116. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v75n0.1017>
- Santos Rego, M. A. (2008). A atención pública á poboación inmigrante. O sector da educación. *Administración & Cidadanía*, 3(1), 165-185. <https://egap.xunta.gal/revistas/AC/article/view/3505>
- Santos Rego, M. A., y Lorenzo, M. (1996). Política y legislación penitenciaria en España. ¿Qué le interesa saber al pedagogo? *Revista de Educación*, 311, 255-278. <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:17286f62-f1b9-420f-9616-4baf7482e349/re3111300458-pdf.pdf>
- Santos Rego, M. A., y Lorenzo, M. (2003a). El maltrato institucional y las posibilidades (reales) de la intervención educativa en centros penitenciarios. Una perspectiva de género. En A. Porto (Ed.), *Estudios sobre muller e educación. Aportacións desde Galicia* (pp. 87-98). Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela.
- Santos Rego, M. A., y Lorenzo, M. (2003b). *Inmigración e acción educativa en Galicia*. Xerais.

- Sanz, E. (2003). Las viejas cárceles: Evolución de las garantías regimentales. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 56, 253-349. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217123>
- Sawyer, A. M., y Borduin, C. M. (2011). Effects of multisystemic therapy through midlife: A 21.9-year follow-up to a randomized clinical trial with serious and violent juvenile offenders. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 79(5), 643-652. <https://doi.org/10.1037/a0024862>
- Saxena, P., y Messina, N. P. (2021). Trajectories of victimization to violence among incarcerated women. *Health & Justice*, 9(18), 1-12. <https://doi.org/10.1186/s40352-021-00144-8>
- Saxena, P., Messina, N. P., y Grella, C. E. (2014). Who Benefits From Gender-Responsive Treatment?: Accounting for Abuse History on Longitudinal Outcomes for Women in Prison. *Criminal Justice and Behavior*, 41(4), 417-432. <https://doi.org/10.1177/0093854813514405>
- Schwartz, J. (2008). Comparing women and men who kill. En M. DeLisi y P. J. Conis (Eds.), *Violent offenders: Theory, research, public policy, and practice* (pp. 119-140). Jones y Bartlett.
- Schwartz, J., y Steffensmeier, D. (2008). The nature of female offending: patterns and explanation. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 43-75). Jones and Bartlett Publishers.
- Scull, A. T. (1977). *Decarceration: Community Treatment and the Deviant - A Radical View*. Prentice-Hall, Inc.
- Schopenhauer, A. (2001). *Metafísica de las costumbres*. Editorial Trotta. (Original publicado en 1820)
- Schopenhauer, A. (2009a). *El mundo como voluntad y representación I* (2ª ed.). Editorial Trotta. (Original publicado en 1819)
- Schopenhauer, A. (2009b). *El mundo como voluntad y representación II* (2ª ed.). Editorial Trotta. (Original publicado en 1819)
- Schurman-Kauflin, D. (2000). *The new predator: Women who kill*. Algora Publishing.

- Scottish Executive. (2002). *A Better Way: The Report of the Ministerial Group on Women's Offending*. Scottish Executive.
- Scudder, A. T., McNeil, C. B., Chengappa, K., y Costello, A. H. (2014). Evaluation of an existing parenting class within a women's state correctional facility and a parenting class modeled from Parent-Child Interaction Therapy. *Children and Youth Services Review*, 46, 238-247. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2014.08.015>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010a). *La prisión paso a paso*. Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Paso_a_Paso_en_castellano.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010b). *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*. Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Programa_para_la_i_gualdad_accesible.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010c). *Unidades Externas de Madres*. Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2010d). *Ser mujer.eS. Programa de intervención con mujeres privadas de libertad. Manual para Profesionales*. Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español*. Ministerio del Interior. http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Sistema_Penitenciario_Espaxol_2011completo.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021a). *Informe general de 2020*. Ministerio del Interior. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/INFORME_GENERAL_SGIIPP_2020.pdf
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021b). *La situación de la mujer privada de libertad en la Institución Penitenciaria*. Ministerio del Interior.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021c). *Datos estadísticos de la población reclusa. Diciembre 2021*. Ministerio del Interior. <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/777158/DICIEMBRE+2021.pdf/ff4aba50-ed06-e222-dc22-4d9553d6c31f?version=1.0>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2021d). *Datos estadísticos de la población reclusa. Septiembre 2021*. Ministerio del Interior. <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/777158/SEPTIEMBRE+2021.pdf/95f46fe1-6848-04dc-2114-71d81e322218?version=1.0>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022a, 14 de enero). *La organización de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/administracion-penitenciaria/organizacion>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022b, 17 de enero). *Regímenes de vida*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/vida-en-prision/regimenes-de-vida>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022c, 22 de enero). *Establecimientos penitenciarios*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/establecimientos-penitenciarios>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022d, 3 de febrero). *Otras Unidades o Departamentos*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/otras-unidades-y-departamentos>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022e, 3 de febrero). *Centros penitenciarios de régimen ordinario*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/centros-penitenciarios-de-regimen-ordinario>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022f, 3 de febrero). *Centros de inserción social (CIS)*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/centros-de-insercion-social>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022g, 24 de marzo). *Fondo documental. Estadística penitenciaria*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental/estadistica-penitenciaria>

- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022h, 5 de abril). *Reeducación y reinserción social*. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social>
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022i, 28 de abril). *Documentación y Publicaciones. Informes generales de Instituciones Penitenciarias*. <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias>
- Sellers, C. S., Cochran, J. K., y Branch, K. A. (2005). Social Learning Theory and Partner Violence: A Research Note. *Deviant Behavior*, 26(4), 379-395. <https://doi.org/10.1080/016396290931669>
- Sellers, C. S., Cochran, J. K., y Winfree, L. T. (2003). Social Learning Theory and Courtship Violence: An Empirical Test. En R. L. Akers y G. F. Jensen (Eds.), *Social Learning Theory and the Explanation of Crime* (pp. 109-127). Transaction Publishers.
- Selwyn, N. (2004). Reconsidering political and popular understandings of the digital divide. *New Media & Society*, 6(3), 341-362. <https://doi.org/10.1177/1461444804042519>
- Serrano, M. D., y Vázquez, C. (2006). Delincuencia femenina: nuevas perspectivas para su estudio. *Cuadernos de Política Criminal*, 90, 159-198.
- Sharp, S. F. (2009). Feminist Criminology. En J. M. Miller (Ed.), *21st Century Criminology: A Reference Handbook* (pp. 246-252). SAGE Publications.
- Sharpe, G. (2015). Precarious identities: “Young” motherhood, desistance and stigma. *Criminology & Criminal Justice*, 15(4), 407-422. <https://doi.org/10.1177/1748895815572163>
- Sharpe, G. (2020). More sinned against than sinning: women’s pathways into crime and criminalization. En P. Ugwu-dike, H. Graham, F. McNeill, P. Raynor, F. S. Taxman, y C. Trotter (Eds.), *The Routledge Companion to Rehabilitative Work in Criminal Justice* (pp. 611-621). Routledge.
- Shaw, C. R., y McKay, H. (1972). *Juvenile Delinquency and Urban Areas* (2ª ed.). University of Chicago Press.

- Sheehan, R., McIvor, G., y Trotter, C. (2011). Working with women offenders in the community: What works? In R. Sheehan, G. McIvor, y C. Trotter (Eds.), *Working with Women Offenders in the Community* (pp. 342-363). Willan Publishing.
- Shelden, R. G. (2012). *Delinquency and Juvenile Justice in American Society* (2^a ed.). Waveland Press.
- Shields, S. A. (2008). Gender: An Intersectionality Perspective. *Sex Roles*, 59, 301-311. <https://doi.org/10.1007/s11199-008-9501-8>
- Siegel, D., y de Blank, S. (2010). Women who traffic women: The role of women in human trafficking networks – Dutch cases. *Global Crime*, 11(4), 436-447. <https://doi.org/10.1080/17440572.2010.519528>
- Siegel, L. J., y Welsh, B. C. (2014). *Juvenile Delinquency: Theory, Practice, and Law* (12^a ed.). Cengage Learning.
- Sierra, M. D. V. (2007). Arquitectura y sistemas penitenciarios. *Revista Iustel*, 8, 1-28. https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=401158
- Sierra, J. (2012). *Manual de políticas públicas penitenciarias: aproximación a través de estudios de caso*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Silverman, J. R., y Caldwell, R. M. (2008). Peer relationships and violence among female juvenile offenders: An exploration of differences among four racial/ethnic populations. *Criminal Justice and Behavior*, 35(3), 333-343. <https://doi.org/10.1177/0093854807311114>
- Simon, R. J. (1975). *Women and Crime*. Lexington Books.
- Simons, R. L., Miller, M. G., y Aigner, S. M. (1980). Contemporary theories of deviance and female delinquency: An empirical test. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 17(1), 42-57. <https://doi.org/10.1177/002242788001700104>
- Simpson, S. S., Alper, M., Dugan, L., Horney, J., Kruttschnitt, C., y Gartner, R. (2016). Age-Graded Pathways into Crime: Evidence from a Multi-Site Retrospective Study of Incarcerated Women. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 2(3), 296-320. <https://doi.org/10.1007/s40865-016-0042-5>

- Simpson, S. S., Yahner, J. L., y Dugan, L. (2008). Understanding women's pathways to jail: Analysing the lives of incarcerated women. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 41(1), 84-108. <https://doi.org/10.1375/acri.41.1.84>
- Singh, S., Cale, J., y Armstrong, K. (2018). Breaking the Cycle: Understanding the Needs of Women Involved in the Criminal Justice System and the Role of Mentoring in Promoting Desistance. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(8), 1330-1353. <https://doi.org/10.1177/0306624x18818922>
- Smart, C. (1977a). *Women, crime and criminology. A feminist critique*. Routledge.
- Smart, C. (1977b). Criminological theory: its ideology and implications concerning women. *British Journal of Sociology*, 28(1), 89-100. <https://doi.org/10.2307/589710>
- Smart, C. (1979). The New Female Criminal: Reality or Myth? *British Journal of Criminology*, 19(1), 50-59. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a046960>
- Smart, C. (1990). Feminist Approaches to Criminology, or Post-Modern Woman Meets Atavistic Man. En L. Gelsthorpe y A. Morris (Eds.), *Feminist Perspectives in Criminology* (pp. 70-84). Open University Press.
- Smart, C. (1995). *Law, Crime and Sexuality: Essays in Feminism*. SAGE Publications.
- Smart, C., y Smart, B. (1978). *Women, Sexuality and Social Control*. Routledge and Kegan Paul.
- Smith, A. D. (1962). *Women in prison: a study in penal methods*. Stevens.
- Smith, D. A. (1979). Sex and deviance: An assessment of major sociological variables. *The Sociological Quarterly*, 20(2), 183-195. <https://doi.org/10.1111/j.1533-8525.1979.tb01208.x>
- Social Work Services and Prisons Inspectorate for Scotland. (1998). *Women Offenders: A Safer Way - A review of community disposals and the use of custody for women offenders in Scotland*. Stationery Office Books.
- Solé, B., y Díaz, B. (2014). "Era más la miseria que el miedo". *Mujeres y Franquismo en el Gran Bilbao: Represión y Resistencias*. Asociación Elkasko de Investigación Histórica.
- Spelman, E. (1988). *Inessential Woman: Problems of Exclusion in Feminist Thought*. Beacon Press.

- Spjeldnes, S., Jung, H., y Yamatani, H. (2014). Gender differences in jail populations: Factors to consider in reentry strategies. *Journal of Offender Rehabilitation*, 53, 75-94. <https://doi.org/10.1080/10509674.2013.868387>
- Spohn, C., y Holleran, D. (2002). The effect of imprisonment on recidivism rates of felony offenders: a focus on drug offenders. *Criminology*, 40(2), 329-353. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2002.tb00959.x>
- Stanton, A. E., Kako, P., y Sawin, K. J. (2016). Mental Health Issues of Women After Release from Jail and Prison: A Systematic Review. *Issues in Mental Health Nursing*, 37(5), 299-331. <https://doi.org/10.3109/01612840.2016.1154629>
- St. Cyr, S., Jaramillo, E. T., Garrison, L., Malcoe, L. H., Shamblen, S. R., y Willging, C. E. (2021). Intimate Partner Violence and Structural Violence in the Lives of Incarcerated Women: A Mixed-Method Study in Rural New Mexico. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(12), 6185. <https://doi.org/10.3390/ijerph18126185>
- Steffensmeier, D. J. (1978). Crime and the contemporary woman: An analysis of changing levels of female property crime, 1960-75. *Social Forces*, 57(2), 566-584. <https://doi.org/10.2307/2577682>
- Steffensmeier, D. J. (1983). Organization Properties and Sex-Segregation in the Underworld: Building a Sociological Theory of Sex Differences in Crime. *Social Forces*, 61(4), 1010-1032. <https://doi.org/10.2307/2578276>
- Steffensmeier, D. J., y Allan, E. (1996). Gender and Crime: Toward a Gendered Theory of Female Offending. *Annual Review of Sociology*, 22(1), 459-487. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.22.1.459>
- Steffensmeier, D. J., Kramer, J., y Streifel, C. (1993). Gender and Imprisonment Decisions. *Criminology*, 31(3), 411-446. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1993.tb01136.x>
- Stefurak, T., y Calhoun, G. B. (2007). Subtypes of female juvenile offenders: A cluster analysis of the Millon Adolescent Clinical Inventory. *International Journal of Law and Psychiatry*, 30(2), 95-111. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2006.04.003>

- Steiner, B., y Wooldredge, J. (2009). Individual and Environmental Effects on Assaults and Nonviolent Rule Breaking by Women in Prison. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 46(4), 437-467. <https://doi.org/10.1177/0022427809341936>
- Steiger, J. H. (1990). Structural Model Evaluation and Modification an Interval Estimation Approach. *Multivariate Behavioral Research*, 25(2), 173-180. https://doi.org/10.1207/s15327906mbr2502_4
- Steketee, M., Junger, M., y Junger-Tas, J. (2013). Sex Differences in the Predictors of Juvenile Delinquency. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 29(1), 88-105. <https://doi.org/10.1177/1043986212470888>
- Sullivan, T. P., Meese, K. J., Swan, S. C., Mazure, C. M., y Snow, D. L. (2005). Precursors and correlates of women's violence: Child abuse traumatization, victimization of women, avoidance coping, and psychological symptoms. *Psychology of Women Quarterly*, 29(3), 290-301. <https://doi.org/10.1111/j.1471-6402.2005.00223.x>
- Sumner, C. (1990). Foucault, Gender and the Censure of Deviance. En L. Gelsthorpe y A. Morris (Eds.), *Feminist Perspectives in Criminology* (pp. 26-40). Open University Press.
- Sutherland, E. H. (1939). *Principles of Criminology*. University of Chicago Press.
- Sutherland, E. H., y Cressey, D. R. (1966). *Principles of Criminology* (7ª ed.). Lippincot.
- Swan, S. C., y Snow, D. L. (2006). The development of a theory of women's use of violence in intimate relationships. *Violence Against Women*, 12(11), 1026-1045. <https://doi.org/10.1177/1077801206293330>
- Swim, J. K., Aikin, K. J., Hall, W. S., y Hunter, B. A. (1995). Sexism and racism: Old-fashioned and modern prejudices. *Journal of Personality and Social Psychology*, 68(2), 199-214. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.68.2.199>
- Sykes, G. M. (1958). *The Society of Captives: A Study of a Maximum Security Prison*. Princeton University Press.
- Sykes, G. M., y Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664-670. <https://doi.org/10.2307/2089195>

- Tam, K. (2014). *Women Offenders' Community Employment and Employability*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/005008-err14-4-eng.pdf>
- Tanaka, J. S., y Huba, G. J. (1985). A fit index for covariance structure models under arbitrary GLS estimation. *British Journal of Mathematical and Statistical Psychology*, 38(2), 197-201. <https://doi.org/10.1111/j.2044-8317.1985.tb00834.x>
- Task Force on Federally Sentenced Women. (1990). *Creating Choices: The Report of the Task Force on Federally Sentenced Women*. <https://www.csc-scc.gc.ca/women/092/002002-0001-en.pdf>
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J. (Eds.). (1973). *The New Criminology: For a Social Theory of Deviance*. Harper & Row.
- Taylor, I., Walton, P., y Young, J. (Eds.). (1975). *Critical Criminology*. Routledge & Kegan Paul.
- Telo, M. (1995). *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*. Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.
- Testoni, I., Branciforti, G., Zamperini, A., Zuliani, L., y Nava, F. A. (2019). Prisoners' ambivalent sexism and domestic violence: a narrative study. *International Journal of Prisoner Health*, 15(4), 332-348. <https://doi.org/10.1108/IJPH-09-2018-0046>
- Tewksbury, R., y Mustaine, E. E. (2000). Routine Activities and Vandalism: A Theoretical and Empirical Study. *Journal of Crime and Justice*, 23(1), 81-110. <https://doi.org/10.1080/0735648x.2000.9721111>
- Thomas, K. J. (2015). Delinquent peer influence on offending versatility: Can peers promote specialized delinquency? *Criminology*, 53(2), 280-308. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12069>
- Thomas, W. I. (1923). *The Unadjusted Girl*. Little, Brown y Co.
- Thomas, W. I., y Thomas, D. S. (1928). *The child in America: Behavior problems and programs*. Alfred A. Knopf.

- Thompson, W. E., y Dodder, R. A. (1983). Juvenile Delinquency Explained? A Test of Containment Theory. *Youth & Society*, 15(2), 171-194. <https://doi.org/10.1177/0044118x83015002004>
- Thornton, W. E., y James, J. (1979). Masculinity and Delinquency Revisited. *The British Journal of Criminology*, 19(3), 225-241. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a047003>
- Tittle, C. R., Ward, D. A., y Grasmick, H. G. (2003). Self-Control and Crime/Deviance: Cognitive vs. Behavioral Measures. *Journal of Quantitative Criminology*, 19(4), 333-365. <https://doi.org/10.1023/b:joqc.0000005439.45614.24>
- Torrado, M. (2009). Estudios de encuesta. En R. Bisquerra (Coord.), *Metodología de la Investigación Educativa* (2ª ed., pp. 231-257). Editorial La Muralla.
- Torstensson, M. (1990). Female delinquents in a birth cohort: Tests of some aspects of control theory. *Journal of Quantitative Criminology*, 6(1), 101-115. <https://doi.org/10.1007/bf01065292>
- Tougas, F., Brown, R., Beaton, A. M., y Joly, S. (1995). Neosexism: Plus Ça Change, Plus C'est Pareil. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 21(8), 842-849. <https://doi.org/10.1177/0146167295218007>
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. (2022, 26 de febrero). *Formación e inserción laboral*. http://oatpfe.es/seccion=1179yidioma=es_ES#enlace1
- Trägårdh, K., Nilsson, T., Granath, S., y Sturup, J. (2016). A Time Trend Study of Swedish Male and Female Homicide Offenders from 1990 to 2010. *International Journal of Forensic Mental Health*, 15(2), 125-135. <https://doi.org/10.1080/14999013.2016.1152615>
- Trejblová, T., y Salisbury, E. J. (2020). Women's Risk and Needs Assessment (WRNA) in the Czech Republic. *Women & Criminal Justice*, 30(1), 30-41. <https://doi.org/10.1080/08974454.2019.1637808>
- Tremblay, R. E., Japel, C., Perusse, D., McDuff, P., Boivin, M., Zoccolillo, M., y Montplaisir, J. (1999). The search for the age of 'onset' of physical aggression: Rousseau and Bandura revisited. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 9(1), 8-23. <https://doi.org/10.1002/cbm.288>

- Tripodi, S. J., Bledsoe, S. E., Kim, J. S., y Bender, K. (2011). Effects of Correctional-Based Programs for Female Inmates: A Systematic Review. *Research on Social Work Practice, 21*(1), 15-31. <https://doi.org/10.1177/1049731509352337>
- Tripodi, S. J., Mennicke, A. M., McCarter, S. A., y Ropes, K. (2017). Evaluating Seeking Safety for Women in Prison: A Randomized Controlled Trial. *Research on Social Work Practice, 29*(3), 281-290. <https://doi.org/10.1177/1049731517706550>
- Tripodi, S. J., y Pettus-Davis, C. (2013). Histories of childhood victimization and subsequent mental health problems, substance use, and sexual victimization for a sample of incarcerated women in the US. *International Journal of Law and Psychiatry, 36*(1), 30-40. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2012.11.005>
- Tseloni, A., Wittebrood, K., Farrell, G., y Pease, K. (2004). Burglary victimization in England and Wales, the United States and the Netherlands: a cross-study comparative test of routine activities and lifestyle theories. *British Journal of Criminology, 44*(1), 66-91. <https://doi.org/10.1093/bjc/44.1.66>
- Tunnell, K. D. (1990). Choosing crime: Close your eyes and take your chances. *Justice Quarterly, 7*(4), 673-690. <https://doi.org/10.1080/07418829000090811>
- Turbi, A. M., y Llopis, J. J. (2017). Salud física y mental en mujeres reclusas en las cárceles españolas. En F. T. Añaños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 71-86). Narcea Ediciones.
- Turner, K., Miller, H. A., y Henderson, C. E. (2008). Latent Profile Analyses of Offense and Personality Characteristics in a Sample of Incarcerated Female Sexual Offenders. *Criminal Justice and Behavior, 35*(7), 879-894. <https://doi.org/10.1177/0093854808318922>
- Turner, V. W. (1988). *El proceso ritual: estructura y antiestructura*. Taurus.
- Tyler, N., Miles, H. L., Karadag, B., y Rogers, G. (2019). An updated picture of the mental health needs of male and female prisoners in the UK: prevalence, comorbidity, and gender differences. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology, 54*(9), 1143-1152. <https://doi.org/10.1007/s00127-019-01690-1>
- Unger, R. K. (1979). Toward a redefinition of sex and gender. *American Psychologist, 34*(11), 1085-1094. <https://doi.org/10.1037/0003-066x.34.11.1085>

- Valderrama, P. (2016). Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la Educación Social. *RES, Revista de Educación Social*, 22, 29-49. <https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/los-modulos-de-respeto-en-las-carceles-una-revision-desde-la-educacion-social>
- Van Dieten, M. (2008). *Women Offender Case Management Model*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections. <https://s3.amazonaws.com/static.nicic.gov/Library/021814.pdf>
- Van Dieten, M., y MacKenna, P. (2001). *Moving On Facilitator's Guide*. Orbis Partners.
- Van Hout, M. C., Fleißner, S., y Stöver, H. (en prensa). # Me Too: Global Progress in Tackling Continued Custodial Violence Against Women: The 10-Year Anniversary of the Bangkok Rules. *Trauma, Violence, & Abuse*. <https://doi.org/10.1177/15248380211036067>
- van Koppen, M. V. (2018). Criminal Career Dimensions of Juvenile- and Adult-Onset Offenders. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 4(1), 92-119. <https://doi.org/10.1007/s40865-017-0074-5>
- Van Ness, D. W. (1993). New wine and old wineskins: Four challenges of restorative justice. *Criminal Law Forum*, 4, 251-276. <https://doi.org/10.1007/BF01096074>
- Van Voorhis, P., Salisbury, E. J., Wright, E., y Bauman, A. (2008). *Achieving accurate pictures of risk and identifying gender responsive needs: Two new assessments for women offenders*. United States Department of Justice, National Institute of Corrections. <https://s3.amazonaws.com/static.nicic.gov/Library/022844.pdf>
- Van Voorhis, P., Wright, E. M., Salisbury, E., y Bauman, A. (2010). Women's Risk Factors and Their Contributions to Existing Risk/Needs Assessment. *Criminal Justice and Behavior*, 37(3), 261-288. <https://doi.org/10.1177/0093854809357442>
- Van Wormer, K. (2010). *Working with Female Offenders: A Gender-Sensitive Approach*. John Wiley & Sons.
- Vanyur, J. M., English, N., y Clark, M. (2008). Preparing Federal Female Offenders for Reentry: Shifting the Paradigm to a Skills-Based Model. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 447-459). Jones and Bartlett Publishers.

- Varela, C. (2015). *Delincuencia femenina e inmigración. Perfil socioeducativo y propuesta de intervención centrada en la competencia social* [Tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela]. Minerva, Respositorio Institucional da USC. <http://hdl.handle.net/10347/13783>
- Varela, C., Lorenzo, M., y García-Álvarez, J. (2020). La Escuela en Prisión ante el Covid-19. Un Desafío Sobre el que Repensar la Educación. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 9(3), 1-12. <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/12469>
- Vázquez-Cano, E., Holgueras-González, A. I., y Fombona-Cadavieco, J. (2019). Studying for a university degree in penitentiary centers in Spain: challenges and difficulties from the internee's perspective. *The Prison Journal*, 99(5), 593-613. <https://doi.org/10.1177/0032885519875074>
- Vegh, V. (2014). Las teorías de la pena desde el marxismo. En F. Pérez (Ed.), *Moderno discurso penal y nuevas tecnologías* (pp. 459-476). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Viedma-Rojas, A., y del Val-Cid, C. (2019). *Evaluación de la eficacia de un programa de tratamiento para el empoderamiento de las mujeres en prisión*. Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/72836/Evaluacion_de_la_eficacia_de_un_programa_tratamiento_empoderamiento_mujer_prision_SerMujer_126190502_web_vf.pdf
- Vieraitis, L. M., Piquero, N. L., Piquero, A. R., Tibbetts, S. G., y Blankenship, M. (2012). Do Women and Men Differ in Their Neutralizations of Corporate Crime? *Criminal Justice Review*, 37(4), 478-493. <https://doi.org/10.1177/0734016812465745>
- Viglione, J., Hannon, L., y DeFina, R. (2011). The impact of light skin on prison time for black female offenders. *The Social Science Journal*, 48(1), 250-258. <https://doi.org/10.1016/j.soscij.2010.08.003>
- Villacampa, C., y Torres, N. (2012). Mujeres víctimas de trata en prisión en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 411-494. <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24590/19483>
- Villafaina-Domínguez, B., Collado-Mateo, D., Merellano-Navarro, E., y Villafaina, S. (2020). Effects of dog-based animal-assisted interventions in prison population: A systematic review. *Animals*, 10(11), 2129. <https://doi.org/10.3390/ani10112129>

- Villagrà, P., Fernández, P., García-Vega, E., y González-Menéndez, A. (2019). Dual diagnosis in prisoners: Childhood sexual and physical abuse as predictors in men and women. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(6), 960-970. <https://doi.org/10.1177/0306624X13513560>
- Villagrà, P., González, A., Fernández, P., Casares, M. J., Martín, J. L., y Rodríguez, F. (2011). Perfil adictivo, delictivo y psicopatológico de una muestra de mujeres en prisión. *Adicciones: Revista de sociodrogalcohol*, 23(3), 219-226. <https://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/146/146>
- Vinyes, R. (2002). *Irredentas, las presas políticas y sus hijos en cárceles franquistas*. Temas de Hoy.
- von Hirsch, A. (1976). *Doing Justice: The Choice of Punishments*. Northeastern University Press.
- Vronsky, P. (2004). *Serial killers: The method and madness of monsters*. Berkley.
- Waegel, W. B. (1989). *Delinquency and juvenile control: a sociological perspective*. Prentice Hall.
- Walby, S. (1980). *Theorizing Patriarchy*. Basil Blackwell.
- Wacquant, L. (1999). 'Suitable enemies'. Foreigners and immigrants in the prisons of Europe. *Punishment & Society*, 1(2), 215-222. <https://doi.org/10.1177/14624749922227784>
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Alianza.
- Walters, G. D. (2020). Beyond Peer Influence and Selection: A Gendered Pathways Analysis of Social Environmental Predictors of Change in Child and Peer Delinquency. *Feminist Criminology*, 15(1), 3-23. <https://doi.org/10.1177/1557085118804349>
- Ward, T., y Brown, M. (2004). The good lives model and conceptual issues in offender rehabilitation. *Psychology, Crime & Law*, 10(3), 243-257. <https://doi.org/10.1080/10683160410001662744>
- Ward, T., y Gannon, T. A. (2006). Rehabilitation, etiology, and self-regulation: The comprehensive good lives model of treatment for sexual offenders. *Aggression and Violent Behavior*, 11(1), 77-94. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2005.06.001>

- Ward, T., Mann, R. E., y Gannon, T. A. (2007). The Good Lives Model of Offender Rehabilitation: Clinical implications. *Aggression and Violent Behavior*, 12(1), 87-107. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2006.03.004>
- Ward, T., y Maruna, S. (2007). *Rehabilitation: Beyond the risk paradigm*. Routledge.
- Ward, T., y Stewart, C. (2003). Criminogenic needs and human needs: A theoretical model. *Psychology, Crime & Law*, 9(2), 125-143. <https://doi.org/10.1080/1068316031000116247>
- Ward, T., Yates, P. M., y Willis, G. M. (2012). The Good Lives Model and the Risk Need Responsivity Model: A critical response to Andrews, Bonta and Wormith (2011). *Criminal Justice and Behavior*, 39(1), 94-110. <https://doi.org/10.1177/0093854811426085>
- Wardrop, K., y Pardoel, K. (2018). *Examining change in criminogenic need levels associated with correctional program participation among federally sentenced women*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/005/008/092/r-422-en.pdf>
- Warner, B. D. (2003). The Role of Attenuated Culture in Social Disorganization Theory. *Criminology*, 41(1), 73-98. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2003.tb00982.x>
- Weaver, B., y McNeill, F. (2007). *Giving up crime: directions for policy*. https://www.sccjr.ac.uk/wp-content/uploads/2008/11/Giving_Up_Crime_tcm8-2569.pdf
- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad* (3ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Weisheit, R., y Mahan, S. (1988). *Women, crime, and criminal justice*. Anderson.
- Weizmann-Henelius, G., Viemerö, V., y Eronen, M. (2003). The violent female perpetrator and her victim. *Forensic Science International*, 133(3), 197-203. [https://doi.org/10.1016/s0379-0738\(03\)00068-9](https://doi.org/10.1016/s0379-0738(03)00068-9)
- Wesely, J. K. (2006). Considering the context of women's violence: Gender, lived experiences, and cumulative victimization. *Feminist Criminology*, 1(4), 303-328. <https://doi.org/10.1177/1557085106293074>
- West, C., y Zimmerman, D. H. (1987). Doing Gender. *Gender & Society*, 1(2), 125-151. <https://doi.org/10.1177/0891243287001002002>

- Whitehead, J. T., y Lab, S. P. (1989). A Meta-Analysis of Juvenile Correctional Treatment. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 26(3), 276-295. <https://doi.org/10.1177/0022427889026003005>
- Widom, C. S. (1979). Female Offenders: Three Assumptions About Self-Esteem, Sex Role Identity and Feminism. *Criminal Justice and Behavior*, 6(4), 365-382. <https://doi.org/10.1177/009385487900600405>
- Widom, C. S. (1989). Child abuse, neglect, and violent criminal behavior. *Criminology*, 27(2), 251-271. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1989.tb01032.x>
- Widom, C. S. (1996). Childhood sexual abuse and its criminal consequences. *Society*, 33(4), 47-53. <https://doi.org/10.1007/bf02700307>
- Widom, C. S. (2014). Varieties of violent behavior. *Criminology*, 52(3), 313-344. <https://doi.org/10.1111/1745-9125.12046>
- Wijkman, M., Bijleveled, C., y Hendriks, J. (2010). Women don't do such things! Characteristics of female sex offenders and offender types. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 22(2), 135-156. <https://doi.org/10.1177/1079063210363826>
- Wijkman, M., y Kleemans, E. (2019). Female offenders of human trafficking and sexual exploitation. *Crime, Law and Social Change*, 72(1), 53-72. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09840-x>
- Wijkman, M., Weerman, F., Bijleveld, C., y Hendriks, J. (2015). Group sexual offending by juvenile females. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 27(3), 335-356. <https://doi.org/10.1177/1079063214561685>
- Wilkinson, C., Morris, A., y Woodrow, J. (2001). Issues of security and safety for women released from prison. *Security Journal*, 14(2), 63-77. <https://doi.org/10.1057/palgrave.sj.8340083>
- Williams, K. R., y Hawkins, R. (1989). The Meaning of Arrest for Wife Assault. *Criminology*, 27(1), 163-182. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1989.tb00867.x>

- Williams, K. S., y Bieri, D. (2015). An incident-based comparison of female and male sexual offenders. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 27(3), 235-257. <https://doi.org/10.1177/1079063214544333>
- Willingham, B. C. (2011). Black Women's Prison Narratives and the Intersection of Race, Gender, and Sexuality in US Prisons. *Critical Survey*, 23(3), 55-66. <https://doi.org/10.3167/cs.2011.230305>
- Willison, J. S. (2016). Characteristics of Violent Crime Committed by Female Prisoners. *Violence and Victims*, 31(3), 552-570. <https://doi.org/10.1891/0886-6708.vv-d-14-00027>
- Wittek, R., Snijders, T. A. B., y Nee, V. (Eds.). (2013). *Handbook of Rational Choice Social Research*. Stanford University Press.
- Wolff, N., Blitz, C. L., Shi, J., Bachman, R., y Siegel, J. A. (2006). Sexual violence inside prisons: Rates of victimization. *Journal of Urban Health*, 83(5), 835-848. <https://doi.org/10.1007/s11524-006-9065-2>
- Wolff, N., Frueh, B. C., Shi, J., Gerardi, D., Fabrikant, N., y Schumann, B. E. (2011). Trauma Exposure and Mental Health Characteristics of Incarcerated Females Self-Referred to Specialty PTSD Treatment. *Psychiatric Services*, 62(8), 954-958. https://doi.org/10.1176/ps.62.8.pss6208_0954
- Wolff, N., y Shi, J. (2012). Childhood and Adult Trauma Experiences of Incarcerated Persons and Their Relationship to Adult Behavioral Health Problems and Treatment. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 9(5), 1908-1926. <https://doi.org/10.3390/ijerph9051908>
- Women Offender Sector. (1998). *Community strategy for women on conditional release*. Correctional Service of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/publications/fsw/wos22/wos22-eng.shtml>
- Worrall, A. (1981). Out of Place: Female Offenders in Court. *Probation Journal*, 28(3), 90-93. <https://doi.org/10.1177/026455058102800306>
- Worrall, A. (1990). *Offending Women: Female Lawbreakers and the Criminal Justice System*. Routledge & Kegan Paul.

- Worrall, A. (2002). Rendering women punishable: The making of a penal crisis. En P. Carlen (Ed.), *Women and Punishment. The Struggle for Justice* (pp. 47-66). Willan Publishing.
- Worrall, A. (2003). What works and community sentences for women. *Criminal Justice Matters*, 53(1), 40-41. <https://doi.org/10.1080/09627250308553577>
- Worrall, A., y Gelsthorpe, L. (2009). 'What works' with women offenders: The past 30 years. *Probation Journal*, 56(4), 329-345. <https://doi.org/10.1177/0264550509346538>
- Wright, E. M., Salisbury, E. J., y Van Voorhis, P. (2007). Predicting the Prison Misconducts of Women Offenders. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 23(4), 310-340. <https://doi.org/10.1177/1043986207309595>
- Wright, E. M., Van Voorhis, P., Bauman, A., y Salisbury, E. J. (2008). *Gender-responsive risk/needs assessment*. Minnesota Department of Corrections. https://www.unlv.edu/sites/default/files/page_files/27/Minnesota-WRNA-Final-Report.pdf
- Wright, E. M., Van Voorhis, P., Salisbury, E. J., y Bauman, A. (2012). Gender-Responsive Lessons Learned and Policy Implications for Women in Prison: A review. *Criminal Justice and Behavior*, 39(12), 1612-1632. <https://doi.org/10.1177/0093854812451088>
- Yagüe, C. (2002). Mujer, delito y prisión: un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 249, 135-170.
- Yagüe, C. (2005). La maternidad en prisión: estado actual de la cuestión. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 251, 9-22.
- Yagüe, C. (2006). Las mujeres encarceladas. En A. Calvo, M. García, y T. Susinos (Eds.), *Mujeres en la periferia. Algunos debates sobre género y exclusión social* (pp. 121-147). Icaria Editorial.
- Yagüe, C. (2007a). *Madres en prisión: Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*. Comares S.L.
- Yagüe, C. (2007b). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(5), 1-24. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/29>

- Yagüe, C. (2010). Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles. El programa de igualdad. En F. T. Añaños-Bedriñana (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 183-200). Editorial Gedisa.
- Yagüe, C. (2012). Políticas de género y prisión en España. En C. del Val-Cid y A. Viedma-Rojas (Eds.), *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria* (pp. 29-59). Icaria Editorial.
- Yagüe, C., y Cabello, M. I. (2005). Mujeres jóvenes en prisión. *Revista de Estudios de Juventud*, 69, 30-49.
- Young, J. (1988). Radical Criminology in Britain: The Emergence of a Competing Paradigm. *The British Journal of Criminology*, 28(2), 159-183. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjc.a047723>
- Young, V. D. (1980). Women, race, and crime. *Criminology*, 18(1), 26-34. <https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.1980.tb01345.x>
- Young, V. D. (1986). Gender expectations and their impact on black female offenders and victims. *Justice Quarterly*, 3(3), 305-327. <https://doi.org/10.1080/074188286000889>
- Young, W., y Brown, M. (1993). Cross-National Comparisons of Imprisonment. *Crime and Justice*, 17, 1-49. <https://doi.org/10.1086/449211>
- Yourstone, J., Lindholm, T., y Kristiansson, M. (2008). Women who kill: A comparison of the psychosocial background of female and male perpetrators. *International Journal of Law and Psychiatry*, 31(4), 374-383. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2008.06.005>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (2ª ed.). Ediar.
- Zaitch, D. (2001). *Traquetos. Colombians involved in the cocaine business in the Netherlands* [Tesis doctoral, Universiteit van Amsterdam]. UvA-DARE. <https://hdl.handle.net/11245/1.394943>
- Zaplin, R. T. (2008). Female Offenders: A Systems Perspective. En R. T. Zaplin (Ed.), *Female Offenders. Critical Perspectives and Effective Interventions* (2ª ed., pp. 77-97). Jones and Bartlett Publishers.

- Zara, G., y Farrington, D. P. (2009). Childhood and adolescent predictors of late onset criminal careers. *Journal of Youth and Adolescence*, 38, 287-300. <https://doi.org/10.1007/s10964-008-9350-3>
- Zedner, L. (1991). *Women, Crime and Custody in Victorian England*. Clarendon Press.
- Zheng, Y., y Cleveland, H. H. (2013). Identifying gender-specific developmental trajectories of nonviolent and violent delinquency from adolescence to young adulthood. *Journal of Adolescence*, 36(2), 371-381. <https://doi.org/10.1016/j.adolescence.2012.12.007>
- Zielinski, D. S. (2009). Child maltreatment and adult socioeconomic wellbeing. *Child Abuse & Neglect*, 33, 666-678. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2009.09.001>
- Zimmerman, G. M., y Messner, S. F. (2010). Neighborhood Context and the Gender Gap in Adolescent Violent Crime. *American Sociological Review*, 75(6), 958-980. <https://doi.org/10.1177/0003122410386688>
- Zivanai, E., y Mahlangu, G. (2022) Digital prison rehabilitation and successful re-entry into a digital society: A systematic literature review on the new reality on prison rehabilitation. *Cogent Social Sciences*, 8(1), 2116809. <https://doi.org/10.1080/23311886.2022.2116809>
- Zlotnick, C., Najavits, L. M., Rohsenow, D. J., y Johnson, D. M. (2003). A cognitive-behavioral treatment for incarcerated women with substance abuse disorder and posttraumatic stress disorder: Findings from a pilot study. *Journal of Substance Abuse Treatment*, 25(2), 99-105. [https://doi.org/10.1016/s0740-5472\(03\)00106-5](https://doi.org/10.1016/s0740-5472(03)00106-5)

Anexos

Anexo I

Cuestionario sobre intervención socioeducativa con
mujeres privadas de libertad – Mujeres internas

TESIS DOCTORAL

Mujeres privadas de libertad.
Evaluación de programas socioeducativos en prisiones

**CUESTIONARIO SOBRE
INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

MUJERES INTERNAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

Dña. Anaïs Quiroga Carrillo

Directora:

Dra. Mar Lorenzo Moledo



CUESTIONARIO SOBRE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Estimada colaboradora,

Mi nombre es Anaïs Quiroga Carrillo, soy investigadora en formación de la Universidade de Santiago de Compostela. Dispongo de una ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Formación Profesional y estoy realizando mi tesis doctoral sobre los programas socioeducativos que se desarrollan en las prisiones dirigidos a mujeres, proyecto que dirige la Dra. Mar Lorenzo Moledo, del Grupo de Investigación ESCULCA.

El objetivo del cuestionario que le presentamos es recoger información sobre los programas socioeducativos en los que participa y conocer su opinión hacia determinadas cuestiones de género. El cuestionario es totalmente voluntario. Está en su derecho de dejar en blanco aquellas preguntas que no considere oportunas.

El presente estudio se enmarca en la actividad de investigación de la Universidade de Santiago de Compostela, y cumple con las exigencias éticas y jurídicas que garantizan su correcto desarrollo salvaguardando los derechos fundamentales. De esta forma, esta investigación mantiene el anonimato de las mujeres encuestadas de forma tal que no será posible en ningún momento desvelar su identidad, asegurando la confidencialidad y seguridad de los datos recabados. Asimismo, los datos que se obtengan únicamente serán utilizados para los fines de esta investigación, velando por la intimidad de las mujeres que participan en la misma, en concordancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

1. Edad _____

2. País de nacimiento _____

3. ¿Cuál es su estado civil? (Marque con una X)

Casada	Pareja de hecho	Soltera	Separada/Divorciada	Viuda

4. Si tiene usted pareja, ¿está en prisión?

- ☐ No, nunca ha estado en prisión
- ☐ No, pero ha estado con anterioridad
- ☐ Sí

5. ¿Tiene usted hijos/as?

- ☐ Sí. ¿Cuántos? _____
- ☐ No (Pase a la pregunta 8)

6. Por favor, indique

¿Cuántos de sus hijos/as son menores de 3 años? _____

¿Cuántos de sus hijos/as tienen entre 3 y 6 años? _____

¿Cuántos de sus hijos/as tienen entre 7 y 12 años? _____

¿Cuántos de sus hijos/as tienen entre 13 y 17 años? _____

¿Cuántos de sus hijos/as tienen más de 18 años? _____

7. En el caso de que sus hijos/as sean menores de 18 años, ¿quién está a su cuidado mientras usted está en prisión? (Puede marcar más de una opción)

- ☐ Mi pareja/marido ☐ Centro de acogida
- ☐ Mi familia ☐ Familia de acogida
- ☐ La familia de mi pareja/marido ☐ Otro _____

8. ¿Cómo es su relación con los/as siguientes familiares? (Marque con una X)

	No tengo	No hay relación	Mala	Regular	Buena	Muy buena
Hijos/as						
Pareja/marido						
Padre						
Madre						
Hermanos/as						

9. ¿Recibe visitas de su familia y amigos/as en prisión?

- ☐ Sí ☐ No

10. Indique con una X su grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones (1 = Nada de acuerdo, 2 = Poco de acuerdo, 3 = Bastante de acuerdo, 4 = Muy de acuerdo)

	1	2	3	4
Es natural que hombres y mujeres desempeñen diferentes tareas				
A los/as niños/as se les debería dar libertad en función de su edad y nivel de madurez, y no por su sexo				
Se debería tratar a todas las personas igual, independientemente de su sexo				
Se debería proteger y vigilar a las chicas más que a los chicos				
Las personas pueden ser tanto agresivas como comprensivas, independientemente de su sexo				
Los chicos tienen la misma obligación de ayudar en las tareas del hogar que las chicas				
Creo que se debe educar de modo distinto a los niños y a las niñas				
En muchos trabajos importantes es mejor contratar a hombres que a mujeres				
Las mujeres son más sensibles que los hombres				
La relación ideal entre los miembros de una pareja es la de interdependencia, en la cual el hombre ayuda a la mujer económicamente y ella satisface sus necesidades domésticas y emocionales				
Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre				
Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción				
Las madres deberían tomar la mayor parte de decisiones sobre cómo educar a los/as hijos/as				
Me parece que es más lamentable ver a un hombre llorar que a una mujer				
Es preferible que los puestos de responsabilidad los ocupen los hombres				
Las relaciones extramatrimoniales son más condenables en la mujer				
Si un/a niño/a está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo				
Una chica debe ser más limpia y ordenada que un chico				
Tener una relación sentimental estable es esencial en mi vida				
Algunos trabajos no son apropiados para las mujeres				
Las madres solo deberían trabajar fuera de casa si es necesario				
El hombre está incompleto sin la mujer				
Cuando tengo una relación estable concentro mis energías en la relación				
Una mujer no debe llevar la contraria a su pareja				

11. ¿Cuál es su máximo nivel de estudios?

- ☐ Sin estudios
- ☐ Educación Primaria (equivalente a no haber finalizado la EGB)
- ☐ Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (EGB o FP 1)
- ☐ Formación Profesional de Grado Medio o equivalente (FP 2)
- ☐ Bachillerato o equivalente
- ☐ Formación Profesional de Grado Superior
- ☐ Estudios universitarios

12. ¿Participa o ha participado en algún programa de enseñanza reglada en prisión?

- ☐ Sí (*Seleccione cuál/es. Puede marcar más de uno*)
 - ☐ Alfabetización para adultos/as
 - ☐ Alfabetización y castellano para extranjeros/as
 - ☐ Educación secundaria para adultos/as
 - ☐ Otro _____
 - ☐ Bachillerato para adultos/as
 - ☐ Ciclo Formativo - Grado Medio
 - ☐ Ciclo Formativo - Grado Superior
 - ☐ Escuela Oficial de Idiomas
 - ☐ Universidad (UNED)
- ☐ No

13. ¿Tiene pensado continuar estudiando cuando salga de prisión?

- ☐ Sí
- ☐ No

14. ¿En cuál de estas situaciones se encontraba usted en el momento de ser detenida?

- ☐ Trabajando
- ☐ En paro (*Pase a la pregunta 17*)
- ☐ Estudiando (*Pase a la pregunta 17*)
- ☐ Ama de casa (*Pase a la pregunta 17*)
- ☐ Jubilada/Pensionista (*Pase a la pregunta 17*)

15. ¿Qué tipo de contrato laboral tenía usted?

- ☐ Contrato indefinido
- ☐ Contrato temporal
- ☐ Contrato en prácticas
- ☐ Trabajaba sin contrato
- ☐ No sabe / No contesta

16. ¿En qué trabajaba usted antes de entrar en prisión?

17. ¿Desempeña o ha desempeñado algún trabajo remunerado en prisión?

☐ Sí (Seleccione cuál/es. Puede marcar más de uno)

☐ Cocina	☐ Economato
☐ Panadería	☐ Mantenimiento
☐ Actividades auxiliares	☐ Taller de producción propia
☐ Jardinería	
☐ Otro _____	

☐ No

18. Indique con una X el grado en que es capaz de realizar las siguientes tareas (1 = Nada, 2 = Poco, 3 = Bastante, 4 = Mucho)

	1	2	3	4
Soy capaz de enviar correos electrónicos y responderlos				
Sé utilizar Word				
Sé manejarme con un <i>smartphone</i> o una <i>tablet</i>				
Sé instalar y utilizar aplicaciones en mi móvil o <i>tablet</i>				
Puedo realizar búsquedas de información y descargar los archivos que encuentre				
Sé utilizar distintas redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram...) en el ordenador o en el móvil				
Sé navegar por la web				

19. ¿Asiste o ha asistido a cursos o programas formativos en prisión?

☐ Sí (Seleccione cuál/es. Puede marcar más de uno)

☐ Búsqueda y orientación laboral	☐ Informática
☐ Carpintería	☐ Jardinería
☐ Cerámica	☐ Madera y marquetería
☐ Costura	☐ Música
☐ Desarrollo personal	☐ Peluquería
☐ Electricidad	☐ Pintura
☐ Espejos	☐ Programas culturales
☐ Fontanería	☐ Programas deportivos
☐ Hostelería	☐ Talleres de hilos
☐ Otro _____	☐ Teatro

☐ No

20. ¿Está o ha estado en algún módulo o unidad específico?

☐ Sí (*Seleccione cuál/es. Puede marcar más de uno*)

☐ Módulo de respeto

☐ Unidad de Madres

☐ Módulo terapéutico

☐ Unidad Externa de Madres

☐ Otro _____

☐ No

21. ¿Participa o ha participado en algún programa específico de intervención en prisión?

☐ Sí (*Seleccione cuál/es. Puede marcar más de uno*)

☐ Alcoholismo

☐ Programa para la igualdad entre
hombres y mujeres

☐ Drogodependencia

☐ Enfermedad mental

☐ Programa de intervención en
conductas violentas (PICOVI)

☐ Jóvenes

☐ Juego patológico

☐ Resolución de conflictos

☐ Personas extranjeras

☐ Seguridad vial

☐ Personas con discapacidad

☐ Tabaquismo

☐ Preparación permisos de salida

☐ Terapia asistida con animales

☐ Prevención de suicidios

☐ Violencia de género (Ser mujer.eS)

☐ Otro _____

☐ No

22. De todas las actividades que realiza en prisión, ¿cuál considera que es la más útil para cuando se encuentre en libertad?

23. Indique con una X su grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones (1 = Nada de acuerdo, 2 = Poco de acuerdo, 3 = Bastante de acuerdo, 4 = Muy de acuerdo)

	1	2	3	4
En esta prisión se ofertan suficientes programas específicos para mujeres				
Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas				
En prisión las mujeres tenemos las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades				
En esta prisión se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres				
La formación laboral se centra en profesiones tradicionalmente femeninas (cocina, costura, limpieza...)				

Los/as profesionales tienen en cuenta nuestra opinión acerca de los cursos y actividades a desarrollar				
Las mujeres podemos desempeñar los mismos trabajos en prisión que los hombres				
El sistema penitenciario nos permite ejercer la maternidad de forma adecuada				
La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia				
Las internas hemos desarrollado relaciones de solidaridad y apoyo mutuo				
En el día a día se producen pocos conflictos entre nosotras				
Los espacios e instalaciones del módulo se adecúan a nuestras características y necesidades				
Los espacios e instalaciones de la prisión se adecúan a nuestras características y necesidades				
La prisión tiene consecuencias más negativas para las mujeres que para los hombres				

24. ¿Qué tipo de programa o actividad le gustaría realizar en prisión?

25. Marque con una X si a lo largo de su infancia o adolescencia...

	Sí	No
Ha sido acogida por otra familia		
Ha residido en algún centro de protección de menores o institución similar		
Ha tenido medidas judiciales		

26. ¿Alguna vez tuvo problemas de salud debido al consumo de alcohol u otras drogas?

- ☐ No
- ☐ Sí, pero ya fueron superados
- ☐ Sí, y continúan en la actualidad

27. ¿Ha sufrido usted maltrato psicológico o emocional (insultos, intimidación, manipulación, amenazas, humillación) en algún momento de su vida?

- ☐ No (*Pase a la pregunta 29*)
- ☐ Sí, en mi infancia
- ☐ Sí, siendo ya adulta

28. ¿Puede indicarnos por parte de quién o quiénes?

29. ¿Ha sufrido usted maltrato físico (golpes, empujones, patadas...) en algún momento de su vida?

- ☐ No (*Pase a la pregunta 31*)
- ☐ Sí, en mi infancia
- ☐ Sí, siendo ya adulta

30. ¿Puede indicarnos por parte de quién o quiénes?

31. ¿Es la primera vez que está en prisión?

- ☐ Sí
- ☐ No

32. ¿Por qué delito o delitos ha entrado usted en prisión?

☐ Acusación y denuncia falsa	☐ Defraudaciones
☐ Agresión o abuso sexual	☐ Falsificación de documentos
☐ Amenazas o coacciones	☐ Homicidio
☐ Asesinato	☐ Hurto
☐ Calumnias o injurias	☐ Lesiones
☐ Contra el orden público	☐ Quebrantamiento de condena
☐ Contra la administración pública	☐ Robo
☐ Contra la seguridad vial	☐ Tráfico de drogas
☐ Daños (contra el patrimonio)	☐ Usurpación
☐ Otro _____	

33. ¿En qué situación procesal-penal se encuentra en este momento?

- ☐ Penada
- ☐ Preventiva

34. ¿Cuánto tiempo lleva en prisión?

_____ meses

35. Si usted pudiera pedir un deseo para cuando salga de prisión, ¿qué pediría?

¿Desea añadir alguna cosa más?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo II

Cuestionario sobre intervención socioeducativa con
mujeres privadas de libertad – Profesionales
penitenciarios/as

TESIS DOCTORAL

Mujeres privadas de libertad.

Evaluación de programas socioeducativos en prisiones

**CUESTIONARIO SOBRE
INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

PROFESIONALES PENITENCIARIOS/AS

Dña. Anaïs Quiroga Carrillo

Directora:

Dra. Mar Lorenzo Moledo



CUESTIONARIO SOBRE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Estimado/a colaborador/a,

Mi nombre es Anaïs Quiroga Carrillo, soy investigadora en formación de la Universidade de Santiago de Compostela. Dispongo de una ayuda para la Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Formación Profesional y estoy realizando mi tesis doctoral sobre los programas socioeducativos que se desarrollan en las prisiones dirigidos a mujeres, proyecto que dirige la Dra. Mar Lorenzo Moledo, del Grupo de Investigación ESCULCA.

El objetivo del cuestionario que le presentamos es recoger información sobre el tratamiento penitenciario que se realiza con las internas de su centro penitenciario. El siguiente cuestionario es totalmente voluntario. Está en su derecho de dejar en blanco aquellas preguntas que no considere oportunas.

El presente estudio se enmarca en la actividad de investigación de la Universidade de Santiago de Compostela, y cumple con las exigencias éticas y jurídicas que garantizan su correcto desarrollo salvaguardando los derechos fundamentales. De esta forma, esta investigación mantiene el anonimato de los y las profesionales encuestadas de forma tal que no será posible en ningún momento desvelar su identidad, asegurando la confidencialidad y seguridad de los datos recabados. Asimismo, los datos que se obtengan únicamente serán utilizados para los fines de esta investigación, velando por la intimidad de los y las participantes, en concordancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

1. Centro Penitenciario

☐ Teixeiro (A Coruña)	☐ Alcalá de Guadaira (Sevilla)
☐ Bonxe (Lugo)	☐ Brieva (Ávila)
☐ Pereiro de Aguiar (Ourense)	☐ Madrid I – Mujeres (Alcalá de Henares, Madrid)
☐ A Lama (Pontevedra)	

2. Número de mujeres en el CP _____

3. Género

☐ Hombre	☐ Mujer
☐ Otro _____	

4. Edad _____

5. Titulación superior _____

6. Situación laboral

- ☐ Funcionario/a – Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias
- ☐ Funcionario/a – Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias
- ☐ Funcionario/a – Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
- ☐ Personal laboral contratado/a por la Administración
- ☐ Otro _____

7. ¿Desempeña algún cargo en el CP?

- ☐ Sí. *Indique cuál*
- ☐ Director/a
 - ☐ Subdirector/a de Tratamiento
 - ☐ Otro/a Subdirector/a (médico, de seguridad...)
 - ☐ Otro _____
- ☐ No

8. Indique qué puesto desempeña en el CP

☐ Jurista	☐ Maestro/a
☐ Psicólogo/a	☐ Encargado/a de Taller
☐ Pedagogo/a	☐ Educador/a
☐ Sociólogo/a	☐ Trabajador/a Social
☐ Médico/a	☐ Monitor/a Sociocultural o Deportivo/a
☐ Ayudante Técnico Sanitario / Enfermero/a	
☐ Otro _____	

9. Años de experiencia profesional en prisiones _____

10. ¿Considera que existen diferencias entre las necesidades de tratamiento de hombres y mujeres en prisión?

☐ No

☐ Sí. *Por favor, indíquelas*

11. Indique con una X qué programas de enseñanza reglada se desarrollan en el CP y a cuáles asisten mujeres

	Se desarrolla en el CP	Asisten mujeres
Alfabetización para adultos		
Educación secundaria para adultos		
Bachillerato para adultos		
Alfabetización y castellano para extranjeros		
Ciclo Formativo - Grado Medio		
Ciclo Formativo - Grado Superior		
Escuela Oficial de Idiomas		
Universidad (UNED)		
Otro/s		
—		
—		

12. Indique con una X qué trabajos u ocupaciones oferta el CP y a cuáles asisten mujeres

	Se desarrolla en el CP	Asisten mujeres
Cocina		
Panadería		
Actividades auxiliares		
Jardinería		
Economato		
Mantenimiento		
Confección industrial		
Metálica		
Artes gráficas		
Madera		
Manipulados – Lotes higiénicos		

Electricidad y electrónica		
Agropecuaria		
Artesanía		
Otro/s		
–		
–		

13. Indique con una X qué cursos o programas formativos desarrolla el CP y a cuáles asisten mujeres

	Se desarrolla en el CP	Asisten mujeres
Actividades culturales		
Actividades deportivas		
Búsqueda y orientación laboral		
Carpintería		
Cerámica		
Costura		
Desarrollo personal		
Electricidad		
Espejos		
Fontanería		
Hostelería		
Informática		
Jardinería		
Madera y marquetería		
Música		
Peluquería		
Pintura		
Talleres de hilos		
Teatro		
Otro/s		
–		
–		

14. Indique con una X qué programas específicos de intervención desarrolla el CP y a cuáles asisten mujeres

	Se desarrolla en el CP	Asisten mujeres
Alcoholismo		
Drogodependencia		
Enfermedad mental		
Jóvenes		
Juego patológico		

Personas extranjeras		
Personas con discapacidad		
Preparación permisos de salida		
Prevención de suicidios		
Programa para la igualdad entre hombres y mujeres		
Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)		
Resolución de conflictos		
Seguridad vial		
Tabaquismo		
Terapia asistida con animales		
Violencia de género (Ser mujer.eS)		
Otro/s		
—		
—		
—		

15. Valore la calidad de los siguientes servicios para las internas (1 = Mala, 2 = Regular, 3 = Buena, 4 = Muy buena)

	1	2	3	4	No hay
Atención médica general (exámenes físicos, pruebas de detección de ETS...)					
Atención médica específica (atención ginecológica, exámenes de cáncer de útero, servicios prenatales y postparto...)					
Atención a la salud mental (atención psicológica individualizada, tratamiento para depresión o ansiedad...)					
Orientación para la puesta en libertad (orientación laboral, servicios públicos, asesoramiento legal...)					
Programas específicos de intervención					
Programas de enseñanza reglada (Alfabetización, Educación Secundaria, UNED...)					
Formación laboral (programas ocupacionales y talleres productivos)					
Actividades culturales					
Actividades deportivas					
Módulo de respeto					
Unidad Terapéutica y Educativa (UTE)					

16. Indique su grado de acuerdo con las siguientes afirmaciones (1 = Nada de acuerdo, 2 = Poco de acuerdo, 3 = Bastante de acuerdo, 4 = Muy de acuerdo)

	1	2	3	4
Como profesionales se nos forma para trabajar con perspectiva de género				
La prisión prepara a las internas madres para seguir educando a sus hijos e hijas en la distancia				
Los programas ofertan suficientes plazas para todas las mujeres que desean participar				
Las mujeres tienen una buena red de apoyo social en el exterior				
En el sistema penitenciario español las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres de participar en programas y actividades				
Los programas y servicios del CP para las internas se basan en la perspectiva de género				
Se observan relaciones de solidaridad y apoyo mutuo entre las internas				
Los espacios e instalaciones de la prisión o, en su caso, módulo se adecúan a las características y necesidades de las internas				
En el sistema penitenciario español las mujeres pueden desempeñar los mismos trabajos que los hombres				
El clima de trabajo entre profesionales e internas es bueno				
La prisión tiene consecuencias más negativas para las mujeres que para los hombres				
En el día a día se producen pocos conflictos entre las internas				
Las internas participan en la propuesta y/o diseño de actividades y programas				
Los programas están adaptados a los intereses y necesidades de las mujeres internas				
El sistema penitenciario les permite ejercer la maternidad de forma adecuada				
La formación laboral se centra en profesiones tradicionalmente femeninas (cocina, costura, limpieza...)				
La formación laboral las capacita para encontrar un empleo				
Desde el sistema penitenciario español se fomenta la igualdad entre hombres y mujeres				

17. De los programas a los que asisten las mujeres en el CP, ¿cuál destacaría? ¿Por qué?

¿Desea añadir alguna cosa más?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo III

Modelo de consentimiento informado para internas

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

MUJERES INTERNAS

Estimada participante,

Usted ha sido invitada a participar en la investigación de la tesis doctoral de Dña. Anaïs Quiroga Carrillo, investigadora predoctoral de la Universidade de Santiago de Compostela, titulada “Mujeres privadas de libertad. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones”, dirigida por la Dra. Mar Lorenzo Moledo, profesora titular de la misma Universidad. El objetivo de este estudio es evaluar los programas socioeducativos que se desarrollan en prisión con mujeres.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que cubra un cuestionario, denominado “Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Mujeres internas en centros penitenciarios”, que contiene, de un lado, preguntas sociodemográficas (historial educativo y laboral, relaciones familiares...) y preguntas sobre los programas socioeducativos del centro penitenciario.

La participación en este estudio es voluntaria, no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental y puede negarse a ello sin que ello suponga ningún perjuicio. Una vez comenzado el cuestionario, usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, o bien optar por retirarse de este estudio en cualquier momento. En ese caso, la información recogida será descartada del estudio y eliminada.

Los datos obtenidos serán anonimizados y se utilizarán de forma absolutamente confidencial y exclusivamente para los fines de esta investigación, en concordancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos serán organizados con un número asignado a cada participante.

Los datos estarán a cargo del equipo de investigación en el que se elabora la tesis doctoral y para el posterior desarrollo de informes y publicaciones en libros o revistas científicas. Las informaciones recolectadas no serán usadas para ningún otro propósito además de los señalados anteriormente, sin su autorización previa y por escrito. Una vez finalizado el estudio, los datos serán destruidos y solo se conservarán los resultados debidamente anonimizados.

Los beneficios directos que recibirá usted por participar en el estudio son los resultados de la investigación y la posibilidad de ayudar a desarrollar programas de intervención más eficaces para las mujeres internas en centros penitenciarios. No se contempla ningún otro tipo de beneficio.

Yo, _____, mayor de edad,
declaro:

1. Que he leído el presente Documento de Consentimiento Informado, donde se detalla el propósito del estudio y el instrumento de investigación.
2. Que he entendido todas las declaraciones contenidas en él y la necesidad de hacer constar mi consentimiento.
3. Que he contado con el tiempo y la oportunidad para realizar preguntas y plantear mis dudas, las cuales han sido respondidas a mi entera satisfacción.
4. Que se ha asegurado la confidencialidad de mis datos.
5. Que otorgo mi consentimiento para participar en este estudio, siendo consciente de que soy libre para retirarme en cualquier momento sin ningún perjuicio, para lo cual firmo libre y voluntariamente.

☐ DOY

☐ NO DOY

Mi consentimiento para la participación en el estudio “Mujeres privadas de libertad. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones”.

Fecha:

Firma de la participante:



Anexo IV

Modelo de consentimiento informado para
profesionales

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

PROFESIONALES PENITENCIARIOS/AS

Estimado/a participante,

Usted ha sido invitado/a a participar en la investigación de la tesis doctoral de Dña. Anaïs Quiroga Carrillo, investigadora predoctoral de la Universidade de Santiago de Compostela, titulada “Mujeres privadas de libertad. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones”, dirigida por la Dra. Mar Lorenzo Moledo, profesora titular de la misma Universidad. El objetivo de este estudio es evaluar los programas socioeducativos que se desarrollan en prisión con mujeres.

Si usted acepta participar en este estudio, se le solicitará que cubra un cuestionario, denominado “Cuestionario sobre intervención socioeducativa con mujeres privadas de libertad – Profesionales penitenciarios/as”, que contiene, de un lado, preguntas sociodemográficas, laborales y sobre la prisión; y, de otro, preguntas sobre su opinión con respecto a los programas ofertados en el centro penitenciario para las mujeres reclusas.

La participación en este estudio es voluntaria, no involucra ningún daño o peligro para su salud física o mental y puede negarse a ello sin que ello suponga ningún perjuicio. Una vez comenzado el cuestionario, usted tiene el derecho a negarse a responder a preguntas concretas, o bien optar por retirarse de este estudio en cualquier momento. En ese caso, la información recogida será descartada del estudio y eliminada.

Los datos obtenidos serán anonimizados y se utilizarán de forma absolutamente confidencial y exclusivamente para los fines de esta investigación, en concordancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos serán organizados con un número asignado a cada participante.

Los datos estarán a cargo del equipo de investigación en el que se elabora la tesis doctoral y para el posterior desarrollo de informes y publicaciones en libros o revistas científicas. Las informaciones recolectadas no serán usadas para ningún otro propósito además de los señalados anteriormente, sin su autorización previa y por escrito. Una vez finalizado el estudio, los datos serán destruidos y solo se conservarán los resultados debidamente anonimizados.

Los beneficios directos que recibirá usted por participar en el estudio son los resultados de la investigación y la posibilidad de ayudar a desarrollar programas de intervención más eficaces para las mujeres internas en centros penitenciarios. No se contempla ningún otro tipo de beneficio.

Yo, _____, mayor de edad,
declaro:

6. Que he leído el presente Documento de Consentimiento Informado, donde se detalla el propósito del estudio y el instrumento de investigación.
7. Que he entendido todas las declaraciones contenidas en él y la necesidad de hacer constar mi consentimiento.
8. Que he contado con el tiempo y la oportunidad para realizar preguntas y plantear mis dudas, las cuales han sido respondidas a mi entera satisfacción.
9. Que se ha asegurado la confidencialidad de mis datos.
10. Que otorgo mi consentimiento para participar en este estudio, siendo consciente de que soy libre para retirarme en cualquier momento sin ningún perjuicio, para lo cual firmo libre y voluntariamente.

☐ DOY

☐ NO DOY

Mi consentimiento para la participación en el estudio “Mujeres privadas de libertad. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones”.

Fecha:

Firma del o la participante:



Anexo V

Informe del Comité de Bioética de la USC

JOSÉ MANUEL CIFUENTES MARTÍNEZ, PRESIDENTE DO COMITÉ DE BIOÉTICA DA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

INFORMA:

Que o proxecto de investigación con rexistro **USC-39/2020** titulado **"Mujeres delincuentes institucionalizadas. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones"**, do que é investigadora responsable Dona. **Mar Lorenzo Moledo**, ten sido examinado por o Comité de Bioética desta Universidade, cumprindo o seu protocolo experimental os requisitos éticos esixidos.

Este documento non exixe da obtención de permisos ou autorizacións e do cumprimento de outras normativas de aplicación.

Lugo, 05 de febreiro de 2021.



A blue circular stamp of the University of Santiago de Compostela is visible, partially overlapping a handwritten signature in blue ink.

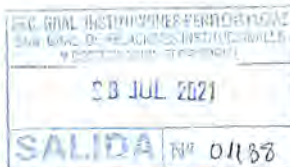
Anexo VI

Autorización de la Secretaría General de
Instituciones Penitenciarias

FIRMADO



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

O F I C I O

S.REF.
N.REF.
FECHA
ASUNTO

08 de julio de 2021
AUTORIZACIÓN INVESTIGACIÓN

D^a. Anaís Quiroga Carrillo

Tramitada en esta Subdirección, la solicitud de D^a. Anaís Quiroga Carrillo, de la Universidad de Santiago de Compostela, para realizar un trabajo de investigación en varios C.P. sobre **"Mujeres privadas de libertad. Evaluación de programas socioeducativos en prisiones"**, le comunico que se autoriza lo solicitado con las siguientes condiciones:

1º.- La autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2021. Si fuera necesaria su prolongación, deberá tramitar una nueva solicitud justificando las causas de su continuidad.

2º.- La selección de los internos/as, compaginará los criterios de la investigación con las limitaciones penitenciarias. En cualquier caso, **la colaboración de los internos/as será voluntaria**, informándoles personalmente de los objetivos de la investigación de manera suficiente, para que su participación sea realmente libre. De esta circunstancia deberá quedar nota escrita en el centro respecto de los internos/as.

3º.- La investigación garantizará **el carácter anónimo** de los internos/as participantes, sustituyéndose el nombre de los mismos si se considera necesario. En todo caso se velará por la intimidad los participantes, protegida en el artículo 18.1 de la Constitución, evitando la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares. Igualmente deberá respetarse lo previsto en los artículos 4.2.b y 211 del Reglamento Penitenciario, y lo dispuesto en la Ley 15/1999 de Protección de datos.

4º.- La Dirección de cada Centro Penitenciario, como garante de la especial situación jurídica de los internos/as, deberá aprobar antes su realización:

- El modelo escrito de **consentimiento del interno/a**.
- La información que se va a facilitar al interno/a, a fin de obtener su **voluntaria participación**.
- Cualquier cambio sustancial que se vaya a producir en el desarrollo de la investigación.

5º.- Del estudio realizado deberá facilitar **copia a esta Secretaría General** por su interés y para valoración conjunta antes de realizar cualquier publicación o explotación pública de los datos o resultados obtenidos. Tampoco deberá facilitar datos a terceros sin autorización de este centro directivo.

6º.- La dirección de cada centro fijará las condiciones para que las actividades derivadas de la autorización se desarrollen adecuadamente sin perturbar el desarrollo de los servicios, pero prestando la colaboración necesaria para el desarrollo de la actividad.

CORREO ELECTRÓNICO

sgrelacionesinstitucionales@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4985
FAX.: 91 335 4050

OLGA BALLESTEROS GARCÍA - 2021-07-08 13:58:28 CEST, cargo=Subdirectora General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, unidad=Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, organización=Secretaría General Instituciones Penitenciarias
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IKT35JFKWCE0HFYSZ9DP-34P38PVT en https://www.pap.hacienda.gob.es



7º.- En caso de publicación del estudio debe remitir a esta Secretaría General un ejemplar de la misma para incorporarlo al fondo bibliográfico de nuestra Biblioteca y libre consulta de los usuarios de la misma.

Se deberá remitir a estos Servicios Centrales un informe-memoria del trabajo realizado y los resultados obtenidos.

Deberá coordinar con los Directores de los centros los días de visita.

Olga Ballesteros García
Subdirectora General de Relaciones
Institucionales y Coordinación Territorial
(Firma electrónica)

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS



CONDICIONES A RESPETAR EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVAS EN PRISIONES"

1º.- La autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2021. Si fuera necesaria su prolongación, deberá tramitar una nueva solicitud justificando las causas de su continuidad.

2º.- La selección de los internos/as, compaginará los criterios de la investigación con las limitaciones penitenciarias. En cualquier caso, **la colaboración de los internos/as así como los miembros de los Equipos Técnicos será voluntaria**, informándoles personalmente de los objetivos de la investigación de manera suficiente, para que su participación sea realmente libre. De esta circunstancia deberá quedar nota escrita en el centro respecto de los internos/as.

3º.- La investigación garantizará **el carácter anónimo** de los internos/as participantes, sustituyéndose el nombre de los mismos si se considera necesario. En todo caso se velará por la intimidad los participantes, protegida en el artículo 18.1 de la Constitución, evitando la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares. Igualmente deberá respetarse lo previsto en los artículos 4.2.b y 211 del Reglamento Penitenciario y lo dispuesto en la Ley 15/1999 de Protección de datos.

4º.- La Dirección de cada Centro Penitenciario, como garante de la especial situación jurídica de los internos/as, deberá aprobar antes su realización:

- El modelo escrito de **consentimiento del interno/a**.
- La información que se va a facilitar al interno/a, a fin de obtener **su voluntaria participación**.
- Cualquier cambio sustancial que se vaya a producir en el desarrollo de la investigación.

5º.- Del estudio realizado deberá facilitar **copia a esta Secretaría General** por su interés y para valoración conjunta antes de realizar cualquier publicación o explotación pública de los datos o resultados obtenidos. Tampoco deberá facilitar datos a terceros sin autorización de este centro directivo.

6º.- La dirección de cada centro fijará las condiciones para que las actividades derivadas de la autorización se desarrollen adecuadamente sin perturbar el desarrollo de los servicios, pero prestando la colaboración necesaria para el desarrollo de la actividad.

7º.- En caso de **publicación del estudio debe remitir a esta Secretaría General un ejemplar** de la misma para incorporarlo al fondo bibliográfico de nuestra Biblioteca y libre consulta de los usuarios de la misma.

Presto mi CONFORMIDAD a las condiciones descritas anteriormente, en el desarrollo del trabajo de investigación que me propongo realizar. Como prueba de ello, firmo el presente documento en

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS



Esta tesis busca conocer cuáles son las características de las mujeres privadas de libertad en España y cómo es su participación en la intervención socioeducativa que se desarrolla en las prisiones. Para ello, realizamos un estudio descriptivo recogiendo información de internas y profesionales penitenciarios/as. Los resultados informan de perfiles diferenciados en función de la tipología delictiva y de la presencia de diversas discriminaciones de género en la intervención que tienen su foco en la falta de iniciativas específicamente diseñadas para ellas, el acceso a cursos y programas, o la feminización de la formación laboral y el empleo remunerado. Como conclusión principal, presentamos la necesidad, fundamentada, de incorporar la perspectiva de género en la práctica penitenciaria.